

REVISTA
DEL
ARCHIVO GENERAL

DE
BUENOS AIRES

FUNDADA

BAJO LA PROTECCIÓN DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

POR

MANUEL RICARDO TRELLES.

No sé lo que el mundo pensará de mis trabajos; pero para mí tengo que no he sido más que un niño que se divierte á orillas de la mar y encuentra ya una piedrecita tosca, ya una conchita mas agradablemente variada que las demas, mientras que el gran Océano de la verdad se estendia inexplorado ante mi vista.

ISAAC NEWTON.

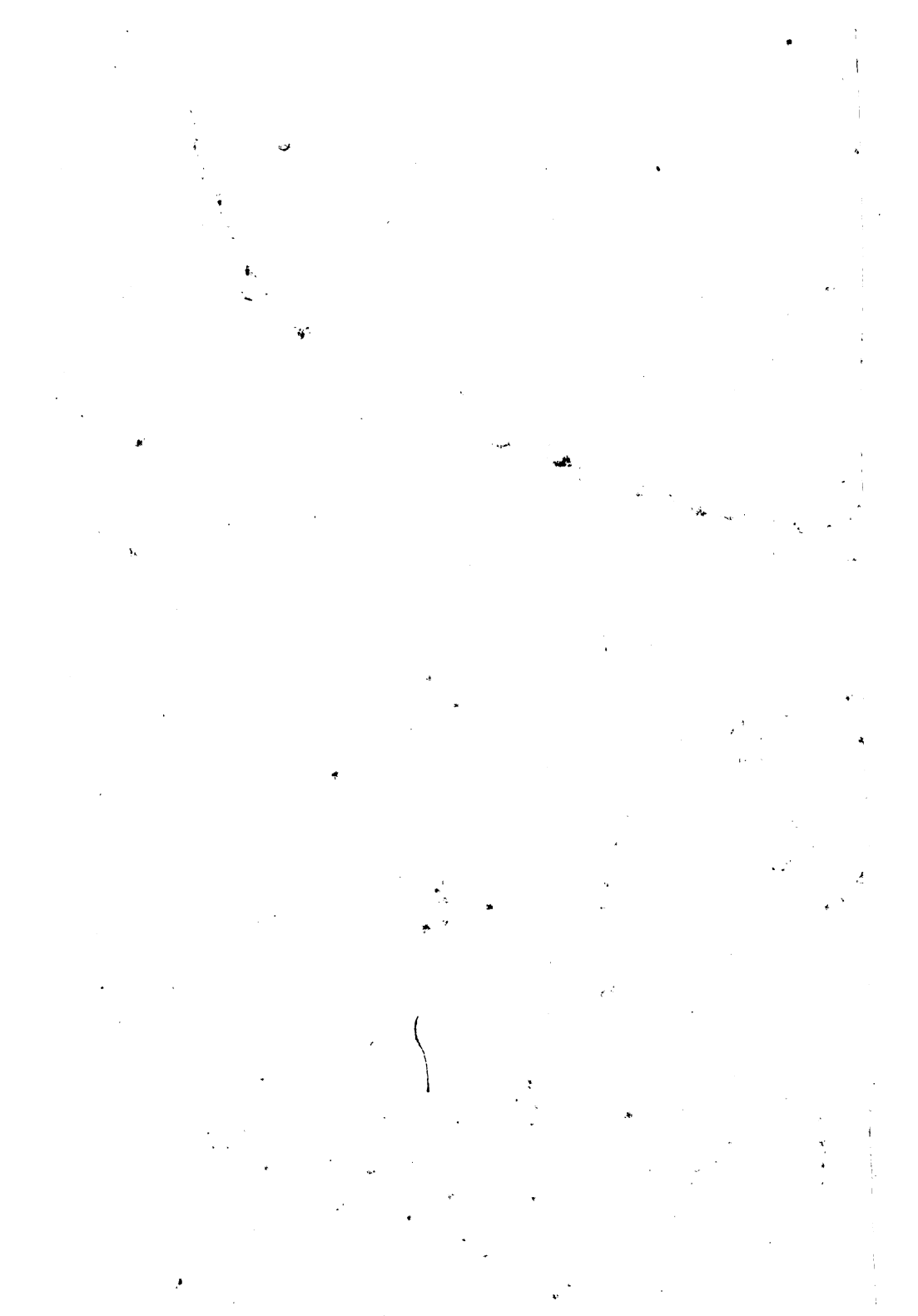
TOMO IV

BUENOS AIRES

IMPRESA DEL "PORVENIR" DEFENSA 129.

1872

[Handwritten signature]



Revista del Archivo General de

Buenos Aires

v. 4

1872

FRANCISCO DE MANDOJANA.

Un Socorro para Chile y Episodio de los Anales de Buenos Aires.

Al Sr. D. Diego Barros Arana.

Recuerdo del amigo.

I

Mas de medio siglo habia corrido, sin que los españoles emprendiesen ninguna espedicion por el estrecho de Magallanes; y tan largo tiempo de abandono, habia dado lugar á que se popularizase la opinion y se estableciese la creencia de hallarse obstruido aquel peligroso derrotero.

El viage de Sir Francis Drake, en 1578, vino á descorrer el velo que ocultaba la verdad; y su pasaje, á despecho de la falsa creencia, le valió, á mas de un rico botin, la doble gloria de segundo descubridor del estrecho y segundo viagero que dió la vuelta al mundo.

Su inesperada aparicion en el mar del Sud, y los grandes perjuicios que causó á los descuidados traficantes de aquellas costas, obligaron á poner en juego los medios de contrarrestar la agresion y de evitar las que en adelante pudieran intentarse.

Tales fueron los objetos de las expediciones confiadas á Pedro Sarmiento de Gamboa por el virey del Perú don Francisco de Toledo.

Habiendo desaparecido Drake, durante la persecucion que se le hizo por el Norte, recibió orden Sarmiento de buscarlo por el Sud, y dirigiéndose luego á la metrópoli, procurar la fortificacion y poblacion del Magallanes.

Tan feliz fué este viage y esta mision, como desgraciada la empresa de poblar y fortificar el estrecho, que el rey confió al mismo Sarmiento de Gamboa.

Este desastroso fin produjo el desaliento consiguiente y no se volvió á pensar en empresa semejante, por parte de los españoles, hasta 1618, con motivo del descubrimiento que, dos años antes, habian hecho los holandeses del estrecho que llamaron de le Maire, de las islas de los Estados y del Cabo de Hornos.

Los españoles, un siglo antes, habian descubierto la estremidad austral del continente americano; pero la noticia yacia olvidada bajo el polvo de los archivos. Asi es que, el nuevo descubrimiento de los holandeses, se consideró tan importante que mereció un viage de reconocimiento por parte de España.

Fué confiada la ejecucion á los espertos marinos Bartolomé Garcia de Nodal y Gonzalo de Nodal, hermanos, naturales de Pontevedra, que gozaban de una merecida reputacion, no solo como marinos, sino como hombres de valor acreditado en muchas acciones de guerra.

El viage de los Nodales fué tan feliz, que, en nueve meses y algunos dias, dieron la vuelta á España, habiendo practicado el reconocimiento del nuevo estrecho y costas de la Tierra del Fuego, recogiendo noticias útiles sobre aquella region y muestras de algunas de sus producciones.

F 2801

.R62

II

Vargas y Ponce, en su "Noticia de las expediciones al Magallanes," incorporada en la "Relacion del último viage de la fragata Santa Maria de la Cabera," refiriéndose á la expedicion de los Nodales, en la pag. 263, dice lo siguiente :

"El feliz suceso de esta expedicion hizo volver al proyecto de la contratacion directa con el Perú y Filipinas, y que se pensase en el Cabo de Hornos ; y tambien esta vez dejó de ponerse en práctica por contrario informe del presidente y ministros de Panamá."

Vamos á rectificar, hasta cierto punto, este último aserto, con la noticia de una expedicion que siguió al reconocimiento practicado por los Nodales.

Parece que no se tuvo en vista, al acordarla, el establecimiento de la contratacion directa con el Perú y Filipinas, á que se refirió Vargas y Ponce, sino un contingente de soldados cuyo despacho exigia la guerra de Arauco ; pero el hecho demuestra que la corte, en la primera ocasion que se ofrecia, pensó en utilizar el reciente reconocimiento practicado por su orden.

Con el objeto indicado, en 22 de Julio de 1622, se concluyó un asiento, en la ciudad de Sevilla, entre la casa de la Contratacion, en nombre del rey, y el vecino de la misma ciudad Pedro de Bernachea, sobre la conduccion de 300 soldados al reyno de Chile por la via de *los estrechos*, segun la espresion de nuestros documentos.

Bernachea, ó la persona á quien cediese la ejecucion del contrato, deberia trasportar esos soldados, en tres naves, de España á la ciudad de la Concepcion de Chile, en el término de siete meses, contados desde el dia de la partida.

Eran á cargo del conductor todos los gastos, durante el viage y dentro de los siete meses; porque, pasado este término, si por cualquier accidente la expedicion se retardaba, los que se originasen serian por cuenta del rey, abonándose su monto en la ciudad de los Reyes.

Ochenta y ocho mil ducados fué la compensacion acordada en pago del transporte, es decir, 970 pesos plata por cada soldado. (1)

El contratista Bernachea endosó el asiento al capitán Francisco de Mandojana, (2) en 30 del mismo mes de julio; y terminados por el nuevo asentista los preparativos de las tres naves caudicarias, la expedicion zarpó de la barra de San Lucar á principio de octubre.

La capitana la montaba el gefe de la expedicion, maestre de campo don Iñigo de Ayala, con una parte de los soldados.

En la almiranta, cuyo nombre era el Buen Jesus, venia el asentista Mandojana con ciento treinta y tantos soldados á las inmediatas órdenes de los capitanes don Miguel de Sese y Pedro Salgado de Losada.

El patache conducia el resto de la tropa, tal vez al mando del capitán Gonzalo de Nodal, el mayor de los famosos hermanos que, tres años antes, habian hecho el reconocimiento de la estremidad austral de este continente.

Nuestros documentos no espresan el cargo que des-

1—Para hacer este cálculo hemos dado solamente el valor de once reales al ducado, siguiendo la avaluacion que espresa un documento otorgado en Buenos Aires el año de 1606. El Dic. Enc. de la Lengua Española, Madrid 1855, dá al ducado un maravedí mas de valor.

2—En documento que hemos publicado en la pag. 82 del tom. 2 del Registro Estadístico de Buenos Aires, año de 1865, Francisco de Mandojana espresa ser vecino de Sevilla, haber sido diversas veces cónsul y prior y uno de los administradores del asiento de la averia, y ser al presente (1623) conciliario de la universidad de los cargadores de la ciudad de Sevilla para las Indias.

empeñaba Gonzalo de Nodal en esta expedición; pero es creíble que la dirigía, como piloto experimentado en la navegación de los mares que era indispensable atravesar.

A la noticia de venir en la expedición, solo podemos agregar que traía facultad de intervenir, asociado al maestro de campo, en caso de gastos extraordinarios, con cuyo motivo únicamente lo menciona un documento.

Parece que la flota surcó sin novedad el mar del Norte hasta llegar á Rio-Janeiro, de cuyo puerto volvió á hacerse á la vela en 20 de enero de 1623, acompañada de otro patache que, á la altura de los 30°, despachó Ayala para Buenos Aires con aviso al gobernador del Rio de la Plata.

Don Diego de Góngora, que lo era á la sazón de estas provincias, lo trasmitió inmediatamente al virey del Perú y al gobernador de Chile, como estaba ordenado se hiciese de toda novedad cuyo conocimiento fuera conveniente prevenir á las colonias de la costa del mar del Sud.

A la eficacia de avisos semejantes, trasmitidos de Buenos Ayres, se atribuía entonces el buen suceso de las armas coloniales contra corsarios ingleses y holandeses que habían llevado sus hostilidades sobre aquellas costas; (1) y aunque, en nuestro caso, no se trataba de enemigos, sino de un contingente para la guerra de Arauco, se procuraba evitar con el aviso la alarma que probablemente produciría la aparición de una flota no anunciada.

La expedición continuó sin contratiempo hasta la altura de mas de 52°, es decir, hasta enfrentar la boca del mismo estrecho de Magallanes; pero experimentó allí la fuerza de un temporal que no pudo resistir la nao almiranta, obligada á retroceder en busca del Rio de la Plata.

Llegó á la boca de este rio á fines del mes de marzo, y, dando fondo en Maldonado, subió el capitán Mandojana á Buenos Ayres, en una chalupa, en busca de buques menores para desembarcar los soldados, no permitiendo los bajios del rio la entrada de buques del porte de la almiranta.

La capitana y el patache habian resistido la fuerza del temporal y continuaban el viage, segun noticia de los que vinieron de arribada en el derrotado Buen Jesus, cuya noticia es la última que ha llegado á nuestro conocimiento sobre esos dos buques de la armada.

III

Por los documentos de que tomamos las noticias que vamos consignando, consta que se formaron autos sobre la arribada del Buen Jesus, y que corrian en ellos las representaciones y protestas de Mandojana, para que de la Caja de Buenos Ayres se le proporcionasen los medios para seguir viaje.

Los siete meses convenidos habian terminado el último dia de abril; y aunque la obligacion del asentista era continuar el abastecimiento, para reintegrarse en la ciudad de los Reyes, alegaba carecer de medios, y pretendia se le adelantasen los fondos necesarios, con las seguridades correspondientes.

Alguna vacilacion debieron manifestar al respecto el gobernador y oficiales reales de estas provincias, por cuanto les estaba prohibido sacar plata de la Real Caja, en mucha ni en poca cantidad, sin cédula espresa del rey, y el asentista no la presentaba para el efecto.

Los dias y aun los meses corrian, y los soldados se-

guian produciendo gastos fuera del teatro de la guerra á que iban destinados, sin que ninguna determinacion decisiva se tomase sobre el particular.

Entre tanto el gobernador don Diego de Góngora dejó de existir el dia 22 de mayo; y el teniente don Diego Paez de Clavijo, á quien habia entregado la vara de la real justicia el dia antes de su fallecimiento, (1) reunió el 24, á pedido de Mandojana, una junta de capitanes y otras personas de ciencia y esperiencia, para que deliberasen sobre negocio de tanta importancia como era el relativo al despacho de los arribados.

La junta de notables fué de parecer que el viaje se practicase por tierra; porque la estacion no era propia para que la almiranta volviese á tentar el pasage del estrecho, donde las tempestades eran frecuentes durante el invierno.

En 9 de junio, el justicia mayor y los oficiales reales, tomando en consideracion el asunto, acordaron que, en virtud de la orden del rey para remitir á la caja de Potosí los caudales que se reunian en esta, se diesen á Francisco de Mandojana diez mil pesos, para aviar y despachar los soldados, otorgando fianzas á satisfaccion. Pero este acuerdo, que salvaba la dificultad que se habia tocado de falta de cédula para el suplemento, hubo de quedar sin efecto.

El cabildo, por medio de su celoso procurador ge-

1—En 20 de mayo nombró el gobernador por su teniente á don Diego Paez de Clavijo, por haberse escusado el capitan Juan de Vergara á quien habia nombrado antes. Se hallaba Góngora gravemente enfermo, y el cabildo se reunió el 21 en torno de su lecho de muerte, para recibir juramento y dar posesion del cargo al teniente nombrado, á quien el gobernador entregó la vara. Fué aquel el último acuerdo que firmó don Diego de Góngora, falleciendo al siguiente dia.

neral Bernardo de Leon, representaba, por su parte, á los oficiales reales, la necesidad de que, cuanto antes, aun á costa de la hacienda real, saliesen de esta ciudad los soldados espedicionarios, por la intranquilidad en que tenian la republica desde que llegaron, con los continuos desórdenes, pependencias y otros delitos que, de noche y de dia, cometian en la ciudad.

Y no eran solamente los soldados, sino tambien los gefes, los que daban ocasion á desórdenes semejantes.

El justicia mayor mandó intimar á un Antonio Pacheco, la sentencia que el gobernador Góngora habia dejado pronunciada, condenándolo á destierro por varios delitos; y con este motivo tuvo lugar en 23 de Junio, uno de esos desagradables incidentes de que el cabildo se quejaba y procuraba evitar para en adelante.

Pacheco, no solo desobedeció la intimacion, amparándose del cuerpo de guardia que los espedicionarios tenian en las casas de cabildo, sinó que salió á la plaza, con un baston en la mano, apellidándose ayudante de sargento mayor de la gente que iba para Chile. Este nombramiento lo confirmaron el asentista Mandojana y el capitan Sese, espresando que lo habian hecho por ser Pacheco hombre esencial y práctico en el camino que debian llevar hasta el reyno de Chile.

El cabildo no reconoció las calidades que se atribuian al reo Pacheco, ni la facultad que se arrogaban los capitanes para tal nombramiento; pues no habian exhibido cédula que les diese semejante facultad. Mandó llamar á Mandojana para que la manifestase, como era de su obligacion, si la tenia; pero el asentista dió una contestacion evasiva.

No sabemos como terminaria este incidente; pero basta lo referido para mostrar la falta de respeto á las

autoridades locales, por parte de hombres de guerra á quienes el rey habia confiado fuerzas para debelar enemigos, y no para ostentarlas con mengua de los que administraban su justicia en estas provincias ni en parte alguna de sus dominios.

No es creible que las autoridades de Buenos Ayres guardasen silencio sobre estos avances de la fuerza; pero tenemos que guardarlo nosotros, por falta de documentos que revelen los sucesos completamente y con todos sus detalles.

IV

Los autos sobre la arribada de la nao almiranta seguian tramitándose, á par que los desórdenes y desacatos de los soldados se sucedian.

Tenemos presente una suscinta relacion de esa causa á favor de la cual nos es dado conocer la pretension del asentista, los fundamentos de la resolucion de los jueces y la reconsideracion que le siguió.

Mandojana calculaba que necesitaria hasta la cantidad de ocho mil pesos, para pago de los sueldos y gastos de los soldados desde primero de mayo, como para el avio correspondiente al viaje que debian emprender hasta la ciudad de Mendoza.

Pedia esa cantidad á la Real Caja; pero le fué negada, resolviéndose la causa por sentencia en que se le mandaba que, dentro de diez dias, cumpliese con el tenor del asiento.

Pero el asentista no pudo cumplir este mandato judicial, ó no quiso cumplirlo, pues con el objeto de proporcionarle medios, se le habia dado licencia para introducir las mercaderias de su propiedad que trajo en el

Buen Jesus, las que debieron producirle mas de cinco mil pesos, segun la avaluacion que de ellas se hizo en la aduana. (1)

Apesar de la sentencia, insistió el asentista en que se le diesen los ocho mil pesos que pedia, ofreciendo por seguridad los veinte mil ducados que, en virtud del asiento, debia recibir en Lima por saldo de los ochenta y ocho mil que le importaba aquel contrato. (2) Ofreció ademas, entre otras seguridades, las fianzas que por él tenia otorgadas, en Sevilla, el primer asentista Pedro de Bernachea.

El justicia mayor Paez de Clavijo y los oficiales reales, volvieron á tomar en consideracion el asunto, en acuerdo de 10 de julio; y en vista de la imposibilidad que alegaba el asentista, y de lo indispensable que era la salida de los soldados para su destino, donde eran tan requeridos, por la fuerza y altivez que mostraban los araucanos, como por haberse recibido noticia de aparicion de corsarios en el mar del Sud, resolvieron que, para los objetos mencionados, se diese hasta la suma de los ocho mil pesos pedidos, con las correspondientes seguridades de reintegro en cajas de S. M. que, de palabra y por escrito habian ofrecido, tanto el asentista como el capitan Sese.

En presencia de lo resuelto en este acuerdo, sino existiesen documentos posteriores, podria creerse que el asunto quedaba concluido; que Mandojana habria recibido los fondos que necesitaba, y que se pondria inmediatamente en marcha, con el contingente pago y abastecido de todo lo necesario. Pero la realidad del caso es, que lo resuelto en 10 de julio quedó tan sin efecto como lo acordado en 9 de junio anterior.

1—Registro Estadístico de Buenos Ayres, año de 1864, páginas 22 y 23.

2—En España habia recibido 6000 ducados, y los 20.000 restantes se le debian satisfacer en la ciudad de los Reyes.

V

El cabildo volvió á tratar del asunto, en acuerdo de 2 de agosto, en que su procurador general le dió cuenta del ningun resultado de las representaciones y protestas hechas al justicia mayor y oficiales reales, siendo, como era, tan urgente aprovechar el tiempo, para que al principio del próximo verano pudiesen estos soldados prestar el servicio á que el rey los habia destinado; que con ese objeto habia pedido que, supuesto que el asentista no daba cumplimiento á su obligacion, á pesar de habersele permitido introducir la hacienda que trajo en su buque, dispusiesen los jueces de la hacienda real, aun sin órdula para el efecto, por los daños é inconvenientes que la permanencia de esa gente habia causado en esta ciudad y los que seguirian produciéndose.

El justicia mayor y oficiales reales, que se hallaban presentes, manifestaron que, por su parte, no habian faltado á cosa alguna de las que eran á su cargo; que sobre el particular habian hecho autos y requerimientos al asentista y á los capitanes de la fuerza, y que estaban prontos á acudir á todo lo que les correspondiese; que de lo manifestado era buen testigo el ilustrísimo obispo fray Pedro de Carranza, que, interponiendo los respetos de su autoridad, habia practicado diligencias para que tuviese efecto el despacho de esta gente; y que no habian faltado á lo que con su señoria ilustrísima se asentó.

El cabildo volvió á recomendar al procurador general prosiguiese en sus representaciones y protestas á los oficiales reales y al asentista, procurando el mejor servicio del rey, paz y tranquilidad de la república, con la resolucion de este retardado negocio. Que si el asentista estaba obligado y no cumplia, se le compudiese á ello; y

si esto no era posible, se hiciese el gasto de la real hacienda, cobrándolo de Mandojana y sus bienes, ó asegurándolo conforme al asiento, para que el tiempo no se perdiese con tan notable perjuicio del servicio del rey.

Solo el alcalde Hernan Suarez Maldonado estuvo en desacuerdo con los demas capitulares. El era de opinion que no debia hacerse gasto alguno de la hacienda real, sino que debia procederse enérgicamente contra el asentista y sus bienes, vendiéndose la hacienda y nave de su propiedad para hacer frente á los gastos que eran de su obligacion.

Concluyó con esto el acuerdo, renovando el cabildo á su procurador general, el poder y ámplia facultad que le tenia dado para este negocio, con libre y general administracion.

VI

A juzgar por la declaracion que hicieron los ministros de hacienda en uno de sus acuerdos, en todas las ocasiones que habian tratado del asunto con el asentista y los capitanes Sese y Salgado “ les habian ofrecido el favor y ayuda conveniente para su buen despacho; y sin embargo de todo, el dicho Francisco de Mandojana, *por sus particulares fines, no habia querido salir de este puerto ni despachar los dichos capitanes y soldados, como tenia obligacion, por ser, como era cesionario de Pedro de Bernachea, conforme al asiento que hizo con S. M., dando causa con su remision á que en esta república hayan sucedido muchas pependencias y alborotos, poniéndola en ocasion de perderse.*”

Esto espresaban los oficiales reales en acuerdo del dia siguiente al 21 de agosto, en que habian tenido lugar los sucesos que vamos á referir.

La pequeña república bonaerense fué escandalosamente conmovida en aquel día, por la actitud amenazadora y provocativa que asumió Mandojana con la gente retardada de la expedición.

Una parte de los soldados, con los capitanes Sese y Salgado á la cabeza, dejaron su acantonamiento dirigiéndose á la ribera. Allí subieron en pequeñas embarcaciones, para abordar una nave fondeada frente á la fortaleza, en la que los oficiales reales habian dejado guarda despues de la visita de entrada.

Esa nave, de propiedad de un Antonio Nuñez, habia venido á traer madera para la reedificación de la iglesia catedral, segun nuestros documentos; pero no se revela en ellos la causa de aquella evolucion, al parecer pirática, que sobre ella se ejecutaba. Ni puede concebirse el fin que se proponian los asaltantes, al pretender apoderarse de aquel buque, haciendo fuego sobre él con los arcabuces y mosquetes.

Simultaneamente á este movimiento por agua, la otra parte de los soldados que quedaba en tierra, con el capitán asentista á la cabeza, bandera desplegada, batiendo cajas de guerra y con las mechas de los arcabuces y mosquetes encendidas, se habia dirigido al fuerte, posesionándose de él y de las armas y municiones que allí se guardaban. Abocaron hacia la ciudad dos piezas de artillería y rompieron el fuego con otra sobre la nave de Antonio Nuñez, cuya tripulación levó anclas, alejándose del puerto, para evitar las consecuencias de aquella doble é inesperada hostilidad que se le dirigía.

Burlados de este modo los de la expedición naval, que no alcanzaban su objetivo, tuvieron que volver á tierra y se incorporaron á los que se habian posesionado del fuerte.

Entre tanto, las autoridades principales de la ciudad, se habian puesto en movimiento. El justicia mayor Paez de Clavijo intimó á los amotinados que dejaran libre el fuerte y casas reales, donde estaba la caja de S. M. la aduana y el depósito de armas y municiones para la defensa de este puerto, pero fué despreciado é insultado por ellos.

En tan crítica situacion se vió obligado á ocurrir al obispo, para que personalmente interpusiese su autoridad, con el espresado objeto; pero S. S. I. hubo de retirarse del fuerte convencido de que los respetos debidos á su dignidad no bastaban para obtener resultado satisfactorio en aquella ocasion, y no concibiendo otro medio, echó mano del que á su juicio debia producir mejores efectos, poniendo á los amotinados en la tablilla.

Pero, ni la excomunion fulminada, ni el estandarte real que se sacó á la calle apellidando el favor y ayuda de la justicia en nombre de S. M. alcanzaron á cambiar la actitud asumida por los revolucionarios.

Puede decirse que la ciudad habia quedado desarmada, con la ocupacion de la fortaleza; pero, aun cuando hubiese contado con sus armas, los medios conciliatorios no podian abandonarse, tratándose de disidencias entre súbditos de un mismo amo. No faltaban, por otra parte, negociadores respetables de quienes valerse para procurar un término pacífico á la conmocion.

Los reverendos fray Gabriel Cabalera y P. Nicolas Duran, provinciales de las órdenes de Santo Domingo y de la Compañia de Jesus, que á la sazón se encontraban en Buenos Aires, y que habian acudido al lugar del conflicto, fueron los encargados de reabrir las negociaciones. Pero sus esfuerzos no consiguieron el fin que anhelaba el pueblo y procuraban las autoridades.

Estaba reservada al P. Guardian del convento de san Francisco, fray Alonso de Auñon, la gloria de capitular las condiciones de una solucion pacífica.

Mandojana se obligó á dejar la ciudad, con todos los soldados, para el dia 16 de setiembre, si se le daban, como se contrajo compromiso de darle, las carretas y bastimentos necesarios para el viage hasta la ciudad de Mendoza.

Con esto volvieron las cosas al estado que tenían antes del levantamiento.

VII

El último acuerdo que sobre el asunto tuvieron, en 26 de setiembre, el justicia mayor y los ministros de hacienda, nos ahorra el trabajo de redaccion para este capítulo. Copiamos la parte que llena cumplidamente esta division de nuestro relato.

“Y aunque conforme á la obligacion que tiene hecha el dicho Francisco de Mandojana, como cesionario de Pedro de Bernachea, que tomó asiento con los señores presidente y jueces oficiales de la Casa de la Contratacion de las Indias de la ciudad de Sevilla, en nombre de S. M. de traer, en tres naos, trescientos soldados de España al puerto de la ciudad de la Concepcion del reyno de Chile, por los estrechos de Magallanes, está obligado que todos los nuevos gastos que se hicieren, pasados siete meses del término del asiento, por cuenta de S. M., los ha de suplir y pagar el dicho Francisco de Mandojana, para que se le paguen en la ciudad de los Reyes destos reynos del Perú, en cierta forma, no lo ha querido ni quiere hacer, aunque se le han hecho todas las comodidades posibles, y valdese de mucha hacienda de hierro y

otras cosas que trujo en la dicha su nao; porque á lo que principalmente ha acudido ha sido á la despachar, aviar y peltrechar de muchas cosas, para enviarla al Brasil y otras partes, para sus granjerias, sobre lo cual hay sentencias, autos, y notificaciones, por donde parecerá; y de como cuando entró en este puerto no trujo mas de ciento y treinta y ocho soldados, y despues él y el dicho capitan don Miguel de Sese han dado varias listas y memorias creciendo el número, haciendo amenazas por escrito y de palabra, y hablando con libertad y poco respeto, mediante la fuerza que tienen con los soldados, y no hacer el dicho don Miguel de Sese mas de lo que el dicho Francisco de Mandojana quiere, en tanto grado que, para cualquier cosa que hace y intenta, luego sale del cuerpo de guardia con veinte y treinta mosqueteros y arcabuceros con las cuerdas encendidas.

“Y aunque se han hecho muchas diligencias en nombre de S. M., para templar y remediar los referidos excesos, y que el dicho Francisco de Mandojana acudiese al avio y despacho de los dichos soldados, no se ha podido acabar ni asentar cosa con él, por su varia condicion y extraño proceder, antes ha tenido trazas para estar debiendo mucha cantidad de pesos á Alonso Guerrero, mercader, y á otras personas, y los reales derechos de almojarifazgo, y otros de unas negras que en su nao trujo sin licencia de S. M., á la real hacienda, que aunque se libró mandamiento contra él, por ellos, no lo ovedeció. Y está esta república gravemente ofendida y escandalizada; y para su quietud ha parecido al señor obispo y á otras personas de ciencia y conciencia que, aunque no hay particular y espresa orden de S. M. para aviar los dichos soldados de carretas y bastimentos, desde esta ciudad á la de Mendoza del reyno de Chile, se hiciese el gas-

to y costo sacando de la real caja deste puerto lo que montase, con que partiesen luego de ella ; y aunque ha muchos dias que se han ajustado las carretas y bastimentos, y llevádoseles al cuerpo de guardia, y hécholes la ciudad y sus vecinos y moradores otras amistades y comodidades, se han detenido y detienen, porque asi lo quiere, traza y ordena el dicho Francisco de Mandojana ; pues habiendo asentado con el reverendo padre fray Alonso de Auñon, guardian del convento de San Francisco de esta ciudad, que él y todos los soldados saldrian della á diez y seis deste mes de septiembre, dándoles las dichas carretas y bastimentos, y que proseguirian el viaje, aunque se les entregó todo, conforme á la dicha peticion que en este acuerdo se ha leído y el recibo que dello dió el dicho Francisco de Mandojana ante mi el presente escribano, no lo han cumplido, antes es público y notorio que la mayor parte del biscocho lo ha llevado y embarcado en su nao, para su aumento, con notable escándalo ; y ha hecho volver, un cuarto de legua deste puerto al dicho capitan don Miguel de Sese, con una escuadra de veinté soldados arcabuceros de á caballo que le tienen guarda y escolta hecha al dicho Francisco de Mandojana, en su casa, publicando que no se han de ir hasta llevarlo en su compañía, haciendo amenazas, para que nadie se atreva á pedirle lo que debe.

“ Y porque lo que se hubiere de pagar y sacar de la real caja deste puerto para la paga de las dichas carretas y bastimentos que le están entregados, y piden los dichos vecinos y moradores se les pague, el dicho Francisco de Mandojana se obligue á su paga y seguridad y entero, todos tres fueron de acuerdo y parecer que de los pesos que están en depósito en la real caja desta ciudad por cuenta de la mitad de los tercios de los denunciadores de

los descaminos de negros ,se saquen prestados con cargo de volver al dicho depósito, de cualquier hacienda de S. M. la cantidad que monta el flete de las veinte y dos carretas y sesenta y cinco quintales de biscocho y demas bastimentos que para el avio y despacho de los dichos capitanes, y de ciento y cuarenta y tres soldados, se ha dado y entregado al dicho Francisco de Mandojana, como de los autos consta, que son dos mil y quinientos y seis pesos corrientes de á ocho reales, y para ello se dé libranza, y por ante escribano se pague á las personas que los han de haber y les pertenece, como por la dicha petition se pide, otorgando carta de pago de lo que cada uno recibiere, para que en todo tiempo conste ; y se le notifique al dicho Francisco de Mandojana, luego haga y otorgue escritura en forma por donde se obligue que, dentro de ocho meses primeros siguientes, hará que en las reales cajas de la ciudad de los Reyes se asienten y hagan buenos por cuenta de la real caja deste puerto y dichos justicias mayor y oficiales reales en su nombre, los dichos dos mil y quinientos y seis pesos corrientes, para su descargo ; y dentro de otros seis meses adelante, enviará á esta ciudad certificacion y recaudo bastante de los jueces oficiales reales de la dicha ciudad de los Reyes, ó del tribunal mayor de cuentas della, ó del señor virey, de como en las dichas reales cajas de la ciudad de los Reyes, están asentados y hechos buenos los dichos pesos, para que se les reciban y pasen en cuenta á sus mercedes, donde no, de llano en llano, como maravedis y haber de S. M. los pagará el dicho Francisco de Mandojana en cualquiera parte y lugar que por la de S. M. le fueren pedidos, sin escusa alguna, con mas todas las costas, daños y menoscabos que á la real hacienda y á sus mercedes se les siguieren y recrecieren, sin innovar ni alterar en cosa algu-

na la obligacion y fianzas que tiene hecha y dadas el dicho Pedro de Bernachea ante los señores presidente y jueces oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla, para el cumplimiento del contrato que tiene hecho, á que sucedió el dicho Francisco de Mandojana, con apercibimiento que, no lo haciendo y cumpliendo lo referido, luego sin dilacion se procederá á la seguridad por el remedio y apremio que mas convenga al servicio de S. M. y seguridad de la dicha plata y buena ejecucion de la real justicia, conforme al dicho asiento, y que se despachará persona contra él y sus bienes, con seis pesos de salario cada dia, al reyno de Chile y otras partes donde fuere, para hacer la dicha cobranza, y hasta que la haga; y así lo dijeron y acordaron.”

Este documento nos dá los últimos datos sobre la conducta observada por Mandojana durante su permanencia en Buenos Aires.

Al dia siguiente del acuerdo de 26 de setiembre, otorgó el asentista la escritura de obligacion en los términos espresados, la cual corre original al folio 191 del protocolo de escrituras á favor de la real hacienda de los años 1611 á 1629, que se conserva en el Archivo General.

En consecuencia, el mismo dia, 27 de setiembre de 1623, se hizo por la Caja Real el pago de bastimentos y flete de carretas á los vecinos que los habian proporcionado, los que importaron la suma espresada de 2506 pesos. (1)

1—Al folio 322 vuelto del Manual de Real Hacienda de Buenos Ayres de 1619 á 1627, se encuentra la partida de data correspondiente, con la especificacion de los objetos y nombres de las personas que los proporcionaron. El libro citado se conserva en el Archivo General.

VIII

Tales fueron los incidentes á que dió lugar la arribada de la nao almiranta de aquella expedicion, á la debil colonia bonaerense.

Era la cuarta vez que, en menos de medio siglo de existencia, experimentaba desgracias, ó apuraba sus escasos recursos, á causa de expediciones que pasaban de auxilio para Chile.

No contaba tres años de fundada, á principios de 1583, cuando llegó el gobernador nombrado para aquel reyno, don Alonso de Sotomayor, con 600 hombres para la guerra de Arauco; y el pasaje de este socorro por Buenos Aires, dió ocasion á la muerte de su memorable fundador Juan de Garay. (1)

En 1601, don Francisco Martinez de Leyva, gobernador nombrado para Tucuman, trajo á su cargo otro contingente de 500 soldados para el reyno de Chile. Con mucha dificultad se le proporcionaron en Buenos Ayres algunos auxilios para seguir viaje hasta Mendoza. (2)

En 1605, el general don Antonio de Mosquera, llegó de paso, con el mismo destino, al mando de 1000 hombres, anunciados desde 1603, y se le proporcionaron por orden del rey los auxilios que necesitaba. (3)

Sigue la arribada de Mandojana en 1623, de que hemos dado cuenta tan detallada como lo permiten los documentos que podemos consultar.

Nuestros lectores, impuestos de las noticias que preceden, sentirán como nosotros, no conocer la suerte que

1—Registro Estadístico de Buenos Ayres, tomo 2 de 1860, pág. 6.

2—Registro Estadístico de Buenos Ayres, tomo 2º de 1859, pág. 65.

3—Registro Estadístico de Buenos Ayres, tomo 2º de 1859, pág. 75.

cupo á la capitana y al patache de la expedicion de que formaba parte el Buen Jesus.

Grande es el interes que despierta la falta de noticias relativas á esos buques de la armada, empeñados, como quedaron, en lo mas peligroso del derrotero ; interes que se aumenta considerablemente, recordando que eran dirigidos por el intrépido y célebre marino Gonzalo de Nodal.

Si fué tan feliz en aquella ocasion, como en 1618, llegando á su destino, en los archivos de Chile deben encontrarse datos para adelantar los que dejamos consignados.

Respecto de Francisco de Mandojana, sabemos ya bastante para no interesarnos su personalidad, despues de los sucesos que hemos referido.



FRAGMENTOS DE UNA OBRA INÉDITA.

Los anales de las misiones de la Compañía de Jesus en las provincias del Paraná y Uruguay, escritos el año de 1637, cuyo manuscrito hemos encontrado anónimo é incompleto, no cabe la menor duda que pertenecen á la pluma del P. Diego de Boroa, provincial que era entonces de la circunscripcion jesuitica denominada del Paraguay.

No es necesario que nos detengamos á demostrar la filiacion del trabajo que publicamos; porque, nuestros lectores, al imponerse de su contenido, tendrán ocasion de verificar que pertenece al mencionado provincial.

Contiene noticias análogas á las que dió, sobre las reducciones de indios guaranis y tapes, el P. Antonio Ruiz de Montoya, en su "Conquista Espiritual del Paraguay", publicada en Madrid en 1639.

Se vé por el trabajo de Boroa, que los jesuitas, á mas de las cartas anuas que escribian los encargados de las reducciones á los provinciales, estos, á su vez, sobre la base de esas relaciones particulares, escribian anales de los acontecimientos que habian tenido lugar en ellas, tal vez con el objeto de trasmitirlos al general de la orden.

Es probable que Ruiz de Montoya, á quien el provincial envió á la corte, el mismo año de 1637, con poder

de procurador de las reducciones, llevase copia de los anales que ahora damos á luz, de los cuales parecen extractadas las noticias que dió en su obra sobre aquellos establecimientos catequísticos.

Poco de provecho, en cuanto á datos históricos, nos ofrece el escrito de Boroa, á los que conocemos la "Conquista Espiritual" del Padre Ruiz de Montoya; pero ambos trabajos patentizan el hecho histórico de que, los jesuitas, en sus escritos, en sus predicaciones y enseñanzas á los bárbaros y á los que no lo eran, desenvolvian el plan de dominar la especie humana por el fanatismo y las supersticiones, debilitando el ánimo de los cristianos, en vez de fortalecerlo con las verdaderas doctrinas del Evangelio.

Perseguian á los hechiceros indígenas, inspirando horror á los artificios de que se valian para mantener su ascendiente sobre los bárbaros, y ocupaban ellos mismos las plazas de los hechiceros, amedrentando á los neófitos con artificios semejantes.

Si el dean Funes, en lugar de constituirse apologista de la Compañía, se hubiese limitado á reproducir las obras de Ruiz de Montoya, del P. Boroa y otros jesuitas, nos habria dejado una historia mas verdadera de lo que hizo esa orden en estas regiones.

Felizmente los jesuitas eran escritores, y tenian sus historiógrafos, en cuyos trabajos, mejor que en los de sus panegiristas, revelan su sistema tal como era.

No pretendemos contribuir á que se forme una idea exageradamente contraria á la mision que tocó desempeñar á esa orden en estas regiones; nos limitamos á pedir que se estudien sus obras, antes de pronunciar el juicio que corresponda, en pró ó en contra de los medios de reduccion á que esos religiosos llamaban evangélicos.

Publicando los fragmentos del escrito mencionado creemos proporcionar un antecedente de mucha importancia para el efecto.

Fuera de la carta que el P. Boroa escribió al rey, en 1637, pidiéndole protección para las Misiones, contra los mamelucos de San Pablo, publicada en la página 49 de los documentos anexos á nuestra memoria sobre límites del Paraguay, creemos que ningún escrito suyo ha visto la luz pública.

Pinelo, en su Epítome, consignó la noticia de una carta de Boroa sobre la vida y muerte del P. Alonso de Aragon, que murió en el Paraguay en 1629; pero no es presa si fué publicada.

D. Pedro de Angelis, en el Catálogo de su colección de obras impresas y manuscritas, en la sección de documentos sobre Misiones, página 156, relaciona dos escritos pertenecientes al P. Boroa, y parece que los siguientes, hasta concluir la página, correspondiesen al mismo, aunque no se espresa autor.

Como en el trabajo que ahora damos á la prensa, se manifiestan los motivos de la misión confiada al P. Antonio Ruiz de Montoya, nos ha parecido oportuno acompañar el poder que el provincial le otorgó para representar las pretensiones de la provincia jesuítica del Paraguay, cuyo documento encontramos en un fragmento de protocolo del escribano de Santa Fé de 1637, que se conserva en Buenos Ayres.

En seguida del trabajo de Boroa insertamos el poder mencionado.

**Noticias de algunas reducciones de la Compañía de
Jesus en las provincias del Paraná y Uruguay, escri-
tas por el P. Provincial Diego de Boroa, en 1637.**

Reduccion de Santa Teresa.—Una de las cosas mas importantes y en que mas cuidado se pone en las reducciones nuevas, y con que mas almas se ganan para el cielo, es procurar que los indios tengan mucha comida y sustento; porque con esto se arraigan luego y hacen pié en los sitios nuevos que se van tomando, y cobran amor y cariño al modo de vivir en comodidad y poblaciones; y la causa desto es, que, como se ha experimentado siempre, los indios infieles padecen ordinariamente necesidad de sustento, por causa de las guerras que entre si tienen continuamente unas parcialidades con otras, las cuales les obligan á huir de unas partes á otras y á no tener asiento, ni tener sementeras fijas; y así donde ven que con comodidad tienen que comer, fácilmente se arriman mayormente cuando reconocen amor y buena acogida. Y aunque esta razon milita en todas las demas reducciones nuevas, y aun en las antiguas, para atraer á los infieles y ganarles para que se reduzcan y reciban el santo bautismo, en esta de Santa Teresa ha sido de mayor consideracion, por estar en frontera y á vista de innumerable gentilidad, la cual á la sazón padecia mucha falta de comida y sustento, por las razones dichas y otras particulares que estos años han tenido y sido causa de mayor carestia y necesidad, con las pestes y enfermedades que ha habido, y secas y falta de agua, con que no pudieron sembrar á sus tiempos, y lo que sembraron todo se secó.

Fué particular providencia divina que al tiempo que se iba entablando esta reduccion, hubiese tanta necesidad de sustento en toda aquella tierra, porque con este medio se dignó la Divina Magestad traer muchas almas á su co-

nocimiento y á que recibiesen la fé del Santo Evangelio y se bautizasen millares; porque conociendo esto el P. Francisco Jimenez, que tiene esta reduccion á su cargo, puso todo su cuidado en que todos los indios ya reducidos tuviesen mucha comida, haciendo el padre sembrar de comunidad mucho maiz y legumbres, y hacer muchas chácaras y sementeras de trigo para dar á los pobres y socorrer á los que viniesen de nuevo á reducirse, como lo hizo, repartiendo mucha cantidad de maiz, frisoles y trigo, á todos los que lo habian menester, haciéndoles que hiciesen de nuevo mas chácaras y sembrasen buenas sementeras, para que no padeciesen en adelante mas necesidad. Corrió la fama de lo que el padre hacia, así con los indios ya reducidos, como con los que venian de nuevo, y comenzaron á venir de todos aquellos montes del *Capuyí*, y de los rios del *Tibicuari* y *Cariroy* muchos indios, trayendo toda su chusma, pidiendo ser recibidos en aquella reduccion, para que les enseñasen los misterios de nuestra santa Fé, y los hiciesen hijos de Dios por medio del santo bautismo, con lo cual se juntaron en esta reduccion, y están ya reducidos con casas y chácaras, mas de mil familias, y se han hecho cristianos 4160 de los cuales se murieron muchos, así adultos como infantes, con las pestes que corrian, que hacian el número de los reducidos mucho mayor; pero los que al presente están vivos, son los que tengo dicho que pasan de mas de mil familias; la chusma es mui grande, y solo los niños que vienen á la escuela son mas de 600, los muertos que hubo fueron 980, y casi la mitad de niños infieles recien bautizados todos. El cuidado que los padres tuvieron en el tiempo de la peste, así de sus cuerpos como de sus almas, fué extraordinario y muy grande, acudiéndoles á todas horas, saliendo á buscar por los montes los enfermos de

que tenían noticia, con que nuestro Señor fué servido de ir cogiendo sus predestinados, y los padres ganando mayores grados de mérito, por los trabajos inmensos que en este tiempo padecían, aunque con grande consuelo suyo, viendo á los ojos el fruto que cogían. Muchos casos podía referir, pero por no hacer mas larga la narracion de lo que pide la historia presente, solo pondré un capítulo de carta del padre, en que por mayor declara el fruto que nuestro Señor cogió en este tiempo por medio de los nuestros, en esta reduccion, que dice así: "Creo que el fruto ha correspondido al trabajo que hemos padecido en este tiempo de la peste, y que nuestro Señor ha cogido un buen número de sus predestinados, á lo cual me persuado, no solo por las muestras y señales de la buena disposicion que muchos dieron, sino por los modos particulares é inopinados por los cuales muchos de ellos vinieron á recibir el agua del santo bautismo, porque no se puede decir cuantas veces, acaso al parecer topábamos con personas necesitadas deste remedio in artículo mortis, los cuales, recibiendo el bautismo, luego se morían." (*) Hasta aqui el padre, el cual, aunque refiere muchos casos que le sucedieron, solo pondré algunos mas singulares, por ser los otros comunes.

El primero sea, que corriendo la voz que los padres acogían á todos los infieles con amor y les daban de comer, curaban y acudían á sus necesidades, acudieron á esta fama muchos indios, viniendo de muy lejos á reducirse ellos mismos, donde recibieron remedio para el cuerpo los sanos, y para el alma los enfermos, muriéndose muchos de ellos luego que fueron bautizados. En la ocasion dejaron en el camino los que venían á un indio mui

*—Carta del Padre Francisco Gimenez.

enfermo de la peste, porque no le podian traer para que se muriese sin remedio, pero nuestro Señor que le tenia escogido, no le desamparó y le dió fuerzas, para que no se muriese sin bautismo, conservándole tres dias sin comer, el cual viéndose desamparado, aunque no se podia tener en los pies, de flaqueza, se vino arrastrando por el camino, poco á poco, tras los que le habian dejado ya por muerto, gateando como si fuera niño que no sabe aun andar ni se puede tener en pié, y desta suerte caminó tres dias, sin tener que comer ni quien se lo diese, hasta que bien acaso encontró con unos indios de la reduccion que iban á cazar, los cuales, asi como le vieron, volvieron al pueblo á dar aviso al padre, diciendo se quedaba muriendo. Salió luego el padre en busca de esta alma, y caminó toda la noche para poderle hallar vivo; llegó á él y le halló mui flaco y ya para morir, dióle de comer y hizo-le calentar al fuego, porque hacia grande frio, conque recibió el enfermo algunas fuerzas; comenzole el padre á catequizar, y pareciéndole podria llegar al pueblo, lo hizo traer en una hamaca, donde le acabó de enseñar las cosas de nuestra santa Fé, y le bautizó, y luego se murió conservándole nuestro Señor la vida todo el tiempo que fué necesario para bautizarle.

Otro indio salió de esta reduccion al tiempo que comenzaba la peste, y se fué huyendo della, como se entendió, ó á sus resgates, como él decia, y se entró á unos pueblos de indios infieles donde aun no habian llegado los padres, si bien ya tenian noticia de lo que los padres hacian, y como acudian á los enfermos con mucha caridad. El indio, luego que llegó, cayó enfermo de la peste que corria, de la cual los indios infieles tenian ya noticia, los cuales como vieron que habia llegado ya á sus pueblos, se determinaron venir luego donde los padres estaban, y así

se pusieron luego en camino y se fueron á esta reduccion de Santa Teresa, por temor de la muerte; pero nuestro Señor les tenia preparada la vida eterna por este camino, porque así como llegaron, cayeron todos enfermos de la peste, y se murieron cuarenta de ellos, bien dispuestos, habiendo recibido primero el santo bautismo.

Desta reduccion salió el padre Francisco Jimenez, como dijimos arriba, á reconocer la tierra y hablar la gente que habia por aquellos montes y rios cercanos, dándoles noticia del santo Evangelio, donde el trabajo que padeció no fué menor ni el fruto que se cogió desta entrada desigual al pasado. Pondré aqui un capítulo de una carta suya, que me escribió dando cuenta de su viage, que dice así: "Partí á tres de enero de este año de 35, en prosecucion de lo que V. R. me dejó ordenado en orden á hacer la entrada y mision á la gentilidad de los rios y montes, para proponerles el santo Evangelio y procurar se redugesen, y gasté en ida y vuelta veinte y cuatro dias, por caminos asperísimos y rios muy peligrosos. Entré por el rio del *Caapyyí*, cinco dias de camino de aqui, donde me embarqué en una canoa llevando con migo algunos indios desta reduccion, y navegué por él dia y medio, y de allí salí al *Mbocarroy*, y caminé dos dias por él y vine á salir al *Tibiquari*, por este rio navegué tres dias y fui á dar al *Mboapari*, donde dejé las Canoas, porque estaba tan bajo el rio que no se podia navegar. Desde alli di la vuelta hacia esta reduccion; lo demas del camino fué muy peligroso, porque, aunque caminábamos por rios, hice varias salidas la tierra adentro, por montes y serranias, adonde estaban los indios saliendo desde los rios por donde navegaba para este efecto. La gente que hallé en este distrito serian como dos mil familias, y mucha della ya junta en buenas poblaciones, y toda con increíble deseo de

que estemos en sus tierras, y les levantase cruz y señalase puestos para hacer sus pueblos y hacer las iglesias; pero no lo hice conforme el orden de V. R. prometiéndoles solamente hacerlo cuando V. R. vuelva á visitar estas reducciones y llegasen los padres que estábamos esperando. Lo que procuré hacer con todos, fué llamarlos y que nos cobrasen amor, persuadiéndoles que fuesen á ver los pueblos y reducciones hechas, para que vean el modo de vivir de los ya reducidos. Universalmente me recibieron todos con grandes muestras de alegría, y me iban acompañando de un pueblo á otro, y vez hubo que se juntaron treinta y cuatro canoas en que iban mas de doscientos indios, los cuales embijados y adornados con mucha plumeria, á su usanza, y caminando en dos hileras las canoas por el rio, causaban alegre vista. Llevaba cada uno su instrumento bélico de arcos, flechas, macanas y porras, y todos á una levantando la voz con una confusa griteria, hacian temblar la tierra con las voces que retumbaban en los montes y repetian los ecos, no una sinó muchas veces. Desta suerte me acompañaban de un pueblo á otro. De toda esta gente recogió luego nuestro Señor algunos, porque *mil quinientos* se fueron luego á la reduccion de la Visitacion y me pidieron los matriculase en aquella reduccion, *trescientos* dijeron que querian venir conmigo á esta reduccion de Santa Teresa; los demas piden que en sus tierras les hagamos pueblo y levantemos cruz, para que se reduzgan. Bauticé en este viage *doscientos cincuenta* criaturas de los que se fueron luego á la reduccion de la Visitacion y se vinieron á reducir á esta, algunos adultos mui enfermos y otras criaturas de los que se quedaron en sus tierras, por estar muy al cabo y peligrosos, de los cuales nuestro Señor se llevó luego muchos á gozar de su gloria." Hasta aqui el padre.

Mucha mas gente hay por estos rios que el padre no pudo ver, aunque tuvo noticia de ella, porque estaba ya rendido y cansado de tanto caminar á pié por aquellos montes, por subidas y cuestras terribles, y porque con esta entrada se habia alcanzado lo que se pretendia, que era tomar noticia de la gente que habia y saber sus ánimos para hacer nuevas reducciones, y tambien porque tuvo noticia que un cacique principal, llamado *Topebi*, salia con su gente á verle á cierto puesto, para hablarle y dar principio y entrada al santo Evangelio por aquella parte donde este cacique estaba, que tiene mucha gente; con lo cual el padre se volvió á la reduccion de Santa Teresa. Muchas cosas se podian referir de esta mision y entrada, que por ser comunes se dejan; pondré algunas mas particulares de edificacion y gloria divina.

La primera fué que caminando el padre por unos de estos rios, encontró á unos indios que venian en una canoa, y habiéndoles preguntado quienes eran, de donde venian y donde iban, se despidió de ellos, y caminando algun trecho, reparó que no les habia dado ninguna cosa de rescates, como lo habia hecho con todos los demas; hizo volver la canoa atras y llamar á los que se iban ya, y llegando á ellos, hizo que llegasen su canoa á la del padre y les fué dando á todos unos alfileres y anzuelos, y como reparase el padre que en el medio de la canoa de los indios estaban unos ramos que al parecer encubrian alguna cosa, para que no se viese, ó el sol no le hiciese daño, con curiosidad levantó el padre los ramos, y halló una india echada en el plan de la canoa, que al parecer estaba muerta, y una criatura á sus pechos, que no parecia sinó la misma muerte, hecha un esqueleto; alegróse el padre con el encuentro de estas dos almas; bautizó luego á la criatura, y hizo dar de comer á la madre, que

de hambre estaba para morir, y hízola llevar á un pueblecillo que estaba allí cerca de donde habia salido, deteniéndose allí dos dias para catequizarla. La criatura luego, aquella primera noche se murió y se fué al cielo; la madre volvió en sí y cobró fuerzas y sanó.

Con otra criatura muy enferma encontró el padre en el rio del *Tibiquari*, y queriéndola bautizar, sus padres lo reusaron y repugnaron mucho, pero el padre los procuró quietar y ganar las voluntades, dándoles algunas cosillas para que le dejaran bautizar al niño que se estaba muriendo; y tanto hizo con ellos que vinieron á dar el consentimiento para que lo bautizase; y queriéndole el padre bautizar, el padre del niño se levantó como una furia infernal y comenzó á amenazar al padre, diciendo: mira que no le venga á mi hijo mal alguno con esa agua; el padre le aseguró que antes le venia muy grande bien, pues le hacia hijo de Dios y le aseguraba los mayores bienes del mundo, y le libraba de los mayores males; con que lo bautizó, y acabando de bautizar el padre se despidió de los padres del niño, el cual apenas el padre salió de allí, se fué luego á gozar de los bienes que el padre le habia asegurado y á ver aquel Señor que se dignó escogerle entre tantos que murieron sin este remedio.

Hase experimentado en esta nueva cristiandad los efectos de la divina gracia no solo en el aprecio que tienen de los misterios de la fé, sinó tambien en el ejercicio de los santos sacramentos, confesando á menudo con tanto dolor de sus pecados y sentimiento de sus faltas, aunque sean muy menudas, que causa admiracion, y vez ha sucedido que esplicándoles el modo como han de recibir este sacramento, y pareciéndole al padre no declararles en particular algunas circunstancias de algunos pecados, así por la molestia, como por no abrirles los ojos,

algunos solo con la luz de la razon lo alcanzan y vienen á confesarse, declarando todas las circunstancias, con tanta distincion y claridad que, habiendo un padre advertido esto prorumpió en aquellas palabras del salmo diciendo verdaderamente: *signatum est super nos lumen tuum in cordibus nostris*, alabando al Señor que tanta luz comunica á estos nuevos cristianos, conociendo que con sola la luz natural alcanzan cosas tan ocultas y dificultosas. Con esto se iba entablando toda esta nueva cristiandad, tanto que era cosa para alabar al Señor, ver una gente que, pocos dias habria, se mataban unos á otros, y tan bárbaros que andaban por esos montes desnudos como fieras, y están ya tan devotos y civilizados de las cosas de su salvacion, como si fueran cristianos mui antiguos. Pero todo se ha turbado al presente con la venida de los vecinos de San Pablo y destruccion de las reducciones de Jesus Maria, San Cristobal y Santa Ana, que estaban cercanas á estos ; porque aunque no llegáran á esta reduccion, porque no acertaron con ella, por estar muy trasmano por donde pasaron, con todo, con los rebatos falsos que cada dia han tenido, se han inquietado mucho y les han estorbado recojer sus comidas y cuidar de sus chácaras, previniéndose para la defensa, porque se teme volverán sin duda, si nuestro Señor no lo remedia. Los indios están muy animados á defenderse ; háse hecho un fuerte con sus cubos, para la defensa, donde tienen dentro agua y mantenimientos para el tiempo que fuere necesario en el ínterin que acude socorro de las otras reducciones ; porque no hay otro medio. Con la destruccion de las otras reducciones se ha aumentado mas número de las familias de esta, porque se ha recogido á esta reduccion mucha gente de San Joaquin y de la Visitacion, y terná como mil y trescientas familias ya. Nuestro Señor las libre de las manos del enemigo.

Reduccion de San Cosme y San Damian —Desde que esta reduccion se comenzó, que fué el año 33, comenzaron los indios con gran fervor á reducirse, viniendo de muy lejos para este efecto, dejando sus pueblos antiguos y chácaras, acudiendo mucho número de gente con deseo de ser cristianos, de suerte que al principio del año de 35 tenia ya matrícula de 2.200 familias, y hechos cristianos hasta aquel tiempo 1.617 personas, las cuales, pues se bautizaron hasta fin del mes de Julio deste año de 37, no se saben de cierto por las mismas razones que dijimos arriba en la reduccion de la Natividad, porque las inquietudes de la guerra y asalto de los vecinos de San Pablo del Brasil, no dieron lugar para enviar los puntos de la anua enteros, aunque avisa el padre Adriano Feroso, que tiene á cargo esta reduccion, por mayor haber bautizado otros muchos mas, unas veces 600, otras 400, otras 100, otras 40, sin avisar por junto todo el número, y asi lo dejamos para los anales siguientes, y diremos los demas puntos tocantes á los presentes. Al paso que se iban reduciendo con fervor los indios de esta reduccion, al mismo procuraba el Demonio ahuyentarlos por medio de los hechiceros, que inventaban cada dia mil mentiras, con que muchos que venian á reducirse se volvan á sus tierras, y algunos ya reducidos, engañados, hicieron lo mismo, donde miserablemente perecieron con la peste que luego sobrevino, donde murió mucha gente en toda esta tierra, aunque en esta reduccion fué menor el número de los muertos, atribuímoslo al amparo de los santos San Cosme y San Damian, sus patrones. Ayudó á los intentos del Demonio la falta de comida que tambien hubo en toda la tierra y en esta reduccion mas en particular, por haber venido casi todos los indios que á ella se redujeron, de muy lejos, y dejado sus pueblos y chácaras,

acudiendo el padre con todo lo que pudo, así á los enfermos, saliendo á buscarlos por los montes, donde tenia noticia que estaban, dándoles de comer y trayéndolos al pueblo, donde hacia lo mismo, y por este medio recibieron muchos el santo bautismo, y murieron cristianos, y no se descuidaba con los sanos, dándoles con que sembrasen para que tuviesen que comer el año siguiente.

En este tiempo hizo el padre una cosa de grande edificacion que declara mucho el celo que tenia del bien de todos aquellos pobres, y fué que viendo la hambre que padecian, y que por esta causa andaban por los montes buscando de comer y no venian al pueblo á hacer sus sementeras, el padre con algunos muchachos que tenia iba á hacerles las chácaras y sembrarles las rozas para que tuviesen que comer cuando volviesen, y fué de importancia esta diligencia, porque con esto se cogió algun sustento con que se remediaron muchos, que todos estos medios é invenciones enseña el celo de la salvacion de las almas; de suerte que no perdonan los padres á trabajo alguno que entiendan ser útil para este fin. No solo hacia esto por los ausentes, sino que en el pueblo daba de comer á toda la chusma y niños que habia, para que no se fuesen por los montes, donde se perdiesen. Esta caridad resplandeció mas con algunos niños huérfanos, que, habiéndoseles muerto sus padres, estaban pereciendo. El padre los recogió y procuraba sustentar con comidas acomodadas á su pequeñez, porque algunos eran aun del pecho, y fué nuestro Señor servido que por este medio se salvarsen muchos, porque salvando los indios lo que el padre hacia, se venian al pueblo sintiéndose enfermos, y allí eran socorridos, no solo en el cuerpo sino en el alma, muriendo todos con los santos sacramentos, aunque algunos por justos juicios murieron sin él, usando nuestro Se-

ñor en estos de su rigor y con aquellos de sus misericordias. Iré contando algunos casos mas singulares.

Avisaron al padre como una india estaba muy al cabo; fué á visitarla, y comenzando á catequizarla, preguntó si era casada y halló que estaba amancebada con su mismo padre natural y tenia un hijo dél. Afeole el padre aquella brutalidad, cosa que rarísima vez se halla en esta gente, que aunque se suelen casar con tios y sobrinos, y hermanos de otro padre ó de otra madre, pero con padre ni madre jamás. La india comenzó á llorar su pecado y á escusarse, porque la culpa estuvo en su padre; catequizóla mui bien el padre y dispúsola para el santo bautismo, el cual recibió con mucha devocion y fé la buena india; y apenas la habia bautizado, cuando luego se murió y fué á gozar, segun la disposicion que tuvo, de nuestro Señor. Su padre no sintió bien que el padre le hubiese abominado aquel pecado, y así, en muriéndose la hija, que tenia por manceba se fué á su chácara y no quiso volver mas al pueblo, donde estaba un hijo suyo, el cual comenzó á reñir al mozo sobre unas batatas que habia cogido para comer, y comenzando á aporrearle, el mozo, mal sufrido, cogió un palo y dió con él á su padre, y allí le dejó muerto sin bautismo y sin haber querido arrepentirse de lo mal que habia hecho en amancebarse con su hija.

Vinieron una tarde á la puerta de casa dos indios mui flacos y pidieron de comer; dioles el padre lo que pedian y mandóles que volviesen por la mañana que les daria mas con intencion de catequizarlos y bautizarlos, porque eran infieles; ellos en amaneciendo se fueron al monte á buscar rayces silvestres para comer. Hízolos el padre buscar, viendo que no venian, y no los pudieron hallar, sin saber donde hubiesen ido. Pasaron algunos dias; **avisaron al padre una noche, ya tarde, como una enferma**

se estaba muriendo. Acudió luego á sacramentarla, y habiéndole bautizado, que era infiel, dos indios que allí se hallaron, dijeron como en cierta parte, bien lejos de allí, estaban dos enfermos, pero que ya habrian muerto, porque los dejaban espirando. Procuró el padre salir en aquella hora en busca dellos, y buscando quien le llevase, no habia quien supiese ir allá, hasta que uno de los indios fué á llamar á un mozo que sabia el camino. Salió el padre en busca de los enfermos y llegando al puesto donde decian que estaban, no hallaron cosa, hasta que andando mirando y buscando de una parte á otra, el mozo descubrió allá dentro del monte una luz muy pequeña; fué hacia ella y halló los enfermos; llamó al padre, y llegando á ellos halló que aun hablaban y conoció que eran los dos indios, los cuales no habian podido volver al pueblo y allí se habian metido en el monte para morir sin tener quien les diese cosa. Catequizolos el padre y bautizólos; la una murió luego y recibió el santo bautismo que parece no esperaba otra cosa; la otra murió de allí á poco despues, dejando ambas grandes esperanzas de que se salvaron. Dejo otros muchos casos de muchos niños, indios é indias, los cuales apenas recibian el bautismo, luego se morian, solamente contaré el fervor que el Señor comunicó á un muchacho de la escuela que habia estado en nuestra casa el cual tomó nuestro Señor por instrumento para salvar muchas almas. Este muchacho supo un dia como un hermano suyo mayor estaba enfermo en un monte y para morir; fué luego allá y lo tomó sobre sus hombros y lo trujo al pueblo, el cual luego que le bautizaron murió de allí á poco. Enfermó su madre en la chacara, hizo lo mismo, que cargó el solo á su madre y la trajo al pueblo, donde la bautizó el padre y tambien se murió. Cosa que causó admiracion ver un muchacho de poca edad que pudie-

ra cargar tanto y tener fuerzas para traer de tan lejos á enfermos tan pesados. No solo hizo esto con su hermano y madre, sino con otros estraños, y tenia un cuidado tan extraordinario en saber donde habia enfermos, que él solo avisaba al padre de todos los que habia, y procuraba que los fuese á bautizar diciendo el peligro en que estaban, con que muchos se salvaron como esperamos por su medio.

No así otro indio muy descuidado, no solo de los enfermos de su casa, no cuidando de ellos, antes parece deseaba se muriesen sin bautismo, sino de sus mismos hijos y madre, de suerte que los dejaba como si fueran unos perros para que se muriesen sin cuidado de ellos; tuvo el padre noticia de este indio, y como andaba continuamente huyendo del pueblo, procuró ganarle y acariciarle, y para esto le trajo al pueblo y metió en nuestra casa dos hijos suyos, dándoles de comer y vestir, dándole á él y su muger todo lo que pedian, así para comer como para sembrar; pero no bastó todo esto porque luego se fué á su pueblecillo antiguo, y de allá procuraba sacar los muchachos, y no quiso sembrar lo que le habia dado el padre para sembrar. Viendo esto el padre, temiendo que se habia de perder, procuró hacerle una chácara y se la sembró, y avisó que viniese que allí tenia chácara; él vino sabiendo que estaba sazonado ya el maiz y se lo cogió, y luego se volvió otra vez al monte llevando á su muger consigo, dejando en la chácara á su madre muy mala, para que se muriese allí sin remedio. Súpolo el padre, fué en busca de la enferma y la halló muerta sin bautismo, y de allí á pocos dias tuvo aviso como tambien se habia muerto la muger sin ser cristiana, y él mismo tambien se murió sin sacramento alguno, pagando con pena eterna el descuido tan grande é inhumanidad que habia

usado con los enfermos de su casa. Semejante á esto fué el castigo que nuestro Señor hizo en otro indio, el cual aunque era natural desta reduccion, nunca quiso entrar en la iglesia, ni hacerse cristiano, aunque el padre lo procuró atraer y ganar; el siempre anduvo huyendo del pueblo sin querer que el padre le viesse. Sucedió pues que cayó enfermo; súpolo el padre y propuso luego ir en busca dél, pero nuestro Señor ordenó que se olvidase de manera que no se volvió á acordar mas dél; el indio fué empeorando de suerte que se moria. Viendo esto, otro indio pariente cuyo se fué al pueblo para avisar al padre, y se fué á nuestra casa para hacerlo, y entrando en ella se estuvo allí muchísimo tiempo, de suerte que el padre entraba y salia del aposento, iba á la iglesia y volvía, y el indio le estaba mirando sin decirle cosa alguna; el padre tambien le veía y le quiso preguntar que quería, y cuando le iba á preguntar, se le ofrecía otra cosa, con que no lo hacia; desta suerte se pasó el dia, y el indio se fué á su casa diciendo, por la mañana volveré á avisar al padre, el cual no sabia lo que pasaba, ni se acordó mas del enfermo, hasta que el dia siguiente le digeron como era muerto sin bautismo, permitiéndolo así nuestro Señor, por sus ocultos fines, y que muriese sin bautismo sin que el padre le acudiese pues él teniendo salud andaba huyendo dél.

Como la gente andaba tan esparcida por los montes, por causa de la hambre, y no acudian al pueblo llegando la fiesta de los santos patrones del pueblo San Cosme y San Damian, dudaron algunos padres si se haria con la solemnidad que se suele hacer, convidando á los pueblos cercanos, ó si se dejaria para cuando hubiese comida; pero nuestro Señor que tenia predestinados algunos en esta fiesta, facilitó la cosa de suerte que se

celebró en ese día. Corrió la voz de la fiesta; acudieron muchos indios de los que andaban por los montes buscando de comer; el padre les hizo aquel día con su pobreza un convite, dando á todos carne y maiz para comer y sembrar. Entre ellos acudieron muchos enfermos, de los cuales bautizó el padre ochenta que eran aun infieles, y de estos se murieron poco despues muchos, los cuales, si no hubieran venido á la fiesta, se hubieran muerto por los montes, como otros, sin bautismo.

Habiéndose ya pasado esta tormenta de hambre y peste y comenzando los indios á juntarse al pueblo y á cuidar de las cosas de su salvacion y de sus casas, chácaras y pueblo, llegó la nueva del enemigo, con que todo se turbó é inquietó, por estar esta reduccion cercana á las destruidas, y por donde se iban retirando los que iban huyendo de los asaltos, y la que mas padeció y recelo tuvo de los *apícayrés*, por haber muchos en esta reduccion, de los cuales tuvo noticia el padre, porque saliendo de casa un día á ver un enfermo, oyó dar unos gritos mui grandes, como de quien predicaba, y llegándose á la casa para oír lo que decia, no lo pudo entender, y preguntando quien era el que daba los gritos, salió el *apícayré* hecho un fuego, como un loco, con su arco y flechas, haciendo punteria hacia donde el padre estaba. Causó así en el padre espanto como temor en los demas que con él estaban, por saber ya las calidades destos ministros de Catánás; pero pasó de largo sin hacer daño alguno. Dieron los indios al padre: "déjale ir padre que luego se le quitará aquel furor." El padre á la noche, sabiendo que estaba ya quieto, le mandó llamar y le preguntó, como hacia aquellas cosas, y como comia fuego y lo traía en las manos sin quemarse, y hacia todas las demas cosas que dejamos arriba referidas. El dijo al padre que no siempre hacia

aquellas cosas, sinó á temporadas, y que la primera vez habia sido yendo á un pueblo de indios infieles, los cuales casi todos eran *apícairés*, donde se le entró el demonio en el cuerpo, y todo el tiempo que le tuvo le hacia hacer aquellas cosas, y lo mismo le sucedia despues acá, que en llegando el demonio á él, le hacia gritar y dar voces, y salir por los montes y caminos corriendo de una parte á otra, y le hacia tirar flechas y piedras y comer fuego y brasas encendidas y hacer las demas cosas que se dicen destes endemoniados. Y preguntándole si habia muchos en el pueblo, le nombró quince, con lo que creció mas el recelo de lo que se decia intentaban hacer en el pueblo. Pero nuestro Señor lo estorbó, porque teniendo noticia que el enemigo se habia retirado, quedó todo quieto, aunque temerosos de los sucesos, pasados.

Reduccion de San Miguel.—Fué esta reduccion la primera que se fundó en esta provincia del Tape, y donde el santo Evangelio primero se promulgó, y se treboló el estandarte de la fé, con grande gloria de nuestro Señor y fruto de sus habitadores, por haber sido ellos los primeros que procuraran tener padres en esta provincia para que les predicasen el santo Evangelio y enseñasen las cosas de la fé, y bautizasen, para cuyo efecto fué enviado, por mi antecesor, el buen padre Cristobal de Mendoza, á quien nuestro Señor habia dotado de singular talento para reducir almas y hacer nuevas reducciones y fundar iglesias, con que se iba disponiendo para la corona del martirio con que acabó su vida, como dejamos dicho atrás. Con esta ayuda de gente en esta reduccion se fué disponiendo y entablando en las cosas de la fé, y abrazando el modo de vivir de los cristianos que era para alabar al Señor verles tan cuidadosos de las cosas de sus al-

mas, y con tanto aprecio de lo que se les predicaba, iban caminando viento en popa, como dicen, y haciéndose capaces de todos los misterios que se les predicaba, con que se iban bautizando cada día muchas almas y creciendo el número de los que se iban reduciendo; de suerte que tenia esta reduccion al tiempo que el padre Cristobal de Mendoza la dejó, mas de mil y doscientas familias, y casi dos mil cristianos ya, que frecuentaban los sacramentos, con gran devocion, oyendo misa y acudiendo á los sermones y doctrinas con grande cuidado y aprecio de lo que se les predicaba.

Quiso el Demonio estorbar este fruto con las inquietudes que se levantaron, así en las enfermedades y secas que hubo, inquietándose la gente por esta causa, como con la muerte y martirio del santo padre Cristoval de Mendoza; el cual, como había sido el primer padre que estos indios habian conocido y tenido en sus tierras, y le amaban tanto y respetaban, sintieron mucho su pérdida y quisieron castigar á los matadores, como pretendieron hacer luego que tuvieron la nueva; y aunque se les estorbó, dándoles licencia que solo fuesen por el cuerpo del santo martir, y queriéndole traer, les salieron á impedirselo los malhechores, con que ejecutaron en ellos lo que antes habian procurado hacer, matando á muchos, como queda dicho, aventajándose en este hecho los de esta reduccion, por el amor que tenian al padre. Sucedió en este tiempo en esta reduccion, una cosa que nos causó mucha admiracion, por ser pernuncios ciertos de algun gran trabajo que ha de suceder á esta nueva cristiandad, y la esperiencia lo ha mostrado, porque en tres ó cuatro veces que ha sucedido lo mismo, han sucedido muchas calamidades en estos pobres; y con esto nuestro Señor nos quiere ayisar para que estemos prevenidos, y fué que

viniendo de fuera el padre y entrando en su aposento donde estaba un santo Cristo de pincel atado á la columna, en el paso que le dejaron los judios despues de azotado, y, queriendo tomar la vestidura para vestirse, que comenzó á sudar tan copiosamente, que corria el sudor por la imagen, no de todo el cuerpo del santo Cristo, sino de las rodillas abajo, y el mismo sudor salia de las huellas que en el suelo estaban señaladas de los pasos que dió despues de azotado para coger la ropa, y lo mismo salia de los pedazos de los abrojos y espinas con que le habian azotado, estando todo lo demas enjuto; y aunque lo limpiaron y cogieron el sudor, volvió segunda vez á sudar. Causó esto espanto y admiracion y recelo de lo que podia suceder, porque siempre que han sucedido estos sudores, han sido pronósticos ciertos de los trabajos futuros. Los sucesos fueron declarando lo que significaba, porque luego sucedieron las inquietudes de los hechiceros que querian acabar con esta nueva cristiandad, y tras este trabajo vino la peste que tanto daño hizo, y últimamente sobrevino el mayor de todos, que ha sido la destruccion de las tres reducciones y venida de los vecinos de San Pablo, con que todo se volvió á turbar é inquietar, y parece que este trabajo último era lo que el santo sudor significaba, porque lo mismo sucedió en la destruccion de las reducciones de Guayrá, haciendo sentimiento el mismo Señor en su imagen de los trabajos que habia de padecer en los que tanto le habian costado, y por quien habia caminado tantos pasos y derramado su sangre, esto mismo sucedió en la misma costa del Brasil al mismo tiempo que aquellos malos hombres salian á hacer los asaltos, robos y cautiverios que hemos dicho en estos nuevos cristianos porque en la Villa del Espíritu Santo sudó una imagen de nuestra Señora de la Asuncion y otra de

nuestro Santo Padre Ignacio, con gran admiracion de todos.

En todas estas ocasiones mostraron los indios desta reduccion el aprecio que tenian de la fé y amor que á los padres tienen, ofreciendo sus vidas en las ocasiones, y trabajando con grande cuidado en todo lo que se ofreció en aquel tiempo, y aunque recelamos que hubiese hecho en ellos impresion estos sucesos y lo que los vecinos de San Pablo dicen y publican contra los padres que están en estas reducciones, con ánimo de que los indios los aborrezcan y hechen de sus tierras y aun maten, como lo intentaron hacer unos que quedaron enfrente de la reduccion de Jesus Maria; pero estos han hecho lo contrario y han cobrado mayor amor á los padres y mas estima de lo que se les predica, dando muestras en el cuidado que, despues de idos los enemigos, han tenido en las cosas de su salvacion, y frecuencia de las doctrinas, misas y sermones y confesiones, pidiendo con grande instancia la comunión, la cual hasta agora no se les habia dado por experimentar su fé; pero han sido tantas las demostraciones que han hecho de su fé, y tan grande la disposicion que han tenido para comulgar que espanta, haciendo primero confesion general de toda su vida, todos los que han de comulgar, y ayudando tres dias en la semana, y tomando disciplina otros tres dias, á que antecede un breve ejemplo que no parecen sino unos cristianos muy antiguos y ejercitados en el trato con nuestro Señor: ha sido notable la devocion que han tomado á la Virgen Santísima, rezándole cada dia el rosario, y al santo angel de la guarda: finalmente parecen otros cuando entendíamos habian de quedar inquietos y maleados. Con todo no han faltado algunos que nuestro Señor ha dejado de su mano para muestras de su justicia, usando con otros de misericordia, de que referiré algunos casos.

Llegaron á esta reduccion unos indios, no para reducirse, sino á ver lo que pasaba, entre ellos venia un viejo mui flaco, el cual, como habia falta de comida, acudia á casa para que le diésemos de comer con los demas enfermos á quien cada dia el padre daba su porcion de carne y de lo demas que hay en la tierra; sucedió que este pobre indio no vino al tiempo que los demas acudian, sino ya tarde y á deshora, y pidió al padre de comer; el padre miróle y vió que estaba muy amarillo y desfigurado, y conociendo que estaba muy enfermo, le agasajó y habló con amor diciéndole si queria ser cristiano, y diciéndole que sí, le catequizó mui bien y le bautizó, porque le parecia tenia peligro, y despues le dió de comer y una ropa con que se cubriese, porque hacia grande frio: fué el buen viejo á su casa, y por la mañana los demas indios, sin avisar que se iban, se partieron y llevaron consigo el viejo cristiano, el cual, aun no habia caminado dos leguas, cuando se cayó muerto, y esperamos se fuese al cielo. Lo mismo sucedió á una india mui vieja que dejaron en una chácara, sin que cuidase nadie della, para que se muriese sin remedio. Ella viéndose desamparada cogió su bordon y arrimándose á él se puso en camino hacia el pueblo, y como estaba muy flaca y no se podia tener en pié, daba grandes caidas en el suelo, sobre las piedras, haciéndose algunas heridas. Sucedió que un indio cristiano la halló en el camino desta suerte, casi sin sentido; echóselá á cuestras y trajo al pueblo aviso al padre y fué luego á verla, y como no tenia sentido, hizo abrigarla y darle de comer, para ver si volvía en sí. Fué nuestro Señor servido de usar de su misericordia con ella; volvió en sí, pidió al padre que la hiciese cristiana y hija de Dios; catequizóla el padre y bautizóla, y luego se murió, que parece no esperaba mas que la bautizasen. Con esta ocasion del frio,

reparó el padre Miguel Gomez, que cuidaba desta reduccion, que seria bien bautizar á todos los viejos y enfermos del pueblo, porque era riguroso el tiempo, y no se le muriese alguno sin bautismo, aunque le pare-----
 -----(1)

Reduccion de -----
 suavidad, y á decirle que Dios la amaba mucho, pues le habia conservado tanto tiempo hasta que viese en su tierra la fé y cristiandad, y preguntola si queria ser cristiana. Ella no queria responder, y volviéndola á preguntar lo mismo, ella respondió, “ni quiero ser cristiana ni creer lo que me dices;” y aunque el padre procuró por mucho tiempo reducirle á que se bautizase, nunca pudo. Dejóla por entonces; envió despues allá el padre algunos indios buenos cristianos para que le hablasen, y le envió una poca de carne y sal, cosa que ellos estiman mucho, pero la miserable ni quiso oir á los indios, ni recibir lo que el padre le enviaba, antes la arrojó con grande enojo diciendo: “yo habia de recibir lo que ese Diabolo me envia?” Volvió otras muchas veces alla el padre, y siempre sin hacer cosa, porque siempre respondia: “quiero morir como mis abuelos; ya he oido lo que el Demonio me ha dicho; no quiero ser cristiana,” y diciendo esto se murió y fué á pagar la pena de su dureza y obstinacion.

Otro indio muy viejo. queriéndole el padre bautizar en compañía de los otros que dijimos arriba, lo dejó de hacer, porque no queria dejar una manceba que tenia, no obstante que tenia su muger propia, de quien tenia algunos hijos ya cristianos; procuró el padre bautizarle y apartarle de aquella ocasion, pero él no la queria dejar,

1—Falta el pliego correspondiente á la conclusion de este capitulo y principio del siguiente.

hasta que trató el padre de quitársela y ponerla en otra casa, y para esto la envió á traer de la chácara donde la tenia, y llegando al pueblo supo luego el viejo lo que el padre queria hacer, y luego al punto cogió á la manceba y á su muger y un hijo cristiano y se fué á la chácara ; pero fué tras ellos la divina justicia, porque sabiendo el padre lo que habia hecho, envió á llamarlos á la chácara y cuando llegaron los mensageros los hallaron á todos los cuatro muertos, que se habian caido muertos de repente. Dejo otros casos semejantes que en esta reduccion han sucedido.

Reduccion de San Joseph.—Quiero comenzar la historia de esta reduccion con lo que dice el padre Manuel Bertot, que tiene á cargo esta reduccion, en una carta suya en que dice así: “No acabo de admirarme de los medios tan extraordinarios que nuestro Señor tiene para salvar las almas, y cómo sabe disponer las cosas con que sus predestinados se recojan al rebaño y gremio de la Iglesia, entresacándolos entre otros muchos. Son tantos los casos que en esta reduccion han sucedido en confirmacion desto, que era necesario hacer una mui larga relacion. Pero pondremos los principales de donde se colegirán otros muchos semejantes. Comenzó esta reduccion con la felicidad que todas las demas, con fervor y abundancia de comida ; comenzó la enfermedad y faltaron las aguas, y sucedió la muerte del santo padre Cristobal, y luego todo se alborotó y turbó de suerte que dentro de un año no se veia en esta reduccion sino muertes y hambre cruel, en el cual tiempo nuestro Señor iba escogiendo los que tenia predestinados y escritos en el libro de la vida. Hanse bautizado en esta reduccion 2,946 personas.

El principio y origen de estos sucesos fué el amor y

estima que los indios de la reduccion tenian al padre Cristoval de Mendoza, los cuales, sabiendo que lo habian muerto, luego trataron de ir al castigo de los malhechores, aunque se lo estorbó el padre. Pero viendo que iban caminando los de Santo Tomé, no los pudieron detener, y así les hubo de dar licencia para que fuesen por el santo cuerpo en compañía de los de San Miguel y Jesus Maria. Pero ellos, pareciéndoles que ir por Jesus Maria rodeaban mucho y no podrian alcanzar á los demas, atravesaron la sierra para salir al camino y lugar por donde habian de juntarse con los otros. Los indios malhechores recelándose de que pudiese ser que los indios de nuestras reducciones irian á vengar la muerte del padre, se previnieron y convocaron, para hacer celadas y emboscadas á los nuestros por esta parte por donde iban caminando los indios de la reduccion y de Santo Tomé, los cuales, aunque iban con cuidado, nunca entendieron que los matadores recelasen de que por allí habian de ir, sino por el camino por donde el padre habia ido, pero fué al contrario, y así, yendo caminando, llegaron al pueblecillo donde hallaron cincuenta indios bien armados que iban á ayudar á los malhechores, y disimulando el intento, dijeron que les estaban esperando para ir á ayudarles contra ellos, pero de secreto les avisaron como nuestros indios habian llegado á aquel puesto donde hallaron mucho vino hecho; y como nuestros indios lo vieron, conocieron que habia traicion y celada, y les querian emborrachar, y luego dar sobre ellos; y asi no quisieron tocar el vino, antes estuvieron con cuidado y vela toda la noche; y no fué su recelo en vano porque luego les vinieron á avisar como venian sobre ellos muchísimos indios armados, y dudando que harian, un indio cacique llamado Joseph Amandao, maestro de la capilla de los cantores, natural de la reduc-

cion de San Ignacio del Guayrá, que se crió con los padres, les animó á que se previniesen y mirasen el puesto, si acaso les podian cercar, para ver si habia salida, con que dos caciques valientes se pusieron como en celada por donde el enemigo abia de acometer, para estorbarles el paso y cerco que pudiesen hacer. Entre tanto los cincuenta indios al disimulo comenzaron á cortar las cuerdas de los arcos de nuestros indios, para desarmarles, pero echáronlo de ver y estorbaron este mal, aunque ellos se escusaron diciendo que aquello hacian para darles á entender que ellos solos bastaban contra los enemigos; pero era maldad, que los querian desarmar. Al fin, al amanecer acometieron los enemigos á los nuestros, y vinieron por la parte donde estaban los dos caciques en centinela, los cuales fueron empleando sus flechas en los que iban pasando, sin perder tiro, hasta que se les acabaron todas sin ser vistos; y viniendo corriendo por mas flechas, dieron aviso de como venian, con lo cual todos nuestros indios se pusieron en defensa. Los indios contrarios venian en tres hileras; la una acometió á los nuestros gritando con grande algazara, como suelen, y las otras dos venian callando y encubriéndose para coger á los nuestros por las espaldas; pero como hallaron á los dos caciques que les hacian tanto daño, temiendo no fuese mas gente, pasaron, porque no era aun de dia. Los nuestros obligaron á los cincuenta indios que los ayudasen, y en ellos fué el mayor daño que los enemigos hicieron y ellos con los enemigos á quienes iban á ayudar, los nuestros usaron de una estratagemata en el reñir, y fué que no quisieron dar los brinco y saltos que suelen en la guerra que llaman *ñé-moití*, y se cansaban mucho con esto, sinó solamente hacian con el cuerpo el desvio que era solamente necesario para huir las flechas que les tiraban, con mira

siempre que los contrarios se habian de cansar, y estando cansados, viniendo á las manos, los habian de vencer ; así fué, porque ellos con los saltos que daban de una parte á otra, en el tiempo que duró la guerra se cansaron de manera que ya no se podian menear ; lo cual reconocido por los nuestros, arremetieron con ellos haciéndoles grande daño. Los enemigos comenzaron á huir por unas peñas : allí cogieron uno por los cabellos y luego lo ahorcaron ; los demás se acogieron quedando muchos muertos, y de los nuestros solo diez heridos que luego sanaron. Los nuestros insolentes con la victoria dan vuelta por muchos pueblos de los enemigos donde hicieron mucho daño, no perdonando á nadie, que como de suyo son crueles, en la ocasion, si no hay quien les vaya á la mano, hacen mil crueldades y agravios á muchos inocentes. Pero este era el medio que nuestro Señor tenia permitido por donde se habian de salvar muchos, porque los nuestros fueron recogiendo cuanta gente encontraron indios, indios viejos, viejas y niños, y todo cuanto tenian se lo trageron consigo ; la intencion fué buena, pero muchos agravios hicieron. A esta reduccion llegaron de esta presa 300 indios con mucha chusma, todos hambrientos, y otros tantos se les huyeron por el camino. Cuando el padre los vió se compadeció dellos ; mandoles dar de comer y bautizó dos niños mui enfermos, los cuales luego aquella mañana siguiente se murieron, y á un viejo que de allí á dos dias murió. Repartió el padre la gente que habia llegado entre los ya reducidos, los cuales los acariciaron y dieron de comer dándoles parte de sus chácaras ; pero como eran tantos y habia poca cosecha con la peste que habia habido y seca, presto se acabó la comida y todos empezaron á padecer hambre ; con esto se comenzaron á huir unos y otros, á caer enfermos y morir, que era espanto ver tanta

gente como moria, y muchísimos acabado de bautizar; otros no tuvieron esa ventura, porque murieron sin bautismo en los montes y por los caminos y rios por donde se iban huyendo. Trabajó en este tiempo el padre Manuel muchísimo, porque como estaba solo y la gente era mucha no podia acudir á todos, principalmente no pudiendo tener la gente en el pueblo por falta de comida. Quiso Dios que en este tiempo iba visitando las reducciones el P. Francisco Dias, y, llegando á esta, dió orden para que de algunas pocas de vacas que habian llevado los padres para criar, se fuesen matando y acudiendo á los enfermos con la comida necesaria, con que venian al pueblo muchos enfermos, donde el padre les podia acudir con el remedio espiritual y corporal. Mucha gente murió y muchos casos sucedieron en este tiempo de singular providencia de nuestro Señor, donde se descubria la predestinacion eterna de muchos y el desamparo de otros. Unas veces iba el padre á bautizar unos y hallaba que se habian huido al monte, y sin saber de otros que allí estaban los catequizaba y bautizaba, y luego estos se morian con bautismo y aquellos sin él. Otras veces salian algunos en busca de comida por los montes, los mas valientes se quedaban muertos allí, y los mas flacos y enfermos volvian á buscar al padre para que los bautizase.

El mayor trabajo que en este tiempo el padre tuvo fué con los niños y niñas huérfanos sin padre y madre, porque como habia necesidad, cada uno miraba por los suyos; pero el padre hacia cocer unas ollas grandes de carne que les repartia y con el caldo les mandaba hacer una mazamorra de harina de palma con que pasaban. Con este medio fué tambien nuestro Señor recogiendo los suyos, porque como acudian por causa de la comida, via el padre cuales estaban enfermos y tenian necesidad de remedio. Solo contaré un caso de una niña.

Un indio infiel llevó á su muger y tres niñas que tenia hijas suyas, á comer palmitos, el viejo se cayó muerto. La mujer visto esto cogió las niñas y se volvió al pueblo diciendo : vamos para que el padre nos haga hijas de Dios ; todos eran infieles, solo la niña pequeña era cristiana ; viniendo caminando hacia el pueblo se cayó muerta tambien la india ; quedaron las tres niñas, la mayorcita que seria de ocho años comenzó á caminar con sus hermanas, poco á poco, y como vió que no se podian menear de flacas, cogia á la una en los brazos y la llevaba un trecho, y luego volvia por la otra. Desta suerte caminó dia y medio hasta que llegó al pueblo, y llevando á cuestas una de las hermanas se cayó con ella en medio de la plaza ; vióla un indio, y sabiendo lo que pasaba cogió á las dos y las llevó al padre, el cual sabiendo donde quedaba la otra, invió por ella ; compadeciose el padre deste espectáculo, dióles de comer, que venian pereciendo de hambre y catequizolas ; el dia siguiente se murieron las dos y de allí á cinco la otra.

Apenas habian salido de este aprieto, cuando entraron en el mayor del enemigo de San Pablo, aunque no llegó á esta reduccion ; pero como todo anduvo inqueíto, así con las nuevas que dellos venian de lo que decian y hacian, como con los socorros que salieron para estorvar el paso al enemigo, que ha sido mui grande merced de Nuestro Señor poder volver á entablar las cosas como estaban ; el medio ha sido la devocion de Nuestra Señora en que toda esta gente se ha esmerado, rezando los indios todos juntos, todos los sábados en la Iglesia, y los demas dias en sus casas, y los cantores cada tarde en la Iglesia, y lo mismo hacian los niños de la escuela, y todo el pueblo ha dado muestras mui grandes del aprecio que tienen y hacen de las cosas de su salvacion, aunque recelosos de perder lo que agora gozan, si vuelven.

Quiero acabar con lo sucedido en esta reduccion, refiriendo una singular providencia que Nuestro Señor usó con el padre Joseph Cataldino, misionero el mas antiguo de la Compañía, y que ha trabajado gloriosamente desde que se comenzaron las misiones del Paraguay, que fué el año de 1607, sin interrupcion alguna, y es de edad de 76 años. el cual actualmente está en esta reduccion de San Joseph. Queriendo pues ir á la reduccion de Santo Tomé, á hacer allá los ejercicios espirituales, como los usan hacer los misioneros, que los de una reduccion los van á hacer á la reduccion mas cercana, para estar mas quieto subió en un caballo algo brioso, y caminando como dos leguas, en compañía del P. Manuel Bertot, el caballo tropezó y derribó al padre de la silla, quedándole un pié colgado de un estribo que se le metió por la pierna arriba, y al tiempo de caer comenzó el caballo á dar brincos y coces, de una parte y otra, llevando arrastrando por el campo al padre Cataldino un gran trecho, hasta que con el peso del cuerpo se rompió la correa del estribo en que tenia el pié metido; cayó en el suelo el padre y quedó asentado como si no le hubiese sucedido tal cosa. Acudió el padre Manuel á ver lo que tenia, entendiendo que por lo menos tendria la pierna y pié quebrado y la cabeza abierta de los coces del caballo, y le halló sin lesion ni golpe alguno, ni en cabeza ni cuerpo. Llegó al pueblo el padre Joseph y fuese á decir misa luego, en accion de gracias deste suceso.

A esto quiero añadir lo que Nuestro Señor ha obrado con una estampa del santo hermano Alonso Rodriguez. Como en el tiempo de la enfermedad malparian tantas indias, continuamente estaba fuera de casa una imagen de nuestro Santo Padre Ignacio, á quien tienen gran devocion, y el santo corresponde á ella ayudándoles en sus

necesidades con continuacion. Sucedió que vinieron á buscar la imágen de nuestro Santo Padre y no estaba en casa, y por no dejar ir desconsolado al indio que la buscaba para su muger que estaba mui peligrosa, le dió una estampa del P. Alonso Rodriguez, por no haber otra de nuestro Santo Padre; el indio la llevó, y apenas la india la adoró, luego parió sin peligro, saliendo la criatura sana y buena, la cual se tenia ya por muerta, queriendo Nuestro Señor obrar por la imagen del hijo lo que el padre hacia por la suya.

Reduccion de Santo Tomé.—No quiero tratar en esta reduccion del daño y inquietudes que la gente della ha padecido con las pestes que han corrido y hambre universal que les sobrevino, ni de los casos rarísimos de la divina providencia y predestinacion eterna que en este tiempo han sucedido en esta reduccion; porque hemos hecho relacion de lo mismo en las reducciones de que hemos tratado, y por ellas se puede colegir lo que en esta reduccion habrá sucedido, por ser mucha la gente della, que pasan de mil y cien familias, y se han hecho cristianos ya 5.846 personas entre grandes y pequeños. Solo daré cuenta de otras dos plagas y persecuciones que han tenido: la primera fué de tigres, animales ferocísimos, los cuales andaban en manadas, como si fueran animales ca-seros, y hacian grandísimo daño en todo género de gente, principalmente en personas infieles, apoderándose de sus chácaras, sin dejar que persona alguna posase allí, matando á cuantos topaban y comiéndolos; y vez hubo que unos indios se vieron tan acosados dellos que no tuvieron lugar para huir y se hicieron fuertes en una pali-zada que hicieron cercándose mui bien; y los tigres les estuvieron rodeando por espacio de cuatro dias, sin que-

rerse apartar de allí; acudimos al remedio del cielo; hicimos un novenario de misas cantadas á Nuestra Señora, y fué Nuestro Señor servido que desaparecieron de repente, de suerte que en cuatro meses no se sintió ninguno. Con esto los indios acudieron al pueblo y trataron de ser cristianos los que no lo eran, y algunos cristianos que vivian como infieles enmendaron sus vidas. Pero como Nuestro Señor les habia dado tanta comida despues de la hambre pasada, comenzaron algunos á hacer algunos desórdenes, y al punto comenzaron otra vez los tigres á hacer daño, matando algunos que no acababan de asentar el pie. Con esto acabaron de abrir los ojos, y los caciques y fiscales comenzaron ellos mismos á hacerse predicadores y á decir que por no ser buenos Nuestro Señor los castigaba. Hiciéronse tres procesiones y rogativas, y Nuestro Señor fué servido de aplacarse y desaparecieron los tigres. Pero quiso Nuestro Señor que se conociese mas claro ser castigo de su mano, porque desapareciendo estos animales y estando la gente mui contenta y alegre por verse libres de tantas persecuciones, unos indios que habian sido hechiceros y se habian convertido de secreto volvieron á usar su oficio; pero luego volvieron los tigres á hacer mayores daños matando á muchos, y aunque se les hicieron muchísimas trampas y pusieron muchos lazos de diversos géneros ninguno cayó, de suerte que siendo casi doscientas las trampas, y poniendo en ellas benados y perros por cebo para cogerlos, entraban los tigres y se sacaban lo que habia en ellas sin caer ninguno, con que se acabaron de conocer los intentos de Nuestro Señor, y los indios á pedir á Nuestro Señor perdon de sus faltas y pecados y á decir mal contra los hechiceros, con que se han desacreditado, de suerte que ya no hacen caso ninguno dellos, y los tigres se han ido, aunque de cuando en cuau-

do se siente alguno. En esta ocasion los que han muerto los tigres han sido los indios cimarrones que andaban huyendo del pueblo, con lo cual Nuestro Señor ha hecho mucho fruto, y los indios todos han quedado mui humildes y sujetos y acuden á las cosas de su salvacion con grande cuidado, sin faltar ninguno los dias de fiesta de oír misa y muchos lo hacen todos los dias.

Confirmáronse estos buenos ejercicios con lo que sucedió á un indio cantor, que, estando enfermo, sus padres que le querian mucho, procuraron que un hechicero le curase con sus invenciones y le chupase; el mozo nunca lo consintió, porque decia que aquellos hechiceros eran ministros del demonio, y no habia de hacer cosa en que le diese gusto; sus padres procuraron hacer que el hechicero con todo lo curase y hiciesen con él sus embustes, y para hacerlo esperaron que el mozo estuviese durmiendo; entonces el hechicero hizo lo que le pareció sin ser sentido del enfermo, el cual despertando se halló mas malo, y sabiendo que el hechicero le habia curado, fué tanto lo que lo sintió que comenzó á llorar y decir á sus padres que le habian muerto, y que Dios habia de permitir muriese por su culpa, y por no acabar de querer que aquellos echiceros eran ministros del demonio, llamó el enfermo al padre y le contó con grande sentimiento y lágrimas lo que le habia pasado, diciéndole le confesase para morir porque sentia que se moria. Confesóse generalmente y recibió los santos sacramentos con grande dolor y sentimiento de sus pecados y deseo de ver á Nuestro Señor en el cielo; y con esta disposicion murió. Muerto el enfermo los alcaldes del pueblo cogen al hechicero y le reprendieron y castigaron muy bien, y lo entregaron á los muchachos de la escuela para que hiciesen burla dél; con que quedó el pobre bien humillado y sin crédito, y los

indios desengañados de lo que dicen y confirmados mas en la fé.

Quietos ya los indios destes trabajos, llegó el mayor y mas terrible que estos pobres pueden tener, que son los vecinos de San Pablo, á dar sobre las reducciones, con lo cual todo se turvó é inquietó; y aunque no llegaron á esta reduccion, pero le ha cabido gran parte de los daños que han hecho; porque acudiendo los indios bien armados, los cuales riñeron con el enemigo en San Cristoval como hemos dicho, y hicieron retirar con daño, asi de los soldados portugueses, como de los indios *Tupis* que traian consigo. En este tiempo vino nueva á esta reduccion que todos estaban vencidos de los enemigos y que venian á dar sobre la chusma y gente que habia quedado en el pueblo, con que fué la turbacion tan grande que luego trataron de huir y retirarse hacia el puerto de Buenos Aires, por quedar esta reduccion sobre el rio del *Ybicuití* que vá á dar al del Uruguay y este al de Buenos Ayres; y así comenzaron á pegar fuego á sus casas y comidas para que el enemigo no se aprovechase de nada, y se abrasó todo aquello y la iglesia, sin quedar casa. Pero como luego fué aviso del suceso, no se retiró la gente; pero llegando los indios de la guerra, y hallando el pueblo abrasado, y sus percheles, sintiéronlo mucho, pero se echó de ver en esta ocasion la estima que tienen de la fé, porque diciéndoles el P. Luis Arnot, que es el que tiene á su cargo esta reduccion, y la hizo y fundó, que aquello venia todo guiado por la mano de Nuestro Señor, se quietaron y no por eso se desmayaron, antes viniendo nuevas que el enemigo parecia querer volver á dar sobre la reduccion de la Natividad, volvieron á acudir allá á la defensa, con grande ánimo y valor. Al fin fué Nuestro Señor servido que temiese el enemigo y se volviese de allí sin pasar

adelante, con que los indios pudieron acudir á restaurar su pueblo y casas, los cuales están actualmente quietos y tienen mucha comida; porque aunque los percheles se les quemaron, fué de lo que tenían recogido; pero tenían mucho aun por coger, y así tienen mucha comida, y esta venida del enemigo ha causado en ellos mas estima y aprecio de las cosas de la fé, y acuden con mas cuidado á la Iglesia, á oír misa y sermones, de suerte que aunque han andado inquietos con la guerra, hoy están mui quietos y sosegados.

Aunque he referido en comun los muchos casos que en esta reduccion ha habido, con todo no dejaré de contar alguno en particular, para gloria de Nuestro Señor. Un cacique habia en esta reduccion, que cuando se convirtió tenia dos mancebas, la una muchacha, casóse con la una y la otra se apartó dél al cabo de tres años que era cristiano y casado, vino un d.a á decir al padre que él se habia casado con aquella, no para siempre, sino hasta que la muchacha creciese, que era la que se habia apartado dél, y pues estaba grande, queria dejar la primera y casarse con esta. El padre le desengañó y disuadió de su disparate; pero el no se quietó, sino que cogió á la manceba y se huyó con ella caminando por el monte hacia la tierra de infieles. Tuvo noticia el padre de lo que pasaba; hizo diligencia por ellos; envió por ellos, pero no los pudieron hallar ni descubrir; pero Nuestro Señor que los queria remediar les metió miedo, pareciéndoles que iban tras ellos, y juzgando que irian mejor cada uno por su parte, se apartaron, caminando de noche, y con la oscuridad de la noche se perdieron el uno del otro, de suerte que no pudieron encontrarse mas. El padre no cesaba de hacer diligencia por ellos, y queriendo ir en persona á ver cierto puesto donde esperaba estarian, se ofreció el

hermano della á dar una vuelta por el monte, y saliendo fué á dar donde estaba la india sola, casi para morir de la peste de sarampion que aquella misma noche le dió ; y caminando mas adelante un poco, fué á dar con el cacique que estaba de la misma suerte para morir de la misma enfermedad, que tambien le habia dado al mismo tiempo. Vino el indio á avisar al padre y envió por ellos. Tragéronlos en dos redes, y llegando con ellos al medio de la plaza, donde todo el pueblo salió á verlos, conociendo ser castigo de Nuestro Señor, trató el padre de remediar sus almas, y despues de curar sus cuerpos, sanaron, pero no por eso se enmendaron, volviéndose á huir, pero no lo hicieron tan secreto que no lo supieron, luego fueron tras ellos y los cogieron ; castigáronles los alcaldes como merecian, y moviéndole la muger primero, para quietarlos el padre los casó, pero no se lograron porque ella murió de parto y él de un balazo que le dieron los enemigos. Pero ambos se confesaron, y esperamos se salvaron.

Un muchacho de buen parecer fué mui solicitado de una india, tambien de buen parecer, y moza ; él resistia fuertemente diciéndole que era pecado, y no lo habia de cometer. Cogió la india al muchacho solo en parte secreta y quiso obligarle á que consintiese con ella ; el cogió un palo y le dió mui buenos garrotazos, con que se libró della, porque no podia verse libre de otra manera, etc.

Una india moza, buena cristiana que comulgaba ya, dió un indio en perseguirla ; ella se defendia dél, y él continuaba su mala intencion, el cual viéndola sola en cierta parte escusa la quiso forzar y obligar por fuerza á que consintiese con él, y aunque al principio procuró librarse dél, á fuerza de sus brazos, pero se hallaba ya cansada y rendida, le dijo: mira que yo comulgo ya, y Nues-

tro Señor que entró ya en mi corazón te ha de castigar. El indio oyendo esto comenzó á temer, con que la buena india se libró dél, y se fué luego á casa á acusar al indio; el padre le mandó llamar despidiendo la india, y sabiendo del indio lo que habia pasado, contó la verdad; y como Nuestro Señor le dio tanto luego que le dijo la india que habia comulgado que no se atrevió á menear mas. Corrigióle el padre y dió gracias á Nuestro Señor que dá fuerzas tales á gente tan nueva en la fé.

Iba un dia el padre por la calle á ver un enfermo, y vió como una casa de un indio estaba medio derribada; quiso ver porque estaba de aquella suerte, con ánimo de llamar á su dueño que estaba en la chácara y hacer la aderezase. Entró dentro y allí halló á una india que acababa de abortar una criatura no formada del todo, si bien animada, porque se meneaba; hizo traer agua, y al punto que la acabó de bautizar se murió, con que se fué al cielo, sin ningunos merecimientos suyos, sino por los méritos de Nuestro Señor que quiso por este medio darle la gloria.

Reduccion de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.—

Hánse hecho en esta reduccion 3.859 bautismos, los 1.659 de infantes, de los cuales Nuestro Señor se ha llevado para sí luego muchos. Los otros 1.800 son de adultos, Hanse muerto en la peste 220 personas, todos con los santos sacramentos. Esperamos en Nuestro Señor que se han salvado. Han comenzado á comulgar algunos mas capaces, preparándose para tal huésped con mucha devocion, haciendo confesiones generales; los infieles que han quedado son muy pocos y vánse catequizando para bautizarlos. Han recibido todos gran concepto del bautismo, y así si acaso cae alguno enfermo, aunque sea muy leve,

luego piden el bautismo, por no morir infiel. Los cristianos, cuando han de hacer algun camino se vienen á confesar primero y todos andan con fervor.

Esta reduccion fué una de las que con el temor de la venida de los vecinos de San Pablo, se retiraron al puesto del *Caró*, aunque despues se han querido volver á sus puestos antiguos, y han sucedido algunas inquietudes contra ellos, de que en particular no he tenido aviso aun, sino solo en general, y asi lo dejamos para los anales que vienen, donde daremos cuenta de todas las cosas particulares que en la mudanza de esta reduccion han sucedido.

Reduccion de San Carlos.—Esta reduccion hizo lo mismo que la de los Apóstoles retirándose al puesto del *Caró* y *Candelaria*, por temor de los vecinos de San Pablo, donde agora quedan mudados. La mudanza se hizo con facilidad, sin suceder ningun desorden por el camino, acudiendo el P. Pablo Palermo á ello con mucho cuidado, por haber sido quien ha tenido á cargo esta gente hasta agora, y así le dejaremos en este puesto nuevo; solamente daremos cuenta del estado en que estaba antes de la mudanza.

Ibanse estos nuevos cristianos aventajando cada dia mas en las cosas de la fée. Los mas antiguos comenzaban ya á comulgar, disponiéndose para ello con grande devocion, confesándose muchas veces, para estar mas puros para recibir al Señor, y echábase de ver el fruto en ellos en las ocasiones, resistiendo varonilmente á los que les pretendian hacer caer. Vióse esto en un mozo, el cual procuró una india lasciva hacer caer incitándole una y varias veces en diversos lugares y con diversos modos á que consintiese con ella. Pero él siempre estuvo firme,

hasta que enfadado de tanto atrevimiento, se vino á enojarse con ella, á reñirlo de suerte que no se atrevió mas á acometerle, de que quedó bien corrida.

Otro mozo, antes de comulgar, no se acababa de declarar al confesor bien; siempre encubria sus pecados, habiendo de comulgar lo hizo con mucho dolor de sus pecados declarando todo cuanto le habia sucedido desde uso de razon. Nuestro Señor le quiso dar á entender cuan grato le habia sido lo que le habia hecho; en sueños le apareció con rostro muy alegre y amoroso, y le dijo que le habia agradado mucho lo que le habia hecho; que así lo habia de hacer siempre, con que quedó muy consolado y animado á vivir bien; y se echa de ver ser cosa del cielo en el modo de vivir y proceder que despues acá ha tenido, confesándose á menudo y oyendo misa con mucha devocion cada dia, viviendo con edificacion.

Habia junto á esta reduccion en una sierra muy alta, unos indios infieles que no se querian reducir porque con ellos estaba un indio hechicero que los tenia engañados; y aunque los padres procuraron ganarlos muchas veces, no lo pudieron alcanzar, porque el hechicero los tenia atemorizados, diciendo que él tenia á su mandado los tigres y fantasmas, y daba la vida y salud á los que le ovedecian, y la muerte y enfermedades á quien no lo hacia, diciendo de los padres mil mentiras, todo para atemorizar á los indios, y persuadirlos á que no solo no se redujesen, sino á que si pudiesen coger al padre lo matasen. Con todo, fiado de Nuestro Señor, dió orden que el padre Pablo Palermo se llegase á unos pueblecillos mas cercanos, que no eran tan feroces, y solian venir de alli algunos á nuestras reducciones. El padre fué á cumplir su ovedecencia, con orden de que procurase ganar á estos indios y persuadirles que se redujesen. Llegado á los pueblecillos fué

bien recibido de los indios de allí; les invió un recaudo dándoles noticia de su venida, y que si gustasen iria á hablarles á sus pueblos, y sinó que de allí se volveria. Ellos, y lo que es mas el mismo hechicero, se trocaron de suerte que enviaron á decir al padre que se holgaban de su venida, y que fuese muy en hora buena, y de hecho vinieron los caciques á llevarlo, y en el camino salieron otros á encontrarle, y los demas le estaban aguardando con el camino aderezado, limpio y abierto, con puentes en los rios, dando muestras de alegria con su venida. Una legua antes del pueblo salió el hechicero en compañía de muchos indios á encontrar al padre y todos le besaron la mano y dieron la bien venida y lo llevaron al pueblo donde estaba toda la gente junta, indios y indias, serian como cuatrocientos indios todos con muestras de alegria de ver á el padre en sus tierras. Hablóles el padre diciéndoles la causa de su venida, y como no era por cosa ninguna de interés, ni por codicia de sus bienes, pues no tenían nada, sino por hacerlos hijos del verdadero Dios, y para hacerlos cristianos, y que si querian reducirse, ya habia puesto hecho donde estaban sus parientes, que allí podian estar. Ellos vinieron en ello, de suerte que luego se apercebieron y se vinieron con el padre. Antes de salir supo como un mozo se estaba muriendo, fuéle á ver y hallóle muriéndose: catequizole y luego le bautizó, y dentro de pocas horas despues de cristiano se murió, ordenando Nuestro Señor la entrada del padre en este tiempo, solo por la salvacion de este buen mozo y de otros cinco, porque todos los demas se perdieron segun parece del suceso y de lo que despues le sucedió.

Llegó toda la gente al pueblo, y los indios ya reducidos les regalaron y dieron de comer, repartiendo con ellos sus chácaras; y cuando mas descuidados estaban los pa-

dres, el hechicero, viendo que no hacian ya caso dél, sino que todo el pueblo estima á los padres y no á él, fué de secreto engañando á los indios para que matase á los padres, diciendo que no eran hombres, sino unas fantasmas que llaman *mbaé*, añadiendo mil razones para persuadirlos á esto, de que no eran señores de sus mancebas ni les dejaban vivir como sus padres, á sus anchuras, y que matándolos lo harian y se quedarian allí muy contentos; lo cual persuadieron no solo á los indios recién venidos, sino á muchos del pueblo, y temiendo que los cristianos antiguos lo habian de estorbar, sabiendo que estaban apercebidos para ir al socorro del alboroto que sucedió en el *Yapiyú*, determinaron hacerlo en aquel tiempo; pero habiendo ido, porque no fué necesario, ellos se determinaron huir todos, y el hechicero con ellos, y llevarse toda la chusma que ya era cristiana. Así lo hicieron, pero Nuestro Señor luego los castigó, porque cuando llegaron á su tierra hallaron allá á los mas de los enemigos vecinos de San Pablo del Brasil que los cautivaron á todos y los llevaron á vender, y en el camino se murieron todos de hambre y cansancio.

Un solo viejo de casi cien años, se quedó, el cual tenia algunas mancebas. El padre procuraba con él atraerle y ganarle en orden á bautizarle y disponerle para hacerle cristiano. El al principio se alegraba de que el padre le hablase, pero despues huia y se fué del pueblo á la chácara porque el padre no le viese. Apareciósele el demonio y le dijo que se fuese á su tierra que allá tendria sus mancebas á su gusto y sin recelo de que le obligasen á dejarlas. Con esto el viejo se huyó y llevó consigo toda su gentecilla y mancebas. Súpolo el padre y envió tras dél; trugéronle y el padre lo regaló, acarició y agasajó, para ver si lo podia ganar; él parecia que ya estaba quieto,

cuando avisan al padre que se habia vuelto á huir. Envió tras él y lo trageron ; volvió el padre á regalarle y darle todo cuanto le pedia, diciéndole que mirase lo que habia menester, se lo daria, que no se inquietase, con que al parecer se aquietó, y trataba de hacer una chácara ; pero el demonio que no queria perder posesion tan antigua, le volvió á incitar á que se huyese, y para mejor hacerlo dijese á los que le conocian que ya estaba contento y hacia su chácara, y diciendo un dia que se iba á la chácara se huyó con toda su gente, y aunque se envió tras él no los pudieron descubrir. Causó en el padre gran desconsuelo, viendo que el demonio habia salido con la suya. Prometió el padre un novenario de misas á las ánimas, porque apareciese, y cuando parece que ya se habian vuelto todos los que le habian ido á buscar, y decian que no parecia, sucedió que unos indios cristianos habian ido á un monte á cazar y volviendo hácia el pueblo encuentran con él y con toda su chusma ; y sin saber que se hubiesen huido, lo sospecharon y lo volvieron al pueblo, aunque él procuró disuadir á los indios de que no iba huido, pero ellos no lo creyeron. Llegó al pueblo y el padre se consoló mucho de verlo, conociendo que aquel viejo estaba predestinado, pues tanto el demonio procuraba que no fuese cristiano. Dentro de pocos dias despues que le habian traído cayó enfermo. El como se vió enfermo creyó se moria y pidió con muchas veras ser bautizado pesándole mucho de su huida pasada y de lo que habia hecho, diciendo que deseaba mucho morir hijo de Dios. Bautizóle el padre y luego se murió dejando grandes muestras de su predestinacion eterna. Otros muchos casos han sucedido, pero como son de los ordinarios y repetidos, no se refieren.

Reduccion de los Mártires del Caro—De solo esta reduccion pedia hacer una muy larga historia, de lo que en ella ha sucedido, y fuera de mucho gusto oirla sino se hieiera muy larga toda la relacion destes annales; y así será fuerza sumar lo que pedia mas largo y estendido estilo. Dará noticia en comun un capítulo de carta del P. Gerónimo Porcel, en que dá cuenta de lo sucedido con la peste, que dice así:

“Vino de hácia el mar una peste tan terrible y de tan malignas calidades, que nos persuadimos ser cosa mas que natural y causada del enemigo del genero humano. Lo primero comenzaba por dolores de cabeza, tan recios que privaban de juicio, y andaban como gente sin sentido, los ojos encarnizados y como que estuviesen embriagados, Esplicaban los indios su mal con un simil mui bueno. Tienen una yerba los indios de tal calidad que llevada á los rios y echada en ellos entorpece á los peces y salen como muertos sobreaguados, y desta suerte los cogen fácilmente. Desta manera decian ellos andaban con aquel accidente. Fuera desto les daba una inflamacion en la garganta y les quitaba y no podian pasar la comida; de las llagas que en ella se les hacian salia un aliento insufrible. Todo el cuerpo estaba cubierto de una lepra, que unos llamaban sarampion y otros virgüelas, y nadie sabia lo que era. Padecian dolores intensísimos en el vientre, como de cólico; criábanse en las tripas unos gusanos tan horribles y peludos que causaban espanto; salíanles por los rostros hinchazones muy grandes como delandres, y algunos parecian lamparones, y se reventaban algunos y causaba en ellos tales dolores que era compasion verlos. Entraron estos males tan derrepente en el pueblo, que dentro de ocho dias no quedó persona en él, chica ni grande que no cayese enferma, sin que me quedase en pié un solo mu-

chacho que me ayudase ni me trugese un cántaro de agua, que seria de ver 4,000 y tantas almas todas enfermas y apestadas con solo un pobre padre por su cura, enfermero y médico, que todos estos oficios hacía con ellos. Avisáronme que era bueno sangrarles ; y como no habia quien, todos los dias, de sol á sol, gastaba en sangrarles y echarles ventosas, y acudirles así en lo temporal como en lo espiritual, y solo sentia no poder acudirles y á cada uno en particular como yo quisiera. Todas las casas estaban llenas de enfermos y no habia hijo para padre, ni padre para hijo, ni mujer para su marido ; todos estaban enfermos y tendidos, mirándose los unos á los otros, sin que hubiese persona que les acudiese ni trugese un jarro de agua ni un palo para el fuego, ni les diese un bocado de comer ; y así despues de haber acudido á todo el pueblo, sacramentándoles, y curándoles iba yo mismo á llevarles agua y leña sobre mis hombros, porque no habia otros mas fuertes ; y gastaba en esto la noche hasta la una y á veces las dos despues de media noche, y yo mismo me admiraba de mi que, siendo tan vil y para poco, Nuestro Señor me diese fuerzas para tanto ; porque demas del trabajo casi no dormia, y á veces no me acordaba de comer sino lo que acaso topaba, una poca de harina ; y lo que mas me daba cuidado eran los abortos de las indias, que era necesario andar corriendo de una parte á otra para que no se muriesen sin bautismo ; hallaba á veces unos medios nacidos, sin poder salir, otros arrojados como unos perrillos, boqueando ellos y las madres, otros vestidos aun con las pares, y todos recibian agua de bautismo que era el consuelo que tenia en estos trabajos. ”

Hasta aqui el padre : de lo cual se puede colegir lo que padeceria, porque comenzaron á morir seis y ocho y diez cada dia, y era necesario enterrarlos, y todo hacia el

padre. Muchos casos han sucedido que es imposible contarlos todos. Los muertos fueron 852, los 500 fueron personas adultas, los 352 niños infantes que fueron á ocupar las sillas que Nuestro Señor les tenia guardadas para darles.

Una cosa singularísima se veia en todo este tiempo, que con haber tantas muertes no se oyera llanto ninguno en todo el pueblo; la causa fué porque solian cuando moria alguna persona hacer estremos de sentimiento, daban gritos y alaridos muy grandes. El padre les enseñó que aquello no aprovechaba al difunto, que lo que le aprovechaba era rezar por ellos, y así lo tomaron de manera y con tanto cuidado que en muriendo uno luego se ponian á rezar por él, y con esto les quitó aquellos usos gentílicos y gritos orrendos que daban. Podia decir mucho de la disposicion con que muchísimos se dispusieron para morir confesándose muchas veces y reconciliándose de cosas muy menudas. Algunos sanaban luego y recibian los santos olios, otros con la confesion, otros con la comunión; hubo muertes de muchos indios é indias, que, segun nuestra fé y las demostraciones que daban de su salvacion, se fueron luego al cielo. Al fin quiso Nuestro Señor coger con esta peste una buena cosecha para el cielo.

Entre los que murieron uno fué el cacique principal deste pueblo y capitan del llamado *Diego Tambabé*, el cual fué el primero Saulo en perseguir la fé, y de los primeros que se hallaron en la muerte de los santos mártires; pero convirtiósse y hizo oficio de Paulo, grande defensor de la fé. Era verdadero cristiano y ayudó mucho á la conversion desta tierra cuando se hacia alguna entrada á tierra de infieles. El iba con los padres, hablaba á los indios, tenia grande elocuencia y eficacia en el habla, tenia grande juicio y entendimiento, y alcanzaba mucho deste la

peste, ayudando al padre á curar los enfermos al principio. No se puede creer lo que este indio hizo para morir bien, como se confesaba y reconciliaba. Decia á voces que como sin juicio habia muerto á los que le daban la vida, pero que esperaba en Dios que le habia de perdonar su locura; pedia perdon á los mártires, y les suplicaba rogasen á Dios por él. Duróle la enfermedad mucho tiempo. Era cosa de grande consuelo verle hacer coloquios con Nuestro Señor y con los santos y dar consejos á sus vasallos hasta que murió, que no parecia sino que desde niño se habia criado en cristiandad y religion.

Una cosa se descubrió con muerte deste cacique, prodigiosa, acerca de la muerte de los Santos mártires Roque Gonzalez y Alfonso Rodriguez, y fué que este cacique se llevó despues de la muerte del santo Padre Roque, el caballo en que el santo solia andar, y llevándolo á su tierra, lo tuvo allí algun tiempo, y el caballo como si tuviera entendimiento dicen los testigos de vista que no queria comer ni se apartaba de la casa donde los indios se juntaban á beber y festejar lo que habian hecho y á tratar de la muerte del padre. El caballo como si entendiese lo que hablaban daba temerosos relinchos: los indios salian á verle y por mofa y burla le decian; *Roque oyaré yareaú rahé onengaráy*, que quiere decir: *hace sentimiento por Roque su amo desdichado*. Cosa rara y prodijiosa; en oyendo el caballo nombrar el nombre de Roque, comenzó á llorar y derramar copiosas lágrimas, como si fuera una persona. Esto dicen los testigos y que eran en grande abundancia, de suerte que los mismos bárbaros reparaban en ellas y hacian burla como tan ciegos é ignorantes y mas brutos que los mismos animales; y añaden mas, que para ver llorar al caballo, repetian muchas veces de propósito el nombre de Roque, y en oyendolo comenza-

ba el caballo á llorar y derramar lágrimas hilo á hilo como que entendiese el nombre del santo mártir. Los indios para subir en él, dicen, se ponian la sotana y ropa del santo padre, por mofa y escarnio suyo, y despues de haberse entretenido con él algunos dias, le flecharon y mataron. Todo esto dicen los testigos, ellos mismos movidos de Dios interiormente, sin que nadie los hablase ni preguntase cerca del caso, porque nadie lo sabia sino ellos solos, y así ellos mismos lo publicaron y digeron como testigos de vista, conociendo ser cosa prodigiosa y sobrenatural.

Esto todo dice el padre en la suya. Algunos otros milagros vá Nuestro Señor obrando por intercesion de los santos mártires, que por tocar á personas conocidas no se hace agora mencion dellos. Otros casos raros han sucedido que parece cosa mas que natural. Una india viuda tenia una niña de edad de dos años: esta vió que su madre un dia, con poco temor de Dios, sin recelarse de la niña por ser de poca edad, pecó con un indio; la niña espantándose del caso habló á su madre y le dijo: "quiero yo morirme y salir desta vida por no ver tus pecados y maldades, enmiéndate y no hagas mas tal cosa que yo rogaré á Dios por tí en el cielo." Estaba la niña entónces sana y buena, y diciendo esto comenzó á estar enferma y dentro de pocos dias se murió y se publicó lo que la niña habia dicho. Su madre viendo esto comenzó á temer y á temblar; vínose á confesar y á enmendar su vida, y la mudanza que hizo mostró la verdad del caso.

Un niño de poca edad habiendo oido explicar aquellas palabras: *si oculus tuus scandalizat se, erue eum*, hallándose en cierta ocasion en que podia ver cosas no honestas, él mismo con los dedos se lastimó los ojos, de suerte que estuvo enfermo dello; y diciéndole como habia hecho aquello decia, que por no ver cosas de ofensa de Dios,

y que ojalá los perdiese antes que ofenderle. Este mismo se solía picar los brazos y los muslos con un alfiler, cuanto le venia alguna mala imaginacion, cosa que aun en los religiosos fuera de estima, cuanto mas en gente tan tierna y nueva en la fé.

Entre estas cosas nacen sus espinas. Un indio poco observante de la ley de Dios y mandamientos de la iglesia, faltaba á veces de oír misa los dias de fiesta, y por esta causa el padre tenia mucho cuidado de preguntar por él. Sucedió que un sábado de cuaresma mató un venado y él se lo escondió, y allá á media noche se lo asó y comió diciendo: "Dios agora duerme, no me verá," y el dia siguiente añadió pecado á pecado, no quiso ir á oír misa por quedarse á comer lo que le habia quedado del venado. Echó de ver al padre que habia faltado á la misa; envió por él á la chacara donde estaba, y trayéndolo, al tiempo que fué á entrar en su casa, viniendo bueno y sano; se cayó muerto, y luego se le inchó el vientre de manera que causaba horror. Luego se supo lo que habia hecho, y todos lo tuvieron por castigo del cielo, con que los demas temieron y viven como cristianos.

Acabada la furia de la peste del sarampion, quedaban aun muchos enfermos de cámaras, y como el padre vió el trabajo pasado que habia tenido con los enfermos procuró hacerles un hospital donde estuviesen los enfermos acomodados; una casa con sus repartimientos y camas bien acomodadas, repartiéndolas en algunas personas de caridad que mirasen y curasen los enfermos, donde el padre podia acudirles con facilidad, con todo lo necesario. Acudian á este hospital los indios de la esclavitud de Nuestra Señora, á egercitar su mucha caridad con los enfermos, á aderezarles las camas, y lo mismo hacian las indias, barriendo toda la casa y fregádoles los platos y pu-

cheros en que comian, lavándo las alhajas de los que morian con grande edificacion y admiracion de ellos mismos.

Entablose esta esclavitud de Nuestra Señora en esta reduccion con mucho fervor, y prosiguieron en ella con mucha edificacion de todos los cofrades, confesando y comulgando á menudo, con grande provecho de sus almas y gloria de Nuestro Señor; y se les echa bien de ver el fruto que con esta esclavitud se hace, y devocion de la Virgen Santisima, en los favores que esta señora les hace y devocion que les comunica en sus fiestas que celebran con mucha solemnidad, y todos los sábados, hallándose á la misa cantada, y le venía siempre rezando el rosario á la Virgen, sin dejar dia alguno, aunque estan cansados.

Quiso la Virgen dar muestras de cuan grato le era lo que uno destes esclavos suyos le hacia; porque teniendo este indio dos niñas pequeñas, la mayor de cinco años y la otra de tres, las enseñaba á rezar el rosario y á ir á la iglesia á visitar á la Virgen Santisima. La una, que era la mayorcita, lo hacia con tanta devocion que admiraba, y en su casa se solia hincar de rodillas mui á menudo, adorando á la Virgen, tanto que su abuela la reñia porque andaba arrodillándose tantas veces, pero no por eso dejaba su devocion. Sucedió pues que estando un dia á la puerta de su casa con la otra hermanita continuando con sus devociones, llegó á ella una muger que traia en los brazos un niño, y cogiendo á esta niña de cinco años tambien en ellos, dijo á la otra pequeña que no temiese que ella se llevaba su hermana y que luego volveria; y diciendo esto se fué llevando la niña consigo en los brazos. La otra niña entró luego diciéndo á su madre como le habian llevado á su hermana. Salió la madre y no vió á nadie. Hizo diligencia por la niña, llamábala y no respondia. Vino el indio su padre y ambos hicieron diligencia por la

niña en toda la vecindad y no la pudieron descubrir; no quedó casa que no anduviesen, gastando en esto parte de la noche y volviendo á su casa llorosos y tristes, por no saber que hubiese sido aquella, cuando derepente entró la niña mui alegre diciendo: como una señora mui hermosa la habia cogido en los brazos, y llevandola paseando le decia que para que traia aquellas cuentas en el cuello, que lo que habia de traer era el rosario en que rezaba, y enseñole un cantarcillo que en la doctrina suelen cantar los niños de la escuela en alabanza de la Virgen, el cual la niña repetia; y que despues de haberla regalado y hablado con ella la volvió á poner en la puerta de su casa. Decia la niña, “no es aquella muger como las demas; es mui hermosa; sus vestidos son mui resplandecientes; no se para que me trajo acá, porque me alegraba estar con ella y con el niño tan lindo que traia; no me hallo despues que la ví, todo me dasagrada.” Añadieron los padres que estaba la niña como fuera de si cuando decia esto, y que le daban de comer y no queria; solo añadia: “llevame al padre para que le diga esto.” Lleváronla por la mañana á la iglesia, y contó al padre otra vez todo lo que habia pasado; y queriendo el padre experimentar en ella si acaso era sueño lo que decia, le hizo muchas preguntas; la niña repetia lo mismo. Ultimamente la llevó delante del altar de Nuestra Señora, la cual, ansí como la vió la imagen que allí está de la virgen con un niño en los brazos, comenzó á decir que aquella era, y alegrarse con su vista, con que se certificaron que sin duda habia sido favor que esta señora habia querido hacer á aquella niña y á su padre que la enseñaba tan buenas costumbres.

Hanse tambien esmerado en la devocion de las animas del purgatorio, ayudándolas con sus oraciones y suffragios, ofreciendo por ellas las disciplinas que suelen to-

mar en la iglesia todos los viernes, y ellas lo saben agradecer, y lo mostraron en un incendio que se prendió de fuego en el pueblo, que, como es de paja la cubierta de las casas, está espuesto á estos peligros. Venia el fuego pegándose por todas las casas, y con la ayuda del viento, que era muy grande, no dejaba casa que no abrasaba. Acudimos al socorro del cielo, porque humano no lo habia; ofrecimos un novenario á las ánimas, y fué Nuestro Señor servido que por su intercesion se mudó al punto el viento, y el fuego se acabó con admiracion de todos, quedando mas devotos á las santas almas.

En estos santos egercicios se ocupaban cuando sucedió llegar la nueva de los daños, robos y cautiverios que hacian los vecinos de San Pablo en las reducciones de Jesus Maria y San Cristoval, con lo cual se alborotaron de manera, que asegurando las nuevas, y como venian destruyendo, todos los indios desta reduccion se determinaron dejar el pueblo, casas é iglesia, y ponerse en seguro, como lo hicieron, pasándose al Paraná, donde agora quedan contentos; que aunque en el camino tuvieron algun trabajo, pero con el cuidado de los padres Gerónimo Porcel y Pascual Garcia que íban con ellos, llegaron bien. Fueron recibidos de los indios de *Yabibiri* con grande caridad, y con su ayuda no han sentido la falta de lo que habian dejado, á que ayudaron tambien mucho los indios de la reduccion del Corpus.

Reduccion de la Candelaria del Uruguay— El daño que la peste del zarampion hizo en esta reduccion fué muy grande, porque morian cada día quince y veinte personas; y como el pueblo era grande, por que habia en él seiscientos indios casados con chusma, que venian á hacer mas de cinco mil almas, todos cristianos fué grande el tra-

bajo que se padeció con ellos, por haber caido todos enfermos de golpe. Duró la fuerza de la peste tres meses, hasta el dia del glorioso San Sebastian, á quien tomamos por abogado é intercesor; y fué Nuestro Señor servido que desde el dia de su fiesta comenzó á amainar su rigor, aun que quedaban muchos enfermos aun; viendo los padres la necesidad que habian padecido los enfermos, y que por falta de remedio muchos se morian, dieron traza de hacer un hospital donde les recogen, como lo hicieron, acomodándolos alli en sus camas, donde eran acudidos con todo lo necesario, con que los mismos enfermos comenzaron á gozar y tener alivio y los padres mas descanso por estar alli todos juntos, donde los podian acudir así en lo espiritual como en lo temporal, con mas facilidad, siendo ayudados de los demas indios sanos é indias que acudian con mucha caridad á los enfermos, imitando á los padres, que con el ejemplo las enseñaban mas que con palabras. Tenian el hospital tan limpio y aseado que causaba devocion ver el consuelo y alegría con que les acudian, trayéndoles leña y agua y de comer, con mucho cuidado, y siendo los enfermos á veces casi docientos.

Murió mucha gente, y entre ella los dos caciques, capitanes del pueblo, con otros quince caciques, toda gente muy buena; la demas fueron vasallos, mugeres, niños y muchos infantes. Los casos han sido infinitos, así de los niños como de los adultos, los cuales unos apenas acababan de ser cristianos, se morian, otros en recibiendo los santos sacramentos, y fué gran misericordia de Nuestro Señor que entre tanta gente solamente se hallase que muriesen sin sacramentos tres ó cuatro que por irse á sus chácras no se supo de ellos hasta despues de muertos.

Entablose tambien en esta reduccion la esclavitud de los cofrades de Nuestra Señora, por ser cosa que les fer-

voriza á estos nuevos cristianos, escojiéndose los mas virtuosos. Para dar principio señalose el dia para el cual se confesaron generalmente y comulgaron. Convidáronse otros cofrades de las reducciones mas antiguas, que se hallaron á la fiesta que se celebró con mucha solemnidad. Ha causado esto una santa emulacion en los otros, viviendo con mas cuidado de su salvacion, confesándose á menudo con edificacion, solo porque les reciban por cofrades y esclavos de la virgen, con que han resultado muy buenos efectos en todos ellos, viéndose en todo el pueblo mucho fervor, y procediendo como verdaderos cristianos.

Ayudoles dos casos muy extraordinarios que aqui han sucedido. El primero fué, que saliendo cincuenta indios á la yerba, y en el camino por donde habian de pasar está una piedra alta, que tiene figura de persona, á quienes ellos llaman *añázihá*, frente del camino; esta piedra se dice que en su infidelidad algunos la adoraban y le ofrecian dones, para que les sucediese bien en los viages; unos indios destos quedándose atras, escondidos de otros, le fueron á hacer sus ceremonias, como si no fueran cristianos, pidiéndoles que les sucediese bien en su viage; pasaron adelante y comenzaron luego todos á caer enfermos, de suerte que no se podian tener ni menear, y el camino que en veinte dias andaban otras veces, en esta ocasion gastaron cuatro meses, con la enfermedad, donde murieron todos los que adoraban la piedra, y los otros quedaron tan flacos que no se podian tener, reconociendo todos haber sido castigo manifiesto del pecado que habian cometido, castigandolos á todos para escarmiento de otros.

El segundo fué de un muchacho tan feroz y montañez que jamas le podian tener en el pueblo, y continuamente andaba por los montes, campos y rios, cazando, sin querer venir á oír misa, aunque le obligaban á ello con

rigor y castigo por amor y nada aprovechaba, y no solo hacia mal á sí, sino que engañaba á otros muchos y los llevaba consigo. Sucedió que un día de fiesta se fué del pueblo..... (1)

Reduccion de San Cristoval—..... antes que llegasen los enemigos, y la retiró á la reduccion de Santa Ana, dejando solamente dos muchachos en guarda de la iglesia y casa. Llegaron en este tiempo aquellos tiranos y saquearon la iglesia y nuestra casa y cautivaron á los muchachos y algunos indios que habian llegado en aquella ocasion al pueblo, y volviendo el P. Juan Agustin de poner la demas gente en seguro halló el enemigo actualmente con el hurto en las manos, y no pudo librar de sus garras mas de á los dos muchachos, con que se vió obligado á volverse á Santa Ana, donde habia dejado la demas gente, dejando aquella iglesia y pueblo desierto y á los enemigos corriendo las chácaras, cogiendo y cautivando á los indios que hallaban en ellas que iban á buscar de comer, usando mil crueldades y atrocidades indignas de cristianos, hasta ver si venia algun socorro de las demas reducciones para impedir el paso al enemigo y no dejarle pasar adelante: porque trataba de hacer con la reduccion de Santa Ana, lo que habia hecho con esta de San Cristoval y con la de Jesus Maria. Ya en este tiempo habian llegado á la reduccion de Santa Ana los dos padres y los dos hermanos que se habian hallado en la destruccion de la de Jesus Maria, y comenzaba á ir llegando gente al socorro de las otros reducciones, y juntándose mucha de las dos destruidas y de la de San Joaquin, que

1—Falta el pliego en que debía continuar esta division. Sigue un fragmento de San Cristobal segun se deduce del contenido,

por estar cerca de la de Jesus Maria, temia lo mismo. Se hallaron hasta 1.600 indios de pelea, los cuales determinados se determinaron ir á cojer el paso á los enemigos en la reduccion destruida de San Cristobal y hacerle allí resistencia, sin dejarle pasar adelante. Así lo hicieron, y llegando á aquel puesto, no hallaron en él al enemigo, porque se habia retirado al de Jesus Maria, donde se habia situado y hecho fuerte; y de allí salia á correr la tierra y á cautivar los indios. Pareció esperar allí al enemigo, por ser aquel el paso por donde habia de pasar, y estuvieronle esperando cuatro dias, hasta que las espías dieron aviso que venian. Púsose la gente en órden, en tres batallones, el uno que guardaba la frontera y entrada hacia la iglesia y pueblos, y los dos por los dos lados, el uno de cada banda. Vino el enemigo con toda la fuerza que tenia de escopetas, mosquetes, rodelas, alfanges y flechas; y nuestros indios con solo sus arcos y flechas y algunas macanas, sin ninguna arma de fuego, porque en el fuerte se les habian cogido las que tenian. Era dia de la Natividad del Señor, y habia escogido este dia el enemigo, entendiendo que, como era tan grande fiesta, estaria la gente descuidada. Llegaron como á la una y media, despues de medio dia; comenzóse la batalla y pelea, que fué muy reñida; de parte del enemigo habia mas de 1,400 *Tupis* y 120 portugueses bien armados con cotas y escupiles y armas de fuego, y de parte de los indios de nuestras reducciones 1,600, sin armas de fuego alguna. Riñose de una parte y de otra con valiente porffa, en campo raso y despejado, por espacio de cinco horas, y durara mas sino anoheciera, cayendo muertos de ambas partes mucha gente; y es cosa de admiracion que temiendo los indios las escopetas tanto en otras ocasiones, y viendo caido uno, luego huian, en esta, no solo no huian, sino acometian con mayor corage y ánimo, tanto que por cua-

tro ó cinco veces apretaron de suerte al enemigo que los hicieron retirarse á un cerro alto donde se defendian en un cuerpo, siguiéndoles los indios el alcance con tanto ánimo que dos dellos llegaron hasta lo alto, y muy cerca de ganarles la vandera, y la hubieran cogido sin volver pié atras, sino los hubieran derribado de dos balazos; y estaban ya tan rendidos los contrarios que á voces pedian á los indios que los dejaran, y que no venian en busca dellos, sino contra aquellos padres que tenian consigo. Cerró la noche, con que unos y otros se retiraron. Los muertos que en esta refriega hubo fueron en mucho mayor número el de los contrarios, y entre ellos algunos portugueses, y un mestizo, y un indio valiente *tupi*, que capitaneaba á los demas, cuya pérdida sintieron mucho. Con esto se retiraron los padres que se hallaron allí con los indios á la reduccion de Santa Ana, llevando los heridos para curar, y para consultar que se haria en órden á defender las demas reducciones y hacer que saliese el enemigo de la tierra, porque ya mostraba flaqueza; el cual aquella noche tambien se retiró pegando fuego á la iglesia y casa de los padres, que habian dejado intacto en el primer asalto.

Reduccion de Santa Ana; y de lo que se determinó en ella en órden á hacer resistencia al enemigo y retirar la gente della para mas seguridad.—Era esta reduccion una de las buenas que habia en la sierra, así por la numerosidad de indios que se habian reducido á ella y llegaban á 1,300 familias, todos de muy buenos naturales, como por el puesto tan acomodado que tenia, donde se daban las comidas con mucha abundancia, y mucho mas por el aprecio y estima que habian hecho de las cosas de la fé y salvacion eterna, acudiendo á la doctrina con mucho fervor, de suerte que, habiendo poco que se habia funda-

do, tenia ya por el mes de octubre del año 35, dos mil cuatrocientos sesenta y dos cristianos, sin otros muchos que se hicieron el año de 36, y no se ha avisado aun del número con otros muchos infieles y catecúmenos sin número que hay; era el fervor y celo de los cristianos tan grande que edificaban sumamente, acudiendo á las cosas de su salvacion y demas del culto divino con grande diligencia, y por que los hechos dicen mas que las palabras, referiré algunos suyos que lo declaran bien. (1)

 dejándolos por muertos, y que ella volviendo en sí cuidó de su hermano y le acompañó mientras hubo esperanzas que viviera, y viéndole ya sin sentido y acabando le dejó y se venia á buscar los padres que la acompañasen, y ya habia tres días que caminaba sin comer hasta llegar á aquel parage. Hicela curar, dar de comer y la bautizamos, porque estaba peligrosa de aquellas crueles y espantosas heridas. Aquí tambien hallamos en el camino un espectáculo horrendo que causaba espanto, de un cuerpo muerto y sin cabeza, tan hinchado y feo con las heridas y flechazos que le habian dado, que no habia quien pudiese poner en él los ojos y mirarle; y supimos que la causa de haberle muerto habia sido porque se venia huyendo, y el haberle puesto en el camino habia sido para poner horror á los que por allí pasaban; tambien le dimos sepultura, y llegando al puesto de la reduccion destruida de Jesus Maria, hallamos una india que estaba acabando y para espirar, sin poder echar la habla de la boca, y habiéndola dado una poca de agua envinada, habló y dijo era cristiana y que los enemigos la habian capturado por engaño y

1—Concluye el pliego con este párrafo, habiéndose perdido la continuacion

la llevaban á su madre y hermanos cautivos, y á ella la habian dejado en aquel sumo desamparo para que se muriese. Confesóse y dentro de una hora murió y la enteramos con otros muchos cuerpos muertos violentamente, y otros medios quemados que hallamos por los ranchos del alojamiento de los enemigos; y aunque de todos nos causó horror y espanto, fué particular el ver, segun mostraba la posicion de muchos de los quemados, que los habian abrasado y quemado aun estando vivos, y queriendo huir del fuego no habian podido. Entre otros estaba una india con dos niños en los brazos todos quemados y asados.

Pero lo que mas admiracion, horror y espanto nos causó fué ver la iglesia y sacristia quemada y las imágenes hechas ceniza, y no contentos con este sacrilegio y abominacion, aquellos perversos incendiarios hicieron lugar de inmundicias y letrina la sacristia, y, lo que mas es, el mismo altar mayor, como si no fueran cristianos ni hubiera servido aquel lugar de altar en que poco antes se habian celebrado muchas misas, dejándolo lleno y cubierto de vascosidades é inmundicias; la intencion Dios la sabe, pero del hecho abominable se colige lo que una accion tan contraria á la fé y culto debido á Dios pregona y publica.

Aquí supimos como el enemigo se iba retirando hácia el *Tebicuari* y en el camino iba matando gente de la que se le iba huyendo, con que tratamos dar la vuelta otra vez á Santa Ana, dejando en este puesto destruido un cacique de ánimo y valiente que fuese juntando la gente que fuere saliendo; y llegando á Santa Ana hallamos ya mucha gente que habia salido, y se alegraron mucho con nuestra vista, á quienes consolé y repartí una buena limosna. Aquí tambien hallamos la india enferma, de la

cual supimos como habiendo los *brasiles* acometido á su rancho, la quisieron llevar por fuerza y que ella habia resistido, y por esto la quisieron matar dándole muchos golpes con una piedra en la cabeza y rostro para que muriese, y no pudiendo matarla, dos veces intentaron quemarla en el rancho, y choza en que estaba, y no quiso emprenderse el fuego en la paja, estando tan seca y siendo verano y en la fuerza de los caniculares, cosa que tuvimos por milagrosa y de particular providencia divina, la cual conservaba á esta buena vieja para que recibiese el santo bautismo. Catequicéla y bauticéla con mucho consuelo suyo y mio, dando todos gracias á Nuestro Señor por los modos tan singulares con que conserva y guarda sus escogidos y predestinados.

Llegamos á Santa Ana ya de vuelta, donde tratamos del remedio que se debia poner á tantos males, y habiéndolo consultado con todos los padres que allí se hallaron, determiné de enviar al Consejo al P. Antonio Ruiz, superior que era de todas las reducciones, para que como persona que se habia hallado asi en esta ocasion como en la destruccion de las reducciones del Guayrá, donde tambien era superior, diese cuenta á S. M. y Real Consejo de todas las crueldades y agravios que han hecho contra estos pobres indios, estos malos cristianos vecinos de San Pablo y costa del Brasil, y pidiese remedio para tantos males; y para que la Real Audiencia y el Sr. Virey tuviesen tambien noticia de todo lo sucedido y por su parte pidiesen el mismo remedio á S. M. determiné de enviar al P. Diego de Alfaro al Perú, para que, dando noticia de lo que pasaba, procurase que aquellos señores escribiesen é informasen á S. M. y fomentasen este negocio, y procurase alcanzar los recaudos necesarios para el efecto, haciendo todas las diligencias necesarias, y con ellas pasase á

España y se juntase con el P. Antonio Ruiz, en Madrid, el cual se habia de embarcar por el puerto de Buenos Aires en la primera ocasion, llevando todos los recaudos, informaciones y papeles que se han podido hacer para el mismo efecto.

Asentada ya esta determinacion, y tratando de partirnos á el Paraná para ejecutarla, vino aviso como algunos de los indios de la reduccion de los Apóstoles, que habian quedado en su pueblo y no se habian querido retirar, andaban inquietos, y que en los puestos de las reducciones destruidas iba saliendo mucha gente. Dí órden antes de salir que el P. Pedro Romero se allegase á la reduccion de los Apóstoles á aquietar aquellos indios; y al P. Pedro de Mola, que fuese á lo de Jesus Maria á juntar los que iban saliendo y consolarlos; y señalando al P. Juan Agustin que estaba en el Caro para que fuese al puesto de Santa Ana á lo mismo, y cuidase de allí á los indios de San Cristóbal que se fuesen juntando, me partí visitando las demas reducciones de la Sierra, dando órden de lo que convenia hacer para el bien de aquellos pueblos; y porque unos viendo lo que habia pasado con el enemigo decian que se querian mudar y retirar al Rio del Uruguay, y otros se querian estar y quedar allí en la Sierra, dejé ordenado que los que se quisiesen mudar, lo hiciesen, y los que se quisiesen quedar, que se quedasen, señalando puestos para aquellos, para que fuesen á sembrar primero y tuviesen comida antes de hacer mudanza y arrancar de los puestos donde estaban; y dejando padres á estos que se querian quedar en sus puestos, porque habia gente para todo, consolando á unos y á otros, repartiéndoles mucha ropa y rescates, con que quedaron todos consolados; lo mismo hice con los que hallé en los puestos del Caro y Candelaria, que eran los que se habian

retirado, dejando allí con ellos á los padres Pablo Palermo y Adriano Crespo y al P. Joseph Oregio que ya habia llegado de su peregrinacion, y de allí pasé á la reduccion de San Nicolás del Piratini, donde me estaba aguardando el P. Silverio Pastor y los indios de aquella reduccion para que les dedicase su iglesia al santo y les colocase el Santísimo Sacramento en ella, como se hizo con una muy solemne fiesta á que concurrieron los cantores é indios de otras reducciones y muchos de los de la Sierra retirados, que se alegraron mucho hallándose en ella despues de tanta borrasca y tormenta de trabajos como habian padecido.

De aquí me partí á visitar las reducciones del rio arriba del Uruguay, enviando al Paraná á los padres Antonio Ruiz y Diego de Alfaro, para que dispusiesen las cosas para su jornada, y al pasar todos el rio por diversas partes, se levantó una terrible tempestad y un furioso torbellino que anegó el rio una balsa de los que pasaban y derribó un árbol muy grande debajo del cual estaban los padres y cantores que habian venido á la fiesta, que ya habian pasado, y fué providencia divina y cosa milagrosa el no matarlos á todos, saliendo todos libres sin daño alguno, y reparando en la ocasion en que esta tempestad sucedió, nos acordamos de otra semejante que tambien en semejante caso sucedió los años pasados, despues de haber colocado el Santísimo Sacramento en la reduccion de Santa María del Yguazú, persuadiéndonos ser cosa inventada del demonio, permission divina para que se conozca la ojeriza y enemiga que tiene á este diviño sacramento y á los que le celebran y solemnizan. Dime priesa á la visita de las reducciones deste rio, y de vuelta, en la reduccion de San Francisco Javier, la nueva de la llegada del P. Ferrufino y sus compañeros; dimos gracias á Nues-

tro Señor por esta alegre nueva con un *Te Deum laudamus*, y con una misa muy solemne que se dijo en la reduccion de Santa Maria á la colocacion de una muy hermosa imágen de Nuestra Señora del Popolo, que es la vocacion de aquella iglesia. Con que me partí luego al Paraná donde hallé á los padres que habian ido á apercebir las cosas para su viage, y otros seis padres de las reducciones cercanas, que para este efecto se habian juntado; y por ser negocio de tanta importancia ordené que todos los padres lo encomendasen á Nuestro Señor, como lo hicieron, y se digeron muchas misas primero: y despues de bien mirado pareció que el P. Diego de Alfaro era imposible alcanzar la armada por el Pirú, por ser ya tarde y no poder llegar al tiempo en que suele salir, y así nos determinamos que se quedase, y que el P. Antonio Ruiz prosiguiera solo su viaje por el puerto de Buenos Aires; y juntamente determinamos que la congregacion provincial se anticipase tres meses, porque el tiempo en que estaba señalado para hacer era muy incómodo para los padres que habian de ir de las misiones y en el en que suele venir el enemigo, y si acaso volviese, estando los padres ausentes concluiria con nuestras reducciones, por lo cual doy avisó luego á toda la provincia, convocando á todos los rectores y profesos para celebrar la congregacion y comenzarla el dia de la Magdalena y mes de julio pasado deste año de 37.

Hecho pues este despacho, acabé de visitar las reducciones del Río Paraná, donde me halló el P. Francisco Jimenez que venía de la Sierra, y me dió por nuevas los buenos efectos que habia tenido la ida de los padres que despaché del de la Natividad, y como el enemigo se iba retirando hacia San Pablo como huyendo, efecto sin duda de la proteccion y amparo de San Javier, á quien tomamos

por patron de nuestras reducciones, y de las rogativas y oraciones que en toda la provincia se hacian, descubriendo el Santísimo Sacramento en muchas partes, y pidiendo favor al cielo, ya que en la tierra no lo habia, y porque era ya la cuaresma entrada acudí á los padres en sus ministerios antes de bajar á la provincia en estas reducciones del Paraná y Uruguay, predicando á los indios y confesándolos, como habia hecho en todas las demas donde en este tiempo santo acudia mucha gente á buscar su remedio; y quiso Nuestro Señor que se cogiese algunas de las espigas que de los copiosos manojos que continuamente estan cogiendo los padres misioneros se habian quedado como perdidas en el campo, comiendo Nuestro Señor sus corazones para que viniesen ellas mismas á recogerse en los graneros del Señor.

Habia un indio con nombre y fama de virtuoso, y realmente lo habia sido mucho tiempo, frecuentando los santos sacramentos, pero con una vehemente ocasion que derriba al mas fuerte, cayó en un feo y abominable pecado de torpeza, y perdida la primera vez la vergüenza, como suele acontecer, soltó el freno á sus apetitos; pero Nuestro Señor le tocó y acudió al socorro que habia experimentado haciendo una confesion general con mucho dolor y confusion, apartándose de la ocasion y volviendo á sus devociones antiguas y vida concertada.

Otro indio andaba muchos años peleando con sus pecados, que como flaco habia cometido, cayendo y dejándose llevar de su torpeza, soltando la rienda casi á todo lo que fuese la flaqueza humana, y con la vergüenza natural á descubrirse, especialmente á quien le conociese, no se atrevia á confesarse, hasta que Nuestro Señor se compadeció dél y se determinó á hacer una confesion general con grande fé y arrepentimiento de sus hierros, con que

quedó consolado y animado á servir á Dios. Pero lo que mas me consoló dejando otros casos fué la fé de una india que hizo una confesion general de toda su vida, con tan gran luz y conocimiento de la magestad de Dios ofendido y de la fealdad del pecado y de sus vicios, ponderando la ceguera, y locura y desatino, como ella decia, en que en algun tiempo habia vivido, exagerando sus pecados, execrándolos y abominándolos, de manera que á mi me llenó de confusion y vergüenza, considerando mi tibieza y el fervor de aquella verdadera penitente, y he dicho muchas veces entre mí que *non inveni tantos fides in Israel*, porque despues que egercito este oficio, así entre españoles como entre indios, no he visto mayor luz y fé deste santo sacramento de la confesion ni mayores muestras de verdadera penitencia, dando mil gracias á Nuestro Señor que no es aceptador de personas.

Estando ocupado en esto y tratando ya de mi viage para Santa Fé y Córdoba, tuve nueva como en la Sierra y en la gente que se iba juntando en los pueblos destruidos, habia alguna inquietud. Señalé por superior de las misiones al P. Diego de Alfaro, y le ordené fuese á ver aquellas reducciones y á componer las inquietudes que habia, con que podremos seguir la historia de las demas reducciones que quedan, mientras se hace tiempo para bajar á Santa Fé y Córdoba, para preparar lo que era necesario para la congregacion.

Reduccion de San Joaquin—Es esta reduccion una de las mas trabajosas de toda la Sierra, por estar mas apartada del comercio y comunicacion de todas las otras, y ser la gente que á ella se ha reducido, toda advenediza de los rios y montes circunvecinos, y por esta causa no han hecho de una vez asiento, aunque los padres que han cui-

dado della, que son los padres Juan Suarez y Cristóbal de Arenas, han trabajado apostólicamente, andando casi siempre en mision por aquellos montes y rios, juntando los indios y trayéndolos y ganándolos para que recibiesen el Santo Evangelio, procurando que en él hiciesen sitios y puestos cercanos de la reduccion, sus chacras y sementeras, para que teniendo comida tratasen de veras de las cosas de su salvacion, sacando Nuestro Señor destas misiones mucho fruto, porque han bautizado los padres en ellas muchos niños y adultos enfermos, los cuales acabado de recibir el santo bautismo luego se iban á gozar del cielo segun los indicios que habia de su predestinacion eterna.

Entre otras entradas y misiones que los padres hicieron por aquellos montes y sierras, una fué al *Tayacuapé*, por sierras altísimas y bajos profundos, caminando á pié y sin comer muchas veces. En esta ocasion recogió el P. Juan Suarez una muy buena tropa de gente que se vino á reducir á San Joaquin, de los cuales Nuestro Señor se llevó luego setenta almas, las mas infantes, y algunos que parece no aguardaban otra cosa para espirar sino recibir el santo bautismo, llegando el padre á tan buena ocasion que bautizarlos y morirse todo era uno. No referiré casos particulares, que hay muchos, por no tener circunstancias particulares mas de las dichas.

Otra salida hizo el mismo padre hácia el *Tebicuari* y el *Pirayubí*, donde padeció mucho trabajo por ser el camino fragosísimo de cuestras y montes, y faltarle la comida y aun las fuerzas muchas veces, quedando rendido del camino, que como era á pié y por piedras, riscos y peñascos, se hacia mas dificultoso, aunque el fruto copioso que Nuestro Señor iba cogiendo, lo facilitaba, sacando mucha gente de aquellos montes y llevándolos al pueblo para que fuesen oyendo el Santo Evangelio y recibiesen

el agua del bautismo. Destos se llevó tambien Nuestro Señor ciento, porque estaban enfermos, y habiéndose dispuesto los adultos recibieron el bautismo, y luego se murieron. Lo mismo hicieron muchos niños recién bautizados, que luego volaron al cielo á gozar de los méritos de Cristo Señor Nuestro, que se dignó predestinarlos y escogerlos en medio de tanta infidelidad.

Usan los indios desta reduccion y su comarca una cosa bárbara é inhumana en su infidelidad, y es que si una persona cae enferma de alguna enfermedad y viene á estar mucho tiempo enferma della, de suerte que, como suele acontecer, viene á padecer mucho y á quedar muy flaca y debilitada y á estar penando mucho tiempo sin morir, los de su casa la entierran viva antes de morir, y los mismos enfermos lo suelen pedir, y se entran ellos mismos en la sepultura, y se acuestan en ella y componen para que les echen la tierra encima, deseando ya morir y verse libre de aquella pena en que viven. Sucedió pues que el P. Juan Suarez habia salido á visitar los enfermos que habia en una sierra, donde le habian dicho estaban muchos enfermos, y habiéndolos visitado, volviendo hácia la reduccion, tuvo noticia que en una chácara estaba una enferma; fué en su busca, y preguntando por ella le dijeron que ya estaba muerta y la habian enterrado, y queriéndose volver, no acababa el P. de despedirse de los indios con quien hablaba, volviéndoles á preguntar si era cristiana, y diciéndole que nó, lo sintió mucho, y apartándose un poco dellos para venirse, se acercó mas al lugar donde la habian enterrado, sin saber ni tener noticia que allí la hubiesen enterrado, y parándose á hablar con la gente oyó un gemido allá oculto y que casi no se apercibia; reparó en ello el padre. y preguntando que era aquello á los que venian con él, dijeron que no habian oi-

do cosa; volvió el padre á aplicar el oído y oyó otra vez el gemido, y pareciéndole que era allí cerca entre un pajonal, fué hácia allá, y halló la sepultura donde habian enterrado la india; y estando dudando si de allí habia salido el gemido que habia oído, volvió á oírle claramente y todos los que iban con él dijeron: *desta sepultura sale*. Hizo sacar la tierra con presteza que tenia encima, la que entendian que estaba muerta y halláronla viva. Hizo la sacar el padre y limpiarle la tierra, y la muerta, ó por mejor decir la enferma enterrada en vida, abrió los ojos, y conociendo que el padre estaba allí, le habló y le dijo como los de su casa la habian enterrado para que acabase de morir en la sepultura, porque fuera iba muy despacio su enfermedad; catequizóla el padre y luego la bautizó, con mucho consuelo así de la enferma como del padre, alabando al Señor que habia conservado la vida temporal á esta enferma para que recibiese la eterna por medio del Santo Bautismo; el cual, habiéndolo recibido se murió luego. No tuvo esta ventura y dicha otro indio, el cual, aunque caminó muchas leguas el padre Juan Suarez por bautizarle, atravesando una muy alta y encumbrada sierra, con trabajo inmenso, y llegando donde estaba, como supo que el padre venía por su causa, se le escondió y fué necesario que el padre lo buscase y no parase hasta que le halló escondido, porque habia sospechado lo habian enterrado como á la otra india; y habiéndole hallado y díchole la causa de su venida que era para bautizarle, porque le habia dicho estaba enfermo, él fingiendo estaba bueno y que en la iglesia se bautizaria despacio, no se quiso bautizar; y aunque el padre le persuadía que mirase que en el rostro y cuerpo parecia lo estaba, que mejor seria asegurar una cosa de tanta importancia, con todo no quiso bautizarse, de suerte que el padre le dijo, parecién-

dole que podria ser que la enfermedad no seria de consideracion, pues el mismo enfermo lo decia, y se volvió, luego le llevaron nuevas de que en saliendo el padre de allí se murió este pobre sin bautismo.

Otros casos semejantes han sucedido que por tener las mismas circunstancias no se repiten.

Con estas salidas que los padres hacian iba esta reduccion creciendo, así en el número de los que se reducian llegando ya á seiscientas familias, como el de que se iban haciendo cristianos que eran ya 1.699, los 774 infantes y los demas adultos, los cuales andaban con mucho fervor cuidando de su pueblo y reduccion, y acababan de hacer una iglesia muy vistosa y tenian ya muchas chácaras hechas y esperaban coger este año mucha comida, con que se juzgaba ya esta reduccion por hecha y asentada. A este tiempo dió el enemigo de la costa del Brasil en Jesus Maria; y como esta reduccion estaba algo apartada, de la otra banda de la sierra, hácia el norte, como tres dias de camino, dió luego el enemigo sobre ella, aunque despues de algunos dias envió una escuadra de su gente y con ella algunos soldados portugueses vecinos de San Pablo, los cuales, aunque antes de llegar al pueblo mataron á unos indios que venian de fuera, que se quisieron defender; pero los que estaban en el pueblo se defendieron valientemente matando á casi todos los brasiles y gente del enemigo, y entre ellos á uno de los soldados portugueses, con que se retiraron.

Pero temiendo los padres que el enemigo volviese sobre esta reduccion con mas fuerza, trataron con los indios que se retirasen á las otras reducciones mas seguras, y habiendo venido en ello al principio, y saliendo una buena tropa de gente con el P. Juarez, del camino se iban volviendo y tornaudo al pueblo para traer los demas y

persuadirlos que esto les convenia, los halló que le recibieron con las armas en las manos y casi determinados de matar á los padres, y la causa desta novedad fué al parecer las novelas que los portugueses decian contra los padres y que por su causa habian venido, y otras mil maldades que en las annuas pasadas se han referido, de suerte que fué necesario que el P. Francisco Jimenez, teniendo noticia dello, viniese desde Santa Teresa con gente fiel de su reduccion á favorecer á los padres, trayéndole al padre socorro de comida, con lo que los indios se aquietaron y dijeron que les convenia lo que el padre les decia, y así comenzaron á caminar atravesando aquellas cordilleras y serranias hasta llegar á la reduccion de los Apóstoles, donde llegaron muy pocos, porque como iban de mala gana, se iban quedando atras en cada jornada, y volviendo por ellos los hallaron que habian mudado su parecer en cuanto al retirarse hacia el Uruay, diciendo se querian juntar con la gente de Santa Teresa, donde los dejaron los padres, condescendiendo con ellos porque no se perdiesen ó metiesen al monte, y los demas han venido á la reduccion de Candelaria y al Caro adonde se han reducido.

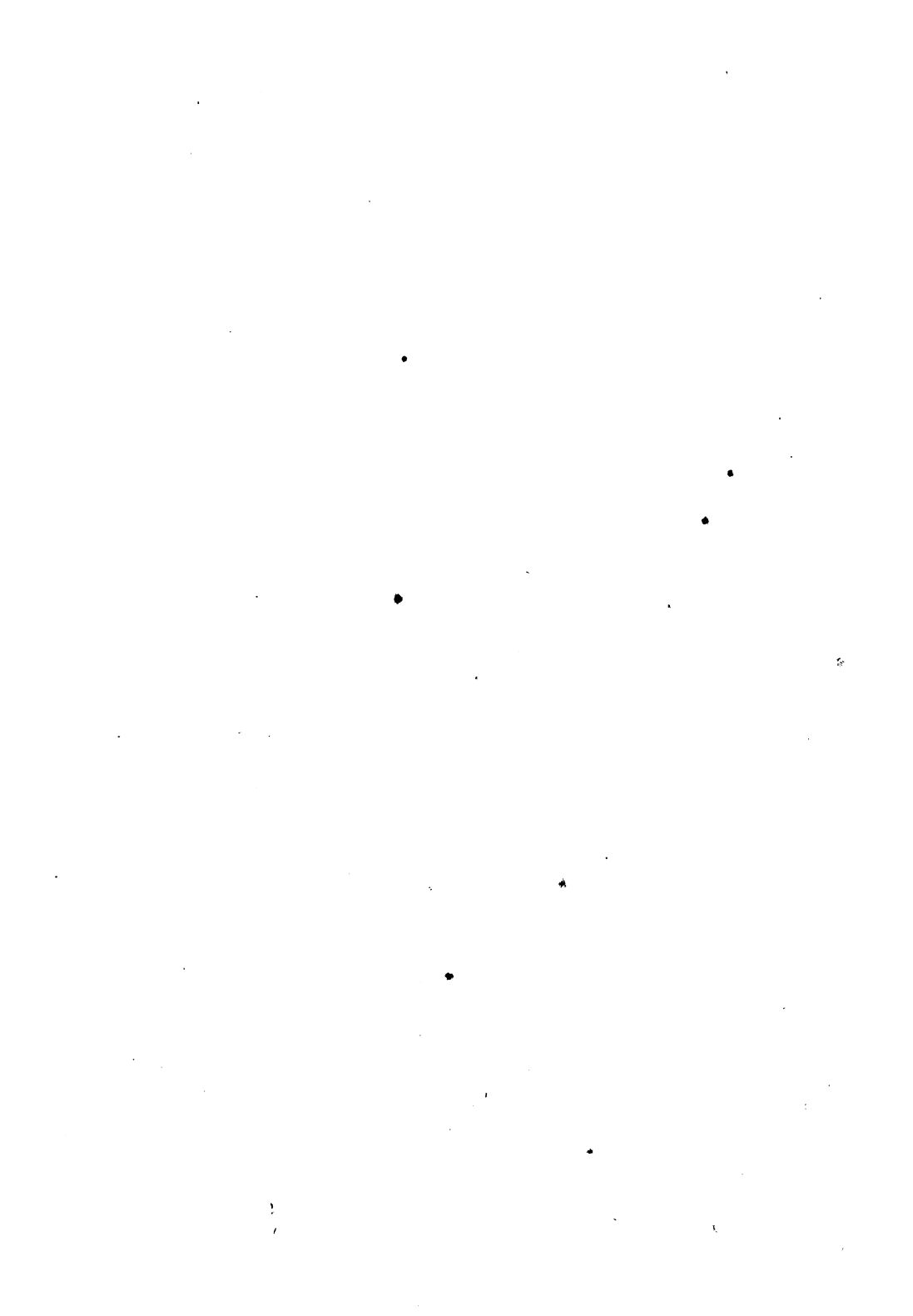
Poder otorgado por el P. Provincial Diego de Boroa al P. Ruiz de Montoya, enviado á Europa como procurador de la provincia jesuítica denominada del Paraguay, en 7 de Abril de 1637.

Sean cuantos esta carta vieren, como yo Diego de Boroa, Provincial de la Compañia de Jesus destas Provincias del Paraguay y rio de la Plata, estante al presente en el Colegio de la dicha Compañia desta ciudad de Santa Fé, otorgo que doy poder cumplido, bastante como de derecho se requiere y es necesario al Padre Antonio Ruiz

de la dicha Compañía, superior de las misiones del Paraná y Uruguay y el Tape, que agora vá á los reynos de España, especial y generalmente, para que en nombre de los colegios de las dichas provincias y cualquier dellos pida, reciba y cobre judicial y estrajudicialmente de todas y cualesquier personas, de cualquier estado, calidad y condicion que sea, y de sus bienes, y de cualesquier cajas reales, y de bienes de difuntos, tesoreros y recetores, y de quien mas con derecho pueda y deba, todas cualesquier sumas y cantidades de marabedis, reales, pesos de oro y plata, ducados, mercadurias, joyas, esclavos y otras cualesquier cosas debidas y pertenecientes á los dichos colegios y misiones, en virtud de cualesquiera cédulas y provisiones reales, escrituras de obligaciones, poderes, cesiones, transacciones y conciertos, cláusulas de testamentos, cédulas y letras de cambio, informaciones, mandamientos, sentencias, cuentas, asientos y partidas de libros, cédulas simples y reconocidas, y por otro cualesquier papeles y recaudos, ó sin ellos en cualquier manera, y del recibo de todo y cada parte dello pueda otorgar y otorgue cartas de pago, finiquito, lasto y chancelacion y los demas recaudos que convengan, y tome y pida cuentas á quien las deba dar de lo que ha sido á su cargo, con terceros ó sin ellos, recibiendo los alcances, y todo valga y sea firme como si yo como tal Provincial lo hiciere y otorgase y á ello presente fuese; *y para que pueda imprimir el Arte y Vocabulario de la Lengua Guaraní que lleva compuesto, y lo demas que hiciere y compusiere en ella, pidiendo la licencia y los demas requisitos que para ello se requieren*; y para que pueda pedir y pida todo aquello que conviniera á la buena defensa de las reducciones de los Itatines y del Paraná y del Yabebirí, del distrito del Paraguay y de las del Uruguay y del Tape, del distrito del

Rio de la Plata, así en lo tocante á la invasion de los Portugueses y Mamelucos del Rio de San Pablo y costas del Brasil, como de todo lo demas que les tocare y fuere necesario, y á los indios dellas, así en razon de los tributos que se deben pagar á Su Magestad; como los servicios personales y otras cosas que toquen á su defensa y en razon de lo que está dicho en mi nombre y de los dichos colegios, misiones y reducciones y indios dellas que estan á cargo de los religiosos de la dicha Compañia de Jesus, y de los demas negocios y cobranzas que les tocaren y le fueren remitidos por cualquiera de los dichos Colegios, Misiones y Reducciones en razon de todo y cada parte dello, pueda parecer y parezca ante Su Santidad, Su Magestad y sus Reales Consejos, Audiencia y Tribunales, y en cualquier dellos hacer y presentar cualesquiera súplicas, memoriales, informes, informaciones, probanzas y testimonios y otros recaudos que convenga y sea necesario, pedimentos, requerimientos, ejecuciones, embargos y desembargos, juramentos, prisiones, ventas, trances y remates de bienes, pedir posesiones dellos, presentar testigos, escritos, escrituras y probanzas, tachar y contradecir lo de contrario, y abonar lo favorable, pedir términos, cuartos plazos y renunciarlos, recusar jueces letrados, escribanos y otras personas y desistirse dellas, concluir las causas, pedir y oír autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consentir las favorables y pedir su ejecucion y cumplimiento, apelar y suplicar de las en contrario, y seguir las apelaciones y suplicaciones en todos grados é instancias, sacar y ganar cualesquier boletos, cédulas, provisiones reales y cartas de censuras, y los hacer leer, intimar y notificar hasta anatemas, y hacer todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y sean necesarias, actuando, procurando y defen-

diendo todo cuanto al derecho de los dichos colegios, misiones y reducciones y sus indios convenga, con libre y general administracion, que el poder que para todo lo dicho se requiere se le doy con facultad de que le pueda sustituir en quien y las veces que le pareciere, revocando unos y nombrando á otros, y cobrar dellos lo que en nuestro nombre hubieren cobrado y dalles las dichas cartas de pago, y á todos relevo segun forma de derecho, y á la firmeza obligo los bienes y rentas de los dichos colegios y misiones habidos y por haber, que es fecho en el Colegio desta ciudad de Santa Feé, en siete dias del mes de Abril de mil y seisientos y treinta y siete años.—Y el dicho Reverendo Padre Provincial, á quien yo el escribano de Su Magestad doy feé que conozco lo firmó de su nombre siendo testigos el Aférez Gerónimo Niño de Aguilar y Alonso Rodriguez y Don Juan de Añasco, presentes—DIEGO DE BOROÁ—Ante mi, *Juan Lopez de Mendoza*, Escribano de Su Magestad.



CUESTION DE LÍMITES.

Una de las cuestiones por resolver, entre la República Argentina y los países circunvecinos, es la que últimamente nos propusimos ilustrar por la prensa, sobre límites con la República de Bolivia.

Dimos principio al debate con un artículo que encontró tan desprevenida á la exigente parte contraria, que el desorden se pronunció entre sus defensores, á tal extremo que, en los primeros momentos, hubo hasta quien propusiese, sin duda como medio estratégico de defensa, la ereccion de un monumento en nuestro honor sobre pedestal de mármol boliviano!

Desatendida la proposicion, por pueril é ineficaz ante la seriedad del asunto, cada cual procuró la defensa que el amor á la patria le sugeria, en medio de la confusion que fatalmente produce la carencia absoluta de derecho, de plan y de recursos.

De ahí la debilidad y el enredo que se manifiesta en las producciones de los escritores bolivianos, á juzgar por las que conocemos de los señores Aguirre y Matienzo.

Reproducimos nuestro inconvencible primer artículo, y el que, como ampliación ó complemento, produjimos con ocasion de los folletos de los escritores mencionados.

Algunos de los capítulos del segundo trabajo, ven por primera vez la luz pública, y se contraen, como los demas, á restablecer la historia y las leyes, desconocidas, ó no conocidas, por dichos escritores.

Agregamos á estos trabajos una tercera parte, compuesta de documentos útiles para la cuestion y para la historia de ambas repúblicas.

PRIMERA PARTE

LIMITES ORIENTALES DE BOLIVIA.

I

El *uti possidetis* de 1810.

La cuestion de límites entre la República Argentina y la de Bolivia, no presenta dificultad alguna por lo que respecta al principio que debè servir de base á un arreglo definitivo.

Ambos gobiernos han reconocido solemnemente el principio del *uti possidetis* de 1810.

El Gobierno Argentino lo ha hecho valer en cuestiones que ha sostenido con otros estados.

El de Bolivia lo ha reconocido de un modo muy esplicito en la cuestion Mejillones.

Para dejar, pues, claramente establecido como entiendo el Gobierno Boliviano ese principio de derecho público continental, en completo acuerdo con el modo de entenderlo del Gobierno Argentino, vamos á copiar algunos párrafos de la memoria que el ministro de relacio-

nes exteriores de aquel estado presentó á la Asamblea extraordinaria reunida en Oruro en 1863. Son los siguientes:

“ Por último esfuerzo mas la importancia de este comprobante, citando la real orden trascrita al Gobernador de Chile por el ministro Soler en 21 de junio de 1803, en la cual se dice: “ que los puertos y caletas de San Nicolás y de Nuestra Señora del Paposo en el Mar del Sud pertenecen á la diócesis de Santiago.”

“ Habrian sido decisivas las pruebas alegadas por el Sr. Ministro respecto del dominio y jurisdiccion que las autoridades de Chile ejercian sobre el territorio del Paposo, que está situado á los 25 grados de latitud, y ellas las habilitarian para continuar en el ejercicio legal de dicha jurisdiccion, si por fortuna no existiese otra real orden derogatoria de las dos anteriores y suscrita por el mismo ministro don José Antonio Caballero, que refrendó la de 3 de junio de 1801.

“ Por esta real orden de 10 de octubre de 1803, se mandó agregar el Paposo y sus puertos y caletas adyacentes á la jurisdiccion del Perú; disposicion soberana que enerva de todo punto los actos jurisdiccionales que Chile ha ejercido desde entónces, y que funda un título incontestable á favor de Bolivia, pues le confiere una posesion de derecho, una posesion civil de aquel territorio sobre la cual es evidentemente aplicable el *uti possidetis* contemporaneo de la revolucion americana.

“ El gobierno de Chile ha replicado que esa real orden no se llevó á efecto, y que aquel estado continuó siempre en posesion de su antiguo territorio, sin que la orden para que se cercenase pueda servir en el dia mas que de comprobante de sus primitivos límites bajo el gobierno de la metrópoli:

“ El señor Salinas ha discutido con mucho acierto el valor de esta réplica, y á fin de no menguar la fuerza de sus razones, copiaré lo que dice á este respecto :

“ Examinaré ahora el valor que tiene la real orden de 1803, relativa á la reincorporacion del Paposó al Perú. Es evidente que los reyes absolutos de España ejercian una autoridad ilimitada : lo que ellos querian lo formaban en reales cédulas ú ordenes; y su voluntad manifiesta era ley. Los vireyes y capitanes generales y presidentes de audiencia eran mandatarios dependientes de la Corona, quienes no tenian el derecho de veto contra las prescripciones del Soberano; pues cuando mas en casos de grave daño podian suplicar, pero no derogar lo dispuesto por un poder omnimodo. La inobservancia de alguna orden no era abrogacion, porque las ordenes reales en cualquiera forma que fuesen comunicadas, constando que emanaban del Monarca, debian producir efecto legal; mientras no se abrogasen espresamente por otra disposicion posterior. Felipe V mandó en 12 de junio de 1714, que las leyes no derogadas espresamente por otras posteriores, debian ser observadas sin que el no uso pudiera servir de excusa. Por consiguiente es mui debil el argumento de la ineficacia, porque desde el momento de haberse sancionado por el rey la orden de octubre de 1803 produjo efecto legal, y el Paposó quedó incorporado de derecho. Por lo demas no hay constancia, ni se ha alegado siquiera, que el capitán general de Chile hubiese suplicado. ¿ Que interes podian inspirar entonces las pequeñas poblaciones diseminadas en un inmenso arenal, semi-salvajes, pobres y sin porvenir? No es extraño que las autoridades de Atacama, provincia dependiente de la intendencia de Potosí, hubiesen continua-

“do con el mismo abandono en la jurisdiccion que
“debian ejercer en los oasis del desierto ; pero la nueva
“adjudicacion ya fué hecha en virtud de la ley. Este mo-
“do de adquirir que produce posesion de mero derecho
“es el *uti possidetis* del año diez.”

Por consiguiente, tanto el negociador boliviano señor Salinas, como el ministro de R. E. señor Bustillo y el Gobierno de Bolivia, en cuyo nombre hizo la manifestacion de principios á la Asamblea de Oruro, han reconocido terminantemente que “el modo de adquirir que produce posesion de mero derecho es el *uti possidetis* del “año diez.”

Vamos, pues, á ocuparnos de los límites orientales de Bolivia, manifestando y examinando los títulos que comprueban el dominio de la República Argentina sobre la provincia de Tarija y sobre las de Mojos y Chiquitos, la usurpacion puesta en obra por el Gobierno de Bolivia de parte del territorio argentino del Chaco, haciendo concesiones sin título para trasmitir dominio, y avanzándose, ultimamente, hasta celebrar tratados de límites con el Brasil, prescindiendo del verdadero soberano de las provincias que median entre Bolivia y el imperio.

II

El Vireynato de Buenos Ayres.

La creacion del Vireynato del Rio de la Plata produjo alteraciones notables en las circunscripciones administrativas de los territorios que para establecerlo se desmembraron del antiguo Vireynato del Perú.

Los límites de la Audiencia de Charcas y los de la Provincia de Cuyo, formaron la comprension del nuevo vireynato.

La jurisdiccion de la Audiencia de Charcas comprendia entonces las capitancias generales de la Plata, Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, Tucuman, Buenos Ayres, y los gobiernos político-militares de Montevideo y Misiones. La provincia de Cuyo formaba parte de la gobernacion de Chile, y fué desmembrada para el nuevo vireynato.

El año siguiente de erigido este, en 1777, el rey creó los gobiernos político-militares de Mojos y Chiquitos, y en 1780 el virey Vertiz estableció el gobierno político de Tarija, con inmediata subordinacion al Gobierno superior del Rio de la Plata.

Dictada en 1782 la Ordenanza de Intendentes de Ejército y Provincia, se dispuso en ella la division del vireynato en ocho intendencias, suprimiendo los corregimientos y gobiernos políticos, con escepcion de los de Montevideo y Misiones que eran gobiernos político-militares.

Pasada la Ordenanza en consulta al Virey y al Intendente General del Rio de la Plata, en virtud de las observaciones que estos hicieron, adoptó el rey, entre otras modificaciones, la de hacer estensiva á los Gobiernos político-militares de Mojos y Chiquitos, la escepcion acordada á los de Montevideo y Misiones.

Con esas modificaciones se practicó la subdivision del territorio del vireynato, y para cada uno de los distritos ó provincias se instituyó un Gobernador Intendente, ó un Gobernador Político-Militar.

Los gobernadores intendentes tenian á su cargo las causas de justicia, policia, hacienda y guerra, con el egercicio del vice-patronato real en el distrito de su mando.

Los gobernadores militares y políticos tenian jurisdiccion en las causas de guerra, policia y justicia. Por

lo relativo á hacienda, las provincias á su cargo reconocian por jueces á los que por disposiciones especiales les designó el rey.

El Gobierno de Montevideo, en lo relativo á hacienda, estaba subordinado al Intendente de Buenos Ayres, pero la ley obligaba á este á subdelegar en aquel el conocimiento en las causas del ramo.

El Gobierno de Misiones estaba subordinado, en el mismo ramo, á los intendentes de Buenos Ayres y el Paraguay, que igualmente debian subdelegar el conocimiento de las causas correspondientes en el gobernador de Misiones.

Los gobiernos de Mojos y Chiquitos, como los de Montevideo y Misiones, conocian de las mismas causas; pero, en lo relativo á hacienda, no estaban subordinados á una intendencia, sino á la Audiencia de la Plata. Solo los sueldos de los gobernadores estaban provisionalmente situados en la caja de la intendencia de Cochabamba, que era la mas inmediata, y á la que mandó el rey los pagase, con calidad de reintegro, segun consta por cédula que á su tiempo publicaremos.

En realidad, mui poca ó ninguna diferencia habia entre las atribuciones de los gobernadores intendentes y las de los político-militares. Tanta independencia tenian en el ejercicio de ellas los unos como los otros. La circunstancia principal, la calidad característica de la independencia, tanto de las provincias gobernadas por intendentes, como de las que estaban á cargo de los político-militares, consistia en la delegacion hecha por el soberano de la guarda de su soberania y dominio sobre el territorio comprendido en los límites de cada gobierno, los que no podian ser traspasados, con ningun pretexto ni motivo por los otros gobernadores, sin previo permiso del gobernador correspondiente.

El intendente de Cochabamba, por ejemplo, no podía expedicionar contra los indios enemigos que había en el distrito de Mojos sin la venia del gobernador de esta provincia, pues los límites de su intendencia concluían donde principiaba la provincia de Mojos, es decir en el río Parapití, y por ley general eran inviolables los términos de los gobiernos de Indias.

La defensa del territorio del mando de los gobernadores intendentes, como de los políticos militares, correspondía exclusivamente á ellos en sus respectivas provincias, sin otra autoridad superior á quien reconocer fuera del Intendente General de Ejército y del Virey en su carácter de Capitan General de todas las provincias.

Ni la audiencia subordinada de la Plata, ni la Pretorial de Buenos Aires, podían ingerirse en las materias de gobierno encomendadas á los gobernadores. Esos tribunales de apelación solo podían administrar justicia en los asuntos que subían á ellos, correspondientes á los distritos que á ese solo efecto les estaban señalados: solo por comisión conocían de algún ramo gubernativo en provincias de su distrito, como la Audiencia de Charcas en lo económico de Mojos y Chiquitos.

Cuando en 1810 las colonias españolas de Sud América levantaron el estandarte de la revolución; el Vireynato del Río de la Plata contaba las doce provincias ó gobiernos siguientes: Buenos Aires, Montevideo, Misiones, Paraguay, Córdoba, Salta, Potosí, Chiquitos, la Plata, Cochabamba, Mojos y la Paz, cada una de las cuales tenía su distrito tan claramente demarcado como era hasta entonces posible, y leyes particulares que establecían el régimen administrativo de cada una; cuyas leyes, complementadas con los generales del Vireynato y de la Monarquía, formaban la constitución de cada provincia ó gobierno.

En posesion de su distrito gubernativo se encontraba cada gobernador en esas doce provincias, cuando estalló la revolucion del año diez; y cuando se trata de deslindar un Estado compuesto, como el de Bolivia, de número determinado de provincias, el *uti possidetis* aplicado á las grandes divisiones gubernativas, á los vireynatos, es aplicable tambien á las subdivisiones gubernativas de esos vireynatos, sea de una ó de mas provincias que se haya formado la nacion independiente por deslindar.

Esas divisiones provinciales han servido de norma en la formacion de las repúblicas del Uruguay y Paraguay, establecida la primera sobre el territorio de la provincia colonial de Montevideo, una de las doce del vireynato, y la segunda en el distrito de la intendencia del Paraguay, con alguna modificacion favorable á aquella república por concesion espontánea del Gobierno Argentino.

Sobre la misma base de las antiguas divisiones provinciales, se han levantado otras repúblicas en la América Española, siendo Bolivia uno de esos ejemplos, como fundada sobre los distritos de *las cuatro provincias del Alto Perú*, que por ley del Congreso Argentino de 9 de Mayo de 1825, se separaron con ese objeto de las doce que formaban el Vireynato de Buenos Aires en 1810.

III

Las cuatro provincias del Alto Perú.

En vista de lo que dejamos manifestado, fácil es señalar las cuatro provincias á que se refirió la ley de 1825.

La Plata, la Paz, Potosí y Cochabamba son esas cuatro provincias.

Cuál era en 1810 la comprensión de cada una, lo vamos á demostrar con las leyes que las circunscriben, dictadas por el rey en 22 de Agosto de 1783, fecha en que fueron espedidos los doce títulos para los doce gobernadores del vireynato.

Provincia de la Plata:—*con todo el distrito del Arzobispado de Charcas, excepto la villa de Cochabamba y su territorio que se agrega á la intendencia y gobierno de Santa Cruz de la Sierra, y la de Potosi con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada, y los de las de Chayanta, Atacama, Lipes, Chichas y Tarija que han de componer la intendencia de Potosí.*

Provincia de la Paz:—*tendrá por distrito todo el obispado del mismo nombre, y ademas las provincias de Lampa, Carabaya y Azangaro.*

Provincia de Potosí:—*con todo el territorio correspondiente á la provincia de Porco en que esta situada, y las de Chayanta, Atacamu, Lipes, Chichas y Tarija.*

Provincia de Cochabamba:—*cuyo distrito se ha de componer del que es propio del actual gobierno de Santa Cruz de la Sierra y del que corresponde á la Villa de Cochabamba.*

Ninguna observacion exigen por ahora los distritos fijados á las intendencias de la Plata y la Paz. Sobre la desmembracion pue esperimentó en 1807 la de Potosí, nos ocuparemos en otro capítulo. Aquí vamos á contraernos al distrito señalado á la intendencia de Cochabamba, que, segun hemos visto, se componia “ del que es propio del *actual* Gobierno de Santa Cruz de la Sierra y del que corresponde á la Villa de Cochabamba. ”

¿Cual era el distrito del actual gobierno de Santa Cruz de la Sierra en 1783? Es evidente que solo comprendia el del obispado del mismo nombre menos las Mi-

siones de Mojos y Chiquitos, de las que, en 1777, se habian formado dos gobiernos y provincias independientes.

En los títulos que con fecha 5 de Agosto de dicho año se espidieron á los dos primeros gobernadores para Mojos y Chiquitos, se lee:—“ Por cuanto para el mejor y mas recto gobierno en lo espiritual y temporal de las Misiones de los indios de Mojos y Chiquitos, que anteriormente estuvieron á cargo de los regulares expulsos, y con consideracion á que para conseguir el mas floreciente estado de la poblacion de aquellas Provincias y conocimiento de mi Real Autoridad por aquellos indios, *he resuelto separar estas Misiones entre sí y que cada una de ellas esté á cargo de un Gobernador Militar que dirija sus pueblos, y haga entender á aquellos naturales cuanto convenga á mi real servicio en la forma que tengo establecida &.*

Cuando el rey, en 1783 al hacer la demarcacion de la intendencia de Cochabamba, dijo que ella se compondria del distrito propio del *actual* gobierno de Santa Cruz de la Sierra, no se refirió á la circunscripcion del obispado de Santa Cruz, á que se habia referido en el proyecto de Ordenanza de 1782 al establecer la intendencia de Santa Cruz, porque entónces habria dicho. para ser mas esplicito: *tendrá por distrito todo el del obispado de Santa Cruz de la Sierra y ademas el que corresponde á la villa de Cochabamba.* En esta forma habia establecido todas las intendencias, tomando por base la comprension eclesiástica y agregándole ó desmembrándole territorio. Pero, al establecer la de Cochabamba, nó pudo espresarse de ese modo, porque habria comprendido en la intendencia los dos gobiernos de Mojos y Chiquitos, que, perteneciendo al distrito del obispado de Santa Cruz, no pertenecian al gobierno actual del mismo nombre, sino á los que por sí formaban desde 1777.

El primer gobernador intendente de la provincia de Cochabamba don Francisco Viedma, en su importante Descripción de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, pag. 4 par. 4 dice lo siguiente :

“ Con el establecimiento de intendencias en este vireynato, mandado hacer en la Real Ordenanza de 28 de Enero de 1782, se formó la de esta provincia de los corregimientos de Cochabamba, Mizque y el Gobierno y capitania general de Santa Cruz de la Sierra ; *quedando sujetos en lo militar y real hacienda los gobernadores de Mojos y Chiquitos al Intendente. Mas como estos gobernadores estén dependientes en lo gubernativo al Exmo. Señor Virey del distrito, y en lo económico de la produccion de sus frutos, industria de sus naturales y causas de justicia de la Real Audiencia de Charcas, se omite hacer la descripción de estas provincias, y solo se tocará de ellas oportunamente para proponer el método mas adaptado á la prosperidad de aquellos indios &c.* ”

Se vé, pues, que Viedma, á pesar de reconocer que los gobernadores de Mojos y Chiquitos dependian en lo gubernativo del Virey de Buenos Aires, y en lo económico de la Audiencia de Charcas, cayó en el error de creer que estaban sujetos al intendente de Cochabamba en lo militar y real hacienda.

Para hacer mas patente este error, copiaremos un periodo del título de uno de los gobernadores de Chiquitos, que dice, por lo que respecta á lo militar :

“ Y ordeno á los cabos mayores y menores de guerra, de infanteria, caballeria, dragones, milicias y demás militares que residen y residieren en la mencionada provincia, que os respeten y reconozcan por tal Gobernador ; y á los que debieren ovedeceros por grado y razon militar, que cumplan, guarden y ejecuten las ordenes de mi

servicio que les diereis por escrito ó de palabra, sin réplica ni dilacion alguna; *y vos y ellos habeis de estar á las del espresado Capitan General (el virey) ó de la persona que le sucediere en su cargo, y tendreis particular cuidado de avisarle lo que conviniere á la seguridad y defensa de la mencionada provincia,*” &c.

Por consiguiente, no habia tal dependencia á la capitania general de Santa Cruz; puez ni la estableció la Ordenanza de Intendentes reformada, que fué la que se puso en práctica, ni se mencionó en ninguno de los títulos que se espidieron á los gobernadores de Mojos y Chiquitos, espresándose en ellos, por el contrario, la dependencia inmediata á la capitania general del Vireynato.

Con tanta independencia como en los demás ramos, estaban los gobernadores de Mojos y Chiquitos, respecto del intendente de Cochabamba, en lo relativo á real hacienda. Para lo único que tenian que ocurrir esos gobernadores á la Caja Real de Cochabamba, no al intendente, era por sus sueldos, que el rey los situó en ella provisionalmente, sin duda por ser la mas inmediata y no tener caja establecida las provincias de Mojos y Chiquitos; y el pago de esos sueldos debia hacerse con calidad de reintegro, como correspondia á lo provisional de la medida y á la independencia en el ramo tanto de los gobernadores como de las provincias.

El error cometido por Viedma, sin duda proviene de que el rey dispuso en 1772 que los corregidores de Mojos y Chiquitos estuviesen bajo las órdenes del gobernador de Santa Cruz; disposicion que por oficio del virey del Perú de 3 de julio de 1775 fué recien comunicada á los espresados corregidores. Establecido el vireynato de Buenos Aires en 1776, y los gobiernos independientes de Mojos y Chiquitos en 1777, confirmados en esa indepen-

dencia en 1783, puede decirse sin trepidar que, ni antes ni despues de puesta en práctica la Ordenanza de Intendentes reformada, dependieron esas Misiones del gobierno de Santa Cruz de la Sierra. No dependieron antes, porque establecidas por los jesuitas, fueron administradas bajo el régimen independiente con que esos religiosos gobernaban sus establecimientos catequisticos, sin otros superiores que los de la Provincia jesuítica denominada del Paraguay, á cuya circunscripcion pertenecian las misiones en cuestion. No dependieron despues, porque el rey, en virtud de la espulsion de aquellos religiosos, creó los dos gobiernos independientes de 1777, y los mandó conservar en el mismo caracter por la cédula de 5 de agosto de 1783, en virtud de la cual se puso en práctica la Ordenanza y quedaron separadas de Santa Cruz y de Cochabamba, como siempre lo habian estado, las provincias cuestionadas.

La ingerencia en materias económicas de esas provincias que tenia la audiencia de Charcas, no pasaba de una comision protectora del ramo, conferida por el rey á dicho tribunal; pues la administracion económica, como la direccion y la iniciativa en los asuntos gubernativos, la tenian los gobernadores, cuyos reglamentos eran tomados en consideracion por el rey, y aprobados cuando lo merecian, como el de el gobernador de Mojos don Lázaro de Rivera, que se mandó observar tambien en Chiquitos.

Por otra parte, la dependencia en ramos de hacienda, no importaba dependencia en los gobiernos, ni menos anexion del territorio de una provincia al de otra. La gobernacion del Paraguay, establecida en 1617 con independencia de la del Rio de la Plata, quedó subordinada á la Caja Real de Buenos Aires, y las cajas del Paraguay le eran sufraganeas, sin que aquel gobierno fuese menos

independiente. La caja principal de la Presidencia de la Plata estaba situada en Potosí y la de la ciudad capital le era sufragánea, hasta el año de 1772 que se establecieron cajas independientes en la Plata y Cochabamba; pero eso no importaba dependencia del gobierno de la Plata á la caja de Potosí. Los oficiales reales de esta ciudad egercian las funciones de hacienda que les estaban encomendadas con la independencia que les acordaba la ley, y el gobierno de la Plata funcionaba en su orbita con la misma independencia.

Por consiguiente las provincias *bajas* de Mojos y Chiquitos, que, ni geográfica ni legalmente pertenecieron jamas al Alto Perú, que lo constituyeron siempre las cuatro provincias *altas* de que nos hemos ocupado y á que se refirió la ley argentina de 1825: esas provincias de Mojos y Chiquitos no fueron comprendidas en lo dispuesto por esa ley.

Por consiguiente, existe un derecho argentino inquestionable sobre el territorio de esas dos provincias, situadas entre los límites orientales de Bolivia y los occidentales del Brasil.

Pasando sobre ese derecho argentino, Bolivia celebra tratados con el imperio entregándole territorio sobre el cual no tiene título de dominio, y todavía pretende mas territorio argentino; y no solo lo pretende sino que dispone de él como dueño, haciendo concesiones en el Chaco de tan considerable estension como la del señor Oviden.

IV

La Provincia de Tarija.

A quien no tenga motivo de conocer la serie de acontecimientos que han absorbido la atencion de los pueblos

y gobiernos de esta parte de América, desde la creacion de la República de Bolivia, le será imposible comprender como ha corrido casi medio siglo sin que la Republica Argentina haya tomado en consideracion sus títulos de propiedad territorial para proceder á los deslindes correspondientes. Pero facilmente se dará cuenta de ese fenómeno quien conozca, aunque sea ligeramente, nuestra borrascosa historia, y la confianza de la nacion en el principio continental que garante los derechos territoriales de las repúblicas sud americanas.

Aunque el general Bolivar, inconsecuente con ese principio, propendió á la creacion de la república que lleva su nombre, no lo desconoció en la forma, pidiendo el consentimiento de la República Argentina para desmembrarle las provincias que debian formar la nueva república.

Obtenida esa concesion, dió luego otra prueba de respeto al principio del *uti possidetis*, reconociendo el título incuestionable de la Republica Argentina sobre la provincia de Tarija, no comprendida en el distrito de las cedidas.

Oportunamente publicaremos los documentos en que Bolivar hizo ese reconocimiento, y ordenó la devolucion á nuestra república de la provincia en cuestion.

Ahora vamos á manifestar el título de soberania argentina sobre la misma.

Por cédula de 17 de febrero de 1807, el soberano creó el nuevo obispado de Salta, separando del de Córdoba las jurisdicciones de Salta, San Miguel del Tucuman, Santiago del Estero, San Ramon de Nueva Oran, Jujuy, “á que he mandado agregar (dice el rey) todo el distrito de Tarija de la intendencia de Potosí, que pertenecia al arzobispado de Charcas, cuyo partido he resuelto se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo obispo de Salta, y de la intendencia, separándole de la de Potosí y dicho

arzobispado, haciendo mas utiles sus desvelos por su intermediacion al Chaco y sus reducciones." &

Nadie ha puesto en duda que á este título es aplicable el principio del *uti possidetis* contemporaneo á la revolucion del año diez.

Fué en presencia de ese título y en virtud del principio americano, que el general Bolivar reconoció el derecho de la República Argentina sobre Tarija, y ordenó la devolucion. Revelada despues contra las autoridades argentinas que la regian, fué acogida por Bolivia con violacion del derecho de gentes y del principio continental.

V

El territorio del Chaco.

Las pretensiones de Bolivia, segun lo muestran los hechos, no se limitan á las tres provincias argentinas que retiene. Quiere ademas territorio argentino del Chaco, y hasta dispone de él como dueño.

Felizmente nuestros títulos de dominio sobre el Chaco son tan incontestables como los relativos á las provincias de Tarija, Mojos y Chiquitos.

El territorio del Chaco y el de las dos últimas provincias mencionadas, pertenece á la gobernacion del Rio de la Plata desde su creacion. Vamos á demostrarlo en el presente capítulo.

No tenemos á la vista la capitulacion con el primer adelantado del Rio de la Plata ; pero, en su defecto, hemos publicado entre los documentos anexos á otro de nuestros escritos, la que el rey estipuló con el adelantado Ortiz de Zárate en 1569, en la que fueron confirmados los límites de la gobernacion primitiva. Dice en la parte conducente :

“ Primeramente, os hacemos merced *de la Gobernacion del Rio de la Plata*, así de lo que al presente está descubierto y poblado, como de todo lo demás que de aquí adelante descubriéredes y pobláredes, así en las provincias del Paraguay y Paraná, como en las demas provincias comarcanas, por vos y por vuestros capitanes y tenientes que nombráredes y señaláredes, así por la costa del Mar del Norte como por la del Sur, *con el distrito y demarcacion que S. M. del Emperador mi Señor, que haya gloria, la dió y concedió al gobernador don Pedro de Mendoza, y despues dél á Alvar Nuñez Cabeza de Vaca, y á Domingo de Irala, con el salario y quitacion y por la orden que ellos la tuvieron, por vuestra vida y la de un hijo varon que nombráredes en vuestra vida ó al tiempo de vuestro fin y muerte, ó como os pareciere; de la cual dicha gobernacion se entiende que os hacemos merced sin perjuicio de las otras gobernaciones que tenemos dadas á los capitanes Zerpa y don Pedro de Silva.*”

En vista de esta disposicion fundamental, para conocer hasta donde alcanzaba la gobernacion del Rio de la Plata por el norte, donde debia tocar con las gobernaciones de Zerpa y de Silva, sin perjudicarlas, es indispensable saber hasta donde llegaba el territorio de aquellas dos gobernaciones por el sud.

Por mas empeño que hemos puesto para encontrar alguna noticia relativa á la gobernacion de Don Pedro de Silva, no hemos obtenido ni el mas insignificante dato sobre el particular.

No así respecto de la concedida á don Diego Fernandez de Zerpa, de que nos dejó cumplida noticia Fr. Antonio Caulin en su “*Historia Corográfica Natural y Evangélica de la Nueva Andalucia.*”

En el cap. ix del lib. II pag. 159 de esa obra, se lee:

“ En este estado se mantuvo toda aquella tierra hasta el año de mil quinientos y sesenta y ocho, en que por cédula de quince de mayo dió S. M. título y poderes de gobernador y conquistador de las provincias de la Nueva Andalucía y Guayana á don Diego Fernandez de Zerpa, sujeto de mucho caudal en la ciudad de Cartagena de Levante, dándole el título de Adelantado si daba cumplimiento á sus promesas; y facultad de sacar hasta seiscientas personas de los reynos de Castilla con seis clérigos, ó religiosos, para fundar las ciudades, ó villas que conviniere al servicio de ambas magestades y conversion de los indios *en el terreno de trescientas leguas, que le fueron concedidas comenzando desde la Punta de Pária, ó Bocas de los Dragos, y siguiendo al Sur, con nombre de Nueva Andalucía*, de que le hizo S. M. merced por toda su vida, con otras muchas gracias, que se concedian en aque tiempo á los conquistadores. ”

Creemos que no se necesita mas dato para nuestra demostracion; porque precisamente la gobernacion de la Nueva Andalucía era la que enfrentaba, bajo el meridiano de la Punta de Paria y Bocas de los Dragos, con los territorios de la gobernacion del Plata cuya propiedad nos hemos propuesto esclarecer.

Coloquémonos, entonces, bajo ese meridiano, en la Punta de Pária ó Bocas de los Dragos, y midiendo hacia el sud las trescientas leguas concedidas á Fernandez de Zerpa, encontraremos que terminaban en el rio Amazonas próximamente.

Tal es el resultado que ofrece la confrontacion de títulos que acabamos de hacer, es decir: la gobernacion del Rio de la Plata se tocaba con la de la Nueva Andalucía en la corriente del Rio Amazonas.

Ninguna concesion intermedia existia cuando se es-

tendieron las capitulaciones con el gobernador Zerpa, en 1568, y con el adelantado Ortiz de Zárate en 1569. Esto se deduce evidentemente del título de Ortiz de Zárate, á quien solo se le prohibia perjudicar las gobernaciones de Zerpa y de Silva.

La historia de las expediciones y descubrimientos que hicieron los conquistadores del Rio de la Plata, en direccion al Amazonas, que sería ocioso repetir por muy conocidas, comprueba la estension legal de la Gobernacion Argentina por el norte, demostrada ya por los títulos que acabamos de manifestar.

Las modificaciones que por ese extremo experimentó esta gobernacion, en la parte colindante con el Brasil y el Paraguay, pueden apreciarse por los tratados entre España y Portugal y por la cédula de creacion del Gobierno de Guayrá ó del Paraguay.

El límite oriental de las cuatro provincias del Alto Perú, era muy conocido en tiempo del vireynato, pues su designacion corria en letras de molde para inteligencia del pueblo y de la administracion. Estaba fijado en la corriente del rio Parapití ó de San Miguel, que antes mencionamos.

¿ En qué título podrá fundarse Bolivia para traspasar ese límite de la intendencia de Cochabamba, donde concluye para el Alto Perú el *uti possidetis* del año diez?

¿ Con qué título pasaria sobre las provincias argentinas de Tarija y Chiquitos, para exigirnos una parte del territorio del Chaco?

Ese territorio, con el de las provincias que son su continuacion hacia el norte, perteneció siempre á la gobernacion y al vireynato del Rio de la Plata, de cuyas jurisdicciones ninguna ley lo separó, ni antes ni despues de la revolucion del año diez.

Solo á favor de medio siglo de revoluciones y guerras, que se han sucedido casi sin interrupcion en ambas repúblicas, ha podido Bolivia retener escamotadas tres provincias que nos pertenecen, y avanzar sus pretensiones sobre mas territorio.

Los tratados que ha celebrado con el Brasil, fijandó, como propios, límites ajenos, no son sino una consecuencia de aquellos antecedentes.

Terminamos estos apuntes, que ampliaremos, si fuese necesario, y documentaremos oportunamente para que sirvan al Gobierno Nacional, por quien estamos encargados de estudiar la cuestion.

SEGUNDA PARTE.

Límites de Bolivia.

I

En *La Nacion* de 31 de octubre del año anterior, publicamos un artículo indicando sumariamente los títulos de la República Argentina que deben tenerse presentes al tratar la cuestion de límites pendiente con la República de Bolivia.

El Dr. D. Agustin Matienzo ha procurado refutar nuestro escrito, dando á luz un folleto de observaciones que le agradecemos sobremanera, porque nos proporciona la oportunidad de continuar ilustrando la cuestion.

Dice muy bien el Dr. Matienzo, que la discusion pública es necesaria en materia de cuestiones de límites entre las naciones.

Bolivia no habia manifestado sino pretensiones territoriales, sin exhibir título para fundar esas pretensiones.

Era indispensable que el público conociese ese título, y nos encargamos de presentarlo en nuestro mencionado escrito, recordando la ley del congreso argentino de 9 de mayo de 1825, único título territorial de Bolivia, aceptado entonces por ella y negado ahora por el Señor Matienzo, que dá la preferencia á un pretendido título que vá á buscar en los archivos del tiempo del coloniage, que tan mala impresion le hacen cuando hablan en contra de las pretensiones de su pátria.

Precisamente es la República Argentina la que menos necesita, en esta cuestion, ocurrir á los archivos que el Sr. Matienzo llama, equivocadamente, de los reyes; y decimos equivocadamente, porque esos archivos nos pertenecen, como legado de la madre patria, como depositarios de la historia colonial, y como conquista de nuestra emancipacion.

A pesar de la ley del Congreso Argentino, y de su aceptacion por la parte favorecida; actos fundamentales de la República Boliviana, que no hemos ido á buscar en los archivos de la colonia, el Dr. Matienzo supone que es á los archivos de los reyes, y no á las manifestaciones de los pueblos, á que nos atenemos en esta cuestion.

Para él, solamente Bolivia es pueblo que ha podido manifestar su voluntad y hacerla efectiva por medio de usurpaciones ó declaraciones particulares. La República Argentina no ha tenido derechos, ni sus manifestaciones valen mediando la voluntad de Bolivia.

Esta puede declarar de su pertenencia pueblos y territorios, eligiendo el título que mejor cuadre á sus pretensiones, sea en los archivos de los reyes ó donde mejor le plazca; y la República Argentina debe guardar silencio, porque está de por medio, á mas de la voluntad de Bolivia, la teoría de los hechos consumados.

El principio aceptado por los gobiernos de América para servir de base en la fijacion de límites entre los diferentes estados, Bolivia es libre para reconocerlo en la cuestion de límites con Chile, y para rechazarlo respecto de la República Argentina, á pesar del derecho de gentes que establece el principio de que ninguna nacion puede rehusar razonablemente la regla de que se ha servido en sus controversias con otras.

El fundamento que presenta el Dr. Matienzo para considerar inaceptable el principio del *uti possidetis* del año 10, es, que no puede Bolivia considerar que su origen nacional sea solamente desde ese año, porque seria renunciar al año mas glorioso de su historia, que es el de 1809, época memorable en que proclamó espresamente su independendencia del gobierno español.

Esta es una de las muchas equivocaciones y anacronismos en que incurre el Dr. Matienzo.

Bolivia, entidad nacional creada en 1825, proclamando su independendencia en 1809, en que solo tuvieron lugar en el Alto Perú conmociones aisladas y sin trascendencia, sofocadas al nacer, se parece á aquella ciudad de que nos habla el mismo Dr. Matienzo, que, aunque fundada en 1539, pudo algunos años antes dar su nombre para el bautismo que hizo Gaboto de nuestro rio por el año de 1525.

Para aquellos de nuestros lectores que no recuerden la fecha en que el Alto Perú declaró su independendencia, en virtud de la libertad en que la República Argentina lo dejó para disponer de su suerte, diremos que ese acto tuvo lugar el 6 de agosto de 1825.

Pero como en una de las conmociones de 1809, se pretende que la audiencia de Chuquisaca se proclamó independiente de la autoridad del virey de Buenos Ayres, y

de toda otra cuyo nombramiento emanase de los que gobernaban entonces la España, es consiguiente que en esa fecha se funde el Dr. Matienzo para mostrar el título jurisdiccional de la audiencia que entonces se proclamó independiente de las autoridades mencionadas, según el Sr. Matienzo, *menos de Fernando VII*, según la historia.

Vamos á mostrar cuan arbitraria y caprichosa es la eleccion del año de 1809, y como seria perjudicial para Bolivia aceptarlo para su *uti possidetis*, cuando tiene título para declararse señora, no solo de la jurisdiccion de la audiencia de Charcas de 1809, sino de la anterior á 1783.

El levantamiento de varias secciones del Alto Perú, el año de 1780, es la primera proclamacion de independencia de los americanos de aquel pais. Entonces se desconoció en el Alto Perú toda clase de autoridad europea con la sangre de los españoles hasta los tobillos. Fué un pronunciamiento infinitamente mas poderoso que el de la Paz, mas decidido y uniforme que el de Chuquisaca, mas atrevido y vasto que ambos, y, sobre todo, anterior á los de 1809.

Probablemente el olvido de este acontecimiento ha inducido al Dr. Matienzo á elegir para su *uti possidetis* el año de 1809, cuando debió fijarse en el de 1780, época en que, á mas de no existir la República Argentina, no existia tampoco la audiencia pretorial de Buenos Aires, pues era la subordinada de Charcas la que estendia entonces su jurisdiccion hasta la estremidad austral del continente.

Se vé, pues, que Bolivia, con la facultad de elegir año para su *uti possidetis*, tendria título para suprimir, no solo la República Argentina sino tambien las del Uruguay y Paraguay, secciones todas de la audiencia de Charcas

en 1780. Lo único que quedaria libre en la República Argentina, seria la antigua provincia de Cuyo, que en esa fecha reconocia la jurisdiccion de la audiencia de Chile, lo que no impedia que perteneciese al gobierno del vireynato del Rio de la Plata, y no al gobierno de Chile, desde el año de 1776.

El Dr. Matienzo, deslumbrado con los títulos de las audiencias, que, á toda costa, pretende darles el primer lugar en la cuestion, asegura repetidas veces que á la República Argentina pertenecen las provincias de Cuyo, porque fueron agregadas á la audiencia de Buenos Aires en 1783. Y esto lo dice á pesar de tener presente la cédula de ereccion del vireynato de Buenos Aires, pues la transcribe en parte. En ella puede ver el Dr. Matienzo que la agregacion de esas provincias se hizo al vireynato en 1776, y podrá convencerse que es por ese título gubernativo y no por el posterior de la audiencia, que la República Argentina sucedió en el gobierno de las provincias de Cuyo.

No es, por consiguiente, aceptable la eleccion arbitraria de proclamaciones, como no lo es la de títulos. Es indispensable reconocer el principio general establecido por los fundadores de la independenciam, en prevision de las pretensiones exageradas que pudiesen manifestarse; y es necesario aceptarlo aplicado á las divisiones gubernativas, y no á las judiciales, como que se trataba de gobiernos cuando fué establecido, y no de tribunales de justicia.

Bolivia ha reconocido ese principio, y sin este reconocimiento no habria podido manifestar títulos anteriores á 1810. Sus argnmentos, en la cuestion con Chile, como en la de Atacama con la República Argentina, habrian sido semejantes á los que hace el Sr. Matienzo, fun-

dados solamente en la pretendida voluntad popular. Pero á una nacion civilizada, como Bolivia, no se le puede hacer el agravio de presumir siquiera que descenderá al nivel de los pueblos primitivos, atrincherándose en el argumento de su voluntad, por mas que algunos de sus mal aconsejados mandatarios hayan tomado su nombre para proceder arbitrariamente con los vecinos.

Pero dice el Sr. Matienzo que Bolivia, " lejos de haber aceptado ese principio en sus relaciones con la República Argentina, ha aceptado espresamente, al contrario, un principio mas general y mas equitativo y fraternal. Ha aceptado el principio de que la posesion por sí sola no causa ningun derecho *respecto de los territorios* de una de las repúblicas, debiendo considerarse siempre como partes integrantes de la nacion á que hubieren pertenecido *desde su origen.* "

Si al recordar esta declaracion contenida en el tratado de 1865, el señor Matienzo lo hace en la creencia de que ella destruye ó anula el principio del *uti possidetis* de 1810, permítanos que le digamos que está en completo error. Esa declaracion lejos de anular el principio, lo deja subsistente y en todo su vigor.

Y en efecto, si él faltase, qué regla invocaria Bolivia para demostrar la estension de las provincias sobre que fué creada? Le bastaria designar como propios los territorios que posee y los que pretende apropiarse? No se necesitan títulos, y estos no han de referirse á una época verdaderamente memorable, reconocida de antemano, para evitar la eleccion arbitraria de fechas como las de 1809 y 1780? Puede alguna de estas dos fechas, ó los movimientos sin resultado que tuvieron lugar en ellas, entrar en competencia con la de 1810, cuya revolucion consumó la independencia del continente? De ninguna

manera; y es por eso que nadie se acordó de ellas para limitar el principio del *uti possidetis* con el derecho que solo correspondia á la revolucion de 1810.

O cree el Dr. Matienzo que la declaracion de 1865, envuelva el reconocimiento de la soberania de Bolivia sobre Tarija, Mojos y Chiquitos?

Asi parece creerlo cuando dice: “ En un pais como América, cuyo principio fundamental es la soberania popular, no puede averiguarse en los archivos á qué nacion pertenece *un pueblo*, porque su voluntad originaria y el hecho histórico de su espresion solemne, son el único título que le designa como parte integrante de una nacion.”

“ Los *territorios* fronterizos de esos pueblos pueden discutirse al tratarse de *límites*; pero no los *pueblos* mismos, porque entonces la cuestion se convertiria en cuestion de *independencia y de soberania*, y entonces los únicos argumentos serian el de la conquista ó de la defensa armada.”

Se vé que el Sr. Matienzo está en la creencia de que, en esta cuestion, la República Argentina solo vá á discutir los territorios fronterizos y no las provincias usurpadas; porque estas estan habitadas por pueblos que no pueden discutirse desde que pertenecen á América cuyo principio es la soberania popular! Y esto lo dice el Sr. Matienzo á pesar de la declaracion del tratado de 1865, que terminantemente establece que *la posesion por si sola no causa ningun derecho respecto de los territorios de una de las repúblicas*.

O no sabemos lo que significan las palabras *territorios de una de las repúblicas*, ó ellas se refieren á lo que en derecho de gentes se entiende por territorios de una nacion.

Si el artículo se hubiese referido solamente á los *territorios fronterizos* que indica el Sr. Matienzo, es claro que ya quedaba reconocida por el Gobierno Argentino la soberanía de Bolivia sobre las provincias cuestionadas, y que ese reconocimiento lo habría hecho antes de tratar la cuestión sobre á cual de las repúblicas pertenecen esas provincias, lo que no puede presumirse siquiera que haya cabido en la mente de gobiernos como el Argentino y el de Bolivia, que en el mismo tratado se refieren á la discusión futura del asunto.

Es tan clara la declaración á que nos referimos, que basta leer el artículo que la contiene para que sea comprendida por todo el que no esté preocupado con la idea de seguir reteniendo lo ajeno.

Pero la cuestión, dice el Sr. Matienzo, se convertiría entonces en cuestión de independencia y soberanía.

Nadie sabe cuando las provincias cuestionadas hayan proclamado su independencia y soberanía, ni cuando hayan gozado de los derechos correspondientes, y se les haya reconocido por nación alguna, y menos por Bolivia que las conserva sometidas al yugo de su constitución unitaria.

La provincia de Tarija es la que tiene por la ley argentina de 30 de diciembre de 1826, derechos de soberanía é independencia iguales á las demás provincias argentinas, derechos de que no ha gozado por la usurpación de Bolivia. Es pues una cuestión de soberanía é independencia para la República Argentina, la cuestión de Tarija, y es una cuestión de soberanía é independencia para Tarija, que demasiado tiempo ha estado privada de sus derechos de provincia argentina soberana.

Pasemos á Mojos y Chiquitos. Estas que fueron provincias independientes bajo el régimen colonial, y que

tienen derecho, como Tarija y las demas provincias argentinas, á la soberania é independenciam que les reconoce nuestra constitucion federal, se encuentran como Tarija, privadas de esos derechos. Es, pues, para la República Argentina, como para las provincias de Mojos y Chiquitos, cuestion de soberania é independenciam la indebida posesion en que se halla Bolivia de esas dos provincias argentinas.

II

Personages de los mas distinguidos, entre los que hicieron un papel espectral en la revolucion sud-americana, y los mas altos poderes del continente, sin esceptuar el Imperio del Brasil, tuvieron ocasion de manifestar, oficial y prácticamente, su respeto á los principios consagrados por el derecho de gentes, con motivo de la conclusion de la guerra de la independenciam y creacion de una república en el Alto Perú.

Solamente el gobierno de Bolivia quiso ser la esceptcion, y el primero en dar el ejemplo de desconocimiento del derecho y de las prácticas mas recibidas entre naciones cultas.

Atacama, Tarija y Chiquitos, provincias fronterizas, fueron las que dieron ocasion á las manifestaciones á que nos hemos referido.

El partido de Atacama permanecia incorporado á la provincia de Salta, y habia sido sostenido por esta, contra el poder realista del Alto Perú, desde el año de 1816. Libertado definitivamente el Alto Perú en 1825, el presidente interino de Potosí, á cuya circunscripcion legal pertenecia Atacama, reclamó al gobernador de Salta aquel partido, y sin esperar contestacion impartió órdenes

directas al subdelegado del gobierno de Salta, que lo comandaba, posesionándose de ese modo, por propia autoridad, de aquel territorio.

El gobernador de Salta se limitó á hacer presente ese procedimiento irregular al general Sucre, con cuyo motivo tuvo esta oportunidad de manifestar que, *un canton no tiene derecho de reunirse á la asociacion que guste*, refiriéndose al partido de Atacama que libremente se habia anexado á Salta en 1816. El mismo principio habia sostenido el gobernador de Salta, general Arenales, respecto de Tarija.

Con motivo de las vacilaciones y sorpresas de que era víctima el partido de Tarija, y de las negociaciones que á su respecto se entablaron entre la Legacion Argentina y el general Bolivar, nuestros plenipotenciarios, Alvear y Diaz Velez, comprendieron la conveniencia de reconocer espresamente un principio que cerrase para todo tiempo la puerta á segregaciones tumultuarias de partidos ó provincias de una república para incorporarse á otra; y despues de conferenciar con el Libertador sobre la materia, se cambiaron las notas siguientes, en que se trata tambien del asunto de Atacama, quedando resuelto juntamente con el de Tarija.

“ Potosí 25 de Octubre de 1825—Los que suscriben tienen el honor de hacer saber á S. E. el Libertador de Colombia, Encargado del mando supremo del Perú, que se hallan con órdenes de su gobierno para reclamar de S. E. la devolucion del territorio de Tarija, ocupado por una division del ejército Unido Libertador. Los que suscriben han manifestado ya á S. E. esto mismo antes de ahora, en las conferencias privadas que se han tenido sobre la materia, y llenos de satisfaccion por la conformidad de sentimientos de S. E. hacen ahora la reclamacion

formal y espresa en que ha convenido S. E. y que creen los que suscriben necesaria para evitar en lo sucesivo cualquier motivo de divergencia que pudiera ocurrir en un negocio terminado definitiva y solemnemente entre autoridades competentes. A mas de esto: los que suscriben creen que en materias de esta naturaleza, que con el trascurso del tiempo pueden dar origen á desavenencias entre estados destinados por otra parte á ser amigos, no hay precaucion que sea supérflua para evitarlo, y es esta la razon que los impulsa á suplicar á S. E. se digne declarar oficialmente;

1º—*Que reconoce anárquico el principio de que un territorio, pueblo ó provincia tenga el derecho de separarse, por su propia y esclusiva voluntad, de la asociacion política á que pertenece, para agregarse á otra sin el consentimiento de la primera.*

2º—Que en vista de los documentos presentados á S. E. resultando justificado, que antes de los acontecimientos de la revolucion el territorio de Tarija pertenecia á la provincia de Salta, reconoce como parte integrante de aquella provincia, y por consiguiente de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata dicho territorio.

Los que suscriben cumplen con su mas grato deber ofreciendo á S. E. sus sentimientos de respeto y consideracion particular—Cárlos de Alvear—José Miguel Diaz Velez—Exmo. señor Presidente de Colombia Encargado del mando supremo del Perú—Es cópia—*Oro.*”

“Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 6 de Noviembre de 1825—A los señores Ministros Plenipotenciarios y Enviados Estraordinarios de la República Argentina. El abajo firmado secretario general de S. E. el Libertador tiene el honor de someter á la considera-

cion de los señores Ministros Plenipotenciarios de la República Argentina que á consecuencia de la respetable nota que con data de 25 de Octubre último en Potosí dirijieron á S. E. los señores ministros, el secretario general ha recibido órden para responder á los señores Plenipotenciarios *que es muy conforme con los principios que profesa el Libertador el primer artículo cuya declaracion por parte de S. E. desean los señores ministros del Rio de la Plata; y en cuanto al segundo artículo. S. E. reconoce el derecho clásico que asiste á las Provincias de la Union para reclamar la de Tarija,* como tantas veces se ha repetido á los señores Ministros Plenipotenciarios por parte del Libertador en sus diferentes conferencias privadas. Mas S. E. el Libertador se cree obligado á ofrecer á la consideracion de los señores Ministros, dos prévias observaciones antes de mandar entregar el territorio de Tarija al Gobierno del Rio de la Plata.

“ Primero; la provincia de Tarija está incorporada eventualmente, y por un efecto puramente militar al territorio de las Provincias del Alto Perú, cuya independencia de las del Rio de la Plata ha sido solemnemente declarada por la Asamblea de Chuquisaca. Así S. E.; considera como un reconocimiento implícito de la independencia del Alto Perú por parte del Gobierno del Rio de la Plata la demanda parcial que se hace ahora de la provincia de Tarija, *por que á no ser asi la provincia de Tarija como el resto del antiguo territorio del Rio de la Plata deberia seguir una suerte misma, y su reclamo deberia ser total, si tales fuesen las pretensiones de aquel Gobierno.*

“ Segundo: S. E. considera que hallándose la provincia de Atacama en un caso bastante semejante al de Tarija, S. E. no puede menos de exigir á los señores Ministros Plenipotenciarios del Rio de la Plata una renun-

cia formal y completa á nombre de su Gobierno de la provincia de Atacama á favor del territorio del Alto Perú.

“ S. E. se lisongea de recibir una respuesta explícita y conforme á las miras que propone para mandar librar inmediatamente las órdenes que los señores Ministros Plenipotenciarios han indicado á S. E. por nota de la misma data para la entrega de la provincia de Tarija al Edecán de la Legacion Argentina don Ciriaco Diaz Velez.

“ El que firma se lisongea de que podrá renovar con este motivo á los señores Ministros Plenipotenciarios su mayor respeto—F. S. Estenós—Es copia—Oro.”

“ Chuquisaca 10 de Noviembre de 1825—Los abajo firmados han recibido y se han impuesto de la nota que con fecha 6 del presente les ha dirigido S. E. el Libertador Presidente de Colombia y el Perú por medio del señor Secretario general, con relacion á la reclamacion hecha por los que suscriben á nombre de su Gobierno del territorio de Tarija, y al contestarla deben asegurar á S. E. que aceptado el primer artículo de la nota de 25 de Octubre *ven con satisfaccion reconocido por S. E. como lo esperaban un principio que es el que sirve de base á todas las sociedades conocidas.* Que particularmente la admision del segundo deja fuera de toda duda el derecho con que las Provincias Unidas reclaman el territorio de Tarija; y por consiguene los Ministros consideran concluido este negocio. Por lo demás los infrascritos van á hablar francamente sobre las observaciones que S. E. se digna presentar á su consideracion.

“ S. E. cree que la reclamacion del territorio de Tarija por el gobierno Argentino envuelve el reconocimiento tácito de la independencia de las provincias del Alto Perú declarada por la Asamblea de Chuquisaca en

el mismo hecho de no hacerse la reclamacion por todo el Alto Perú. Los Ministros que suscriben respetan altamente la opinion de S. E., mas creen oportuno decir con claridad, que la ley de 9 de mayo que deja al Alto Perú en libertad de disponer de su suerte, es la que á su juicio, comprende la sancion de su independenciam por el Estado Argentino. En efecto, el limitarse el Gobierno de la República del Rio de la Plata á reclamar únicamente el territorio de Tarija que no pertenecia al Alto Perú, es una consecuencia de aquella ley. Seguramente ella es la garantia mas fuerte que puede tener el Alto Perú de que su independenciam será reconocida por la República del Rio de la Plata, pues aquel gobierno no podria sin caer en inconsecuencia desaprobar la determinacion que estas provincias tomasen *despues de autorizarlas para tomar la que mas les conviniese.*

“ Habla luego S. E. del territorio de Atacama, y poniéndolo en un caso semejante al de Tarija, exige de los infrascritos una renuncia completa y formal, á nombre de su gobierno de aquel territorio á favor del Alto Perú. S. E. conoce bien que para hacer semejante renuncia seria menester que los infrascritos recibiesen una autorizacion espresa del Gobierno que representan, y que no habiendo podido prevenir este caso, tampoco han podido por consiguiente ser autorizados para ello. Mas los que suscriben no creen necesaria la renuncia que se les pide porque perteneciendo Atacama, como parece haber pertenecido al departamento de Potosí, *ella está incluída en la ley de 9 de mayo y correrá la suerte del departamento á que pertenezca.* Otra circunstancia que contribuye á dar fuerza á este cálculo es que habiendo recibido los que firman instrucciones de su gobierno para la reclamacion de Tarija, carecen de ellas con relacion al territorio de Atacama.

“ Los que suscriben se lisonjean de haber satisfecho á S. E. el Libertador en cuanto al contenido de la nota á que contestan, y repiten á S. E. la demanda de las órdenes para la entrega y desocupacion del territorio de Tarija.

“ Ellos aprovechan esta ocasion de saludarle con las consideraciones respetuosas que siempre—Cárlos de Alvear—José Miguel Diaz Velez—Exmo. señor Libertador, presidente de Colombia encargado del mando supremo del Perú—Es copia—*Oro.* ”

“ Palacio de Gobierno, en Chuquisaca, á 17 de Noviembre de 1825. A los señores Ministros Plenipotenciarios y Enviados Estraordinarios de la República Argentina cerca de S. E. el Libertador. El abajo firmado tiene la honra de poner en el conocimiento de los señores Ministros Plenipotenciarios de la República Argentina que S. E. el Libertador ha accedido á la entrega de la provincia de Tarija demandada segunda vez por los señores Ministros en la nota que con fecha 10 del presente se sirvieron dirigir á S. E. y que en su virtud ha mandado librar las órdenes necesarias para que se verifique la entrega dicha.

“ S. E. cree muy necesario llamar la atencion de los señores Ministros hácia la pretension que el general Arenales gobernador de Salta alegó en favor de la República del Rio de la Plata con respecto á la provincia de Atacama en nota que con fecha 6 de Agosto dirigió sobre el particular al presidente del Departamento de Potosí general Miller. Aunque segun las observaciones hechas por los señores Ministros en la nota que se contesta creen con demasiada justicia que Atacama está comprendida en la ley de 9 de Mayo espedita por el Congreso Argentino, y opinan favorablemente sobre la pertenencia de di-

cha provincia á las del Alto Perú, con todo, si por algun suceso que no se debe ni aun preveer por no ofender al gobierno del Rio de la Plata, este gobierno renueva la demanda hecha por el general Arenales sobre la provincia de Atacama, S. E. el Libertador ordena al que suscribe, que espresese á los señores Ministros que para tal caso le queda al alto Perú su derecho á salvo para hacer valer el que le corresponde á la provincia de Tarija, por ser igual el caso entre los dos gobiernos *pues solo la posesion eventual y momentánea es la que se puede alegar por ambas partes.* Asi: la entrega se realizará con esta condicion, y aunque S. E. está altamente satisfecho de que jamas el Rio de la Plata será capaz de renovar la demanda del general Arenales, que á la verdad está en entera oposicion con las doctrinas y principios que tan sábia y debidamente profesan los señores Ministros Plenipotenciarios.

“ El infrascrito tiene la honra de repetir á los señores Ministros su mayor consideracion y respeto—Felipe Santiago Estenós—Es copia—*Oro.* ”

Como por esta nota del general Bolivar, podria formarse un juicio equivocado respecto de la conducta observada por el general Arenales en el asunto Atacama, nos parece indispensable copiar la que sobre el particular pasó el gobernador de Salta al general Sucre, en que se esplica satisfactoriamente esa conducta. Ademas se encuentran consignados en ella datos muy importantes para establecer debidamente los hechos.

“ Salta y Octubre 4 de de 1825—Al Exmo. señor gran Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, comandante en gefe del ejército unido libertador del Perú. Exmo. señor—He leído con detencion la respetable nota de 29 de Agosto anterior, que V. E. se sirve dirijirme en contestacion á la mia del 6 del mismo, despachada al

señor presidente del departamento de Potosí con motivo del oficio que pasó á este gobierno reclamando el canton ó partido de Atacama.

“ Si forzado á contestar á la reclamacion indicada del señor presidente de Potosí, me fué preciso anticiparle que nada querria menos que sostener pretensiones de la naturaleza de la presente, por su trascendencia siempre odiosa y perjudicial á la buena armonia que debe establecerse entre gobiernos limítrofes: hoy que tengo el sentimiento de que V. E. haya creído desgraciadamente que mi conducta en este caso ha sido un poco diversa de la que se dignó V. E. observar conmigo, cuando solicité la reunion del canton de Tarija á esta provincia, es ciertamente mayor el disgusto, con que me resuelvo á entrar en este asunto, solo por manifestar á V. E. que mis consideraciones y respetos hácia la autoridad de V. E. en nada se han desnivelado de la delicadeza con que V. E. se condujo en aquella ocurrencia.

“ Cuando estrechado á dejar cubiertas las responsabilidades del puesto que ocupó, y obligado ademas por una resolucion terminante de la H. Junta de Representantes de esta provincia, tuve la franqueza de entrar en una atenta y comedida esposicion de las razones, que á mi juicio fundaban el derecho de esta provincia para mantenerse en posesion del partido de Atacama, hasta que por un Congreso General ó por convencion pudiese arreglarse amigablemente el punto en cuestion; ninguna de aquellas razones, cualquiera que fué su valor, causó la mas pequeña alteracion en las delicadas consideraciones, que he guardado constantemente á la autoridad de V. E. ni tuvo el menor influjo en mi conducta con respecto á aquel canton. Desde que fué este reclamado por el señor presidente interino del departamento de Po-

tosí, mis consideraciones fueron á tal grado, que sin embargo de haberse él adelantado [pendiente la contestacion] á comunicar órdenes directas á un subdelegado puesto por este gobierno y que dependia de su autoridad, ni yo hice la menor prevencion sobre la poca regularidad de aquellas órdenes, ni quise exigir siquiera se esperase el resultado de la contestacion, pendiente entonces de la resolucion de la H. Junta de Representantes: como esperé yo en Chuquisaca la determinacion de V. E. sin comunicar órden ninguna al Gobernador depuesto por el señor coronel O'Conor, hasta que V. E. se dignó prevenir á este que prescindiese de todo conocimiento en los asuntos de Tarija. *Está pues de manifesto que en Tarija nada se innovó hasta que fué comunicada la órden de V. E. al señor Coronel O'Conor; mientras que en Atacama, que dependia de este Gobierno, desde el año 16, no se esperó ninguna resolucion mia, para dar y hacer obedecer las órdenes del señor Presidente de Potosí sobre aquel territorio.* Sin embargo mi conducta no pudo ser ni mas circunspecta, ni mas delicada aun con respecto á la autoridad del señor Presidente de aquel departamento.

“ Por lo demás, yo no podia acceder llanamente á la entrega del partido de Atacama; por que organizada la República Argentina bajo la autoridad de un Congreso General, ni estaba en mi facultad deliberar sobre la desmembracion de un territorio que de hecho pertenecia á esta provincia y de consiguiente el Estado Argentino: ni creí que pudiese parecer extraño, el que así por haberse sometido libre y espontáneamente á este Gobierno desde mucho antes que las armas victoriosas de V. E. diesen la libertad á todo el Perú, como por haber esta provincia conservado su libertad á costa de grandes sacrificios, se mantuviese en la posesion de dicho partido, como lo es-

tuvo á la terminacion de la guerra del Perú, hasta un arreglo final y amistoso de los límites que deben dividir este Departamento del de Potosí.

“ Convengo con V. E. en que *un canton no tiene el derecho de reunirse á la asociacion que guste*; mas no sé si me engaño en persuadirme, que tanto el espresado sometimiento libre y espontáneo de Atacama desde el tiempo en que auxiliada por los esfuerzos de este gobierno pudo y debió arrancarse del poder de los españoles para agregarse á esta provincia, como el haber esta costado y sostenido su libertad desde el año 16, eran dos títulos que legitimaban bastantemente su posesion, para que fuese mantenida en ella hasta que por una autoridad competente ó por una convencion amigable se arreglase definitivamente este punto: que fué el objeto á que se dirigió la nota de este Gobierno de 6 de Agosto último.

“ Quiera V. E. permitirme ahora la franqueza de indicar ligeramente con este motivo, que ni el pronunciamiento de Tarija ha sido la espresion del voto general de aquella provincia por agregarse al Perú, como lo anunciaron los individuos de su Municipalidad, sino la obra de unos pocos: ni el partido de Atacama en su reincorporacion á Potosí ha hecho mas que obedecer las órdenes que se comunicaron por el Sr. presidente de aquel Departamento al subdelegado puesto por este gobierno. Mas parece éscusado insistir ya en este particular, *supuesto que V. E. y yo estamos convenidos en que cualquier variacion se hará amigablemente, cuando los negocios del alto Perú se arreglen de un modo final con los gobiernos limitrofes; á cuyo efecto se ha dado conocimiento de esta ocurrencia á la Legacion destinada por el gobierno del Río de la Plata cerca de S. E. el Libertador Presidente de la República del Perú.*

“ Ultimamente debo aprovechar esta ocasion de poner en conocimiento de V. E. que sin embargo de la prevencion hecha al señor Coronel O’Conor de que V. E. se digna noticiarme por su respetable nota á que contesto, para que marchase á Tarija *avisándomelo* : él ha hecho marchar sus tropas á aquel territorio [segun acaba de comunicármelo el Gobernador de Tarija por oficio de 23 de Setiembre próximo pasado] sin haberle merecido la atencion de que se sirviese avisarme su movimiento.

“ Mas no por eso dejaré de prevenir á aquel Gobierno, de que le sean franqueados todos los ausilios que puedan proporcionársele en su territorio.

“ Yo ruego á V. E. en conclusion quiera persuadirse que mis respetos y consideraciones á la autoridad que V. E. ejerce dignamente, han sido hasta aquí y serán siempre tan delicados, como es altamente sincera la amistad y distinguido el aprecio con que me honro de ser su muy atento servidor—Es cópia—*Bustamante*—Secretario.”

III

Los documentos que hemos copiado en el capítulo anterior dan una idea completa, tanto de las cuestiones sobre Atacama y Tarija, como de la opinion uniforme de los que consumaron la independéncia de América, respecto del principio universal-condenatorio de las segregaciones de provincias de una asociacion para incorporarse á otra por propia y esclusiva voluntad.

Veamos ahora la conducta que observó el Gobierno del Brasil respecto de la provincia de Chiquitos.

Luego que las fuerzas del ejército libertador se apoderaron de Santa Cruz de la Sierra, intimaron al gobernador realista de la provincia de Chiquitos, D. Sebastian

Ramos, el sometimiento á los vencedores. Ramos rehusó complacerlos, prefiriendo entregar la provincia al Imperio del Brasil, á cuyo efecto concluyó un arreglo con el gobierno de la provincia de Matogroso.

El Comandante en jefe de aquella frontera del Brasil, en virtud de lo pactado con el Gobernador Ramos, avanzó fuerzas para la toma de posesion y proteccion de la provincia de Chiquitos, dirijiendo notas amenazadoras á las autoridades independientes.

Impuesto el gobierno Imperial de lo acaecido, desaprobo inmediatamente los procedimientos avanzados de las autoridades de Matogroso, en los términos contenidos en los documentos siguientes:

“ Foi presente á Sua Magestade ó Imperador ó officio do Governo Provisorio da Provincia de Matto Grosso em data de quinze de Abril do corrente anno, transmitindo varios documentos de número 1 á 9, des quaes se mostra que havendo as Tropas Independentes do Perú se apoderado de S. Cruz de la Sierra, é intimado ao Governador da provincia de Chiquitos D. Sebastian Ramos fiel á El Rey de Hespanha, para unir-se ao Estandarte dos Liberaes, este recuzara facerlo, e preferira procurar á Proteçao das Bandeiras Imperiaes, officiendo para este fim ao Governo de Matto Grosso é delegándo-le o seu Ayudante d'ordens D. José Maria de Velazco, ó qual fizera ao mesmo Governo em virtude dos Poderes, que levava, á proposiçao de reunir á Provincia de Chiquitos ao Imperio do Brazil, debaixo los principios constantes do respectivo acto, que fora aceito pelo referido Governo de Matto Grosso, reunidas e ouvidas as Auctoridades principaes de provincia. E suposto o Governo entendesse por esta forma melhor acautellar a defeza da capital do Matto Grosso, caso viesse ser atacada, no

que convierao todas as Auctoridades presentes, que tinham conhecimento da Fronteira, e ben assim levada por hun zelo menos reflectido juncasse fazer serviço á S.M. Imperial, é ao Imperio com acquezição do territorio lemistrophe, alem do fim de apocar por eze meio os esforços dos Realistas na América, todavia, deverá occorrer ao Governo Provisorio, que nao sendo o particular interesse de una Nação motivo suficiente, e honesto para engrandecer-se mormente acusta da fidelidade de Povos, que neste cazo, so fazem della ó sacrificio na presença de calamidades, que por ser em momento graves, nem por isso durarao de ser transitorios e que sendo alem disto muito incompetente ó Governo para dar hum juizo pratico sobre as questoens, que dividen os Realistas e Liberaes da America Hespanhola, nao deverá pasar ao excesso de deliberar, é resolver sobre taes medidas, por que nao fora autorizado como, e por quem cumpria: Manda S. M. o Imperador pela Secretaria de Estado dos negocios Estrangeiros, estranhar ao Governo a deliberação que tomara nao so de aceitar a reuniao da Provincia de Chiquitos, como de fazer sahir Tropas Brasileiras dos limites do Imperio para a proteger, *tanto mais, que ainda quando S. M. I. fora consultado previamente, como convinha, jamais daria o sou Imperial assenso á esta medida, por ser oposta a os generosos e liberaes principios en que o mesmo augusto senhor firmou a politica do seu Gabinete é a sua intenção de nao intervir na contenda actual dos habitantes da América Espanhola entre si, e sua metropole;* COMO ALIAS HE CONFORME AO DIREITØ PUBLICO DAS NAÇOENS CIVILIZADAS—Palacio do Rio de Janeiro em 5 de Agosto de 1825—Luis Joze de Carvalho, e Mello—Está conforme ao original o seu secretario interino da Presidencia, Joao Pedro de Moraes Baptista—Es copia

de la que se ha pasado por el señor Secretario general de S. E. el Libertador á la Legacion Argentina—*Oro.*”

“Chegou á prezença de Sua Magestade o Imperador o officio do Governo Provisorio da Provincia de Matto Grosso, de 30 d’Abril deste anno, com o do Governador da Provincia de Chiquitos, acompanhado da copia authentica do acto solemne da reuniao da dita Provincia de Chiquitos ao Imperio do Brasil anteriormente annunciada em officio de 15 do mesmo mes; E ainda que Sua Magestad ya estranhasse pela Reparticao dos Negocios Estrangeiros na data de 6 do corrente ó procedimento daquelle Gobierno em assumpto de tam relevantes consequencias: *Manda*, pela Secretaria de Estado dos Negocios, do Imperio, *desaprobar e declarar absolutamente nulo o referido acto*, e participar novamente ao Governo que lhe tem sido por extremo desagradavel que elle oussase transpor os límites de suas attribuoens, por ignorar que este negocio he por sua natureza da competencia exclusiva do Soberano, e que tão mal soubesse avaliar os sentimentos de seu magnanimo coração que chegasse á persuadir-se *que poderia louvar sò por ser util o que é interinamente contrario aos principios de Direito Público reconhecidos por todas as Naçoens civilizadas*, quando por feliz experiencia se conhece que he invariablemente guiado pelos dictamens mais saos de justiça, e de politica, procurando o maior bem da Nação que governa, sim quebra dos direitos das outras. E como a Camara da cidade de Matto Grosso, por se ter ingerido a aprovar aquella inconsiderada deliberação incoreo tambem no desgurado do mesmo Augusto Senhor: Ha por bem Sua Magestade que o Governo lho faça immediatamente constar, remethendolhe esta por copia para se registrar no respectivo libro, e conservarse ali a memoria de esta

Soberana Resoluçao, em tam importante e melindroso negocio. Palacio do Rio de Janeiro em 13 de Agosto de 1825—Estevan Riveiro dè Resende—Está conforme ao original, o Secretario interino da Presidencia, Joao Pedro de Moraes Baptista—Es copia de la pasada por el señor Secretario general de S. E. el Libertador á la Legacion Argentina—*Oro.*”

Por estos documentos y los copiados en el capítulo anterior, el Dr. Matienzo verá como ha hecho una aplicacion equivocada del principio de la soberania popular.

No eran necesarios esos documentos para saber que la soberania de una nacion no puede imponerse sobre el territorio que pertenece á otra; pero como esos documentos son todos americanos, se relacionan tanto con la cuestion y la ilustran de una manera tan notable, los entregamos íntegros á la consideracion del público.

Si la soberania de una nacion, pues, no puede imponerse sobre territorio de otra, como podria demostrarse que una provincia pueda imponer su voluntad á la nacion á que pertenece, abandonándola, cuando mejor le parezca para incorporarse á otra?

A ninguna república menos que á Bolivia conveniria establecer este principio disolvente, si fuese posible establecerlo; porque con el tiempo vendria á producir su desaparicion del mapa de las naciones, cuando los pueblos del Alto Perú se apercibiesen de la inconveniencia del paso dado por su Asamblea de 1825, enagenándoles la mas preciosa parte del territorio comun, privándoles de los beneficios y de la influencia que les correspondia en el gobierno de una respetable asociacion y de un vasto pais; todo á cambio de la pueril satisfaccion de levantar una acta de independencia sin gloria y sin objeto.

Pero, no es esta la cuestion que nos corresponde tratar, sino la odiosa cuestion de límites que nos legaron nuestros desacordados padres, como consecuencia de aquel paso imprevisor.

IV

Hemos visto cual fué la manifestacion uniforme de los altos poderes del continente, sobre el principio condenatorio de las segregaciones de provincias de una nacion para incorporarse á otra.

Veamos ahora cual fué la conducta de Bolivia, que como ya dijimos, quiso ser la escepcion y la primera en desconocer ese principio en sus relaciones con la República Argentina.

Ya sabemos que para posesionarse de Atacama, muy poca consideracion merecieron las autoridades argentinas de parte del Presidente de Potosí, pues todo se redujo á una nota de reclamacion al gobernador de Salta, procediendo, sin mas formalidad, á disponer del territorio reclamado.

Pues ~~menos~~ consideracion mereció de la Asamblea del Alto Perú, el Gobierno Argentino que acababa de dar á aquel pais la mayor prueba de desprendimiento, dejándolo en libertad para disponer de su suerte como mejor viese convenirle.

A los trabajos clandestinos para inducir á la municipalidad de Tarija á pronunciarse por la nueva República, se siguieron las relaciones oficiales.

Aquella municipalidad habia hecho su primer pronunciamiento, y lo habia comunicado á la Asamblea del Alto Perú, expresándole el deseo de incorporar á ella sus diputados; pero ~~olvidó~~ acompañar el acta de Independencia.

dencia, con cuyo motivo la Asamblea le dirigió la siguiente nota :

“Presidencia de la Asamblea general del Alto Perú—Chuquisaca, Agosto 29 de 1825—A la M. I. Municipalidad de Tarija—La Asamblea General del Alto Perú se ha penetrado de la mas lisonjera satisfaccion al ver que esa valiente y virtuosa provincia desea asociarse á la República Bolivar, como se lo manifiesta la nota de V. S. de 13 del corriente; pues cree que esto contribuirá ilimitadamente á la dicha, tanto de esa dignísima provincia cuanto de las otras del Alto Perú; pero siendo preciso para resolver sobre la incorporacion á este cuerpo de los Diputados que se han electo, tener á la vista el acta de independencia de ese departamento de la República Argentina, espera la Asamblea se le remita á la mayor brevedad—Dios guarde á V. E.—José Mariano Serrano, Presidente—Angel Mariano Moscoso, Diputado Secretario—José Ignacio de Sanginés, Diputado Secretario—Es cópia, *Bustamante*, Secretario.”

En esta nota la Asamblea reconoció que se trataba de la segregacion de *un departamento de la República Argentina*; y este hecho debió recordarle que la República Argentina tenia *un Gobierno encargado de la soberania transeunte de la nacion*, y que era por consiguiente, con ese gobierno, y no con la municipalidad de una villa, con quien era indispensable entenderse sobre el particular. Debió recordar que ese departamento no podia incorporarse á otra asociacion, sin el consentimiento de aquella á que pertenecia, y que era indispensable procurar, ante todo, ese consentimiento,

Pero estos modos de proceder, por arreglados que sean á los principios que reconocen las naciones civilizadas, eran inconciliables con la decidida resolucion de apoderarse de la provincia de Tarija.

Por eso la Asamblea se manifestó *penetrada de la mas lisonjera satisfaccion* al ver que aquella municipalidad le entregaba la provincia, bastándole para aceptarla, creer *que esto contribuiría ilimitadamente á la dicha, tanto de esa dignisima provincia como de las otras del alto Perú!*

Penétrese el Dr. Matienzo del significado de la nota que nos ocupa, y diga, francamente, si semejante procedimiento no pertenece al número de aquellos que la conciencia universal califica de atentorios é inicuos.

Compare esa manifestacion de la Asamblea Boliviana con la del Gobierno del Brasil, en el caso de Chiquitos, y diga, francamente, si los argentinos, ofendidos de tal manera, estaremos dispuestos á escuchar la gastada proclama de comunidad de intereses y de origen que nos dirige á la conclusion de su folleto.

Bolivia no se acordó de esa comunidad de intereses y de origen, cuando vió comprometida á la República Argentina en una guerra con el Imperio; y lejos de acordarse aprovechó la oportunidad que esa guerra le ofrecia para consumir la mas escandalosa usurpacion de una de nuestras provincias.

El Alto Perú no se acordó de la verdadera comunidad de intereses, cuando desligándose de la poderosa y sabia creacion de Carlos III, retrocedió dos siglos atras, restableciendo el miserable sistema de puertos secos de la época de Felipe IV.

Los grandes rios y las inmensas llanuras, los numerosos puertos fluviales y marítimos, la mitad de la familia argentina cubierta de inmarcesible gloria, todos los elementos comunes de poder y de grandeza que encerraba aquella bien calculada creacion, fueron despreciados por el retrógrado círculo de puertos secos á que nos hemos referido.

En ese círculo es en el que Bolivia se propuso encerrar, y encerró al fin á la inocente provincia de Tarija.

A pesar de reconocido el derecho incuestionable de la República Argentina sobre ese territorio, primero por el general Sucre, y despues por el Libertador Bolivar, con quien la Legacion Argentina concluyó definitivamente el asunto, no por eso las autoridades de la nueva República desistieron de su conato de usurpacion.

Nuestro Plenipotenciario dirigió sobre el particular al Gobierno Argentino la nota siguiente:

“ Chuquisaca 9 de Abril de 1826—El Plenipotenciario que suscribe cree indispensable decir al Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores que sabe de un modo indudable y positivo que se siguen poniendo en obra todos cuantos medios sugiere el interes para inducir á los habitantes de Tarija á renovar la pretension de unirse al Alto Perú obrando por las vias de hecho: que para ello se hacen ofertas de premios y de auxilios de fuerza armada en número considerable, y que últimamente se ha adquirido aquí la noticia de que se aprovechará la coyuntura de una discordia con Salta para ocupar militarmente aquel punto.

“ Al trasmitir el Plenipotenciario al conocimiento de S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores estas ocurrencias le reitera las protestas de su alta y distinguida consideracion—*José Miguel Diaz Velez.*—Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. ”

Cuan profundo debió ser el sentimiento producido en nuestro Gobierno por el contenido de esta nota, lo revela claramente el decreto puesto al pié de la misma, rubricado por el presidente Rivadavia y autorizado por uno de sus ministros.

●
“ Buenos Aires 18 de Mayo de 1826—Contéstese que el Gobierno ha sido instruido con harto sentimiento de los medios que informa el señor Plenipotenciario están poniéndose en ejecucion para inducir á los habitantes de Tarija á renovar la pretension de unirse al Alto Perú por las vias de hecho: que tal conducta por parte de unos pueblos, que han recibido tantas pruebas de amistad, y en cuyo favor ha derramado esta República su sangre y empleado sus fortunas, es ciertamente dolorosa é impropia; y con especialidad en circunstancias en que se hallan las Provincias Unidas comprometidas en una guerra cuyo éxito es de grandes consecuencias á todas las repúblicas de América y en particular á los Estados limítrofes al Brasil. Que en su consecuencia siempre que esta comunicacion encuentre al señor Diaz Velez en Chuquisaca, hará una solemne protesta al Gobierno de ese país contra todo procedimiento de los ciudadanos ó autoridades de aquel territorio, que directa ó indirectamente influyan en la segregacion de una parte del territorio de la República: y que la autoridad nacional, tan luego que cesen las atenciones preferentes que en la actualidad la rodean, sabrá emplear todos los medios que contribuyan á conservar la respetabilidad de la República—Rúbrica del Presidente de la Nacion—*Cruz.* ”

Cuando este decreto se dictaba en Buenos Aires, la Asamblea General del Alto Perú habia terminado su ingrata mision.

V

Instalado el gobierno constitucional de la República de Bolivia, á pesar del respeto que su Presidente general Sucre tributaba á los actos del Libertador, el asunto

de Tarija, definitivamente terminado, volvió á presentarse al Congreso Boliviano como pendiente de sus deliberaciones; y los trabajos para producir la insurreccion de la provincia codiciada, continuaron con decidido empeño, empleándose, entre otros medios, la instigacion inmediata del mas constante agitador de aquella provincia, el coronel Francisco B. O'Conor. Dejemos que hablen los documentos.

“ Chuquisaca 9 de Junio de 1826—El infrascrito cree cumplir con una obligacion suya poniendo en conocimiento del Exmo. señor Ministro de Negocios Estrangeros que ha oido leer en el Congreso del Alto Perú las memorias presentadas por los Secretarios del Gobierno en sus respectivos departamentos, y que en la del de Gobierno han llamado su atencion las siguientes ó muy semejantes espresiones: “ La devolucion de Tarija se hizo á repetidas instancias de los Plenipotenciarios Argentinos; mas el asunto puede considerarse de hecho y de derecho y resolverse definitivamente.” Esta insinuacion podia franquear el paso á determinaciones del Congreso en asunto tan delicado, como ageno de su resorte, y por lo mismo hizo resolver al infrascrito á aproximarse á S. E. el gran Mariscal de Ayacucho á quien le manifestó que acabando de escuchar aquel concepto, y conociendo bien á qué parte se inclinaba la opinion en este negocio, no queria omitir diligencia alguna que evitase el caso de que el Congreso quisiese deliberar sobre lo que ninguna autoridad podia pretender—S. E. quiso satisfacer reponiendo que era necesario instruir de todas las operaciones del Gobierno al Congreso—A esto se le replicó que la ocupacion de Tarija, aunque no era dado penetrar su objeto al que habla, y aunque parecia innecesaria, por haberse hecho cuando habia concluido el

último resto de Españoles, y no habia ninguna frontera enemiga que guardar por aquella parte, era mirada como una ocupacion puramente militar. Que cuando por las razones que preceden se habia advertido que la medida no podia sostenerse sin agravio de las Provincias Unidas se habia hecho la restitution: que este no era un acto en que el Gobierno habia puesto en ejercicio su autoridad, sino la resolucion del poder militar que habia ordenado la ocupacion: y finalmente que el modo con que se hablaba del asunto en la memoria, nada menos manifestaba que el que la intencion fuese solamente instruir; puesto que provocaba directamente á una resolucion. Que aun cuando S. E. el Libertador hubiese resuelto en este negocio como Gefe Supremo de este Estado, no correspondia al Congreso tomar parte alguna en él, mucho mas cuando se habia espresamente reconocido el principio justo de que “un territorio, pueblo ó provincia no tiene el “derecho de separarse por sola su voluntad de la asociacion política á que pertenece para agregarse á otra “sin el consentimiento de la primera.” Que por todo el infrascrito esperaba de S. E. que evitando que el Congreso diese un paso que no le haria honor en asunto tan árduo, le escusase tambien la mortificante necesidad de dirijir al gobierno una nota vehemente sobre el particular: y que le permitiese decir en conclusion *que no habia nombre con que calificar el procedimiento del Alto Perú, si despues del generoso desprendimiento que dictó la ley de 9 de Mayo de 1825, ahora los agraciados señalasen los límites que quisiesen demarcar á la República Argentina, y que con la misma justicia podrian formar mañana pretensiones sobre Salta.* El Mariscal replicó que podia aquietarse el que suscribe, que probablemente este asunto se consultaria con él, pero que tuviese presente que

siempre sería una pretension del Alto Perú la incorporacion de Tarija por su posicion &a.—El infrascrito se limitó entonces á contestar que el modo único justo, y conocido en el derecho de formar y llevar adelante las pretensiones de esta clase es el de solicitarlo por medio de negociaciones, ofreciendo compensaciones en un tratado, y haciendo finalmente que ambas partes contratantes hallen su ventaja en el convenio.

“ El infrascrito lo pasa al conocimiento de S. E. el señor Ministro de Negocios Estrangeros para que tenga en todo caso los antecedentes que hay sobre este importante negocio.

“ El mismo le saluda con los sentimientos de su distinguida consideracion.—*José Miguel Diaz Velez.*—Exmo. señor Ministro de Negocios Estrangeros de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.”

Era evidente que el Gobierno de Bolivia se proponia seguir en este asunto el mismo camino que la pasada Asamblea.

Por otra parte, los trabajos de O'Connor eran denunciados al Gobierno Argentino y á su Ministro cerca del de Bolivia, quien entabló la correspondiente reclamacion. Pasada esta á informe del acusado, el coronel O'Connor produjo una estensa vindicacion que, en sustancia, no contiene mas que la negativa de los actos que se le atribuian.

El Gobierno de Bolivia pasó la exposicion de O'Connor al Ministro Argentino como una satisfaccion; pero nuestro Plenipotenciario no la admitió como tal, contestando la nota de aquel Gobierno y pasando con la misma fecha la protesta solemne que tenia orden de hacer contra actos semejantes de las autoridades ó ciudadanos de Bolivia; cuyas piezas son las sigüentes:

“ Chuquisaca 15 de Julio de 1826—El infrascrito ha recibido la nota datada el 10 del presente mes, que le ha dirijido S. E. el gran Mariscal Presidente de Bolivia por el intermedio del señor Secretario en el Departamento de Gobierno, y que sirve de contestacion á la que se pasó á S. E. en 30 del pasado reclamando de la conducta observada por el señor Coronel O’Conor en el territorio de la República Argentina.

“ El infrascrito está obligado á decir á S. E. que tal contestacion deja en todo su vigor la reclamacion hecha. La simple negativa del Coronel O’Conor no es tampoco satisfaccion suficiente ni desvanece la certidumbre de los informes de dos funcionarios públicos formados sobre las noticias que diversas personas han pasado á ambos, y mucho mas cuando el uno ha instruido á quien correspondia de lo que él mismo ha presenciado. Si tocara al infrascrito entrar en contestaciones con el Coronel O’Conor le seria fácil abundar en observaciones para que dá materia su nota al señor Secretario de Gobierno. Pero cualquiera que sea el valor que se hubiese de dar á estas observaciones él debe prescindir absolutamente por su carácter público de lo que pueda contener este papel escrito por otra parte en un estilo que no es el de la noble circunspeccion.

“ La nota que se contesta, indirectamente reprocha al Gobierno Argentino el haber tomado en consideracion los avisos pasados por algunos de sus agentes contra el señor O’Conor. Sea permitido observar á S. E. que nadie podrá calificar de ligero este procedimiento á no ser que se inviertan todas las ideas que tenemos sobre el modo de formar nuestros juicios. Siempre la afirmacion de varios valdrá mas, imparcialmente juzgando, que la negativa de uno, principalmente siendo interesado; y el Go-

bierno Argentino tiene hace mucho tiempo comprobada la circunspeccion y la prudencia de sus juicios, tanto por los principios de que parte su política, como por la formalidad de su conducta en todas épocas: ademas de que si los fundamentos que ha tenido en el presente caso para persuadirse de la conducta atentatoria del Coronel O'Connor fueran por sí mismo débiles, *les prestarian gran vigor todos los antecedentes relativos á Tarija.*

“ El deseo de guardar uniformidad con esa conducta séria de nuestro Gobierno precisa al infrascrito á desentenderse de las calificaciones que aquella nota dá á lo que llama delaciones, dejando como al principio al carácter recto de S. E. el gran Mariscal Presidente el cuidado de fijar la importancia de los cargos hechos al Coronel O'Connor, y compáralos si lo tiene á bien, con los descargos que este señor considera justificativos evidentes de su conducta—El infrascrito &a.—Firmado—*José Miguel Diaz Velez*—Exmo. señor Gran Mariscal de Ayacucho, Presidente de esta República—Conforme—*Oro.* ”

“ Chuquisaca 15 de Julio de 1826—El infrascrito tiene la honra de pasar á manos de S. E. el gran Mariscal Presidente de Bolivia el adjunto documento que se cree en el caso de producir en precaucion de cualquier procedimiento que pueda tener lugar bien sea por autoridades, ó por ciudadanos del Alto Perú en perjuicio de la República Argentina. S. E. se dignará llevar á bien un paso que no daña los intereses de nadie sino solamente tiende á conservar ilesos los de las Provincias Unidas garantiéndolos en todo caso de cualquiera medida que pudiera prepararles un quebranto, y atacase la respetabilidad de una República amiga, que si no precave tan desgraciada ocurrencia, podria creerse que se habia puesto ella misma en el caso de necesitar emplear despues todos

sus medios para cumplir con lo que se debe á sí misma, y al lugar que ocupa entre las naciones independientes—El infrascrito &a.—Firmado, José Miguel Diaz Velez—Exmo. señor, etc.—Conforme—*Oro*,”

“*Protesta*—El Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en el Alto Perú, en nombre del Gobierno de su República protesta solemnemente desde ahora contra cualquier acto ó procedimiento que pueda tener lugar en adelante, bien emane de las autoridades del Alto Perú, bien de los individuos que pertenezcan á dicho Estado, siempre que tienda directa ó indirectamente á promover la desmembracion del Territorio de Tarija, ú otro cualquiera de la República, y su agregacion al Alto Perú, como autorizan á creer que se pretende la conducta, observada por la pasada Asamblea del Alto Perú, las inquietudes promovidas en Tarija, y las disposiciones que se dejan advertir en dicho Estado, que aun parece se cree con derecho á tomar alguna resolucion en este asunto, que está definitivamente terminado—Chuquisaca Julio 15 de 1826—Firmado, José Miguel Diaz Velez—Conforme—*Oro*.”

VI

El Poder Ejecutivo, antes de contestar á la Legacion, elevó al Congreso Boliviano la protesta hecha en nombre del Argentino, sobre los actos atentatorios de las autoridades y ciudadanos de aquel Estado respecto de la Provincia de Tarija. El presente capítulo lo forman los documentos relativos á este incidente.

“Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 28 de Julio de 1826—El Gobierno de Bolivia siempre franco en su

conducta, y en su marcha, cree que la mejor contestacion que puede dar al señor Ministro Argentino en esta capital, á su nota de 15 del corriente, es la comunicacion con que ella, y la protesta adjunta fueron elevadas al Congreso Constituyente de la República, y la respuesta dada por este.

“ Como en esta Secretaría no existen los documentos que pide el Congreso para conocer sobre los negocios de Tarija; el que suscribe ruega al señor Ministro Argentino que tenga la bondad de pasarle una copia de ellos.

“ El Gobierno de Bolivia se permite manifestar al señor Ministro Plenipotenciario, que acaso no ha sido prudente, ó ha sido inoportuno, que el Gobierno Argentino haya tocado cosa alguna al respecto de Tarija, mientras que llegando el acto formal del reconocimiento de Bolivia, hubiera podido entrarse en un tratado de límites y otro de amistad, entre las dos repúblicas, que, dando recíprocas garantías de su integridad, sirviesen á la vez á los dos Gobiernos para perfeccionar la organizacion de estos dos países por los auxilios mútuos que pudieran prestarse. Tales eran las intenciones y los deseos de S. E. el Presidente. Sin embargo el Gobierno de Bolivia, uniendo sus sentimientos con los del Cuerpo Legislativo, protesta á las Provincias del Rio de la Plata; que jamás por su parte, ningun motivo alterará la buena inteligencia, y la fraternidad que debe ligar á ambos pueblos; porque en cualquier diferencia doméstica, cuenta con la buena fé del Gobierno Argentino para transigirlas amigablemente.

“ El señor Ministro Plenipotenciario querrá dignarse trasmitirle estos sentimientos sinceros á su Gobierno y aceptar la distinguida consideracion con que es su obe-

diente servidor—Facundo Infante—Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina—Conforme—*Oro.*”

“ Chuquisaca 17 de Julio—S. E. el Presidente de la República, ha recibido ayer del señor Ministro Argentino en esta capital, la nota, y la protesta que originales tengo el honor de someter á la consideracion del Soberano Congreso por el digno órgano de V. S. S.

“ S. E. no tiene antecedentes sobre esta protesta, sino acusaciones que en su opinion ha creido vulgares, contra ciudadanos de esta República (sin determinarlos) y contra un oficial del ejército, por sus relaciones con los ciudadanos de Tarija, por suponerles que se les instiga á la reincorporacion de aquella provincia á Bolivia; y ademas de haber sido informado que los habitantes de aquel país recibieron con disgusto la orden de S. E. el Libertador sometiéndolos al Gobierno Argentino, que acaso será lo que el señor Ministro indica, como inquietudes promovidas en Tarija; pues que de parte del Gobierno se ha guardado la mayor armonia con las autoridades argentinas, y por lo tanto ha sido sorprendido con una protesta que entre las naciones cultas solo tiene lugar contra vias de hecho, ó contra medidas positivas, ó por lo menos sobre documentos oficiales. El presidente no ha creido dentro de sus obligaciones, mezclarse en un asunto que decidió el Libertador como Gefe del Perú, cuando estas provincias dependian de aquel Gobierno, y por tanto fué que este como todos los actos del Libertador y del gran Mariscal, cuando egercian el poder discrecional, se sometieron al Congreso Constituyente. Asi es que el Gobierno contestaria al señor Ministro Argentino, haciéndose responsable de la conducta que el Ejecutivo observase, respecto de la provincia de Tarija, á no ser que en la

citada nota del señor Ministro se refiera á medidas ó pretensiones de la Asamblea General, que tampoco conoce el Presidente, y por tanto está en el caso de no tomar sobre su responsabilidad, ni de intervenir en las operaciones del Cuerpo Legislativo, especialmente en negocio de límites, que son exclusivamente de la Representacion Nacional.

“ El Ejecutivo espera que el Congreso medite este asunto con la circunspeccion y decoro que él merece— Dios guarde á V. S. S.—Facundo Infante—Sres. Secretarios del Congreso Constituyente—Es cópia, Infante—Conforme—*Oro.* ”

“ Congreso General Constituyente, Sala de Sesiones en Chuquisaca 24 de Julio de 1826—Al Exmo. señor Presidente de la República—Exmo. señor—El Congreso examinando con la mayor circunspeccion el grave asunto á que es referente la nota oficial de V. E. fecha 17 á la cual se acompaña la protesta del señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en esta capital, sobre la incorporacion de Tarija ú otra provincia á la Nacion Boliviana, y es la siguiente su resolucion.

“ Empieza el Congreso por vindicar á la Asamblea General por su intenfendencia sobre los negocios de Tarija, puesto que el señor Ministro sienta como un dato lo que no existió. Verdad es que el Ayuntamiento, unido á los notables de aquel pueblo, pidió á la Asamblea su reincorporacion á Bolivia. Los Diputados que conocian los principios de legitimidad en las asociaciones de los pueblos, no admitieron la solicitud por que fueron informados que se hallaban pendientes reclamaciones sobre este asunto. La Asamblea no tomó otro conocimiento en él ni pudo avanzarse á deliberaciones que se hallaban fuera del solo objeto á que fué convocada.

“La representacion nacional no tiene los documentos sobre que se arregló S. E. el Libertador para entregar la provincia de Tarija al Estado Argentino, ni cree que este negocio fué resuelto definitivamente por que para tener tal carácter esta disposicion, era preciso el exámen y ratificacion del Cuerpo Legislativo. La espléndida victoria de Ayacucho puso bajo la autoridad del Gefe del Ejército Libertador los pueblos dominados por la España. Mientras se organizaban los gobiernos, nadie podrá dudar, que él solo pudo, y debió mandarlos hasta presentar el país á las autoridades legítimas. En este concepto es que piensa el Congreso, obró el Libertador, cuando á la reclamacion sobre Tarija contestó S. E. desde la Paz, que esto era peculiar á la Representacion Nacional. Ni es presumible otra cosa en la sabiburia del Libertador, y el respeto que siempre ha manifestado por la observancia de las leyes. Si por el derecho internacional como gefe de un ejército se halló facultado para negociar la entrega de Tarija evitando una cuestion militar, por el mismo es que su validez debe buscarse en la sancion de aquel derecho, única base de una decision final. La ilustracion del Gobierno Argentino no podrá desconocer el principio incuestionable de que á las naciones corresponde esclusivamente la facultad de señalar sus límites, por tratados que reconozcan la justicia, y buena fé. Mientras no preceda este acto nunca podrá asegurarse como resuelto definitivamente un asunto en que han faltado las formalidades del derecho internacional y público.

“ S. E. el Libertador lleno de la justicia con que acompaña sus actos, permitió que la diputacion permanente entre sus instrucciones á nuestro enviado cerca del Gobierno Argentino, se le encargase negociar amigable-

mente la reincorporacion de Tarija á Bolivia, por que fenecida ya aquella cuestion militar no dudaba en la buena fé del Gobierno Argentino, se desconociese que un pueblo situado dentro del seno de Bolivia pudiera ser de otra nacion. Ademas, esto demuestra que S. E. no resolvió de un modo inalterable la entrega de aquella provincia que constantemente ha manifestado su voluntad de no desmembrársenos. Ella pidió á la Asamblea su reincorporacion, y de la manera mas legal cuando sus representantes apersonados en Potosí reclamaron no dejar de ser Bolivianos.

“ Si las relaciones de Tarija, desde tiempo inmemorial, han estado ligadas con el Alto Perú por vínculos que su situacion topográfica ha hecho indisolubles, si este pueblo busca su felicidad por los principios que la razon y la naturaleza le permiten, y si su voluntad está pronunciada por no dejarse arrancar de Bolivia, el Gobierno ni otra autoridad, ó individuos de la República, seran responsables de lo que pueda ocurrir.

“ El Congreso de Bolivia que marcha francamente en sus deliberaciones sin apartarse jamás de los principios de la mas íntima amistad y respeto á su hermana la República Argentina, se vé en el caso de exigir el tratado de la entrega de Tarija, ó el acto por el cual se hizo, y los documentos en que se fundó para deliberar. Entre tanto no reconoce ninguna deliberacion que desmembre el territorio de la República. Tampoco puede prestar su ratificacion, ni decidir cosa alguna hasta que se obtenga de la República Argentina el formal reconocimiento de la soberania é independencia de Bolivia para que entonces la negociacion que fije límites naturales entre los dos pueblos tenga la solemnidad necesaria.

“ Asi el Cuerpo Legislativo autorizará al Gobier-

no para reglar los límites de la república Boliviana con la Argentina procurando que, aunque se prescinda de antiguos derechos, se busque esencialmente demarcar la division del territorio del modo que lo esté por la naturaleza. De ello resultará finalmente si la provincia de Tarija en todo, ó en parte pertenece á esta ó á aquella nacion.

“ De ningun modo quiere la Representacion Nacional, que este asunto se trate ni como cuestion con el gobierno Argentino; por que desea que toda negociacion sea en los términos mas amigables, y siempre sobre la buena fé que debe unir las relaciones de ambos Estados. Asi el Gobierno, podrá asegurar al señor Ministro Argentino que estos serán los principios que guiarán á Bolivia, y le protestará los vehementes deseos que nos animan para estrechar cada vez mas los vínculos fraternales de esta República con la de las Provincias Unidas—Dios guarde á V. E.—Exmo. señor—Casimiro Olañeta—Es cópia, Infante—Conforme—*Oro.*”

VII

Las notas del Poder Ejecutivo y Congreso de Bolivia que copiamos en el capítulo anterior, fueron concluyentemente contestadas por nuestro Ministro Plenipotenciario con la muy importante que presentamos en este.

Con ella cerró el Dr. Diaz Velez la discusion sobre Tarija y demas.

“ Chuquisaca 2 de Agosto de 1826—El infrascrito ha recibido la nota que en nombre del Gobierno de Bolivia le ha pasado el señor Secretario en el Departamento de Gobierno, con dos documentos en cópia. El 1º es la comunicacion con que se remitió al Congreso la del

infrascrito ministro y la protesta que la acompañaba, y el 2º la contestacion del Congreso.

“ Antes de entrar en materia sobre el contenido de estos documentos, el Plenipotenciario de las Provincias Unidas declara finalmente, que no reconoce autoridad en el Congreso de Bolivia, para intervenir, revocar, ni confirmar la resolucion tomada por S. E. el Libertador de restituir Tarija á la República Argentina, ni esta República admitirá jamas como válida una resolucion tomada por el Congreso de Bolivia sobre la materia. La cópia Nº 1º instruirá á S. E. el Presidente de Bolivia, de que el Libertador ha reconocido solemnemente el derecho clásico de las Provincias Unidas á Tarija, ha declarado su ocupacion efecto de una medida puramente militar y la ha restituido (véase el número 2.)

“El la dictó, él solo pudo y debió revocarla como medida de circunstancias y de puro hecho: y el Congreso ni puede ni debe ingerirse en unnegocio terminado en el órden que debió serlo, y con la legalidad que corresponde. Si él interviene en lo que no es de su resorte, téngase entendido que el Gobierno Argentino no dá ningun valor á este acto en cuanto pueda tener relacion con sus derechos.

“ Le es sensible al infrascrito no poder complacer al Gobierno de Bolivia, remitiendo los documentos en cópia que el Congreso pide. Tal conducta podria reputarse un desistimiento tácito de la protesta, ó al menos un paso poco circunspecto, ó acquiescencia desfavorable á la posicion que ocupa el Ministro. Este no puede ofrecer los materiales sobre que se pretenderá luego fundar un acto nulo y que sería rechazado por él mismo apenas se le notificase, por la incompetencia del Congreso para intervenir en este asunto.

“ El abajo firmado cree, como el Gobierno de Bolivia, que acaso no ha sido prudente, ó ha sido inoportuno que se haya tocado cosa alguna al respecto de Tarija : mas, permítase defender al Gobierno Argentino de un cargo que no se hace con justicia. El Gobierno Argentino habria olvidado el primero de sus deberes, si hubiese permitido que el Alto Perú le determinase los límites de su República con desmembracion de su territorio : no hizo mas, pues, que llenar esta obligacion con prudencia y oportunidad, cuando reclamó de S. E. el Libertador la restitution de Tarija. Si la indicacion del Gobierno de Bolivia se refiere á la protesta que ha hecho el Ministro, será lícito decir á S. E. el Presidente que ella está fundada en actos que no son del Gobierno Argentino, y que por consiguiente no recae sobre él la imprudencia ni la inoportunidad. Ciertamente, si Bolivia creyó conveniente hacer la adquisicion de Tarija, debió poner en práctica los únicos medios justos y legales que se le presentan, es decir, debió proponer una negociacion al efecto, mas respetando siempre, cualquiera que fuese el resultado, la decision del Libertador sobre el particular y los derechos de la República Argentina. Obrando de otro modo su conducta se resentiria de irregularidad. Sin embargo, no es aquel el camino que se ha tomado, y pretendiendo ahora el Congreso el derecho de decidir en lo decidido, pone al infrascrito en la necesidad de hacer la declaracion que S. E. acaba de leer, robustece al mismo tiempo las razones en que se fundó la protesta y comprueba evidentemente la verdad con que el Ministro ha dicho en otra ocasion á S. E. que se advertian síntomas de una opinion estraviada, en el particular.

“ Los deseos de S. E. el Presidente por que llegue el caso de entrar en un tratado de límites y otro de amis-

tad, son muy dignos de su ilustracion : el que suscribe se persuade que S. E. estará de acuerdo con él en que para arribar á ellos es necesario que antes se hayan cortado de raíz las pretensiones de derechos sobre un territorio que forma parte integrante del Estado con que se vá á tratar.

“ El que abajo firma vá á presentar las observaciones que le ha ofrecido la lectura de los documentos remitidos.

“ En el 1º principia S. E. por manifestarse al Congreso sorprendido con la protesta de 15 de Julio, de la cual dice, “que no tiene antecedentes sino acusaciones que en su opinion ha creido vulgares contra ciudadanos de esta República [sin determinarlos] y contra un oficial del Ejército,” etc. El que suscribe no se ha quejado de ciudadanos de este Estado, y es muy difícil que el Congreso creyese vulgares los fundamentos en que se apoya la reclamacion hecha contra el oficial del ejército, si la hubiese visto. Los avisos oficiales de dos funcionarios públicos, de los cuales el uno con nueve personas mas son testigos presenciales de los hechos que se reclaman, no merecen el nombre de acusaciones vulgares. El que suscribe, fundado en la costumbre que en iguales casos se observa entre las naciones cultas, esperaba que esta reclamacion bastase para mandar abrir un juicio á este oficial, ó que al menos se hubiesen hecho de algun modo sensibles los deseos de satisfacer al Gobierno de las Provincias Unidas por el agravio de que se quejaba : él lo esperaba con tanta mas razon, cuanto que nunca creyó que un *no* del oficial acusado se admitiese como descargo suficiente.

“ El infrascrito vé que el Gobierno no descubre bien las causales de su protesta ; y para que no reciba interpretaciones su conducta, se cree en la obligacion de

aclararlas. Las causales de su protesta son tres. La 1ª dice: "La conducta observada por la pasada Asamblea." El documento N° 3 justifica si el Ministro sentó un hecho que no existió, como dice el Congreso, ó si es equivocacion suya el contradecirlo. La 2ª son "las inquietudes promovidas en Tarija," limitándonos por ahora á la conducta observada allí por el oficial de que antes se ha hablado, los disturbios estan justificados. Si el Gobierno de Bolivia presta mas asenso á la negacion de este oficial que á la afirmativa de las personas que han instruido de su conducta, el de la República Argentina á su turno está autorizado y con mas razon para dar entera fé á estos últimos, prescindiendo del origen de las primeras inquietudes de Tarija, de las razones de su ocupacion y de algò mas que ahora llama la atencion sobre la conducta de este oficial en las diversas ocasiones que ha ocupado con tropas á Tarija.

"La 3ª causal dice: "las disposiciones que se dejan advertir en dicho Estado (Bolivia), que aun parece se cree con derecho á tomar alguna resolucion en este asunto que está definitivamente terminado." La Memoria del Departamento de Gobierno al Congreso Constituyente, dice estas formales palabras: "S. E. el Libertador oyó las repetidas reclamaciones de los Ministros Argentinos sobre la devolucion de Tarija, empero el Congreso podrá tomar en consideracion este negocio importante, teniendo presentes las razones de derecho y de hecho que existen para que el asunto se resuelva definitivamente."

"Precisamente las tres causales reconocen por base documentos oficiales; es un medio positivo de echar por tierra la resolucion de S. E. el Libertador sobre Tarija el provocar al Congreso á que tome en consideracion y

decida en este asunto, porque no podría decidir sin anular en el hecho lo dispuesto por el Libertador. Se ha puesto en práctica la medida también positiva de conducir despachos de oficiales á personas de un territorio y Estado extraños. Y finalmente es oficial la invitación terminante de la Asamblea al Cabildo de Tarija para que remitiese la acta de la independencia de las Provincias Unidas, y admitir entonces sus diputados en su seno. Véase pues, que sin admitir ni rechazar los principios de S. E. sobre el caso en que una protesta tiene lugar, esta se encuentra muy fundada con arreglo á los indicados principios. S. E. el Presidente no ha creído dentro de sus obligaciones, etc.” y pensando así S. E. ha manifestado bien que conoce todo el valor del acto por el cual el Exmo. Señor Libertador restituyó Tarija.

“Cuando las razones que se han espuesto mas arriba nada valiesen, debe tenerse presente que Bolivia no tenía existencia política cuando el Libertador resolvió la restitución, y que S. E. entonces revestía el poder dictatorial. No habrá quien se persuada que Bolivia se encuentra ahora con derecho de confirmar ó revocar un acto si se quiere del poder dictatorial, que es anterior á su existencia.

“El 2º documento es digno de una grande atención. Principia asegurando el Congreso que el Ministro sienta un dato que no existió. El Nº 3 de las copias ha descubierto ya lo cierto. Afirma que para que fuese definitiva la resolución del Libertador, era preciso el examen y ratificación del cuerpo legislativo, cuando obraba S. E. como un jefe militar, revocando á una medida militar y para devolver un territorio ajeno. ¡En qué fundará el Congreso la pretensión de examinar una medida puramente militar cual fué la ocupación y

restitucion de Tarija? Seria de desear que el Congreso dijese si era indispensable una autorizacion expresa del cuerpo legislativo para ocupar á Tarija perteneciente á Estado estraño y libre ya de enemigos, cuando una division del Ejército Libertador entró en él.

“ La victoria de Ayacucho no puso bajo la autoridad del gefe del Ejército Libertador todos los pueblos ocupados por los españoles, como dice el Congreso, sinó solamente el territorio que le entregaba la capitulacion que siguió á aquella gloriosa batalla. Tarija no está en este territorio, y fué ocupado cuando ni allí habia españoles ni frontera enemiga que guardar. Pero supongamos que Tarija se hallase en el caso que el Congreso quiere : si el Gefe del Ejército Libertador debia mandar los pueblos hasta presentarlos á las autoridades legítimas, el Libertador lo ha cumplido así, é instruido de que Tarija pertenecia á las Provincias Unidas, la ha entregado á su Gobierno. La contestacion del Libertador desde la Paz, no puede hacer regla, porque S. E. no pudo fijar este negocio en su verdadero punto de vista : despues, llamando á consejo la justicia y los verdaderos principios, resolvió definitivamente, con la rectitud que marca todas sus operaciones.

“ El Congreso supone equivocadamente que para la restitucion de Tarija ha habido un tratado, y lo confunde con tratados de límites. Solo por incidencia se ha hablado de ellos ahora, y él dice que si los tratados de límites son de su incumbencia el negocio de Tarija lo es tambien. Admitiendo el principio, es decir, conviniendo en que le toca autorizar al Egecutivo para la ratificacion de todo tratado, no se puede convenir en la consecuencia, por la diferencia de los dos casos: no hay modo por violento que sea de hacer de la cuestion de Tarija un tratado de límites. La razon de entrar el territorio de Tarija en el

alto Perú, que alega el Congreso, lo será si se quiere para sostener que es de la conveniencia de Bolivia adquirirlo; mas como la conveniencia no dá el derecho era escusado exponer tal motivo. Si la conveniencia por si sola fundara derecho, el universo estaria condenado á una guerra eterna. Echese la vista sobre el globo y se notará que muchos estados tienen alguna parte suya, como enclavada en otros; y sin salir de Bolivia, los límites de la República Peruana entran bien adentro en el territorio de la primera y reciprocamente los de esta en los de aquella. Sin embargo los estados en que se introducen estas partes de otros, no han alegado esta circunstancia para deducir de ella derecho de aprovecharse de aquellos territorios.

“ El Congreso sanciona de legal la manera en que Tarija dice que pidió *su reincorporacion* á Bolivia : la legalidad de este paso solo puede compararse con la de la contestacion de la Asamblea, al menos el que suscribe no alcanza el modo de combinarlo con estas formales palabras de su nota: “ Los diputados que conocian los principios de legitimidad en las asociaciones de los pueblos.” “ La Asamblea no tomó otro conocimiento en él, ni pudo avanzarse á deliberaciones que se hallaban fuera del solo objeto á que fué convocada.” Dice que S. E. el Libertador no resolvió inalterablemente sobre Tarija, y en prueba aduce que permitió que la Diputacion permanente, entre sus instrucciones dadas al enviado de Bolivia en Buenos Aires, le encargase de negociar amigablemente la reincorporacion de Tarija. La prueba no parece conveniente. S. E. restituyó lo que pertenecia á las Provincias Unidas, pero no quiso impedir que por una negociacion amistosa se solicitase la adquisicion de Tarija ó cualquiera otro distrito cuya agregacion á la República Boli-

viana pudiese parecer útil. Mientras tanto fundada la Diputacion permanente en que “ fenecida la cuestion militar de Tarija el Gobierno Argentino desconociese que “ un pueblo situado dentro del seno de Bolivia, pudiera “ ser de otra nacion,” encargó á un enviado en Buenos Aires negociase la reincorporacion de Tarija, y el Congreso de Bolivia que marcha francamente en sus deliberaciones, declara que no reconoce ninguna deliberacion que desmembre el territorio de la República.” Está pues el Congreso en oposicion con la Diputacion y ha quitado la base de la negociacion que aquella ordenó. Parece que el Congreso quiere que se entienda que no reconoce la resolucion de S. E. el Libertador, suponiendo que Tarija sea parte integrante de Bolivia. Es justo confesar que, aunque la Asamblea olvidó en este caso el único objeto para que habia sido convocada, sin embargo tuvo una conducta mas franca, cuando para incorporar los diputados de Tarija reclamaba la acta de independencia de la República Argentina. En este mismo hecho ella reconocia los derechos de las Provincias Unidas á aquel territorio.

“ Ha sido al infrascrito necesario detenerse en el contenido de estos documentos, porque habiéndosele pasado por el Gobierno como la mejor contestacion que podia darse á su nota de 15 de Julio, conteniendo ellos muchos hechos y principios inadmisibles, era menester que los rechazase, para que no pueda alegarse despues su silencio como un acto de conformidad que dañe a los intereses de su República.

“ El Gobierno de Bolivia termina su nota protestando al infrascrito la mejor buena fé y los sentimientos mas sinceros en favor de la República Argentina. El Ministro agradeciendo estas disposiciones laudables de S. E.

se promete que poniéndolas en egercicio, y obrando con la justicia y rectitud que es de esperar, haga de modo que no se vuelva á tocar mas un asunto legal y definitivamente terminado. No parece esta la inclinacion del Congreso, pues la marcha que ha abierto en la comunicacion que le ha pasado á S. E. es precisamente uno de los casos que previó y quiso evitar el Ministro, cuando dirigió á S. E. el Presidente la protesta de 15 de Julio.

“El Ministro al cerrar por su parte estas contestaciones, tiene la satisfaccion de asegurar á S. E. el Presidente de Bolivia, que cumplirá con uno de los mas gratos deberes que le impone su puesto, pasando al conocimiento de su Gobierno los sentimientos de S. E. de que ya ha hecho mencion, y se lisongea de que guardando aquel la conducta franca y leal que lo distingue, encontrará siempre S. E. la mas cordial reciprocidad.

“El Ministro de las Provincias Unidas saluda respetuosamente á S. E. el Gran Mariscal Presidente de Bolivia—José Miguel Diaz Veléz—Exmo. Señor General Gran Mariscal de Ayacucho Presidente de Bolivia.”

Dos de los documentos acompañados á esta nota, los conocen ya nuestros lectores—la contestacion del general Bolivar fecha 6 de Noviembre de 1825, reconociendo el derecho clásico de la República Argentina sobre el territorio de Tarija, inserto en el cap. II, y la célebre comunicacion de la Asamblea Boliviana á la Municipalidad de Tarija, de 29 de Agosto del mismo año, pidiéndole el acta de su independencia de la República Argentina, inserto en el cap. IV. La nota en que el Libertador comunicó á nuestros ministros haber librado la orden de entrega de la provincia de Tarija, es el tercer documento acompañado, que no reproducimos por innecesario.

VIII

Dos días despues de la contestacion de 2 de Agosto, el Ministro Argentino pidió su audiencia de despedida, la que tuvo lugar el día 6, cambiándose en ella los discursos que vamos á copiar, para que el Dr. Matienzo, vea el rol fundamental que jugó la ley del Congreso Argentino de 9 de Mayo de 1825, en la creacion de la República de Bolivia, y como fué aceptada con espresiones de agradecimiento, como correspondia á quien recibió por ella todo el favor sin imposicion de ningun sacrificio.

El plenipotenciario argentino dijo:

“Exmo. Señor Presidente—Cumplidos ya á satisfaccion del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, *los objetos de la ley de 9 de Mayo de 1825*, debo regresar á la capital de aquella República. Me presento pues á recibir de V. E. las últimas órdenes que sea servido comunicarme; y creo este el momento oportuno de repetirle los sentimientos inalterables de aprecio que el Gobierno de las Provincias Unidas ha dedicado á su respetable persona. Ellos solo pueden compararse con las grandes calidades que los han exitado.

“La conducta invariable observada por las Provincias Unidas, respecto de la nacion que V. E. preside, *desde que se dictó la ley mencionada hasta el dia*, es digna de estos dos pueblos; y las relaciones existentes, al paso que prueban que ha sabido apreciarse, fundan la lisonjera esperanza de que ellos llegarán á ligarse de la manera mas íntima. Tales son los votos del Gobierno Argentino que me complazco en renovar.

“Trasmitiré fielmente á mi Gobierno las disposiciones que V. E. me ha hecho el honor de manifestar á su respecto: contribuirán sin duda mucho á confirmarlo en

la política franca y amigable que ha adoptado, y de que jamas se desviará. Por tanto estoy seguro que las admirará animado de la mas noble satisfaccion.

“Las bondades y distinciones con que he sido honrado por V. E. solo se han medido por la generosidad de su corazon, y siendo extremadamente superiores á lo que mi mérito me daba lugar á esperar, no me quedan palabras con que espresar mi reconocimiento. Este es mi mas vivo sentimiento al separarme de la intermediacion de V. E.”

El Presidente de Bolivia contestó :

“Señor Ministro: Al Gobierno de Bolivia es altamente satisfactorio recibir los sentimientos de amistad de la República Argentina por medio de su digno Ministro; *pero le es tanto ó mayor el de repetir la estimacion con que este pueblo recordará siempre la ley de 9 de Mayo del Congreso del Rio de la Plata, por la que demostrando una conducta generosa franca y justa, reconoció en las antiguas provincias del Alto Perú la libertad de decidir de sus destinos.* No es menos lisongero al Gobierno de Bolivia que el respetable órgano por el cual se anunció á esta República *aquella ley*, quiera encargarse de manifestar á su Gobierno *el placer y la gratitud con que fué aceptada.*

“Estas dos naciones cuyos intereses han exigido gobiernos diversos, no pueden sin embargo dejar jamas de ser hermanas. *La identidad de causa porque han sostenido unidas diez y seis años una sangrienta lucha, ha estrechado sus relaciones, mas, si es posible que cuando hacian una seccion sometida á un poder extranjero.* Me esperanzo pues que los tratados que ligen estas dos repúblicas, sean como los contratos que dentro de una misma familia forman lazos indestructibles y á los cuales se preste una lealtad fraternal.

“La República Boliviana y su gefe hacen los votos mas cordiales por la prosperidad de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Las sabias instituciones sobre que las guia un Gobierno ilustrado nos hacen esperar que su engrandecimiento siga á la par de nuestro deseo.

“La ausencia del primer Ministro Americano que ha llegado entre nosotros, causa un sentimiento profundo, tanto en el Presidente de Bolivia, que ha apreciado en V. E. una comportacion noble y sincera, como en nuestros ciudadanos que han admirado en V. E. virtudes remarquables. La separacion de tan estimable amigo la consideramos una pérdida sin reparo, á no ser el consuelo de que la marcha de V. E. abreviará la reunion del Congreso de Panamá, que ha de afirmar irrevocablemente la paz junto con la libertad de América, y en donde sus servicios los aguarda todo el nuevo mundo, especialmente la tierra que ha producido hijos de un mérito tan distinguido como V. E.”

Es oportuno recordar aquí, que este reconocimiento solemne del consentimiento de la República Argentina para fundar la de Bolivia sobre una desmembracion de su territorio, venía de parte del general Sucre, que fué quien dictó el decreto de 9 de Febrero de 1825, convocando una Asamblea de las provincias del Alto Perú; decreto que solamente pudo justificarse por muy poderosas razones de necesidad, y en el que, lejos de desconocerse los derechos de la República Argentina, se manifestaron bien claramente.

Esa determinacion del general Sucre, no habia sido autorizada por el Libertador Bolivar, quien solo se consideró en el caso de aprobarla, cuando tuvo una prueba evidente del consentimiento del Gobierno Argentino para que el Alto Perú decidiese de su suerte.

En carta confidencial al general Arenales, datada en Arequipa á 15 de Mayo de 1825, el Libertador decia sobre el particular:

“ He visto con mucha atencion lo que Vd. se sirve decirme sobre el deseo del Gobierno del Rio de la Plata, de colocar las provincias del Alto Perú en la aptitud de pronunciarse libremente sobre sus intereses y Gobierno. Como el señor general Sucre, al entrar en el territorio de dichas provincias, habia determinado convocar su representacion en una Asamblea General, y yo no tenia instrucion alguna de parte del Congreso del Perú, de quien dependo, *no habia autorizado esta medida, por no hallarme facultado para ello. Pero como ahora Vd. me espresa que las miras de su Gobierno son enteramente conformes con las del Gran Mariscal de Ayacucho, me he decidido á dar el decreto que oficialmente acompañará á Vd. mi secretario general, que tiene orden de responder á Vd. sobre esta importante materia.*”

Consecuente con estos principios de respeto al *uti possidetis* del año 10, el general Bolivar manifestó en diferentes ocasiones, con digna franqueza, la admiracion que le causaba el desprendimiento del Congreso del Rio de la Plata, respecto de las Provincias del Alto Perú que integraban el territorio de esta República.

En el banquete que dió á los plenipotenciarios argentinos, el dia que fueron recibidos, el primero de sus brindis fué:—“ El Congreso de las Provincias Unidas, cuya liberalidad de principios es superior á toda alabanza, *y cuyo desprendimiento con respecto á las Provincias del Alto Perú es inaudito.*”

En otro brindis, pronunciado en el mismo banquete, concluyó diciendo:—“Que los Bolivianos sean siempre los hermanos queridos de los Argentinos: que estén siempre á

su lado entodos los peligros, y que jamás olviden la generosidad y desprendimiento con que el Congreso de las Provincias Unidas se ha manifestado respecto de ellos.”

Tan obligante consideraba el general Bolivar este desprendimiento de la República Argentina, que en una de sus conferencias privadas con nuestros ministros, llegó hasta decirles:—“Reconozcan Vds. la República Bolivar, poniendo por condicion la concurrencia con cuatro ó cinco mil hombres á la guerra del Brasil, que yo haré que se acepte la proposicion. Añadió que habia hecho muchas veces notar la conducta generosa de las Provincias Unidas en dejar al Alto Perú en libertad de disponer de su suerte; habiendo repetido muchas veces en el curso de la conferencia, que si el Gobierno de las Provincias Unidas necesitase tres ó cuatro mil hombres, estaban prontos.”

Así es como se reconocia entonces la desmembracion del territorio de las Provincias Unidas, que ahora se esfuerza en desconocer el Dr. Matienzo.

Ni la misma Asamblea de Bolivia pudo manifestar semejante desconocimiento de un hecho tan clásico que habia merecido la justa calificacion de *inaudito*.

He aquí la contestacion que la Diputacion Permanente de la Asamblea Boliviana dió á la nota que los plenipotenciarios argentinos le pasaron con copia de la ley de 9 de Mayo.

“Diputacion permanente—Chuquisaca Noviembre 18 de 1825—A los Exmos. Señores Plenipotenciarios de la República Argentina—El Gran Mariscal de Ayacucho á los pocos dias de la instalacion de la Asamblea General, puso en su conocimiento la ley del Congreso Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata fecha 9 de Mayo último, cuya copia pasan V. E. E. á esta diputacion

con nota de 16 del corriente. *Tan franco y generoso procedimiento de Buenos Aires determinó al Alto Perú entre una multitud de razones á constituirse separadamente, no por ingratitud ó enemistad, sino como dos hermanos que dejan la casa paterna para cuidar y atender mejor sus intereses.* Jamas Bolivia siente un placer mas verdadero que cuando se considera ligada á una república que debe serle tan apreciable, *y que tiene unos derechos tan santos á todas las solicitudes del amor y de la fraternidad.*

“Será lo primero de que la Diputacion permanente dé cuenta á la Asamblea constituyente del Estado, y al avisar á V. E. E. esto tengo el honor de ofrecerles á su nombre los mas cordiales sentimientos y gratitud, consideracion y respeto.—Dios guarde á V. E. E.—Exmos. Señores.—Manuel Maria Urcullú, presidente.—José Ignacio de San Ginés, secretario—Es copia—Oro.”

Queda pues demostrado, con solo documentos bolivianos, que la nueva república fué creada sobre una desmembracion del territorio argentino. Esto nos releva del trabajo de demostrar lo mismo con la historia del Rio de la Plata durante los quince años de la guerra de la independencia. Pero debemos decir aquí, que, ni una ni otra demostracion seria necesaria, si el escrito del Dr. Matienzo que nos sirve de ocasion para ilustrar estas cuestiones, no nos proporcionase la de recordar aquellas manifestaciones en que se hizo justicia á nuestra patria.

IX

Habiéndose despedido el Ministro Argentino, en virtud de la reiterada orden que tenia de su Gobierno, anunció que saldria para Buenos Aires el dia 14 de Agosto; pero no verificándolo hasta el 17, pudo recibir, en

Chuquisaca mismo, la comunicacion en que el Gobierno de Bolivia procuraba contestar su irrefutable nota del dia 2.

El Dr. Diaz Velez se limitó á acusar recibo de aquella contestacion, espresando que, verificadá ya su audiencia de despedida, y en razon de lo que ella importaba, no se consideraba en el caso de poder contestar nada al contenido de la referida comunicacion.

Hé aquí la nota del Gobierno de Bolivia :

“Palacio de Gobierno en Chuquisaca 14 de Agosto de 1826.—El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia ha recibido órden de su Gobierno para responder al Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en esta capital su respetable nota de 2 del corriente. La estension que ella abraza autorizará al que suscribe á contestar punto por punto.

“Antes de entrar en materia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia está en el caso de declarar en nombre de su Gobierno, que á su turno, él no reconoce autoridad ni derechos algunos en la República Argentina para marcar sus límites á Bolivia, mientras esto no se haga por un tratado formal, entre ambas naciones, y ratificado por sus cuerpos representativos. Las razones en que se funda esta declaracion, despues de las generales en el derecho comun de las naciones, se esplanarán en esta nota.

“Sentado el principio, que toca á las naciones demarcar sus limites respectivos por medio de tratados, el Gobierno de Bolivia, no puede dejar de someterse á la resolucion del Congreso Constituyente, que se comunicó al Sr. Enviado Argentino, respecto al asunto de Tarija; y si el cuerpo legislativo ha pensado que la determinacion del Libertador de 6 de Noviembre, de que se ha

servido pasar copia el Sr. Enviado, debe obtener su sancion, parece que esto está fundado en los principios de justicia. Si el Sr. Enviado no dá ningun valor á este principio, tampoco Bolivia está en el caso de recibir preceptos de los Estados limítrofes, ni de admitirlos como derechos de las naciones.

“El Gobierno de Bolivia constante en su sistema de conservar la paz y la buena armonia con las repúblicas colindantes, ha sacrificado en algun modo parte de su dignidad, para obtener por resultado transacciones amigables en todo negocio doméstico; y repite ahora con el cuerpo nacional, que essu mas vehemente anhelo terminar el presente asunto por un tratado de límites que fije la posesion y pertenencia del territorio de ambos estados. Así es que, si el Sr. Enviado no cree oportuno presentar las cópias de los documentos que tan moderadamente ha solicitado el Congreso de Bolivia, el Gobierno no insistirá en reclamarlos; y esa negativa robustecerá los fundamentos en que el Congreso se apoyó para su resolucion de . . . de Julio.

“Permítase al Ministro que suscribe esponer que cuando el Gobierno de Bolivia dijo, que acaso no habia sido prudente, ó fué importuno tocar cosa alguna respecto de Tarija, jamás fué su intencion determinar los límites de la República Argentina, porque está persuadido que el estado de cosas entre ambas naciones, exigia previamente una convencion entre los dos pueblos; y que en tanto Bolivia no ha tenido derecho, sino al territorio que desde tiempo inmemorial se ha llamado *Alto Perú*, tanto porque esta fué la parte que quedó abandonada al poder español, como porque fué la rescatada por el Ejército Libertador, y á quien se puso en posesion de decidir sus destinos; de tal modo el Congreso del Rio de la Pla-

ta reconoció por la ley de 9 de Mayo la libertad de las provincias *Alto Perú* para disponer de su suerte y su Gobierno. Para ahorrar aun los asomos de un ligero disgusto, es que el Gobierno de Bolivia ha insistido é insistirá á su tiempo en un tratado de límites.

“ El Señor Plenipotenciario dará á su protesta, todo el valor que él sea servido considerarla ; pero á este respecto S. E. el presidente se refiere á lo ya contestado en el particular, y añadirá que si no se acompañaron al congreso constituyente las acusaciones contra ciudadanos de este Estado, y contra el oficial del Ejército de que se hace mencion, fué porque estando sin comprobacion alguna, las creyó demasiado vulgares para ocupar la atencion del cuerpo legislativo. ”

“ Al examinar la nota de la Asamblea General que el Sr. Enviado se dignó poner adjunta, no encuentra en ella el Gobierno un cargo que pueda hacerse contra aquel cuerpo, porque dicha nota es una simple contestacion á la municipalidad de Tarija, la que considerando á aquella provincia dentro del territorio del Alto Perú (como se halla) quiso introducir sus diputados en la Asamblea. En cuanto á las inquietudes promovidas por el oficial del Ejército en Tarija, el Gobierno repite, que lo castigará con la severidad de las leyes, siempre que se le justifique la acusacion ; mas en tanto no cree que por complacencias debe traspasar leyes.

“ La tercera causal de la protesta del Sr. Enviado Argentino, que es la parte de la memoria presentada al Congreso por el Departamento de Gobierno, que dice estas formales palabras “ S. E. el Libertador oyó las “ repetidas reclamaciones de los Ministros Argentinos sobre la devolucion de Tarija. Empero el Congreso podrá tomar en consideracion este negocio importante, te-

“niendo presentes las razones de derecho y de hecho que existen para que el asunto se resuelva definitivamente.” Estas formales palabras, justifican la marcha noble del Gobierno de Bolivia, cuando solicita del Cuerpo Legislativo que se tengan presentes las razones de derecho y de hecho para resolver sobre grandes intereses, sin atender ni á la propia conveniencia.

“Es harto sensible á S. E. el Presidente, que los mas inocentes pasos, se interpretan siniestramente: tal es lo que se llama la “medida positiva de conducir despatchos de oficiales á personas de un territorio y Estado extraño.” Aun sin saberse si estas personas son de Estado extraño, ha sido satisfecho el Señor Enviado, tal vez mas allá de lo que era permitido al decoro de S. E. el Presidente; y no piensa que sobre este punto debe estender sus satisfacciones.

“Es plausible que el Señor Plenipotenciario haya marcado en su apreciable nota las siguientes palabras con que su protesta fué elevada al Congreso constituyente: “S. E. el Presidente no ha creído dentro de sus obligaciones mezclarse en un asunto que decidió el Libertador como Gefe del Perú, etc.”; porque el Sr. Enviado pensará con justicia que la posicion actual de S. E. es diversa, despues que el cuerpo nacional ha tomado parte en un asunto que lo ha considerado nacional, y parece muy poco exacto el suponer que Bolivia no tenia existencia, cuando la resolucion del 6 de noviembre, puesto que la tenia desde el 6 de agosto anterior. Si el no tener existencia, se llama no haber estado reconocida, todos los actos de los diferentes gobiernos que actualmente hay en América, son tambien nulos, puesto que no se hallan reconocidos por la España, y que apenas empiezan á serlo por otras naciones. El Sr. Plenipotenciario tendrá la bon-

dad de decidir en su sano juicio, si este principio es admisible. Con esto parece contestada esa parte, y que quedan en su vigor las razones que ha tenido el Cuerpo Legislativo para llamar á su exámen este asunto que cree nacional.

“ Si la victoria de Ayacucho solo hubiese puesto bajo la autoridad del Gefe del Egercito Libertador el territorio que le entregaba la capitulacion, todo el alto Perú, incluso Tarija, estaria todavia en poder del Gobierno Español, á que estaba abandonado; porque la capitulacion solo comprendió hasta el Desaguadero. Fué pues por tanto que el General en Gefe, animado de su justificado patriotismo, y de su amor sincero por la causa de América, emprendió bajo su responsabilidad la libertad del alto Perú; de tal modo que, aun el decreto de 23 de Febrero del Congreso Peruano que lo autorizaba para esta espedicion, lo recibió en Potosí, cuando ya el alto Perú estaba rescatado por las armas de su mando, del poder español, y como al tomar sobre su responsabilidad esta empresa no fué jamas su intencion oprimir á los pueblos, convocó una Asamblea de Representantes que se encargase del Gobierno del pais libertado y que decidiese libremente de sus destinos. Parece que el Sr. Plenipotenciario convedrá en que ha sufrido una equivocacion en que Tarija no estaba entre el pais libertado; asi como S. E. protesta que jamas pretendió egercer sobre él ni sobre ningun otro el derecho de conquista.

“ Despues de esta larga esplanacion me es satisfactorio informar al Sr. Ministro Plenipotenciario, que el Presidente de Bolivia siempre fiel á su promesa, repite su deseo de que el asunto de Tarija quede sin tocarse por este año, en que es probable que un tratado de límites lo decida de un modo amistoso y final; y por tanto ha escu-

sado de enviar al Congreso Constituyente la citada nota de 2 de Agosto. Este tratado de límites podrá tener lugar luego que llegue al Gobierno el acto formal del reconocimiento de la soberanía é independencia de Bolivia por el Gobierno Nacional del Rio de la Plata.

“ En esta ocasion parece oportuno indicar al Sr. Enviado Argentino que en este punto del reconocimiento, habiendo satisfecho el Gobierno de Bolivia con que la Asamblea General procedió al dictar el decreto de 3 de Octubre, ha juzgado ya de la dignidad nacional retirar las instrucciones que se dieron al Sr. Ministro de Bolivia en Buenos Aires para agenciar el reconocimiento de la soberanía é independencia de esta República, porque se ha creído mas conveniente, justo y noble, dejar este acto de pura fórmula y cumplimiento, á los terminos, modo y tiempo en que espontaneamente quiera hacerlo el Gobierno Nacional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Cuando el Gobierno de aquella República haya llenado esta fórmula que debe servir de base á nuestras relaciones, entonces el Gobierno de Bolivia podrá destinar un comisionado á concluir los tratados de límites y de amistad que afiancen una paz sólida y duradera; y en tanto no contando las relaciones generales y particulares existentes, ninguna base reconocida, es harto doloroso verlas limitadas á las leyes generales de la República, y á la buena armonia que hay de hecho entre ambos pueblos, respecto de ellas y de la ley de 9 de Mayo anterior por el Congreso Argentino.

“ El Sr. Ministro Plenipotenciario querrá dignarse recibir la expresion sincera del alto respeto con que se la ofrece—Su humilde atento servidor—Facundo Infante—Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina cerca del Gobierno de Bolivia—Está conforme—*Oro.*

X

La nota de que acaban de imponerse nuestros lectores, revela la perturbacion que la del Ministro Argentino habia causado en el espiritu del Gobierno de Bolivia.

Hacia pocos dias que el presidente Sucre ratificaba solemnemente la aceptacion de la ley argentina que fijó límites á la desmembracion de las Provincias Unidas, y ya el Gobierno de Bolivia habia olvidado sus manifestaciones, declarando, en la comunicacion que va á ocuparnos, que, "no reconocia autoridad ni derechos algunos en la República Argentina para marcar sus límites á Bolivia mientras esto no se haga por un tratado formal entre ambas naciones, y ratificado por sus cuerpos representativos."

En apoyo de este desconocimiento recordaba el principio de que "corresponde á las naciones demarcar sus límites por medio de tratados," agregando, "qué por tanto el Gobierno de Bolivia no podia dejar de someterse á la resolucion del Congreso respecto al asunto de Tarija."

Al espresarse de este modo el Gobierno de Bolivia afectaba olvidar que el principio invocado no era aplicable al caso de una desmembracion como la que precedió al establecimiento de aquella república; porque toda desmembracion supone, á mas del consentimiento de la nacion que cede territorio, la limitacion espresa de la parte cedida. Supone ademas la aceptacion espresa ó tácita de otra entidad, con cuyo último requisito queda perfeccionado un compromiso de que no pueden apartarse las partes comprometidas.

Fué esto, exactamente, lo que tuvo lugar en nuestro caso. La ley argentina que dejó en libertad para deci-

dir de su suerte á las cuatro provincias del Alto Perú, y la aceptacion por parte de estas, cuyos límites estaban determinados por leyes coloniales, y garantidos por el principio del *uti possidetis* del año 10, establecido para todos los casos de deslinde que pudiesen ofrecerse entre los nuevos estados.

No faltaba pues un contrato, convenio, tratado ú obligacion, entre las partes. Se procuraba únicamente la ejecucion de ese tratado ú obligacion y se habia dado ya principio á verificarlo con la devolucion reciproca de los partidos de Atacama y Tarija, ocupados temporalmente por fuerzas independientes.

Para verificar estas restituciones solo fué preciso consultar los términos de la ley argentina de desmembracion, y las leyes coloniales que fijaban las circunscripciones de las provincias de Salta y Potosi.

En este orden se habria continuado deslindaudo los territorios de ambas repúblicas, si las insólitas pretensiones del Gobierno de Bolivia, y los sucesos que llamaban preferentemente la atencion del Gobierno Argentino, no hubiesen impedido la continuacion del deslinde.

Por consiguiente, cuando el Gobierno de Bolivia alegaba la falta de un tratado, para exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones con la República Argentina, no hacía otra cosa que pretestar la no existencia de lo que existia. Esto es tan evidente, como parece serlo tambien que el pretesto alegado tenia mas alcance que el que aparentemente se le daba.

Esto de conservar relaciones perfectas de amistad con una nacion comprometida en una guerra á la que, en conciencia, Bolivia debia concurrir, sino con cuatro ó cinco mil hombres, como habia indicado el general Bolivar, al menos con lo que le fuese posible. Esto de concurrir á

esa guerra, aunque fuese una obligacion impuesta por la comunidad de intereses y de origen que invoca ahora el Dr. Matienzo; aunque fuese una deuda de sangre que Bolivia tenia que pagar á la República Argentina, que la habia derramado en abundancia por la libertad é independencia de aquel pais, era sin embargo un asunto muy sério para que el egoismo y el espíritu realista enseñoreado aún de Bolivia, no tomasen parte en su consideracion; y valia la pena de alegar un pretexto cualquiera, ganando con él, el tiempo indispensable para evitar un compromiso de tan sagrada naturaleza.

Cuando el Gobierno de Bolivia echaba de menos lo que no hacia falta, afectaba olvidar que para apoderarse del partido de Atacama y retenerlo, no habia sido necesario celebrar tratados de límites, sino que habia bastado la buena fé de los plenipotenciarios argentinos y de su Gobierno, declarando ese territorio comprendido en el de las cuatro provincias desmembradas.

Ya sabemos como sin necesidad de tratados, el Libertador Bolivar y la Legacion Argentina arreglaron el asunto de Atacama juntamente con el de Tarija. Pero el Gobierno de Bolivia aparecia ignorando todo esto, y pretendia someter á la deliberacion del Congreso los actos del Libertador respecto de Tarija, silenciando los relativos á Atacama, como si estos no mereciesen ser sancionados y aquellos sí, supuesto que la sancion era tan indispensable en concepto del Congreso, á pesar de que no pasaria de un acto unilateral é insignificante, desde que no recaeria sobre estipulaciones autorizadas por ese Congreso, en que se hubiese consignado la cláusula de las ratificaciones correspondientes.

Para que no faltase nada á la informalidad y premeditacion con que se sometia al Congreso el asunto de

Tarija, se le daba cuenta de él en cuatro renglones, sin antecedentes de ninguna clase que pudiesen darle luz sobre la materia; y el Congreso, para confirmar la premeditación, se declaró competente, y pretendió constituir á la Legacion Argentina en oficina subalterna de la administracion de Bolivia, pidiéndole los documentos que no tenia la Secretaria de aquel Gobierno, porque no pertenecian á esa secretaria sino á las del Libertador y de la Legacion.

Y sin embargo, cualquiera diria, al ver la tenacidad con que procuraban la provincia de Tarija, que aquel Gobierno y aquel Congreso estaban premunidos de títulos tan irrecusables que no tendrian mas que manifestarlos para que se reconociese su derecho.

Pero, la verdad del caso era que no tenian ningunos, y que lo sabian perfectamente; por cuya razon ni el trabajo de buscarlos querian tomarse para fundar su pretension.

Tan destituidos de razon y de títulos estaban en el asunto de Tarija, como en el de la independenciam que empezaban á gozar en virtud de esfuerzos, sacrificios y desprendimiento ajenos.

No somos nosotros los que vamos á presentar los títulos que demuestran lo que acabamos de decir. Es el mismo Gobierno de Bolivia, en la nota que comentamos, quien los exhibió y nos obliga á considerarlos. En ella se invoca como título de la independenciam de aquel país, el nombre del territorio distinguido por *Alto Perú*, tanto porque esta fué la parte que quedó abandonada al poder español, dice la nota, como porque fué la rescatada por el Ejército Libertador, y á quien se puso en posesion de decidir sus destinos.

He ahí los títulos en que el Gobierno de Bolivia fundaba la independenciam de aquel país.

Segun ellos, la parte de una nacion que por causa de una guerra permanece algun tiempo en poder del enemigo, adquiere por el hecho la facultad de declararse independiente; y la circunstancia de ser definitivamente libertada por armas aliadas de la nacion á que pertenece, produce el mismo efecto y dá el mismo derecho.

Esto no necesita contestarse, por mas que sean los títulos que manifestó el Gobierno de Bolivia, embozando el verdadero, es decir, la ley de 9 de Mayo, con las ambiguas palabras finales: *y á quien se puso en posesion de decidir sus destinos.*

No espresan estas palabras por quien se puso al Alto Perú en posesion de decidir sus destinos; pero parece indudable que se refieren al general del Ejército Libertador y al derecho de conquista, que el mismo general protestó, en la misma nota que "jamás pretendió ejercer sobre aquel pais ni sobre ningun otro." Queda pues destruida la significacion de las palabras ambiguas por la protesta terminante del general aludido; y es claro que, aun cuando esta protesta no existiese, nadie habria reconocido semejante derecho en el general del Ejército Libertador.

Es verdad que á continuacion de las palabras ambiguas se espresa: "de tal modo el Congreso del Rio de la Plata *reconoció* por la ley de 9 de Mayo la libertad de las provincias alto Perú para disponer de su suerte y gobierno;" pero es evidente que el Gobierno de Bolivia falseaba la ley mencionada al decir que nuestro Congreso *reconoció* un pronunciamiento que no había tenido lugar, aunque de ella debiese deducirse que reconoceria la resolucion que tomasen aquellas provincias, supuesto que las *dejaba* en libertad para decidir de su suerte, ya enviando sus diputados al Congreso Argentino, ya constituyéndose separadamente.

Tan cierto es esto, que sin embargo del reconocimiento implícito que la ley hacia de lo que las provincias resolviesen, el Gobierno de Bolivia solicitó el reconocimiento espreso de su independencia, y formó una cuestion porque no lo obtenia tan pronto como deseaba, á pesar de considerarlo un acto de pura fórmula y cumplimiento, y ser en realidad innecesario, existiendo la ley de 9 de Mayo.

Pero, si todo esto es tan obvio, y los títulos de ocupacion realista, y de libertad por las armas independientes, tan efimeros que no merecen contestarse, es imposible pasar en silencio lo relativo al abandono de que aparece acusada la revolucion americana, por un Gobierno que debia su existencia á esa revolucion, abandonada, contrariada y hostilizada por la gran mayoria de los alto-peruanos, que constituyeron durante la guerra de la independencia uno de los centros de recursos del poder realista en Sud América.

Cuando nos referimos solo á la gran mayoria, es por que hubo honrosas escepciones. En primer lugar la muy gloriosa de la inmortal Cochabamba, la patria de los heroes del Alto Perú, abandonados al sacrificio por el espíritu realista que dominaba en las otras tres provincias de aquella seccion de las del Rio de la Plata.

Del mismo modo fueron abandonados á sus propios recursos, los egércitos argentinos que llevaron el estandarte de la revolucion á aquellas tres provincias, que no respondieron, como correspondia, á la gran causa que esos egércitos representaban.

El título de Bolivia, fundado en el supuesto abandono, resulta, pues, tan nulo como provocativo; importa un insulto á la revolucion americana, dirigido por quien menos derecho tenia para dirigirlo.

La revolucion argentina levantó la bandera de la libertad y de la independenciam de América, y la llevó con gloria, en brazos de sus hijos, á la Banda Oriental, al Paraguay, al Alto Perú, á Chile, al Bajo Perú y hasta á Colombia.

Hasta ese estremo del continente llevaron los argentinos el espíritu de su revolucion y el brillo de sus armas.

“ El Ecuador los vió. Quito amagada,

“ Miró argentinos y quedó asombrada. ”

Por su parte, la revolucion de las secciones que formaron la República de Colombia, no mezquinó sus sacrificios en ningun punto de la América del Sud donde el triunfo de la gran causa los exigia; y tuvo la gloria de dar los golpes definitivos al poder realista en sus últimos baluartes del bajo y alto Perú.

Ambas revoluciones, redentoras del continente, no colgaron sus armas hasta haber anonadado completamente á los realistas, europeos y americanos, liberales y absolutistas. Así es como se realizan las grandes revoluciones, por esfuerzos comunes y en favor de todos, y no sosteniendo á los opresores, para disculparse despues de obtenida la libertad por esfuerzo ajeno, exclamando: ¡quedamos abandonados!

Asi como la libertad del Alto Perú no fué la obra de los alto-peruanos, su declaracion de independenciam no fué la obra del patriotismo; porque no se consultaron con ella los verdaderos intereses políticos y económicos de aquellas provincias. Fué, evidentemente, la obra del espíritu realista, reaccionando en el único terreno que el triunfo de la revolucion le habia dejado:—en el terreno de la libertad conquistada para los pueblos por esa revolucion.

No es solamente la nota del Gobierno de Bolivia la que nos sugiere esta vindicacion de la revolucion americana, sino tambien el folleto del Dr. Matienzo, en que se invoca como título el que conquistaron los alto-peruanos sosteniendo el realismo y la monarquia absoluta impuesta á la infeliz madre patria por la inicua intervencion francesa y el mas inicuo rey, cuyo absolutismo solo tuvo en América por representantes á los que señala la historia.

Estamos muy lejos de confundir á los bolivianos de hoy con los alto-peruanos estraviados de la época á que nos referimos. La historia es la encargada de señalar las verdaderas causas que produjeron ese estravio. Para nuestro objeto, nos basta saber que los principios de la revolucion no prendieron en el Alto Perú, cuando y como debieron haber prendido para gloria suya y bien de la América.

XI

Fundado en los singulares títulos de que nos hemos ocupado en el capítulo anterior, el Gobierno de Bolivia pretendia, en la nota que seguimos comentando, que la provincia de Tarija perteneciese á aquella república; porque habia estado ocupada por los realistas del Alto Perú, y habia quedado redimida por el Ejército Libertador.

Desde que aquel gobierno adoptó esos que consideraba títulos, como fundamento de sus pretensiones, para ser consecuente con ellos, y dar una prueba inequívoca de su buena fé, no debió silenciar, como silenció, todo lo relativo al partido de Atacama, al que no eran aplicables los fundamentos adoptados; pues ese territorio, ni habia permanecido en poder de los realistas, ni debia su libertad al ejército que sometió á los alto-peruanos.

Sin duda, la alteracion que dominaba el ánimo del Gobierno de Bolivia, al contestar la nota de nuestro Ministro, le impidió descubrir al partido de Atacama fuera del alcance de sus pretendidos títulos, como no le permitió comprender el inciuo significado de la nota de la Asamblea al cabildo de Tarija, significado que se revela en todos y cada uno de sus conceptos.

Solo por la causa espresada, ó sometiendo deliberadamente la conciencia al dictado de la mala fé, pudo aquel Gobierno espresarse como lo hizo, en presencia de semejante documento. Dijo sobre el particular lo siguiente :

“ Al examinar la nota de la Asamblea General que el señor Enviado se digna poner adjunta, no encuentra en ella el Gobierno un cargo que pueda hacerse contra aquel cuerpo, porque dicha nota es una simple contestacion á la Municipalidad de Tarija, la que considerando á aquella provincia dentro del territorio del Alto Perú (como se halla) quiso introducir sus diputados en la Asamblea.”

Como hemos emitido en el cap. IV, el juicio único que puede formarse de la nota atentatoria de la Asamblea del Alto Perú, nos limitamos á llamar la atencion sobre el modo de entenderla del Gobierno Boliviano.

Pero, para ilustrar el último concepto del párrafo transcrito, es oportuno que copiemos el documento que contiene la manifestacion libre y franca del cabildo de Tarija sobre el hecho á que ese concepto se refiere.

“ En la villa de Tarija, á los cuatro dias del mes de septiembre de mil ochocientos veinte y cinco años : El teniente gobernador doctor don J. Felipe de Echazu y demas señores del Ilustre Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha villa, habiéndose reunido en las casas capitulares, con asistencia del Exmo. Sr. Gran Mariscal, Capitan General y Gobernador Intendente de la Pro-

vincia D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, á tratar y conferir los asuntos conducentes al beneficio comun y general de la Provincia, se trajo á la vista el libro de actas capitulares, é inspeccionándose sobre los acontecimientos practicados relativamente á la separacion de este Departamento de la capital de Salta y agregacion á los nuevos estados del Alto Perú; habiéndose invitado por el Exmo. Sr. Capitan General á cada uno en particular de los individuos de esta ilustre corporacion, y á todos en general, á que esprimiesen sus conceptos con absoluta libertad y franqueza: en consecuencia de todo y despues de discutida la materia con reflexion de parte á parte; acordamos que debiamos ratificar, como desde luego ratificamos la Acta de 16 de Agosto, en que se ovedecieron las órdenes comunicadas por dicho Exmo. Sr. Capitan General y las dos consiguientes actas de fecha 18 y 27 de dicho mes de Agosto del presente año que á su consecuencia se practicaron para el nombramiento de Representantes de la H. J. Provincial de Salta y Diputados del Soberano Congreso de la capital de Buenos Aires, cuyos actos han sido practicados con todas las formalidades de la ley: y declarando como declaramos consiguientemente por nulas, de ningun valor ni efecto, las en que se declaró este dicho departamento unido á los del Alto Perú por un acto informal ó por efecto de un exaltado patriotismo, ó del placer que causó en este pueblo la destruccion del egército opresor en la memorable jornada de Ayacucho; y que á esto contribuyó el haberse apoderado de esta villa el señor coronel don Francisco O'Conor, sin manifestarnos credenciales, ni órdenes superiores que dispongan acerca de la suerte de este pais; y antes por el contrario haber vtsto decision del Exmo. General Libertador Sucre, en que previene y manda ó dicho Sr. Coronel O'Conor so-

bresea en todo conocimiento y procedimiento en los territorios comprendidos en la jurisdiccion de Salta por serle solo privativo su conocimiento y jurisdiccion á dicho Exmo. Señor Capitan General y Gobernador Intendente de ella D. Juan Antonio Alvarez de Arenales; resultando de aquellos antecedentes que la inocencia, candor y buena fé de este honrado y virtuoso pueblo fué sorprendido con informes siniestros, y que esta Ilustre Municipalidad no tuvo un conocimiento cual debia de las conferencias entre los señores generales Sucre y Arenales relativamente á este objeto; por cuyo motivo equivocadamente se dieron los anteriores pasos, prematuros é informales, por cuanto á ellos no precedieron las correspondientes convocatorias á los respectivos departamentos de la campaña, ni se manifestó el motivo, ó motivos sobre que debia recaer el nombramiento de electores; que en los momentos de recuperar su libertad se declaró unida á su capital, comprobándolo el hecho de darse cuenta de la eleccion y nombramiento del Teniente Gobernador y demás individuos de esta municipalidad: que todo fué confirmado y aprobado por aquella Superioridad; de la que jamás ha recibido agravo alguno este pueblo, antes al contrario fuimos auxiliados inmediatamente con las armas que se pidieron, dispensándonos igualmente todos los favores y consideraciones que les ha sido posible; en cuya virtud intimamente convencidos de las ventajas que reporta á este pais el continuar unido á su capital por las relaciones de sangre, amistad y comercio, por su identidad de costumbres y demás vinculos que los ligan: nuevamente declaramos, sin apremio ni coaccion alguna, de nuestra libre y espontanea voluntad, el aprobar, como aprobamos, todo lo practicado acerca del ovedecimiento de este dicho territorio á su capital de Salta, para que en todo tiempo sea

subsistente, firme y valedero : á cuyo efecto acordamos se dé cuenta con copia autorizada de esta acta á los gobiernos de Potosi y Charcas para los efectos consiguientes, y al Señor Capitan General de la Provincia para su debido conocimiento y demas fines que haya lugar : que se invite nuevamente al diputado nombrado para la H. J. Provincial Licenciado D. Manuel Antonio de Echasu, á fin de que como delegado por los demás codiputados marche á la mayor brevedad al destino á incorporarse en ella, pasándole igualmente copia de esta acta, para que unida á las demás de su nombramiento le sirva de credencial en forma, cuidando esta Municipalidad de pasarle sin demora las instrucciones relativas al objeto de su mision y en beneficio del pais. Con lo cual, y no habiendo mas que tratar, se cerró este acuerdo, actuando por ante nos á falta de escribano—Dr. José Felipe Echasu—Ignacio Mealla—Bernardo Trigo—Manuel José Araoz—Sebastian Estensoro—Simon Gonzalez de Villa—Manuel Sacarias Saracho—Francisco Javier de Arce—Es copia fiel de la acta original de su referencia, sacada en el dia de su fecha, lo que certifico yo el Juez Privativo de esta Municipalidad—Es copia—*Bustamante*—Secretario.”

Este documento es tan terminante y claro, que nada nos deja que agregar, en contestacion á la nota del Gobierno de Bolivia, en cuanto ella se refiere á la cuestion de territorio; pues los otros puntos que comprende, no ofrecen interés de actualidad, para que merezcan ser considerados.

XII

Poco tiempo y menos trabajo se tomaban los altos poderes de Bolivia, para establecer los fundamentos de sus pretensiones.

A la Asamblea General le bastaba considerar útil para Bolivia la agregacion de una provincia argentina, para instigarla á la sedicion y entablar relaciones oficiales con sus autoridades, prescindiendo del Gobierno de la República. El Poder Ejecutivo, para pretender á Tarija, no tenia inconveniente en exhibir los vergonzosos títulos que ya conocemos; y el Congreso sostenia la misma pretension con diferentes fundamentos.

“ Si las relaciones de Tarija (decia en su nota inserta en el cap. VI,) desde tiempo inmemorial, han estado ligadas con el Alto Perú por vínculos que su situacion topográfica ha hecho indisolubles; si este pueblo busca su felicidad por los principios que la razon y la naturaleza le permiten, y si su voluntad está pronunciada por no dejarse arrancar de Bolivia, el Gobierno ni otra autoridad, ó individuos de la República, serán responsables de lo que pueda suceder.”

El Congreso al hacer esta manifestacion de fundamentos, no era mas feliz que la Asamblea y el Poder Ejecutivo.

Ni los antiguos vínculos alegados, ni la voluntad de ser bolivianos, eran antecedentes que pudiesen hacerse valer como fundamentos legítimos, pero ni siquiera como hechos demostrados.

La ilejitimidad la hemos patentizado ya con la ley comun de las naciones, y con la particular que dispuso la agregacion de Tarija a lá intendencia de Salta.

Respecto de los antiguos vínculos, el Congreso no se habia colocado en mejor terreno; porque Tarija, por su situacion topográfica, estaba tan vinculada con las provincias del norte como con las del sud del vireynato. Con la de Salta, los mismos capitulares de Tarija espresaron cuales eran sus vínculos, en el documento que copiamos.

en el capítulo anterior, al manifestar su íntima convicción de las ventajas que importaba á su pueblo el continuar unido al de Salta, *por las relaciones de sangre, amistad y comercio, por su identidad de costumbres y demas vínculos que los ligan.*

Lejos de ser mayores que estos los que unian á Tarija con las provincias del Alto Perú, la historia de ese partido ofrece antecedentes que prueban lo contrario. Tarija se vió tan desatendida por las autoridades del Alto Perú, que, en 1780, lo representó al virey Vertiz, quien encontró la queja tan suficientemente fundada que resolvió el establecimiento de un gobierno político de aquel distrito; con independencia de los corregidores de la provincia á que pertenecía, y solo dependiente del Gobierno Superior del Vireynato.

En virtud de esta resolución fué nombrado para primer gobernador político de Tarija el vecino de la misma don José de Arze, cuyo despacho vamos á copiar, por no tener en este momento á la vista el espediente que se instruyó sobre el asunto.

“D. Juan José de Vertiz y Salcedo, caballero comendador de Puerto Llano en la órden de Calatrava, Teniente General de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Santa Cruz, de la Sierra, Mojos, Cuyo y Charcas, con todos los corregimientos y pueblos y territorios á que se estiende su jurisdiccion, de las Islas Malvinas y Superior Presidente de la Real Audiencia de la Plata, etc.—A vos Don Joseph de Arze, vecino de la villa de San Bernardo de Tarija, salud: sabed que por un auto que proveí en veinte y uno del corriente, con parecer de mi Asesor General el Dr. D. Claudio Respighiosi, *he resuelto encargaros y*

poner á vuestro cuidado el Gobierno Político de esa dicha villa, con inmediata subordinacion á este Superior Gobierno, para que rijais y gobernéis en ella y todo su distrito, como lo han regido y gobernado y debido hacer los corregidores de ellas, por el tiempo de mi voluntad ; y por el mismo mandé se os librase el despacho y provision necesaria, para que en su virtud el Consejo y Regimiento de la misma dicha villa os reciba y entregue el espresado Gobierno de ella por via de comision, en la forma espresada, mandándoos lo hagais y cumplais por vuestra parte, bajo la pena de diez mil pesos que se os sacarán irremisiblemente de vuestros bienes y persona por cualquiera omision ó retardacion ; y en su conformidad mandé dar la presente, por la cual os mando paseis desde luego á recibiros del dicho Gobierno, en virtud de este despacho, en la forma que vá escrito y como lo he mandado librar y despachar, para que así se guarde y cumpla, bajo la dicha pena, y bajo la misma que ordeno y mando al Consejo y Regimiento de la dicha villa, que siendo por él requerido, ó constándole de él en cualquier manera que sea, os reciba y entregue el dicho Gobierno, habiéndoos y teniéndoos por su Gobernador Comisionado, que desde luego yo os he por recibido y entregado de él, para que useis de las facultades que os son concedidas como á Justicia Mayor y Gobernador Comisionado de ella ; y así mismo mando á todos los vecinos estantes y habitantes en la nominada villa, os reconozcan por tal, cumplan y ejecuten vuestros mandatos, y que os guarden todas las escepciones, prerogativas é inmunidades que á todos los demas que ejercen estos officios les deben ser guardadas y cumplidas, con inmediata subordinacion á este Superior Gobierno, y sin dependencia alguna del corregidor de esa provincia ; y de este despacho se tomará razon en el Tri-

bunal Mayor de Cuentas de esta capital.—Dado en Buenos Aires á primero de Diciembre de mil setecientos y ochenta.—Don Juan José de Vertiz.—Por mandado de S. E. Pablo Beruti, Escribano Teniente del de Gobierno.”

En virtud de este título, en noviembre de 1782 todavía gobernaba en Tarija Don José de Arce. Es probable que su gobierno político cesase por la Ordenanza de Intendentes, que suprimió en el vireynato todos los que existían de esa clase.

Se vé, pues, que los decantados vínculos entre Tarija y el Alto Perú, no habían sido tan íntimos, desde que ella misma representó lo contrario en 1780. Se vé también que no fueron considerados indisolubles por el virey que la constituyó en Gobierno independiente del Alto Perú, por el abandono en que aquellas autoridades la tenían. Se vé por último, que tampoco el rey los consideró indisolubles, cuando en 1807, después de las informaciones que tomó de las autoridades circunvecinas, dispuso la incorporacion de aquel territorio á la intendencia de Salta, separándolo de Potosí.

Dijo además el Congreso de Bolivia que la voluntad de Tarija estaba pronunciada por no dejarse arrancar de aquella república, confundiendo, al espresarse de este modo, la voluntad de Tarija con la de algunos individuos sorprendidos *con informes siniestros*, como lo declaró la Municipalidad en el documento inserto en el capítulo anterior.

Cuando esos mismos individuos pudieron espresar su voluntad, libres de la instigacion de los que constantemente pretendieron su pronunciamiento á favor de Bolivia, fué otra su manifestacion, como terminantemente lo comprueba la que acabamos de mencionar y las demás á que ella se refiere.

Facilmente se comprenderá que entramos en estas demostraciones, mas por lujo de comprobantes que por necesidad de producirlos, desde que no es la voluntad de una provincia, sino la ley comun de las naciones, la que debe tenerse presente al tratar este punto de la cuestion con la república usurpadora.

XIII

Aunque sea un hecho tan notorio la incorporacion de Tarija á la intendencia de Salta, los sostenedores de la usurpacion boliviana, tratando de la cédula real de 1807, que dispuso la desmembracion de la provincia de Potosí, ó niegan, ó ponen en duda todo lo relativo al cumplimiento de esa disposicion.

El Dr. Matienzo dice en su folleto :

“No pudiendo negarse que Tarija, desde tiempo inmemorial, perteneció á los pueblos de Charcas, háse pretendido no obstante, que por una cédula real del año de 1807 se habia agregado á la Intendencia de Salta, y que en concecuencia el Gobierno de Salta habia tenido jurisdiccion sobre Tarija, hasta que se separó para incorporarse á Bolivia.

“Los hechos históricos no autorizan para alegar semejante cosa.

“En primer lugar, esa cédula real no puede ser considerada oficialmente como auténtica, porque no se comunicó á la Audiencia de Charcas, ni se publicó en ninguna recopilacion de leyes, ni se publicó de ningun modo.

“Segun los escritores bolivianos los eruditos Dalence y Salinas, esa cédula tuvo solamente por objeto mandar que *en lo espiritual* perteneciese Tarija al Obispado de

Salta. Esa cédula no se cumplió; porque, aunque habiendo sido presentada al Arzobispo de Charcas manifestase este su acatamiento, no fué obedecida en Tarija, por no haber sido comunicada por el órgano respectivo, y se protestó por su cabildo acerca de ello. Y segun el Dr. Dalence, no hubo lugar á resolverse nada sobre esa protesta, porque ya eran entónces los primeros tiempos de la revolucion de la independencia sud-americana. ”

El Sr. D. Miguel Maria Aguirre, cuyo folleto de observaciones sobre esta cuestion de límites, acabamos de recibir, dice al respecto lo siguiente :

“ El Sr. Trelles nos cita en su artículo, una real órden del Gobierno español de 1807, (cuyo párrafo en lo relativo á esta cuestion ha copiado,) por la cual la Provincia de Tarija fué desmembrada del Arzobispado de Charcas y de la Intendencia de Potosí, para agregarse al Obispado de Salta, de nueva ereccion, y á la Intendencia de la misma Provincia.

“ Sin negar ni conceder la existencia de la Real órden, dudamos muy fundadamente que ella se hubiese puesto en práctica por las autoridades civil y eclesiástica de Potosí y de Chuquisaca, pues desde Febrero de 1807 en que se espidió, hasta el 15 de Marzo de 1808 en que cayó en Aranjuez la dinastia borbónica y comenzó la guerra de España y Francia, pasaron solo cerca de trece meses, tiempo no bastante para que fuese recibida en estas lejanas comarcas atenta la distancia, y sobre todo la interdiccion epistolar en que se hallaba la Metròpoli con sus colonias, á causa de la guerra de España con Inglaterra (1807,) cuyos cruceros marítimos tenian el especial objeto de interceptarla; y simultáneamente con la guerra, ocurrieron los trastornos de España y los movimientos reaccionarios del Alto Perú en 1809 y 1810, y de

Buenos Aires mismo, en igual fecha. Las autoridades de Potosí y Chuquisaca no pudieron tener pues todo el tiempo necesario para recibir la Real orden, ni menos para darle su debida ejecucion, al menos en la parte gubernativa.”

Tanto el Sr. Aguirre, como el Dr. Matienzo y demas escritores bolivianos, han tenido ya ocasion de salir de dudas sobre el particular, en presencia de los documentos publicados por el Sr. D. Juan Martin Leguizamon en “La Democracia” de Salta, que en el núm. 686 ha reproducido “La Nacion.”

Entre esos documentos se encuentra la real cédula dirigida al intendente de Potosí, sobre la desmembracion de aquella provincia; el auto del intendente obediéndola y ordenando su cumplimiento á las autoridades de su dependencia, como al cabildo de Tarija; y la nota con que acompañó ambas piezas al intendente de Salta.

En el archivo de la Secretaria de Cámara del Virreinato, existe constancia de la remision de esos documentos al Virey, por el Intendente de Salta, con nota de 6 de Abril de 1808.

A esta comunicacion contestó el virey con la siguiente:

“ Con oficio de V. S. de 6 del corriente, número 70, he recibido el testimonio de la Real cédula de 17 de Febrero del año próximo pasado, declaratoria de la agregacion del Partido de Tarija, que pertenecia al Gobierno Intendencia de Potosí, á ese del cargo de V. S. y previniendo con esta fecha al cabildo de la dicha villa, proceda en su cumplimiento á reconocer por gefe de su distrito al de esa Provincia, lo aviso á V. S. para su gobierno, quedando en comunicar las demas ordenes consiguientes.—Dios etc.—Abril 27 de 1808.—Señor Gobernador Intendente nterino de Salta.”

La prevencion al cabildo de Tarija, á que se refiere la nota anterior, es esta :

“Por Real cédula de 17 de Febrero del año próximo pasado, que en testimonio se me ha dirigido por el Gobierno Intendencia de Salta, y que consta comunicada á V. S. por el de Potosí, se previene la agregacion de ese Partido al referido Gobierno Intendencia de Salta ; y en su consecuencia, prevengo á V. S. proceda á su cumplimiento, reconociendo por Gefe de ese distrito al de la enunciada Provincia.—Dios etc.—Abril 27 de 808.—Al Cabildo Justicia y Regimiento de la Villa de Tarija.”

No creemos que, en presencia de tantos documentos, se pretenda en adelante poner en duda el cumplimiento de la real cédula de 1807. Pero no siendo esta generalmente conocida, como lo prueban los asertos de los escritores bolivianos, será conveniente que dediquemos uno de los capítulos de este trabajo, al texto de la que directamente recibió el virey, con los decretos que dictó en vista de lo dispuesto en ella.

Damos en el siguiente, los tres documentos.

XIV

EL REY.—Virey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, y Presidente de mi Real Audiencia de Buenos Ayres : el Gobernador Intendente de Córdoba del Tucuman, Marques de Sobre Monte, me propuso la utilidad que resultaria á la Iglesia y al Estado en la division del Obispado de Córdoba en dos, quedando el uno en la misma ciudad, con todo el distrito de la Provincia de su nombre y los tres partidos de Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta, de la Provincia de Cuyo, pertenecientes al Obispado de Chile, y el otro

en la ciudad de Salta, compuesto de toda la Provincia de este nombre y de los partidos de Chichas y Tarija, pertenecientes al Arzobispado de Charcas, esponiendo muy circunstanciadamente las ventajas que de esta separacion recibirian aquellos mis vasallos en las frecuentes visitas de sus pastores, de que carecen por la situacion local de sus terrenos, añadiendo que, siendo las interesadas en la division las Iglesias de Charcas y Chile, no dudaba de que sus dignos Prelados querrian mejor separar de sus respectivas Diócesis las mencionadas provincias, que retenerlas, cuando por su excesiva distancia no pueden ser atendidas de su pastoral solicitud. Esta instancia que apoyó y repitió el Reverendo Obispo difunto de Córdoba D. Angel Mariano Moscoso, se remitió á informes de mis Vireyes del Perú y Buenos Ayres, á los Presidentes de Charcas y Chile, á sus respectivas Audiencias, y á la de Buenos Ayres, y se rogó y encargó al muy Reverendo Arzobispo de Charcas, y Reverendos Obispos de Santiago de Chile, Córdoba y Buenos Ayres, y al Cabildo de aquella Iglesia Metropolitana, y estas tres Catedrales, para que bien enterados de dicha solicitud, informase cada uno lo que se le ofreciese, acompañando así las Audiencias como los Cabildos, los dictámenes ó votos particulares que hubiese, con espresion de las razones en que lo fundasen. En vista de estos informes, de lo que representó la ciudad de Mendoza, en solicitud de la ereccion de Obispado en ella, y de lo que me consultó mi Consejo de las Indias en veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos y cinco; despues de haber oido en su Contaduria General, y lo que espuso mi Fiscal, y examinado este asunto con la detencion que exige su importancia, he tenido á bien declarar por útil y necesaria la division del Obispado del Tucuman, y ereccion de uno nuevo que se

titule de Salta, quedando ambas Mitras suficientemente dotadas, segun resulta de los últimos Cuadrantes de Diezmos que se han tenido presentes, y en mandas que disfrute por ahora el nuevo Obispo de Salta el mismo privilegio que le conservo al de Córdoba, de hacer la division por terceras partes, interin se aumenta la Masa Decimal, con prevencion de que en la Provincia de Cuyo quedén los cuatro Novenos beneficiais á beneficio de los Curas de Mendoza, San Juan y San Luis de la Punta, como se ha verificado siempre, y que me informe el Reverendo Obispo con justificacion despues de hecha la visita, y á la mayor brevedad, sobre si convendrá se aumenten Curas en estas Provincias: Y para la certeza de la jurisdiccion de los dos Obispados, serán sus límites los del de Córdoba, á que me he servido agregar la Provincia de Cuyo (negando la solicitud de nuevo Obispo, que pretendió la ciudad de Mendoza) teniendo tambien por territorio y jurisdiccion suya, todo lo respectivo á la Intendencia de Córdoba, segun la division hecha y constantemente observada al tiempo de su establecimiento, que es ademas de la Provincia de Cuyo, la Capital de Córdoba, y la Rioja con sus respectivos Distritos. El nuevo Obispado de Salta tendrá todo el terreno y jurisdiccion de la Intendencia de este nombre, y es la Capital de Salta, San Miguel de Tucuman, Santiago del Estero, San Ramon de Nueva Orán, Catamarca, Jujuí, á que he mandado se agregue todo el Partido de Tarija de la Intendencia de Potosí, que pertenecia al Arzobispado de Charcas, cuyo partido he resuelto se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo Obispo de Salta y de la Intendencia, separándole de la de Potosí, y dicho Arzobispado, haciendo mas útiles sus desvelos por su inmediacion al Chaco y sus Reducciones. Y habiendome servido mandar á mi Ministro en la Corte

de Roma, impetrase las Bulas Pontificias correspondientes, con arreglo á la instruccion que á este fin le dirigí, remitió el Decreto en que Su Santidad concedió la referida division, cometiendo la egecucion de todo al reverendo Obispo que fuese de mi Real agrado. En consecuencia me serví presentar para el nuevo Obispado de Salta al Reverendo Obispo del Paraguay Don Nicolas Videla del Pino, y encargar á este Prelado la egecucion de lo resuelto; entendiéndose que para la demarcacion de limites de dicha Diocesis, ha de proceder con asistencia y acuerdo de los Intendentes de Córdoba y Salta, mis Vice Patrones, y por si á la ereccion de la Iglesia Catedral y su cabildo, á la formacion de sus Estatutos, reglas de Coro y lo demas que convenga á los fines á que se dirige, importantes al servicio de Dios y mio, y al bien de aquellos fieles vasallos de que respectivamente me daran para la Real aprobacion que corresponda, como se les previene en cédulas de la fecha de esta; y he resuelto al mismo tiempo que vos arregleis precisamente dentro de un año el ramo de Sisa destinado á Fronteras, y que el Reverendo Obispo de Chile no quede exento de la pension de la orden de Carlos tercero, pues aunque se le segrega la Provincia de Cuyo, le queda suficiente renta para su dotacion, prorrateando el subsidio de Millones, lo que á cada uno corresponda, para no perjudicar este ramo, encargándose tambien al nuevo Obispo de Salta haga la Visita Diocesana cuanto antes, á fin de que con conocimiento de todo y la cuenta que debe dar, se puedan ir proporcionando las ventajas consiguientes á dicha division. Todo lo cual os prevengo para que cuideis se verifique por aquellos medios de suavidad proporcionados al intento por ser así mi voluntad. Fecha en el Pardo á diez y siete de Febrero de mil ochocientos siete.—Yo EL REY.—Por mandado

del Rey Nuestro Señor, *Silvestre Collar*.—Hay tres rubricas.—Al Virey de Buenos Aires, sobre la division del Obispado de Córdoba del Tucuman, y ereccion de uno nuevo que se titule de Salta.

DECRETO.—Buenos Aires, treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ocho.—Cúmplase lo que su Magestad manda en su antecedente Real Cédula, y sacándose de ella los testimonios necesarios, fórmese con uno el respectivo espediente y comuniquese en primera ocasion los demás á los Ilustrisimos Señores Arzobispo de Charcas, y obispos de Salta y Chile, al Venerable Dean y Cabildo de Córdoba, y á los Gobernadores Intendentes de las dos provincias principalmente interesadas, que deben entender en la demarcacion de límites de la nueva Diócesis, para que cada cual en la parte que le toca cumpla lo resuelto por su Magestad, con prevencion á dichos Ilustrisimos Señor Arzobispo y Venerable Dean y Cabildo de que pasen al Prelado Dr. D. Nicolas Videla del Pino, todas las causas, espedientes y papeles pertenecientes al Distrito de el nuevo Obispado; lo cual verificado se comunicarán igualmente copias certificadas de la misma Real Cédula al tribunal de la Real Audiencia, y señor Fiscal de lo Civil, para su devido conocimiento, trayéndose otra por separado á fin de dictar las providencias convenientes sobre el arreglo del ramo de Sisa, que recomienda su Magestad, á quien se dará cuenta oportunamente de las resultas de todo, sin perjuicio de que se acuse desde luego el recibo.—LINIERS—*Don José Ramon de Basavilbaso*.

Concuerta este testimonio con los originales de su contesto, á que me refiero: Y en cumplimiento de lo mandado en el preinserto superior auto, lo autorizo y firmo en Buenos Aires, á treinta y uno de mayo de mil ochocientos ocho.—*Don José Ramon de Basavilbaso*.

DECRETO.—Buenos Aires 1º de Julio de 1808.—Estando ya mandada cumplir la Real Cédula que en testimonio precede, y comunicada igualmente á los Gefes y Prelados á quienes compete su observancia, y siendo así mismo indispensable proceder al arreglo del ramo de Sisa que S. M. encarga se verifique, precisamente dentro de un año; Pásese orden al Sr. Gobernador Intendente interino de Salta, para que tomando cuantos conocimientos estime precisos, informe á la mayor brevedad sobre el estado de dicho ramo, sus cargas, productos, método de su recaudacion, gastos de ella, y todo lo demas que fuese conducente al indicado arreglo, para que en vista de lo que resulte pueda egecutarlo esta Superioridad dentro del término asignado en dicha Real Cédula y espedir aquellas providencias que al propio intento se juzguen convenientes. Y sin perjuicio de la presente, tómesese la respectiva razon en el Tribunal de Cuentas, quien por la que deben ministrarle las del indicado ramo que existen en su Archivo, informará tambien y propondrá lo que se le ofrezca y parezca para la mas pronta realizacion de dicho arreglo cometida á esta Superioridad por aquel soberano rescripto.—**RUBRICA DE S. E.**—*Gallego.*—Rubrica del Señor Asesor General.

RAZON.—Tomóse razon en el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Vireynato.—Buenos Aires Julio 13 de 1808—*Oromi.*

XV

Demostrados los derechos de la República Argentina sobre el territorio de Tarija, que negaron, ó pusieron en duda, el Gobierno de Bolivia y los escritores bolivianos, volvemos á tomar el hilo de los acontecimientos.

El Ministro Argentino, no habia pasado aun la frontera de Bolivia, en su viaje para Buenos Aires, diplomáticamente confiado en las falaces protestas del Gobierno Boliviano, y ya habia tenido lugar en Tarija un nuevo pronunciamiento, que el mismo Gobierno venía preparando de tiempo atrás, con sus provocadores actos públicos y sus instigaciones y promesas clandestinas.

El Congreso, á quien no eran desconocidos los trabajos que al efecto se practicaban, y que contribuía con sus resoluciones á producir el mismo efecto, se lavaba con anticipacion las manos, y las lavaba á las demás autoridades, declarando en su nota de 24 de julio, inserta en el cap. VI, que: “si este pueblo (Tarija) busca su felicidad por los principios que la razon y la naturaleza le permiten, y si su voluntad está pronunciada por no dejarse arrancar de Bolivia, *el Gobierno ni otra autoridad, o individuos de la República, serán responsables de lo que pueda suceder.*”

En efecto, el cabildo de Tarija, en 26 de agosto de 1826, proclamó la independencia de aquel partido y su agregacion á Bolivia, sin mas trabajo para verificarlo que espresar una série de motivos, que, como sabemos, tampoco le habian faltado, en ocasiones anteriores, para alegarlos á favor de la República Argentina. Y para dar mas apariencia á aquel acto de rebelion, se hizo rodear de un grupo de gente convocada al efecto de los distritos de la campaña.

Cualquiera comprenderá que aquella Municipalidad no se habria decidido á semejante pronunciamiento, sin estar bien asegurada de la proteccion de Bolivia, como lo prueba el hecho de no insistir en iguales pretensiones, cuando los generales Sucre y Bolivar le negaron su apoyo, por ser contrario á los títulos argentinos y á los principios del derecho de gentes.

Las notas del Gobierno Boliviano al de la República Argentina y al Gobernador de Salta, desvanecerán cualquiera duda que pueda abrigarse, sobre la combinación que se desenvolvía; pues en ellas claramente se manifiesta la actitud que asumió aquel Gobierno, contra la República Argentina, haciendo suya la causa de Tarija, respondiendo al compromiso contraído con el cabildo de aquel partido.

El Presidente Sucre, aparece representando un papel, completamente contrario al que había representado como general, en este mismo asunto. Pero no formamos por ello un cargo á su buena memoria. Creemos que asumía el rol que fatalmente le tocaba en un acto de la comedia que se venía representando por los realistas del Alto Perú, contra la República Argentina, desde el famoso decreto de Febrero de 1825, por el que aquel general, embrollado por ellos, convocó una Asamblea del Alto Perú, sin facultades para hacer semejante convocatoria.

El libertador Bolívar, que conocía mejor que nosotros al general Sucre, declaró á nuestros Ministros que, *el Gran Mariscal de Ayacucho había sido embrollado por los abogados, cuando dictó el decreto que convocaba una Asamblea de Diputados*, atribuyendo á los abogados lo que, á nuestro juicio, fué obra de los realistas reaccionarios, abogados y no abogados, que á todo estaban dispuestos, hasta en materia de constitución, menos á tratar de sus intereses en armonía con la República Argentina, por mas que espresasen lo contrario en sus mentidas comunicaciones.

Hé aquí la nota dirigida á nuestro Gobierno, después del pronunciamiento de Tarija.

“Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 9 de Setiem-

bre de 1826.—En nota número 3 de primero del que rige, tuvo el honor el que suscribe, de decir al señor Ministro á quien se dirige cuanto su Gobierno creyó conveniente respecto al no reconocimiento del Sr. Serrano, con carácter público, cerca del Gobierno del Rio de la Plata. En ella habra podido verse la noble franqueza del Presidente de Bolivia, y sus deseos ardientes y puros de que las relaciones entre esta República y las Provincias Argentinas, no se alteren ni por un momento. Esperaba, y aun espera, confiadamente, el que sus deseos, sean llenados, y que entendiéndose los Estados, desaparecerán informes siniestros, ó acontecimientos abultados, ó mal entendidos.

“ Desde que el que suscribe pasó la nota arriba citada, hasta ahora, los sucesos han mudado de aspecto, porque un acontecimiento nuevo dá á los negocios un carácter distinto. Tal es el pronunciamiento libre y espontáneo, que de incorporarse á Bolivia ha hecho la provincia de Tarija, y que ha sido comunicado al gobierno del que suscribe, con fecha 28 del pasado y llegado á esta capital el 6 del corriente. Un tal suceso no ha podido menos de llamar muy particularmente la atencion del Presidente de Bolivia, y con el objeto de evitar los males que pudieran sobrevenir, ha encargado al que suscribe pase la nota, de que acompañe cópia, al Exmo. Sr. Capitan General de la provincia de Salta. Este paso dictado por las circunstancias, no puede, ni debe ser un obstáculo, para que los dos gobiernos, por medio de negociaciones francas, entren en relaciones y concluyan tratados, por los que se asegure perpetuamente la concordia y la union entre las Provincias del Rio de la Plata y Bolivia.

“ Ocasion es esta de manifestar el que suscribe al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores á quien se dirige, que,

en la última conferencia del señor Diaz Velez, con el Presidente de Bolivia, se le manifestó sus deseos, porque entre la República Argentina y la Boliviana se celebrase un tratado de limites y que se transigiese prontamente y de una manera amigable las diferencias que se suscitaban por el negocio de Tarija, y el cual, este gobierno desea terminar. Añadió S. E. á este respecto, al señor Diaz Velez, que debiendo marchar á Buenos Aires el Sr. Juan Bernabé Madero, Ministro de Hacienda de esta República, y que es una persona cuya honradez y justicia es conocida á la actual administracion del Rio de la Plata, llevaria instrucciones bastantes á llenar los objetos indicados. Lo que se verificará por parte del gobierno del que suscribe con la generalidad y franqueza que dirige su politica.

“Entre tanto tiene lugar esta negociacion en que S. E. el Presidente repite el candor con que será manejada por el comisionado boliviano, debo asegurar que el gobierno de esta República observará con religiosidad, respecto de Tarija, lo que se ha indicado en la nota al señor Gobernador de Salta, y á cuyo sentido literal se refiere el que suscribe, para enterar al Gobierno Argentino de la medida conciliatoria adoptada por S. E. el Presidente, y que será la base de su conducta.

“Acepte el señor Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno del Rio de la Plata, las consideraciones de respeto con que me suscribo su atento servidor—*Facundo Infante*—Exmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Rio de la Plata.”

Ignoramos la contestacion que nuestro gobierno daria á esta nota, ni nos es posible decir si la obtuvo, como correspondia; porque hemos encontrado ese documento, fuera de carpeta, sin indicacion de ninguna clase, aunque acompañado de las copias á que se refiere.

Damos en el capítulo siguiente la nota que el gobierno de Bolivia pasó al gobernador de Salta, que es el complemento de la que acabamos de transcribir.

XVI

“ República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 9 de Septiembre de 1826— Al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de Salta—Exmo. Señor—El 6 del corriente ha llegado al Gobierno de Bolivia la acta de la municipalidad y notables de la provincia de Tarija que tengo el honor de acompañar á V. E. en copia, por la cual han declarado su reincorporacion á esta República, como antigua provincia del Alto Perú. S. E. el Presidente del Estado, hizo pasar al Soberano Congreso este documento, y en consecuencia de las resoluciones de este me manda dirigir á V. E. esta nota.

“ El gobierno de Bolivia, fiel á sus ofertas y á sus principios no pretende apoderarse de mano armada, de un palmo de terreno que pertenezca á otro Estado, ni aun en el caso de Tarija, que es una provincia dentro del territorio de esta República, y que estaba segregada sin sancion de la representacion nacional, ni hubiera intentado verificarlo, hasta que transigido este negocio pendiente por un tratado de limites, se hiciera el arreglo pacífico y fraternal. Medidas de los funcionarios argentinos han precipitado en Tarija una novedad, que el Gobierno de Bolivia deseaba evitar, y para que, de su parte habia puesto todos los medios, porque con los pasos inoportunos que se daban preveia no solo este, sino sucesos aun mas desagradables.

“ Sin embargo, no habiendo podido con solo su in-

flujo detener el resultado de aquellas medidas, y habiéndose negado el gobierno del Rio de la Plata á admitir en forma pública el enviado por la Asamblea general de Bolivia, con el que debian transigirse no solo los negocios pendientes, sino los tratados de limites; y dejando aquella negativa inciertos los datos sobre que el Libertador mismo resolvió el asunto de Tarija, se ha puesto al gobierno de Bolivia en un compromiso, y el estado de Tarija, ha vuelto al que tenia el 6 de Noviembre, en que el Libertador admitió aquellos datos.

“Es incontestable que siendo la provincia de Tarija perteneciente al Alto Perú, está comprendida en el decreto del 9 de Mayo de 1825 en que el Congreso del Rio de la Plata, reconoció la libertad y los derechos de la Provincias del Alto Perú para decidir de su suerte y sus destinos. Ellas se pronunciaron por formar la República Boliviana como una Nacion independiente, y Tarija que es Alto Perú, y que por respetos políticos dejó de convocarse á la Asamblea General de los pueblos, no solo reclamó la incorporacion de sus diputados á ella, sino que por actos repetidos ha declarado su voluntad de ser boliviana, y de pertenecer como siempre á la familia de los alto-peruanos.

“Suponiendo que existiesen todos los datos sobre que Tarija fué desmembrada, y que no se hubiese faltado á la buena fé con que esta negociacion se condujo ¿qué hará el gobierno de Bolivia, cuando los bolivianos de Tarija, resisten de mano armada, ser argentinos? ¿No se diria que el Gobierno de Bolivia, abria su marcha cediendo por miras políticas, y al uso de los monarcas, partes de los pueblos de la República, contra la voluntad de estos y sus derechos? ¿No se autorizaria una insurreccion perpétua y la mas justa en Tarija que traeria

sobre aquellos bolivianos desgracias sobre desgracias, de que seria culpable este Gobierno, cuando aquellos pueblos le han implorado que no se les desmembre de la familia de los alto peruanos? ¿Será permitido hacer aquí una comparacion: si el Gobierno del Rio de la Plata por miras políticas, cediese la provincia de Mendoza á la República de Chile y los mendocinos lo resistieran ¿tendría derecho el Gobierno Argentino para convertir á los mendocinos en chilenos? Mendoza separada por la naturaleza, de la República de Chile, ¿no tendría razon para armarse contra una medida en que queria vencerse la naturaleza, para desprenderla de la familia? Y aun cuando hubiera una negociacion del Gobierno ¿qué fuerza tendria, ni qué hacer cuando la Representacion Nacional se negaba á ratificarlo?

“No obstante tan poderosas consideraciones, el Gobierno de Bolivia que quiere llevar su moderacion hasta lo sumo para justificar su anhelo de conservar la mejor armonia con los Estados vecinos, ha pensado que no es un deber, por el momento, admitir la reincorporacion de la provincia de Tarija á la República, hasta que los resultados de la negociacion de límites, decidau un asunto que es en si tan delicado, y que por lo mismo no quiere tratar sino muy amigablemente. Entre tanto no siéndole permitido abandonar la provincia de Tarija, ni á las venganzas, ni á una suerte desastrosa, ha resuelto que considerándose las cosas como se hallaban el 6 de Noviembre, conserven por su influjo el orden público en la provincia de Tarija por un gobierno de sus propios hijos, y aún se abstendrá de mandar allí fuerzas armadas.

“Mas con la misma noble franqueza con que se indica esta resolucion debo declarar á V. E. que en caso que de Salta ú otra parte, se dirijan tropas contra Tarija, las

fuerzas destinadas á la frontera á impedir el contrabando, tienen órdenes de entrar entonces en aquella provincia, para defenderla; porque sea cual fuere el aspecto que se le dé á esta cuestion, el Gobierno de Bolivia no consentirá un ultraje, cuando está ya V. E. impuesto de que este asunto, que aun estaba pendiente, se desea transigir por negociaciones pacíficas con el Gobierno Nacional Argentino, y cuando cualquiera que sea la situacion en que se considere á los tarijeños, ellos como miembros de la familia alto peruana, tienen derecho á la proteccion de Bolivia.

“Acepte V. E. las distinguidas consideraciones con que se le ofrece su muy atento y obediente servidor.—*Facundo Infante*—Es cópia—*Infante*.”

XVII

Fundado en la arbitraria denominacion de bolivianos, dada á los habitantes de un departamento de la República Argentina, rebelados por instigacion boliviana, y con el descarado pretesto de protegerlos contra la nacionalidad á que pertenecian, el gobierno de Bolivia, prevalido de las circunstancias, llevó á cabo la usurpacion de la provincia de Tarija.

Solo faltaba que el Congreso de aquella República desconociese, por sí y ante sí, los actos cuyos pormenores afectaba ignorar, por los cuales el Libertador Bolivar y el mismo Presidente actual de Bolivia, habian reconocido el incontestable derecho de la República Argentina sobre aquel territorio.

Ese desconocimiento no se hizo esperar, formulado en el decreto que damos en seguida, precedido de la nota con que fué comunicado á nuestro gobierno.

En esa comunicacion, como en las anteriores sobre el mismo asunto, se revela, claramente, la conciencia del gobierno de Bolivia batallando con la iniquidad de sus procedimientos y los procedimientos del Congreso; pero tendiendo siempre á procurar en una negociacion la legitimidad que evidentemente faltaba á sus pretensiones, como á la actitud de verdadero enemigo que acababa de asumir.

El gobierno de Bolivia no solicitaba, con tanto empeño, un tratado de límites con la República Argentina, para reconocer los claros derechos de nuestra parte, sino para ensanchar los que la ley de desmembracion señalaba, con el pretexto de fijar límites naturales, buscándolos, se entiende, dentro del territorio de nuestra República, y no en el de Bolivia.

Copiemos ahora los documentos, que parece fueron los últimos que se produjeron entónces, por parte de Bolivia, en esta cuestion, y á los que se contestó por nuestra parte, antes de conocerlos, (1) con la ley de 30 de Noviembre de 1826, que elevó el partido de Tarija al rango de provincia, con todos los derechos y prerogativas correspondientes.

“República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 9 de Octubre de 1826—El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia tiene la honra de incluir al señor ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Rio de la Plata, una copia del decreto dictado por el Congreso Constituyente de esta República el 23 del mes próximo pasado, relativo á los negocios de Tarija, y de que se habló al Sr. Ministro en nota 9 de Setiembre.

“Sin embargo de esta resolucion nacional, el Go-

1—Fueron recibidos con fecha 2 de Febrero de 1827.

bierno de Bolivia se halla siempre pronto á transigir amistosamente, no solo este asunto, sino todos los que puedan ocurrirle con el Gobierno Argentino, despues que en un modo legal, él restablezca sus relaciones, y que acepte el fijar por un tratado de limites las fronteras de ambos Estados.

“El Presidente de Bolivia, vé con dolor que por falta de una conducta prudente, se agiten los ánimos entre pueblos hermanos, y se asome la discordia entre habitantes de dos países llamados á ligarse por vínculos estrechos. Tiene tambien un verdadero pesar, de que en Buenos Aires se anuncie que miras hostiles animan á este Gobierno contra la República Argentina; y que tales sospechas distraigan en algun modo las atenciones del Gobierno del Rio de la Plata en su actual honrosa contienda. El que suscribe tiene órdenes de S. E. el Presidente, para dar todas las seguridades al Gobierno de Buenos Aires, de que jamás su conducta será indigna de la que corresponde á su posicion; y que marchando siempre por la senda que le toca como americano llenará noblemente sus obligaciones hácia Bolivia, respetando á la vez la situacion de la República Arjentina y sus derechos. S. E. el Presidente no piensa que sea preciso jamás ocurrir á las armas para arreglar diferencias de hermanos; y creará una calamidad, cuando se le fuerce á ocurrir á medios violentos para tales transacciones. Este sentimiento, sobre que hace las mas solemnes protestas, bastará al Gobierno del Rio de la Plata, para no hacer la injusticia de sospechar que el de Bolivia se estravie hácia él de la rectitud de sus procederes; y el que suscribe está prevenido de añadir que, aun cuando el Gobierno de Bolivia supiera que el de Buenos Aires, esperaba desembarazarse de su contienda con el Brasil, para empeñar una lucha con Bolivia, no va-

riaría un ápice de la justicia con que marca su conducta ; porque con ella se promete satisfacer sus cordiales deseos de conservar una amistad sincera con todos los Gobiernos y pueblos sud-americanos.

“ El infrascrito ofrece al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Rio de la Plata, sus consideraciones respetuosas, y lo saluda atentamente.—*Facundo Infante.*”

“ El Congreso general constituyente de la República boliviana—Considerando :

“ 1º—Que el Ministro argentino que estuvo en esta capital, se negó á presentar los documuntos relativos á la desmembracion del territorio de Tarija, de las antiguas provincias del Alto Perú, asunto que él mismo promovió en noviembre último.

“ 2º—Que las repetidas solicitudes de los habitantes de Tarija, y su voluntad manifiesta en actos de 6 de Junio del año pasado, y 26 de agosto y 7 de setiembre del corriente, son y han sido de pertenecer á Bolivia, declarando que la desmembracion fué hecha contra sus votos y deseos ; porque ellos, como todos los alto peruanos, estaban autorizados para decidir de sus destinos.

“ 3º—Que la provincia de Tarija pertenece al Alto Perú por todas sus relaciones, y por la naturaleza misma de su situacion.

4º—Que Tarija nunca ha formado pacto alguno de union ó asociacion con la República Argentina.

“ 5º—Que la inadmission del Ministro plenipotenciario de esta República, cerca del Gobierno de Buenos Aires, deja por ahora sin lugar el término de la negociacion de Tarija—Decreta :

“ Art. 1º—La representacion nacional desconoce y niega su ratificacion á las negociaciones porque haya sido

desmembrada la provincia de Tarija, del territorio del Alto Perú, hoy República Boliviana.

“2º—En virtud de las reiteradas solicitudes de Tarija, y de su libre y espontánea resolución por reincorporarse á Bolivia, se admitirán en el Congreso Constituyente sus diputados que se hallan en esta capital, luego que examinadas sus credenciales, estén conformes al reglamento de elecciones de 26 de Noviembre del año pasado,

“3º—Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, cuando las relaciones de Bolivia con la República Argentina estén fijadas sobre tratados públicos, celebre uno de límites con el Gobierno Nacional del Rio de la Plata, en el cual queden bien marcadas las fronteras con aquel Estado, procurando señalar límites naturales.

“4º—Este tratado de límites será sometido á la ratificación del Cuerpo Legislativo.

“Comuníquese al P. E. para su publicación y cumplimiento—Dado en la Sala de Sesiones en Chuquisaca, á 23 de Setiembre de 1826—Matías Terrasas, presidente—Manuel José de Asin, Diputado secretario—J. M. Salinas, secretario.

“Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 3 de Octubre de 1826.—Ejecútese—Antonio José de Sucre—El Ministro del Interior, Facundo Infante—Es copia—*Infante.*

Así es como correspondían á la República Argentina, el gobierno y el Congreso que habían surgido sin contrariedad de ninguna clase, gracias al inaudito desprendimiento de nuestra Representación Nacional.

Así es como correspondían al Libertador Bolívar, que tanto había encomiado el desprendimiento argentino, y tanto les había recomendado la gratitud á los beneficiados.

XVIII

Hemos presentado en los capítulos anteriores, todos los antecedentes relativos á la cuestion sobre el territorio de Tarija, promoviendo la cual, y á favor de las circunstancias, el Gobierno de Bolivia, no solo consumó la usurpacion de ese partido, usando de la conducta mas desleal, sino que consiguió paralizar el deslinde de los demas territorios.

Cuandò en 1824, los asuntos del Alto Perú entraron á la órden del dia, y surgió en el ánimo del Gobierno Argentino el pensamiento de dejar aquellas provincias en libertad para que decidiesen de su suerte, no se ignoraba que alguna duda se habia sucitado sobre la inteligencia de la cédula de desmembracion de la intendencia de Potosí.

El general Arenales, comisionado por el Gobierno Argentino para entender en los asuntos del Alto Perú, pidió los documentos relativos á la segregacion de Tarija y Chichas del arzobispado de Charcas é intendencia de Potosí. Se le remitió copia de la cédula de 17 de febrero de 1807, y la exposicion que á pedido del Archivero General de Buenos Aires, Sr. Saubidet, habia hecho el Dr. D. José Miguel Zegada, mencionado por el general Arenales en su nota, y que se hallaba á la sazón en Buenos Aires.

El informe del Dr. Zegada es el siguiente :

“Muy Sr. mio y de mis consideraciones. El enviado de Vd. me ha manifestado la comunicacion del Sr. Arenales á este Señor Ministro de Gobierno, en que asegura haber yo visto la ereccion de la catedral de Salta, y que segun ella, era comprendido el partido de Chichas en el territorio de aquella iglesia por órden real.

“La indicacion del Sr. Arenales no es exacta en todas sus partes : diré lo que sé en el particular.

“Hallándome de visita en casa del Dr. Ugarteche, entré á verle D. F. Muñoz, sobrino político del Ilustrísimo Señor Videla y le manifestó unas cédulas, espedidas en tiempo de la cautividad de Fernando, no me acuerdo si por la Regencia, en las que se aprobaba el aumento de sillas que habia hecho aquel Señor Obispo, y se asignaba por territorio de dicha Iglesia todo el que se conocia por partido de Chichas en tiempo de los corregimientos. Y como en él se comprendian los curatos de Libí-Libí, Tupiza, Santiago y demás que estan á esta banda del rio de Suipacha, resultan todos ellos pertenecientes al obispado de Salta.

“En esto no hay duda, pues se hizo esta declaratoria á solicitud del Señor Obispo : porque las cédulas de ereccion le asignaban el partido de Tarija, y como este en tiempo de los corregidores, comprendia á todo Chichas, pues estos magistrados residian por lo general, en Santiago de Cotagaita, y hacian anualmente sus visitas á Tarija, entró la duda de si tambien se comprenderia Chichas, habiendo sido dividido el partido de Tarija cuando se erigieron las intendencias y subdelegaciones, pues entonces se puso un subdelegado en Tarija y otro en Chichas.

“Yo fuí cónisionado por el señor Videla para tratar amigablemente con el Arzobispo de Charcas sobre este particular el año de 813 ; pero nada conseguí, porque Ramirez, que se hallaba de presidente de Charcas, lo entorpeció todo.

“Advierto á Vd. que estas cédulas á que me refiero se han de encontrar entre los papeles que se inventariaron por muerte del señor Videla.

“Es cuanto puede decir en este asunto este su atento servidor Q. S. M. B.—José Miguel de Zegada—Somos 15 de enero 1824—Sr. D. Francisco Saubidet.”

La cédula que se relaciona con la cuestion, de las mencionadas por el Dr. Zegada, la ha publicado el Sr. D. Juan Martin Leguizamon en uno de sus importantes artículos, que reprodujo La Nacion núm. 686.

En esa cédula el Consejo de Regencia declaró á Chichas comprendido en el partido de Tarija, con fecha 2 de marzo de 1811.

Tanto esta fecha, posterior á la revolucion americana, como la circunstancia de emanar la declaratoria de una autoridad solemnemente desconocida por el Gobierno Argentino, demuestran de un modo bien claro que, el territorio de Chichas no podria reclamarse por nuestra parte, sin caer en inconsecuencia con el principio adoptado para deslindar los territorios de nuestras repúblicas.

Refiriéndose á Chichas, nuestro Gobierno tuvo ocasion de pronunciarse en este sentido, no considerando prudente promover esta cuestion, *admitida como se halla la base de que no podia hacerse alteracion alguna en los límites reconocidos antes de la emancipacion.*

Por consiguiente, el territorio de Chichas queda fuera de cuestion; y el de Tarija con los distritos que lo formaban en 1810 integrando la intendencia de Salta. Esos distritos fueron los que por medio de su cabildo general se pusieron inmediatamente á las órdenes del Gobierno de Salta, cuando en 1825 quedaron libres de la dominacion realista.

En el documento que damos en el capítulo siguiente, encontrarán nuestros lectores, á mas de la mencion de los distritos de Tarija, una de las manifestaciones de aquel partido como parte integrante de la República Argentina.

• XIX

“*Acta de eleccion de diputados en Tarija para el Congreso Argentino*—En la villa de Tarija á los veintisiete dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinticinco años: En cumplimiento de lo mandado por el Señor Capitan General y Gobernador Intendente de la Provincia de Salta, Gran Mariscal D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, yo el Teniente Gobernador D. D. José Felipe de Echazu, habiendo mandado reunir en las casas consistoriales de esta dicha villa los electores nombrados por toda esta Provincia para la eleccion de los Diputados que por parte de ella deben ir á representar en el Supremo Congreso de la capital de Buenos Aires, siendo igualmente estos dichos electores nombrados representantes para la Honorable Junta Provincial de Salta, á saber: por parte de esta *Villa Capital* de esta Provincia tres representantes electores, que fueron nombrados por el pueblo, segun consta de la anterior acta, y lo son el Señor Cura y Vicario Foraneo D. D. José Mariano Ruyloba, el ciudadano regidor Bernardo Trigo y el ciudadano licenciado Mariano Antonio de Echazu: Por parte del partido y curato de *San Lorenzo*, el Señor Cura y Vicario de dicho beneficio Dr. D. José Francisco de los Reyes: Por parte del partido y curato del *Valle de la Concepcion* el Teniente Coronel Comandante D. Diego Antonio de Arce: Por parte del partido y curato de *Patcaya* ha resultado igualmente nombrado el dicho licenciado Mariano Antonio de Echazu: Por parte del partido y vice-parroquia de *Santa Ana*, el ciudadano Francisco de Paula Araoz: Por el partido y vice-parroquia del *Valle de San Luis*, en la frontera de Salinas, el R. P. Prior J. Pedro Valverde: Por la *Mision y Valle de Abajo* de dicha frontera, el ciudadano

Luis Castrillo : y por cuanto no haber concurrido los representantes electores de los partidos y curatos de *Tomayapo y Tojo*, se dispuso por la Junta Electoral, á fin de evitar algun motivo de nulidad, el nombrar, como efectivamente se eligieron y nombraron dos representantes electores suplentes, que lo fueron los regidores ciudadanos Sebastian Estensoro y Simon Gonzalez de Villa, quienes habiendo sido llamados, aceptaron su nombramiento en forma : En cuyo estado, habiendo faltado igualmente á esta reunion el representante y elector por parte de esta Villa, cura Dr. D. José Mariano Ruyloba, sin embargo de habersele invitado para este dia oficialmente y mandádole buscar en este acto por dos veces y no encontrarsele, se dispuso por mí el Gefe Político y la dicha Junta, se procediese á la eleccion, y en su virtud reunidos ya todos los individuos electores ya citados de esta dicha Villa, curatos y partidos de su comprehensiu que componen la nominada Junta electoral, presentando cada uno el credencial de su nombramiento de Diputado para la Honorable Junta de Salta, y al mismo tiempo para elector de Diputado para el Supremo Congreso de la capital de Buenos Aires, los que fueron reconocidos y aprobados : y tratando primero sobre el número de diptados que deban corresponder á esta dicha provincia, por un cálculo aproximativo de la poblacion y número de habitantes de ella, que debian pasar y pasaban de cincuenta mil almas; por cuyo motivo se ha acordado y dispuesto unánimemente se elijan y nombren dos diputados representantes de esta Provincia para dicho Superior Congreso, aunque tambien se ha tenido presente el no haber fondos para sostenerlos, pero sin embargo debia procederse con arreglo al Reglamento que instruye en el particular: y á su consecuencia se procedió primero á la elecciu de dos

escrutadores y un secretario, que por unánime votacion resultaron electos escrutadores el Sr. Cura y Vicario del partido de San Lorenzo D. D. José Francisco de los Reyes, y el R. P. Fray Pedro Valverde, y por secretario de la Junta Electoral resultó igualmente nombrado el ciudadano Francisco de Paula Araoz.

“En esta virtud impuestos todos los representantes electores de esta dicha Junta de la formade la eleccion, y advertidos en todo de su gravedad y atencion, se procedió á ella con toda libertad y circunspeccion, sufragando cada individuo su voto libre ante el Sr. Presidente, escrutadores y secretario, y concluida que fué dicha votacion, por la que se hizo un escrutinio formal de todos los votos; han resultado nombrados y electos Diputados por pluralidad absoluta de votos el Señor Cura y vicario foraneo de esta villa D. D. José Mariano Ruyloba y el benemérito ciudadano Joaquin de Tejerina y Hurtado, el primero con seis votos y el segundo con ocho, cuya votacion ha sido inmediatamente publicada á presencia de la misma Junta Electoral, y aprobada en todas sus partes, sin que ningun individuo haya puesto objecion alguna. Y se determinó que para su constancia, conocimiento y firmeza, se le diese á cada uno de los dos señores diputados electos que por parte de esta provincia han de representar en el Superior Congreso de la capital de Buenos Aires, una copia autorizada en pública forma por el actual Sr. Teniente Gobernador y la ilustre Municipalidad de la presente acta y nombramiento, para que les sirva de bastante credencial ante dicho Congreso Supremo, llevando asi mismo todas las instrucciones necesarias sobre los puntos que deben representar y pedir en beneficio comun del Reyno y particular de esta provincia, que deberá discutirla y darla dicha ilustre municipalidad con auuencia y

conocimiento del Gobierno, á la cual quedarán sugetos dichos Diputados.

“Con lo cual, y no habiendo mas que tratar por ahora, se cerró y concluyó este acuerdo y Junta Electoral, firmándolo para su constancia el señor Teniente Gobernador, presidente, escrutadores, secretario y demás individuos vocales de dicha Junta Electoral, lo que certifico yo el secretario—Dr. José Felipe Echasú—José Francisco de los Reyes, escrutador—José Pedro Valverde, escrutador—Bernardo Trigo—Mariano Antonio de Echasú—Simon Gonzalez de Villa—Diego Antonio de Arce—Sebastian Estensoro—Luis Castillo—Francisco de Paula Araoz, secretario.

“Nota—Que dicha Junta Electoral, antes de disolverse, expusieron los individuos de ella ante el señor presidente Gobernador Politico, escrutadores y secretario, de que hallándose todos los representantes nombrados para la H. Junta Provincial de Salta, cargados de atenciones y familia que sostener, cuya existencia dependía de su personal arbitrio y asistencia, y que esta Provincia no tenia actualmente fondo alguno ni arbitrio para sufragarles su trasporte á la capital de Salta y sueldo que se les debia dar; suplicaban á dicho señor Gobernador lo expusiera así á la superioridad y que todos por su parte reasumian su representacion y facultades que por su nombramiento se les habia conferido en el benemérito ciudadano licenciado Mariano Antonio de Echasú, para que, como uno de los representantes nombrados, se apersonase por sí y á nombre de todos los demás de esta provincia á unirse en dicha H. Junta Provincial de Salta, representando el derecho general de esta, bajo de las instrucciones que al efecto se le diese por el Gobierno y la ilustre municipalidad; pues tenian satisfaccion y confianza

de su honrado proceder y amor á la provincia. Todo lo que certificamos para su constancia—Doctor Echasú—José Francisco de los Reyes—J. P. Velarde—Francisco de Paula Araoz, secretario—Es copia fielmente sacada—Doctor J. Echasú—Juan Asencio Avilés, secretario—Es copia, *Bustamante*, secretario.

XX

Sería una tarea demasiado pesada para la atención de las personas que hayan de ocuparse de este asunto, el que nos dedicamos á rectificar, uno por uno, los errores en que han incurrido los escritores bolivianos Aguirre y Mantienzo.

En los capítulos anteriores los hemos desvanecido indirectamente, de una manera tan decisiva, que, no creemos haya quien se atreva á continuar sosteniendo ilusiones contra la autoridad de documentos oficiales irrefragables.

Probado del modo mas terminante que la República de Bolivia se formó sobre una desmembración del territorio de la República Argentina, por voluntad de esta y aceptación de las cuatro provincias del Alto Perú, cualquiera comprenderá que, en caso de duda, el único intérprete de la ley argentina de desmembración, sería el Congreso de la República Argentina.

Si se ha concedido á Bolivia el tomar parte en la discusión, proviene esto, única y exclusivamente, de la generosidad y principios altamente liberales que forman la base del carácter nacional, los mismos que produjeron, con la República de Bolivia, la admiración del Libertador, que no pudo menos que calificar de inaudito el desprendimiento de nuestro Congreso.

Pero vamos á tomar directamente en consideracion los principales asertos de los escritores bolivianos, en el sentido de rectificaciones para servir á la historia, mas que á la cuestion de límites, suficientemente ilustrada ya, á no dudarlo.

Respecto del territorio del Chaco, no pueden ser mas originales los fundamentos alegados por el Sr. Aguirre para adjudicarlo, en parte, á Bolivia, y por el Dr. Matienzo para apropiárselo por entero.

El Sr. Aguirre, despues de transcribir las leyes sobre las audiencias de Charcas y de Buenos Ayres de 1661 á 1672, y de recordar la ordenanza que dividió el vireynato de Buenos Ayres, *guardando*, segun él, *profundo silencio sobre el Chaco*, lo supone, por esta pretendida causa, perteneciente á las provincias colindantes, cada una en su respectiva vecindad, concluyendo por dividir ese territorio en Chaco Boreal y Chaco Austral, adjudicando aquel á Bolivia y este á la República Argentina.

Son cosas estas que, si bien podrian tolerarse á un árbitro absoluto, no puede concebirse como han tenido lugar en la mente de un escritor que pretende ilustrar la cuestion interpretando las leyes de una manera tan extraordinaria.

Si el Chaco formaba parte del territorio del Vireynato de Buenos Ayres, lo que nadie podria poner en duda, y este vireynato fué dividido en gobiernos á quienes se adjudicaron provincias establecidas por leyes anteriores, á alguna de las cuales debia corresponder el Chaco, lo natural era que el escritor boliviano emprendiese la investigacion sobre la provincia á que ese territorio estaba adjudicado; investigacion que ningun esfuerzo propio le exigia, desde que en nuestro primer artículo lo demostramos de la manera mas clara y evidente.

Nada ha dicho el Sr. Aguirre capaz de conmovir esa demostracion, como nada dice en contra de la misma las leyes sobre las audiencias de Charcas y de Buenos Ayres, prescindiendo de su calidad de inconducentes, tratandose de un territorio del Vireynato del Rio de la Plata y de la República Argentina que jamás fué adjudicado ni cedido á otro gobierno.

Concediéndoles por un momento entrada en la cuestion á las leyes sobre las audiencias, cualquiera comprenderá, en presencia de la de Buenos Ayres, porque lo dice la letra de la ley, que á esta audiencia se adjudicaron “todas las ciudades villas y lugares, y tierra, que se comprende en las provincias del Rio de la Plata, Paraguay y Tucuman.”

Al Sr. Aguirre que ha mencionado esa ley, le tocaba pues, investigar á cual de estas provincias correspondia la tierra del Chaco; investigacion que, como digimos antes ningun esfuerzo propio le exigia, desde que en nuestro primer artículo lo demostramos de la manera mas clara y terminante.

Convencido, sin duda, de que ni en ese terreno legal podia sostenerse la pretension á una parte del Chaco, en los capítulos V y VI de su trabajo, busca otra clase de titulos, y cree encontrarlos en la guerra contra los Chiriguanos, recordando con tal motivo las espediciones que contra esos indios se emprendieron, “desde que se fundó por el *español* Chaves en 1560 la ciudad de Santa Cruz.”

Diremos ante todo que, esa calificacion de *español* dada al *conquistador argentino* Nuño de Chaves, envuelve una reticencia muy censurable. Parece que el Sr. Aguirre pretende ocultar bajo la calificacion general de *español*, nada menos que al primer conquistador que atravesó el territorio de que nos ocupamos, al frente de treientos

conquistadores argentinos, tomando posesion de ese territorio, con el título de ~~la~~ gobernacion en la mano, en virtud del cual sostuvo ya entónces los derechos del Rio de la Plata contra las pretensiones del capitan Andrés Manso, que venia del Perú y que no alcanzó á pasar de la cabeza del Chaco Boreal del Sr. Aguirre, perdiendo la suya propia con las de sus infortunados compañeros, antes de penetrar en los llanos que adquirieron el nombre de aquel capitan como recuerdo de su fin trágico, y no por otro motivo.

Las guerras de frontera, á que se refiere el Sr. Aguirre, ni otras clases de guerras; la inversion en ellas de algunos caudales reales; los ausilios que, por utilidad comun, recíprocamente se prestaban los conquistadores y pobladores de diferentes comarcas de América, es sabido que nunca fueron títulos legales para adquirir jurisdiccion sobre los territorios que exigian el uso de las armas en defensa propia ó en proteccion de los vecinos.

Hemos demostrado repetidas veces, con las leyes correspondientes, que los territorios de los gobiernos de Indias eran inviolables, y que solo la voluntad del soberano podia variar los términos que habia fijado á las gobernaciones. El territorio de estas era tan sagrado, por las leyes de Indias, como lo es el de las naciones desde que el derecho de gentes fué reconocido como ley comun entre ellas.

Si el Chaco estaba adjudicado á la gobernacion del Rio de la Plata, como lo hemos probado con la ley, y la gobernacion del Plata formaba parte de la audiencia de Buenos Ayres de 1661, ¿ como ha podido deducir el Sr. Aguirre que la Metrópoli señaló como territorio jurisdiccional de la Real Audiencia de Charcas, todo el Chaco boreal hasta la izquierda del Pilcomayo, *como tierra vecina*

y anexa al Arzobispado de Charcas y á las provincias de Potosí, Chuquisaca y Santa Cruz?

Con semejantes principios de vecindad y anexion, podria el Sr. Aguirre venir mucho mas adelante del Pilcomayo; porque, al fin, siendo ese el límite fijado por su ley imaginaria, los territorios siguientes serian vecinos y anexos de las mismas provincias de Potosí, Chuquisaca y Santa Cruz, como tambien del arzobispado de Charcas.

No es pues la vecindad del territorio, cuya prueba nadie necesita, lo que ha debido probar el Sr. Aguirre, sino la adjudicacion de ese territorio por el soberano á favor de las provincias y arzobispado que menciona. Para esto era indispensable que hubiese manifestado, siquiera una ley que declarase la propiedad jurisdiccional sobre los territorios vecinos ó anexos, es decir, la jurisdiccion de unas provincias ó gobiernos sobre el territorio de otras provincias ó gobiernos. Pero ya que no se ha podido ni podrá presentarse esa ley, nosotros presentaremos, dentro de un momento, las que disponian todo lo contrario.

La segunda conclusion que sienta el Sr. Aguirre, es; "que la Ordenanza de Intendentes no alteró los límites de las dos reales audiencias fijadas por las leyes de Indias."

Con esta conclusion está tambien de acuerdo el Dr. Matienzo; pero ambos escritores presentan con ella la prueba mas clara de que son incompetentes para sostener sus pretensiones hasta en el mismo terreno elegido por ellos.

La Ordenanza de Intendentes para nada se ocupó de las audiencias de Charcas y de Buenos Ayres de 1661 á 1672. El rey espresó en la Ordenanza que habia dispuesto erigir una Audiencia Pretorial en Buenos Aires, pero nada dijo respecto de su distrito. Fué por cédula

de 14 de Abril de 1783 que se creó la Audiencia Pretorial prometida y se fijó su distrito: *la cual tenga por distrito, dice la cédula, la provincia de este nombre (Buenos Ayres) y las tres de Paraguay, Tucuman y Cuyo*

¿Era este el mismo distrito de la suprimida Audiencia de Buenos Ayres de 1661? Claro está que nó; porque á mas de la novedad occidental de la provincia de Cuyo, la estremidad norte de la primera audiencia de Buenos Aires tocaba con el Amazonas, pues con ese rio y las gobernaciones de Zérpa y de Silva se tocaba entónces la misma estremidad de la Gobernacion del Rio de la Plata comprendida en el distrito de la audiencia. Pero la gobernacion del Plata no era la misma en 1783, cuando fué creada la Audiencia Pretorial de Buenos Ayres, pues habia sufrido la desmembracion de esa estremidad con la creacion en ella de los gobiernos de Mojos y Chiquitos en 1777.

Esto, á la vez que patentiza el error de los escritores bolivianos, esplica el por qué la Audiencia de Charcas conservó jurisdiccion sobre Mojos y Chiquitos, despues de la creacion de la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, lo que no habria sucedido si fuese exacta la creencia de los Sres. Aguirre y Matienzo, ó en otros términos, si en 1777 no se hubiese desmembrado la estremidad norte de la Gobernacion del Plata.

De suerte que, si la cuestion de límites entre la República Argentina y la de Bolivia, hubiese de resolverse sobre la base de las leyes de las audiencias, suplantando con ellas el *uti possidetis* gubernativo de 1810 y la ley argentina de 1825, no seria por las conclusiones de los escritores bolivianos, sino por la demostracion que acabamos de hacer, que se reconocieran á Bolivia las provincias de Mojos y Chiquitos.

Ya ven los escritores bolivianos que no les mezquinos datos, ni pretendemos apoyarnos en sus errores para probar la justicia de nuestra causa.

Pero, desgraciadamente para ellos, ni aun en la misma posicion infinitamente mas favorable en que los hemos colocado, alcanzarian á satisfacer legalmente su aspiracion.

Entre la multitud de hechos que el Dr. Matienzo ha dado pruebas de no conocer, es uno que nadie ignora, la calidad de subordinada que acompañó siempre á la Audiencia de Charcas, desde su fundacion hasta que dejó de existir.

El Dr. Matienzo habla, sin embargo, de la Audiencia de Charcas, como igual en derechos y prerogativas, llegado el caso y en materias de gobierno, á las audiencias pretoriales. Este es un error en que no habria incurrido si hubiese tenido presentes las disposiciones soberanas sobre las audiencias subordinadas, entre las que, como ya dijimos, siempre se contó la de Charcas, á pesar de pretensiones iguales á las del Dr. Matienzo que manifestó en los primeros tiempos de su existencia.

Permítanos el escritor boliviano que le trascribamos un párrafo de la Historia de la Audiencia de Lima, y despues le mostraremos la ley de Indias que comprueba lo que dice la historia.

“ Por la ausencia del Presidente Gasca en 550, entró en el gobierno de todo el Reyno la Real Audiencia, como en las demas vacantes que han ocurrido despues, y en las cinco que mediaron desde aquella hasta la causada por el regreso á España del Principe de Esquilache en 1621, no solo mantuvo al Reyno en la mayor paz y quietud, sino por su acertada direccion remitió á S. M. de la Real Hacienda 6.120,807 ducados: aunque por la

muerte del Virrey D. Martin Henriquez en 1583 y la del Conde de Monte-Rey en 1606, retuvieron las Audiencias de Charcas y Quito la gobernacion de su distrito, alegando que las Reales Cédulas de 19 de Marzo de 550, y 15 de Febrero de 577, en que se manda gobierne la Audiencia de Lima en ausencia de los Virreyes, se habian despachado antes de ser ellas fundadas: pretension que desaprobó S. M. en cédula de 20 de Noviembre de 1606, ordenando fuese el mando de la Audiencia de Lima en toda la estension del Virreynato." (1)

Las cédulas mencionadas en el párrafo copiado, se encuentran refundidas en la ley 46, tít. 15, libro 2º de las Recopiladas de Indias, que dice así:

“Ordenamos y mandamos, que sucediendo fallecer los Virreyes del Perú, tengan la gobernacion, y despachen los negocios y cosas á ello tocantes los oidores de nuestra Real Audiencia de Lima, asi en aquel distrito, como en los de Charcas, Quito y Tierra Firme, en la misma forma que lo podian y debian hacer los Virreyes por virtud de las provisiones, poderes y facultades, que de Nos tuvieren, hasta tanto que proveamos de sucesor en su lugar. Y porque nuestra voluntad y conveniencia pública es, que todo lo susodicho se guarde, cumpla y ejecute precisa y puntualmente, y en las ocasiones que se ofrecieren, suceda en el gobierno de todas aquellas provincias del Perú, Charcas, Quito y Tierra Firme, y le tenga á su cargo la Audiencia Real de Lima, entretanto que Nos proveamos sucesor: Mandamos á las Audiencias de Charcas, Quito y Tierra Firme que la ovedezcan y esten subordinadas en las vacantes y ocasiones referidas y guarden y cumplan sus órdenes en lo que tocare al gobierno del

distrito de cada una de las dichas Audiencias, sin poner en ella excusa, dificultad, ni dilacion alguna, que asi conviene á nuestro Real servicio."

Por realorden de 2 de Agosto de 1789 se confirmaron estas y otras leyes de Indias sobre vacantes, y se estableció la regla que debia observarse en los casos no comprendidos en ellas.

Desde el establecimiento de la Audiencia Pretorial de Buenos Aires, la de Charcas, en lugar de la subordinacion que antes debia á la pretorial de Lima, quedó subordinada á la de Buenos Aires, y en los casos de la ley, debia esta cumplirse, sucediendo en el mando del vireynato la Audiencia pretorial, como sucedió por muerte del virey Melo de Portugal, y no dividiéndose el gobierno entre las dos audiencias como pretende el Dr. Matienzo.

Ahora bien: otro caso de vacante de virey tuvo lugar con motivo de la revolucion argentina del año 10. Por la ley, como hemos visto, el mando debia recaer á la Audiencia Pretorial; pero la revolucion tuvo por conveniente embarcar á ese sucesor legal y remitirlo á la Metrópoli, declarándose única sucesora de las caidas autoridades superiores del vireynato y proclamando la soberania del pueblo argentino, que se dió autoridades propias, eligiendo sus mandatarios, sus asambleas y congresos que dispusieron y legislaron sobre toda la estension del vireynato, obediéndose esas disposiciones y leyes por todas las autoridades subalternas del mismo, inclusa la Audiencia de Charcas mientras tuvo vida.

La República Argentina unida, desde el Cabo de Hornos hasta el Desaguadero, fué la unica sucesora legítima del Vireynato.

En los documentos que forman la tercera parte de este trabajo, se verá como esa union de la República se

conservó inalterable, aun durante la ocupacion realista del Alto Perú, hasta la ley del Congreso de 1825, que autorizó la desmembracion de aquellas provincias argentinas.

La tercera y última conclusion del Sr. Aguirre es : “que el Alto Perú, hoy Bolivia, tiene el dominio del Chaco Boreal, por el derecho de la doble conquista material y moral ; esto es, por haber llevado allí poblacion blanca, la industria agrícola y el elemento religioso, todo á costa de sus capitales y recursos.”

Suponiendo que lo que esta conclusion espresa se hubiese verificado sobre la parte del Chaco que procura para su patria el Sr. Aguirre, todo ello no importaria otra cosa que una usurpacion, ante las leyes que prohibian semejantes avances sobre territorios ajenos.

He aqui las leyes que deciden sobre el particular, las que ofrecimos antes mostrar al escritor boliviano.

“Mandamos, que ningun descubridor, ni poblador pueda entrar á descubrir, ni poblar en términos, que á otros estuvieren encargados ó hubieren descubierto; y habiendo duda, ó diferencia sobre los límites, por el mismo caso los unos y los otros césen de descubrir, y poblar en las partes sobre que hubiere la duda, y competencia, y dén noticia á la Audiencia en cuyo distrito cayeren los límites, y si fuere la duda y diferencia en términos de diferentes Audiencias, se dé noticia á ambas, y al Consejo, y hasta haberse determinado en las Audiencias, si fueren conformes ó en el Consejo, si no se conformaren, y proveido lo que convenga, no prosigan en el descubrimiento, y poblacion, y guarden lo que se determinare en las Audiencias, ó en el Consejo, pena de muerte y perdimiento de bienes.” (1)

1—Ley XI, tít. I, lib. IV, de la Recoplacion de Indias.

“Prohivimos á los Gobernadores de las Indias y sus Lugar-tenientes, que vayan, ó envíen fuera de sus gobernaciones á otras cualesquiera, por mar, ni por tierra á hacer entradas, rescates, ó contratos con los Indios con ningun color, ni pretesto, sin licencia de los gobernadores, en cuyos distritos hubieren de entrar para los fines referidos, pena de nuestra merced, y perdimiento de lo que llevaren, tomaren, ó rescataren para nuestra Cámara y Fisco, y suspension de sus cargos y oficios.” (1)

De suerte que, ni en el terreno de las leyes sobre las audiencias, ni en el de las conquistas ó usurpaciones de territorio ageno, tiene cabida la pretension á la mas pequeña parte del Chaco, que, como ya digimos, siempre fué territorio de la gobernacion del Rio de la Plata, del Vireynato del mismo nombre y de la República Argentina, de cuyas circunscripciones ninguna ley lo separó, ni antes, ni despues de la revolucion del año de 1810.

XXI

Como una muestra de los conocimientos históricos que alcanza el Dr. Matienzo, respecto de los paises á que se refiera esta cuestion, vamos á trascribir, a propósito del territorio del Chaco, lo que contiene su folleto sobre las antiguas gobernaciones del Rio de la Plata, comentando la série de originalidades que vá á leerse de la manera mas breve que nos sea posible.

Dice el Sr. Matienzo en el cap. XIII de su folleto :

“Desde los primeros tiempos de la conquista, estuvieron limitadas las provincias del Rio de la Plata por el rio Paraguay. Ningun descubridor que hubiese entrado

1—Ley XIII, tít. I, lib. IV, de la Recopilacion de Indias.

por el Paraná Guazú hasta el Paraguay, se estableció ni exploró al occidente de este río."

Se vé que el Sr. Matienzo ignora hasta los hechos mas notables y evidentes de la conquista del río de la Plata al occidente del Paraguay, pues ni siquiera dá muestras de saber que la ciudad de Santa Cruz de la Sierra fué fundada por los conquistadores argentinos al occidente del Paraguay, á la margen del Parapetí, en la provincia de Chiquitos, descubierta por ellos, de donde fué trasportada despues al lugar en que permanece. Tampoco dá muestras de saber que en 1585, los conquistadores del Río de la Plata fundaron la ciudad de la Concepcion en el centro del Chaco, á orillas del Bermejo, donde permaneció hasta 1632.

Estos hechos que nadie ignora, como las demas exploraciones de los conquistadores argentinos al Occidente del Paraguay, no son conocidos del Dr. Matienzo, lo que bastaria, si no hubiese dado otras pruebas, para demostrar que ha entrado á la cuestion sin títulos para tratarla.

Pero, ya que le dedicamos este capítulo, seguiremos transcribiendo y comentando.

"Al contrario, continúa, los conquistadores que vinieron por el Perú exploraron ese territorio y llegaron á las vertientes del Paraguay."

Al leer esto, cualquiera pensará que el Sr. Matienzo pasa á presentar la nómina, siquiera, de los exploradores peruanos á que se refiere; pero el desengaño no se hará esperar leyendo á continuacion:

"El nombre del Río de la Plata que se dió á este río, en su curso inferior, desde que recibe las aguas del Pilcomayo, fué originado probablemente porque los primeros conquistadores supieron que el Pilcomayo venia desde la ciudad de la Plata, ó Chuquisaca, en cuyas inme-

diciaciones se hallan efectivamente las primeras vertientes de ese rio; ó fué originado quizá de la circunstancia de que aquellos conquistadores en el Paraguay se encontraron con hombres que venian de la Plata, ciudad fundada en el año de 1539 en Chuquisaca por el capitán D. Pedro Anzures, por orden del Marques de Pizarro, conquistador del Perú.

“En la relacion que escribió, bajo de juramento y ante escribano y testigos, D. Fernando de Ribera en la Asuncion el 3 de Marzo de 1545, declara: que por orden del gobernador Nuñez Cabeza de Vaca, subió, con un bergantin el rio Yaiva (Paraguay) hasta los pueblos de Jarayes en el año de 1543. En esa relacion se lee lo siguiente “y este rio que se dice Yaiva debe proceder de las “ sierras de Santa Marta; es rio muy grande y poderoso, “ mayor que el rio Jacareati (Pilcomayo), *el cual segun “ las señales que los indios dan, viene de las sierras del “ Perú.*”—Y agrega mas adelante, refiriéndose á los informes de los indios respecto de las poblaciones que hubiese al oeste, que le dijeron: “que hasta ir á ellas era toda tierra poblada de muchas gentes y que en poco tiempo podria llegar á ellas, *y entre las dichas poblaciones hay otra gente de cristianos*, y habia grandes desiertos de arenales y no habia agua.”—Es pues indudable que los gobernadores del Paraguay tuvieron conocimiento en el año de 1543, que el Pilcomayo venia del Perú, y que, en tierras á las que se podia ir en poco tiempo desde el Jarayes, habia pueblos de cristianos que indudablemente son los de Chuquisaca.”

Es claro que el Dr. Matienzo no ha tenido ni un solo conquistador ni explorador que mencionar, de los que dice vinieron del Perú hasta las vertientes del Paraguay. Se vé que no conoce el origen del nombre del Rio de la

Plata, bautizado algunos años antes que se fundara Chuquisaca, á quien se llamó despues la Plata. Se vé que hace poco caso de la cronologia, pues no tiene inconveniente en conjeturar que el nombre dado á un rio en 1526, fué originado quizá de la noticia que dieron los indios á Fernando de Ribera en 1543. Se vé que la noticia de poblaciones de indios, y otra de cristianos, al oeste, que, segun él, indudablemente son los de Chuquisaca, es una prueba evidente de que los conquistadores del Perú llegaron hasta Jarayes !

Presenta en seguida, “otro testigo irrecusable, de que las conquistas de los que vinieron del Perú llegaron hasta Jarayes, lago que se forma de las vertientes del rio Paraguay. Este testigo es el conquistador D. Domingo Martinez de Irala, quien habiendo llegado *hasta el Jarayes* (segun refiere el historiador Guevara) preguntó á los indios que se hallaban *á la falda de las cordilleras peruanas* “¿quienes sois vosotros y que nacion es la vuestra ?” — “Indios somos del Perú, respondieron, cuyo señor es un *viracocha* sustituto del capitan Peranzures, glorioso fundador de Chuquisaca.”

Con estos testimonios de noticias tomadas de los indios, deja el Dr. Matienzo establecida su serie de desconocidos conquistadores y exploradores peruanos de las comarcas occidentales del rio Paraguay, y probado un prodigioso hecho histórico. Los nombres de los conquistadores y la historia de esa conquista, son materia muy insignificante para ocupar la atencion de un escritor que tiene formada su creencia sobre el particular. Por eso, en seguida de los testimonios, dice lo siguiente :

“Cualesquiera que hayan sido, pues, las capitulaciones por el rey con D. Pedro de Mendoza y sus sucesores, no pasó la conquista del Paraguay del rio de su

nombre, porque, además de otros motivos, el territorio al poniente y noroeste, se hallaba ya conquistado y explorado por las autoridades de Chuquisaca ó Charcas.”

No queda por consiguiente la menor duda. Son verdaderamente edificantes las creencias y doctrinas del escritor boliviano, sobre la eficacia de las imaginarias conquistas y exploraciones de las autoridades de Chuquisaca ó Charcas; y nadie podrá decir en adelante que tengan algun valor las disposiciones soberanas, estando de por medio las soñadas conquistas y exploraciones de las autoridades de Chuquisaca ó Charcas.”

Sigamos, entónces, transcribiendo y comentando.

“Ese hecho histórico (el de las conquistas y exploraciones imaginarias de las autoridades de Chuquisaca ó Charcas) se respetó despues por la ley, porque ella limitó espresamente la jurisdiccion del Gobierno del Rio de la Plata hasta el rio Paraguay.

“El P. Guevara, que escribió en el último tercio del siglo diez y ocho, en el párrafo veinte del libro segundo citado, al hablar de las razones que indugeron al gobernador D. Hernando Arias de Saavedra á pedir la division de su territorio en dos gobernaciones, se espresa así: “Las dilatadísimas campañas que corren hasta el estrecho de Magallanes; las que caen al norte hasta la Cruz Alta, que destinda el territorio de Tucuman, Rio de la Plata, y las riberas del rio Paraguay con las naciones circunvecinas; los espacios mas imaginados que trillados, en que se estendia sin limites hasta los confines del Brasil, en la provincia de Guayrá, eran del gobierno del Paraguay y obligaban al Gobernador á ser peregrino dentro de su jurisdiccion.”

Esta cita hecha por el Dr. Matienzo, para comprobar su pretendido hecho histórico, dice, precisamente,

todo lo contrario de lo que se cree corroborar con ella ; y esto demuestra que el Dr. Matienzo no ha entendido aquellas palabras de la cita que el mismo subraya, pues con esas palabras claramente manifestó Guevara que la gobernación del Plata, de cuya estension viene hablando, comprendia, con las demas comarcas que menciona, *las riberas del rio Paraguay con las naciones circunvecinas á esas riberas*, es decir, á la ribera derecha y á la ribera izquierda, pues no tiene mas riberas un rio.

Sigue el Dr. Matienzo: "A consecuencia de esa solicitud del gobernador Arias de Saavedra se espidió por el Consejo real de Indias la célebre cédula de 1620, que dividió en dos gobernaciones las Provincias del Rio de la Plata, y en esa cédula se espresaron los mismos límites ya citados."

Al leer esto, cualquiera diria que iba á verse trascri-ta la célebre cédula de 1620 ; pero en lugar de ella se nos ofrece, como propio del P. Bautista, á quien se le dá título de historiador, un párrafo que introdujo en su cronolo-gia de gobernadores, tomando la noticia que contiene de la obra del P. Nicolás del Techo.

Despues de transcribir sin criterio ese párrafo, como transcribió antes el del P. Guevara, sin entenderlo, conclu-ye el Dr. Matienzo espresando :

"Es pues, un hecho legal é histórico, que ninguna de las gobernaciones del Paraguay y Buenos Ayres tu-vieron jamas jurisdiccion mas allá del rio Paraguay, el cual era el límite que las separaba de la provincia de Charcas. (1) Es tambien un hecho indudable, que la

1—Antes de decir esto, ¿porqué no habrá presentado el Dr. Matienzo el título de la Provincia de Charcas con su límite sobre el rio Paraguay, como hemos pre-sentado nosotros el de la Gobernación Argentina con su límite sobre el Amazonas ? Tal vez porque lo habrá perdido aquella provincia, junto con la historia de sus conquistas y exploraciones hasta el Jarayes.

gubernacion de Buenos Ayres alcanzaba solamente hasta el rio Paraná. De consiguiente ninguna de estas gobernaciones tuvieron jurisdiccion en el territorio que desde la desembocadura del Paraná se halla al Oeste del rio Paraguay, ó en su margen derecha.”

Nada de estraño parecerá el que asegure el Dr. Matienzo que jamas ejerció jurisdiccion el Gobierno del Rio de la Plata sobre el territorio situado al Oeste del rio Paraguay, desde que hemos visto que ignora hasta las fundaciones de las ciudades de Santa Cruz de la Sierra y de la Concepcion del Bermejo, sobre territorio propio de la gubernacion desde las capitulaciones con D. Pedro de Mendoza.

Tampoco conoce la fecha en que fué dividida la Gobernacion del Plata, ni la cédula de esa division, á pesar de avanzarse á calificarla de *célebre*, sin haberla visto jamas, ni con fecha de 1620, ni con los límites que sueña el Dr. Matienzo.

Por cédula de 1617 se desmembró la provincia de Guayrá de la Gobernacion del Plata, dándole por capital la ciudad de la Asuncion, y dejando todo lo demas del primitivo Gobierno adjudicado al Rio de la Plata.

Esa disposicion de 1617, que nadie conocia, fuimos precisamente nosotros los que la dimos á luz, original, hace algunos años, durante los cuales no ha podido tener noticia de ella el Dr. Matienzo, segun parece.

Poco tiempo despues hicimos conocer tambien los títulos originales de la primitiva gubernacion, los que ninguna importancia tienen para el Dr. Matienzo, porque “ cualesquiera que hayan sido las capitulaciones por el “ Rey con D. Pedro de Mendoza y sus sucesores, no pasó “ la conquista del Paraguay del rio de su nombre, y por- “ que, ademas de otros motivos, el territorio al poniente

“ y noroeste, se hallaba ya conquistado y explorado por “ las autoridades de Chuquisaca ó Charcas. ” Lo que nadie se atreverá á contradecir, debió agregar el Dr. Matienzo, porque los últimos descubrimientos en materia de deducciones, han patentizado que con dos testimonios que se refieran á dichos de indios, aunque estos dichos nada tengan que ver con el asunto, basta para derogar las leyes de los soberanos mas absolutos del mundo.

Despues de esta conclusion, aunque antes hayamos demostrado que el Dr. Matienzo no conoce la historia de estos paises, ni entiende la que puede leer, como se ha visto por las citas de los P. P. Guevara y Bautista, parecerá de mas que le recomendemos la lectura, entre otros libros, de la Historia Argentina por Ruy Diaz de Guzman, en cuyos primeros capítulos encontrará una estensa descripcion de los territorios de la gobernacion del Rio de la Plata.

Vamos á darle una muestra, para que le sirva de incentivo á la lectura. Es el principio del capitulo segundo de dicha historia, que dice así :

“ Habiendo de tratar las cosas susodichas en este libro, en el descubrimiento y poblacion de las provincias del Rio de la Plata, no es fuera de propósito describirlas con sus partes y calidades, y lo que contiene en latitud y longitud, con los caudalosos rios que se reducen en el principal, y la multitud de indios naturales de diversas naciones, costumbres y lenguages, que en sus términos incluyen : por lo cual es de saber que esta gobernacion es una de las mayores que S. M. tiene y posee en las Indias, porque demas de habérsele dado de costa al mar Oceano cuatrocientas leguas de latitud, corre de largo mas de ochocientas *hasta los confines de la gobernacion de Serpa y Silva; por medio de la cual corre este rio al Oceano.* ” etc.

Compare el Dr. Matienzo lo que espresa Ruy Diaz de Guzman en los renglones subrayados, con lo que dispuso el soberano en sus leyes y con lo que digeron los P. P. Guevara y Bautista, y verá que, desde el soberano hasta el P. Bautista, todos digeron la misma cosa con palabras mas ó menos claras; pero no deje de continuar la lectura del libro de Ruy Diaz de Guzman, pues recorrerá con él todas las comarcas de la Gobernacion, al oriente y al occidente del rio Paraguay, hasta el límite de las de Serpa y Silva en la corriente del caudaloso Amazonas.

XXII

Respecto de las provincias de Mojos y Chiquitos, nada han adelantado los escritores bolivianos á lo que dijimos en nuestro primer artículo, sobre la constitucion que la regia cuando estalló la revolucion del año diez.

La independenciam gubernativa, la inviolabilidad territorial de ambas, eran absolutas en sus relaciones con las demas provincias del vireynato.

Sus gobernadores, como los de las intendencias, eran de provision real, y de provision interina vicereal, en casos de vacante, como los de las demas provincias,

Ninguna autoridad, fuera de la *Suprema conferida y depositada en mis vireyes*, como declaró el rey en la cédula de 5 de Agosto de 1783, podia inmiscuirse en los asuntos gubernativos y territoriales de esas dos provincias; porque sus gobernadores fueron espresamente creados para *dirigir* los pueblos que las habitaban y *hacer comprender á aquellos naturales cuanto convenga al real servicio*.

No tenian otro objeto, ni mas prerogativas, en materias de gobierno, los intendentes en sus provincias. La atribucion en materias de hacienda, conferida al inten-

dente de Cochabamba, era nominal en las provincias de Mojos y Chiquitos, como lo manifestó el intendente Viedma. Por la ordenanza el intendente estaba obligado á subdelegarla en los gobernadores de esas provincias; y esa obligacion cualquiera comprenderá que importaba tanto como la propiedad de la atribucion á favor de los gobernadores de Mojos y Chiquitos.

Por otra parte, no debe creerse que esa facultad de subdelegar que la ordenanza dió á los intendentes, permaneci6 privativa de ellos; pues se redujo, desde 1788, (1) á proponer una terna de sugetos que considerasen aptos para las subdelegaciones, á fin de que el virey eligiese el subdelegado.

Ni debe creerse tampoco que este era un procedimiento de mera forma, y que siempre resultaria elegido el primero de los propuestos en la terna, porque lo que prueban los documentos es, que el virey elegia unas veces al primero y otras al segundo ó al último de los consultados.

Vamos á presentar dos ejemplos, el primero de los cuales demostrará á los escritores bolivianos, algo mas de lo que nos proponemos, si tienen á bien fijarse en el rol completamente inferior del Presidente de la Audiencia de Charcas respecto de la Suprema Autoridad conferida y depositada en los vireyes. (2)

1—Por real 6rden de 7 de Octubre.

2—Son curiosas las apreciaciones que los Sres. Aguirre y Matienzo hacen de la autoridad del virey. El primero no le concede mas facultad que la de estampar su *pase* en el despacho regio librado á favor de los gobernadores de Mojos y Chiquitos; y en una nota agrega lo siguiente: "Autorizacion que le fué conferida sin duda por residir dicho funcionario á las orillas del Puerto donde llegaban primero las naves españolas con las ordenes reales."—El Dr. Matienzo pretende probar que el virey era inferior á las audiencias, y que en realidad estaba subordinado á ellas!

Pero son vanas estas pretensiones, porqué, á despecho de ellas, nadie ignora que la ordenanza confirmó la autoridad de los vireyes de Buenos Aires *con las omnímodas facultades de su institucion*, declarando el rey ademas, en la cédula de 5 Agosto 1783, que habia conferido y depositado en ellos la Suprema Autoridad.

1º—“ El Presidente de Charcas y Gobernador Intendente de la Plata, hace á V. E. propuesta en terna de sugetos aptos para servir el empleo de Subdelegado del partido de Tornina, por los motivos que espresa—Exmo. Señor.—Aunque en oficios de 25 de Octubre de 1795 y 25 de Junio del año próximo anterior núms. 98 y 143 de la correspondencia de Gobierno, recomendé á esa Superioridad las instancias que hicieron varios individuos del partido de Tornina, para que al Licenciado D. Isidro Cabero, su Subdelegado, se le prorogase en el empleo por otro quinquenio, hoy que no habiendo habido resultados de dichas recomendaciones, y estando aquel cumplido, insta él mismo en que se le releve por las justas causales que alega en la representacion de que acompaño cópia, tengo á bien hacer á V. E. la adjunta propuesta de sugetos aptos para dicho empleo, á fin de que en uso de sus Superiores facultades elija el que tenga por conveniente—Dios guarde á V. E. muchos años—Plata 25 de Junio de 1797.—Exmo. Señor—*Joachin del Pino*—Exmo. Sr. D. Antonio Olaguer Felíu.”

“ Propuesta en terna que el Presidente de Charcas y Gobernador Intendente de la Provincia de la Plata hace al Exmo. Señor Virey de estas Provincias, de sugetos aptos y beneméritos para el empleo de Subdelegado del partido de Tornina, en que el actual tiene cumplido su quinquenio.

“ En primer lugar propone á D. Francisco Ramos Mexia, natural de Buenos Aires, hijo legítimo de D. Gregorio Ramos Mexia, regidor perpetuo de dicha ciudad y Doña Maria Cristina de Ros, de conocida distincion, sugeto de aptitud y mérito, y en quien concurren las mas aparentes y recomendables circunstancias.

“ En segundo lugar propone á D. Juan Manuel Le-

moyne, natural de esta ciudad, hijo legítimo y de decente nacimiento. Tiene los méritos y servicios siguientes: Sirvió en el año de 93 de amanuense de la revisita que se practicó en dicho partido de Tornina, en el año pasado de 95 actuó de Apoderado Fiscal la del partido de Paria; y en el anterior de 96 desempeñó la del partido de Carangas con la misma representacion de Apoderado Fiscal.

“ En tercero propone á D. Juan Bernardo Delgado, vecino de esta ciudad, quien tiene el mérito de haber servido de Corregidor del mismo partido de Tornina, en el tiempo que los hubo, y estar actualmente sirviendo de canciller interino de esta Real Audiencia.

“ Todos tres son aptos para servir la referida subdelegacion—Plata 25 de Junio de 1797—*Joachin del Pino.*

“ Montevideo 1º de Setiembre de 1797. — Visto, nómbrase á D. Francisco Ramos Mexia, *propuesto en primer lugar* por el Gobernador Intendente de la Plata, para Subdelegado del partido de Tornina, en atencion á sus circunstancias, mérito y aptitud: líbrese á su favor el correspondiente título para que lo sirva en los mismos términos que lo ha servido su antecesor; y dése cuenta á S. M. segun lo últimamente resuelto en Real Orden de 19 de Enero del año pasado de 92 circulada por este Superior Gobierno en cinco de Mayo del mismo—Rúbrica del Virey.—*Gallego.*”

2º.—“ El Gobernador Intendente de Potosí dá cuenta de hallarse yá vencido con exceso el quinquenio de la subdelegacion de Atacama y propone en cumplimiento de la real orden de 19 de Enero de 92, para que la sirvan á D. Martin José de Gainza en primer lugar, á D. Francisco Rufia en segundo, y en tercero á D. Pedro Antonio Gurruchaga, pidiendo se elija uno de los tres y se dé cuenta á S. M. para su soberana aprobacion :

“Exmo. Señor.—D. Benito Antonio de Goyena fué nombrado subdelegado de Atacama á principios del año de 91, en virtud de orden del Exmo. Señor D. Nicolas de Arredondo antecesor de V. E., desde cuyo tiempo, aunque ha servido con exactitud y honor, como van corrido siete años y la real órden de 19 de Enero de 92 previene que no puedan pasar de un quinquenio estos destinos, presentándose hoy sugetos de igual honor y circunstancias que la solicitan, paso en cumplimiento de ella á hacer la correspondiente propuesta.

“En primer lugar en D. Martin José de Gainza, que está nombrado revisador del partido de Porco, para cuando concluya su comision, que no puede demorarse mucho tiempo; así por el mérito que espero contraiga en ella, como por su aptitud y especiales recomendaciones que se me hicieron por el Exmo. Señor. Melo, digno predecesor de V. E.

“En segundo lugar en D. Francisco Rufia, vecino honrado de esta Villa, que ha servido con merito en las milicias de ella, y en diferentes cargos de confianza.

“En tercer lugar á D. Pedro Antonio Gurruchaga que fué corregidor en la provincia de Porco, y salió con aceptacion segun la residencia que se le tomó y fué aprobada por la Real Audiencia de Charcas en 30 de Julio de 79.

“De los que se servirá V. E. elegir el que le parezca en uso de sus Superiores facultades, y dar cuenta á S. M. para su soberana aprobacion, como se encarga en dicha real disposicion..

“Dios guarde á V. E. muchos años—Potosí y Enero 26 de 1798—Exmo. Señor—*Francisco de Paula Sanz.*
Exmo. Señor Virey D. Antonio Olaguer Felin.”

“Buenos Aires 26 de Junio de 1798—Visto, nombra-

se á D. Pedro Antonio Gurruchaga *propuesto en tercer lugar* por el Gobernador Intendente de Potosí para subdelegado del partido de Atacama, en atencion á sus circunstancias, merito y aptitud: librese á su favor el correspondiente título para que lo sirva en los mismos términos que lo ha servido su antecesor, y dése cuenta á S. M. segun lo ultimamente resuelto en real orden de 19 de Enero del año pasado de 1792 circulada por este Superior Gobierno en 5 de Mayo del mismo—Rubrica del Virey—*Gallego.*”

A eso quedó reducida la facultad de subdelegar, acordada por la ordenanza á los intendentes. Ni podian nombrar subdelegados, en materias de hacienda, en las provincias de los Gobiernos reservados; pero ni siquiera los que antes nombraban en los partidos de sus intendencias.

En nuestro primer artículo dijimos lo que importaba las jurisdicciones de hacienda en estos paises, durante el regimen colonial: que cualesquiera que fuesen las atribuciones conferidas en el ramo á funcionarios de distritos independientes, eso no importaba dependencia en los gobiernos de los distritos subordinados á aquellos funcionarios en dicho ramo; y ahora agregamos que cualesquiera que fuesen los rodeos que diese la hacienda pública, en el sistema administrativo del vireynato de Buenos Ayres, los comprobantes de su manejo con arreglo á las leyes, venian todos á someterse al fallo del Tribunal Mayor y Audiencia Real de Cuentas establecido al efecto en la capital del mismo, fuesen presidentes, audiencias, intendentes ú otros funcionarios, los administradores, sin que por eso dejasen de ser independientes en sus atribuciones gubernativas, los que las tenian, en sus respectivos distritos ó provincias.

Los títulos de jurisdicciones eclesiásticas, no demar-

caban la estension de los gobiernos establecidos con límites diferentes. Unos partidos de la Intendencia de Cochabamba, por ejemplo, pertenecian al Arzobispado de Charcas, y otros al Obispado de Santa Cruz; y este comprendia los demas partidos de dicha intendencia y las provincias de Mojos y Chiquitos.

Otras jurisdicciones eclesiásticas, se apartaban de los límites gubernativos y aun de los mismos eclesiásticos de los obispados, como sucedia con la jurisdiccion jesuítica denominada Provincia del Paraguay, que comprendia los cuatro obispados de Buenos Ayres, Tucuman, Paraguay y Santa Cruz de la Sierra.

Hemos recordado con preferencia este caso, porque tenemos que ajustar una cuenta con el Sr. Aguirre, que nos cree *muy mal informados*, porque dijimos en nuestro primer artículo que las misiones de Mojos y Chiquitos no tenian otros superiores que los de la provincia jesuítica del Paraguay, á cuya circunscripcion pertenecian.

Para que vea el Sr. Aguirre de que clase de autoridades tomamos nuestros informes, prescindiendo de otros que podriamos citar, vamos á ofrecerle un documento que le prohará que, si nosotros estamos muy mal informados, antes que nosotros no supieron lo que decian sobre el particular, ni los jesuitas, ni el virey del Perú conde de Superunda, ni el rey de España y de las Indias don Fernando el VI:

“ El Rey—Conde de Superunda, teniente general de mis reales ejércitos, virey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú, y presidente de mi real audiencia que reside en la ciudad de los Reyes: en carta de quince de febrero del año próximo pasado, participais que en cumplimiento de mi real cédula de diez y nueve de junio de mil setecientos y cuarenta y siete, en que os

ordené me dieseis noticia de las reducciones y misiones que estan á cargo de las religiones en esos dominios, lo habiais ejecutado en otra de ocho de junio de mil setecientos y cincuenta, remitiendo las relaciones que cerca de ello os entregaron sus respectivos prelados; y dejasteis de darla de las que pertenecen á las provincias del Tucuman, así por no haberlas recibido en aquella ocasion, como por juzgar que, siendo circular el despacho, las darian prontamente los gobernadores de aquel distrito; pero que habiendo recibido despues una muy estensa de el estado de todas las reducciones que estan á cargo de los religiosos de la Compañia de la Provincia del Paraguay, *comprehensiva de los obispados de la Asuncion, Buenos Ayres, Córdoba y Mizque*, la acompañabais por contenerse en ella cuanto sobre el asunto se podia desear, y refiriendo el número de pueblos, indios y sacerdotes que les asisten, y hallarse principiadas otras de que se esperan felices progresos por el celo y eficacia con que se dedica esta religion á la conversion de las almas; añadis no haber llegado á vuestra noticia que en aquellas partes se aplique otra alguna al santo ministerio de la conversion de infieles. Y visto en mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, he resuelto avisaros el recibo de la carta y relacion espresadas. Dada en Buen Retiro á veinte y siete de setiembre de mil setecientos y cincuenta y dos—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Joaquin Josef Vazquez—Tres rúbricas.”

Si el Sr. Aguirre quiere examinar original el documento transcrito, puede dirigirse al archivo de la secretaria de cámara del Vireynato de Lima, de donde fué tomado testimonio, para nuestro uso, hace mas de noventa años.

La historia del gobierno jesuitico de los pueblos de Mojos y Chiquitos, como del que le siguió desde la ex-

pulsión de la Compañía hasta el establecimiento en ellos de dos gobiernos independientes, se contiene en la real cédula de 15 de setiembre de 1772, de la que vamos á extractar lo conveniente para dar una idea exacta sobre el particular.

“El Rey—Virey, gobernador y capitán general de las provincias del Perú y presidente de mi real audiencia de la ciudad de Lima. Habiendo dado cuenta el R. Obispo de Santa Cruz de la Sierra D. Francisco Ramon de Herboso al presidente interino que fué de mi real audiencia D. Juan Victorino Martinez de Fineo, de lo que observó en las Misiones de los indios Mojos y Chiquitos, con motivo de la visita que hizo de ellas despues del estrañamiento de los regulares de la Compañía, le rogó y encargó aquel Presidente que por lo tocante al Gobierno espiritual tomase por sí las providencias que le pareciesen convenientes, autorizándole al mismo tiempo para que en su nombre formase por lo perteneciente al Gobierno temporal y político los reglamentos que tuviese por mas oportunos, *de acuerdo con los Gobernadores de las propias Misiones*, valiéndose de los medios que creyese mas acomodados al mejor estar de aquellos indios, y consultando los demas que considerase necesarios para que pudiese tener efecto una obra tan conforme al servicio de Dios y á mis piadosas intenciones; y poniéndolo en ejecucion aquel Prelado, formó por sí mismo los citados reglamentos por lo tocante á las Misiones de los indios Chiquitos, y en virtud de su comision hizo otros para las de Mojos D. Pedro de la Rocha, y remitidos todos al mencionado Presidente, examinados en aquella mi Real Audiencia, hallando diminutos los articulos para los Mojos, aprobó con varias adiciones los egecutados por el Reverendo Obispo para las Misiones de Chiquitos, mandándolos ob-

servar en ellas y en las de los Mojos interin. Yo determinaba otra cosa, á cuyo fin me remitió el Presidente los autos originales en los que estan dichos reglamentos que son del tenor siguiente :

Sigue la copia de los reglamentos, el primero de los cuales suprimimos, tomando del relativo al Gobierno temporal solamente aquello que conduce á nuestro objeto.

“ Reglamento de lo que se ha de observar en esta Provincia de Chiquitos en cuanto á su gobierno temporal, asi por los jueces reales como por su vicario y curas.

“ Cabeza ó introduccion—Yo el Obispo de Santa Cruz de la Sierra, usando de la facultad que me tiene comunicada el muy ilustre señor Presidente de la Plata D. Juan Victorio Martinez de Tineo, por auto proveido con parecer del real acuerdo, su fecha veinte y ocho de abril de mil setecientos sesenta y ocho años, *despues de haber tratado y conferenciado con el señor D. Francisco Perez de Villaronte, Gobernador de esta Provincia de Chiquitos*, los puntos que han sido convenientes atendido el estado de los diez pueblos que la componen, para que tenga efecto el reglamento que tanto importa, conformándome con las intenciones de dicho señor Presidente, he venido en disponerlo en la forma siguiente, para que por ahora se observe hasta que otra cosa se mande en su vista por los tribunales y superiores que para ello tengan facultad.

“ Ovediencia que se ha de dar al Gobernador—Primeramente hago presente á los curas que actualmente egercitan estos ministerios y á los que en adelante les sucedieren, que el Rey nuestro señor inteligenciado de que los pueblos de Misiones fundados por los P. P. de la Compañia se gobernaban unicamente por ellos, sin reconocer su Real Soberania, *se sirvió mandar al tiempo de su estranamiento se pusiesen en las espresadas Misiones Goberna-*

dores Políticos y Militares que administrasen su Real jurisdicción, en cuya conformidad se halla revestido de este caracter el Señor D. Francisco Perez de Villaronte, con quien me he acompañado en la visita que está ya finalizada; y para que tenga cumplido efecto la real intencion, ordeno y mando á dichos curas, le acaten y respeten como corresponde á su empleo, para que los indios tomen ejemplo, y en vista de que sus curas reconocen su autoridad, se rindan mas facilmente al cumplimiento de su obligacion; porque como no tenian formada idea de la Real Soberania, y solo ovedecian á sus parrocos, necesitan el estímulo de ellos para desvanecer las preocupaciones con que se hallaban desde la fundacion de sus pueblos, y en todas las ocasiones que juzguen á propósito les esplicarán cuan grande es la subordinacion con que deben vivir á su señor natural *y al que en su nombre los gobernaré*, haciendolos entender que la real intencion no es otra que la de conservarlos en paz y justicia y que no sean maltratados ni fatigados con trabajos que los molesten, ni pensiones que excedan sus fuerzas y posible, todo á fin de desvanecerles las aprehensiones en que los impusieron al tiempo del extrañamiento, en que se esparció la perjudicial especie de que los habian de sacar de sus tierras y llevar á Santa Cruz para que fuesen esclavos de los españoles y cargarles tributos que no podrian soportar. Y se espera que el señor Gobernador que es ó fuere de esta Provincia, observará con los curas buena correspondencia, honrándoles como es razon, para que no lleguen á entender los indios que hay discordias y diferencias entre su gobernador y sus parrocos, de que se podrian seguir gravísimas y funestas resultas atendido el estado y costumbres de estas Misiones, segun se comprenderá por la relacion que antecede á los reglamentos, y de mi parte suplico á dicho

señor Gobernador y á sus sucesores tengan presente que el manejo de estos curas con sus feligreses es mas estrecho *que el que se observa en las Doctrinas del Perú* por todo lo que se ha dicho en la espresada relacion, no siendo posible alterar por lo presente aquellos establecimientos que conducen á conservar los pueblos y facilitar que tengan parrocos.

“Que se ponga silla y alfombra al Gobernador y se le dé la Paz—Al logro de estos fines, y al de mantener con decoro la representacion del Gobernador, mando á los curas que en la Iglesia le hagan poner silla y alfombra, como se ha hecho hasta aqui y en el lugar que destine, poco distante de la baranda que divide el Presbiterio del cuerpo de la Iglesia, por ser el mas decente y superior á los demas asientos que hay en ella; y en las misas cantadas dispondrá se le baje la Paz por algun sacristan ó acólito, con la sotanilla y roquete que usan para ministrar, y si hubiere otro ministro mas decente le encargarán este acto, teniendo siempre cuidado de no faltarle en todo aquello que conduce á manifestar su autoridad; y respecto de que no se ha acostumbrado se dé la Paz á los jueces indios, no se hará novedad, y este distintivo recomendará mas el respeto de su Gobernador.

“El Gobernador remitirá sus providencias á los curas—La situacion de estos pueblos, sus distancias y costumbres, necesitarán frecuentemente al Gobernador á ocurrir á los curas en muchas materias de su jurisdiccion, para que pasen á los indios sus providencias y esplicándoles el contenido les estimulen á su cumplimiento, y les mando que ejecuten lo que les insinuare en los casos de su inspeccion, haciéndose cargo de que si estas comisiones se encargáran á otras personas causarian alteracion en los indios por la imprudencia de los ejecutores, que sien-

do por lo regular hombres de baja esfera, cometen exesos, como lo he advertido muchas veces *en el Perú*, y como estos indios no han reconocido por lo pasado otra subordinacion que la que daban á sus misioneros, al tiempo que se les hace reconocer la jurisdiccion de los nuevos gobernadores, es justo que no se estienda á muchos que los fatiguen, y en la afficcion y atropellamiento de los indios busquen su utilidad causando aquellas injustas violencias que en otros pueblos por su particular situacion podian ser motivo de consecuencias muy ajenas de la real intencion, y repito á los curas no se escusen de estimular á dichos indios á la pronta ovediencia que deben prestar á su Gobernador, y si reconociesen algun inconveniente grave en la ejecucion de lo que mandare, se lo representarán con toda aquella urbana atencion, proligidad y fundamento que exigiese la materia, *porque siendo persona tan caracterizada y que ha de responder al Reg de sus deliveraciones*, no se puede dudar que proceda con la mayor prudencia y madurez, y los Gobernadores en estos casos escribieran á los curas cartas de atencion incluyéndoles las providencias que han de hacer notorias á los indios, esplicándoselas en su idioma de modo que las comprendan y exhortándolos, como se ha espresado, á su puntual cumplimiento, y los dichos curas en sus respuestas les darán aviso de su ejecucion y efecto; y aunque me persuado á que ninguno faltará á esta obligacion, no escuso prevenir que si el Gobernador reconociese maliciosa demora en el cura lo participe al Vicario de Provincia, para que le haga el cargo, obligue á su cumplimiento y lo enmiende como lo pida el exeso, interin que por mi se toma otra providencia, y hagan reflexion los curas de que esta práctica les conviene para evitar las quejas y llantos con que los fatigarian los indios si se les remitiesen jueces ejecutores, solicitando saliesen á su defen-

sa y amparo, cosa que en estos primeros tiempos de plantificar un nuevo Gobierno les habia de ser muy gravoso y aun podria ocasionar desafecto y quejas en sus feligreses (si no pasáran á desprecio) por haberse criado imbuidos en el dictamen de que en sus misioneros tenian padres, maestros y protectores que los enseñasen, socorriesen y defendiesen, á que se llega que estos comisionarios no harian el viage á su costa y procurarian sacar sus expensas de los indios cuando procediesen con mucha moderacion, porque aunque está mandado que en los tribunales no se lleven derechos á los indios, alegarian que no se habian de costear de su peculio, y las mulas y caballos que pidiesen de las estancias dificilmente volverian á ellas, como se ha experimentado en estos últimos años con la tropa y familiares de los jueces ejecutores del estrañamiento. La distancia de los pueblos se ha repetido varias veces que es mucha y que de San Javier, que es el primero, al de Santo Corazon, que es el último se cuentan ciento y cincuenta leguas, que son trecientas de ida y vuelta, si reside el Gobernador en San Javier como me parece que conviene, y si para cada asunto se hubiera de valer de ministros, necesitaria tener cerca de sí muchos cuyo salario procurarian asegurar en los cortos bienes de los indios, porque el Gobernador no habia de consumir el suyo en estas expensas, reflexion que deben de tener muy presente los curas para aplicarse con actividad á ausiliar la Jurisdiccion Real.”

El estenso reglamento de que solo reproducimos los primeros artículos, concluye con la declaracion del Obispo de Santa Cruz contenida en el parrafo que vamos á copiar, á la que sigue otra del Gobernador de Chiquitos que tambien copiamos.

“Respecto de que con este Reglamento se podrá por

ahora manejar esta Provincia interin que el muy ilustre señor Presidente en su vista y de los demas documentos que se le remiten, añada ó enmiende lo que le parezca conveniente, porque esta vasta obra, como espresa la Real Audiencia en el auto proveido con su acuerdo, no puede por lo presente perfeccionarse hasta que el tiempo mismo vaya proporcionando los medios de establecer estas gentes sobre el pié de lo que previenen las leyes y ordenanzas del Reyno, cuyo gobierno se puede ir insensiblemente introduciendo, se pasará á manos del señor Gobernador D. Francisco Perez Villaronte, para que impuesto de su contenido, exponga los reparos que se le ofrecieren, ó aumente lo que á su penetracion le ocurra, porque aunque hemos conferenciado sobre las materias que comprende y pués-tonos de acuerdo, la misma variedad de especies las suele confundir y ocultar al tiempo de estenderlas, y como en estos principios de plantificacion los mismos negocios han de ofrecer las Luces que se necesitan para que se vaya proveyendo lo que se ha omitido, será de la obligacion del señor Gobernador y la mia informar á dicho muy ilustre señor Presidente lo que de nuevo ocurra en cuanto á nuestra comision, y si le pareciere comunicarme lo que resolviere informar, tendré la mayor satisfaccion para concurrir por mi parte á fin de que se adelante la resolucion, si la materia fuere de aquellas para que se quiera oir mi dictámen, y porque me acompaña la mayor desconfianza en lo trabajado, por no corresponder mi talento á la direccion de asunto tan grave, además de lo que se han disminuido mis fuerzas corporales é intelectuales con la edad y acrimonia del temperamento, suplico al mismo señor Gobernador que si conociere algun inconveniente en la práctica de lo que vá expuesto, lo pase á los Superiores, para que lo enmienden, y me lo comuniquen, asegurándole concurriré

con docilidad en cuanto estuviere de mi parte á que se reforme lo que condugere al establecimiento que en estos pueblos solicita se haga el muy ilustre señor Presidente, como que mi anhelo ha sido y es que estas Misiones se conserven en la santa fé católica que han abrazado sus habitantes, y que para ello se expidan las providencias que les faciliten parrocos, como que se mantengan estos indios en la debida ovediencia del Soberano, segun corresponda á sus reales y piadosas intenciones, cuyo primer objeto ha sido, desde la conquista de las Americas, la conversion de los infieles y su mas segura enseñanza y doctrina. San Ignacio de Chiquitos 4 de Marzo de 1769—Francisco Obispo de Santa Cruz de la Sierra.”

“Yo Don Francisco Perez Villaronte, coronel del regimiento de caballeria de milicias de la ciudad de Arequipa, Gobernador de esta Provincia, habiendo reconocido el Reglamento antecedente, digo: que sus asuntos se han conferido conmigo por el ilustrisimo Señor Obispo de esta Diócesis y estendido en la conformidad que acordamos; y como la materia es tan dilatada, los mismos negocios que ocurran darán motivo á que se añada ó reforme lo que se juzgare conveniente y oportuno, remitiéndome á lo que dicho señor Obispo espresa en su ultimo capítulo—Mision de San Ignacio de Chiquitos 6 de Marzo de 1769—Francisco Perez Villaronte.”

A estas declaraciones sigue incorporado en la real cédula, el auto que contiene los artículos adicionales con que la Audiencia de la Plata aprobó los reglamentos. Lo suprimimos, por su mucha estension, pasando á copiar la resolucion final tomada por el Rey, que dice así:

“ En vista de estos reglamentos y de lo que me hizo presente mi Consejo extraordinario en consulta de veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y uno, re-

solví por mi real decreto de 25 de julio del mismo año, (aprobándolos con las modificaciones y adiciones que puso mi Real Audiencia de Charcas) que verificado el Gobierno civil y temporal, pasase un ministro de la audiencia citada á hacer la numeracion y arreglar el tributo que deben pagar como los demas naturales, y que los Gobernadores de Mojos y Chiquitos estuviesen á las ordenes del de Santa Cruz de la Sierra, hasta tanto que mi Consejo de las Indias examinase esta materia y me propusiese lo que graduase mas conveniente; y habiéndolo ya egecutado en consulta de 6 de abril del presente año, *he resuelto últimamente* que no pase por ahora á la numeracion de indios y arreglo de tributos, ministro alguno de la Audiencia de Charcas, hasta que se verifiquen las circunstancias que en sus modificaciones propuso la misma Audiencia, *y que mientras esten sus pueblos sugetos al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, sirvan los que los gobiernen en clase de Corregidores, graduándoles vos, como os lo mando, y el cumplimiento de lo demas en la parte que os toque, el sueldo con proporcion al parage. . . .*”

Suspendemos el extracto de la cédula, cuya conclusion se contrae á otro punto de que nos ocuparemos despues. Veamos ahora el oficio que en virtud de lo resuelto en ella pasó el virey del Perú á los corregidores de Mojos y Chiquitos.

“Por el adjunto testimonio del auto acordado ~~veis~~ señor que en cédula de 15 de Setiembre de 1772, mandada guardar y cumplir por decreto de este Superior Gobierno de 9 del mismo mes de Setiembre de 1773, manda el Rey que los Corregidores de esa Provincia y de la de Chiquitos (y de la de Mojos) estén sugetos y subordinados al Gobernador de Santa Cruz de la Sierra, lo que os participo para vuestra inteligencia y cumpli-

miento, y con esta misma fecha se manda á los Oficiales Reales de Cochabamba, que por ahora os acudan con cien pesos mensuales para vuestra subsistencia y manutencion, y procureis observar con el celo correspondiente todo lo demas que se previene en dicho auto acordado y en el Reglamento formado para el régimen y gobierno de esas Misiones, como tan importante al servicio de ambas magestades—Dios guarde etc.—Lima, 3 de Julio de 1775—A los Corregidores de Mojos y Chiquitos.”

A este documento nos referimos en nuestro primer artículo, como tambien á la cédula en que se dispuso la subordinacion de *los corregidores*, no de *los gobernadores*, de Mojos y Chiquitos.

Vino en seguida la creacion del Vireynato de Buenos Ayres, en 1776, y de los Gobiernos independientes político-militares de Mojos y Chiquitos, en 1777, con subordinacion inmediata al Capitan General del Vireynato nuevamente creado.

Quedó por consiguiente derogada la institucion de Corregidores provisoriamente subordinados al Gobernador de Santa Cruz, y establecidos en su lugar los gobernadores con atribuciones independientes de los demas del Vireynato y con tres mil pesos de sueldo en lugar de mil doscientos que gozaban los corregidores suprimidos.

Con esta nueva creacion de gobernadores político-militares, quedó restablecida la primera determinacion del Rey, con motivo del extrañamiento de los jesuitas, de que se *pusiesen en las expresadas Misiones gobernadores políticos militares que administren su Real jurisdiccion*, como se espresa en el artículo primero del Reglamento de Gobierno Temporal, que dejamos copiado.

XXIII

Vamos á ocuparnos ahora de la conclusion de la cédula de 15 de setiembre de 1772, para mostrar á los escritores bolivianos, donde se encontraban los confines de la Provincia de la Plata, ya que no han podido presentar el título que, segun el Dr. Matienzo, debia fijarlos sobre el rio Paraguay.

Dice lo siguiente el final de la cédula :

“Con motivo de este espediente se ha discurrido lo mucho que conviene celar en el distrito de la Provincia de los Mojos el rio llamado Manioré, (1) que descende de la misma Provincia de Santa Cruz de la Sierra y Mojos, siguiendo por los Caravayas hasta internarse en los establecimientos de Portugal, donde llaman sus naturales el rio de Madera, y formar en esta misma confinacion, pasados los saltos grandes un pueblo de españoles, con algun pequeño castillo ó vigia que sirva para asegurar mis dominios, y ocurrir á las frecuentes incursiones, usurpaciones de terrenos, contrabandos y otros perjuicios que causan los portugueses internándose por este rio de la Madera ó de los Solimanes, desde el Marañon ó de las Amazonas y Rio Negro, pues por estos caminos se han propasado muchas veces hasta las inmediaciones de Charcas y Potosí.

“ Por la misma razon se juzga conveniente celar con especial cuidado los confines de Matogroso, de que injustamente se hallan apoderados los Portugueses, como tambien de las grandes y ricas minas de Cuyabá, pareciendo muy preciso para que no continuen en sus usur-

1—*Maniore*, dice la cédula, pero debe leerse *Mamoré*, que es el verdadero nombre de ese rio, segun aparece en los mapas y descripciones geográficas.

paciones, se formen hacia las lagunas de Manioré, (1) Vayubá (2) y Tareyes (3) (que hacen caudaloso el rio Paraguay) otros pueblos de Españoles de la misma naturaleza y para los propios fines, con un pequeño fuerte ó vigia, pues naciendo de las minas de Cuyabá un rio de este nombre que toma muchas aguas, con las cuales y las que vienen de las dos citadas primeras lagunas, se hace navegable, atravesando los pueblos mas internos, como son la Asuncion del Paraguay y Corrientes, bajando hasta desembocar en Buenos Ayres; *ademas de lo cual es necesario evitar las incursiones por tierra que pueden temerse por el camino que se sabe haber abierto desde la referida laguna de Manioré, atravesando entre las Misiones de Chiriquitos y Zamucos á la de Chiriguano, hasta el corregimiento de Tarija en que encuentran al Rio Pilcomayo, que vá atravesando todo el Chaco hasta la Asuncion del Paraguay; de forma que por tierra pasan á los confines de la Plata, atravesando por agua los términos y posesiones mas internas hasta el Paraguay.*

“ Y habiéndose examinado estos puntos en el dicho mi Consejo de las Indias, con lo que dijo mi Fiscal, y consultádome tambien sobre ellos, aunque se considera que aquellas poblaciones y vigias deben ponerse en los parages citados, esto no obstante, he resuelto que, tomando informes del Reverendo Obispo de Santa Cruz de la Sierra, y respectivos Gefes, providencieis vos lo que os parezca conducente al resguardar los confines de Matogroso, como os lo mando, en inteligencia de que por lo

1—*Maniore*, dice la cédula; pero esta laguna lleva el nombre de *Mamoné* ó *Manion* en el Mapa Geográfico de la América Merional por Cano y Olmedilla. Alcedo la llama *Mamoné* ó *Mamon*.

2—Probablemente la que Cano de Olmedilla y Alcedo llaman *Jayba*.

3—*Tareyes* se lee en la cédula en lugar de *Jarajes*.

que mira á la restitucion del pueblo de Santa Rosa, he mandado pasar los oficios convenientes en la corte de Lisboa. Fecha en San Ildefonso á quince de Setiembre de mil setecientos setenta y dos—Yo el Rey—Por mandado del Rey nuestro Señor—Don Domingo Diaz de Arze—Tres Rúbricas.”

Ahí tienen los escritores bolivianos, como para pasar, *por tierra*, de los confines de Matogroso á los *confines de la Plata*, era necesario atravesar por entre las Misiones de Chiquitos y Zamucos, hasta los Chiriguanos y corregimiento de Tarija.

Ahí tiene el Dr. Matienzo *los limites de la Plata*, donde siempre estuvieron, en los confines del Alto Perú, del que nunca formaron parte las provincias de Mojos y Chiquitos, ni porcion alguna del Chaco.

Ahí tiene como, desde los confines de la Plata era necesario atravesar, *por agua*, *los términos y posesiones mas internas hasta el Paraguay*—por el rio Pilcomayo *que va atravesando todo el Chaco hasta la Asuncion del Paraguay*; y de los confines de Matogroso se atravesaban esas mismas posesiones por los rios Cuyaba y Paraguay, hasta Buenos Ayres.

En los mismos documentos incorporados en la cédula de que nos hemos ocupado, en los pasages copiados del reglamento para el gobierno temporal de aquellas Misiones, vemos que el obispo Herboso, que lo dictó en una de las de Chiquitos, habla del Perú, cuando tiene que referirse á él, como de un pais distinto de aquel en que se hallaba.

Así, al disponer que los curas fuesen los agentes para explicar á los indios las providencias de los gobernadores y estimularlos á su cumplimiento, espresa que, por este medio se evitaria que esa comision fuese confiada á

personas de baja esfera, que cometerian exesos, como lo habia observado muchas veces *en el Perú*; y en otro artículo dice: "que el manejo de estos curas con sus feligreses es mas estrecho *que el que se observa en las Doctrinas del Perú.*"

Esto claramente manifiesta que el ilustrado obispo de Santa Cruz sabia muy bien que se ocupaba de la constitucion de pueblos que no habian formado ni formaban parte del Perú propiamente dicho; pais que los geografos y los historiadores regnicólas circunscribieron, siempre, con marcada separacion de aquel en que se hallaba el obispo, y cuyos límites nunca pudieron traspasar los conquistadores peruanos, indigenas ni europeos.

Y ahora nos parece oportuno levantar otra equivocacion que nos ha atribuido el Sr. Aguirre, en el capítulo quinto de su escrito:

"En 1810 dice era ya la Chiriguania una provincia de San Cruz, llamada la Cordillera y que principiando desde las lagunas Isosos que la separa de las de Chiquitos, (*no el Parapetí, como equivocadamente dice el Sr. Trellés*) seguia hacia el Sud hasta la provincia de Azero, comprension de Chuquisaca, tambien en la Chiriguania, y tocaba en la de Charaparé de Tarija, territorio quitado á los bárbaros."

Aunque la cuestion sea de poca monta, diremos, en primer lugar, que nosotros para nada hemos hablado de los límites entre lo que el señor Aguirre llama Chiriguania y la provincia de Chiquitos; pues cuando hemos mencionado el rio Parapetí, ha sido como divisorio entre la intendencia de Cochabamba, en su parte mas avanzada hacia el oriente, y las provincias de Mojos y Chiquitos.

Aprovecharemos, sin embargo, la oportunidad para

presentar las autoridades en que fundamos el aserto que se cree equivocado.

La Guia de Forasteros del Vireynato de Buenos Aires del año de 1803, dispuesta con aprobacion del Virey por el visitador general D. Diego de la Vega, en la página 85, dice :

“ *Intendencia de Cochabamba*—La ciudad de Oropesa en el valle de Cochabamba, fué fundada por el Sr. D. Francisco de Toledo, virey que fué del Perú, en el año de 1572, con el título de la Villa de Oropesa, comisionando al efecto al capitan Gerónimo de Osorio, y nombrándolo por corregidor. En 28 de diciembre de 1573, se hizo la poblacion, en virtud de poder y facultad que dió el mismo señor Toledo en 7 del referido mes á Sebastian Barba de Padilla, en el sitio de Canata, por su buen temperamento, apacible clima y lugar abastecido de todo lo necesario á la subsistencia del hombre. *Confina todo el distrito de ella por el Norte con los incognitos terrenos entre esta provincia y las Misiones de Mojos*, habitados en parte de indios bárbaros de nacion Riches, Sirionos, Solostros, y Jutacarees : *por el Sud con el gobierno é intendencia de la Plata ; por el Este con el rio Parapiti ó de San Miguel de Chiquitos.* ”

En la última década del siglo pasado se ventiló una cuestion de límites entre las provincias de la Plata y Cochabamba, sosteniendo el intendente de esta, su jurisdiccion sobre las misiones de indios Chiriguanos de la Córdillera de los Sauces, situadas entre el rio Grande y el Parapití, fundándola, entre otras razones, en la de haber sido el espresado terreno adjudicado á Santa Cruz desde su fundacion. La audiencia de la Plata sostenia la pertenencia á favor de la provincia de su nombre, y limitaba la jurisdiccion de Cochabamba en el rio Grande.

Elevado el asunto á resolucion del Gobierno Superior, el virey Arredondo mandó, en 26 de Abril de 1794, que se mantuviese el Gobierno y provincia de Santa Cruz *en la posesion de las misiones de los Chiriguanos y Chanesses establecidas y que se establezcan en la Cordillera, desde la del Piray inclusive hasta el rio Parapiti.*

El rey aprobó en 1797, hasta nueva determinacion, lo mandado por el virey Arredondo; y bajo la dependencia de Cochabamba tomó la revolucion de 1810 á las expresadas misiones, con los límites de la Provincia y del distrito de la Cordillera fijados en el rio Parapiti.

En este rio limitó aquella provincia por el Este, el intendente Viedma, en la Descripcion que todos conocemos; y los confines de la provincia toda los describió de la manera siguiente :

“ Está situada esta provincia en la zona tórrida, en los 48 grados 16 minutos, y los 53 grados 45 minutos de longitud, al occidente del Pico de Tenerife, y 16 grados 38 minutos, y los 20 grados de latitud al Sur.

“ Confina por el norte con los terrenos incognitos que hay, de mucha serrania y monte, intermedios entre esta provincia y las misiones de Mojos, habitados en parte de indios de nacion Raches, Sirionós y Yuracarees : bien que de estos últimos hay una corta reduccion en el nuevo Yunga de este nombre, inmediata al rio Chaparé.

“ Por el sur, con el gobierno é intendencia de la Plata, cuyos límites los divide el Rio Grande y una de sus principales cabeceras. Por el oeste, con el gobierno é intendencia de la Paz ; *y por el este, con el rio Parapiti, ó de San Miguel de Chiquitos, que la divide de la provincia de este nombre, y parte de los terrenos que llaman del Gran Chaco, poblados de diversas naciones de indios bárbaros.*”

Segun el mismo intendente, en la página 78 de su Descripcion, el territorio adjudicado á Santa Cruz de la Sierra en su segunda fundacion, era el que poseia en 1788, data de la mencionada Descripcion.

¿ Quieren ahora los escritores bolivianos que, por conclusion de capítulo, les mostremos la jurisdiccion de la Provincia de la Plata en 1796; los partidos de que se componia, las industrias de sus habitantes, sus producciones y precios de las mismas en el último tercio de aquel año? Aquí la tienen:

“ El Presidente de Charcas y Gobernador Intendente de la Plata, pasa á V. E. adjunta la noticia individual de frutos y sus precios correspondientes á los cuatro últimos meses del año pasado.

“ Exmo. Señor—En observancia del artículo 67 de la Real Ordenanza de Intendentes paso á V. E. la adjunta noticia individual de la escasez ó abundancia de frutos, y sus precios respectivos que han tenido en los cuatro últimos meses del año pasado *en esta provincia de mi mando*, para que obre en esa Superioridad los efectos convenientes—Dios guarde á V. E. muchos años—Plata 25 de Enero de 1797—Exmo. Señor—*Joachin del Pino*—Exmo. Señor D. Pedro Melo de Portugal.

“ *Noticia individual* de la escasez ó abundancia de frutos, y de los respectivos precios corrientes, á que en los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año inmediato se espendieron *en toda la jurisdiccion de la Provincia de la Plata*, formada en observancia del artículo 67 de la Real Ordenanza de Intendentes:

“ *Partido de Yamparaes*—Los habitantes de esta jurisdiccion se aplican á la siembra de toda clase de frutos. El trigo en grano, que fué abundante se vendió al precio de 8 reales carga con peso de 4 @, y reducido á

harina á el de 3 pesos 5 reales la fanega con el de 6 @ 6 libras. El maiz blanco se espendió por su abundancia á el de 11 reales carga con peso de 6 @ 12 lib. y la del amarillo á el de 14 reales con el mismo peso, y reducida esta semilla á harina á el de 3 pesos 2 reales la carga con el de 6 arrb. 6 lib. El quintal de cebada en rama á el de 6 reales y en grano á 5 reales la carga que se regula por medidas. La carga de papas se vendió á 13 reales. La miel que producen los valles nombrados Mojotoro y Chuquichuquí se espendió por 8 pesos 4 reales el odre con peso de 6 arrb. 6 lib. siendo de la blanca y por 7 pesos de la morena. El vino que tambien produce la doctrina de Churumatas se espendió á 7 pesos la botija con peso de 55 lib., y reducido á aguardiente á 23 pesos el quintal. La arroba de garbanzos se vendió á 5 reales. La carga de quinua á 21 reales; y las legumbres y hortalizas se espendieron por menor al público.

“*Tomina*—En la jurisdiccion de este partido se dedican los naturales á la siembra de todas la semillas, á la cria de ganado de asta, al corte de maderas, y á los viages que hacen con los frutos de su produccion á esta capital, villa de Potosí y provincias inmediatas. El trigo en grano se vendió al precio de 8 reales carga con peso de 4 @ y reducido á harina á el de 3 pesos 4 reales fanega con el de 6 @ 6 lib. El maiz en grano á el de 13 reales carga y en harina á el de 22 reales. El odre de miel con peso de 6 @ 6 lib. á 7 pesos. La carga de papas á 8 reales. El quintal de cebada en rama á 4 reales y en grano á 6 reales la carga. La peara de maderas á 40 pesos. El ganado de asta siendo de matanza corrió á el 8 y 9 pesos cabeza. Y las legumbres y hortalizas se consumieron por menor entre sus mismos habitantes.

“*Pilaya Paspaya*—En las siete Doctrinas de esta ju-

jurisdicción cultivan y siembran sus habitantes toda especie de frutos, dedicándose con preferencia en el pueblo capital que es el *Valle de Sinti* al plantío de viñas. La botija de vino con peso de 57 libras se vendió por su regular abundancia á 7 pesos, y el quintal de aguardiente á 21 pesos. El trigo en grano se vendió á once reales carga con peso de 4 @ y en harina á 4 pesos la fanega de 6 @ 6 libras. El maíz en grano á 14 reales la carga, y reducido á harina á 3 pesos. La carga de papas á 11 reales. La de cebada en grano á 7 reales y en rama á 6 reales el quintal. También se dedican estos naturales á la cria de ganado lanar y de asta y al corte de maderas con que abastecen esta capital, la villa de Potosí y otras provincias confinantes. Los novillos de matanza se espendieron á 7 y 8 pesos. Los carderos de año á 6 reales, y la pearsa de maderas á 38 pesos. El odre de miel que producen los lugares templados del pueblo de la Loma, se vendió á 7 pesos con peso de 7 @, y las hortalizas y legumbres que producen igualmente los valles de esta jurisdicción tienen su consumo por menor entre los mismos habitantes.

“ *Oruro*—En las tierras estériles de este partido no siembran sus naturales sino papas amargas, quinua y cebada, pues por lo que hace á los frutos nobles, se proveen de la ciudad de Cochabamba y de los valles cercanos, dedicándose por esto los mas al trabajo de la minería, á la cria de ganado de Castilla, y á los viajes que hacen á las ciudades de la Paz, Cochabamba y esta capital; las villas de Potosí y las provincias de Aullagas y de la Costa. La carga de papas con peso de cinco arrobas cinco libras, se vendió por su abundancia al precio de 8 reales, y la de chuño con el de 4 arrobas 5 libras al de 12 reales, y la del blanco con el de 3 @ á 2 pesos 6 reales.

La carga de quinua amarga con peso de 4 @ 20 libras á el de 10 reales, y el quintal de cebada en rama á el de 4 reales, y en grano á el de 6 reales carga, y el cordero de año tiene el precio fijo de 6 reales.

“ *Paria*—En la jurisdiccion de este partido se dedican sus habitadores con preferencia al trabajo de la mineria, á la cria del ganado lanar, á la industria de tejidos gruesos, y al giro de su comercio en las ciudades de la Paz y Cochabamba, en las villas de Oruro y Potosí, y en las provincias de Aullagas y de la Costa siembran solamente sus habitadores papas amargas, quinua y cebada en sus tierras áridas y estériles. Estas semillas estuvieron abundantes y se vendió la carga de papas amargas con peso de 4 arrobas al precio de 7 reales, y la del chuño con el mismo peso á el de 14 reales. La de la quinua á el de 18 reales, con peso de 4 arrobas. El quintal de cebada en rama á el de 4 reales y en grano á el de 9 reales la carga, pues estos naturales se proveen de los demás frutos de las provincias y valles inmediatos, y el cordero de año tiene el precio fijo de 6 reales.

“ *Carangas*—Las tierras áridas y estériles de esta jurisdiccion, no producen sino papas amargas, quinua y muy poca cebada, porque el trigo y maiz le proveen los valles vecinos, por esto los mas de dichos naturales se dedican al trabajo de la mineria, á la cria del ganado, de la tierra y de Castilla y á los viajes para la Costa, la Paz, Cochabamba, Potosí y esta capital. La carga de papas con peso de 4 @ corrió al precio de 8 reales por su abundancia, y la del chuño con el mismo peso á el de 15 reales. La de la quinua con peso de 4 @ á el de 18 reales. El quintal de cebada en rama á el de 6 reales y en grano á el de 13 reales carga. El carnero de Castilla siendo de año tiene el precio fijo de 8 reales, y la ma-

chorra, que así se llama. El ganado de la tierra á el de 3 pesos siendo de tres años—Plata 1º de Enero de 1797—*Joachin del Pino.*”

Esos eran los seis partidos de que se componia *toda la jurisdiccion* del mando del subordinado Presidente de Charcas. El límite Este del mas oriental de esos partidos, esto es, de el de Pilaya Paspaya, cuya capital era Cinti, se encuentra demarcado en el mapa de Cano y Olmedilla á mas de tres grados al occidente del meridiano mas oriental del rio Parapití, y á mas de grado y medio, tambien al occidente, del límite mas oriental del distrito de Tarija.

La pretension del Dr. Matienzo, de que la jurisdiccion de Cinti se tocaba con el Chaco y no la de Tarija, es tan sin fundamento, que, sobre lo que todos sabemos, y vé cualquiera, una razon espresa en la cédula de 1807, para desmembrar á Tarija de Potosí, fué la de *hacer mas útiles sus desvelos por su inmediacion al Chaco y sus reducciones.*

Y estas palabras de la ley elocuentemente corroboran la demostracion que ya hemos hecho, sobre que porcion alguna del Chaco pertenecié jamás á las provincias del Alto Perú.

No es necesario formar capítulo aparte, para contestar las argumentaciones de los escritores bolivianos sobre lo que llaman derecho público arjentino, hechos consumados y largo tiempo trascurrido, como sobre las pretensiones de los lejisladores de Bolivia; porque todos sabemos cual es el principio americano establecido para servir de base en las cuestiones de límites; que ningun valor tienen las usurpaciones para establecer derechos, y que no hay tiempo para prescribir los territorios de las naciones, ni leyes de unas que sean obligatorias á las otras.

El derecho público argentino sobre territorios lo forman: la ley de 9 de mayo de 1825, autorizando la desmembracion de las cuatro provincias del Alto Perú; el tratado preliminar con el Imperio del Brasil de 1828, estableciendo la independenciam de la Provincia Oriental, y últimamente el reconocimiento de la independenciam del Paraguay sobre el territorio de la antigua provincia argentina de este nombre.

El derecho público boliviano, sobre la cuestion que debatimos, se reduce á los actos espresos de aceptacion de la ley argentina de 1825. Esta ley escluye del territorio de Bolivia todo otro que esté fuera de los límites legales de las cuatro provincias del Alto Perú.

La comprension de esas cuatro provincias, constituye todo el territorio desmembrado y dá los límites de Bolivia.

XXIV

Antes de entregar á la imprenta los últimos capítulos de este trabajo, hemos recibido el folleto del Sr. Medinaceli en que pretendió contestar nuestro primer artículo sobre la cuestion.

Llega tarde para que lo tomemos detenidamente en consideracion, ya porque en el fondo nada de nuevo ofrece que exija una contestacion directa, como porque antes de conocer ese escrito lo teníamos contestado, ocupándonos de los que nos han servido para esplanar nuestras demostraciones.

Sin embargo, para que las personas que no conocen el trabajo del Sr. Medinaceli, puedan formar un cálculo sobre el valer de su contenido, vamos á ofrecerles las pri-

meras muestras de suficiencia que presenta el autor al principiar la parte relativa á la discusion.

Despues de hacer un resúmen algo infiel en parte muy importante de nuestro trabajo, pues nos atribuye haber dicho que el rey tuvo á bien establecer en Mojos y Chiquitos gobiernos político-militares, *sustrayendo ambos distritos del Gobierno y Capitanía General de Santa Cruz de la Sierra, á que pertenecian hasta entonces*, (lo que no hemos dicho, ni podido decir, porque esas misiones nunca formaron parte de la capitanía jeneral de Santa Cruz, cuyo territorio concluia en el Parapiti), espresa, contestándonos, lo siguiente:

“ Respondemos en primer lugar, que no existe constancia alguna de la segregacion que la intendencia y capitanía general de Santa Cruz hubiese sufrido de sus distritos de Mojos y Chiquitos, y consiguiente anexion de ellos á la tan lejana é incompatible jurisdiccion de la Intendencia de Buenos Aires; (1) que tal constancia no existe en la Recopilacion de Leyes de Indias, que de órden del Rey mandó compilar, publicar y circular (en 3 grandes volúmenes, edicion 4.^a) para la América, el Supremo Consejo de Indias, en Madrid el año 1791, obra que precisamente asume toda la administracion española en América hasta esa fecha; ni tampoco existe en el Catálogo cronolójico de las Reales Cédulas Pragmáticas, decretos, órdenes y resoluciones reales y generales, comunicadas á los gobiernos coloniales de América,

1—Cómo ha de encontrar constancia el Sr. Medinaceli de la separacion de Mojos y Chiquitos del Gobierno de Santa Cruz, si uunca formaron parte de su territorio ?

Cómo ha de encontrar constancia de haber sido agregadas aquellas misiones á la Intendencia de Buenos Aires, cuando, constituidas en gobiernos independientes fueron por el hecho segregadas de la Gobernacion del Plata á cuyo territorio pertenecian ?

derogando, confirmando, ampliando y modificando la coleccion anterior de las Leyes de Indias, Catálogo formado por el P. Fr. Juan José Mastraya Ricci, edicion de Lima de 1819, cuya última parte alcanza hasta el año 17, época en que estaba ya agonizante la dominacion de la Metrópoli en América,

“ Otro tanto decimos de la modificacion ó alteracion que el Sr. Trelles asegura haberse hecho en 1783 á la Ordenanza de Intendentes del año anterior que, en la parte relativa á Santa Cruz, dice terminantemente: “ Otra (habla de Intendencias creadas) en la ciudad de “ Santa Cruz de la Sierra, que será comprensiva del territorio de su Obispado. ” Ni este escritor ni nadie niega que ese Obispado comprendia los distritos de Mojos y Chiquitos, lejos de negar el Sr. Trelles, lo confiesa y se limita á argüir, que sin alterar en lo mínimo la division eclesiástica, solo en la política tuvo lugar la modificacion ;pero dónde está la prueba? ¡cuál la cédula ó resolución real en que ella conste? (1) En vano hemos revuelto las antiguas colecciones de leyes españolas, sin encontrarla, siendo el mejor comprobante de su no existencia el hecho de que el escritor arjentino en la imposi-

1—Al pedir el Sr. Medinaceli esta prueba y esta constancia se vé que habia olvidado la cédula de 5 de Agosto de 1783, que conoce, porque la cita en su escrito. En esa cédula, que se publicó juntamente con la Ordenanza, que hasta entónces no pasó de un proyecto en consulta, se encuentran las modificaciones introducidas en la intendencia proyectada de Santa Cruz de la Sierra. En primer lugar se reservaron los gobiernos de Mojos y Chiquitos que el proyecto primitivo incluía en la Intendencia. En segundo lugar, y como una compensacion, se agregó al distrito de Santa Cruz el de Cochabamba, dando este nombre á la intendencia y estableciendo en Cochabamba la capital que el proyecto fijaba en Santa Cruz. En esa misma cédula de 5 de Agosto consta (art. 3) que la Jurisdiccion eclesiástica no se tomó por base, porque no podia tomarse, al establecer la intendencia de Cochabamba, sinó que al Gobierno actual de Santa Cruz, no al Obispado, se le agregó el distrito de Cochabamba. Ya demostramos en nuestro primer artículo lo que era el gobierno actual de Santa Cruz en 1783.

bilidad, no digamos de exhibir cópia del documento de prueba, pero ni de citar siquiera su fecha y la obra en que se registra, acude al *miserable efugio* de transcribirnos el siguiente trozo de nombramiento de la autoridad militar subalterna de esos distritos, espedido en agosto del año á que se refiere:

“ Por cuanto para el mejor y mas recto gobierno en
 “ lo espiritual y temporal de las misiones de los indios de
 “ Mojos y Chiquitos que anteriormente estuvieron á cargo
 “ de los regulares espulsos, y en consideracion á que
 “ para conseguir el mas floreciente estado de la poblacion
 “ de aquellas provincias y conocimiento de mi Real
 “ Autoridad por aquellos indios, *he resuelto separar estas*
 “ *misiones entre sí*, y que cada una de ellas esté á cargo
 “ de un *gobernador militar* que dirija sus pueblos y haga
 “ comprender á aquellos naturales cuanto convenga á
 “ mi real servicio, en la forma que tengo establecida,
 “ etc.”

No habria ocurrido el Sr. Medinaceli al ineficaz esfu-
 jio de negar que esta terminante espresion de la volun-
 tad soberana sea una ley, si hubiese tenido suficiente
 altura para reconocer lo que no puede desconocerse sin
 acreditar falta de buena fé. Es de una cédula real, es de
 una ley, es del título de una Gobernacion que hemos
 extractado esas palabras, y no del nombramiento de una
 simple autoridad militar subalterna. Autoridad militar su-
 balterna llama el Sr. Medinaceli á los gobernadores de
 Mojos y Chiquitos, porque debian ser militares los que
 obtuviesen esos Gobiernos, calidad que no era requerida
 en los intendentes ?

Pero, dice que la ley que le hemos mostrado no
 existe en las colecciones de la Lejislacion de Indias, como
 antes nos habia dicho que no habia podido encontrar la

cédula que modificó la Ordenanza respecto de la Intendencia de Santa Cruz.

Todas estas dificultades que asaltan al Sr. Medinaceli para encontrar las leyes, provienen, única y exclusivamente, de que no conoce las recopilaciones á que se refiere, ni lo demas que debia conocer para entenderlas.

Vamos á darle la prueba de lo que decimos, por lo que respecta á los títulos de los gobiernos de Mojos y Chiquitos, porque respecto de Santa Cruz ya se la hemos dado.

En la ley 1ª título 1º libro 5º de la Recopilacion de Indias, se lee lo siguiente:

“ Ordenamos y mandamos á los vireyes, audiencias, gobernadores, correjidores y alcaldes mayores, que guarden y observen los límites de sus jurisdicciones, segun les estuvieren señalados por leyes de este libro, *títulos de sus oficios*, provisiones del Gobierno Superior de las provincias, ó por uso y costumbre lejítimamente introducidas, y no se entrometan á usar y ejercer los dichos sus oficios, ni actos de jurisdicción en las partes y lugares donde no alcanzaren sus términos, y territorios, so las penas impuestas por derecho y leyes de estos y aquellos Reinos, y que cualquier exeso que en esto cometieren sea cargo de residencia. ”

Ya vé el Sr. Medinaceli como, sin necesidad de estar copiados en la Recopilacion los títulos de los Gobiernos de Mojos y Chiquitos, esos títulos y otros de su jénero, que tampoco encontrará copiados en ella, formaban y forman parte de ese código, y debian ser consultados en los casos ocurrentes, como los hemos consultado nosotros, manifestándolos con su verdadero valor de leyes.

La ignorancia de lo dispuesto en la ley copiada, ha hecho incurrir al Sr. Medinaceli en el error, repetido

varias veces en su escrito, de criticarnos que presentásemos en el nuestro, títulos de esa clase, cuya fuerza de leyes no alcanzó á comprender aquel escritor, por mas que hayan existido por siglos, provincias establecidas por esa clase de leyes.

Si conociese el Sr. Medinaceli la Recopilacion de Leyes de Indias, sabria que existe en ella un título que trata de los Términos de las Gobernaciones, en el que solamente se habla de algunas cuyos límites habian ofrecido dudas; pero nada encontrará, ni en ese título, ni en toda la Recopilacion, sobre los límites de las otras gobernaciones que no habian ofrecido dudas. ¡Y podria por esto decir el Sr. Medinaceli, ni nadie, que esas otras gobernaciones no existieron, ni hubo soberanos, ni leyes que las establecieran, porque no aparecen en la Recopilacion los títulos correspondientes? De ninguna manera; porque para eso está en la Recopilacion la ley que establece los medios de esclarecer los términos de las jurisdicciones, sea por leyes, por *títulos de los oficios* de los vireyes, audiencias, gobernadores, &, &, &.

Con lo dicho basta para que el lector calcule la calidad de las demás argumentaciones con que el Sr. Medinaceli procura estender los límites de Bolivia nada ménos que hasta el Bermejo, que es el límite arcifinio que mas agrada á su paladar.

Cerremos, pues, este capítulo, recomendando al escritor boliviano que estudie mejor la cuestion, y verá como puede satisfacer su mania de límites arcifinios, sin necesidad de venirse á buscarlos sobre territorios ajenos.

Arcifinios son los límites en el Mamoré y el Parapití, que dividieron siempre las provincias del Alto Perú de las provincias y territorios arjentinos que ya conocemos;

y á esa calidad reunen aquellos rios la de ser límites históricos y legales, condiciones que no se verifican en rios totalmente argentinos como el Bermejo y el Pilcomayo.

TERCERA PARTE

EL ALTO PERU ARGENTINO HASTA 1825.

Para poner á la vista de los lectores de este opúsculo, la soberania reconocida de la República Argentina sobre las cuatro provincias del Alto Perú, hasta la desmembracion de 1825, les ofrecemos la siguiente coleccion de documentos inéditos que la acreditan, aun cuando pudiéramos ahorrarnos este trabajo, con solo referirnos á la gran cantidad de documentos semejantes, que, en los periódicos y otras publicaciones, se dieron á luz durante la guerra de la Independencia.

Pero, queremos aprovechar la circunstancia de negarse un hecho tan notorio, para refrescar la memoria de aquellos gloriosos tiempos, suministrando datos auténticos para la historia de nuestra revolucion, y para la biografia de meritorios ciudadanos que en ella fueron actores.

I

La Teniente Coronel Doña Juana Asurduy, viuda del Coronel de Milicias Nacionales D. Manuel Asencio Padilla, sobre sueldos de su esposo.

Sr. Teniente Coronel Subdelegado de Tomina D. Manuel Asencio Padilla—En consideracion á los distin-

guidos servicios que ha consagrado V. á la libertad de estas provincias, recomendados por el M. I. C. de la Capital de la Plata en su oficio de 24 de Setiembre p. p. he resuelto conceder á V. el empleo de Sarjento Mayor efectivo con grado de Teniente Coronel de Ejército, cuyo despacho le acompaño; y teniendo presente la indotacion en que han quedado los subdelegados de partido desde que se estinguió la cobranza de tributos, encargo con esta fecha al Sr. Gobernador Intendente interino de la Plata, que por la Caja Nacional de aquella capital se le contribuya á V. el sueldo anual de mil doscientos pesos, mientras se mantenga en posesion del empleo de Juez Subdelegado de ese Partido, ó se arregle por el próximo Congreso General el plan de los que deben gozar los subdelegados: quedando V. intelijenciado que cuando se separe del destino político que obtiene en el dia, deberá disfrutar el que le corresponde segun su clase militar.

Dios guarde á V. muchos años—Cuartel General en Chayanta á 4 de Octubre de 1815—JOSE RONDEAU.

Sr. D. Manuel Asencio Padilla—Chayanta y Octubre 4 de 1815—Mi estimado amigo: tengo la satisfaccion de incluir á V. el adjunto aviso oficial que le dá el Sr. General de haberle señalado el sueldo de mil doscientos pesos en la Caja de Chuquisaca, mientras se mantenga de subdelegado de Tomina, sin perjuicio de los demás derechos lejitimamente introducidos que como á tal le correspondan, remitiéndole al mismo tiempo sus despachos de Sarjento Mayor efectivo con grado de Teniente Coronel de Ejército y la declaracion que

cuando se separe de la Subdelegacion, deberá disfrutar el sueldo que le corresponde segun su clase militar.

Me ha sido muy satisfactorio concurrir con mi pequeño influjo á que sean premiados sus méritos, acreditándole de esta suerte la amistad y aprecio con que le distingue este su atento servidor Q. S. M. B.—*Teodoro Sanchez de Bustamante*—Incluyo á V. tambien las Gacetas que le ofrecí.

Señor Coronel de Milicias Nacionales Don Manuel Asencio Padilla—Laguna—Incluyo á Vd. el despacho de Coronel de Milicias Nacionales, á que le considero acreedor por los loables servicios que se me ha instruido está ejerciendo en esos destinos en obsequio de la justísima de libertarlas del yugo español, lo que ya ha jurado nuestro Soberano Congreso, resuelto á sostenerla con cuantos arbitrios quepan en los altos alcances de su elevada autoridad. Trata igualmente la Soberania de restablecer la Monarquía de los antiguos Incas, destronados con la mas horrenda injusticia por los mismos españoles. Yo soy testigo de algunas sesiones sobre ello, y espero tener la gloria de contribuir por mi parte á tan sagrado designio. En el entretanto, poniéndose V. y toda su jente bajo la augusta proteccion de mi Generala, que lo será tambien de Vds. Nuestra Señora de Mercedes, no tema V. riesgos en los lances acordados con la prudencia, pues ella siempre se declara por el éxito feliz de las causas justas como la nuestra.

Acompaño á V. asi mismo la proclama que he dirigido á todos los pueblos de ese Perú, para que haciéndola

pública entre sus soldados, produzca los útiles frutos que me prometo coadyubada con sus eficaces persuasiones.

No deje V. de comunicarme siempre que pueda sin inminente riesgo los resultados de sus empresas, sean favorables ó adversas, para mi conocimiento y poder yo tomar las medidas que considere oportunas.

Dios guarde á V. muchos años—Tucuman á 23 de Octubre de 1816—MANUEL BELGRANO.

Exmo. Señor—La americana Teniente Coronel Doña Juana Asurduy, viuda del Coronel D. Manuel Padilla, residente en el Tucuman, por medio de su hermano y apoderado ciudadano Gregorio Asurduy, con el mayor respeto antela elevada consideracion de V. E. parece y dice: que habiendo dicho su finado trabajado desde los primeros momentos de nuestra regeneracion política, hostilizando y persiguiendo de todos modos al tirano enemigo, fué honrado por la Nacion con varios grados, siendo estos los de Sarjento Mayor de Ejército, el de Teniente Coronel que le libró el Sr. Brigadier General del Ejército de la Patria y Supremo Director que fué, D. José Rondeau, con el título de Juez Subdelegado del Partido de Tomina, y la asignacion de la renta de mil doscientos pesos anuales en la cajas de la ciudad de la Plata, y por último el de Coronel que le mandó el Exmo. Sr. Capitan General y del Ejército D. Manuel Belgrano, segun consta de los cinco documentos que hace presente á V. E. en fojas cinco orijinales, para que vistos se le devuelvan, á los fines de la memoria de los servicios de su finado, y de los honores que se le franquearon dignamente.

Por ellos aparece su mérito nada dudable, y si la consideracion de estos señores exelentísimos, lo tuvo presente á Padilla, fué sin duda por los que anteriormente tenia contraidos á la faz de la Nacion, sin sueldo ni renta, cuyo influjo lo caracterizó digno de la asignacion del sueldo de mil doscientos pesos anuales, como parece que indican los oficios fechados en cuatro de Octubre de mil ochocientos quince desde Chayanta, partido de Potosí, con remision del grado de Teniente Coronel sobre el de Sarjento Mayor de Ejército, y del que se ha dicho le libró el Exmo. Señor Capitan General desde el Tucuman, en veinte y tres de Octubre de mil ochocientos diez y seis, habiendo ya fallecido en la accion última del Villar el catorce de Setiembre del citado año, donde se retiró de la Laguna por el contraste que padeció en los dias doce y trece del propio mes.

Asi concluyó, Exmo. Señor, con sus dias en la campaña. En el tiempo de sus servicios devengó el sueldo de diez meses y diez dias, en la cantidad de los mil doscientos pesos designados anualmente, los que le corrieron desde cuatro de Octubre de ochocientos quince hasta el catorce de Setiembre del año diez y seis, por el mencionado título de Subdelegado, bajo de la calidad constante del oficio del Exmo. Señor D. José Rondeau, Supremo Director y General que fué. Este sueldo no se le dió por la Caja de la ciudad de la Plata, porque el mes de Diciembre del propio año, esto es, á los dos meses despues de librado el título, se padeció el contraste de Sipi Sipi, y luego fué ocupada la ciudad por el enemigo, habiendo quedado Padilla en la Subdelegacion y seguido en ella hostilizando al enemigo hasta el catorce de Setiembre en que falleció, sin el percibo de sueldo alguno por la mencionada ocupacion de aquella ciudad en cuyas

cajas tenia la asignacion. Por este respecto, y porque la suplicante se halla exhausta de arbitrios para soliviar sus necesidades, hace presente á la bondad de V. E. los devengados sueldos abonables por la Nacion, y suplica sumisamente se digne su Superior atencion ordenar el pago de un mil veinte y tantos pesos correspondientes á los citados meses devengados y señalados, en suplemento de los sueldos de Teniente Coronel honorario y efectivo Sarjento Mayor, mandando se le acudan de las Cajas Generales de la Nacion; pues habiendo realmente servido el citado empleo y ejercitado igualmente los deberes de su cargo militar, en hostilidad del enemigo, es de justicia el abono en las Cajas Nacionales, sea por un título ó por otro, deliberando sobre todo lo que el superior concepto de V. E. tuviere por mas conveniente—Por tanto:

A V. E. pide y suplica así lo ordene que será merced con justicia que recibiera la ocurrente, y para ello &.—
Exmo. Señor—*Juana Asurdui.*

Buenos Aires, Agosto 5 de 1819—Informen los Ministros Generales—*Cossio.*

Exmo. Señor—Los Ministros generales de Ejército y Hacienda del Estado, impuestos de la solicitud de Doña Juana Asurduy dicen: Que podrá V. E. siendo servido mandar que informen los Ministros de la Tesoreria de Chaquisaca que se hallan en esta Capital, D. Tiburcio Aldao y D. Manuel Ibañez, y fecho corra el pedido—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1819—*Roque Gonzalez—José Joaquín de Araujo.*

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1819—Como dicen los Ministros—*Cossio*.

Exmo. Señor—En cumplimiento del Supremo decreto que precede, decimos: que el finado D. Manuel Asencio Padilla obtuvo el nombramiento de Subdelegado del Partido de la Laguna, por título espedido por V. E. siendo General en Jefe del Ejército Auxiliar del Perú, con la dotacion de mil doscientos pesos abonables por la Tesoreria de nuestro cargo, de que no tomamos razón oportunamente. Como la desgraciada accion de Sipe-Sipe hubiese impulsado la medida de abandonar la ciudad de la Plata, emigramos dos meses, poco mas ó ménos, despues de librado el título, sin haber llegado el caso de abonar los sueldos devengados por Padilla. En su conformidad creemos de justicia el cargo que hace y repite la viuda en su anterior solicitud—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1819—*Tiburcio de Aldao—Manuel Yaniz*.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1819—Corra el informe pendiente á los Ministros Generales—*Cossio*.

Exmo. Señor—Por los documentos que exhibe Doña Juana Asurduy, viuda del Teniente Coronel D. Manuel Asencio Padilla, se acredita suficientemente que este obtuvo el empleo de Subdelegado del Partido de la Laguna, con el sueldo de mil doscientos pesos anuales, abonables en las Cajas de Chuquisaca, y que no se le satisfizo ninguna cantidad á cuenta en él, por cuanto en los primeros meses de su administracion ocupó el enemi-

go esta plaza. Sobre su solucion la integridad de V. E. resolverá lo que estime de justicia—Tesoreria General de Buenos Aires, Octubre 30 de 1819—*Roque Gonzalez*—Indispuesto el Sr. Tesorero, *Miguel del Prado*.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1819—Informe el Tribunal de Cuentas—*Cossio*.

Exmo. Señor—El Tribunal, visto este espediente en que Doña Juana Asurduy, viuda del Coronel de Milicias D. Manuel Asencio Padilla, Subdelegado que fué del Partido de Tomina, solicita se le ajuste y pague el haber que ha devengado su marido á razon de 1,200 pesos anuales, que por este empleo le fueren asignados, respecto á no haber sido satisfecho por la Caja de la Plata, adonde se consignaron, dice: que aunque para justificar cual corresponde esta asercion no se tengan á la vista los documentos matrices, que son de necesidad, halla sin embargo equitativo el Tribunal que V. E. atendiendo á las circunstancias de este benémerito patriota, muerto en campaña en defensa de la libertad del Pais, y que no deja duda en órden á la lejitimidad de sus despachos, acompañado de honrosas comunicaciones, puede por un efecto de su Suprema benignidad ordenar que los Ministros Generales de Hacienda procedan á ajustarle segun corresponda, á fin de que recaiga el competente decreto de pago que solicita la interesada—Tribunal y Noviembre 12 de 1819—*Antonio de la Pociga*—*Vicente Mariano de Reyna*—*Juan Manuel de Luca*.

Buenos Aires Noviembre 18 de 1819—Informe el Gefe de Estado Mayor General—*Cossio*.

Exmo. Señor—La suplicante acompaña documentos irrefragables que convencen que su esposo el Coronel de Milicias Nacionales D. Manuel Asencio Padilla fué promovido á Sarjento Mayor de Ejército el 3 de Octubre de 1815, con el sueldo anual de 1,200 pesos pagaderos de la Caja de Chuquisaca, mientras existiese en el cargo de subdelegado de Tomina—Igualmente prueba que no percibió cantidad alguna en razon de sueldos respecto que el 29 del siguiente mes se perdió la accion de Sipe-Sipe, y ocupó el enemigo el Alto Perú—Aunque el citado Gefe quedó por la derrota sin la Subdelegacion á que pareció vinculada la suma de su sueldo, no es menos cierto que conservó el carácter militar de Sarjento Mayor de Ejército y que prestó incesantes servicios al pais hasta su muerte acaecida el 14 de Setiembre de 1816, á consecuencia de la accion del Villar—Asi este E. M. G. cree que el citado Padilla tiene opcion al sueldo señalado por V. E. por no haber resolucion en contrario y porque no se separó de la Provincia en una guerra abierta: que V. E. debe ordenar el abono de cien pesos mensuales á favor de su esposa y como una justicia á los servicios de Padilla, y que sin otro descuento que el de la primera mesada íntegra por su nuevo empleo de Ejército y de los Inválidos y Monte, á razon de octo maravedis por peso, en los siguientes, deben ajustársele once meses diez dias por los Señores Ministros Generales—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1819—*Cornelio de Saavedra*.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1819—Fórmese por la Contaduría General la correspondiente liquidación—*Cossio*.

Contaduría General de Buenos Aires—El Sarjento Mayor de Ejército graduado de Teniente Coronel D. Manuel Asencio Padilla—Ajuste del haber que le corresponde en el tiempo que se espresará.

Ha de haber en once meses diez días que segun el informe del Sr. Gefe de Estado Mayor le corresponden de abono al respecto de cien pesos mensuales contados desde 3 inclusive de Octubre de 1815 que obtuvo despacho de Teniente Coronel de Ejército hasta 14 inclusive de Setiembre de 1816 que murió..... 1133 2 $\frac{3}{4}$

Baja de Inválidos—Por 8 maravedis en peso sobre los 1133 pesos 2 $\frac{3}{4}$ reales..... 33 2 $\frac{3}{4}$

Retencion para el Monte Pio Militar. Por 8 maravedis en peso sobre 1100 pesos que quedan líquidos..... 32 2 $\frac{3}{4}$

Idem por una mesada íntegra del sueldo de 100 pesos que se le consideran por su nuevo ingreso al Monte..... 100 “

Importa el líquido haber de este ajuste nuevecientos setenta y siete pesos cinco y cuartillo reales—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1819—*Gonzalez*—Indispuesto el Sr. Tesorero, *Rebollar*.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1819—Vista al Fiscal—*Cossio*.

Exmo. Señor—El Fiscal visto este espediente, dice: que por las razones que suponen los Ministros Generales de Hacienda y el Estado Mayor General, no se opone este Ministerio á que se abone del modo que V. E. estime mas conveniente el alcance que resulta de la liquidacion practicada por sueldos devengados del finado Teniente Coronel D. Manuel Asencio Padilla que ha demandado Doña Juana Asurduy como su viuda, acreditando préviamente esta su personeria que aun no aparece del espediente—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1819.—*Patron.*

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1819—Al Asesor—*Cossio.*

Exmo Señor—Puede V. E. proveer como propone el Fiscal—Buenos Aires, Enero 5 de 1820—*Paso.*

Buenos Aires, Enero 7 de 1820—Pase á los Ministros Generales para que acreditando ante ellos la suplicante ser viuda del Coronel D. Manuel Asencio Padilla, le otorguen billete de amortizacion por los novecientos sesenta y siete pesos cinco y un cuartillo reales, que resultan líquidos en el precedente ajuste—Una rúbrica—*Cossio.*

Señor Gefe de Estado Mayor General—D. Gregorio Asurduy, residente en esta capital, ante V. S. con el respeto debido me presento y digo: que para los efectos que convenga á mi parte, se ha de servir su integridad mandar que los dos tenientes coroneles que hoy se hallan aquí

D. Juan José Nogales y D. Toribio Dávalo, certifiquen á continuacion de este, si conocieron al finado Coronel de Milicias D. Manuel Asencio Padilla y si este era lejítimo consorte de la Teniente Coronela Doña Juana Asurduy, devolviéndoseme orijinal—Por tanto

A V. S. pido y suplico así lo provea y mande por ser de justicia, y para ello &—*Gregorio Asurdui.*

Buenos Aires, Enero 19 de 1820—Como lo pide—*Saavedra.*

Señor Gefe del Estado Mayor General—Cumpliendo con lo mandado por V. S. en obsequio de la verdad y justicia, certifico: que he conocido al Coronel D. Manuel Asencio Padilla, por la relacion de paisano, como tambien por haber sido yo su defensor en dos causas que se jiraron ante el Sr. General D. Manuel Belgrano, en Tucuman, como tambien á su esposa la Teniente Coronela Doña Juana Asurduy, en la villa de Potosí, el año pasado de ochocientos trece, y finalmente apenas habrá uno que deje de conocer á ambos por sus memorables y distinguidos hechos de que abundan sus comprobantes, en los mejores testigos que son los Ministeriales, como monumentos que distinguirán en la posteridad á tan dignos libertadores de la Patria—Buenos Aires y Enero 19 de 1820—*Juan José Nogales.*

Señor Gefe del E. M. G.—En cumplimiento de su órden que antecede y en obsequio de la verdad, certifico: que conocí al Coronel de Milicias D. Manuel Asencio

Padilla, y de consiguiente á su esposa Doña Juana Asurduy, á quien por sus distinguidos servicios la condecoró el Gobierno Supremo con los despachos de Teniente Coronela, despues del parte que pasó el General del Ejército del Perú, que obra en la Gaceta Ministerial de 17 de Agosto de 816, que reducido en sustancia dice:

“ Exmo. Señor—Paso á manos de V. E. el diseño de la bandera que la Amazona Doña Juana Asurduy tomó en el cerro de la Plata, como á once leguas al Este de Chuquisaca, en la accion á que se refiere el Comandante D. Manuel Asencio Padilla, quien no da esta gloria á la predicha su esposa, por moderacion ; pero que por otros conductos fidedignos me consta que ella misma arrancó de las manos del Abanderado, ese signo de la tirania, á esfuerzos de su valor y de sus conocimientos en la milicia, poco comunes á las personas de su sexo. ”—
Buenos Aires, Enero 19 de 1820—*Toribio Dávalo.*

He recibido de los Señores Ministros Generales de Hacienda, como apoderado que he hecho constar ser de de mi hermana Doña Juana Asurduy, viuda del Sarjento Mayor graduado de Teniente Coronel, un billete señalado con el N^o 7181, importante novecientos sesenta y siete pesos cinco y cuartillo reales, por los sueldos vendidos de su finado esposo en el Ejército del Perú, segun consta del espediente y liquidacion que se acompaña—Buenos Aires, Enero 21 de 1820—*Gregorio Asurdui.*

NOTA—Por decreto de 7 de Abril de 1820, en solicitud de la viuda del finado Coronel D. Manuel Asen-

cio Padilla, se le han entregado los despachos de dicho Señor que obraban en este espediente, como igualmente cópia del informe del Gefe del Estado Mayor y del ajuste que obra en este espediente, lo que se anota para conocimiento de esta oficina—Buenos Aires, 10 de Abril de 1820.

II

Espediente del Sarjento Mayor D. José Miguel Lanza, sobre ajustes.

D. José Gabriel de la Oyuela, Sarjento Mayor del Batallon N^o 10.—Certifico que habiéndome presentado en Jujuy ante el Sr. General del Ejército, que lo era entonces el Sr. D. Juan Martin Puyrredon, en 4 de Setiembre de 1811 se me destinó de Capitan de la 3^a compañía del Rejimiento N^o 6, la que estaba mandada por su Teniente D. José Miguel Lanza, cuyo oficial fué Teniente de la misma compañía todo el tiempo que la mandé, hasta 1^o de Agosto de 1812; y para que así conste lo firmo en Tucuman á 16 de Octubre de 1817—*José Gabriel de la Oyuela.*

D. Manuel Ramirez, Teniente Coronel del Rejimiento de Artillería de Buenos Aires y Comandante General de ella en el Ejército Auxiliar del Perú—Certifico que conocí al Sarjento Mayor de Ejército D. José Miguel Lanza, de Capitan agregado á la Division de Artillería, en Abril de mil ochocientos catorce, en que llegué á esta ciudad á recibirme del mando de la espre-

sada division, hasta diez y seis de Mayo de mil ochocientos quince, siempre en continuo servicio; y para cobro de sus sueldos, segun el Decreto Supremo de diez y seis de Julio de este año, le doy la presente en virtud de la órden jeneral de veinte y cuatro de agosto último—Tucuman, Octubre 16 de 1817—*Manuel Ramirez.*

D. Benito Martinez, Teniente Coronel de Ejército y Ayudante Comandante del Estado Mayor del Ejército Ausiliar del Perú—Certifico que el Sarjento Mayor de Ejército D. José Miguel Lanza, se incorporó en la clase de Capitan del Rejimiento N° 6, del que era yo Sarjento Mayor, en Potosí por Julio de 1813, y existió siempre en continuo servicio hasta Febrero de mil ochocientos catorce en que fué estinguido aquel rejimiento; y para el cobro de sus sueldos segun el Supremo Decreto de 16 de Julio de este año, le doy la presente en virtud de la órden jeneral de 24 de Agosto último—Tucuman á 18 de Octubre de 1817—*Benito Martinez.*

D. Alejandro Heredia, Teniente Coronel y Comandante del 2° Escuadron de Dragones de la Nacion—Certifico que el Sarjento Mayor de Ejército D. José Miguel Lanza, se incorporó en clase de Teniente en el cuerpo de Arribeños, el 5 de Agosto del año 1810, en la ciudad de Córdoba, siendo yo Capitan del mismo cuerpo, y sirvió hasta Febrero de 1812, en que salió comisionado al Perú por el Exmo. Sr. Director Supremo, General que fué D. Juan Martin de Puyrredon; y para el cobro de sus sueldos, segun el Supremo Decreto de 16 de Julio de este año, le doy la presente en virtud de la

órden jeneral de 24 de Agosto último—Tucuman á 8 de Noviembre de 1817—*Alejandro Heredia.*

D. José Rondeau, Coronel del Rejimiento de Dragones de la Patria, Brigadier General de los Ejércitos de ella, Inspector, General en Gefe del Auxiliar del Perú, y Director electo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, &—Atendiendo al mérito y servicios del Capitan de Ejército D. José Miguel Lanza, he venido en concederle el empleo de Sarjento Mayor, con las gracias y prerogativas que por este título le corresponden: Por tanto, mando y ordeno se le haya, tenga y reconozca por tal Sarjento Mayor de Ejército; para lo que le hice expedir el presente despacho, firmado por mi, sellado con el sello de este Ejército Auxiliar del Perú y refrendado por mi Secretario de la Guerra, de que se tomará razon en la Comisaria del mismo. Dado en este papel comun á falta del sellado, en mi Cuartel General en Mondragou, á 7 de Julio de 1815—JOSE RONDEAU—Doctor Teodoro Sanchez de Bustamante, Secretario de Guerra—Lugar del Sello—V. E. espide título del empleo de Sarjento Mayor de Ejército al Capitan D. José Miguel Lanza—Tomóse razon en esta Comisaria de Guerra del Ejército, Potosí, Julio 9 de 1815—Pedro Echevarria—Es copia de su orijinal que manifestó el interesado—Tucuman y Enero 7 de 1818—*Márcos Paranssino,* Escribano público de la Patria é interino de Guerra.

Señor Sarjento Mayor D. José Miguel Lanza—Me es muy satisfactorib saber de Vd. y que se haya salvado de la persecucion que era consiguiente al infausto resul-

tado de Sipesipe. Ha sido tambien muy oportuna la reunion de Vd. para vijilar sobre la seguridad de esta provincia, guardando las avenidas de los altos, por ello y contando yo con el celo y actividad de Vd. le prevengo se sitúe en Esmoraca con la jente y armas útiles que trae, remitiéndome las que necesiten de composicion para devolverselas si las ha menester por tener un sobrante de soldados que las ocupen, pues quiero que se conserve su partida en respetabilidad. El Comandante de Talina, á quien prevengo en esta fecha, auxiliará á Vd. con hombres prácticos del territorio para las descubiertas y noticias convenientes de los caminos y de los lugares de que se podrá sacar carne para la subsistencia de la tropa y los demas artículos para subvenir á sus necesidades.

Esté Vd. seguro de mi estimacion y de que tendré presente para el premio su mérito distinguido.

Dios guarde á Vd. muchos años—Cuartel General en Moraya á 11 de Enero de 1816—JOSE RONDEAU.

Sr. Sarjento Mayor Graduado D. José Miguel Lanza—El Exmo. Supremo Director, General en Gefe del Ejército Auxiliar del Perú, con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente :

“ Supongo que tres partidas que demoraban reunidas sobre Esmoraca, al mando de D. Miguel Lanza, D. Gaspar Aramayo y D. Narciso Nuñez, hayan replegado hácia ese punto que V. S. ocupa, por haberles yo ordenado desde Moraya, su retirada á Santa Catalina luego que sucedió el accidente de los Gauchos—Luego que llegue allí ó á esas inmediaciones la partida de artilleros al mando del oficial D. Narciso Nuñez, disponga

V. S. que pase inmediatamente á incorporarse al Ejército quedando V. S. con las otras partidas. ”

Lo que transcribo á Vd. para su intelijencia y cumplimiento, esperando me acuse recibo de este oficio.

Dios guarde á Vd. muchos años—Casavindo y
Enero 30 de 1816—*Juan José Fernandez Campero.*

Exmo. Señor—D. José Miguel Lanza, Sarjento Mayor de Ejército, en la forma que haya lugar, ante la justificacion de V. E. digo: que á mérito de hallarse mandado por el Supremo Decreto de 16 de Julio del año próximo pasado, se haga el ajuste de los sueldos deven- gados por todos los señores oficiales de este Ejército, para su solucion tengo formados los documentos del que en distintas clases he hecho, y son los mismos que en fo- jas con la debida solemnidad presento.

Por su tenor se instruirá la integridad de V. E. por el certificado del Sr. Teniente Coronel D. Alejandro Heredia, señalado con el N^o 1, que en 5 de Agosto del año pasado de 1810 entré al servicio en clase de Teniente al cuerpo de Arribeños, en la ciudad de Córdoba, y continué hasta Agosto de 812, como lo testifica la del Sarjento Mayor D. José Gabriel de la Oyuela, en cuya compañía estuve, y va señalado con el N^o 2.

Consiguiente á esta última fecha, salí en clase de Capitan, de comision para los pueblos del interior del Perú, en virtud de órden del Exmo. Sr. D. Juan Martin de Puirredon que se hallaba de General del Ejército, en la que continué por aprobacion de V. E. que á seguida se recibió del mando del Ejército, y en ella me entretuve hasta el año de 813, por Julio, en que me reuní al Ejército en la Villa de Potosí.

Igualmente consta por igual certificacion del Señor Teniente Coronel D. Benito Martinez, que corre signada con el número 3, que en dicha clase de Capitan me incorporé como he dicho en la Villa de Potosí al Ejército, por Julio de 813, habiendo continuado hasta Febrero de 814, en que se estinguió el Rejimiento N^o 6, que fué en el que serví desde que se colocó de Capitan el Sarjento Mayor Oyuela.

Consta tambien por el certificado del Sr. Comandante General de Artillería D. Manuel Ramirez, que se vé bajo el N^o 4, que fuí agregado á la Division de Artillería en la misma clase de Capitan, por Abril de 814 y que continué hasta 16 de Mayo de 815, en cuya fecha salí de comision para los pueblos del interior del Perú, segunda vez, en virtud de órden del Exmo. Señor General Rondeau que bajo el N^o 5 sigue á continuacion.

Ultimamente consta que despues de haber dado cumplimiento á dicha mi comision, me reuní, por resultados del contraste de Sipesipe, al Ejército, y seguí sirviendo hasta esta última época á las órdenes del Coronel Mayor D. Juan José Fernandez Campero, y á las del Teniente Coronel D. José María Perez de Urdinvea, segun su certificado, el oficio de dicho Sr. Coronel Mayor y el del espresado Sr. Ex-General Rondeau que todo vá señalado con los números 6, 7 y 8.

En su virtud, y resultando justificado que he servido en clase de Teniente desde el 5 de Agosto de 1810 hasta Agosto de 1812, y en la de Capitan el restante tiempo. Suplico á su integridad se sirva aprobar dichos documentos, dar por comprobado mi servicio y remitirlo con el informe que sea de justicia á la Supremacia que reside en la Capital de Buenos Aires, para que se sirva así mismo ordenar mi ajuste, y que á consecuencia se me

ministro el billete de amortizacion correspondiente.
Sobre que:

A V. E. pido y suplico así lo provea y mande; juro en forma no ser de malicia &—Exmo. Señor—*José Miguel Lanza*.

Tucuman, Febrero 5 de 1818—Con los documentos que acompaña, vista al Defensor, y con lo que espusiere derechamente pase al Sr. Intendente General de este Ejército—Rúbrica del General Belgrano—*Icazate*, secretario.

Exmo. Señor—El Defensor de los intereses del Estado, en vista de la representacion del Sarjento Mayor D. Miguel Lanza, dice: que por los documentos con que instruye su solicitud acredita entró á servir en este Ejército en clase de Teniente del Rejimiento de Infantería de Arribeños en 5 de Agosto de 1810. Con ellos mismos prueba los diferentes empleos que ha ejercido en el Ejército, hasta el actual que obtiene de Sarjento Mayor. En esta virtud el Defensor no encuentra embarazo en que V. E. informe al Supremo Ministerio de Hacienda, para que sea ajustado y pagado en los términos que prescriben los Supremos Decretos dictados sobre el particular. V. E. resolverá lo que fuere de su superior agrado—Tucuman y Febrero 11 de 1818—*Lorenzo Villegas*.

Exmo. Señor—Reproduzco el anterior informe—Tucuman, 13 de Febrero de 1818—Exmo. Señor—*Juan de Bernabé y Madero*.

Tucuman, Febrero 15 de 1818—Declare el interesado previamente ante el Sr. Intendente de este Ejército, bajo la relijion del juramento, segun ordenanza, serle deudor el Estado del importe de sueldos devengados, á quanto ascienden, si no los ha cedido en parte ó en el todo á beneficio del mismo Estado, ó de algun otro particular, si no ha dejado asignacion en alguna Tesorería; y fecho infórmese consiguiente—BELGRANO—*Silvestre Icazate*, secretario.

En la ciudad de Tucuman, á diez y nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos diez y ocho años, compareció ante mí, en virtud del anterior decreto, el Sarjento Mayor D. Miguel Lanza, y preguntado segun su tenor, bajo la relijion del juramento que prestó en la forma prevenida, dijo: que es efectiva la deuda que reclama del Estado, por los servicios que lleva documentados; que ignora el líquido alcance de sus haberes; que no ha hecho cesion alguna de ellos; y que por el mes de Junio del año pasado de 815, situó asignacion en la Caja de Potosí á favor de su esposa Doña María del Rosario Paradiz, de la cantidad de cincuenta pesos mensuales, la que se suspendió con la pérdida de la última accion, por Noviembre del mismo año, habiéndosele contribuido en este intermedio con la cantidad de doscientos cincuenta pesos, segun ofrece justificarlo con certificacion competente que agregará á continuacion. Y por ser verdad quanto espone, lo firma conmigo en la fecha—*Juan de Bernabé y Madero—José Miguel Lanza.*

Exmo. Señor Capitan General—El Sarjento Mayor D. José Miguel Lanza, ante V. E. en debida forma, digo; que en el espediente que sigo sobre los ajustes de mis sueldos se me interrogó por el Sr. Intendente de Ejército, en una declaracion que me recibió, sobre si habia hecho alguna vez, durante mi servicio, alguna adjudicacion en parte ó en el todo de mis sueldos, á favor de mi familia; y contesté que en la época pasada del año de 815, habia hecho una en favor de mi mujer Doña María del Rosario Saravia. Se me puso por precepto que documentase mi esposicion con un certificado del Ministerio de Hacienda de Potosí, donde hice la asignacion; y como se encuentra emigrado en esta ciudad el Ministro Contador de aquella Caja, con todos los documentos de ella, segun se me ha anoticiado, suplico á la justificacion de V. E. se sirva mandar que dicho Señor me notifique á continuacion la cantidad y términos en que hice la indicada asignacion, para hacer constar como corresponde —Por tanto:

A V. E. pido y suplico así lo provea y mande que es justicia y para ello &—*José Miguel Lanza.*

Tucuman, 20 de Febrero de 1818—Como se pide —BELGRANO—*Silvestre Icazate*, secretario.

D. Isidoro José de Escarza, Ministro Contador de la Caja Nacional de la Provincia de Potosí, Comisario de Guerra en ella é interino del Ejército Auxiliar del Perú &.

Certifico: que para cumplir con lo mandado por el Exmo. Señor General en decreto de la vuelta, á solicitud

del Sarjento Mayor D. José Miguel Lanza, he registrado los libros de aquella Contaduría, donde se encuentran los asientos de las partidas de asignaciones, y entre ellas consta la que hizo el suplicante á favor de su mujer Doña María del Rosario Saravia de la cantidad de cincuenta pesos mensuales, y en su virtud se le suministraron de las arcas de aquellas Cajas hasta la total de trescientos pesos por los meses de Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre inclusives del año pasado de 1815, á razon de los prenotados cincuenta pesos mensuales; y aunque espone en su declaracion el Sarjento Mayor Lanza habérsele contribuido en aquella época á su familia con solo doscientos cincuenta pesos, seguramente ha padecido equívoco en la data de un mes, que no es de notar, respecto á que estaba en aquel entonces, ausente en la comision de Yungas, y ni su familia llevaria acaso una exacta cuenta para dársela cuando se viesen—Tucuman, Febrero 21 de 1818—*Isidro José de Escarza.*

Confiero mi poder en la mas bastante forma al comandante don José Hilario Carol, para que representando mi persona, practique las diligencias necesarias ante el Superior Gobierno para conseguir el boleto de amortizacion de los presentes ajustes, usando de ellos como fuere de su agrado—Tucuman, Febrero 26 de 818—*José Miguel Lanza.*

Practicará por mí las diligencias que espresa el antecedente poder, mi hermano don Angel Carol, á quien le confiero mi facultad—Tucuman, Febrero 26 de 818—*José Hilario Carol.*

Practicará las diligencias y recaudará el espediente y su importe el Doctor Don Félix Ignacio Frias—Buenos Aires, Abril 11 de 1818—*Anjel Carol.*

Acompaño á V. S. el espediente obrado en esta Capitanía General por el Sargento Mayor Don José Miguel Lanza sobre el abono de los sueldos que tiene devengados en servicio del Ejército. El Supremo Gobierno dispondrá á virtud de los documentos é informes que lo organizan el que en justicia corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tucuman, á 23 de Febrero de 1818—MANUEL BELGRANO—Sr. Dr. D. Esteban Agustin Gazcon, secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1818—Informen los Ministros con liquidacion, y acútese recibo—*Gazcon.*

Exmo. Señor—Para la formacion del ajuste del Sarjento Mayor D. José Miguel Lanza, se hace necesario que V. E. siendo servido confirme los despachos de este oficial, asi en calidad de Teniente, con cuya graduacion empezó sus servicios, como el de Sarjento Mayor dado por el Señor General que fué D. José Rondeau—Buenos Aires, Julio 4 de 1818—*Roque Gonzalez—José Joaquin de Araujo.*

Buenos Aires, Julio 8 de 1818—Pase al Ministerio de la Guerra para la competente declaracion que solici-

tan los Ministros Generales en su anterior informe—*Gazcon.*

Buenos Aires, Julio 15 de 1818—Informe el Estado Mayor General—*Irigoyen.*

Exmo. Señor—Para la liquidacion de los haberes de este oficial con arreglo al Supremo Decreto de 16 de Julio del año pasado se necesita que V. E. le confirme el empleo de Teniente que obtuvo en Agosto de 1810, como agregado á las compañías que del Rejimiento N^o 3 marchaban al Ejército del Perú, el de Capitan á que fué promovido en Julio de 813, en el Rejimiento N^o 6 (Blancos ya estinguido) y tambien el de Sarjento Mayor de Ejército que le confirió el General D. José Rondeau en 7 de Julio de 1815, segun consta todo justificado en los documentos que corren unidos á este espediente—Buenos Aires, 20 de Julio de 1818—*Miguel de Azcuénaga.*

Buenos Aires, Julio 22 de 1818—Como propone el Estado Mayor General, espídanse los despachos respectivos, y vuelva este espediente al Ministerio de Hacienda, á los fines consiguientes—Una rúbrica—*Irigoyen.*

Buenos Aires, Agosto 18 de 1818—Vuelva este espediente á los Ministros Generales para la competente liquidacion—*Gazcon.*

Contaduría General de Buenos Aires—D. José Miguel Lanza, sargento Mayor del ejército—Ajuste del haber que le corresponde en el tiempo que se espresará.

| | |
|---|----------------------|
| Ha de haber en 34 meses 26 dias contados desde 5 inclusive de Agosto de 1810 en que se le confirma de Teniente, hasta fin de Junio de 1813, que ascendió á Capitan, á razon de treinta y dos pesos mensuales... | 1115 5 $\frac{3}{4}$ |
| Descuento de Inválidos—Por 8 maravedis en peso sobre los 1115 ps. 5 $\frac{3}{4}$ rs. | 32 6 $\frac{1}{2}$ |
| Retencion para el Monte Pio Militar—Por 8 maravedis en peso sobre los 1082 ps. 7 $\frac{1}{4}$ reales..... | 31 6 $\frac{3}{4}$ |
| Por una mesada íntegra del sueldo de treinta y dos pesos que entró á gozar como Teniente del cuerpo de Arribeños, segun lo prevenido en el Reglamento..... | 32 |
| Iten en 24 meses 6 dias contados desde primero inclusive de Julio de 1813 que ascendió á Capitan hasta 7 exclusive del mismo de 1815, que fué promovido á Sargento Mayor, á razon de cincuenta pesos mensuales..... | 1210 |
| Descuento de Inválidos—Por 8 maravedis en peso sobre los 1210 pesos..... | 35 4 $\frac{3}{4}$ |
| Retencion para el Monte Pio Militar—Por 8 maravedis en peso sobre los 1174 pesos 3 $\frac{1}{4}$ reales..... | 34 4 $\frac{1}{4}$ |
| Iten por la diferencia líquida del sueldo de treinta y dos pesos que disfrutaba como Teniente, al de cincuenta pesos que entró á disfrutar como Capitan..... | 16 7 $\frac{3}{4}$ |

| | |
|--|--------|
| Iten en cuatro meses 22 dias contados desde siete inclusive de Julio de 1815, que ascendió á Sargento Mayor, hasta 29 exclusive de Noviembre del mismo que sucedió la derrota de Sipesipe, sin incluir el haber posterior á causa de que en aquella Comisaría deben existir los documentos necesarios para su abono, á razon de ochenta y cinco pesos mensuales. | 402 2½ |
| Descuento de Inválidos—Por 8 maravedis en peso sobre los 402 pesos 2½ reales. | 16 6¾ |
| Retencion para el Monte Pio Militar—Por 8 maravedis en peso sobre los 390 pesos 3¾ reales. | 11 3¾ |
| Por la diferencia líquida del sueldo de cincuenta pesos mensuales que gozaba como Capitán al de 85 pesos que entró á gozar como Sargento Mayor. | 32 7¾ |
| Por la tercera parte que sobre los 2,488 pesos le corresponde con arreglo al artículo primero del supremo Decreto del año proximo pasado. | 829 2½ |
| Descuento de asignaciones—Por 300\$ que recibió de asignacion, segun el informe del Señor Ministro de la caja de Potosí. | 300 " |

Alcanza este ajuste segun queda demostrado, quinientos veinte y nueve pesos dos y medio reales—Tesorería General de Buenos Aires, Setiembre 12 de 1818—*Gonzalez—Araujo.*

Buenos Aires Setiembre 17 de 1818—Los Ministros Generales expedirán al suplicante billete de amortizacion por los quinientos veinte y nueve pesos, dos y medio reales, que segun el precedente ajuste, y con arreglo al auto de 16 de Julio del año proximo pasado, resultan de alcance líquido á su favor, como tercera parte de los sueldos que devengó en el ejército del Perú, por el tiempo de servicio que en dicho ajuste se espresa. Tomese razon en el Tribunal de cuentas y comisaria general de Guerra por la que se dará el competente aviso á la del referido Ejército, archivándose este espediente en cajas—Una Rúbrica—*Gazcon*.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas—Buenos Aires Setiembre 23 de 1818—*Martinez*.

Tomóse razon en esta Comisaria General de Guerra—Buenos Aires 4 de Noviembre de 1818—*Fuentes*.

He recibido de los Señores Ministros Generales de Hacienda un billete señalado con el número 5,892, importante quinientos veinte y nueve pesos dos y medio reales, por los sueldos vencidos en el Ejército del Perú, del Sargento Mayor D. Miguel Lanza—Buenos Aires Noviembre 12 de 1818—*Felix J. Frias*.

III

El ex-gobernador de Chiquitos D. Juan Manuel Lemoine, cobrando al estado cantidad de pesos.

Señor Presidente—Doña Nicolasa Diaz y Toro, muger de D. Juan Manuel Lemoyne, ante Usia digo: que

dicho mi esposo me escribe de Buenos Aires, con fecha 10 de Agosto del presente año, haber oficiado aquel Gobierno en el mismo dia, para que Usia remitiera de estas cajas los cinco mil pesos de mis dotales que me adeuda el Estado, y fueron tomados para el pago de las tropas de dicho Buenos Aires, de que he sufrido perjuicios irreparables, á que se agrega la detencion de mi marido por recaudar un crédito tan sagrado, en que ha sido desatendido con sentimiento mio y escándalo de este vecindario, testigo de nuestros sacrificios; y siendo del honor del Gobierno cubrir este cargo, suplico á Usia que para instruir á mi esposo, se digne darme una copia autorizada por Secretaria, en papel comun, tanto del oficio del Gobierno, cuanto de las diligencias que aqui se actuasen, á efecto de que no queden burlados sus esfuerzos y libertarlo de la mendicidad. En ello recibiré justicia—Nicolasa Diaz y Toro.

Decreto—Plata 15 de Setiembre de 1815—Como lo pide—Fernandez—Dr. Serrano.

Oficio—Este Gobierno ha sido penetrado de los justos reclamos que ante él ha hecho el ciudadano Juan Manuel Lemoyne, cuya suerte hoy lastima, despues de la opulencia en que vivia, y que toda la ha sacrificado en beneficio del Estado y auxilio de nuestro Ejército, en ocasion que le fué precisa, y sin cuyos auxilios no se hubiera conseguido la reunion de las tropas dispersas en la primera derrota que sufrieron nuestras armas en el Alto Perú.

El Gobierno aunque ha tomado sobre si la proteccion de este benémerito patriota, no encuentra arbitrios como dispersársela cuando los ingresos de las rentas públicas apenas esufragan á cubrir en parte las preferentes atenciones que demanda la guerra. En tal estado espera que Usia, con la brevedad posible remita á esta Tesore-

ria General los cinco mil pesos que en 16 de Agosto de 811 entraron en la de esa ciudad, pertenecientes á su esposa Doña Nicolosa Diaz y Toro, y sirvieron á los usos que ya van manifestados; para con ellos reintegrarse de las subministraciones que puedan hacersele, en el concepto que, estando el Estado en otra disposicion, no tomaria esta medida, sino que, como lo ha hecho en todo tiempo, satisfaria de los fondos de esta Tesoreria tan privilegiado crédito—Dios guarde á Usia muchos años—Buenos Aires Agosto 10 de 1815—Ignacio Alvarez—Manuel Obligado, Secretario—Señor Presidente y Gobernador de la Plata.

Decreto—Plata Setiembre 14 de 1815—Por recibida la presente superior orden del Exmo. señor Supremo Director suplente general en jefe del Ejército Libertador: cumplase el justo pago prevenido en ella, y en su conformidad hágase por los señores Ministros de la Hada Nacional, si lo permiten sus fondos, la remesa de los cinco mil pesos demandados, mediante á haber sido notoria su inversion en el auxilio del Ejército de la Patria, y crítica circunstancia de la reunion de sus tropas dispersas con motivo de la derrota que padeció en el Desaguadero el año de 811, haciéndoles saber por secretaria —Fernandez—Doctor Serrano, secretario.

Informe—Señor Gobernador Intendente—Los Ministros de Hacienda pública, sumamente deseosos de dar el mas exacto y debido cumplimiento á la orden del Exmo. Señor Supremo Director suplente General en Jefe del Ejército Libertador, dirigida á Usia con fecha 10 de Agosto p. p. que con el auto de 14 del que rige, se ha igualmente dignado pasarnos, hemos inmediatamente registrado los libros Manual y Mayor corrientes del año de 1811 espirado, donde consta la partida, sentada en 16 de

Agosto, con la espresion de haberse enterado por D. Sebastian Toribio Caviedes los cinco mil pesos que tenia en depósito pertenecientes á D. Juan Manuel Lemoyne, en virtud de orden de la Junta Provincial de esta ciudad en aquella fecha, en estas cajas principales para subvenir á los crecidos y continuos gastos que ocasionaban las circunstancias de aquellos tiempos. En cuya atencion bien consideramos que la solicitud del citado interesado Don Juan Manuel Lemoyne, es tan justa, como lo es la satisfaccion ordenada ; pero los incesantes desembolsos que necesaria é indispensablemente hacemos en cumplimiento á las órdenes de Usia mismo, al paso que por la modicidad de fondos entrantes se hallan estas cajas tan exhaustas que apenas podemos abastecer las necesidades de primera atencion, como que á Usia le es constante, imposibilita el cumplimiento ; en cuya virtud podrá Usia determinar suspender la solucion de este pago hasta que la Hacienda pública se halle capaz de efectuarlo, ó tomar algun arbitrio que á Usia le parezca mas conveniente—Contaduria principal de la Plata, Setiembre 15 de 1815—Tiburcio de Aldao—Por el contador, Tiburcio de Aldao—Señor Gobernador Intendente D. Juan Antonio Fernandez.

Decreto—Plata Setiembre 15 de 1815—Por lo que resulta del informe que antecede, y no debiendo demorarse la solucion de un crédito ya retardado en su justo preferible pago, inverificable por ahora en esta caja Nacional, totalmente exhausta en sus fondos diariamente embebidos en las erogaciones necesarias al fomento del Ejército Auxiliar: devuélvase original este espediente con la anticipacion respectiva al reintegro ó solucion que pueda obtenerse en aquel Gobierno, con el correspondiente oficio responsorio—Fernandez—Dr. Serrano, secretario.

Oficio—A consecuencia del Superior oficio de Vue Exelencia de 10 de Agosto último, relativo á que con la brevedad posible se remitan á esa Tesoreria General los cinco mil pesos que en 16 de Agosto de 1811 enteraron en la de esta ciudad, pertenecientes á la dote de Doña Nicolasa Diaz de Larrazabal, esposa del benémerito patriota ciudadano Juan Manuel Lemoyne, no habiendo encontrándose fondos en ella para efectuar un pago tan recomendable como procedente de un crédito dotal, que siempre debe conservarse con sus correspondientes reditos, ha tenido este Gobierno que tocar un inconveniente así insuperable y consistente en la falta de numerario, segun lo acredita el informe dado á continuacion por el Ministerio de esta Caja Nacional, y atento á la posible brevedad reencargada en dicho su oficio por Vue Exelencia, para no perjudicar con la mayor demora por el reintegro que con mejor proporcion podrá obtener el interesado en esa Tesoreria General de una inversion hecha en fomento del Ejército Ausiliar, devuelvo original el expediente á fin de que Vue Exelencia anticipe las mas eficaces providencias para la efectiva solucion de dicho crédito—Dios guarde á V. E. muchos años—Plata Setiembre 17 de 1815—Juan Antonio Fernandez—Exmo. Señor Director.

Es copia fiel de sus originales á que me refiero—Plata 17 de Setiembre de 1815—*Dr. Serrano*, secretario.

Exmo. Señor—El ciudadano Juan Manuel Lemoyne, ante V. E. con el debido respeto, digo: que yo he sido uno de los mártires de la Patria, y que mis delicados servicios han sido mirados con poco aprecio. Seria cansar la

atencion de V. E. con la menuda relacion de mis méritos, y bastará decir que he arrostrado cuantos peligros se me han presentado, y que he desempeñado comisiones importantes con todo el honor que me es característico; que serví un Gobierno en lo mas remoto de la Nacion y en sus mas críticas circunstancias; que en Cochabamba sostuve la causa á la cabeza de un Regimiento, poniendo mi pecho á las balas; que mi familia abandonada, sufre la persecucion de los enemigos por su opinion y la mia, reducida á una vergonzosa miseria, y yo al oprobio de una emigracion injuriosa; mi opulencia y comodidad perdida con cinco años de gastos y trabajos que forman el fruto de mis sacrificios y comprometimientos. Si, Señor Exmo. ¿Y cual ha sido el premio? El mas injusto é ingrato.

El Egército de Buenos Aires, en sus mas estrechos apuros, tomó cinco mil pesos de la dote sagrada de mi muger, en Chuquisaca, para poder hacer sus movimientos: estos los reclamé ante el Gobierno Ejecutivo de tres, y á pretexto de no haber dinero, se me dieron las gracias, pero no se me cubrió el crédito. Escribí á mi esposa los recaudase en la Tesoreria de Chuquisaca, donde sucedió lo mismo: me he retirado á mi casa, y el desgraciado suceso de Ayouma no me permitió pasar del Tucuman: de allí regresé, y ante el Gobierno faccioso (que la Providencia destronó) volví á instar la satisfaccion de un crédito de tanta consideracion, pero no saqué otra cosa que decretos arbitrarios é injustos todo consta del espediente que presento, para que V. E. con su vista se digne mandar se me devuelva esta cantidad.

Parece imprudente este paso cuando el Estado se halla necesitado; pero no siendo incompatible mi ocursio y propuesta con sus apuros, la hago racional y sin per-

juicio, y es en la forma siguiente: que de los efectos que tiene el Estado y que son de difícil expendio, se me entregue la cantidad á precios de remate. Así el Gobierno se ahorra cuidados y gastos para trasladarlos en cualquier ocurrencia; yo podré restituirme á mi país para consolar las amarguras de una familia llena de tribulaciones, opondré un remedio contra la miseria, seré útil á la Nación, y V. E. obrando en justicia evitará la ruina de un ciudadano que implora toda la proteccion de la Patria, á fin de que, en el dia, por su decreto terminante se haga soluble la cantidad que demanda—Por tanto.

A V. E. suplico así lo provea, que será justicia, y para ello, &—*Juan Manuel Lemoine.*

Decreto—Buenos Aires, Enero 8 de 1816—En consideracion á cuanto el suplicante representa y resulta justificado por el espediente que en testimonio se acompaña, se declara la accion de dos mil quinientos pesos en su favor, en parte de pago del crédito que repite sobre cuyo concepto podrá hacer postura á algunos de los efectos del Estado que se subasten, bien sea por sí, ó en consorcio de alguna persona, á quien le será de abono en el valor del remate que haga, la enunciada cantidad de los dos mil quinientos pesos, sirviéndole de suficiente documento al efecto el presente decreto de que se tomará razon en el Tribunal de Cuentas—Una rúbrica—*Obligado.*

Tomóse razon en el Tribnnal de Cuentas—Buenos Aires, Enero 12 de 1816—*Linch.*

Exmo. Señor—Don Juan Manuel Lemoine, de este comercio, á V. E. con mi mayor respeto hago presente, que : segun instruye el documento N^o 1^o el Estado se constituyó mi deudor por la cantidad de cinco mil pesos procedentes de los bienes dotales de mi legítima esposa Doña Nicolasa Diaz y Toro, que fueron introducidos en las Cajas Nacionales de la Plata é invertidos en socorros del Ejército de Buenos Aires. Que despues de cuatro años penetrado el Gobierno de mi justa reclamacion, ordenó su reintegro por la misma Tesoreria de Chuquisaca, lo que no pudo tener efecto, á causa de hallarse sumamente exhausta de fondos. Posteriormente y segun instruye el documento N^o 2, se me abonaron los mil quinientos pesos en efectos del Estado puestos en pública subasta, y habiéndolos recibido como aparece en el espediente principal del remate, apesar de que mis necesidades aun no han sido cubiertas en el todo no he molestado la atencion de V. E. en cerca de año y medio corrido desde aquella fecha, por considerar los graves apuros del Erario Nacional; mas ahora que la liberalidad suprema de V. E. por su decreto de 29 de Marzo último ha querido cubrir todos los créditos del Estado, ocurro y suplico reverentemente se sirva espedir el decreto de amortizacion por la Aduana en cantidad de los dos mil quinientos pesos que aun se me restan de una deuda tan privilegiada. Pido justicia, &—
Exmo. Señor—*Juan Manuel Lemoine.*

Buenos Aires, Mayo 1^o de 1817—Informen los Ministros—Una rúbrica—*Trillo.*

Exmo. Señor—Considerado ya lejítimo por la Suprema providencia de 8 de Enero p. p. el crédito de cinco mil pesos á favor de D. Juan Manuel Lemoine, y satisfechos dos mil quinientos por cuenta de él, segun el tenor de la misma providencia, no encontramos reparo en aquella intelijencia en que se le amorticen, como solicita, los dos mil quinientos pesos que se le restan para el completo pago de su crédito—Buenos Aires, Mayo 9 de 1817—*Roque Gonzalez—José Joaquin de Araujo.*

Decreto—Buenos Aires, Mayo 17 de 1817—Amorticense los dos mil quinientos pesos que se restan al suplicante, con arreglo al artículo primero del decreto de 29 de Marzo, tomándose razon en el Tribunal de Cuentas y Cajas Generales—Una rúbrica—*Gazcon.*

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas—Buenos Aires Mayo 19 de 1817—*Linch.*

Tomóse razon en la Contaduría General de Ejército y Hacienda del Estado—Buenos Aires, Mayo 29 de 1817—*Gonzalez.*

Señores Ministros Generales de Hacienda—Don Juan Manuel Lemoine, con exhibicion del espediente en que consta el decreto de amortizacion de 17 de Mayo del presente año que espidió á mi favor el Supremo Gobierno, en cantidad de dos mil y quinientos pesos, á V. V. suplico que conforme al decreto de 16 de Mayo, se dignen reducirlo á setenta y cinco billetes, los veinte y cinco de á cincuenta pesos, y cincuenta de á veinte y cinco, que

forman unos y otros la misma cantidad de 2,500 pesos en que recibiré justicia, etc.—*Juan Manuel Lemoine*.

Recibí de los Señores Ministros Generales de Hacienda, setenta y cinco billetes señalados del número mil setecientos noventa y nueve hasta el mil ochocientos setenta y tres, su importe dos mil y quinientos pesos—Buenos Aires y Junio 17 de 1817—*Juan Manuel Lemoine*—Son 2,500 pesos.

IV

El ciudadano D. D. Domingo Guzman, Ajente interino de la Cámara de Charcas, sobre sueldos.

El ciudadano Domingo Guzman, á la Superior integridad de V. E. debidamente represento, que: habiendo emigrado, despues de las jornadas de Vilcapugio y Ayouma, de la ciudad de Charcas, donde fui nombrado Agente interino de su Cámara, se sirvió esta Superioridad declarar á mi favor el goce de medio sueldo de aquel empleo, durante el tiempo de mi emigracion. En efecto, disfruté de él hasta cerca del fin de 814; pero creciendo las necesidades del Estado ya no fué posible obtener su pago de que careció por seis meses. Al cabo de ellos, y en circunstancias de retirarse el enemigo de Santiago de Cotagayta, pedí se me dieran los sueldos atrasados para ausiliarme con ellos y retirarme á mi destino; se me dieron solos doscientos pesos con este objeto, por la escasez de los fondos públicos; y cuando preparaba mi marcha esperando de próximo la entera desocupacion de las provincias del Perú, y el feliz suceso de nuestras armas sufrimos otra vez el contraste de Sipesipe, con cuyo mo-

tivo he permanecido hasta hoy en esta, privado del único medio de subsistencia que me habia proporcionado el Gobierno, durante la restitucion á mi destino.

En esta atencion, suplico á la bondad de V. E. se sirva mandar que los Señores Ministros de Hacienda pública, con arreglo al espediente respectivo que existe en el archivo de la Tesorería, informe sobre la referida declaracion del medio sueldo á mi favor y lo demas espuesto, haciendo al mismo tiempo los ajustes de la cantidad total á que asciende lo devengado hasta la presente fecha, y en su virtud librar la providencia de pago en los términos que previene el Superior Decreto de amortizacion de deudas del Estado que V. E. se ha dignado espedir—
Buenos Aires, 10 de Abril de 1817—Exmo. Señor—
Domingo Guzman.

Buenos Aires, Abril 11 de 1817—Informen los Ministros Generales—Una rúbrica—*Trillo.*

Exmo. Señor—El Dr. D. Domingo Guzman disfrutaba sobre esta Tesoreria mil pesos anuales, como Agente de la Cámara de Apelaciones de Charcas, y es acreedor al Estado en esta razon, hasta fin de Diciembre último, de la cantidad de mil ochocientos ochenta y cuatro pesos siete y medio reales, que V. E. siendo servido podrá mandar amortizar—Tesoreria General de Buenos Aires, Abril 17 de 1817—*Roque Gonzalez—José Joaquin de Araujo.*

Buenos Aires, Abril 22 de 1817—Debiendo amortizarse este crédito por la Tesoreria de Aduana, con arreglo

al artículo 1º del Decreto de 29 de Marzo, pase á los Ministros Generales para que le espidan el billete de estilo por los un mil ochocientos ochenta y cuatro pesos siete y medio reales de su alcance, prévia toma de razon en el Tribunal de Cuentas—Una rúbrica—*Trillo*.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas—Buenos Aires, Abril 22 de 1817—*Linch*.

Recibí de los Señores Ministros Generales de Hacienda un billete señalado con el número doscientos sesenta y nueve, su importe mil ochocientos ochenta y cuatro pesos siete y medio reales—Buenos Aires, Abril 25 de 1817—*Domíngo Guzman*.

V

Espediente de Don Gavino Teran, ex-subdelegado del Partido de Chayanta, sobre cantidad de pesos.

D. Eusebio Anjel Barcala en representacion de D. Gabino Teran, vecino del partido de Chayanta y residente en el dia en Tucuman, como se demuestra por el poder que en debida forma acompaño, á la Superioridad de V. E. hago presente: que mi poderdante es acreedor al Estado de la cantidad de 4611 pesos 5½ reales, segun se acredita de los 61 documentos que con la debida solemnidad presento, y proceden de ausilios franqueados por Teran á nuestras tropas en dinero efectivo y en especie; y siendo este servicio tan recomendable por mil de circunstancias, y principalmente por haber sido dispensado por un individuo que en la actualidad se halla constituido en notoria y gravísima indijencia, parece muy de justicia

que la rectitud de V. E. se digne decretar la satisfaccion de la referida cantidad, espidiendo al efecto conveniente orden para que los Señores Ministros de Hacienda realicen el pago. Para su logro :

A V. E. pido y suplico se digne providenciarlo segun y en los términos que solicito, y para ello, &—*Eusebio Anjel Barcala.*

Buenos Aires, Junio 27 de 1817—Informen los Ministros Generales—Una rúbrica—*Gazcon.*

Exmo. Señor—D. Eusebio Anjel Barcala, en representacion de D. Gavino Teran, vecino del partido de Chayanta y residente en el dia en el Tucuman, solicita se le satisfagan por esta Tesoreria General 4,611 pesos 5½ reales importe de los 61 documentos que acompaña para acreditar su accion, y sobre lo cual podrá V. E. siendo servido mandar que informe el Tribunal de Cuentas acerca de su lejitimidad—Tesorería General de Buenos Aires, Julio 7 de 1817—*Roque Gonzalez—José Joaquin de Araujo.*

Buenos Aires, Julio 17 de 1817—Informe el Tribunal de Cuentas—Una rúbrica—*Gazcon.*

Exmo. Señor—El Tribunal ha reconocido este expediente, en que, por parte de D. Gavino Teran, Subdelegado que dice haber sido del Partido de Chayanta, se solicita el pago de 4,611 pesos 5½ reales que importan los víveres y dinero con que socorrió las milicias y natu-

rales del mismo partido, y en otras atenciones que se refieren en los 61 documentos que se presentan. Su confusion y oscuridad, y la falta de órdenes competentes para proceder á la ocupacion de dichas jentes y á su socorro, no prestan, en concepto del Tribunal, motivo bastante para poderse calificar por lejítimo el pago del crédito que se reclama; y por lo mismo es de parecer se sirva V. E. mandar que se devuelva este espediente á la parte, para que formalice con método y claridad una cuenta instruida, y acompañe con ella los referidos documentos y las órdenes superiores que le autorizaron para poner al servicio las milicias y naturales de su partido; pues la que presenta y corre á fojas 2 del Comandante General D. Estéban Arce, sobre tener la fecha cinco y medio meses posterior á los primeros recibos, su tenor es limitado á convenir en que el Subdelegado Teran estuviese pronto y prevenido á socorrer las tropas de su mando; en cuya virtud V. E. resolverá lo que crea mas conveniente—Tribunal, 23 de Julio de 1817—*Antonio de Poziga—Justo Pastor Linch.*

Buenos Aires, Agosto 1º de 1817—Hágase como informa el Tribunal de Cuentas—Una rúbrica—*Gazcon.*

Señor Juez Real Subdelegado D. Gavino Teran—
Por el que Vd. me dirige quedo impuesto estar Vd. prevenido y dispuesto á socorrer las tropas de esa provincia del modo posible; sobre que reencargo á Vd. el cuidado, bajo toda responsabilidad.

Supongo recibiria Vd. y estará enterado de las órdenes circulares que se comunicaron á esa provincia, sobre que reencargo á Vd. igualmente su cumplimiento.

Dios guarde á Vd. muchos años—Cuartel General de Torunco y Abril 23 de 1812—*Esteban de Arze.*

Cuartel de Toracari, Abril 27 de 1812—Por recibido—*Teran.*

Mientras no se recupera la villa de Potosí, debe quedar agregado y subordinado al Gobierno de esa Provincia en todos los ramos y causas de su administracion pública el Partido de Chayanta; y por ser así conforme á la intencion del Superior Gobierno, lo hará V. S. entender circulando esta disposicion á quienes por su parte corresponda—Dios guarde á V. S. muchos años—Cuartel General de Jujuy, Enero 21 de 1812—Juan Martin de Puyrredon—Señor Prefecto de la Provincia de Cochabamba.

Decreto—Cochabamba, Febrero 18 de 1812—Por recibido este oficio del Sr. General en Jefe del Ejército Auxiliar de la Capital de Buenos Aires guárdese y cúmplase cuanto por él se previene; y al efecto circúlese cópia, tanto al Subdelegado del partido de Chayanta, para que lo haga publicar, quanto á los demas que corresponda para su intelijencia—Antesano—Salamanca—Doctor Vidal—Arriaga.

Oficio—El Generalísimo Doctor Hidalgo, ocupó el dia 6 de Junio último la insigne capital de Méjico, con ciento ochenta mil americanos del Septentrion, deprimiendo el orgullo inhumano del ambicioso Venegas, y aclamando la independenciam de aquella grande y opulenta region del Nuevo Mundo. Así se ha publicado de orden

del Superior Gobierno de estas Provincias en Gazeta Extraordinaria de 19 de Diciembre anterior, con insercion de las correspondencias oficiales y fidedignas, que por Lima y Chile se han trasmitido. Este suceso colosal entre los que han de ilustrar la historia de la libertad de ambas Américas, debe abatir los necios esfuerzos de los miserables tiranos Abascal, Goyeneche y sus proselitos, si se detienen á calcular la suerte desgraciada con que se ven amenazados de los mismos púeblos que oprimen con artificios, engaños y aspiraciones ante-políticas. Por lo mismo tuve á bien anticipar á V. S. un ejemplar de la citada Gazeta con el Capitan D. Manuel Gutierrez Blanco, que partió de aquí cuatro dias ha, á fin de que ni V. S. careciese de tan plausible grande novedad, ni se retardase la propagacion, que conviene disponga V. S. con multiplicacion de copias—Dios guarde á V. S. muchos años—Cuartel General de Jujuy, 24 de Enero de 1812—Juan Martin Puyrredon—A las autoridades de la Ilustre ciudad de Cochabamba.

Oficio sobre el nombramiento de Prefecto—He recibido las actas capitulares de 17 y 18 de Diciembre anterior con oficios de la disuelta Junta Provincial, fechàs 11 y 19 del propio mes. Conformándose con las intenciones del Superior Gobierno, y ajustado á las facultades con que se ha servido autorizarme, he venido en aprobar povisoriamente hasta otra deliberacion de la misma Superioridad la dimision que hizo el Sr. D. Estevan Arze de la Presidencia en comision, la disolucion de esa Junta Provincial, y la aclamada provision del Gobierno de esa Provincia en el Señor D. Mariano Antezana; pero atendiendo á varias congruencias políticas que se indican en la adjunta copia certificada de igual reforma egecutada en la Provincia de Salta, deberá quedar abolido el tí-

tulo de Gobernador Intendente, subdelegándose provisionalmente en el mismo Sr. Antezana, el empleo de Prefecto de Provincia en lo político, militar y hacienda, bajo las mismas preeminencias, prerogativas, honores, tratamiento, facultades y jurisdicción que ejercían y disfrutaban los antiguos Gobernadores Intendentes, ajustados á las leyes y ordenanza de 1782, con el sueldo anual de 3000 pesos y con dependencia de la Comandancia General en cuanto á la Comandancia subordinada de la guarnición de la plaza de Cochabamba. Debiendo posesionarse igualmente de Teniente Asesor letrado de la Prefectura de Provincia al Dr. D. José Miguel de Cabrera, con todas las prerogativas de este empleo, pero sin jurisdicción contenciosa, que solo ejercerá en los actos y casos en que le corresponde ~~suplicar~~ las veces, funciones, ausencias y enfermedades de la dicha Magistratura, con el sueldo de su actual goce; previniéndose que desde el ingreso de los referidos empleados, debió actuarse puntual entrega de papeles, expedientes y causas bajo de formal inventario. Esta determinación debe comunicarse á las Juntas subalternas, Ayuntamientos y Subdelegaciones del distrito de esa provincia para su inteligencia y obediencia, sin contemplarse alteradas por ahora las funciones de las juntas subalternas, que se entenderán con el Prefecto de Provincia, como lo hacían con la Junta Provincial, tomándose razón de esta determinación en los libros consistoriales en la Contaduría Principal y dándose copias autorizadas, para que sirvan de respectivos títulos al Señor Prefecto de Provincia y su Teniente letrado—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel General de Jujuy 23 de Enero de 1812—Juan Martín de Puyrredon—Señores, Prefecto de Provincia, cólegas de la Junta disuelta, justicias y regidores de la Ilustre ciudad de Cochabamba.

Es copia de los originales. Cochabamba Febrero 19 de 1812—*Miguel del Prado*, Secretario.

Toracaré y Marzo 3 de 1812—Publíquese en la forma de estilo, á cargo de los Alcaldes pedaneos de este Partido de mi mando, para cuyo efecto se sacarán las respectivas cópias, previniéndose á estos corran los respectivos oficios de atencion á los señores párrocos de sus doctrinas para que se sirvan dar una misa de gracias en obsequio de noticia tan plausible.

Lo proveo, mando y firmo, yo el Juez Real Subdelegado y Comandante General de este partido de Chayanta actuando con testigos á falta de escribano—*Gavino Teran*—*Manuel José de Escobar*—*Pedro Pablo Almoguera*.

En este asiento de Toracaré, en tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos doce años, incontinentemente que recibí el precedente decreto y consiguientes oficios, yo el infrascrito Alcalde Pedaneo, hice publicar como se me previene, quedando á cargo del Juzgado Real circular los egemplares de su referencia por el partido de su mando, como correr el respectivo oficio al Cura Teniente de este pueblo, lo que así se verifica. Y para que así conste lo siento por diligencia ante testigos á falta de escribano—*Blas José Blanco*—*Pedro Pablo de Almoguera*.

Exmo. Señor D. Juan Martin de Puyrredon, Director Supremo de las Provincias de Sud América—Exmo. Señor—D. Gavino Teran, emigrado de las Provincias in-

teriores á esta del Tucuman, me ha presentado los documentos con que acredita los servicios que tiene hechos á la Nacion desde muchos años, solicitando informe á V. E. los conocimientos que me asisten en su apoyo : pero yo naða mas puedo informar, que remitirme á los citados documentos y al valor que se merezcan en el concepto de V. E. con cuyo objeto tengo el honor de acompañarlos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Tucuman á 18 de Julio de 1818—Exmo. Señor—*Manuel Belgrano.*

Hacienda—Buenos Aires, Agosto 7 de 1818—Con los documentos agregados informe de nuevo el Tribunal de Cuentas—*Gazcon.*

Exmo Señor—Las justificaciones que ante el Exmo. Señor Brigadier General del Egército Ausiliar del Perú, ha producido D. Gavino Teran, sobre esclarecer y legitimar el crédito de 4,611 pesos 5½ reales que demanda del Erario por el valor de los viveres y efectos de guerra que suministró en el pasado año de 1812, á la gente de armas con que hostilizó al enemigo en el Partido de Chayanta, califican haber desempeñado la subdelegacion y comandancia militar de dicho partido por nombramiento del Prefecto de la Provincia de Cochabamba ; y aunque á juicio del Tribunal es atëndible el mérito que contrajo, y servicios que acredita, no conceptúa de abono legítimo los dichos 4611 pesos 5½ reales, pues nota que los documentos con que instruye la inversion de esta cantidad, é intenta justificar la accion á su percibo, se hallan desnudos de las formalidades y comprobaciones con que pudieran legitimarse el pago ; y cuando el Tribunal por el impe-

rio de las circunstancias dispensase á Teran tan esenciales requisitos, no puede omitir hacer presente á V. E. la incertidumbre en que está de si para los gastos que demanda fué socorrido por las tesorerías de Cochabamba, Charcas, recaudacion de Chayanta, ó por la Caja Militar, cuyo esclarecimiento indispensable á legitimar el crédito, se imposibilita por la actual interceptacion de las Provincias. V. E. sobre todo resolverá lo que fuere de su agrado—Tribunal y Setiembre 1º de 1818—*Antonio de Poziga—Vicente Mariano de Reyna—Rafael Martínez.*

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1818—Vista al Fiscal—*Gazcon.*

Exmo Señor—El fiscal sustituto de la Exma. Cámara reproduce el informe anterior del Tribunal, en la solicitud con que por la parte de D. Gavino Teran se cobran 4611 \$ 5½ reales de suministraciones á las tropas del Perú, y añade que en conformidad de lo mandado en decreto de 6 de Agosto del p. p. año, puede V. E. mandar que para calificacion de su crédito ocurra el interesado al Sr. Intendente de Ejército en el del Perú, devolviéndose al efecto este expediente—Buenos Aires y Setiembre 12 de 1818—*Villegas.*

Exmo Señor—D. Gavino Teran, vecino de la Provincia de Chayanta y emigrado desde la derrota del campo de Ayoma, como sea mas conforme, ante la acreditada justificacion de V. E. digo: que impelido de la suma miseria en que estoy constituido. á causa de la dilatada

emigracion que sufro y del clamor de las obligaciones que recaen sobre mí, me ví precisado á entablar mi solicitud, á fin de que se me satisficiera la cantidad de 4611 que en clase de suplemento al Erario del Estado, gasté en diferentes ocasiones, cuando serví de subdelegado y Comandante General de Armas con el grado de Teniente Coronel en la provincia de mi vecindario, acreditando mi acreencia con los documentos correspondientes y con los demas despachos é informaciones que indicaban, tanto la realidad del crédito, cuanto la legitimidad de las órdenes mediante las cuales puse en planta las expediciones y otros preparativos necesarios al sosten de la causa y hostilizacion del enemigo que perseguia aquellas provincias. Pero como apesar de ellos, aun creo se necesitan otros requisitos que echa menos la escrupulosa atencion del respetable Tribunal Mayor de Cuentas, para purificar enteramente la que tengo presentada, los mismos que no puedo facilitar sin una demora perjudicial, no siendome posible subsistir en esta capital todo el tiempo que necesito para traer los documentos que desengañen: que para los gastos que tengo acreditados haber impendido, no he sido auxiliado por ninguna de las Cajas de aquellas provincias, ni otra alguna, ni menos apensionado dicha provincia, única calidad que exige aquel sabio Tribunal, me he resuelto ceder la mitad, como en efecto cedo al Estado, en testimonio de mi íntima adhesion á la defensa y bien de la libertad de nuestra América, protestando realizarlo mas breve posible aquella calidad en términos que se manifieste mejor mi acreencia.

He dicho que no me es posible subsistir en esta capital; y en efecto, así es Señor Exmo, por que despues de un tropel de necesidades como las que tolero desde que empecé á peregrinar despues de haberme propuesto

abanzar el paso de una tan dilatada como laboriosa distancia que media del Tucuman á esta ciudad, espuesto á la mas lamentable miseria, y quizá al extremo de limosna, y despues de haber desamparado mi pobre familia, ya no me hallo capaz de concurrir á la desdicha que me ofrece mi demora, ni tampoco puedo mirar con indiferencia los clamores de aquellos infelices que viven de mi corto amparo.

En semejante caso, conociendo que el paternal amparo de V. E. nunca pierde ripio de favorecer á los que justamente se acogen bajo la sombra de su piadosa proteccion, me resuelvo, no solo á ponerle á la vista mis padecimientos y apuradas necesidades, si tambien mi justicia, para que en su virtud y el de haber donado y cedido á favor de la causa la mitad de mi demanda, se digne la bondad de V. E. mandar se me satisfaga lo demas por esta Caja Nacional.

Y si los primeros como notorios y que no se le esconden á su alta penetracion, abren margen para adherir á mi solicitud, con mayor razon debo exigirlo apoyado en la justicia que me ministran los méritos que tengo contraidos en obsequio de la Nacion; pues es notoriamente constante que desde los principios de nuestra gloriosa revolucion, he concurrido con cuanto ha estado á mis alcances, y he tenido la felicidad de ser un motivo inmediato para los buenos progresos de nuestras armas en aquellas provincias, como lo manifiestan los documentos que tengo presentados, haciendome con las publicas operaciones de acometer al enemigo en distintas ocasiones en los campos de Chayanta, con felices resultados de haber concurrido en las acciones de Aroma, primera de Sipesipe, Ayoma y otras muchas que se han ofrecido; de haber entusiasmado dicho partido de Chayanta, haberlo

gobernado á su entera satisfaccion, de haber sacrificado mi patrimonio en obsequio del buen orden, disciplina y subordinacion de mis tropas, de haber espuesto mi vida al sacrificio y padecimientos, ya en las emigraciones reiteradas por estos paises, ya en mi ocultacion en los montes mas inhabitables, por el espacio de nueve meses, y ya en fin haber sufrido en mi persona y bienes una mas que tenaz persecucion del enemigo, á que me han obligado mis comprometimientos: á toda la consideracion de los magistrados cuyos hechos tambien creo moverán en el piadoso corazon de V. E. para que derrame su justicia en obsequio de la razon ; y ella mediante.

Espero de su justificacion alcanzaré la gracia que sea de su agrado, y para ello &—*Gavino Therañ.*

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1818—Siendo constantes á este Gobierno los servicios que ha rendido á la Patria D. Gavino Therañ, en el periodo de nuestra revolucion ; ausilios que en las ocasiones críticas ha proporcionado con el fin de llenar del modo mas digno y decoroso los empleos y comisiones que se le han confiado ; acciones de guerra á que ha concurrido con notoria ventaja de nuestras armas ; persecuciones, quebrantos y atrasos que el enemigo le ha causado en su persona y bienes ; y no siendo, por otra parte justo, que en el estado de indigencia á que por ello se halla reducido él y su familia, se le exijan todas aquellas formalidades que se requieren como precisas á estimar los créditos que se demandan contra el Estado ; teniendo por otra parte en consideracion el donativo que en medio de la crisis de las miserias que le rodean, hace de la mitad de los cuatro mil seis cientos once pesos que repite ; se admite esta jenerosa demostra-

cion, por lo que se le dan las gracias á nombre de la Patria; en su consecuencia pase á los Ministros Generales para que le espidan billete de amortizacion importante de dos mil trescientos cinco pesos cuatro reales que bajo de este cocepto resultan líquidos en su favor; quedando obligado á justificar en tiempo oportuno no haber sido ausiliado por las Cajas de Cochabamba, ó productos correspondientes al Estado en las Provincias de su mando, con el todo ó parte de la cantidad que demanda. Tómese razon de todo en el Tribunal de Cuentas, devolviéndosele orijinales los documentos que acompaña, justificativos de sus méritos y servicios y cuidando de dar en tiempo oportunos competente aviso de este pago donde corresponda—Una rúbrica—*Gascon*.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas—Buenos Aires, Octubre 1º de 1818—*Martinez*.

He recibido de los Señores Ministros Generales de Hacienda un billete señalado con el Nº 5688, importante dos mil trescientos cinco pesos cuatro reales, por el valor de las suminstraciones con que he ausiliado al Ejército del Perú—Buenos Aires, Octubre 2 de 1818—Son 2305 pesos 4 reales—*Gavino Teran*.

Con ésta fecha se le entregaron los documentos justificativos que espresa el Supremo Decreto—Una rúbrica.

VI

Documentos que acreditan los servicios hechos á la Nacion por el Teniente Coronel D. Diego de la Riva, para el ajustamiento de sus sueldos.

Señor Coronel Mayor—El Teniente Coronel de Ejército D. Diego de la Riva, como sea mas conforme, hace presente á la integridad de V. S. que para proceder al ajuste de su haber por el servicio ha hecho á la Nacion, conforme á lo prevenido en el Supremo Decreto de 16 de Julio último, le es necesario acreditar el tiempo de dicho su servicio, ya sea en la clase de Capitan Comandante, como en la de Teniente Coronel, asi como la cantidad ó cantidades que haya percibido por razon de su prest. Y siendo la justificacion de V. S. quien puede testificarlo por haber servido á sus inmediatas órdenes, desde que marchó mediante orden Superior de la capital de Cochabamba con su division para las fronteras del Valle Grande; le suplica se digne ministrarle su certificado con especificacion de las fechas y cantidades que ha hecho mencion, y devolvérsela para los usos que le sean convenientes en virtud de la orden jeneral que se tiene comunicada en 24 de Agosto próximo pasado. Es justicia la que solicito—Tucuman y Setiembre 6 de 1817—
Diego de la Riva.

Don Juan Antonio Alvarez de Arenales, Coronel Mayor de los Ejércitos de la Patria, &—Certifico en cuanto puedo, que el Teniente Coronel ocurrente Don Diego de la Riva se hallaba de Capitan en Cochabamba el año pasado de ochocientos trece, cuando yo ingresé á aquel Gobierno é Intendencia; en este concepto, me-

diante los buenos informes que tuve de su aptitud y acreditada adhesion á la causa de esta América, por su libertad, se le encargó el arreglo y enseñanza de dos compañías de infanteria, que por lo pronto se levantaron con el permiso del Exmo. Señor Capitan General, sin cuyo perjuicio se reunian y despachaban con su ayuda los reclutamientos para el Ejército. En 26 de Setiembre del citado año fué nombrado de Capitan de la 1.^a de dichas compañías y Comandante de estas y tres mas que se levantaron en seguida. El 29 de Noviembre inmediato salió en esta clase conmigo á la campaña que en conformidad con órden Superior se abrió con la indicada tropa. En 10 de Noviembre de ochocientos catorce fué aprobado el nombramiento de Teniente Coronel que provisionalmente le habia yo conferido antes, como debe constar por Supremo despacho, en cuya virtud habia ejercido y siguió desempeñando debidamente las funciones de tal Teniente Coronel y mi segundo en la enunciada campaña, como lo hizo despues de reunido el Rejimiento con el Ejército, por cuyo arreglo se le libró nuevo Supremo despacho de Teniente Coronel efectivo del mismo cuerpo, que segun hago memoria debe ser su fecha la de 12 de Noviembre de 1815.

En continuacion, despues de la pérdida de la accion de Sipesipe, siguiendo en retirada con el Ejército, fué enviado por el Señor General desde Puna con comision á la frontera de la Laguna, y por órden del mismo volvió á reunirse en Jujuy, y ha seguido incorporado en el servicio hasta la presente fecha, como debe constar de las revistas.

En todo el tiempo de la espresada campaña no percibió sueldo alguno, como tampoco los demas oficiales, por no haber fondo ni otro recurso para ello, sino única-

mente las raciones para el preciso alimento; y aun cuando regresamos á Cochabamba, que se dió algun socorro á la tropa y oficiales, como cuando tomamos Chuquisaca, no lo recibió el ocurrente por la escasez, y considerarse menos necesitado que otros, consultando con la prudencia que dictaba atender primero á aquellos que á nosotros.

Tampoco se nos dió sueldo ni buena cuenta en el Ejército, hasta en la retirada en Mojo; y como el ocurrente se hallaba en comision, segun llevo espresado, no pudo percibir este auxilio hasta venir á Jujuy, que me parece fué en Mayo de 1816, y debe constar despues en la Comisaria á que me remito.

Es cuanto en obsequio de la verdad que puedo y debo certificar; y en virtud de órden jeneral del Exmo. Sr. General en Gefe, doy la presente en Tucuman y Setiembre 8 de 1817 años—*Juan Antonio Alvarez de Arenales.*

El Director Supremo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata—Atendiendo á los méritos y servicios de D. Diego de la Riva, Capitan de la primera compañía de la Division de Patriotas del mando del Coronel D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, he venido en conferirle el grado de Teniente Coronel, concediéndole las gracias, exenciones y prerogativas que por este título le corresponden. Por tanto mando y ordeno se le haya, tenga y reconozca por tal Teniente Coronel graduado, para lo que le hice expedir el presente despacho, firmado por mi y sellado con el sello de las Armas del Estado, y refrendado por mi Secretario de la Guerra, del cual se tomará razon en el Tribunal de Cuentas y en las Cajas

Generales del Estado—Dado en la Fortaleza de Buenos Aires á 10 de Noviembre de 1814—Gervasio Antonio de Posadas—Xavier de Viana—V. E. confiere grado de Teniente Coronel á D. Diego de la Riva, capitán de la primera compañía de la Division de Patriotas del mando del Coronel D. Juan Antonio Alvarez de Arenales—Tomóse razon en el Tribunal Mayor de Cuentas. Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1814—Justo Pastor Linch—Tomóse razon en la Contaduria General de Ejército y Hacienda de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Buenos Aires Noviembre 10 de 1814—Roque Gonzalez—Cuartel General en Jujui á 1º de Diciembre de 1814—Cúmplase y tómesese razon en la Contaduria de este Ejército; remítase al interesado—José Rondeau—Tomóse razon en la Contaduria del Ejército Ausiliar. Jujui y Diciembre 2 de 1814. Antonio del Pino.

Es copia de su original que ha manifestado y que se le devolvió al interesado—*Silvestre Icazate*, Secretario de Guerra de este Ejército Ausiliar.

El Director Provisional de las Provincias Unidas del Rio de la Plata—Atendiendo á los méritos y servicios de D. Diego de la Riva, he venido en conferirle el empleo de Teniente Coronel del Regimiento de Infanteria núm. 12, concediéndole las gracias, exenciones y prerogativas que por este título le corresponden. Por tanto mando y ordeno se le tenga, haya y reconozca por tal Teniente Coronel, para lo que le hice expedir el presente despacho, firmado por mí, sellado con el sello de las Armas del Estado y refrendado por mi Secretario de la Guerra, del cual se tomará razon en el Tribunal de Cuentas y en las Cajas del Estado. Dado en la Fortaleza de Buenos Aires,

á veinte y cinco de Noviembre de 1815—Ignacio Alvarez—Marcos Balcarce, Secretario—V. E. confiere el empleo de Teniente Coronel del Regimiento de Infantería núm. 12 á D. Diego de la Riva—Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas. Buenos Aires Diciembre 1º de 1815—Justo Pastor Linch—Tomóse razon en la Contaduría General de Ejército y Hacienda del Estado. Buenos Aires y Diciembre 1º de 1815—Roque Gonzalez.

Es copia de su original que ha manifestado el interesado y que se le devolvió—*Silvestre de Icazate*, Secretario de Guerra de este Ejército Auxiliar.

1.º documento—Por cuanto con esta fecha he dado comision al Teniente Coronel D. Diego de la Riva, para que reuniendo la tropa dispersa de su Regimiento, y otra cualesquiera, sin escepcion, que pueda encontrar y reunir al mismo cuerpo, con las armas que deben haber llevado y las que pueda recoger para los interesantes fines que se le han prevenido, en obsequio del mejor servicio del Estado, ordeno y mando que, en consecuencia, todos aquellos oficiales, sargentos, cabos y soldados dispersados de este Ejército y demas á quienes tenga por conveniente reunir, arreglar y disciplinar, lo hayan, reconozcan y obedezcan por Comandante del Cuerpo ó Division que formare y habrá de ser ó componer el Regimiento núm. 12; operen y desempeñen respectivamente sus funciones ó deberes á las ordenes de dicho Comandante, con toda la subordinacion que es correspondiente y debida en lo militar para el servicio de la Patria, bajo las penas de ordenanza, á que por su contravencion se harán acreedores. Así mismo estarán á sus órdenes y disposiciones otros co-

mandantes de la clase que se suelen formar de gente urbana, cívica paisana, para conseguir el mejor orden y uniformidad en las operaciones y comportamiento de todos, guardando siempre una reciproca buena armonia y union, con que se logrará el mejor fruto para los adelantamientos de nuestra causa y beneficio general, con la seguridad de los habitantes, bien entendido que todas estas prevenciones para con el espresado Comandante D. Diego de la Riva, deben ser respectivamente en sus casos, sin perjuicio de la autoridad del Sr. Coronel D. Santiago Carrera, á quien tendrán por Comandante General, cuando y como se ha prevenido á uno y otro de los dos gefes—Dado en el Cuartel General de Vitichi á 17 de Diciembre de 1815—José Rondeau.

2º documento—Quedo enterado por sus números 2 y 3 del 29 de Enero de los movimientos del enemigo, y del manejo doloroso de algunos Comandantes. Yo mañana marchó á Jujui á reorganizar mi Ejército, y ponerme en aptitud reunido con los grandes refuerzos que vienen de Buenos Aires de obrar enérgicamente contra los enemigos. Allí puede vd. dirigirse para tomar las providencias que convengan con su tropa y oficiales—Dios guarde á V. muchos años—Cuartel General en Guacaleira, Marzo 6 de 1816—Jose Rondeau—Sr. Teniente Coronel D. Diego de la Riva.

Es copia fiel de su original. Tucuman 1º de Diciembre de 1817—*Marcos Paravissino*, Escribano Público y de la Patria.

D. Juan Crisostomo Martinez, Sargento Mayor de Ejército y del Detall de este Auxiliar del Perú—Certifico que el Teniente Coronel de Infanteria D. Diego de la

Riva ; habiendo llegado á Jujui en circunstancias en que se hallaba el Ejército en aquel punto, fué agregado á la Plana Mayor, por orden del Sr. General D. José Rondeau en 18 de Mayo de 1816 ; y para los fines que convengan al interesado, y en virtud de la orden comunicada por el Sr. Gefe del Estado Mayor de 24 de Agosto proximo pasado, doy esta en el Tucuman á 21 de Setiembre de 1817—*Juan Crisostomo Martinez.*

D. Cayetano Araoz, Teniente Coronel y Comisario Interino del Ejército Auxiliar del Perú—Certifico que, con fecha 25 de Junio del corriente año, y á virtud de orden superior que obra en el archivo de esta oficina, he formado una planilla de ajustes al Teniente Coronel de Ejército D. Diego de la Riva, comprendido desde 10 de Octubre hasta 31 de Diciembre del año de 1816, único tiempo que respecto á aquel año tiene conocimiento esta oficina ; y ascendió su líquido alcance á la cantidad de doscientos treinta y tres pesos, dos reales y 20 maravedises. Y para los usos que le convengan, y á pedimento verbal del interesado, le doy este en Tucuman á 27 de Noviembre de 1817—*Cayetano Araoz.*

Exmo. Señor—D. Diego de la Riva, Teniente Coronel de Ejército, en la forma que baste, ante la justificacion de V. E. digo: que se me ha comunicado orden del Gefe del Regimiento á que me hallo agregado, dirigida al objeto de que los señores oficiales acrediten las campañas que hayan tenido en el discurso de su servicio, para sentar la hoja de estos, y arreglar los documentos que deben regir la Mayoría.

Y deseando dar el debido lleno, ocurro á la integri-

dad de V. E. suplicándole se digné mandar que los Tenientes Coroneles D. Agustín Davila, D. José María Pérez de Urdininea y Sargento Mayor D. Juan Antonio Argerich, certifiquen lo que sepan en este particular; y fecho se me devuelva para el uso correspondiente, sobre que: A V. E. pido y suplico así lo provea y mande; juro en forma no ser de malicia, y para ello etcetera—Exmo. Señor—Diego de la Riva.

Tucuman á 16 de Octubre de 1817—Como se pide—Belgrano—Silvestre Icazate, secretario.

Exmo. Señor—D. Agustín Dávila, Teniente Coronel é Inspector de Hospitales, cumpliendo con el decreto de V. E. certifico: que en Noviembre de 1810 fué reconocido por Teniente de Granaderos del Regimiento N^o 8 el actual Teniente Coronel D. Diego de la Riva, y que por Abril de 1811, fué promovido á Ayudante del Brigadier D. Francisco Rivero, en cuya clase, estoy cierto, se halló en las acciones del Desaguadero y Hamiralla en que dió bastantes pruebas de su valor, de su adhesion al sistema y de su constancia en el servicio—Tucuman y Octubre 20 de 1817—Agustín Dávila.

Exmo. Señor—D. José María Pérez de Urdininea, Comandante del 4^o Escuadron de Dragones de la Nacion, en cumplimiento del Superior Decreto de V. E. certifico: que el año de 1812 concurrió conmigo, en el Perú, el Teniente Coronel D. Diego de la Riva, en las acciones de Oruro, Chayanta y Pocona, á las órdenes del Comandante General de la provincia de Cochabamba D. Esteban Arze, en clase de Capitan, sin que en su conducta militar se le encontrase una sola nota que desmintiese las buenas cualidades que deben caracterizar al verdadero defensor de la Patria—Tucuman y Octubre 23 de 1817—José María Pérez de Urdininea.

Don Juan Antonio Argerich, Sarjento Mayor del Rejimiento N^o 2. Certifico que por Marzo de 1811 conocí en el Desaguadero al actual Teniente Coronel D. José de la Riva, de Teniente de la 1^a compañía de Granaderos del Rejimiento N^o 8. Por este mes marchó al punto de Caquiavirí, partido de Pacajes, con una partida, desde donde remitía al Ejército las provisiones necesarias, debidas todas á sus notorios esfuerzos; y despues de haber desempeñado esta comision, pasó á servir de Ayudante de órdenes del Brigadier D. Francisco Rivero, en cuya clase se halló en la desgraciada jornada del Desaguadero. Que es cuanto puedo informar en cumplimiento del Superior Decreto de S. E.—Ciudadela y Octubre 27 de 1817—Juan Antonio Argerich.

Es cópia fiel de su orijinal, Tucuman 1^o de Diciembre de 1817—*Márcos Paravissino*. Ecribano público y de la Patria.

Exmo. Señor—D. Diego de la Riva, Teniente Coronel de Ejército en la forma que haya lugar, ante la acreditada integridad de V. E. digo: que en virtud de hallarse ordenado por el Supremo decreto de 16 de Julio último se haga el ajuste del haber que les corresponde por razon de sueldos á todos los señores oficiales que han servido al Estado en la defensa del sagrado sistema de la libertad de nuestra América, para su solucion, he procedido á formar los documentos que acreditan los que yo tengo hechos, y son los mismos que con la debida solemnidad exhibo.

Por su tenor se instruirá la Superior justificacion de V. E.: por la certificacion del Sr. Coronel Mayor D. Juan Antonio Alvarez de Arenales, señalados con el

Nº 1, que en 26 de Setiembre de 1813 entré á servir en la division que en la ciudad de Cochabamba por órden superior levantó, en clase de Capitan Comandante, y que en ella misma continué sirviendo en la gloriosa campaña que por igual superior órden se abrió en la frontera del Valle Grande, la Cordillera y & hasta el 10 de Noviembre de 1814, en que habiéndose aprobado el nombramiento de Teniente Coronel que hizo dicho Coronel Mayor en mi persona, se me espidió el despacho que en cópia señalada con el Nº 2 corre agregado.

En esta clase continué dicho mi servicio en calidad de segundo del espresado Coronel Mayor y Comandante General de las Provincias del interior, hasta 25 de Noviembre de 1815 en que se me ministró el despacho de Teniente Coronel efectivo del Rejimiento Nº 12, segun demuestra la cópia que bajo el Nº 3 tambien va agregada.

Desde dicho 25 de Noviembre hasta la fecha he seguido sin intermision; y aunque es verdad que en la retirada falté como cinco meses, pero fué mediante órden del Sr. General y en servicio de la Nacion, como lo acreditan los dos documentos que van copiados y agregados con el Nº 4, habiéndome restituido al Ejército y reuñdome el 18 de Mayo de 1816: segun lo testifica la certificacion del Sr. Sarjento Mayor y del Detall del Ejército que asi mismo corre con el Nº 5, hasta cuya fecha no habia visto un centavo por razon de prest, ni en Cochabamba, ni en la campaña, ni ménos en el Ejército.

De lo dicho se deduce que en clase de Capitan Comandante he servido el espacio de un año cuarenta y cinco dias, cumplidos en 10 de Noviembre de 1814; en la de Teniente Coronel graduado, un año quince dias,

cumplidos el 25 de Noviembre de 1815, y en la de efectivo cinco meses veinte y tres días, cumplidos el 18 de Mayo de 1816; todos tres espacios, como he dicho, sin haber recibido un medio por razon de sueldo como lo asegura dicho Coronel Mayor, único que pudo haber librado á mi favor alguna data, tanto como Gefe de la Division, como por Gobernador de la Provincia de Cochabamba, donde he consagrado mi servicio, y á mayor abundamiento lo espongo bajo la palabra de honor.

Y siendo este uno de los casos que previene dicho Supremo Decreto de 16 de Julio, en el artículo 2º por el que dispone que haciéndose constar la deuda líquida, esto es, sin duda de haber recibido pago alguno, se deberá satisfacer todo lo que se le adeude; suplico á su justificacion se sirva aprobar mi cuenta en esta parte y elevarla á la Supremacia con el informe que tiene ordenado por su posterior decreto para su total y cumplido pago.

Pero en cuanto al tiempo que corre desde 18 de Mayo citado adelante en que agregado al Ejército en la ciudad de Jujuy, he recibido algunos socorros, debiendo constar estas datas por los papeles existentes en la capital de Buenos Aires, deberá tambien hacérsese los ajustes con arreglo á ellos, y en caso que no existan, se estenderá la Suprema resolucion que trata sobre los casos en que se considera difícil la liquidacion, teniéndose presente el ajuste que anteriormente se hizo y consta bajo el N° 6.

Resulta por último del documento número 7, que desde el año de 1810 serví hasta el de 813, ya en la clase de Teniente, en el Regimiento N° 8, creado por Superior determinacion en la ciudad de la Paz, como en la de Capitan en Cochabamba, concurriendo como tal á las diferentes acciones que denotan el tenor de los tres cer-

tificados que abraza; pero como lo habia hecho en una época que no conocia la necesidad, al mismo tiempo que mi contraccion no tenia mas interés que la libertad de nuestras provincias, no siendo de mi honor revocar aquella determinacion, que aunque no fuese á presencia de quienes puedan hacerme cargo de su cumplimiento basta que quedase escrita en mi corazon como dependiente de mi declarada adhesion al sagrado sistema, desde luego cedo su importe á beneficio de la Nacion, quedando libre el Estado de semejante satisfaccion por lo tocante á estos tres años, como si en su totalidad lo hubiese satisfecho.

Sobre que

A V. E. pido y suplico que admitiendo esta cesion, se sirva adherir á mi solicitud en cuanto á lo demas, por ser justicia. Juro en forma no ser de malicia, &—Exmo. Señor—*Diego de la Riva*.

Tucuman, 19 de Diciembre de 1817—Vista al Defensor, y fecho informe el Sr. Intendente General del Ejército—BELGRANO—*Silvestre Icazate*, secretario.

Exmo. Señor—El Defensor de los intereses del Estado, en vista de la solicitud del Teniente Coronel D. Diego de la Riva, dice: que las certificaciones y documentos en que la apoya, manifiestan de un modo indudable el tiempo de sus servicios: y la del Sr. Coronel Mayor D. Juan Antonio Alvarez de Arenales acredita que no ha recibido cantidad alguna á cuenta de sueldos hasta que vino á Jujuy en el pasado de 816. Por lo que cree el Defensor en justicia deben abonársele íntegros los sueldos que reclama por el tiempo que sirvió de Capi-

tan Comandante de las dos compañías que se levantaron en Cochabamba, y por el en que sirvió de segundo del Sr. Coronel Mayor Arenales, cuando estuvo de Comandante General del interior: Y finalmente por el tiempo de Teniente Coronel del Regimiento N° 12 hasta que vino á Jujuy por Mayo de 816, desde cuyo tiempo puede ser ajustado por los libros de la Comisaria que existen en la capital de Buenos Aires. Bajo este concepto y de la donacion que hace de sus sueldos desde el año 10 hasta el de 13, en que sirvió en diferentes clases, puede V. E. girar el informe al Supremo Ministerio de Hacienda que se exige por órden superior de 16 de Agosto último, para que en la capital sea ajustado y pagado conforme á los supremos decretos que rijen la materia—Tucuman, Diciembre 29 de 1817—*Dr. Villegas.*

Exmo. Señor—Este Ministerio reproduce en todas sus partes el antecedente informe del Defensor de los intereses del Estado—Tucuman á 4 de Enero de 1818 —Exmo. Señor—*Juan de Bernabé y Madero.*

Tucuman, Enero 7 de 1818—Declare previamente el interesado ante el Sr. Intendente de este Ejército, bajo la religion del juramento, segun ordenanza, serle deudor el Estado del importe de sueldos devengados, á cuanto ascienden, si no los ha cedido en parte, ó en el todo á beneficio del mismo Estado, ó de algun otro particular, si no ha dejado asignacion en alguna Tesoreria; y fecho informese consiguiente—BELGRANO—*Silvestre Icazate, Secretario.*

En la ciudad del Tucuman, á los nueve dias del mes de Enero de 1818 años, compareció antemí, en virtud del anterior decreto el Teniente Coronel D. Diego de la Riva, y preguntado segun su tenor, bajo la religion del juramento que prestó en la forma prevenida, dijo: que es cierto que el Estado le adeuda en su total la cantidad de pesos que importan los sueldos devengados en servicio de este Egército en el tiempo y las diferentes clases que tiene acreditado en este espediente, á cuya ulterior liquidacion se refiere por ahora: que reproduce la esposicion de los documentos y su último escrito en cuanto á no haber percibido sueldo ni cantidad alguna en razon de buena cuenta, desde que empezó á servir en Noviembre de 1810 hasta el 18 de Mayo de 1816, en que consta haberse reunido al Egército en el punto de Jujuy: que anteriormente habia hecho cesion al Estado de los haberes que le corresponden desde dicho mes de Noviembre de 810 hasta 26 de Setiembre de 813, y que sin embargo de no existir constancia de ella, la confirma y ratifica en esta su declaracion: y finalmente que no ha dejado asignacion en Tesoreria alguna durante el tiempo de sus servicios. Y habiendosele leído este contesto, y conformándose con él sin tener que añadir ni quitar, lo firmó conmigo en el mismo dia—*Diego de la Riva—Juan de Bernabé y Madero.*

Señor Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda—Los adjuntos documentos que acompaño á V. S. del Teniente Coronel D. Diego de la Riva, del Regimiento núm. 12 de este Egército, instruiran al Supremo Gobierno del derecho que le asiste para reclamar los sueldos devengados que solicita; en su virtud y en el

de los informes subsiguientes, resolverá S. Exa. lo que corresponda en justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años—Tucuman, 10 de Enero de 1818—*MANUEL BELGRANO.*

Buenos Aires, Enero 23 de 1818—Informen los Ministros Generales con liquidacion—*Gazcon.*

Exmo. Señor—Para la formacion de esta liquidacion, en los términos que la reclama el interesado, se ha de servir V. E. ordenar que el Tribunal Mayor de Cuentas, con vista de las que se hayan rendido por el Comisario de Guerra del Ejército del Perú correspondiente al año de 1816, informe las cantidades que se le han suministrado por via de buenas cuentas—Tesoreria General de Buenos Aires, Abril 21 de 1818—*Roque Gonzalez—José Joaquin de Araujo.*

Buenos Aires, Abril 24 de 1818—Como dicen los Ministros—*Gazcon.*

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1818—Con reconocimiento de las cuentas que existen en el Tribunal del Comisario del Ejército del Perú, hágase la anotacion de las cantidades que espresan los Ministros Generales en el antecedente informe, por el contador de resultas D. Fernando Canedo—(Tres rúbricas.)

Señores contadores Mayores—Reconocidas las cuentas del Comisario del Ejército del Perú D. Pedro

de Echeverria por lo respectivo al año de 1816, solo se encuentra que en 16 de Agosto de dicho año recibió D. Diego de la Riva, por media paga de su sueldo, sesenta y cinco pesos, cuya suma se comprueba con su recibo bajo el núm. 191—Buenos Aires, 6 de Mayo de 1818—*Fernando Antonio de Canedo.*

Exmo Señor—El Tribunal reproduce lo espuesto por el Contador de resultas D. Fernando Antonio de Canedo—*Antonio de Pociga—Justo Pastor Linch—Juan Manuel de Luca.*

Buenos Aires, Mayo 9 de 1818—Vuelva este expediente á los Ministros Generales para que formen el correspondiente ajuste—*Gazcon.*

Al Teniente Coronel de Infanteria D. Diego de la Riva—Ajuste del haber que le corresponde en el tiempo que se espresará.

Ha de haber en 13 meses 14 dias, contados desde 26 inclusive de Setiembre de 1813, que segun lo obrado en este expediente consta haber servido de Capitan con el sueldo de 50 pesos mensuales, hasta 10 inclusive de Noviembre de 1814 que por supremos despachos de este dia ascendió á Sargento Mayor graduado. 673 2 $\frac{3}{4}$

Item en 5 meses 25 dias, contados desde 10 inclusive de Noviembre de 1814 que obtuvo Despacho Supremo de Teniente Coronel graduado con el sueldo de 65 pesos

| | | |
|------|--|--------|
| | mensuales, esto es con 15 pesos de aumento sobre los 50 que disfrutaba como Capitan, declarados á este empleo, hasta 5 inclusive de Mayo de 1815, que segun el Artículo 8 cap. 1º Seccion 6ª del Estatuto Provisorio, quedó privado este aumento que anteriormente se habia considerado á los militares que obtenian grado de Sargento Mayores..... | 379 1¼ |
| Iten | en 6 meses 20 dias, contados desde 5 inclusive de Mayo de 1815, con 50 pesos mensuales, hasta 25 inclusive de Noviembre del mismo año que obtuvo Supremo Despacho de Teniente Coronel del Regimiento núm. 12 de Infanteria del Perú... | 333 2¾ |
| Iten | en 5 meses 23 dias contados desde 25 inclusive de Noviembre de 1815 que ascendió á Teniente Coronel con el sueldo de 135 pesos al mes, hasta 18 exclusive de Mayo de 1816 que fué agregado al Estado Mayor del Egército del Perú, segun consta del certificado núm. 5, y cuyos haberes se le acreditan conforme á lo que espresa el Defensor de los intereses del Estado en su vista, lo que reproduce el Señor Gobernador Intendente de dicho Egército y á lo declarado en Supremo Decreto de 15 de Abril del presente año, que dispone se tengan por suficientes los documentos justificativos que á iguales instancias acompañan..... | 778 4 |
| Iten | en 4 meses 22 dias, contados desde 18 inclusive de Mayo de 1816 que fué agrega- | |

| | |
|--|----------------------|
| do al Estado Mayor de aquel Ejército hasta 10 exclusive de Octubre del mismo año, que está sin ajustar, según consta de los certificados núm. 5 y 6 con el sueldo de 135 pesos mensuales; abonos todos que se ejecutaron con arreglo al Art. 2º del Supremo Decreto de 16 de Julio del año p. | 639 " |
| | <hr/> |
| | 2,803 $2\frac{3}{4}$ |
| Baja de Inválidos—Por 8 maravedis por peso sobre 2803 pesos $2\frac{3}{4}$ reales..... | 82 $3\frac{3}{4}$ |
| Retencion para el Monte Pio Militar—Por ocho maravedis en peso sobre los 2,720 pesos siete reales..... | 80 " $\frac{1}{4}$ |
| A iden por la diferencia líquida en un mes del sueldo de 50 pesos que disfrutaba como Capitan al de 135 que goza como Teniente Coronel inclusa en esta diferencia la de 15 pesos que tenia como Sargento Mayor graduado..... | 80 " |
| Descuento de Buenas Cuentas—Por 65 pesos que según expone el Tribunal Mayor de Cuentas se le han suministrado á cuenta de este haber por el Comisario del Ejército del Perú en 16 de Agosto de 1816..... | 65 " |
| | <hr/> |
| | 2,495 $6\frac{1}{4}$ |
| | <hr/> |

Segun queda demostrado alcanza dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos seis y cuartillo reales—
Buenos Aires Mayo 20 de 1818—*Gonzalez—Araujo.*

Buenos Aires Mayo 23 de 1818—Los Ministros Generales espedirán al suplicante billete de amortizacion por los dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos seis y cuartillo reales, que segun el precedente ajuste le resultan de alcance liquido á su favor por los sueldos que devengó en el Egército del Perú por el tiempo de servicio que en dicho ajuste se espresa : tómesese razon en el Tribunal de Cuentas y Comisaria General de Guerra, por la que se dará el competente aviso á la del referido Egército, archivándose este espediente en Cajas—Rúbrica de S. E.—*Gazcon.*

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas—Buenos Aires 29 de Mayo de 1818—*Luca.*

Tomóse razon en la Comisaria General de Guerra—Buenos Aires Junio 3 de 1818—*Fuentes.*

Recibí de los Señores Ministros Generales de Hacienda, como apoderado del Teniente Coronel de Egército y agregado al Regimiento número 9 D. Diego de la Riva, un billete señalado con el número 4,932 é importante dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos seis y un cuartillo reales que segun el antecedente ajuste resultan liquidos á favor del espresado Teniente Coronel, de sus sueldos vencidos en el Egército del Perú—Buenos Aires Junio 8 de 1818—Son 2,495 pesos 6 $\frac{1}{4}$ reales—Como apoderado que hice constar ser de D. Diego de la Riva—*Miguel del Prado.*

Digo yo D. Diego de la Riva, Teniente Coronel de Egército y agregado al Regimiento número 9, que doy y confiero todo mi poder bastante y cual es necesario por derecho, á D. Miguel del Prado, que pasa á la capital de

Buenos Aires, para que este representando mi misma persona, pueda parecer ante cualquier tribunales demandando, ó reclamando intereses que hubieren de pertenecerme, especialmente para pedir el boleto de amortizacion resultivo de mis sueldos vencidos, firmar partidas y liquidar cualquiera cuentas que tuviere pendientes; para todo la cual doy cuanto derecho y accion pueda corresponderme y quiero que valga como si fuere hecho por mi mismo cuanto haga dicho mi apoderado D. Miguel. Y para que así conste doy este en Tucuman á 23 de Febrero de 1818 años, ante dos testigos que fueron el Teniente Coronel y Comandante del 4º Escuadron de Dragones de la Nacion D. José Maria Perez de Urdininea y el Teniente del mismo D. Hilario de Basavilbaso, ante quienes le confiero la facultad de recibir dicho boleto en lo que le parezca conveniente—*Diego de la Riva—José Maria Perez de Urdininea—Hilario de Basavilbaso.*

D. José Leon Dominguez, Teniente Coronel y Comandante del Batallon número 9—Certifico que D. Diego de la Riva es Teniente Coronel agregado al cuerpo de mi mando, y que actualmente existe en el citado mi cuerpo; y para los fines que le convenga le doy el presente á pedimento de la parte—Tucuman y Febrero 24 de 1818—*José Leon Dominguez.*

VII

Orden del Supremo Poder Ejecutivo para que se les asista con la mitad de su sueldo á los Señores de la Cámara de Charcas.

Con fecha 11 del presente y por la Secretaria de Gobierno, se ha comunicado á esta de mi cargo el oficio del tenor siguiente :

“ Con motivo de las desgracias de las armas de la Patria, huyendo del enemigo, se hallan en Jujui los doctores D. Estevan Agustin Gazcon, D. Silvestre Icazate y D. Mariano José de Ulloa, á quienes el Supremo Poder Ejecutivo ha ordenado se presenten en esta capital y al mismo tiempo ha acordado que se les abone la mitad del sueldo que disfrutaban como empleados en la Cámara de Charcas, desde que hagan constar su incorporacion en las Provincias libres. ”

Cuya superior resolucion trascribo á Vds. de orden del P. E. para su debida inteligencia y efectos consiguientes, previa la respectiva toma de razon en el Tribunal de Cuentas.

Dios guarde á Vds. muchos años—Buenos Aires
Enero 14 de 1814—Manuel José Garcia—Señores Ministros Generales de Hacienda.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas—Buenos Aires Enero 14 de 1814—*Linch.*

VIII

Decreto del Supremo Gobierno ordenando se satisfaga al Sr. Brigadier D. Manuel Belgrano el importe de lo que gastó en Potosí en la Jura de la Soberana Asamblea.

Habiendo solicitado el Sr. D. Manuel Belgrano, se le pague la cuenta de lo que gastó en Potosí, con motivo de la jura de la Soberana Asamblea, y demas que manifiestan las cuentas que remitió en 26 de Agosto del año próximo pasado al Supremo Poder Ejecutivo, con las cuales han producido los Ministros Generales su informe de 10 del corriente, sin acompañarse las espresadas cuen-

tas, en virtud de lo espuesto por dichos Ministros se proveyó el decreto que sigue.

Decreto—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1814—
Por la Aduana de esta capital abónense en cuenta de los derechos que adeudare la persona á quien endosare los 2,108 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales que se adeudan al Brigadier D. Manuel Belgrano por las razones que se espresan en esta instancia ; tómese razon en el Tribunal de Cuentas y Contaduría de Aduana—Hay una rúbrica—Larrea.

Tomóse razon en el Tribunal de Cuentas—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1814—*Poziga.*

Nota

Los demas documentos de esta coleccion, los insertaremos en el tomo V, pues no nos deja espacio disponible en el presente, la Memoria del virey Marqués de Loreto que vá en seguida.

MEMORIA DEL MARQUÉS DE LORETO

EXMO. SEÑOR—No cabe gran distancia entre el principio y fin de las cosas: abrevia el plazo su vicisitud misma y con todo que estén tan próximos ambos puntos, con dificultad se pone la vista en uno y otro á un propio tiempo, porque se interpone una multitud de objetos sin remedio.

El que las emprende, luego trata de reconocerlas, penetrarlas hasta poseerlas, y calcular por ellas otras; adelantar con sus oficios lo que pende de ellos; y por último crear, ó poner en movimiento lo que no exista ó se hallaba entorpecido.

No le conviniera entonces medirse por la breve duracion de las cosas mismas, porque desmayara, ó no las comprendiera con el riesgo de dejarlas en un embrión ocasionado á quedar en nada, ó á causar en otra mano contrarios efectos; pues no es dudable, que la combinacion de ideas, que el autor adelantaba á fuerza de observaciones propias inchoadas, y no perfectas, dificilmente podrá dejarse escrita de un modo que esplique bastantemente para otra persona aunque sea mas avisada.

Por esto las que llegan á puestos importantes, si están poseidas, mas bien que de las adulaciones de su elevacion, de la entidad y peso de su cargo, no se exime de que la sorpresa, aunque por otro estilo, su relevo ; por que, si supieron renunciar á los engreimientos del poder, se envelesaron no obstante en obrar útilmente, de tal modo que hubieron de olvidar que aquel fuese pasajero.

De aqui resulta, que no sea muy factible se combine la fatiga por el desempeño, y las precauciones para llevar adelante la cuenta siempre en estado de cortarse: permítaseme que me explique en esta forma, pues cabe muy bien, que, siendo mayor la exactitud en los documentos, su ordenacion requiera un plazo mas prorrogado, aunque al cabo hubiese de ser mas segura: y esta es la razon porque preferí este hipotesi entre los demas que recordaba conducentes.

Debo tambien sentar, contrayéndome mas claramente al caso; que á todo gobierno, por mas que sea solícito han de frustrárseles trabajos, y labores, sobreviniendo, que los sistemas que han de reglarle, reciban una variedad, ó mutacion; no obstante que por ella el Estado mejore considerablemente, pues habrá corrido el tiempo, y no le restará el suficiente para cursar por unas nuevas sendas hasta el término señalado, ó requerido.

Pero como tampoco sería cuerdo, ni llenaria el oficio no emprender operaciones ni dar á luz pensamientos, ó que no bastase el tiempo circunscripto á determinada época, deben por lo mismo, sentado que unas á otras se suceden forzosamente para el mando, abrirse los caminos, aunque no alcance el plazo para cursar por ellos, el que los zanjaba solo para que el Estado y no él, precisamente, cojiese el fruto.

Ya por este exordio habrá conocido V. E. que la

relacion que me propongo hacerle de mis actuaciones, su estado, exigencias, y mi sentir sobre ellas, á de componerse de artículos, que hallé empezados, y aun no bastó el espacio de mi tiempo de cinco años y nueve meses para concluirlos: de otros, que emprendí, y en que debí cesar, ó emplear otros medios de los que ocupaban mi atencion, aunque difíciles y de un tracto largo necesariamente, cual si me hubiese propuesto ser eterno en mi gobierno; porque su justicia y su importancia no me permitió dudar, que mis intenciones germinarian, y renacerian en mis sucesores, y el éxito fuera mas cierto, y mas feliz bajo sus auspicios: y últimamente de otros en que yo espresamente me propuse ausiliar tan dignos y elevados gefes, demostrando los terrenos (digamoslo asi) en que me persuadí y persuado todavia, que conviene penetrar, y acaso se hallará convencido que deben abrirse sendas, que lleven estos Estados del Rey nuestro señor mas cerca de su mejora.

Mi propuesta alternativa en este superior mando con los mismos hubiera tentado mi amor propio, sino le tuviese yo refrenado con muy cuerdas reflexiones; cuando el Sr. D. Carlos 3º que (descansa en paz) por su real dignacion tuvo á bien preferirme, y elegirme para su Virey en estas Provincias del Rio de la Plata, y del Tucuman con la parte del Perú incorporada á este mando, sorprendió mi promocion, pudo hacerse menos esperada, con respecto á mi grado; pero tambien seria porque la pequeñez de mi mérito no me tuviese anunciado á tanta dignidad: yo lo confieso todo; y que, conociéndome á mi mismo, me sorprendí mas que cada uno, y todos juntos, porque me conocia mejor; solo mi indefectible debido sometimiento me conformó con el cargo, y no digo á aceptarlo, porque no me fué examinada directa, ni indirectamente la

voluntad, ni la proporcion; verificándose mi despacho á estos reinos de un modo que permanecerá grabado en mi espíritu para esclavizarme mas y mas, como lo estaba, por el servicio.

Por lo mismo he doblado mis esfuerzos en el último que acabo de cumplir: he multiplicado mis desvelos para no desmerecer en él, y mas presto suplir á los que traje; ¡ojalá que lo haya conseguido como lo procuré constantemente á toda costa, y sin horror á los mas amargos sacrificios! y aunque nunca estoy satisfecho de mi desempeño, por lo poco que me permiten esperar mis luces, ó pudiera suplirme la suerte, no obstante que aquellas fuesen inferiores á mis deseos, y mis conatos; ya reposo, y cesa mi inquietud, cuanto tambien mis responsabilidades de futuro, porque el Rey nuestro señor, en la eleccion de V. E. para sucederme, ha dado á este vireynato un jefe, cual era necesario para hacer felices sus pueblos y moradores, sin necesidad de que yo concurriese á proporcionarles esta ventaja en la época antecedente; y tendrá el reino el mas bastante y propio á conducir con acierto lo que estimase equivocado en mis conatos.

Como precisamente tocase materias, en las cuales no resultarán unas actuaciones muy adelantadas, no estará de mas dejar sentado, que, por ellas mismas vendrá á traslucirse de muchas, que no estuvo de parte del Superior Gobierno su atraso. De otras que le ocasionaron, ó su naturaleza, ó las circunstancias; y de otras, aun cuando no estén manifiestos estos obstáculos; se hallará causa suficiente para su estado, cuando se reflexione, que, no pudiendo pedirsele á un solo hombre, repartido por tautas atenciones, que las sufrague con todo lo necesario, sin que la providencia le multiplicase las potencias y los sentidos, tampoco deberá calcularsele su desempeño, mas ó menos

exacto, por lo que no dejó hecho, sino por lo que hizo, considerando, si cupo ó no, que hiciese mas al mismo tiempo.

Informo pues á V. E. de este gobierno, su estado por partes; el que procuraba mi diligencia á algunas, y el que me parece que corresponde tengan; y por mas que alcanzo, que la penetracion de V. E. escusa mis avisos, no podria faltar yo á proponérselos, sin usurpar al estado la restitution que le debo de los conocimientos, que he adquirido. Por su beneficio los depositaré en V. E. No podria omitirlo, sin negarme á V. E. á quien tambien me debo. No puedo olvidar que asi lo encargan las soberanas disposiciones que rijen para estos dominios, dándonos con la luz de lo justo el precepto y las reglas de indagarlo en su espíritu, hallarlo y cumplirlo; y finalmente, no en otra forma pudiera dejar obedecida en todas sus partes la real cédula de 2 de Abril último, que V. E. ha puesto en mi mano á su ingreso: por la cual S. M. se digna instruirme para este caso, en el cual debo llevar mi desempeño, segun todo mi posible.

Secretaría de Cámara—La real instruccion que llevo citada, previene al artículo 44 que, á fin de que en todo tiempo haya noticias ciertas y particulares de las cédulas y despachos que se hubiesen recibido en orden al buen gobierno y uso de los cargos, se junten y guarden en el archivo, y que á mas de esto se forme libro en que se sienten; y me fué encargado por ella con cuidado especial para que así se ejecutase de las que se recibiesen en mi tiempo; y como por la real cédula que V. E. ha pasado á mi mano, se me manda las ponga á disposicion de V. E. y asi quedan en la secretaria de Cámara del cargo del Coronel de dragones D. Andrés de Torres, Teniente Coronel del de Paria, que la despacha por

comision y en virtud de real título; ruego á V. E. que á medida que otros cuidados se lo permitan, examine el ventajoso estado en que logré dejar esta secretaria, consiguiendo que una asídua asistencia del referido en ella, aun en horas extraordinarias para no embarazar el despacho, hiciese compatibles con él las operaciones, de que vino á resultar la formacion de inventarios, despues de un prolijo exámen de documentos mas antiguos, de el reparo de ellos, hasta salvarlos del deterioro que empezaban á esperimantar, encontrándose depositados en unas piezas recientemente construidas, pasándose despues á su separacion y coordinacion con renovacion de cubiertas, cintas y tarjetas, que han seguido bien cuidados, golpeados, y reconocidos frecuentemente; de modo que se conserva en el buen estado que he visto por mi mismo, celoso de un asilo donde se custodian papeles de tanta importancia.

De este arreglo resultó haberse hallado 346 reales cédulas y órdenes de la via reservada, que el secretario de cámara da de aumento en el índice nuevamente formado, mencionando y pasando sus materias á los libros alfabéticos, que tambien se hicieron; y asi mismo se formó otro para encontrar fácilmente las instancias de particulares que no tienen legajo determinado: y separadamente en otros se llevan razones muy puntuales de los espedientes, como tambien de las licencias que se espiden para dentro y fuera de la Provincia, habiéndose encuadernado jeneralmente todos los libros, se conservan en muy buen orden, y prontos para su inspeccion y reconocimiento en los casos, los planos formados en mi tiempo con la inscripcion necesaria, y llamada á los oficios ó informes de que dimanaron.

Existe tambien un legajo de formularios, segun los

que se motivaron, y dicté en las ocurrencias; ya por decretos y nombramientos, y ya por títulos y despachos, sin escepcion de pasaportes precavidos, con otros conocimientos utilísimos al gobierno de la secretaría, facilitando su espediente y removiendo confusiones.

Los duplicados de las reales órdenes desde el año de 84, en que empezó mi gobierno, se fueron encuadernando y componen ya seis tomos. Lo mismo se ha efectuado con los duplicados de las reales cédulas de dicho tiempo; y esto no solamente escusa su copia, y libra de error en ella, que pudiese inferir alguna vez perjuicios irreparables, sino que llenando el objeto, presenta un documento igualmente autorizado que las mismas orijinales órdenes que permanecen archivadas, sin necesidad de estraerse para su cotejo.

Todo lo antes espuesto, y el urjentísimo grave despacho de mi tiempo, que V. E. irá advirtiendo á lo que ascendió, se ha ejecutado sin mas auxilio que el de tres oficiales que gozan sueldo, y lo devengan verdaderamente con conocido mérito para ser atendidos; cuales son D. José de la Barrera, oficial mayor; D. Domingo Suarez Ortiguera, segundo; y D. Pedro Francisco de Arteaga, tercero; pero se agregó desde el año de 84 el Teniente Coronel graduado D. Francisco Caballero, capitán del Rejimiento de infanteria de Burgos, que vino con su rejimiento y despues pasó al fijo de esta Provincia para la formacion del 3º batallon: este oficial es incansable y muy celoso, y ha deteriorado su salud, hasta ponerse próximo á la muerte en las tareas que le fueron confiadas en la Secretaria, con buen éxito, sin gratificacion alguna: tampoco la goza el Comandante de Asamblea de infanteria D. Francisco Rodrigo, que hallé con entrada en dicha oficina, y á su arbitrio asiste, ó nó,

y ayuda con la independencia que acredita la licencia que ha obtenido para pasar á España sin mi antecedente acuerdo ni noticia, pero se comprende que en otro tiempo fué meritoria su asistencia, respecto que en su fuerza fué ascendido hasta la comandancia que desempeña. Y como todo esto no hubiera bastado para los trabajos, que se han vencido en una oficina de tanto peso, y tan escasamente dotada de plazas, fué forzoso se le asistiese diariamente con otras plumas asalariadas por mi mismo, privándome yo tambien desde luego del page guion D. Lorenzo de Fuentes, con quien habia contado para mi correspondencia privada. Que todos son conocimientos que debo dar á V. E. para mi descargo y su superior conveniente intelijencia.

Escribania Mayor del Superior Gobierno—La real instruccion de Gobierno, al artículo 13, da la norma que debe observarse en este oficio, y en su obediencia, desde mi ingreso á este mando, hice á D. Francisco de Basavilbaso, que lo despacha, las prevenciones convenientes para tomar conocimiento de su estado y ponerle en el que tiene; que, uno y otro, era y es el siguiente.

No habia en la Escribania Mayor otro documento, que sirviese de pauta y Norte, que un inventario formado al tiempo de la entrega que habia hecho D. José Zenzano á D. Tomás de Paredes y algunos recibos ú conocimientos sueltos, y cuadernos de estos, de modo que se tuvo por necesario emprender trabajos adaptados, y establecer la oficina en esta forma.

El primero paso se dirijió á formar unos indices generales, que no habia, de todos los autos, expedientes y demas papeles, dejándolos abiertos para continuarlos con los que de nuevo fuesen entrando, ó se motivasen; y para mas fácil y pronta intelijencia y uso de estos mis-

mos índices, se formaron otros alfabéticos; con cuyo auxilio cualquiera persona en pocos minutos hallará y dará razón del papel que se solicita en el archivo, después que fué reglado con estas operaciones.

Con estos principios y seguros conocimientos, se procedió por Basavilbaso á formar y llevar libros y cuadernos, que tampoco habia; y en las ocasiones que necesité y procuré su reconocimiento, los habia hallado ya con la claridad precisa y el aseo y prolijidad posible; y comprendo estar cumplidos los objetos necesarios á la toma de razón de los oficios, títulos, órdenes y licencias que espiden por la Escribanía, y los conocimientos de los expedientes que pasan á asesoria, ministerio de los tribunales, juzgados subalternos, oficiales del público, y demas ocurrente: todo ello de un modo, que se asegura la constancia y certeza de lo despachado y del paradero de cualquier negocio.

Reunida la superintendencia al Superior Gobierno, y debiendo restituirse á él los papeles que separó antes la inhibicion de este ramo, fué consiguiente ya su incorporacion, y ordené que, con los demás de sus posteriores actuaciones, se incorporase con efecto, y se les diese el mismo buen orden que á los otros; y fué informando Basavilbaso del estado de esta operacion, y yo tuve por preciso se formasen índices particulares de algunas causas comprensivas de muchos ramos é incidentes; como la de la quiebra del administrador tesorero de esta Aduana, para su mejor intelijencia, dejando removida toda confusion.

Por último el Escribano ha cuidado de hacer las representaciones oportunas, conforme las ocurrencias, y se le espidieron siempre las mas propias para la facilidad en el despacho de su oficio y mejor servicio del público;

y mis esperiencias, rectificadas con la luz que he recibido en este mando por un contraste asiduo, como fue bien notorio, me dictaron como indispensable para precaver, que en la mudanza de gobierno se cometiese el atentado de oscurecer algunos expedientes, anticipar de unos sus testimonios á la córte, y de otros los índices, que bastan á recordarlos en todo tiempo, como merece su importancia, y no hallará V. E. superfluo, despues que se halle instruido por los sucesos mismos de estas exigencias.

En este oficio tenia yo encargadas algunas operaciones, sin las cuales no pueden llevar su curso lejítimo algunos expedientes; y ahora recuerdo es uno, el formado para el cumplimiento de las reales ordenes por las cuales se instruye especialmente para el ramo de propios y arbitrios y bienes de comunidad; de que, por su importancia, no hallo superfluo enterar á V. E. Apesar de lo que sobre este punto instruyó, entre otros, la real órden de 11 de Noviembre de 87, que comunicaron unidos los Exmos. Sres. Secretarios de Estado D. Antonio Baldes y D. Antonio Porlier, reconocí yo que la superintendencia, antes de su reunion al Superior Gobierno, y la Junta Superior de real hacienda, se manejaban en el asunto lo mismo que antes, como sino hubiese quedado reservado solamente á la via de hacienda su ajuste y liquidacion. Y aun se notaba mas, y es el autorizarse aquella via para unos establecimientos, como el de una loteria y otros que influian en el público, sin contar con el superior gobierno, cuya oposicion posteriormente me fué aprobada por S. M.: pero, entre tanto, yo habia procurado contener estos procedimientos, y V. E. hallará en la Secretaría de Cámara los papeles y actuaciones concernientes, para evitar se confundiesen las autoridades en su ejercicio; y si hubieran sido aceptos estos pasos, y

los expedientes no se hallasen incompetentemente seguidos por aquellas manos, al recaer en esta Escribania por la reunion de la superintendencia unos y otros, su bulto y su confusion no hubiera sido tanta, y el curso de ellos tan embarazoso como impeditivo del mas pronto cumplimiento de las reales órdenes que recayeron concernientes á estos ramos y otros.

De modo que se ha presentado como una obra difficilísima y dilatada, la separacion de los expedientes del indicado ramo y otros; y tambien el discernimiento de los que verdaderamente correspondan al peculiar conocimiento de la junta de hacienda, en la forma que S. M. se sirva declarar deba ella continuar sus funciones; sobre que representé al Exmo. Señor D. Antonio Baldes, especialmente en 20 de Enero de 89, con el número 21 del indice del ramo de azogues, reservadamente, segun consta en la secretaria de Cámara, por la cual tuve por preciso conducirme en esta y otras ocurrencias por justas causas, de que daré á V. E. todo el necesario conocimiento si su penetracion superior no me lo escusase; y aunque gravísimas ocurrencias, como la de la quiebra del Administrador de la Aduana, llamaron de un modo mi atencion, que pudieron retardar otros expedientes, no olvidé este cuidado de la Junta de Hacienda; y aun tuve que tomar precauciones; pues se trató á mi vista de autorizarlo para mas que lo estuvo la superior por el artículo 74 de la real ordenanza de intendentes, respecto de la superintendencia subdelegada, antes de su reunion al Superior Gobierno, como que sin esta circunstancia pendieron inmediatamente sus procedimientos de la censura del Exmo. Señor superintendente general; por cuya superior mano pasan calificados á la del Rey nuestro señor para su soberana resolucion: lo que alterado en las circuns-

tancias se hubiera logrado entorpecer los procedimientos contra Meza y sus cómplices, por las mismas personas públicamente desabridas con tan útiles descubrimientos y laboriosos servicios, y que por esto hubieran apetecido que en la ocasion hubiese un recurso, que no se otorgaria por alguno de los vocales de la Junta superior, como ministros de la Real Audiencia, cuando ella gobernase; no pudiendo entonces considerarse mas autorizada que lo está la persona del Virey en la misma plenitud de sus funciones: bien que sin ponerse en este caso, para deducir tan poderosos fundamentos, bastaria se reflexionase sobre la dificultad de que, aun las audiencias subalternas sugetasen sus operaciones á aquella censura; para no prometerse la de las actuaciones del virey los que impacientes contra Meza por su voluntaria delacion, se han atraido una nota, no buena, y otra peor en resentirse de que para el juicio de sus cuentas tenga este circunstancia contra sí este reo; por que acaso se propondrian sacarlo á salvo en ellos, y no es mi intención tratar aqui de proposito sobre el asunto, sino, en cuanto fue preciso hacerme cargo de este incidente; y podré en conferencia particular comunicar á V. E. mis conocimientos adquiridos de esta junta, segun el concepto, y forma en que ha girado ella, y observé por mi mismo para no hallar conveniente se repitiese sin mi presencia; lo que imposibilitó luego mas bien la quiebra del Administrador de la Aduana, y sus incidentes, que sin escepcion de horas me ocuparon siempre en providencias, que, no pudieron dejarse para otro dia, como otras.

Volviendo á las disposiciones tomadas para el arreglo, y despacho de la escribania mayor, inforuno tambien á V. E. que en ella se halla mi decreto de 11 de Junio de 84, por el cual instruido yo del desarreglo y falta de método

con que se instauraban ó introducian las acciones y derechos de las partes, y de otros reparos que me ofrecieron sus instancias respecto al decoro de las personas y ann de los juzgados, juntamente con otros fundamentos, prohibí absolutamente, en debida observancia de las Leyes, se admitiesen por el Escribano Mayor, y demás publicos, numerarios y reales residentes en este capital, sin firma de abogado conocido y recibido por tal. Y como por algunos de estos, con poca reflexion, se introdujo el poner media firma, previne se les advirtiera no omitiesen su nombre, conforme á la ley; y que en la cabeza pusieran la suma, y especialmente instruí en este oficio no se admitiesen recursos sin haberse impetrado y concedido la vénia.

Se ha notado, con frecuencia, que necesitándose algunos expedientes, de los que, segun los asientos corresponde se haga la dilijencia de su solicitud en el despacho del asesor, no se encuentren, segun ha respondido, asegurando tambien que no le fueron entregados por su antecesor con una claridad que facilita tales reconocimientos; y por tanto meditaba yo, se dispusiese la operacion necesaria á este objeto, de que pudiera encargarse el actual: y que formalizado inventario se pasase á la Escribania, y esta quedase con cópia igual para los casos ocurrentes, y proporcionar se promueva su curso con conocimiento de los mas urjentes é importantes, y especialmente aquellos de que penda el cumplimiento de reales cédulas ó reales órdenes, que, sin conocimiento del superior gobierno, se hallen rezagadas involuntariamente de muy antiguo; y apesar de los esfuerzos que puse de mi parte, hasta constituirme en los oficios de ajente en cada negocio, para despertar á los demas con este ejemplo de que todos fueron testigos.

Los diferentes oficios que despacha por si solo el Escribano Mayor D. Francisco de Basavilbaso, fueron mandados sacar á remate público, antes de la reunion de la superintendencia al superior gobierno; tomé despues conocimiento, y el dueño de uno de ellos, cuyo litigio estaba pendiente, obtuvo providencia favorable, por la cual mandé se diese cuenta á S. M., y no se habia hecho, porque no hubo tiempo para sacar el testimonio correspondiente; los otros deben rematarse en subasta pública, dando á los espedientes respectivos su conveniente curso; sin que yo recuerde otra especie importante de que instruir á V. E. respecto al estado presente y debido de esta Escribania y sus funciones.

Secretaria de la Superintendencia—En el dia 22 de Agosto de 1788 se recibió la real órden, por la cual quedó reunida al superior gobierno la superintendencia subdelegada de real hacienda. Desde luego me propuse tomar un exacto conocimiento de sus papeles, pero no existia en la Secretaria del cargo de D. Juan Andrés de Arroyo (que la ha servido con real título) inventario, ni otro equivalente documento para tomarlo completo y con la prontitud que apetecí.

En estas circunstancias, previne al espresado se formasen desde luego los correspondientes; y por no haberse llevado tampoco, (segun me aseguró) libros en que se copiasen las reales órdenes, quedó en sacar una relacion íntegra de ellas, por el extracto de sus respectivas carpetas de todo el tiempo hasta la novedad sobrevenida, para continuar despues, con la correspondiente distincion, los respectivos asientos de las soberanas disposiciones sucesivamente recibidas y que se recibiesen. La obra á la verdad era larga, y ninguna de esta naturaleza puede hacerse fácilmente de una vez; requiriendo por

tanto muchos meses, destinados para un asunto, que anticipada su ejecucion, de dia en dia, insensiblemente los habria escusado : y por esto primero llegó la hora de mi relevo, que se lograra consumado este trabajo.

Alguna vez D. Juan Andrés Arroyo me hizo ver su estado y quedó entendido de que, duplicándose su cópia extractada, para que archivada en la secretaria de Cámara, supliese por la íntegra que no se habia llevado en la suya ; este documento habia de autorizarse con su firma ; pero en las ocasiones que sucesivamente se trató de ello, ha fundado su retardo en las extraordinarias tareas que, confieso, yo he motivado á la misma oficina exijiéndolo asi el mejor servicio ; y en otros accidentes sobrevenidos á los plumarios y pendiente este primero paso, no fué factible tomar otros conocimientos y formar los arreglos que en ella faltan sobre cada uno de los ramos que por la misma debieron llevar su curso, comprendiéndose todos los papeles respectivos al gobierno intendencia de esta capital : pero apesar de todo, el mismo sujeto pondrá á la vista de V. E. en los casos y exigencias, los entables que fui haciendo muy útiles al servicio en lo jeneral y particular de los espedientes orijinales, en mi tiempo ; de que deberá presentar á V. E. la relacion que le previne estendiese, y se hallaba pendiente cuando entregué el mando.

Me parece oportuno manifestar á V. E. que, verificada la reunion de la superintendencia, y entendida esta como una restitution al Superior Gobierno, mas bien que dudoso de la supresion de esta secretaria, lo que pasaba en el Vireynato de Lima, donde la novedad se verificó mas presto, me podia decidir con un ejemplar tan positivo ; y por esto me sentí casi resuelto á considerar estinguida esta oficina ; pero la razon muy bastante de despacharla

con real nombramiento Don Juan Andrés Arroyo, habrá escusado mi suspension sobre el asunto hasta tener declaracion espresa de la voluntad de S. M. á quien dí cuenta por mano del Exmo. Sr. D. Antonio Valdez, de la conducta que tuve sobre este y demas puntos consiguientes, y relativos á la real órden que ordenó la reunion de la superintendencia subdelegada de real hacienda al Superior Gobierno de este Vireynato, como exijia la uniformidad con los demas de América; y V. E. por las que reciba sobre la materia, y lo que esperimentase por si mismo, sabrá reglar sus disposiciones.

Provincias y Partidos de este Vireynato, y sobre sus circunstancias, situacion, producciones y recursos—Cuando tomé posesion de este Gobierno se componia él, (dejando para otro lugar los establecimientos de la Costa Patagónica, é Islas Malvinas) de ocho Provincias y cuatro gobiernos reservados. Aquellas eran la de Buenos Aires capital de todas: y las del Paraguay: Córdoba: Salta: Potosí: la Plata: Santa Cruz de la Sierra, ó Cochabamba y la Paz: y estos los de Montevideo, y Misiones del Uruguay y Paraná en esta Provincia y la del Paraguay: los de Mojos y Chiquitos, dependientes en lo militar de la capitania jeneral de Santa Cruz.

Posteriormente se estableció el Gobierno Intendencia de Puno, desmembrándose su territorio del de la Paz; y, como una parte de él corresponde al obispado del Cuzco, esta reconoce para los recursos de Justicia la autoridad inmediata de la nueva audiencia erijida en aquella ciudad; y en estas circuntancias es á un mismo tiempo subalterna del superior Gobierno de Lima, que del de V. E. aunque por lo respectivo á distintas Provincias, ó Partidos, quedando los demas de Puno, como las Provincias de la Paz, Santa Cruz, Mojos y Chiquitos, Potosí, y

la Plata sujetas inmediatamente á la otra real audiencia subalterna de la ciudad de este nombre; asi como las del Paraguay, Salta, Córdoba, con los Gobiernos de Montevideo y Misiones del Uruguay y Paraná, y la jurisdiccion de Buenos Aires tiene recurso en la causa de justicia á la real audiencia pretorial abierta en esta capital en el año de 85 en que quedó cumplida la real cédula de su nueva ereccion.

Para facilitar los despachos del Superior Gobierno sobre todas estas nueve Provincias, y cuatro gobiernos reservados, y què se tuviesen los conocimientos precisos, dispuse desde luego una circular, por la cual vinieron á constar con la claridad conveniente los Partidos de que se compone cada gobierno, el suyo peculiar, y leguas de distancia de su capital respectiva; y mas adelante con fecha de 13 de Octubre del año de 87 despaché otra circular á los objetos de lograr una relacion que, conteniendo el nombre de la suya y el de sus Partidos, presentase conocimientos asimismo de la situacion de cada uno y su temperamento, leguas y ámbito de su jurisdiccion, número de almas, con distincion de colores, y que por notas, ó en otra forma, instruyese de sus labranzas ó cultivos y producciones, y de cuales frutos se hiciese el ordinario alimento de los naturales y habitantes; esplicandose, si se crian, ó producen en su tierra, ó para él estuviere forzosamente precarios de otras.

Esta disposicion la tomé estensiva á otros conocimientos, y por esto pedí se individualizasen cuales terrenos fuesen llanos ó fragosos; cuales áridos ó de monte y pastos, que maderas producen y á que sean aplicables; que ganados, que comercio, ó cambios se faciliten con ellos, y sus demas productos y frutos; que fábricas ó que ramos de industria y que minas, cuales corrientes, cuales

no, y porque causa; que ingenios y para que usos; que proporciones para conbinarse con otras provincias su recíproca conveniencia, en la salida y despacho, ó en la adquisicion de lo necesario á la vida y á sus usos comunes; y si este trajin en algunas habia de preferirse por el agua ó de otro modo; y por último dejé fiadas á la inspeccion de cada gefe todas las demas noticias de que pudiesen venir alucinadas estas relaciones.

V. E. hallará en la secretaria reunidos estos conocimientos, en la parte que se consiguió su recibo: su celo, junto con sus esperiencias, le ministrará el modo de adquirir quanto alcanzará con exceso, y sabrá convertir en utilidad del Estado y una señalada gloria de su época.

Demarcacion de limites para establecer la línea divisoria entre este dominio del rey nuestro señor y la corona de Portugal: estado en que actualmente se hallan estas importantes operaciones—En el informe instructivo que ya he citado en otros puntos, comprensivo de los conocimientos que me franqueó mi antecesor, hallará V. E. con respecto á las disposiciones tomadas para tirar la línea divisoria de estas fronteras, dejando distinguido el dominio extraño, una relacion muy puntual; pero yo debo incluir en la presente quanto conduce á poner á la vista el actual estado de estas operaciones, y para ello estenderme, no solo sobre los principios que han debido reglarlas, sino es que individualizare sobre cada Partido lo necesario á escusar á V. E. el exámen de algunos antecedentes importantes, para que pueda, desembarazado de ellos, llevar su superior atencion á otros mas importantes, que fué ofreciendo el asunto.

En virtud del tratado preliminar de límites de 11 de Octubre de 1777, ordenó S. M. pasasen á esta América los oficiales que fué servido se empleasen en la demar-

cacion que se debia verificar entre esta corona y la de Portugal; y luego que llegaron se pasó á disponer las divisiones que por este lado Meridional debian emprenderla en virtud de las reales instrucciones que se recibieron con fecha 6 de Junio de 1778, que existen en la secretaria de cámara de este vireynato.

Ordenó el rey en ellas que se formasen tres divisiones, y que la primera y segunda se subdividiesen en dos cada una, con su principal comisario, un ingeniero, un jeógrafo y un práctico, y que la tercera no se subdividiese: y de la misma manera se debian formar con igual número y con iguales individuos por parte de Portugal, y fueron nombrados para la primera subdivision española las personas siguientes:

DIVISION 1^a

Principal comisario..... El Brigadier D. José Varela y Ulloa.
Ingeniero..... El Capitan D. Bernardo Lecog.

AYUDANTES.

Ministro de Real Hacienda.. D. José Ortiz.
Piloto..... " Joaquin Gundin.
Capellan..... " Manuel de la Mata.
Cirujano..... " Juan de Molina.
Instrumentario..... " José Santaela.
Sangrador..... " José Antonio Segovia.
Cantero " Gerónimo Agosta.
Carpintero..... " Pedro Aloy.
Id de carretas..... " Ramon de los Santos.
Panadero..... " Luis Suigorio.
Herrero..... " José Ascué.
Práctico..... " Domingo Miranda.
Otro..... " José Nuñez.

A esto se agregó un destacamento de dragones con sus oficiales, y el número de peones para servicio de carretas, caballadas y ganado, con sus capataces correspondientes.

Salió esta subdivision de esta capital en 29 de Diciembre de 1783 en derechura á la guardia del arroyo Chuy, á unirse con la de Portugal, en donde debia empezar su demarcacion, y continuar por la cuesta, que divide aguas hácia los rios Uruguay al Poniente, y Yacuy al Oriente, hasta llegar á la boca del rio Pepiry.

Tiene ya concluida esta partida su comision, y orden para retirarse á esta capital; pero están por decidir por las respectivas córtés los puntos en que no concordaron los comisarios de las dos naciones: El primero sobre la demarcacion del rio Piratini, que desagua en el sangradero de la laguna Mini, porque no han convenido los portugueses en seguir el tratado. El segundo sobre los Yerbales de Misiones, que deben quedar en los dominiuos de España, como ordena el tratado. El tercero por el que se ha movido últimamente sobre el engaño que padecieron los demarcadores del tratado del año de 1750 suponiendo ser el rio Pepiry el que no lo era, debiendo tomarse otro que queda mas al Oriente de aquel, como se expresa en los oficios de D. José Varela y Ulloa. Y este oficial viene ya de marcha, concluida su comision en estos términos.

2ª *subdivision*—Esta subdivision salió de esta capital con la primera, en el mismo dia que aquella, y despues de haberse ocupado ambas en varias operaciones de dicha primera, y que se separó, fué su destino al pueblo de Candelaria, ó Corpus, último de la Banda Oriental del Rio Paraná, y subir por él arriba en barcos hasta el pié del Salto del rio Iguazú ú Curituba, que dista tres leguas de su boca en el Paraná, y de allí navegar hasta el rio de San Antonio, que es el segundo, que le entra por la Banda Austral; y subiendo por él hasta donde permiten sus aguas, procurar reconocer su oríjen y unirlo

con el rio Pepiry, cuya boca habrá ya reconocido la primera subdivision, y á su vuelta debia hacer la demarcacion desde la boca de Iguazú hasta el pié del Salto grande del rio Paraná, conforme al artículo 8º del tratado.

Pero esta demarcacion debe tener mudanza, por lo que respecta al rio Pepiry; pues últimamente se descubrió, como he sentado, que dicho rio Pepiry no debe ser el que tomaron los comisarios de la demarcacion del tratado del año de 1750 y si otro que existe mas al Oriente de aquel, como lo demuestra en sus oficios nuestro comisario D. José Varela y Ulloa: disputa que se habrá de remitir á la decision de las respectivas córtes.

Esta subdivision tambien ha concluido, lo que le fué destinado demarcar, y se halla actualmente examinando el rio Pepirí, como queda indicado, y tambien habrán de decidir las respectivas córtes los puntos controvertidos y en que no concordaron los comisarios de ambas naciones, que aun no se me habian presentado estendidos al tiempo de mi relevo.

Se compuso esta subdivision de los individuos siguientes:

| | |
|---------------------------|--|
| Principal Comisario..... | El Capitan de fragata D. Diego Alvear. |
| Ingeniero..... | D. José Cabrera. |
| Ministro de R. Hacienda.. | “ Manuel Moreno. |
| Piloto..... | “ Andrés Ayarvide. |
| Capellan..... | “ Bernardo Fontañez. |
| Cirujano..... | “ Félix Pineda. |
| Sangrador..... | “ Gregorio Martinez. |
| Cantero..... | “ Martin Otero. |
| Panadero..... | “ Lorenzo Moreno. |

Llevó esta partida otro destacamento de infanteria con los oficiales correspondientes, peones para carretas, caballadas y ganado y sus capataces.

2ª *Division*—1ª Subdivision de esta—Esta subdivisión se ha de unir con la correspondiente Portuguesa en la boca del río Igatini, y de ella empezar su demarcación tomándole por límite, pues no hay río en el país con el nombre de Igurey, y el Igatini es el primero caudaloso que entra en el Paraná por su banda occidental; pasado su salto grande, y subiendo á su orfjen, se pasará á las vertientes otro río, que, corriendo al poniente, desembogue en el río Paraguay, el que deberá tomarse por límite con la advertencia de cubrir las dos poblaciones españolas que existen al Norte del río Ipané.

Esta subdivisión salió con la que se sigue para la ciudad del Paraguay en 28 de Diciembre de 1783 y se compuso de los individuos siguientes:

| | |
|----------------------------|-------------------------------------|
| Principal Comisario..... | El Capitan de Navio D. Félix Azara. |
| Ingeniero..... | D. Pedro Antonio Cerviño. |
| Ayudante..... | “ Martin Boneo. |
| Ministro de R. Hacienda... | “ José Lopez Ramos. |
| Capellan..... | “ Miguel Antonio Arcos. |
| Piloto..... | “ Ignacio Pazos. |
| Cirujano..... | “ José Martí. |
| Sangrador..... | “ Juan Antonio Carballo. |
| Cantero..... | “ Juan Manuel Fernandez. |
| Carpintero..... | “ Pedro Guillermo Rodriguez. |
| Panadero..... | |

Llevó esta subdivisión un destacamento de infantería, y en el Paraguay debe tomar á su tiempo mas jente de armas y peones que le fuesen precisos para carretas, caballadas, mulas y ganado con sus capataces correspondientes.

2ª *Subdivision*—A esta subdivisión se ha de unir su correspondiente Portuguesa en la ciudad del Paraguay, que ha de venir con la antecedente, tambien Portuguesa, separándose de ella en la boca del río Igatini, y despues

de unidas navegarán desde aquella ciudad por el río Paraguay hasta la boca del río Jaurú, demarcando hasta esta el curso del Paraguay, desde donde recibe al Ipañé (debe ser otro río mas al Norte, que cubra las dos poblaciones que deben quedar para España) que será el término de la antecedente subdivision; y respecto de que esta segunda subdivision hace su viaje por navegacion conocida, fácil y en barcos grandes hasta la boca Jaurú, y que la 3ª division (que luego se dirá) le tiene dilatado, penoso y difícil, se la puede aliviar en parte, añadiendo á esta el trabajo de que demarque tambien el terreno comprendido entre la boca del río Jaurú y la confluencia, de los ríos Itenes ó Guaporé con el Sevave, conforme al artículo 10 del referido tratado, que así quiere el rey se practique.

Se compone esta 2ª subdivision de los individuos siguientes:

| | |
|--------------------------|--|
| Principal Comisario..... | El Teniente de Navio D. Juan F. Aguirre. |
| Ingeniero..... | D. Julio Ramon de Cesar. |
| Piloto..... | “ Pablo Zizur. |
| Capellan..... | “ Domingo Artegui. |
| Ministro de R. Hacienda. | |
| Cirujano..... | “ Vicente Verdué. |
| Sangrador..... | “ Domingo Correa. |
| Cantero..... | “ Ramon Zolloa. |
| Carpintero..... | “ Manuel Palomares. |
| Panadero..... | “ José Rodriguez. |

Llevó esta subdivision otros destacamentos de infanteria, y en el Paraguay debe llevar barcos para ambas partidas, Española y Portuguesa, y tomar mas jente de armas y peones para remar las embarcaciones.

Estas dos subdivisiones españolas salieron para el Paraguay ha 6 años, y desde este tiempo no sabemos en donde existen las Portuguesas que se han de unir con

ellas, que dicen han de venir de la capitania de San Pablo del dominio de Portugal en el Brasil. Por mi se ha escrito á aquel Capitan General, demostrándole los perjuicios que se siguen al real servicio de semejante atraso, y no he tenido contestacion formal y decisiva sobre el asunto, y últimamente la he procurado escribiendo al Virey del Brasil sobre ello.

3^a *Division que no se debe subdividirse*—Esta division se ha de unir á otra semejante Portuguesa en el confluente de los rios Itenes ó Guaporé, con el Yabaré, en donde debe principiarse su demarcacion, y por la necesidad que la incumbe, conforme á lo estipulado en el artículo 11 del tratado preliminar, debe terminar en el rio de la Madera, por la diferencia de Latitud entre la confluencia, ó union de los rios Itenes y Mamoré hasta su boca en el de Amazonas: El punto igualmente distante de uno y otro extremo, por cuyo paralelo debe tirarse la línea á igual latitud en el rio Jabarí, la obliga á esta partida á continuar unida y entera por dicho rio de las Amazonas, en el cual podrá determinar á la ida y vuelta, la boca del rio Japurá, hasta el espresado punto de la orilla oriental del rio Jabarí, donde deben fijarse las marcas y señales inalterables, que designen la division de dominios; lo que ejecutado, debiendo regresar esta misma partida por el rio de la Madera hasta los parajes de donde haya salido, practicará nueva observacion é igual diligencia de situar las marcas á orillas de este mismo rio, en la propia latitud en que dejó puestas las de la orilla oriental del Javarí; absolviendo y perfeccionando este trabajo con arreglo en todo á lo estipulado en el artículo 11 de dicho tratado.

Esta 3^a division debe componerse (segun las instrucciones) tanto la Española como la Portuguesa, de

dos comisarios, uno ó dos ingenieros, dos jeógrafos y dos prácticos; pero, no pudiéndose descubrir sujetos á propósito para nombrar dos, se nombró uno, que fué el teniente de navio D. Rosendo Rico Negron, el cual marchó con su division para Santa Cruz de la Sierra en Junio 1784, y estando próximo á unirse con los Portugueses, falleció en aquella ciudad, y no hallando yo de quien echar mano para primero comisario de esta division, lo manifesté á la córte despues de la muerte de aquel oficial.

Careciendo de contestacion de la Córte, y no habiéndose proporcionado modo alguno de suplir aquella falta en todo el tiempo intermedio, resolví nombrar por principal comisario de esta division, recientemente, al teniente de navio de la real armada D. Antonio Alvarez proporcionándolo asi su comandante respectivo.

Individuos que deben hallarse en Santa Cruz de la Sierra para esta 3ª division :

| | |
|--------------------------|--|
| Principal Comisario..... | El Teniente de Navio D. Antonio Alvarez. |
| Ingeniero..... | El Subteniente de Saboya D. José Buseta. |
| Otro..... | Subteniente de Burgos D. Miguel Correa. |
| Astrónomo..... | D. José Suurriere de Sovillac. |
| Piloto..... | “ Manuel Jacobo Guin. |
| Instrumentario..... | “ Juan Antonio Pedriel. |
| Sangrador..... | “ Fernando Cañas. |
| Mozo de almacén..... | “ Manuel Neira Montenegro. |

Las demas personas que faltaban á esta partida, jente de armas y provisiones que fuesen necesarias, las debia tomar el principal comisario en Chuquisaca ó en Santa Cruz de la Sierra.

Este es el estado en que se halla esta importante obra de la demarcacion de límites, en la cual se ha observado que los Portugueses han procurado todos los medios

de atrasarla suscitando infinitas dudas, todas infundadas, oponiéndose á cada paso á las claras y terminantes expresiones del tratado; como se podrá examinar de las muchas contestaciones que se han producido para destruir sus argumentos, comunicándose á nuestra córte con oportunidad lo que fué pasando, con los documentos consiguientes, sin que se hayan obtenido declaraciones.

Providencias generales de Gobierno y Policia—En la relacion de Gobierno franqueada por el Exmo. Sr. D. Juan José Vertiz se hace mencion de las providencias generales que mandó observar para el mejor órden, y de los establecimientos que su experimentado celo promovió á los mismos fines, y yo aseguro á V. E. que en este punto nada innové que sea sustancial; muy persuadido de que bastara á mi desempeño mantener en su vigor aquellas mismas reglas.

Para esto en todos los estados es necesaria la vijilancia, no solo para que no declinen de su vigor las órdenes por antiguas, sino es por el mal uso que de ellas puede hacerse por los subalternos que han de celar su observancia: aqui es donde yo esmeré mi cuidado, y no hallé sino motivos de llevarle á lo sumo: reconociendo por esto, sin embargo que me dirijo á V. E. colmado de prácticas, la necesidad de incluir este artículo en la presente relacion: y V. E. con esta protesta escusará semejantes avisos, y mas particularmente en entendiendo que para ellos me he promovido de tan poderosas causas que sobre haberme abstenido de mandar publicar algunos vandos por evitar sus efectos torcidos, he celebrado las ocasiones de suprimir la reiteracion de ellos sin inconveniente, sustituyendo por este método los medios que hallé mas seguros.

Bastará por todos recordar ahora, que encontré la

costumbre de publicarse anualmente bando, al tiempo propio de levantar la cosecha, para suspender otras obras : esta disposicion, que pudo hacer forzosa en algun tiempo la escasez de braceros ó peones, consideré escusada cuando abunda con exceso la jente, y llevaba en si algunos perjuicios por las obras que dejaba suspensas con incomodidad muy costosa á los particulares y aun á el comun, siendo crecido el número de estos : y como la disposicion sufría por si algunas escepciones razonables, con las sombras de estas se cubrian otras negociadas por el favor, que hacia mas odiosa la providencia, junto con haber lugar á las personalidades y vejaciones que en tales casos solo se redimen con otro exceso mas posible, cual es la estafa.

En estas circunstancias redoblé el celo sobre la jente vaga, muy seguro de que el número de hombres que esta vijilancia convertiria en aplicados, á lo ménos por algun tiempo, llevaria peones al trabajo que el bando mismo y que la persecucion á los jugadores, no solo en las canchas públicas, sino en las estancias, chacras y quintas, haria tambien sus efectos, y se logró levantar una colmada cosecha, sin necesidad de aquel bando acostumbrado á oirse, como á quedar ilusorio.

Atendiendo, á que el celo mas esforzado, practicado con impetu, mas bien alarma, que aprovecha ; y que el anticipado, y sostenido incesantemente, produce mas seguros efectos, especialmente, si con unas disposiciones se convinan otras de que no puede prescindirse, procuré algunos entables desde los principios de mi gobierno, que bien observados comprendo bastarian á escusar otras providencias y su repeticion.

Supongo que por circulares de 26 de Octubre de 1784 las cuales espedí á todos los gobiernos del distrito,

audiencias y prelados eclesiásticos y regulares, encargué estrechamente la observancia de los artículos comunicables que contiene la real instruccion de gobierno, sobre puntos de él y con la debida reserva los que hallé preciso se tratasen con precaucion.

Por otra de mis circulares de la misma fecha del esmero debido para librar al comun de los habitantes provechosos ó al ménos inocentes, de las provincias de este estado, de otros incómodos ó dañinos, que gravándolo escandalizasen por sus costumbres, los cuales aun cuando ménos criminosos, exigen no obstante de providencias por su ociosidad : y con motivo de estar obrando entonces un real indulto en todo el reino, y poder recaer sus efectos aunque lejítimamente, por desgracia acaso en personas de malos hábitos, y á la sociedad perniciosos hallé oportuno prevenir los inconvenientes.

Con este objeto encargué se observase el partido, y ocupacion, que tomasen tales individuos, reglándoles desde luego, lo que seria mas fácil que despues, aplicándole con el consejo donde diesen algun provecho, ó tomando la deliberacion á que hubiese lugar por indocilidad ó abuso.

Tambien instruí, que á la conclusion, de las causas por las cuales, absueltos los acusados, ó compurgada su culpa, debiesen quedar libres, sin ocasionarles molestia se procurase afianzar, siendo forasteros, el conocimiento de si eran extranjeros ó nacionales, casados ó libres ; y tambien sino siendo de la tierra vinieron á ella ó no, con sus licencias necesarias respectivamente ; investigando tambien si pudiesen ser desertores, y promoví los gefes á estas prácticas, que su celo podrá bastar á mantener establecidas en sus oficios dependientes, y facilitarles el mas pronto y espedito cumplimiento de las reales dispo-

siciones, acerca del descubrimiento y aprehension de estos, y para el estrañamiento de estrañeros, restitucion á España de los polizones, y proporcionar la union de los esposos ausentes.

Las mismas precauciones dispuse y procuré se tomasen en la espedicion de las licencias para internar á las provincias, y previne á la plaza que por ella se examinasen los desertores aprehendidos, para poner en conocimiento principalmente de sus encubridores; práctica que no se hallaba en observacion en un pais donde se hace mas urgente el castigo de semejante complicidad.

En 23 de Noviembre de 85 contestando al Gobernador de Montevideo sobre lebas jenerales, manifesté los inconvenientes de estas operaciones, y preferí el medio de cumplir las guardias del campo con sn instituto, que seria un equivalente mas propicio.

El celo del vecindario en esta capital ha sido incesante, sin tomarse providencias sonoras, que, haciendolo mas precavidos los delincuentes, causan desde luego el efecto de redoblar su malicia hasta hacer ilusorias las mas sagaces disposiciones: no se han experimentado tampoco exesos, á proporcion de la multitud de que se compone ya esta poblacion, y de el gran número de personas que incluye desconocidas; que es el mayor embarazo que puede ofrecerse en el gobierno mas activo; y bastó por todo que el teniente de dragones D. Manuel Cerrato fuese temido por su espíritu y esperiencias: este oficial enfermó considerablemente de tiempo á esta parte, y con todo se prestaba para cualquiera dilijencia, hasta que vino á hacer forzoso que pidiese su retiro, y lo obtuvo en unos términos que me dejaron conocer no fué muy bien atendido en los informes que se dieron sin mi conocimiento, como era justo.

La patrulla que yo conservé de dragones, no obstante sus enfermedades, para mantener la ilusion en el pueblo, continuó mandada mas recientemente por un oficial para quedar el mando mas seguro de que se le atribuyesen á ella los desórdenes que acaeciesen, como se presumió otra vez de las de infanteria, en los robos despues justificados á otros reos conducidos por el criminal Monsiur Sebant; causa por que suspendí su salida de otro modo que en ausilio de los Juzgados.

Estos auxilios y otros, exigieron de mi celo toda la precaucion que es indispensable : fueron muchas las ocasiones de que han quedado memorias que dejan ver no fué superfluo mi cuidado, pero ahora solo recuerdo, para dar á V. E. algunos datos concernientes, las prevenciones que hice al Gobernador de Montevideo en 16 de Junio de 86. Las advertencias con que respectivamente instruí á las justicias y Comandante militar de la ciudad da Santa Fé en 13 de Setiembre del año de 89 y la conducta que tuve para salvar la potestad secular y real jurisdiccion en el procedimiento del Párroco del Partido del Espinillo ; como consta del expediente del mismo año en sus principios, y de la correspondencia con el comandante de la Colonia del Sacramento.

En esta plaza de Buenos Aires, ni hay guarnicion competente, ni es practicable el servicio de rondas, ni hay un objeto que exija en las circunstancias estas formalidades, pero las de policia auxiliadas de tropa es muy conveniente que se reiteren cuanto baste para que el pueblo cuente con ellas y los esclavos fujitivos no se conviertan en rateros y acaso sirvan de conductores á otros sobre las casas de sus mismos amos. La embriaguez, que está muy estendida, y la codicia de los pulperos, uno y otro, tampoco permite que se olvide por los alcaldes este celo que merece sea muy frecuente y activo.

Los señores Ministros de la Real Audiencia, como en ella no hay sala separada de alcaldes, lo son todos, pero su asistencia al tribunal y el despacho de sus comisiones, merece una consideracion. Esta tuve yo muy presente, y la ley que instruye sobre este particular, para no ocuparles en rondas sin grave causa; V. E. quien solamente puede disponer, y no otro alguno, que las hagan, ó no, sabrá tambien deliberar sobre este asunto, segun las ocasiones, y por la cuenta que le den sucesivamente estos señores Ministros de toda novedad, y lo mismo aunque no la encuentren, porque todo ha de instruirse á V. E.; tomará sus providencias para alterar, ó no, las disposiciones con que tuve la felicidad de que se consiguiese el buen órden: omitiendo en el celo el aparato, que haciéndolo mas público lo deja en vano; y afectando otras veces el que bastaba para alejar á los malignos.

Pero como los fraudes son mas fáciles á la sombra de la noche, y no puede mas contarse con D. Manuel Cerato, á quien tenia yo tambien confiado este celo con mas satisfaccion que á otros empleados; asi lo manifesto á V. E. por si tuviese á bien encargar que los dependientes de rentas, con auxilio de tropa, repartiendo las horas de mas sospecha, tengan siempre en vela las partidas suficientes á este objeto tan importante; que bien cumplido podrá poner mas distante la necesidad de multiplicar patrullas para el buen órden; y esta union de la tropa con los dependientes podrá hacer á unos y otros émulos de su desempeño; no siendo tampoco temeraria la desconfianza de los últimos, porque el mal ejemplo que pudieron recibir de sus principales procesados, ha dejado ménos dificultad para dar crédito á la voz pública de hallarse abrigadas las introducciones por estos mismos, ó

ser ellos propios los que introducian el tabaco del Brasil, figurándose aprehensores; porque el abono ventajoso que recibian sufrió muy bien este arbitrio.

He omitido tratar de muchos artículos de Policía en particular, porque desde luego me remití á los que abrazó mi antecesor en su informe instructivo, pero por lo que he ido observando sobre la composicion que se habia intentado tuviesen las calles, hallo preciso detenerme aqui alguna cosa mas.

Lo ejecutado en las de esta capital por el ingeniero ordinario D. Joaquin Mosquera, bajo la disposicion y una decidida proteccion del Gobierno de Provincia, no solo incomodó á los vecinos de todas clases y estados, sino que no disfrutaron ellos en particular, ni el público en comun, beneficio alguno; y al contrario, sobre que nunca se vieron peores las calles, parece que los gastos se hicieron para que no tuviesen mas remedio que el de hacer otros mayores para redimir la vejacion.

Por esto el solo recurso de separar al ingeniero de tal incumbencia hubiera adulado al público: esto lo observaba muy bien el superior gobierno, pero deben mirarse las cosas por el resultado; no emprenderse solo por una popular aclamacion, y aun cuando meditadas, se hallen necesarias las providencias, ha de buscárseles la coyuntura.

Esta no la hubo, sin riesgo de un estrépito, hasta que quedó suprimido el gobierno de Provincia; entonces se intentó ya proporcionarse, ante todo, un conocimiento puntual de este manejo, y para no llamar la atencion con un cuidado determinado á este punto, se le previno á su comandante respectivo diese razon de todos los que aquel súbdito suyo tuviese.

En la secretaria de cámara corre espediente sobre

el asunto ; los accidentes que realmente hubiese padecido Mosquera, ó los suterfujios que él ha sabido hacer á su inmediato jefe, fueron atrasando el curso de unas disposiciones que precisamente han de venir á parar en que rinda sus cuentas á quien deba, de las cobranzas y exacciones que se hayan hecho bajo su inspeccion. De las contribuciones públicas que tuvieron aquel objeto, y de los descargos con que se justifique su distribucion.

Entre tanto, no obstante, se fueron desviando de su mano expedientes que resisten las ordenanzas del ejército, especialmente los litigiosos entre partes, en que vino á conocerse que entendia Mosquera sin licencia del superior gobierno, y muchos de policía mas propios de los oficios de ayuntamientos por donde despues se han conducido, dejando asi removidos embarazos á los vecinos, al mismo tiempo que se les hacen amables las leyes, y el cabildo es oido y no privado de sus peculiares funciones.

Con esta comision de las calles se ha entendido combinada la privacion del curso por ellas de las carretas, y sobre ello se han suscitado nuevas pretensiones que se hallan pendientes de la substanciacion que es mas conforme. Y yo comprendo que ninguna precaucion basta en las calles que no tengan desagües : siendo otro perjuicio, que estos no se hayan proporcionado, sino por unos desniveles tirados por líneas prolongadas, que precisamente dejaron una parte de las casas sumidas, ó enterradas, y otras sin cimientos ; y ni por eso se libraron estas calles de pantanos, que niegan el paso á veces á todo carruaje y á las caballerias, ocasionándolo esto el haber roto inconsideradamente su antiguo piso, y no arbitrado para endurecer el nuevo con cascotes que sumidos en los lodazares y pozos, proporcionarian una argamasa razonable con muy pocos pisones al tiempo de las aguas, porque no hay

otro mas efectivo: Y asi se ha acreditado por la facilidad con que se han hecho estos reparos provisionales en el último año antecedente, cuando ha sido necesario habilitar algunas calles para las repetidas funciones públicas, que se ofrecieron, proporcionando de este modo desembarazar otras en que se hallaban montes de cascote, y muchas casas que los conservaban por escusar el costo de su transporte á las barrancas.

Por lo visto hubo de llevarse la idea de dar á los pisos un estado del cual se recomendase la necesidad de abrazar el proyecto de empedrar las calles; tambien se ha formado expediente sobre este asunto, en que la inspeccion superior de V. E. hará menos precisas mis reflexiones, pero no puedo escusarme de estampar aqui algunas.

Si habian de empedrarse estas calles, hubiera sido justo que se intentase antes de causar las obras y contribuciones antecedentes, que dejaron al vecindario menos sobrado y le encuentran desconfiado del provecho, por estar tan reciente la inutilidad de lo sufrido.

Si se empedran las calles, no por eso ha de omitirse que se tomen puntos muy distintos para los desniveles, pues como se llevaban quedaron muchas mas casas precisadas á reedificarse.

El sumo costo del transporte y colocacion de la piedra, asciende á mas de lo que pueden atesorar los vecinos en muchos años, ó separar de sus precisas atenciones; y por esto, aun cuando se llevase adelante el pensamiento, seria impracticable abrazar proyectos grandes, y seria mejor emprenderlo por partes y por convenios entre los vecinos, calle por calle, auxiliándoles el gobierno con providencias de hecho, y sin tratar de una, hasta la experiencia de lo que se hubiese observado en otra, para con-

seguir mejoras en la ejecucion y mayor ahorro en los dispendios.

Debe tenerse presente que las calles y todo piso empedrado exige necesariamente de reparos continuos, por que de otro modo á muy poco estarian peores ; y es por esto inseparable de la primera atencion la segunda, que es tener asegurados fondos para su entretenimiento.

Ha de considerarse que los edificios mal contruidos y débiles, cuales son la mayor parte de este pueblo y aun los mejores, de que el ingeniero ha dejado á la vista sus cimientos, verán mas próxima su ruina empedrándose las calles, por el tormento que recibirán estas de los carruajes que no contrastan tanto en el actual piso.

No ha de omitirse sino tener presente, que las ruedas en tal caso será fuerza calzarlas todas con yantas de yerro, y que las caballerias no podrán mas ir sin herraduras, cuyo costo en este pais es mayor que el del caballo.

Tampoco puede tener lugar que las calles se empiedren en su actual estado, y es muy importante el desembolso que debe preceder para hacer suelos correspondientes en ellas, tan firmes como es necesario, y solo puede proporcionar el plan seguro que las de el tiempo especialmente en lo que fué cavado ; por tanto cuando se empezó á tratar del empedrado, sin hacer alto sobre lo antecedente, manifesté desde luego que eran intempestivas tales propuestas, y que asi como fuera impracticable empezar una obra por su revestimiento, se experimentaria que no pudiendo ahora ni en mucho tiempo fijarse la piedra sobre un plan seguro, aun antes que sufriese el gravoso peso de los carruajes, por un preciso efecto de la filtracion de las primeras aguas, se harian pozos donde remanzaran las siguientes ; y mas bien despues que pasa-

sen aquellos, porque se dislocarian las piedras con su peso.

Por tanto : empiedrese, ó no ; como para lo primero es forzoso empezar por fijar el piso y esto acaso bastando por si solo, podrá hacer preferible lo segundo, á lo cual, como menos costoso, pudiera muy bien suplirse de bondad ; habia yo creido, que solo debia tratarse por ahora de ir argamasando las calles con cascotes y tosca ; que aun quedará mas unida al barro que la piedra, haciendo esta operacion sobre los mismos lodazares, que en cuya forma escusará pizones, ó les bastará con ménos, cubriendo despues todo el piso con arena buena : entendido, que para afirmarlo, particularmente en las ramplas ó derrames que el hace para la barranca, hay recurso para las osamentas de los mataderos, elijiendo las mas ventiladas y depuradas de su medula, productiva de gusanos, aun- que no nocivos, incómodos.

En aquella forma se habrian empezado á hacer esperimentos, que, seguidos, escusarán al menos algunos atas- caderos á ocasiones, y en otras se haria ménos fastidioso el polvo, por no ser tan liviano el de la arena.

En todas circunstancias habia tenido yo presente, que el paso para las personas de una cuadra, á otras, mas bien que por los ángulos, debió facilitarse por el centro en muchas : el lomo, que á los terrenos ó pisos de las calles, se hubiese formado en tal punto, á algunas hubiera facilitado el paso al mismo tiempo que su desagüe por ambos extremos, dividiendo las aguas para que siendo menor su torrente lo fuese su impulso y el estrago que hiciese.

Me inclinaba yo tambien á permitir que algunos vecinos arbitrasen para sus calles otros medios : la libertad en que se les deje para sus ensayos, instruirá

con la experiencia lo que deba preferirse, sentado que la altura y desnivel á que hayan de arreglarse se determine por el gobierno oyendo al ayuntamiento, ó cometiéndole tal vez las ejecuciones con el auxilio de los presidarios y providencias adaptadas á los mismos fines; y todo esto ofrece menos inconvenientes, que los grandes proyectos en que se arriesga un sacrificio irremediable, y dejan la pena de ver enriquecidos unos pocos hombres con la sustancia de innumerables familias, ó la desolacion de los fondos públicos que tienen mas privilegiados acreedores en otras necesidades comunes: y como sin embargo en algunos parajes, y principalmente en los boquetes de las calles que descienden á la barranca, podrá ser indispensable alguna piedra, podrian renovarse las providencias de gobierno para que las lanchas del tráfico traigan cada viaje la porcion que se les señale respectiva á su construccion y buque; celando su observancia el capitán de puerto, quien deberá dar parte para que los dueños en su defecto compensen á la ciudad con la cuota que se fije, y sirva para el gasto que ocasionará la colocacion de la piedra donde convenga. Por este modo las lanchas vendrán mejor lastradas y mas seguras; y el comun se facilitaria insensiblemente porciones muy copiosas de piedra, de que disfrutase en los parajes, que conviniese hacer uso de ella para impedir el derrumbo de las aguas.

De estas providencias no deberian quedar exentas las chasqueras, ni las demas embarcaciones de la plaza viniendo de parajes en que puedan cargar de piedra; y las prevenciones que se hiciesen á los comandantes respectivos, podrian instruirles para que se levantara la que en sus puertos incomode y no sean estas extracciones con perjuicio.

En esta ciudad no será muy gravoso su transporte á

los parajes en que se necesiten : frecuentemente las carretas que llevan carga á los embarcaderos, vuelven de vacío, y sus dueños son los primeros interesados en que se pongan de buen uso los pisos ; circunstancia que hará llevadera la providencia de que todas las que ruedan hagan á lo menos un viaje cada una al dia : y siendo su número reputado de 400 á 500, sin pensionarlas gravemente, aunque sean ménos, rendirán un servicio de entidad ; y mas bien si, durante él, se les exime de la contribucion, que despues parece necesaria sufran mensual ó semanalmente para el fondo con que haya de ocurrirse al entretenimiento y subsistencia de estas obras, habiendo de ser estos carruajes los que mas bien las disfruten y deterioren.

Aunque no tengo los expedientes á la vista, ni accion sobre ellos actualmente, con cuya proporcion acaso se me ofrecerian mas oportunas especies, me ha parecido muy justo manifestar á V. E. estas que, recuerdo yo, tenia meditado para el tiempo en que tuviesen aquellos su estado respectivo, ademas de las iban indicadas en mis providencias ; y que, rectificadas por su superior discernimiento, podrán recibir el mérito que no tengan en si mismas.

Ganados y sus productos—Como este artículo fué el primero que llamó mi atencion la empleé considerablemente con el fruto que fué notorio, en los escesos, moderados hasta el término de restituir la abundancia de ganados á los campos, por que se lograron los procreos, y se poblaron del ganado antes fugitivo de los corridas licenciosas; y los incidentes de que estan bien recargados los legajos de la secretaria de camara, hicieron manifiestos mis conatos mas esmerados en la oposicion que tuvieron ; parecia consiguiente, que en esta relacion ningun otro

se contuviese mas estenso y abultado; pero por lo mismo, debiendo yo abreviarla, y siendo impracticable ni en extracto referir aquí los sucesos aun ciñéndose á los mas notables, habré precisamente de remitirme á la correspondencia y espedientes en que ellos se incluyen, y dejando sentado que las resoluciones superiores que recayeron sobre las insidencias, cumplidas como era debido, por el superior gobierno, no le dejaron espedito para valerse de lo que habia adelantado en el asunto, haciendo el tránsito á otras manos; reconocerá V. E. que despues de resumida la autoridad no hubo tiempo para grandes adelantos sobre la materia, ni son fáciles los progresos en alguna, sobreviniendo estas irremediables alteraciones.

Pero con todo manifiesto á V. E. que por mi informe al Exmo. Sr. D. José de Galbes en 7 de Diciembre de 84 N^o 127, y por los documentos N^o 1 á 29 de que se compuso el que le acompaño instruyéndole podrá advertir en compendio el estado en que llevaba mi celo este importante asunto, hasta aquella fecha; y por ahí inferir el que pudiera haber tomado, no habiéndosele interrumpido y cortado los caminos por donde me habia llevado sucesivamente, como se vé de los demas espedientes originados, y seguida correspondencia con el gobierno de provincia, con el gobernador de Montevideo y los comandantes de los puertos; y especialmente el del Paso del Rey, capitán D. Felix de la Rosa, comisionado desde 8 de Junio de 84, en que formalicé providencias para estos arreglos, dando aviso de ellos tambien al Gobernador de esta Provincia, y mas adelante, en 20 de Agosto la mas estensa de todas mis ideas sobre los campos, con deseo de oirle, no obstante, en lo que pudiera ofrecérsele, como se lo propuse; y cuando V. E. se sirva reconocer mi citado

escrito, habrá de prometerse que su contestacion seria la mas pronta y correspondiente.

Esta se verificó con el retardo de un año, en cuatro de Agosto de 85, y en los términos que contiene el original que se conserva en la secretaría de cámara; y para que V. E. comprenda mas presto el espíritu de su contenido, no debo yo rehusarle la comunicacion de mis propios conocimientos.

Se habian aplaudido mucho por el gobernador de la Provincia mis primeras disposiciones para enervar la fuerza de las personas protegidas en los campos: no habia yo podido inferir otra cosa de su silencio sucesivo para la contestacion esperada ni de otras jestioncs bien públicas, sino es que trataba de sustituir para los aprovechamientos del campo, otro estanco mas peligroso; y este juicio le ví confirmado en la respuesta citada de 4 de Agosto de 85; librando yo su remision en lo que el tiempo diese de si, hallando cerrada la puerta á todo otro.

La providencia dispuso, no obstante que medió el de algunos años, que antes que D. Francisco de Ortega y Monroy, comandante de los resguardos, autor del proyecto adoptado por el gobernador de la Provincia, se hallase autorizado sobre los campos, como dictó para si mismo, fuese hallado cómplice en otros abusivos manejos y procesado de resultas de la quiebra del Administrador de la Aduana D. Francisco Gimenez de Meza: suceso que ha hecho ya menos preciso buscar mas apoyos para que se tengan por fundadas las desconfianzas que formé, de que se elevaron tantas quejas, y me sirvieron para resistir constantemente á todos los medios, que se emplearon de la misma especie; no fuera justo que yo omitiera esta reflexion, sobre el punto mencionado,

pudiendo servir á V. E. tan oportunamente de aviso contra otras invectivas, semejantes á las que acompañaron estas pretensiones, hasta figurarse en ventajas los perjuicios manifiestos, y declarar la guerra á sus libertadores; escenas que, aun á vista de estos escarmientos, se han intentado repetir con el mismo engaño, obligando por esto á mayores precauciones.

Sentado, que las propuestas, y los proyectos, en tales casos, no son mas que unas emboscadas que la codicia ó los mismos dañinos y negociadores delincuentes forman para sorprender al gobierno, dejar inerte su celo y autorizar su propia mano asoladora; es una fortuna muy grande cuando no hay una necesidad de pasar por aquellas, ni por estos fuegos, para hacer camino al bien público, ó establecerlo.

Las leyes de estos reinos y las especiales reales cédulas de la materia, contrahidas precisamente al que V. E. preside, escusando nuevas reglas: su observancia busqué en mi tiempo, oyendo á los proyectistas sobre estos campos solo para mejor evadirlas: para injerirse estos, unas veces figuran que solo por la manera que ellos proponen puede conseguirse que prosperen y se asegure el buen orden en ellos; y otros pretenden, por el medio de privilegiarse para las corridas ó matanzas, oblar algun servicio á S. M. ó al Estado.

Las propuestas de la primera especie nada adelantan á las reglas comunes, y traen solapado el fin de captar un absoluto poder y comision para las ejecuciones, en que enlazan el interés de su propio aprovechamiento, cuando queden dueños y dispensadores de toda aquella tierra, de que se proponen, por esta confianza, poner mas distante el celo del superior gobierno.

Los proyectos del segundo jénero llevan en sí estos

mismos perjuicios, y no son mas recomendados porque aseguren alguna obra pública, ó servicio particular ; pues el mismo campo, del cual los proponentes, desustanciándolo, han de quedar ricos y muy sobrados para costear lo que pacten, puede el gobierno con el regular aprovechamiento que produzca bien administrado, y el rendimiento de las aprehensiones de efectos mal habidos, atesorar, de que sufrague á mayores necesidades, y mantener productivas aquellas mismas campañas, que los privilegiados en ellas dejarían asoladas en todos sus frutos, aunque lo hubiesen sido para uno solo.

Por esto, no solo contradije tales proposiciones, que, siendo esterminadoras, se recomendaban hasta ponderar que mi resistencia era un estorbo á la prosperidad pública, sino es que jamás di una licencia para hacer corambres ; y no por esto faltó la suficiente carga de ellas de la grasa, del sebo, del charque y carne salada para las embarcaciones, que en ningún tiempo se han espedido en mayor número; y no hice en esto menor beneficio al campo que al comercio.

Si para todos estos acopios bastaron las matanzas de los hacendados, es visto que tales licencias, como las que yo negué, serán superfluas y perjudiciales á los hacendados mismos ; y si concurrieron para los acopios las matanzas clandestinas, acaso de ellos propios, ó de los changadores ; estos excesos no tiene duda que habrían sido infinitamente mayores al abrigo de la licencia, y que siempre estuvieron bien dictadas mis providencias sobre el campo y en los embarcaderos, para impedir abusos tan perjudiciales, faltando solo que el Gobierno de la Provincia hubiese procedido consiguiente.

No estoy satisfecho de que las que estinguí a aquel, intimé nuevamente fuesen cumplidas con exactitud : ten-

go bastantes fundamentos para recelar que, ni en ellos, ni en las guardias, se encuentra fiado siempre el celo á personas que sepan resistir á la tentacion de interesarse con los dueños de la hacienda y de las aprehensiones hechas despues de la reunion de la superintendencia, á las primeras embarcaciones llegadas á este rio, dejaron conocer, que no hubieran intentado á su introduccion sino es con la segnridad de un salvo conducto; frustrandó otras veces la mas eficaz y activa exactitud de los empleados los hacendados mismos, que amparan bajo su nombre los efectos acopiados de los pulperos de la campaña, y por estos de los changadores que abriga su codicia: de modo que, como la pertenencia en tal caso se figura lejítima, el hierro sabe suplirse contrahaciéndose ó alegándose que el dueño nunca lo tuvo, y fué tolerado con otros; casi de todas las aprehensiones, no subsistieron efectivas, sino es las que recayesen en la corambre de vaca, siempre vedada; si para estas no hubiese tambien induljencia en los reconocimientos; y por último solo mejorándose las costumbres en los hombres, bastará el celo para mantenerlo en su deber.

Asi como he meditado cuanto es justo en favor de los hacendados, conozco la necesidad de ocurrir á sus abusos en mas puntos, que llevo indicados: tienen estos unos apoderados que, debiendo ceñirse á representar sus acciones, les adverti alguna vez tan autorizados, como si se hubiesen sustituido por el gobierno, y este se hallase inhivido; pidiendo otras veces auxilio, mas bien que providencias; y poniéndose las leyes por sí mismas, mas bien que recibiendo las del mando, á quien toca nivelarlas en su ejecucion con el bien público y del Estado, y amparar unos ramos de la constitucion, sin desatender los demas que han de cimentarla, con estas miras me conducia en la sustanciacion

de los expedientes, y en el que pasó á informe del Ayuntamiento de esta capital sobre ocurrencia con el apoderado Gimenez, que abrazaba muchas no prescindia yo de esto.

Si entrase en el pormenor de los artículos que abraza el asunto, seria forzoso abandonar otros, de que debo hacer mencion á V. E. pero no debo cesar en el presente, sin dejar sentado que la resistencia á herrar sus ganados muchos de sus dueños despues de años, y de años, no tiene escusa fundada, y lleva el interés de no reducir sus acciones, que las apetecen ellos y alguna vez creen poderlas prorrogar sobre cuantos ganados caigan bajo su cuchilla, y que por otra parte los hacendados, que se dedican á herrar, si por no hacerlo otros al mismo tiempo dan rienda á su codicia, pueden llevar la operacion tan viciada, que figuren, sin remedio, un derecho para ocupar y reclamar luego lo ajeno como propio; y particularmente aquellos que poseen estancias situadas en parajes que les proporciona para tales entradas, sin ser vistos sino de las guardias que con el necesario conocimiento queden situadas, como insinúo, tratando de los puestos útiles, y precisos, que al mismo tiempo dificulten mas y mas por la parte de la frontera las extracciones de que hay mas riesgo, cuando el celo es mayor en los puestos; y ya suelen recordar esto mismo los que quisieron hallarlos mas francos, pero saber que un gobierno bien sostenido, para todo tiene remedios; y V. E. los hallará especificos y adaptados á la malicia de los infractores, y con sus bien pulsados decretos ocurrirá á un mismo tiempo sobre ambos puntos para frustrarla; así como sabrá remover toda ocasion de que las corridas y matanzas indiscretas, sin esceptuar las vacas, ó con dispersion de las crias, esterminen la especie ó la acaben, privando al Estado y al comercio de los recursos que libra sobre este artículo.

Las reales cédulas espedidas en diferentes épocas á este gobierno, sobre el asunto, miraron á evitar este considerable perjuicio, previéndose inminente la utilidad del cuero, la de la grasa y sebos, cuya estraccion se ha aumentado, y las espediciones que se han estado haciendo de las carnes sino se convinasen, sino que diesen motivo para aumentar las matanzas, vendrá mas presto á esperimentarse la falta de los ganados, y se habrá visto que el fomento de estos ramos no fué bien conducido: mas yo debo tratar de las carnes muy de propósito.

Carnes: su beneficio, consumo, y tráfico—El Exmo. Señor Juan José de Vertiz, mi antecesor, en su relacion de gobierno citada, trató de las carnes saladas sobre unos principios que yo dejo insinuados á la conclusion del punto antecedente; y cuántas personas han promovido en otros tiempos este ramo de industria, se condujeron del mismo espíritu, tratando de convertir en aprovechamientos lo que desperdiciado en los campos, para nada era bueno; y aun asi lo afectaron los mismos que captaron á la superioridad el encargo de correr con este artículo.

Es menester sentar, que sino se matasen mas reses, que las que pudieran consumirse para el abasto, ó de que se proporcionasen salazones, no podrian hacerse con oportunidad los acopios de cueros para las cargazones de los buques en todo el número, suficiente á facilitar la pronta vuelta de los que siguen el comercio por estos puertos, y los ganados abundarian en tal grado que ellos lo asolarian todo, impidiendo las labores del campo y no dejando lograr sus frutos.

Tambien es visto, que, no obstante ser mayor el consumo de carnes en esta provincia, que de otro ningun alimento para sus naturales, y haberse aumentado

considerablemente el ramo de industria que asegura el beneficio de muy grandes porciones, el desperdicio de otras mayores es preciso efecto de las matanzas hechas de propósito para faenar cueros, ojalá no hubiese otras clandestinas, que dirigiéndose solo al acopio de sebos y grasa, hasta de los cueros prescindiesen malográndolos; y supongo que tales dañadores, para regalarse con los nonatos, y utilizarse con sus pieles esquisitas, prefieren las vacas preñadas en sus correrías destructoras de la especie.

No obstante las reflexiones antecedentes, y que nunca sería practicable la salazon de todas estas carnes, y su destino; cabe muy bien que se convinen unos y otros objetos en la posible forma; así se logra muchas veces, y es necesario se procure hacer siempre, porque de otro modo cada ramo de industria que se fomente, si ha de deducirse de los ganados, apresurará su minoracion hasta su total ruina.

Para evitar lo último y proporcionar lo primero, no hay otro medio que el de precaver se aumenten las matanzas con el pretesto de la salazon, ó se concedan tales licencias con este título: ellas serán siempre bien negadas á los particulares, y la salazon pueden estos hacerla en parte de las carnes que los dueños de ganados no aprovechen por si mismos cuando faenan cueros; sea por convenio, y de un acuerdo, ó adquiriendo lejitimamente los primeros lo que los segundos abandonen; y aprovechando gran parte de lo que desperdician, cuando no sea comprando los ganados de intento: en todo lo cual será bien empleada la autoridad del mando y utilísimo su influjo.

En las oficinas correspondientes consta el aumento que ha ido tomando este ramo, y las fábricas de que han

procedido sus cargazones, sin que los interesados obtuviesen licencia del superior gobierno para matanza alguna; y esto mismo convence que no son forzosos tales permisos, ni con este tan recomendable objeto.

El principal fomento de las cosas, estriba en proporcionarlas; al hombre no es menester siempre rogarle para que sea emprendedor, basta solo facilitarle los medios, para que él los abraze en su utilidad; estas fueron mis miras: hice mas que pude en el asunto: si pude menos desde que se declaró que el ramo de la salazon de carnes no era de mi inspeccion; hice mas en todo tiempo, fomentando y logrando por fin, tuviesen efecto las expediciones á las Salinas; con poca sal, manejada esta por personas protegidas, y habiendo subido el precio hasta el de 32 pesos, que, para lo menos que se consume en los alimentos, era intolerable, mal podian erijirse saladeros en un tiempo que queria persuadirse que el superior gobierno no dejaba fomentarlos: nadie impidió á D. Francisco Medina, que partia con el gobierno de la real hacienda los disfrutes de la costa Patagónica, y aun quiso llevarselos por entero, y que tenia pendientes propuestas para salar carnes, que la emprendiese; pero lejos de eso manejó sus repuestos de sal, ó los que otros hacian á su nombre, de tal forma que, en lugar de salar carnes, hacia asientos para el abasto de sales, y hizo la especie tan estimable, como se deja ver hasta que cortaron este monopolio las salidas sobre el campo de los indios, continuadas por tres años, que abrazaron entre otros, este objeto, é hicieron bajar el precio muy luego á cinco pesos; y siempre que se logre que se repitan con buen éxito, traerán otras facilidades á esta provincia; mantendrán razonable el precio de la sal, y su abundancia bastará á fomentar las salazones; aumentará estas fábricas y debè suponer-

se, que aquella sal es muy á propósito, segun los inteligentes; sin que por esto deje de contarse con la que ofrece la navegacion á la costa Patagónica, para el público surtimiento con aprovechamiento de la real hacienda, que puede tambien emplearla mas adelante en otras miras de que serán susceptibles aquellos establecimientos, si S. M. fuese servido mantenerlos y aumentarlos como propuse y trataré en su lugar.

Aqui debo dejar sentado, que, cuando mencioné el aumento que fueron tomando las fábricas de carnes saladas, no fué mi ánimo comprender la que se estableció por fin recientemente á nombre de D. Francisco Medina, sino de los demas particulares, que, sin auxilios de la Real Hacienda, desde que abundó la sal y se abatió su precio, hallaron cuenta á este ramo de industria, surtiendo los buques de carnes saladas y de charque, no solo, para sus ranchos de ida, sino de vuelta, como sucede á las fragatas correos, lo que acredita su bondad, y cargando embarcaciones enteras para la Habana.

Medina, y los que á su testa llevaron miras mucho mas estensas, despues de otras líneas, tiraron en mi tiempo, al pretesto de la salazon de carnes, á hacerse dueños de la estancia del rey llamada de D. Cárlos con el puerto de Castillos, y asi les estuvo concedido por la superintendencia con la junta superior: mis representaciones á S. M. fueron felices, y su Real dignacion libertó á este Estado de gravísimos perjuicios, anulando este contrato de enajenacion, que habia escandalizado á todos generalmente sin mas escepcion que á los interesados: si V. E. se sirve reconocer los antecedentes, hallará anunciadas desde entonces las negociaciones ilegales de que ha de juzgar en otros expedientes que enlazan con la quiebra del Administrador de esta Aduana D. Francisco

Gimenez de Meza; y como tambien tuve que rebatir la tentativa de vender los buques de la plaza y de hacer dueño á Medina de la navegacion á la costa Patagónica, por un asiento á que me opuse y sobre que representé á S. M. por mano del Exmo. Señor Marqués de Sonora con los números 429 y 714 en 24 de Enero de 86 y 1º de Agosto de 87, de que hice mencion nuevamente á dicho Sr. Ministro en 27 de setiembre de aquel año con el número 748, ruego á V. E. se sirva mandar se le pongan á la vista todos estos antecedentes y los documentos con que se instruyó el primero, y tomará un perfecto conocimiento del estado á que llegaron estos asuntos, y de las ayudas especialísimas que el superior gobierno tuvo de la providencia para anticiparse á precaver los perjuicios que se aparejaban á la sombra de este proyecto, por lo que puede ilustrarle á V. E. para otros.

Sucesivamente se facilitó á Medina la estancia del Colla en la Villa del Rosario: de esta estancia se enajenó el hospital, seducidos los religiosos y violentado su superior; y no ha tomado el precio, sobre que hay pendiente demanda: se trató de desalojar á aquellos vecinos, para que Medina se estendiese; ellos reclamaron, y formé espediente, que pasé á lá audiencia pretorial; hizo Medina las oficinas para su fábrica, con auxilios que la real hacienda le suministró, en plata y en materiales, lo que quedó debiendo: aumentó la estancia con una proteccion decidida, y para su salazon tomó tambien ganados de los indios de Misiones, que están por satisfacer: protejido hizo las recojidas que le acomodaron; trajo sal de los establecimientos de la costa Patagónica, donde se le franqueó cuanto necesitaba bajo la fé de su reintegro, y empezó á salar carnes: las muestras agradaron sin diferencia de los demas saladeros, pero embarga-

dos por su muerte y complicacion en la quiebra de Mesa aquellas carnes, no se lograba facilitar su venta poco antes de cesar yo en el mando; acaso porque la barca de S. M. Santa Amalia, volviendo de arribada á Montevideo, no dejó la mejor opinion de la que habia tomado para su rancho y se decia era de la misma fábrica, en la cual despues ha venido á entenderse, y se vé en los espedientes, que se usaba tambien de salitre; no sé yo con que seguridad de su bondad y efectos; pero si que su albacea tuvo la serenidad de pedir, que la real hacienda supliese para esta fábrica otras cantidades, y halló precisas algunas para recomponer estas carnes, lo que deja ver no estaban de uso.

Estas han sido las consecuencias de una fábrica tan protegida y gravosa á la real hacienda y el público, al mismo tiempo que prosperaron otras sin gravarla, ni gravarle; y como estas no hubiesen tenido contra si las influencias de un amparo vinculado á determinadas personas, habria prosperado mas y mas, haciéndose reparables los empeños con que en largos escritos se habia querido persuadir que aquello fuese fomentar la salazon y que el modo de pensar mio obstase para entablar este ramo de industria, que, como todos, solo puede teuer incremento por los medios de una razonable libertad y de una igualdad bien equilibrada.

Esta conducta podrá llevar los aprovechamientos á colmo: esta procuré se guardase á todos, sinó acomodó á Medina, yo, por esto mas me lisonjearé de no haber concurrido directa ó indirectamente á su fomento, por las complicaciones que quedan bastantemente indicadas aqui, y cuyos perjuicios resultan de espedientes sucesivos á su fallecimiento, y á la quiebra del administrador Mesa, y de los procedimientos contra el comandante del

resguardo Ortega, que escaló su arresto: y con estos posteriores acahecimientos habré escusado mis tempranas sospechas de esta union de intereses y sociedad concusida bajo el nombre del referido Medina, adeudado con muchos particulares y con la real hacienda de bastante tiempo, por la compra de un buque complicado en otro juicio de cuentas de cantidades importantes de varios asientos, y interesado en una cuarta parte de la factura, y embarcacion descomisada llamada el Ponque: cuyo cargo y mala situacion, no se yo, que informado S. M. pudiese hacer recomendables sus propuestas para desempeñar el proyecto de la salazon, ni el de la pesca de ballena, de que trato en otro lugar.

Mi antecesor, tratando de salazon, se lamentaba justamente de la falta de vasijas para llevar adelante estas operaciones y la esportacion de estas carnes, pero despues no se presenta mas este obstáculo, y los negociadores de este tráfico hallan el suficiente surtimiento en el pais mismo, donde tambien abundan ya estos obreros, de un modo, que tenia yo pedidos los antecedentes para los disfrutes que aqui gozan ciertos toneleros traídos de España, por si tuviese lugar la providencia de libertar al erario de este gravámen; lo que V. E. con presencia de ellos sabrá muy bien calcular, y hacer de todo lo demas que dejo informado en este artículo de la salazon de carnes, el uso que halle mas conforme al fomento de este ramo, sin que peligren otros de la industria, ni la real hacienda se recargue de atenciones dispendiosas; que fueron todas mis miras, procurando asi el cumplimiento debido de las soberanas reales cédulas para la conservacion de los ganados; cuya observancia fué encargada en diferentes tiempos, aun con ménos objetos de codicia que se acumularon ya sobre ellos, para venir á temerse

su estermio; todo lo que considerado por V. E. admirará, mas que este justo celo y debido obsequio á la soberana voluntad; si quisiesen denominar en los antecedentes de la materia como unos obstáculos de la felicidad del Estado por las mismas personas que le conducian á su ruina con los apresurados pasos que arrojan de sí estos y otros expedientes, examinados á una luz mas esclarecida por los últimos procedimientos; y que todos sus proyectos eran unos resortes jugados para disponer á su sombra de los campos, de sus frutos y aun del realerario; y así ni despues de desembarzados de la inspección del superior gobierno, que se habia dado por un obstáculo para sus operaciones; fueron ellas ventajosas al Estado; y quedaron por fin en lo que ha sido tan notorio como lastimoso á todos.

Lanas.—La lana de Vicuña, tan estimable en todas las naciones, es uno de los efectos mas preciosos, de que la providencia ha privado á muchas, y con que ha distinguido á esta América. V. E. reconocerá por las reales órdenes que tratan de su acopio, cual es la soberana voluntad, y los efectos á que se dirijen las disposiciones instruidas sobre el particular. Su remesa á España de cuenta de S. M. y para sus reales fábricas, se está verificando despues de la reunion de la superintendencia al superior gobierno, y lo procuré así desde que llegó la real orden de 6 de Diciembre de 84, hasta el recibo de la de 7 de Agosto de 86, que inhivió de mi conocimiento este asunto.

Hay que precaver su estracción por las fronteras de los dominios Portugueses. Las partidas del cargo del capitán D. Félix de la Rosa, á quien yo tenia fiado el puesto llamado del Rey, en la Banda de Montevideo, aprehendieron al contrabandista Juan Bravo, entre otros

efectos, catorce sacos de esta lana: este reo fué preso despues en esta ciudad, de mi orden, por el teniente de dragones D. Manuel Gerrato y lo puse á disposicion del Gobernador intendente D. Francisco de Paula Sanz, como se habia ejecutado de los efectos; y aunque lo dejó á la mia, diciendo no ser la misma persona, con otros datos mas seguros le hice ver lo cierto; y como aun se hallaba sin estado para providencia, quando cesé en el mando, el expediente del asunto, tendrán lugar en él las acertadas de V. E. que la vindicta pública tiene mayor parte por sus incidencias indicadas, y la del soborno de los individuos del fuero militar, que desde luego puse tambien á disposicion del Gobernador intendente y se mantuvieron en la cárcel, hasta que, recayéndome el conocimiento de esta causa, con las demas de real hacienda, siguieron presos y entretenidos en sus cuerpos, y de rengado mejor su socorro.

La lana de Alpaga es otra de las que proporciona la cria de estos animales en las provincias de arriba, y su embargo á España está promovido de real orden.

De los carneros llamados de Castilla, que no son de parga como los de la tierra, se cortan, lavan, y embarcan lanas para España; el fomento de esta empresa solo puede tener proporcion abundando huques y faltando para fieltarlos otros efectos mas acomodados; pero finalmente es una felicidad que las especulaciones no se circunscriban á un solo artículo, porque padrán suplirse en los casos, alternándose los recursos; y parece que en España, aunque se aumenten las remesas considerablemente, acomodarán estas lanas, con especialidad, si van mejor beneficiadas, y no pastase este ganado en unos campos tan abundantes de abrojos, ni se esquilase sin separacion de suertes y clases.

En los de la otra banda, que no es tan abundante de esta maleza, fuera conveniente que por esto y sus mejores pastos y riveros, se estendiese su cria: hablando de esto se pone el reparo de que este ganado en los abluciones y crecientes, que repentinamente bañan aquellas cañadas, se anegan sin saber tomar la huida; pero esto puede venir de no conducirle los pastores, sino es por los perros solamente de estas manadas, como otras, supliendo estos animales en la desidia de sus dueños, que no dan mas curia, ni custodia á sus majadas.

Yo concibo debe fomentarse tambien este artículo de abasto: es mucho el consumo de carnes, y alguna vez incomodaria con exeso que no hubiese mas recurso que á unas; en un contajio declarado contra el ganado vacuno, las ovejas y el carnero son pocos actualmente para suplirle: en la esterilidad unas especies sufren mas que otras, y es lo mas seguro prevenirla con medios que la hagan menos sensible: y por último cuando el consumo de esta carne esté mas introducido y abundante, tanto ménos se aniquilará la especie del ganado vacuno, supuesto que el que se mata para el abasto, es el que habia de aumentar los procreos; y es de advertir, que para el intento en ocasiones es mas proporcionado el carnero por mas pequeño, porque evitará los desperdicios que deja la muerte de un novillo, donde no hay quien lo aproveche todo.

He creido muy conducentes estos avisos, y por tanto no me he resuelto á omitirlos enteramente: pero no dude que V. E. de ellos solos deducirá otros muy importantes conocimientos, con que mejorará este estado despues de concebidos en sus acertadas superiores providencias.

Mulas: su cria en la Provincia de Buenos Aires:

estado actual de este ramo de comercio, y reflexiones que exige para regular su fomento con las circunstancias—Se lamenta el Reino de Lima, y respectivamente las Provincias internas del vireinato de V. E. tambien se quejan, del alto precio á que les llevan las mulas, que para sus usos son tan precisas : asi lo he entendido yo recientemente ; y surtiéndose en la mayor parte de esta de Buenos Aires, donde están los principales criaderos, resulta que sus dueños tienen por mejorado este negocio, porque él les deja mas provecho ; pero su utilidad podrá ser momentánea, si ella viene de un precio mayor, que dió á la especie su disminucion misma : el gobierno que para sus cálculos ha de rejirse por principios de una comun trascendencia y no de la particular ventaja, que es la mas próxima al deterioro del Estado, precisamente ha de preferir un medio entre estas utilidades pasajeras y aquellos gravámenes, promoviendo y fomentando los criaderos de las mulas, para que no venga á perderse este ramo de comercio, por el cual esta provincia participa de una gran parte de las platas y oro de otras, aunque su abundancia disminuya el precio : pues en el exorbitante que han tomado las mulas, hace una sensacion sobre otros artículos que, recibándose tambien en cambio, ó por otro modo como precisos, se llevan luego el exeso, y será mas fijo y estable el avance, que sea suficiente á mantener el jiro, que aquel que apareje su ruina por el deterioro de algunos de los artículos con que deba entretenerse.

Segun he podido entender antes de la rebelion del Perú, se sacaban de esta Provincia de Buenos Aires las mulas á 16 y 20 reales las de dos años, y las de tres años á 4 reales mas, y se vendian en la féria de Salta á 8 y á 8½ pesos, y de aquella féria se internaban al Perú de 55 á 60000 mulas por lo comun, y en algunos años se interna-

ban mas; se interrumpió este jiro con la inquietud de las Provincias y se vendian á 12 y á 10 reales las mulas en la de Buenos Aires.

Despues de la pacificacion del Reino, ya se vendieron á dos pesos en esta, y á seis en Salta, al fiado, segun parece, y como en el año próximo antepedente subieron de 10 \$ en aquella férja se pide en estas haciendas de 3 á 5 \$ segun su asta, y se escasean de tal modo que difícilmente se formarán tropas para su saca en este año.

He procurado comprender en cuanto á la escasez que con efecto se nota de mulas, respecto á la abundancia de esta especie en tiempos antiguos, cuales otras pudiesen ser las verdaderas causas, y concibo sea una verdaderamente como va insinuado, la suspension que tuvo este tráfico durante la inquietud de las Provincias consumidoras, y por donde debian transitar á otras estas muletadas, porque dificultada la salida del jénero, esto pudo bastar á que se abandonasen muchos criaderos y se alzasen sus crias á los campos de los indios, estas novedades irremediabiles que obligan á los hombres á variar en sus recursos, aumentan los obstáculos para volver despues por unos caminos, en que vieron frustrados sus deseos; á estas nuevas empresas solo hace venir un nuevo infortunio, pero entonces tambien los medios no son tantos.

Otro orijen podrá tambien tener la escasez experimentada en las mulas, y es la frecuente entrada de los indios altaneros sobre estas fronteras en los años inmediatos, antecedentes al de 84; sus robos entonces, y los criaderos abandonados en consecuencia, ha correspondido ya que influyesen para la falta que se fué notando y no hubo bastante hueco para que se reemplazase aquella, aunque la mejora de los precios fuese un estímulo.

Meditando yo tambien, si pudieran concurrir para la escasez de las mulas, algunas estracciones que se estuviesen haciendo para los dominios Portugueses, puse los cuidados respectivos al evitar este perjuicio; y he podido asegurarme de que en ellos se halla tan fomentada su cria, despues que son dueños del Rio Grande, y no necesitan extraerlas por el rio Pardo para sus trajihes á San Pablo y Minas, en que emplean muchas mulas; que la introduccion es vedada, y nada puede comprobarlo tanto como haberse experimentado que de los criaderos de la campaña de la otra banda se pasasen á estas las mulas con muchos costos y perdidas por la bajada de Santa-Fé, que es el paso mas inmediato que tiene el rio Paraná; y por último he venido á afirmarme que escasean en la provincia las mulas respecto al número con que sentió á otras en lo antiguo, porque seguramente son menos los criaderos en una y otra banda, y en estas circunstancias hay que tratar sin duda de su fomento.

Este será muy difícil se logre tenga el estado que tuvo: tuvo todo aquel que se ve tan ponderado justamente del número á que ascendia la especie y el que se internaba para las Provincias del Perú, porque no habia otro objeto de comercio legitimo con que repartir la atención y los medios, no habia otro con que cambiar y participar de sus minas, despues que se halla habilitado este puerto y permitida la internacion, suben tambien otros muchos efectos, y no es tan copioso un ramo de industria en ninguna parte del Mundo, quando no es único, aunque la materia se ponga á los hombres sobre la faz de la tierra, por que no habra tantas manos para cogerla y aprovecharla.

Otro motivo hay actualmente muy poderoso para que no pueda esperarse que el fomento de los criaderos

de mulas llene todo el objeto y número que en lo antiguo ; y es que los hacendados dedicados antes á este ramo, en falta de otro, con dificultad han de preferirle ahora, y esperar su compensacion á largos plazos, y con sujecion á muchas quiebras, pudiendo muy bien emplear sus desvelos en criar otros ganados, cuyas pieles y otros aprovechamientos, les facilitarán una retribucion mayor ó mas pronta, mientras en estos puertos haya buques que pidan carga para su vuelta.

Por todo esto bastará en mi concepto que los criaderos de mulas sean atendidos y fomentados de modo que sus precios no recarguen otros artículos necesarios á la conservacion y felicidad del Estado, y que esta provincia en una guerra ó en otros incidentes no quede sin recursos ; pero no deberá intentarse, porque seria en vano que este ramo prospere habiendo posibilidad para otros, lo mismo que si los hacendados y vecinos y aun el gobierno no tuviesen ellos mas interes, ni este mas atencion con que medirse para su espediente.

He omitido sobre este punto muchas reflexiones por comunes y menos adaptadas al objeto de estas relaciones ; he tenido presente que los intereses de los criadores y de los traficantes de mulas no siempre son unos mismos, y he debido desprender mi juicio de unos y otros para unirne á los del Estado que son los verdaderos, aun para los mismos que suelen desconocerlos, y V. E. no dudo yo sea mas feliz en aprovechar, á menos tiempo de estas observaciones que no esceptué en el de mi mando.

Agricultura—La real instruccion de Gobierno hace espreso encargo sobre este punto, y su estado, en esta Provincia principalmente, ha recibido un aumento considerable, advirtiéndose abundantes los frutos que esca-

seaban y aun los que antes no eran vistos en los públicos mercados, habiéndose contentado por lo comun los naturales con los que producía el campo sin cultivo; últimamente de año en año se ha aumentado la siembra del trigo, y á ocasiones permití su estraccion para los puertos de España y de la Habana, sin riesgo de que hallase para los abastos.

En la seca que se eperimentó á los últimos de mi gobierno, y remedió muy presto la providencia, los panaderos hicieron sus maniobras como suelen en todas partes, y á que se hallan aquí mas proporcionados por ser aun mismo tiempo acopiadores y hallarse ligados con los traficantes de granos, ya se ve que por lo mismo hallándose provistos desde el tiempo de la abundancia ó de sus cosechas propias no hay razon porque ni en la escasez verdadera les sea lícito vender su pan mas caro, que segun la práctica del pais es hacerlo de ménos onzas, pero los desórdenes amparados de la costumbre como esta es mala tienen mas solapadas las raices y apoyadas en protecciones.

No forman gremio los panaderos, no hay por donde se les obligue á surtir de este abasto, y para eludir las providencias lo retirarían al tiempo mas crítico, y lo es por si mismo el asunto en todas las partes del mundo para las provisiones de primera necesidad.

No es tan antiguo en esta el servirse de panaderos públicos y aun se mantiene en gran número de casas el estilo de hacer el pan para sus familias, y otras muchas que lo compran, de su mano, parece que por esta proporcion no fuese tan difícil traer á los panaderos á una regularidad cuando abusen, pero es el caso que aquellas casas aunque innumerables que viven de esta industria, no pueden tener repuestos de trigo y en todos influyen los panaderos públicos.

Penden en el superior gobierno varios expedientes instruidos sobre estos importantes objetos, y acaso habrán tomado ya toda la substanciacion conveniente á recibir nuevas providencias que, sin perjuicio del abasto público, sujeten la ambicion de los particulares que libran su felicidad en el conflicto de una escasez y en los ardidés punibles con que se anticipan á figurarla, sin horror á las consecuencias, ni sentir el peso de que oprimen sus conciencias atesorando por unos medios tan reprehensibles y damnables.

Provisionalmente y consultivo del Real acuerdo tenia yo dadas las providencias que pudieran ocurrir á tales inconvenientes sin que faltase el abasto, pero quedé reconocido que la codicia ministraria recursos á los negociadores para frustrarlas por otros medios, y que estos obligarán á V. E. á renovarlas, y no dudo yo que con mas acierto,

Volviendo de esta digresion precisa á tratar en cuanto al trigo como una de las cosechas capaz por si sola de hacer prosperar la agricultura en esta provincia, y habiendo sentido antes que llegó el caso de abundar para empresas manifiesto á V. E. que no perdí de vista la espresa soberana prevenciou de S. M. de que sean en utilidad de la corona y no de los estranjeros las salidas de estos frutos: asi se encarga al artículo 51 de la citada real instruccion de Gobierno al mismo tiempo que ella promueve su cultivo.

Por esto dejé frustradas las solicitudes puestas para obtener acuerdos del superior gobierno, que recomendasen el intento de estraer granos y conducirlos á los puertos del Brasil, y ya se vé que tal giro no era practicable sin traer al Estado y al comercio de este reino y los de España gravísimos perjuicios, y que miré estas proporcio-

nes como unas nuevas tentativas para injerir el comercio clandestino que logró se cortase enteramente.

No es dudable que el principal aliciente de la agricultura está en la seguridad del consumo de los frutos, y que sin abundancia puede ocasionar la mayor miseria, si la esportacion del sobrante no es permitida, pero ella es lícita para los puertos de España, allí puede á veces ser muy importante este recurso, y á los traficantes dejar provecho, esta cuenta no debe tirarse solo con atencion á los precios, y balanceando el mayor á que ha subido el de los reinos de Castilla, de algunos años á esta parte, sino de la ventaja que ofrece la medida que es aqui excesiva, y como los buques no escaseen habrá coyunturas en que muchos, por asegurar su pronta habilitacion y vuelta, cargarán de granos que en la abundancia se venden á unos precios muy ínfimos, y escusaráu soldadas de la demora y premios gravosos de los habilitadores.

Tambien se frecuentan las ocasiones para la Habana y se han hecho empresas de harinas para aquel puerto, y ellas sin duda serán ventajosas siempre que sean de buena calidad, y no de las que hayan debido quemarse por mal condicionadas.

Este riesgo es aqui muy inminente, por el gorgojo á que es muy espuesto el grano, y esta contingencia, como otras, es un obstáculo para el fomento de los labradores.

Estos en los años que mas cojen han de quedar con menos aprovechamientos, supuestos los mayores gastos, si los precios no los cubren, no serán tan ínfimos habiendo personas que acopien granos, y estos abundarian aunque no se presentasen prontas ocasiones para la esportacion, si la especie no se aventurase repuesta, porque asi tendría salida en los consumos sucesivos á lo menos.

Esto sentado, debe verse como pueda mejorarse de

repuestos: el gorgojo está tan propagado que puede recelarse que, aunque el grano no lleve en sí su semilla, la encuentre en los repuestos mal cuidados é inficionados de este insecto tan dañino. Yo supongo también que, como al tiempo de levantarse las cosechas, sobrevienen lluvias, estas, aunque rogadas al cielo y benéficas para otros frutos y tener pastos nuevos, porque secos no se recojen, ni los incendios mal permitidos los dejan en los campos, motivan que los granos irremediabilmente se perjudiquen en gran parte y con especialidad los que se almacenan sin ventilarse antes; pero muy copiosas porciones de trigos libres de estos incidentes pudieran reponerse en silos, y para ello considero yo mayor proporción en estos territorios, no solo porque se experimenta que no conservan ni atraen humedad, sino porque hay mucha tosca, ó mala piedra que permite labrarse fácilmente, y en que haciendo fosos resultarían á muy poca diligencia unos silos mejor contruidos, que donde habiendo esta costumbre no hay tanta proporción para seguirla.

Por la conexión que tienen con el reencargo sobre el fomento de la agricultura, las soberanas disposiciones para la remesa á España de árboles y plantas útiles, recuerdo ahora hacer presente á V. E. que mi antecesor en su informe instructivo trató de este punto, y que en las secretarías de cámara y hacienda existen las reales órdenes posteriores que rijen para él, y dan norma para el acopio y conducción conveniente de las demás producciones, y concluyo este artículo de la Agricultura y su fomento escusando dilatarme por todos los puntos que su materia abraza, porque debo tratar de otros precisamente, y los jenerales conocimientos de V. E. y sus meditadas observaciones harán superfluas en gran parte las que dejo indicadas respectivamente.

Comercio—El recurso á que el comercio de este reino se halló habilitado por reales disposiciones, en las circunstancias de la última guerra, lo esplaná mi antecesor en su relacion de gobierno, remitiéndose á unos documentos que existiendo en la secretaria de Cámara, proporcionan á V. E. una completa intelijencia del asunto; pero será V. E. feliz mientras mas remoto se hallase de ocurrir á lo convenido entonces, no solo porque todo procedió de una constitucion nada favorable, sino porque no hay precauciones que basten á evitar los perjuicios que ocasiona y casi entabla en estos puertos la comunicacion con los estranjeros y sus embarcaciones.

Por el número 187 del índice de la correspondencia con el Exmo. Sr. D. Antonio Valdez, por la secretaria de la superintendencia, consecuente á lo prevenido en la real órden de 8 de Octubre de 88, dirijí varias relaciones y estados que manifiestan el en que habia jirado este comercio marítimo y terrestre desde 4 de Marzo hasta 11 de Agosto del de 89, y como una de las relaciones fué de los diputados del de esta capital, la cual me motivó algunas muy justas objeciones, representé á S. M. en aquella ocasion por mano de dicho Sr. Ministro empleando mi oficio en favor del estado, cuya causa es por lo comun postergada en los informes y dictámenes de las casas particulares, que sus gruesos comercios no permiten partir con otras las utilidades, y asi sus cálculos no siempre están nivelados á lo justo, allí me esplané mas que puedo hacerlo aquí, y V. E. á quien corresponde continuar las noticias al Ministerio, se servirá advertir los fundamentos con que ocurrí á los inconvenientes que pudiera traer se estuviese enteramente á lo espuesto por los diputados en aquella coyuntura, acaso quejosos de no ser solos para aumentar sus utilidades á menos trabajo, combinacion y

cálculos, y mirando en ódio repartidas las empresas y aumentados los emprehedores, no obstante que por estos medios ven en su pais la abundancia que no habria si se estancase en sus manos el jiro, ni en tal caso la poblacion y la agricultura tuvieran el incremento que se muestra.

En aquel informe que objeccioné verá V. E. introducidas unas especies que llamaron mi atencion, como se reconoce de lo que representé á S. M. remitiéndome tambien á otros espedientes, y dejando indicado habia que precaver en lo espuesto por los diputados lo que fuese influido por los intereses del asentista de la conduccion de azogues para la oposicion que hicieron á las espediciones desde Cádiz para el puerto de Arica, y aunque no me he propuesto ni fuera dable hacer mencion aqui de todos los puntos que abrazó aquel oficio; no he debido omitir este en favor de este comercio que bastaria á aniquilar la reunion que se advierte entre algunas personas para traer á su sola mano todas las empresas, ó apoderarse de nuevo de todo el jiro, como lo habian logrado en algun tiempo; y tiene V. E. que precaver en el suyo para que sea feliz en todo.

Nada hace mas sensacion en el comercio que la desigualdad, los mas crecidos derechos no serán bastantes á impedirlo, y bastará á arruinarlo que no sea uniforme su exaccion, por la gracia en los aforos, ó en las esperas; otros perjuicios pueden concurrir tambien para que el comercio no prospere en jeneral, aunque las mismas empresas hagan poderosos á algunos particulares, pero los ejemplares que se han ofrecido en esta capital y los conocimientos que he venido á adquirir habrán de costear todo lo que yo siga informando á V. E. sobre este punto.

El comercio de Cádiz y de otras plazas de España logró ver de esta unas cuentas tan ventajosas, como fué notorio esto vino de mi constancia en no admitir á ningun pretesto las embarcaciones Portuguesas que figuraban arribadas precisas, providencia incómoda á algunos particulares, los cuales no tendrán de quien quejarse, ni de las leyes, porque viven bajo su fuerza y justicia, pero benéfica tal disposicion al comercio en jeneral; corté permisos antiguos é incompetentes de que seria continuar haciendo un mal uso, tal el que disfrutaba el segundo comandante del resguardo D. Manuel Cipriano de Melo hasta el valor de cosa de 30 pesos, para cuyo percibo en efectos parece se habia propuesto le viniesen hasta treinta embarcaciones Portuguesas, porque habiendo llegado cuatro me informé el gobernador intendente D. Francisco de Paula Sanz, que solo le habian conducido á Cipriano facturas, cuyo valor era de cuatro mil pesos á corta diferencia, como si pudiese costearse con el flete de mil cada una, y librarse la real hacienda de ser perjudicada en el restante buque. Despues se tomó recurso á otros permisos autorizados por S. M. por cuyos abusos quedó ilusorio mi celo, porque fuí inhivido de estos conocimientos, bien que aprobó S. M. mis providencias contra el asentista D. Tomás Antonio Romero, que se habia propuesto franquear estos puertos á la bandera que él elijiese para otro negociado de negros.

Mis resistencias lograron á este comercio en comun de otras introducciones anparadas con estos coloridos, pero las ventas no pudieron ser por mucho tiempo ventajosas, habiéndose multiplicado las remesas de España.

Con todo, la principal causa para que este comercio no fuese mas feliz la hallará V. E. en los espedientes que voy á mencionar, los cuales ponen á la vista unos ejem-

plares que sin duda se habrán repetido en otros muchos de su especie, que no hubo tiempo para que descubriese mi diligencia, ni seria preciso para dejar persuadido el intento.

En 1º de Julio de 88 con el número 116 di cuenta á S. M. por medio del Exmo. Sr. D. Antonio Valdez, de que, con motivo de ciertos pagamentos de créditos antiguos, y de avisárseme se ejecutaban algunos con vicio á las milicias de Corrientes, empleaba medios de ocurrir á ellos, no obstante estar inhivido el superior gobierno de tales materias, y reunida despues la superintendencia pude instruir mejor este espediente, y hay tambien formado otro del mismo jénero con motivo de un pago librado á las milicias del Paraguay.

De uno y otro resultan las gruesas partidas que importaron estas liquidaciones, y haberse librado por entero sobre la caja, aunque para los interesados tuvieron una considerable rebaja, y la distribucion no fué en plata, sino en jéneros, de que el dueño podria sacar aun otra utilidad en el precio, no obstante que este sufriere disminucion sin ocasionarle pérdida, por haberse rebatido el crédito en favor del que negoció estos pagamentos.

Como quiera estas negociaciones protegidas, que son muy favorables al que por su medio descarga sus almacenes, y aun los deja barridos de todo resago, bastan á suspender las ventas, á lo menos para los mismos destinos en lo demas del comercio, mientras duran, y durarian mucho tiempo, porque los créditos atrasados que se fueron pagando, segun consta de otros datos, fueron muchos aunque no sé si, como en estos coronó las negociaciones por mano de D. Domingo Belgrano Perez, cómplice en la causa de la quiebra del administrador de la Aduana Don Francisco Gimenez de Meza, ni tampoco alcanzo como

se deliberó sobre tales pagamentos, ni puedan hacerse de su entidad, no habiendo precedido la resolución de S. M. que ha de recaer en vista del plan de todas las deudas, que S. M. ordenó, y aun no conseguí en mi tiempo que se formase: sobre que pende expediente en las cajas reales con una morosidad que se observó convertida en diligencia en otros negocios.

Contribuyeron otras causas para que el comercio sufriese grandes detrimentos, que fueron los remates de los comisos: estos, como resulta de otros expedientes, sobre el perjuicio que pudieron dejar á la real hacienda en los avalúos, se remataron tan cómodos á los postores, que su espendio ocasionó un baratillo capaz de cerrar las demas tiendas, ociosas hasta su consumo; pero es el caso que en tales subastas la calidad de al contado es preferible á la postura de mayor precio á plazos, y se tomó el arbitrio de que tomasen al contado sin hacerse los enteros; así se vé, y podrá reconocer V. E. de partidas en que con otros quedó adeudado el referido Perez en la mayor cantidad de 130 \$ de comisos que debiendo existir en depósito, no existian de ningun modo, cuando tomé conocimiento.

Pero en parando la consideracion un poco sobre el desórden experimentado de hallarse tomados los puestos de esta Aduana y de los resguardos por unas personas dedicadas al mismo tiempo al comercio, se vendrá mas presto á calcular sus perjuicios sin otro remedio que el que proporcionó el tiempo.

Por la conducta que queda manifestada, y los efectos de las predilecciones que se ponen á la vista, se deja comprender á lo demas que pudieron trascender estas desigualdades ruinosas al comercio en comun, que le trajeron mas inmediatamente una sensacion de mayor

abatimiento que el que pudo ocasionarle el accidente de que las expediciones de España por el Cabo de Hornos se frecuentasen en estos últimos años, y en tales circunstancias no hay que investigar sobre otras causas, de que pudiese venir que no fuese feliz por mas tiempo el mayor número de emprendedores, sino participaba de aquellas mismas proporciones para sus medras y avanzos, pero él tuvo por fin la suerte, por una parte de que su voz fuese oída en los sucesivos remates, que la ley de ellos fuese cumplida, y que para los demas los caminos cubiertos, ó sendas privilegiadas se estinguiesen, igualándose todos en los recursos, que es una felicidad, que solo puede hacer mayor la proteccion que asegura en el superior gobierno de V. E. el reino en todos sus ramos, y este singularmente, de que los demas han de proporcionar su subsistencia.

Introduccion y Estraccion Fraudulenta — El jiro clandestino que debilitando, y aun impidiendo el fomento de la industria y comercio nacional, disminuye los ingresos del real erario y recursos del Estado, debe alarmar contra si todas las clases de él; y en ninguna faltan personas que conozcan la justicia y aun la conveniencia de estos mismos sentimientos, pero son pocos y por desgracia aun menos las que saben ó se resuelven á proceder consiguientes en las ocasiones.

Por esto el fraude tiene aun mas cómplices que reos de primera intencion, siendo estos innumerables, y admira el abrigo con que cuentan los agresores y el que libran mas cierto entre las personas cuyo estado y ministerio las constituye intérpretes de la mas sana moral, razon porque mientras esta no se hallase mejor entendida, el gobierno, sin recurso á estos auxilios, se vé obligado á suplirlos con su diligencia, y resta que sea suficiente, no

pudiendo contar sino con la fuerza donde falta la disciplina de los principios, mas bien que esté remisa su observancia.

Pero no se encuentra solo con estos estorbos, cuando se trata de refrenar el vicio del contrabando, si de él se han contaminado las personas, que por sus empleos, y el gravísimo peso de sus responsabilidades habian de estirparle, desempeñando asi sus oficios y retribuyendo con su justo devengo á los sueldos percibidos del real erario.

Debo informar á V. E. el caso en que se ha estado, y cual fuese mi juicio sobre sus remedios y todo quedará entendido, tratando yo de los que habia procurado, aun cuando del conocimiento de tales causas se queria inhivido absolutamente á el superior gobierno, porque atendí á combinarlo todo en el ejercicio de las respectivas autoridades.

Supongo que al recibir instrucciones para mi venida á estos reinos el Sr. Ministro me manifestó que era notable el exeso que se advertia en el comercio clandestino y que podria señalar mis servicios cortando tal desorden, y supongo tambien, en cuanto á evitar la fraudulenta estraccion de metales, el encargo que contuvo la real instruccion para mi gobierno: recuerdo por otra parte los fundamentos con que en su informe refiere mi antecesor haber admitido ciertos buques extranjeros y los términos en que despues se esplica para precaverlos, que son conformes á la real orden de 18 de Noviembre de 81, comunicada por el Exmo. Sr. D. José de Galves, insertando lo resuelto por S. M. por la primera secretaria de Estado, en vista de lo que se representó por la superintendencia con el N^o 434, á motivo de la entrada y mansion que hizo en Montevideo la fragata de guerra francesa la Hija Unica, procedente de la isla de Borbon.

En la secretaria del cargo de D. Juan Andrés Arroyo, se hallan estos documentos y la real orden de 12 de Febrero de 83, con la ocasion de la arribada de la fragata de la misma nacion llamada la Osterley, y aunque su cumplimiento no competió directamente al superior gobierno, se recibieron en él posteriormente las reales órdenes de 15 y 20 de Enero de 84 que instruyen la conducta que debe tenerse con los buques estranjeros de guerra, la absoluta inadmission de los mercantes, y las precauciones con los que por real permiso conducian negros, entendido que, para la admision de cada uno, se fueron recibiendo particulares avisos, advertencias y restricciones; y en ambas secretarias se hallan los documentos concernientes.

Supongo asi mismo que, por otra real orden de 3 de Octubre de 84, me fué prevenido lo conveniente á evitar los perjuicios recelados en las embarcaciones, que, segun fué avisado S. M. salian de puertos de Inglaterra con efectos para surtir el comercio clandestino por estos rios; y teniendo comunicadas las antecedentes de 15 y 20 de Enero al Gobernador de Montevideo, le advertí lo necesario en vista de la última, sin olvidar la proporcion que podian dar á aquellos intentos los buques empleados en la Pesca de ballena sobre estas alturas, y le repetí, en 16 de Diciembre de aquel año, debian precaverse los transbordos que ellos hicieron en los nuestros del comercio de España, exitando su celo en esta y otras ocasiones, para que le emplease con una vijilancia extraordinaria, hasta sentarle como seguro que hubiese entre los Nacionales quienes diesen mano; y que era menester prestarse sin contemplacion en auxilio de las Reales Rentas y demas intereses del Estado, como lo encargué tambien al Comandante de Marina. Y me

conduje de un modo al emplear estos medios, que ninguno quedase ignorado que el Superior Gobierno no tenia por una misma cosa, que el auxiliar á aquellas, el dar mano á los dependientes del Resguardo: deliberándose para estos conceptos, por unas observaciones, que se experimentó mas adelante estar bien calculadas.

Estendí estas órdenes sobre otros puntos y señaladamente para el Puerto de Maldonado, haciéndoseme sospechosas las arribadas, que allí se repetian de las embarcaciones de España, como tambien lo espliqué al Gobernador de Montevideo en 1º de Noviembre de 86.

No se limitaron á estos oficios, mis esmeros en las épocas referidas; pero no seria tampoco fácil aumentar en esta relacion la suma de mis operaciones con los mismos objetos: ellas abultan considerablemente, y constan en ambas secretarias: cada disposicion del Superior Gobierno siendo en auxilio de las Rentas, y contra sus defraudadores incomodó al Comandante del Resguardo D. Francisco de Ortega y Monrroy en todo el grado á que tambien ascendió la proteccion con que amparó sus resueltas pretensiones la superintendencia subdelegada, no obstante que estas pudieran equivocarse con la que hiciesen aquellos: mi desvelo debió ser mayor por lo mismo; y V. E. asi lo reconocerá si pide y examina lo escrito y ventilado en cada suceso; y especialmente en las arribadas ofrecidas y en las entradas de algunos buques con negros, cuyos reales permisos se hicieron abusivos.

Yo consideraba siempre inseparable del celo del Superior Gobierno el particular muy debido contra los fraudes, porque lo es de las funciones de todo Majistrado público menos caracterizado, y por la intervencion tambien en las personas estrañas que los introducen, ó con-

ducen y añaden á la calidad de intrusos la de delincuentes; sentado que, si por uno de sus delitos tienen Juez privativo, en este juicio no compurgan las demas culpas: debiendo por esto reembargarse para su conclusion. Mi órden al Gobernador de Montevideo de 11 de Setiembre de 85 esplicó estas distintas actuaciones, por mantener en ejercicio el alto Gobierno y respectivas funciones de los subalternos, quando, dividida la superintendencia, se hallaba mas desconocido.

Pero aun me animaba yo de otras muy poderosas razones para insistir en mi cuidado sobre fraudes, antes de hacérseme sospechosas las personas empleadas en rentas por su resistencia á mis disposiciones que, quando menos debian aceptar y agradecer como auxilios; tenian otro principio mis recelos, en las seguridades con que sostenia Ortega, apoyado de su Gefe D. Francisco de Paula Sanz, que no habia que temer introducciones sobre ciertos artículos de que los extranjeros no podian sacar ventaja; cuando se ponía á la vista ser dolorosa esta demostracion, y dirigida á adormecer mi vijilancia: como mas bien despues acreditaron los sucesos, y se vé en autos, no habiendo él mismo querido, sino que todos entiendan, que, lejos de haber celado generalmente los fraudes, contó con los mas famosos delincuentes de este crimen para la fuga que hizo de su arresto; como si dijéramos que, partiendo en los peligros, escusó de temerario el comun juicio de ser partícipes en los aprovechamientos.

Parecia forzoso consiguiente á mi insistencia incesante, que las aprehensiones hubiesen sido muchas; pero las que manifestó el Resguardo, por tierra, se redujeron al tabaco del Brasil; y como por lo comun no se presentaba á los conductores, no se ha podido purgar la

sospécha jeneral de que fuesen introducidas estas cargas de propósito, para disfrutar el abono ventajoso que por el Intendente D. Francisco de Raula Sanz se mandó hacer á la especie; punto en que inculcaba yo; y para su arreglo pedí á la Direccion informes que estaban pendientes al tiempo de mi relevo y de que me prometo vendrá V. E. con la substanciacion precisa á las providencias que puedan reparar este inconveniente.

Por el agua hizo el resguardo otras aprehensiones importantísimas, segun las primeras relaciones. En los expedientes montan menos; pero los efectos son de un bulto que no permite dejar de conocer que los interesados viniesen consentidos en otras esperiencias que no les habian sido tan gravosas; y para cuio ejercicio mas ámplio se habia formado ya una nueva ordenanza para el Resguardo, acomodada tambien al despacho de sus propias espediciones como anuncié á la Córte.

Este era mi juicio y que el Erario de S. M. habia sufrido gravisimos perjuicios, y no he hallado motivos sino por afirmarme en él, desde que los judiciales procedimientos me pusieron mas á la vista las cualidades de los Comandantes que habia en el resguardo, Ortega y Melo su segundo, y del Administrador Tesorero que tenia la Real Aduana de esta Capital, Mesa; malversadores todos de sus oficios y negociantes al mismo tiempo que con sócios de otras personas con valores muy crecidos del Erario de S. M. que confiesa el último haber manejado como suios, despues de haberse delatado por si propio de la gran quiebra que habia hecho, y de la cual, aunque la dió un orijen antiquado, como no se hacian recuentos en su Tesorería, ni se pasaban los alcances á las cajas reales, no le fué preciso declararse hasta que, reunida la superintendencia al Superior Gobierno, me hizo la merced, ó la

justicia, de conocer ; que no podia ir adelante este desórden por mas tiempo.

En su poder, ó en su Caja, donde solo fué hallada la exigua cantidad de menos de cuarenta pesos, debian existir considerables sumas, y entre ellas mas de 130,000 \$, por el Depósito de Comisos, sin otras cantidades procedidas tambien de ellos, que han venido á justificarse con motivo del expediente del marinero nombrado Pedro Subviela, percibidas por Mesa y no puestas en Caja ; y estos otros quebrantos han contribuido á inutilizar mis desvelos sobre los fraudes, aun en la parte que los empleados en Rentas estuvieron solícitos, movidos de mi vijilancia y de la que tuvieron los comandantes de los puertos por mis continuos encargos.

En tales circunstancias el celo mas insistente no pudo sacar otro fruto, que el de evitar fuesen mayores los excesos; pero con todo lo que evitó fué mucho; y nunca me arrepentiré de mis oficios, por mas que me trajesen muy penosas consecuencias ; pues á la verdad, la constancia en el Real servicio no tiene tantas ocasiones de acreditarse por caminos que no ofrecen obstaculos y grandes asperezas.

Reunida la superintendencia al Superior Gobierno, tomó este asunto otro aspecto; pero no fuera posible se remediase todo de un golpe ; los esxecutores de las órdenes son aun de los mismos mal acostumbrados, y habre de suponerlos muy diestros si son infractores, y que no sería factible se les cojiese en descubierto, sino es despues de mucho tiempo, en que ellos se propongan haber ganado la confianza, y no hallarse espiado por otros; solo tuvo lugar el arbitrio de mudar los destinos á algunos dependientes ; y considero tan arraigado este vicio del fraude, porque ha faltado por mucho tiempo su condigno castigo : conclu-

iendo por último con manifestar á V. E. en resúmen que estoy firme en el juicio de que no puede hacerse introduccion de entidad, sin que ella se ejecute ó se ampare por los mismos empleados; y que el celo sobre ellos, sin escepcion de clase, será el único remedio de estos perjuicios y de otros; porque basta que se hallen en descubierta por alguno, para que no se resuelvan á corregir á otros sus excesos; y de ahí podrá entablarse un tolerantismo recíproco, que parece ya indicado: daño que principalmente debe precaverse en Montevideo y su jurisdiccion; y yo ceso de ocupar á V. E. sobre unos cuidados en que, á poca observacion, tendrá ya penetrados V. E. sus orfjenes, y ocurrido á impedir sus progresos con mas oportunas providencias.

Negociaciones amparadas é ilícítimas, y sobre la eleccion de Sub:lelegados y sus pesquisidores—La Real Instruccion de Gobierno, que debió hacerme muy solícito en todos sus artículos, no empleó mi atencion menos con respecto al soberano encargo que contiene y se dirige á impedir que los sujetos confiados de la Gobernacion ó Justicia, traten ni contraten por alguna manera por si ó bajo el nombre de otros: mi justo celo para el exacto cumplimiento de la Real voluntad en este punto, se ha hecho bien notorio en los sucesos mismos, y que no fueron vanas mis anticipadas desconfianzas, de que se habian suscitado tantas querellas, cuanta era la proteccion de las personas mal avenidas con la exactitud: los expedientes irán dando á V. E. en su mismo curso, sobrados comprobantes, y alguna vez para fundar resoluciones, pedirá antecedentes, que pongan á la vista los acahecimientos y ocurrencias que aqui no cabe se refieran: pero ni aun asi me considero escusado de hacer mencion de la advertencia que instruí en 16 de Setiembre del año de

84 al Gobernador de esta Provincia D. Francisco de Paula Sanz, con respecto á los pueblos de Misiones del Uruguay y Paraná, por el pié de su Administracion, que consideré susceptible de perjuicios por negociaciones amparadas y viciadas, vitandas aun mas bien, que los repartimientos prohibidos en otros, y de la circular que al mismo Gefe y demas de las Provincias despaché en 16 de Agosto del año de 88, precaviendo que, por los repartos antiguos, se sustituyesen otras negociaciones prohibidas por las Leyes, por su calidad y respecto á las personas que en ellas se interesasen.

Previne por esta circular, y encargué á cada uno de los Gobernadores, que con todo aquel esmero que les correspondiera si se tratase directamente de vindicar el Gobierno de su comando, se aplicase sobre su ordinario celo, con el mas esquisito, á investigar con la reserva mayor y precaucion conveniente, la conducta de todas las personas empleadas dentro de su jurisdiccion, hasta asegurarse de ser la correspondiente, ó descubrir por su manejo lo que pudiese dar materia al cargo ó la sòspecha, procediendo entonces segun el caso.

Tambien insinué, que como el descredito, ó buen nombre de los sugetos, no pendia siempre de su propio desempeño, y havia bastado muchas veces á orijinar lo primero la mala versacion de algunos individuos inmediatos á los Gefes, llevasen sus miras sobre los mismos para ocurrir á todo; que manifestando los motivos que me impulsaban en la ocasion para estos encargos reservados, les hizo tambien el de avisarme de lo que adverso, ó favorable produjesen sus investigaciones, prometiendome fuesen conducidas con todo el tino, y buen pulso, que exijia este gravisimo cuidado.

De esta disposicion dí cuenta á los Exmos. Señores

D. Antonio Valdez y D. Antonio Porlier; y como contestándose, y comunicándose la Real aprobación de esta circular, fuí enterado de querer S. M. se tomasen las providencias que yo estimase justas para evitar tales perjuicios y desórdenes, y que fuese dando cuenta, y á demas de lo que prescriben las leyes que prohiben comercios á todos los empleados en estos Reinos, se recibió la Real órden que espresamente advierte y apercibe á los de Rentas; y V. E. por los respectivos expedientes de los individuos que se hallan causados, reconocerá cuan bien empleado estuvo aquel celo; y no me prometo yo que él bastase, por lo estendidos que parece se hallaban estos excesos; manifiesto á V. E. que el asunto merecerá muy bien toda su atencion, en cuanto se la permitan otros cuidados de su Superior Gobierno, y comprendo que el remedio tiene su mayor dificultad en las Provincias, ó sus Partidos en la eleccion de Subdelegados; y en las ocasiones que se procesan tambien la hay grande, en la preferencia de sujetos para esta confianza; necesitándose por esto, que el celo supla á todo con un desvelo incesante para discernir y resolver con acierto, y salvar diestramente los inconvenientes de la astucia, ó el ardid con que los culpados saben hacerse cómplices, y frustrar sumarias, comprando á los comisionados, y en su defecto á sus subalternos, ó recusando abusivamente á los que resisten tan abominable iniquidad, sino es que pasan á acusarlos figurándolos criminales; porque los que lo son verdaderamente no tienen otras armas en sus procedimientos que las que falsean.

Costa Patagónica: Islas Maluinas: Reconocimientos verificados y dispuestos en ambos puntos: Poblaciones propuestas en ellos, á diferentes fines y el de la Pesca—Debo reunir en uno todos estos puntos, por la conexion que

tienen sus artículos: y no obstante que dé ello pudiera sacar excusas para estenderme, procuraré mas bien abreviar en esta parte, remitiéndome á otras esposiciones que V. E. precisamente examinará de proposito.

El Exmo. Sr. D. Juan José de Vertiz en su informe instructivo, refiere lo sucedido en la Costa Patagónica, de resultas de la comision que trajo á este reino D. Juan de la Piedra; y formó mi antecesor un concepto, por el que S. M. mandó desistir de la empresa de hacer mas poblaciones en aquellos puntos, y que manteniendose solo el establecimiento del Rio Negro, se abandonasen los demas: cuando fuí entregado del mando se hallaba con efecto destruido el de San Julian y restituido á esta capital Don Antonio de Viedma, que lo gobernaba, y permanecia en su estado el de el pureo de San José, del qual parece que no se havia proporcionado su desalojo.

Conocia yo desde entonces los importantes objetos del asunto; los diferentes que abrazaba; y que bastase no poderse prescindir de alguno de ellos por el Estado, para que él debiese sufrir el gravámen de los demas: mi indefectible respeto á las órdenes solo me permitia esplicar mi deseo de que se intentase desde luego promover la pesca en aquellos mares; porque de esto mismo pudiera redundar la proporcion de observar los buques estranjeros, y el beneficio de algunas poblaciones sobre la costa, que, verificándose sin dispendios del Real Erario, dejasen removida una de las causas por las cuales se desistia de las emprendidas antes; pero por lo mismo se me hacia mas sensible el abandono hecho de San Julian, y el que debia verificarse de San José; pues sin estas proporcionen, seria mas difícil hallar emprendedores para la pesca, y personas que sin aquel abrigo y sus recursos se alentasen, y resolviesen á hacer armazones y

ranchos competentes, y otras naciones pudieran destinarse sobre los mismos puntos.

Mui presto recibí la Real orden de 8 de febrero de 1784, por la qual me previno el Exmo. Sr. Don José de Galvez de la mas reciente soberana intencion sobre los establecimientos de la Costa Patagónica, no obstante lo dispuesto antecedentemente para aquellos abandonos, y contestando yo en 3 de Junio de aquel año manifesté no poder aprovechar la novedad, respecto á la poblacion de San Julian ya destruída, y trataria de actuar me de todo lo necesario, para fundar mi parecer sobre la subsistencia de los demas y su aumento, suspendiendo el abandono de San Josef.

Con el número 43 en 1º de Marzo de 1788 informé á S. M. por medio del Exmo. Sr. D. Antonio de Valdes últimamente, y con mas estension y cópia de documentos, opinando por la necesidad de estas Poblaciones, su subsistencia y aumento, á los diferentes objetos que se dejan comprender, y asi se espresan: sirvase V. E. reconocer esta representacion, y hallará que no habia yo omitido hacer otras mas antiguas en diferentes ocasiones que alli se individualizan, y las justas causas para haber dijo aquella, asi como las muy poderosas razones en que se fundó mi parecer; para el cual me bastaria la reflexion de que, si los derechos son suficientes para fundar las pretensiones, sin la ocupacion quedan las Posesiones aventuradas, por mas que aquellos sean incontestables: y que sobre una costa, que debe ser reconocida con frecuencia, nada podia facilitar mas bien estas operaciones, que sus establecimientos; y su aumento proporcionaria su seguridad, y mas prontos avisos de los intentos, ó agresiones que debiesen precaverse ó repararse.

Admirará V. E. por tanto, cuando reconozca las in-
vectivas suscitadas en mi tiempo para cortar el curso,
sobre este punto á mis intenciones ningunas mas propor-
cionadas tampoco al importante objeto de la pesca; la
facilidad con que los autores de aquellas quieren pasar
por sus fomentadores, al mismo tiempo que opinaron por
el abandono de la costa, quejándose de los obstáculos
ponderan haber hallado en el Superior Gobierno para
unas ventajas, nunca mas aseguradas, que por el medio
de mantener y aumentar aquellas Poblaciones; y vendrá
V. E. mas presto á conocer, que tales especies insubsis-
tentes, y contradictorias en si mismas, solo podrán ser
entonces maquinadas é imbuidas por unas personas que,
habiendo contado aprovecharse solas de aquellas navega-
ciones, les estorbaba el celo del Gobierno en ella; inten-
tando tambien por esto que él se enagenase de los buques
propios de aquel servicio, como recuerdo en otro lugar
oportunamente; y que despnes las sujestiones y artes
empleadas para ostentarse los mismos sujetos amadores de
la prosperidad del Estado, tienen la exclusiva de las com-
plicines, descubiertas en los espedientes; y de que no
hicieron mas, quando quedó inhivido el superior Gobierno
del proyecto de la pesca, como de otros artículos.

Restablecido este en todas sus funciones, quedé es-
perando, sobre la subsistencia y aumento de la poblacion
de la costa, consecuencias de los informes evacuados en
el punto, y estuve conociendo que, la armazon, ó arma-
zones para la pesca, tampoco podrán entretanto determi-
narse; y que para el costoso dispendio de ellas y lo de-
mas concerniente, difficilmente se hallarian aqui empen-
dedores capaces, si no es algun otro que, sin fondos, como
Medina, jugase este resorte á otros fines, cuios perjui-
cios debieran precaverse igualmente que los que sospeché

de aquel en todo tiempo, y viniesen por fin á ponerse mas á la vista; sin que por eso hubiesen dejado de traslucirse antes por una actividad afectada, y haciendo consistir otras veces todo el asunto en la falta de dos hombres, mandados restituir á España por mi antecesor conforme á las Leyes, ocultados por Medina al favor de la mutacion de Gobierno, y estrañados por mi en mejor ayre de las providencias: y cuando V. E. se entere de estos antecedentes, no podrá menos que admirarse de que en tan débiles cimientos se hiciese estribar una obra de tanta magnitud.

A la verdad la empresa no podia hacerse fácilmente, y por esto, cuando se comprendió en este Reino que se hacian propuestas en España para entablarla en estos mares personas acaudaladas de aquel comercio, los servidores del Rey mas señalados de este, anunciaron para el Estado toda la felicidad que jamas se habian prometido de lo tentado hasta entonces en este particular; yo cesé en el mando considerando sea esta una de las reservadas al de V. E. y que el entable de esta pesqueria, y el de poblacion de la costa, se emularán entre si la gloria de cual esté menos dependiente del otro, porque ambos se auxiliarán mútuamente; y entretanto yo habia tambien propuesto á la Córte la ocupacion de mas puntos en las Islas Maluinas, promoviendo en favor de la Nacion la pesca de lobos marinos que hacen en ellas los extranjeros, aprovechando su aceite y pieles, y la que se iba aumentando de cuenta de la Real Hacienda en este Rio de la Plata merecerá la atencion de V. E. incubando sobre el espediente de la materia.

Los objetos que llevaba nuestra córte sobre la Costa Patagónica fueron bien explicados de las primeras órdenes: ellos son tan importantes que no deben per-

donar costo alguno ; pero, desde la reunion de la superintendencia, cuidé de economizar gastos en los actuales establecimientos del Rio Negro y puerto de San Josef, promoviendo tambien sus aprovechamientos : contra estos solo pueden obstar las negociaciones en que esten viciadas las personas que influyen en ellos y los oficiales de los buques, y otros por su mano : en precaucion de todo hice varios arreglos muy luego.

En la secretaria de cámara consta lo que intruí al comandante del Rio Negro en 28 de Noviembre de 88 y en la de Hacienda deve conservarse lo que decreté en 2 de Diciembre del mismo año, y ordené al capitan de Puerto de este Muelle, y las prevenciones que hice relativas á los Ministros Generales de Real Hacienda, al Administrador de esta Aduana, al subdelegado de Montevideo, y al comandante del Rio Negro, á quien se dió otra Instruccion en 13 del citado mes ; y todas miraron á impedir el mal uso que se estuviese haciendo de la confianza, y á ser proficuas al Erario aquellas salinas, y los buques de aquella carrera, interin S. M. resolvia sobre estos establecimientos y su aumento ; para el cual podrian servir los pobladores que se hallan sin destino y gravando á la Real Hacienda, no sé con que razon ; y causa por lo qual promovi los antecedentes de la materia sin perder de vista la resolucion esperada del pendiente informe sobre la poblacion disputada por otros.

En aquella costa, y en las Islas Maluinas, desde mi ingreso en este Gobierno, activé los reconocimientos que debian hacerse ; con el número 478 hize á S. M. por mano del Exmo. Sr. D. José de Galvez representaciones muy espresas para proporcionar unos : se verificaron despues otros con fruto, y mas recientemente fuídando cuenta á S. M. por medio del Exmo. Sr. D. Antonio Valdes, y

se han ido recibiendo las contestaciones: todo es mui prolijo, pero lo hallará V. E. corriente en la secretaria de cámara, y su exámen le conducirá mucho para la correspondencia sucesiva; como tambien el enterarse de lo que, sobre mantener ó no dichas Islas, habia meditado mi antecesor y resolvió el Rey para lo primero, de que hace mencion en su Informe instructivo este Gefe.

Contestando al Exmo. Sr. D. Antonio Valdes mis Informes de 1º de Julio del año de 88, números 117, 118, 119, 120, de 18 de Diciembre del mismo, numeros 186, 187, y de 19 de Marzo de 89 números 230 y 239 que comprendieron los efectos de los reconocimientos verificados, y disposiciones tomadas hasta aquella fecha en ambos puntos, me manifestó dicho señor Ministro, que S. M. aprobaba todo lo executado por mi en estos particulares, y esperaba el aviso ofrecido de lo pendiente y encargado por mi al Capitan de Fragata D. Ramon Clerax.

Yo di sucesivamente cuenta de las operaciones de este oficial, despues ascendido á Capitan de Navio de la Real Armada y del desalojo que obligó hiciesen de Puerto Deseado dos embarcaciones Inglesas que se ocupaban en la pesca: y por último con la ocasion de haber llegado á Montevideo las dos Corbetas del mando del Capitan de Fragata despues Capitan de Navio D. Alexandro Malaspina, le encomendé los reconocimientos, que no pudo concluir Clairak, y otros mas estensos á que daban proporcion las comisiones mas generales que llevaba, y de todo se formó expediente, que existe en la secretaria de cámara, asi como otro en la de Hacienda con motivo de los auxilios que se le ministraron para su viaje, de todo lo qual di cuenta á S. M. mas recientemente, esperando sea de su Real agrado, con el fundamento que ofrece la citada

soberana aprovacion del principio de estas operaciones, para las quales me conduje tambien del Espíritu, y encargo de la Real Instruccion de Gobierno, relativo á precaver intentos de los extranjeros sobre estas costas y puertos.

Como á la expedicion de Malaspina acompañó un bergantin de la Plaza, proporcionado á la verificacion de mis encargos, y para bolver con las noticias de su execucion y demas que conduzca: V. E. tendrá á su tiempo estos avisos instruidos para fundar sus ulteriores providencias; y devo sentar que, habiendo recurrido á S. M. su antecesor llevando mal los reconocientos que le mandé hacer de aquella costa, y Puerto de Cobija, fueron estimadas de menos precisas estas solicitudes que yo havia puesto, como conducentes á tomar disposiciones que dejasen precabidos los intentos extranjeros; sobre que fué encargado por la Real Instruccion de Gobierno.

Fué muy antiguo en mi este cuidado: me posesioné de este Gobierno en 7 de Marzo de 84, y mi segundo oficio número 24 manifestó á S. M. mi desvelo para anular tales agresiones: en aquel año, y con fecha 8 de Octubre instruí al Comandante del Rio Negro con respecto á mis recelos de las embarcaciones empleadas en la pesca de ballena; en representacion á S. M. número 172 me espliqué sobre los mismos cuidados, haciendo al Governador de Montevideo prevenciones adaptadas con motivo de la Real órden de 3 de Octubre del citado año de 84: en 20 de Marzo de 85 y con el N^o 208, representé á S. M. por los medios que empleaba con los mismos objetos, y los que convendrian se facilitasen aumentando esta Marina: en 16 de Diciembre del mismo día nuevas órdenes sobre el asunto al Governador de Montevideo, y los avisos consiguientes al comandante de Ma-

rina, pasando otros al del Rio Negro, todo al objeto de evitar perjuicios: en 5 de Enero de 86 con el N^o 404 representé que, para hacer efectivas mis providencias, no era suficiente esta Marina, segun los conocimientos peculiares de su comandante: con el N^o 478, que antes cité, y otros números 539, 641 y 698, me espliqué con semejante atencion y lo executé mas recientemente en las ocasiones de que oportunamente llevo hecha mencion: resultando que nunca desistió mi celo en este asunto, desde mi posesion, porque á mi venida fué testigo de los buques extranjeros que cursaban estas alturas, y aun sin transcendecer otros perjuicios era suficiente el de el contrabando, y de recelar su trasbordo, por lo mismo que habia de resistir, como he resistido su entrada en estos puertos.

No me parece que seria razonable ocupar la atencion de V. E. por mas tiempo en estos puntos, especialmente quando no por eso podrá escusarse de reconocer los datos á que me he remitido; y especialmente mi informe para Su Majestad por mano del Exmo. Sr. D. Antonio Valdes con el número 43 citado, que me prometo dé á V. E. quantas luces su penetracion, de la importancia de la materia, pueda tener por precisas para asegurar y rectificar su juicio.

Indios—La real instruccion que el Sr. D. Cárlos 3^o que en paz descansa, fué servido darme, para mi desempeño en la confianza del mando y proteccion de estos naturales, y de que no dudo yo recibiese V. E. ó reciba otra semejante, comprende en sus artículos un gran número de ellos, que todos miran á la mejor administracion temporal y espiritual de los Indios reducidos, en su provecho y exencion de perjuicios; extendiéndose tambien á la pacificacion, reduccion y convercion de otros: por el

informe que me dejó el Exmo. Sr. D. Juan Josef de Vertiz, quando le sucedí en este mando, cuia relacion entrego á V. E., tendrá modo fácil de reconocer quanto este Gefe halló oportuno sentar sobre estos importantes cuidados, que, referido por mi en este lugar, como de los demas iria abultando considerablemente este oficio, que no deve pasar de la clase de un prontuario, para verlos en compendio y dirijirse por el reconocimiento de otros datos mas copiosos.

Quando dió principio mi Gobierno, empezaba tambien á cumplirse la Real ordenanza para el establecimiento é instruccion de Intendentes de ejército y Provincia en este Vireynato, y cada una de las de él quedó conducida por sus respectivos Gobernadores Intendentes, baxo la Inspeccion de un Intendente General y Junta superior de Real Hacienda, y la Administracion, manejo y distribucion de los bienes de comunidad de Indios, influyó para todo lo demas de su Gobierno absolutamente; porque, si su doctrina y disciplina devió considerarse independiente de aquella nueva constitucion, resultaban á la práctica embarazos tales, que para ningun artículo pudo el Superior Gobierno verse espedido, y V. E. observará esto en los espedientes que á su vez requieran su superior exámen de los muchos que se orijinaron desde entonces.

De modo, que desde 7 de Marzo del año de 84 que tomé posesion de este Vireynato, hasta fines de Agosto del año de 88 en que se reunió, ó restituyó á él, la superintendencia subdelegada de Real Hacienda, mi Gobierno tocó en aquellos embarazos para el cumplimiento de lo prevenido por la Real Instruccion de Gobierno citada, y para aprovechar de lo informado sobre la materia por mi antecesor.

Subcesivamente ha corrido solo el tiempo de poco mas de un año ; y de ese podrá rebatirse casi todo ; por que mui luego notoriado mi relevo, y habiendo de esperarle yo de un mes en otro, mui próximo, ni era factible estenderme en las medidas precisas de tomar para rejirme con entero conocimiento de todo lo necesario, ni me fructificaron las labores, que emprendí ; no obstante, para tomarle de la Administracion de este y otros ramos : porque es muy consumada la sabiduria de estos oficios para entretener el tiempo, y les era menos preciso el recurso á su sagacidad, mirándose próximo á esperar el mio : mas con todo formé unos expedientes, y llamé otros por sendas que, seguidas por una época mas larga, facilitarán la instruccion competente á V. E.

Concurrió tambien á inavilitar mi anelo, y mi justo deseo de cumplir con mis tareas á todo, la particularidad de irse recibiendo supremas declaraciones, y deberse esperar otras, como consiguientes, sobre las mismas materias ; y en estas circunstancias, ni he podido en este breve espacio hacer mucho, ni tirar líneas sobre unos principios ciertos y que pudiese presumir estables.

Con todo V. E. puede pedir y sin eso habia de traerse á su presencia por su mismo curso, multitud de expedientes que con efecto nacieron de mi desvelo en favor de los Naturales, y que aprovechó mis cuidados para desempeñar la Real confianza en esta parte, reglar la administracion de los bienes de comunidad, reparar sus perjuicios y libertar los pueblos, con especialidad los de Misiones del Uruguay y Paraná de la ruina á que parece se acercaban, ó al menos se hallaban espuestos baxo un método desconocido en su peculiar ordenanza, tampoco adaptable á la comun, é introducida por la Junta superior de Real Hacienda, la qual radicó esta confianza en

persona que tituló con el nombre de Apoderado de los Pueblos, sin que yo haya conseguido se acredite semejante otorgamiento, ni la autoridad para tal subrogacion, ni que se pongan corrientes las cuentas respectivas.

Tambien hallará V. E. al exámen de la memoria y documentos que quedan en los oficios respectivos, que ni en la primera, ni en la segunda época dejé de tentar primero, y obrar despues mucho mui importante con respecto á estos mismos cuidados, que tan dignamente ocupan, y ocuparon, en su série respectiva, la Real mente de los soberanos: desde el año de 84 por las Circulares que despaché en 26 de Octubre al intendente General y á los Gobernares intendentes y demas Gefes, como á los Prelados de las ordenes regulares: por otra de 5 de Agosto de aquel año á los prelados Diocesanos, y la de 1º de Marzo de 85 á las Reales Audiencias, promoví el cumplimiento de quanto sobre la materia me fué ordenado por la Real Instruccion citada: V. E. reconociendo las contestaciones, advertirá la que me hizo el venerable Dean, y cabildo de esta Santa Iglesia de Buenos Aires en sede vacante; que estando plena, y siendo regular, que el Reverendo Obispo emprenda la visita, vendrá á V. E. la ocasion que yo deseaba para combinar con ella mis providencias; y V. E. mismo, con su autoridad y mayor discrecion, sabrá aprovechar esta coyuntura, teniendo la satisfaccion de apoyar su celo en el cayado del propio Pastor, y subcesivamente la gloria de coger frutos que yo le anuncio tantos, quantos fueron mis deseos y mis disgustos de que no fuesen logrados.

Ya por lo respectivo á la felicidad temporal de los naturales, habia yo tenido ocasion de dirigir providencias en su beneficio, desde mi ingreso en este Gobierno: en la secretaría de cámara queda archivado el espediente

que formé para el arreglo de los campos de la Banda de Montevideo, de que trato de propósito en otro lugar: Esta disposicion que cortó un jeneral desórden, refluó en ventaja de los indios de Misiones del Uruguay y Paraná, que por muchos años han prestado su nombre por las gruesas utilidades que no se hallan en sus caxas; al mismo tiempo que sus privilegiadas matanzas disminuyeron los gozes á los hacendados y vecinos, y aun á la Cámara de S. M. á quien corresponden los bienes mostrencos y los frutos de la tierra no repartida ni enagenada.

Igualmente hallará V. E. quando tenga por conveniente incubar sobre la causa de estos Pueblos tan recomendados, que dí y tomé disposiciones para restituir á ellos muchas familias desertoras, mezcladas ya con los infieles Minuanes y Charruas. El capitan D. Félix de la Rosa hallándose de comandante del paso del Rey, executando comisiones que puse á su cuidado, hizo un señalado servicio sobre esto; y estendi estas disposiciones en otros puntos, pareciéndome ahora que ya será tiempo de repetiren esta Capital, el encargo que en otro hize á su Gobernador Intendente para investigar entre los indios que se advierten en ella, los que pudiesen ser prófugos de sus reducciones, para restituilos, livertándolos de peligros y conduciéndoles á sus Doctrinas; y con este mismo objeto penden providencias dirigidas á reformar el extravio que los indios del pueblo de Yapeyú, en el establecimiento llamado de Paisandú, fuera de su jurisdiccion y términos, que permiten las leyes á estos naturales; ocurriéndose por estos medios en beneficio tambien del real Haber, por la disminucion de los Tributos que tales separaciones y deserciones ocasionan.

Son repetidas tambien las disposiciones que despues

fué empleando para mejorar su costumbre; porque bastando estas á enfriar, sino es que mudar la Religión entre los católicos adultos, es visto su mayor peligro entre los nacientes: á ello condujo tambien el remedio que puse para arreglar el jiro que hallé corriente con estos pueblos, en los cuales, como otros efectos se introducian los licores prohibidos, sirviendo uno y otro á su relajacion; como que los dueños de estas especies no pueden ser pagados de otro modo, ni llevan otro objeto que el de la grasa, sebo y cueros, mal habidos por los naturales en detrimento de su comunidad: tambien ocurri á cortar ciertos contratos con ellos, mui perjudiciales, promoviendo el cambio entre unos y otros de sus frutos sobrantes por los mas necesarios; restituyendo al Governador D. Francisco Bruno de Zabala las intervenciones de que se hallaba despojado, no obstante su título, su antiguo desempeño y las honras con que se halla distinguido por Reales Cédulas, en virtud de su buen servicio; que por V. E. experimentado, le servirá de mucho reposo en aquella parte de su vasto Gobierno, especialmente despues que fué absuelto en el litijio que se le habia suscitado y la correspondencia que V. E. tendrá por preciso reconocer muchas veces, para reglar por ella con datos suficientes los decretos á que le obliguen los misinos acabecimientos, pondrá á la vista y superior comprension de V. E. por partes, lo que, acumulado en la presente relacion, hiciera su lectura fastidiosa é interminable, ademas de que por la Instruccion baxo que se dirijen aquellos pueblos, comprenda en la relacion de Gobierno que el Exmo Sr. D. Francisco Bucareli dejó á mi Antecesor y yo entrego á V. E. tomará los conocimientos convenientes: Y quando V. E. haciendo tránsito de la atencion que merecen unos indios reducidos á otros mas infelices, quales

son los que se mantienen infieles en otros puntos, gustase de observar la conducta que se ha tenido en mi tiempo con las Naciones, que por tantos años anteriores habian sido al azote de esta Provincia, hallará que los encuentra menos distantes de su reduccion, habiendo declinado su odio por el repetido trato y franqueza con que se les ha admitido; sin que sus cambios perjudiquen á este vecindario respecto que aun cuando la plata entra á la cuenta, la vuelven á otra mano para surtirse de bebida; sin que el acojimiento benigno que se les hizo diese lugar á hacer á esta jente mas confiada, pues ademas de habérseles enterado por mi mismo á quantos caziques se presentaron, alterando la seriedad y gravedad con el agrado que este no le experimentarían mas desde la primera hostilidad que hiciesen, aunque despues pidiesen amistades, sino que se trataría de su total esterminio; se les fué dando una repetida prueba de no temérseles, en las tres expediciones que se hicieron sobre sus campos, para surtir de sal á esta Provincia, consiguiéndose con la buena conducta que observó en ella el maestro de campo reformado D. Manuel Pinazo, á quien fié este comando con mui buen éxito, que á la primera le obsequiasen los principales, aun recelosos sus mozetones; que á la segunda ya desengañados, se presentasen todos; y que habiéndose hallado nuestra gente necesitada de auxilios, en un grado que pudo incomodarla la Indiada, solo trató de ayudarle y asistirle, interin se le socorrió de nuestra frontera con boyada que relevase la que no pudo sufrir la seca y que por fin en la última salida fuese tanto el esmero de los infieles, como no se pudiera pedir á los convezinos; á que sea agregado, que por estas reuiones, ademas de los muchos que se habian catequizado, fueron incorporándose algunos que recibieron el Sacramento del Bautis-

mo, y lograron escaparse de entre ellos algunos cautivos de otras Provincias, que engrosaron el número de los que continuamente fueron trayendo; y lo que es mas en todos los medios tiempos, ó estaciones propias del mio, fué anunciado de los Gefes del Reino de Chile para una invasion en estas Fronteras, por los avisos, que pudieron recelarse de aquellas tolderias, que asi lo meditaban; y aunque con efecto, fueron viniendo en gran número á estas Pampas, aun no tentaron invasion ninguna; lo que puede atribuirse á no haber hallado de este parecer á los Caciques que influyen en ella, y tienen ofrecido la Paz; cuando no hubiese sido por la vijilancia observada y oportunas disposiciones que se tomaron para caer sobre los primeros que se hicieren sospechosos; en cuió caso se habrá mantenido la ventaja de estar temidos de unos hombres, que habian dado demasiadas muestras de confiados y hecho muy frecuentes sus incursiones en otro tiempo; y yo habré de partir las satisfacciones, que me resultan de no haberse experimentado asi en el mio, con el comandante del cuerpo de Blandengues D. Francisco Balcarce, que tambien lo ha sido y es de esta dilatada Frontera, y de las milicias de esta campaña; porque á tanta responsabilidad, que sobre su celo carga inmediatamente, devo retribuir conociendo su desempeño.

En la Provincia de Córdoba se ha conseguido al mismo tiempo que por la Frontera de Mendoza se mantengan de Paz los Peguenches, y estos con auxilios que se les dieron, han domado el furor de otras naciones que de este modo han hallado mas dificiles sus entradas en aquella jurisdiccion y en las comarcas; y conveniria mucho se estableciese allí fuerza competente á cortarles el paso y comunicacion con los Pampas, de que pudiera venir, que toda la Frontera de Córdoba y la de

esta Provincia, quedasen libres de ser amenazadas: y con esta ocasion no puedo menos de llamar la atencion de V. E. en favor de aquel Comandante de Armas D. José Amigorena, á cuyo celo y desvelo se debe la amistad que se mantiene con los indios pacíficos, y que no sean mas osados los altaneros.

De las demas provincias sujetas á contemporizar con los infieles, se tocaron, siempre, y tocan embarazos para mudar la constitucion. Esto no pudiera ser sin un grande desembolso de precisos indispensables gastos, y los que ha aumentado en tales ocasiones, segun he podido entender, no solo la falta de economia, sino la punible codicia de los manipulantes. El gran blanco es, no obstante un objeto, que merece mucha consideracion, y podrá ser digno empleo de la relijiosa piedad del rey nuestro señor V. E. hallará mencionado este asunto en la relacion de Gobierno que el Exmo. Sr. D. Pedro de Ceballos dexó á mi antecesor y entrego tambien á V. E. He meditado sobre su importancia, y el estado que tiene ella, y me parece que la navegacion del Rio Bermejo fuera el medio, al parecer, mas propio para tentar sobre la materia. Si pudiera haverse creido, á pesar de estraño, é irregular, que la partida del cargo del Capitan de Navio D. Félix Azara habia de esperar á los comisarios portugueses desde el tiempo de mi antecesor, yo hubiera aprovechado de las luces, conocimientos y presto ánimo de este oficial mui recomendable, para tomar los que acaso bastasen á intentar desde luego aquella navegacion, siempre importante, aun sin aquel justo motivo, para la comoda y provechosa comunicacion de unas provincias de este vireynato que no la lograron facilmente, permaneciendo asi dentro de estos dominios grandes Estados, sin disfrutarse y ni aun verse: y como el referido oficial lleno de

un loable deseo, tentó sus reconocimientos por el rio Pilcomayo, y sobre la importancia del Chaco me dio un parecer con fecha de 13 de Noviembre de 85, que existe en la secretaria, V. E. quando lo reconozca hará de él el uso que estime acertado, y con menos contingencias.

No hallo justo cerrar mi discurso respecto á indios, é indios infieles, sin recordar á los Chiriguanos, que por la parte de Tarifa incomodaban alguna vez á aquellos vezinos: con ellos se hicieron de mi órden unos pactos razonables, y esta coyuntura dió una ocasion al Illmo. Señor Arzobispo de los Charcas D. Fr. Josef Antonio de San Alverto, que allí se hallaba en su santa visita, para que, ni aun entre los Infieles, quedase ignovado su buen nombre. Pero con unos exemplos, que dexan la esperanza de su fruto mui segura, reconociéndose inflamado del amor de Dios, y del próximo. V. E. habrá hallado en las Pastorales y escritos de este digno Prelado antes mucho que admirar, y ahora un gran consuelo de tener en su Vireynato un Prelado Metropolitano de sus circunstancias, sin que le falte el mérito de las persecuciones, para ser excojido de Dios; y sino se recomendase por sí mismo y V. E. no hubiese de llamarle por una confrontacion, que siempre tuvo la virtud, yo recomendaria á V. E. este religiosísimo Pastor de estas Santas Iglesias, para su piedad y edificacion con ello, al mismo tiempo, que con su veneracion al Soverano, capaz de sellar la fidelidad de los demas vasallos de todos estados en estos dominios.

Para tratar á V. E. de otras materias me veo obligado á cesar en la presente; sobre la qual abundan mis actuaciones, pero he creído baste lo espuesto para sufragar á V. E. lo preciso, y que resulte al mismo tiempo de empeñado mi deber en el cumplimiento de las Soberanas disposiciones comprensivas de estos artículos.

Muelle y fondeadero en Buenos Aires, celo en las embarcaciones, para su carga y dar vela de este puerto y el de Montevideo—El único fondeadero acostumbrado y permitido que tenia este Rio, á mi llegada á esta ciudad, era de ningun abrigo para las embarcaciones, y la falta de muelle otro inconveniente no menor, si los tiempos impedian los alejos en botes, y de estos en carretillas, ó su entrada por el Riachuelo, tomando la canal agua competente.

Por Agosto del año de 84 el capitán de Navio D. Francisco Ydiaquez, comandante de Marina, me presentó un plano del proyecto formado por el Ingeniero Hidráulico D. Domingo Pallares, en que se proponia construir un muelle, que di á examinar por su órden al comandante de Ingenieros D. Carlos Cabrer, y al Brigadier D. Josef Custodio de Saá y Faria, que, del servicio de igual cuerpo de S. M. Fidelísima, habia pasado, y se hallava baxo la proteccion del Rey nuestro señor.

Espusieron ambos sus reparos, y quedándose en que mas bieu podria tomarse por un puente que por un muelle esta obra, en que convino Pallares, se ofreció á resolver las dificultades que se le hicieron presentes, y entretanto, como se me aseguró que en otros tiempos se habian hecho diferentes planos con el mismo objeto, encargué se trajesen á la vista y no se verificó su hallazgo.

En Febrero del año de 85 se presentó el plan formado de nuevo por Pallares, con la solucion de reparos, y el presupuesto de su costo: y yo medité sobre estos documentos, que se conservan en la secretaria de Cámara, que de esta obra no podia seguirse el abrigo de las embarcaciones, cuió fondeadero debia ser el mismo, y aun sin el recurso á entrarse por el Riachuelo, si habian de aprovechar el Muelle, ó fijarse en él los desembarcos;

que en el mal tiempo no podia usarse de este, ni facilitar el alijo de las embarcaciones, que estaban en el mismo peligro con sus efectos y pasajeros; ó de contrario proporcionar los embarcos para su despacho, y que de este modo ninguna ventaja se ponía á la vista del comercio y dueños de los barcos de este tráfico; porque en el buen tiempo era ocioso el muelle, segun lo acostumbrado para las cargas, y alijos; y asi no podia contarse con sus auxilios para la obra propuesta, ni era justo la sufriesen los fondos públicos sin reportar beneficio, ni el Real Erario, y las Rentas Reales, no aumentando sus aprovechamientos.

Por otra parte, como el Muelle no podria servir en seco, y para colocarle libre de esta continjencia, seria forzoso salir con él hasta la canal permanente; para lo que nunca habria fondos, ni serian bien empleados, no siendo posible que en aquel punto las obras resistiesen: por esto bine bien á conocer que no debia pensarse mas en estas y si solo en facilitar los medios de tener una canal permanente, y de suficiente fondo, para que las embarcaciones diesen la vuelta al Riachuelo y no quedasen al desabrigo, y riesgo del fondeadero acostumbrado, entrándose á la vela, ó remolcadas y á sirga, con botes, ó caballos, si les faltase, ó cambiase el viento.

Esto, que no podia hacerse sin costos, bien que de provecho conocido, reconocí mui luego, que los accidentes, ó mas bien la Providencia iban á proporcionarlo por otro modo: se me dió cuenta de que en la canal del Riachuelo; por lo mismo que ella se iba cegando, se abria en la parte mas alta un boquete, que podria variarla; y aunque se pedian providencias prontas, ninguna dí de hecho; y manifesté al Capitan de Puerto debia observarse el estado y direccion que tomaba, porque era posible, no habiendo ajente mas poderoso que el agua, que

ella diese mejor canal y mas apropósito: recelaba este no fuese asi, por haver de aquella parte un placer superior; pero ello es, que en las suestadas del año antecedente y subcesivos desagues, el boquete se agrandó considerablemente, y los barcos que por él escusan los tornos de la canal antigua, y que hallan mas presto agua en aquella, si entran seguidamente, y, si esperan que el agua suba, dan fondo en un punto de mas abrigo: entendido, que como V. E. habrá notado tambien, no puede incomodar á esta ciudad la mayor distancia de aquella canal, porque ella viene siempre al desembarcadero de Barracas, y lo que se retira del frente de la ciudad y de el fuerte, puede conducir mucho, respecto que se experimenta en las crecientes, que el Rio va cargando mas y mas sobre las obras.

Por último, unos cuidados de esta especie, por su misma naturaleza son susceptibles de muchas variaciones. Yo he manifestado á V. E. lo que observé en este; y los superiores conocimientos de V. E. habrán de fixarle por mi concepto, ó separarle de él, segun lo que siga reconociéndose de la nueva canal que se ha hecho el Rio por si mismo, para aprovecharse de ella, ó sujetarla, segun exijiese la seguridad de los buques y de los efectos del tráfico, como tambien la mas principal de las personas; sirviéndose de mandar traer á la vista el espediente que motivó la solicitud de que se cerrase este boquete, quando se aprehendió tan perjudicial, como si hubiese tomado su direccion sobre la ciudad misma, y no sobre la opuesta márjen de el Riachuelo.

Entre tanto tambien se solicitó por algunas comunidades y particulares, que el Superior Gobierno, reunida la superintendencia, alterase las disposiciones tomadas por ella para impedir las cargas y descargas al frente de

la ciudad; resistiendo las prevenciones hechas para verificarlas dentro del Riachuelo en el paraje llamado de Barracas. En la Secretaria de Cámara existe el expediente del asunto, que mandé corriese con el antecedente: mis providencias en él corresponden y esplican sus fundamentos, no tiene duda, sobre todo, que si estas operaciones no se sujetan á determinado lugar, es impracticable el resguardo y buen recaudo de los Reales derechos: tambien es cierto que si se hubiese observado la órden jeneralmente, y sin escepciones ella no se habria hecho odiosa: y por esto mandé se cumpliese con la calidad de por ahora, sin distincion de ocasiones, y comprendí en ella á la Real Renta de Tabacos; y al Asentista de la conduccion de Azogues, para no dar anza á otros interesados; teniendo presente que la instruccion, que últimamente se pasó á la Córte para los Resguardos, apetece el señalamiento, ó precision de paraje determinado para los embarcos y desembarcos; pero atendí tambien á que el de Barracas no se dificultase por algunos malos pasos para las carretillas, dando los ausilios para que estuviese corriente, y cometiendo la execucion al Ayuntamiento de esta Capital: y encargue, como debe procurarse, con mas esmero, atendida la situacion de aquel paraje, que se pusiese mayor para impedir los fraudes y su abrigo.

Otros cuidados merece el tráfico por agua: en todas partes ocupan ellos la atencion de el Gobierno, y en los peligros de este Rio será siempre mui bien empleada. Desde los principios de el mio ocurrí á esta importancia, y no omití providencia. En la Secretaria de Cámara se conserva la que espedí en 2 de Julio de 84, y comuniqué en la misma fecha á los Gobernadores de la plaza de Montevideo y de esta ciudad, que fué contestada por el

primero, como era debido : por ella manifesté estar prevenido jeneralmente que no se permitiese dar la vela á embarcacion alguna, sin ser reconocida á los objetos y fines convenientes, que uno era asegurarse el Gobierno, por las manos y vias competentes, del estado de su casco y aparejo, idoneidad y número de la tripulacion, y de la regularidad de su estiva y caiga, por su quanto y forma, en todas las que se apronten ; porque en otras circunstancias no debia permitírseles la salida que la observancia de estas reglas era consiguiente en este Rio, y se ría bien empleado el celo por sus peligros, de que habia recientes exemplares, que reclama la humanidad y muchos interesados. Que procedian tales infortunios, de que por lo comun se recibia la carga en los barcos, segun presentaba la ocasion, resultando frecuentemente quedar fuera de su lugar los efectos de mas peso, por temeridad, ó incuria, y admitirse con exceso por codicia : y que por todo, el Capitan del Puerto, teniendo presentes sus responsabilidades, se condujese con la mayor y mas exacta vijilancia, no fiándose de persona alguna, ni privilegiando, ó esceptuando á nadie, sin que por eso se exijiesen contribuciones algunas contra las intenciones de S. M. que tenia con su real magnanimidad dimitido gran parte de sus justos derechos en favor del comercio, y libre tráfico y abasto de los pueblos.

Las ocurrencias diarias precisamente exijieron de mi debido desempeño otras muchas disposiciones ; pero no ruedan todas sobre unos principios que la penetracion de V. E. alcanza superiormente, y por esto no habré de detenerme en referirlas con atraso de el espediente que procuro dar al presente informe.

Hospital de Bethlemitas—Por la Real Instruccion de Gobierno, entre otros soberanos encargos, particular-

mente se me previno la conservacion de los Hospitales que se hallasen fundados, y cuidar de lo que á ellos tocase: el Exmo. Sr. D. Juan José de Vertiz, sobre este punto se espresó en los términos que V. E. puede reconocer en el Informe que dexó hecho despues de su relevo del mando.

El Hospital establecido en esta ciudad al cargo de los Religiosos Bethlemitas, como único para hombres, es pequeño, y su dote mui exigua para sus ocurrencias: penden diferentes actuaciones sobre esta casa de Piedad, que acaso estuvieran mas adelantadas, sino hubiesen tocado tantas vias, y sus Patronos, aunque fuesen menos, se hubieran conducido de un mismo espiritu, y del mejor que yó no podré negar á algunos.

Sobre su traslacion á otro lugar he visto el mismo empeño, y mas adelante se llevó por lo contrario; por que mezclandose en esta ajencia personas que de todo hacen negocio, varian, y le siguen por donde se presenta mas presto la convinacion con otros que su intencion enlaza, y debe sentarse que para aquella se ha contado unas veces con lo ajeno, y de distinto resorte; otras, sin pararse en los perjuicios, y siempre sin los suficientes medios.

Por esto el Superior Gobierno se mantenía á la vista de todo y sin olvidar que deben precaverse obras costosas, porque en su execucion van embebidos muchos daños; el de su debilidad para beneficiarse asi mismos los que las toman de su cuenta; el que aparejan unos presupuestos cómodos para estimular á las empresas, que despues obligan á nuevos desembolsos para no malograr lo impendido, y por último el que suele perpetuarse sobre un público en tales pios edificios para prorogar con artificios el plazo á las peticiones, defraudando la recta intencion de los contribuyentes, y abusando de la soberana liberalidad.

En el espediente que se orijinaron algunas urjencias de este Hospital, se manifiesta por mis decretos, que procuré indagar su principio verdadero, y llamar la atencion de los Religiosos, asi como la de los concurrentes devotos de aquella casa, al objeto principal de su instituto; habiendo notado que en medio de la escasez sobre que clamaban, excedian en las fiestas, y novenas los aparatos y los costos, que, convertidos en socorros para las enfermerias, les asegurarian tambien una asistencia de que distraen tales funciones á los Hospitallarios y sus congregados.

Recuerdo por último, que esta comunidad ocurrió á S. M. para tener en su favor ciertos arvitrios; que fué su Real voluntad que pasase al Superior Gobierno el espediente, que la superintendencia, hallándose separada habia conducido por la Junta superior de Real Hacienda, y ella tenido por preciso oír al Ayuntamiento; y será consiguiente, despues de un exacto conocimiento de las rentas de este Hospital; sus necesidades hasta estar corriente, y quedar capaz de acojer todo el número de enfermos en las estaciones de epidemia; y el justo cálculo de sus consumos y gastos; que V. E. precedido exámen de las propuestas, haga las que tenga por mejores y ménos gravosas; sirviéndose de prevenir desde luego á la Comunidad no se enajene de sus propiedades y derechos, sin conocimiento del superior Gobierno; interin que por V. E. se toma la providencia que tenga por mas acertada con respecto á la Estancia del Colla, en teniendo estado otro espediente en que se ha venido sentando su venta celebrada con D. Francisco Medina, de que hago tambien mencion en el artículo de la salazon de carnes.

Casa de Espósitos—V. E. en lo instruido por mi antecesor, hallará que este Gefe erijió la casa llamada de la

Cuna; los antecedentes é impulsos que hubo para este establecimiento, los recursos que la dió, la Real aprobacion que espresa obtuvo, respecto de algunos, y los objetos que quedaron atendidos con estas providencias tan políticas como caritativas y religiosas: recuerdo yo en cuanto á la matanza de Lobos en la Isla de Gorriti que encontré rematado este aprovechamiento en una cantidad mui exigua; pero ¿ cómo havia de ser, si el interesado ó postor era el Comandante de Maldonado, con tan poco disimulo, que prestaba el nombre su mujer? Muy luego la Ciudad de Maldonado, cuio cabildo establecí, solicitó se le asignasen propios en aquella pesca. Este espediente no se yo que curso llevó, por la via de Hacienda; pero reunida la superintendencia al Superior Gobierno, ya vine á entender, que el comisionado de aquel ramo en Maldonado corria con aquella matanza en favor de el Erario; y este espediente, que en mi tiempo recibió algunos arreglos, merece muy bien que V. E. dicte los demas á que hubiese ya proporcion por los conocimientos, que iba dexando de ser susceptible aun de mayores ventajas rematándolo con toda aquella de que es capaz.

Esta casa de Niños Expósitos admite en esta ciudad una economia y ahorro mui grande, á que proporciona la costumbre del pais, y particular inclinacion de las familias á recibir estas criaturas, si se las echan á sus puertas; y el disgusto, que habian recibido algunas, por que, establecida la Cuna, no se repetian aquellos hallazgos, que eran mny celebrados; tiene remedio facil en la distribucion que participen, y saven hacer los Mayordomos discretamente en alivio de la Casa; bien que con las precauciones que son justas. Esta operacion, y otras de este establecimiento, deben rectificarse, y habrá proporcion á todo quando tenga estado el espediente que formé en

cumplimiento de la Real órden de 30 de Mayo de 88, que encargó á este Superior Gobierno evacuar cierto informe relativo á asegurar su subsistencia.

Para su cumplimiento mas exacto, y el de aquellas miras, ordené que los diputados, á cuio cargo corre esta obra de caridad, diesen con la instruccion necesaria todas las noticias convenientes, y poco tiempo antes de mi relevo, en la forma que lo verificaron, di vista al Ministerio Fiscal; y V. E. en cuia superior mano devuelto el expediente recibirá la mas oportuna instruccion, proporcionará asi que la venignidad y Real vondad del soberano, con sus supremas resoluciones aumente este establecimiento; que, ni aun casa verdaderamente propia tiene; y le afirme por lo sucesivo, sin las contingencias á que le considero mui expuesto, subsistiendo solo de tiempos acá por las piedades que alli exerce, y grandes suplementos que hace D. Manuel Rodriguez de la Vega, benéfico tambien en otras necesidades de esta populosa ciudad.

Monte Pio de Ministerio—Supongo que puesta en exercicio la Real Audiencia Pretorial de esta Capital, y segun fueron llegando los Sres. Ministros de ella, quedaron formadas todas las Juntas con los respectivos vocales en cumplimiento de las soberanas disposiciones: pero aun antes, enterado yo de la Real órden de 24 de Setiembre de 79, que determinó la ereccion de la del Monte Pio de Ministros de este Vireynato con independencia del de Lima; establecí esta Junta por mi decreto de 22 de Enero en el año de 85, nombrando sus vocales, y elijiéndolos con presencia del reglamento respectivo; el qual, con cópia de mi decreto, y las Reales órdenes que le motivaron, pasé al Director en 2 de Frebrero sucesivo.

En su consecuencia se celebró la primera Junta; y

en el día 4, me propuso ella los subalternos, que aprobé en el día 10, y en 16 di cuenta á S. M. por mano del Exmo. Sr. Ministro D. José de Galvez con relacion mas estensa, como V. E. puede reconocer de mi oficio número 197 de la citada época: y aunque recibí aviso de su recibo, esto es del Indice en que se comprendió, no tuvo contextacion expresa en este particular.

Con todo, de lo demas que se ha ofrecido en este ramo se recibieron las consiguientes Reales Resoluciones; y las Viudas y Huérfanos disfrutan las pensiones de este instituto, ensalzando la Real Piedad en el indulto de costos y demoras que habia de inferirles la mayor distancia de la ciudad de los Reyes: y me hallaba yo con la seguridad del desempeño de esta Junta por los buenos informes de su Director el Sr. D. Josef Caveza Enriquez, decano de la Real Audiencia Pretorial actualmente.

Real Audiencia Pretorial—La Real Cédula de 14 de Abril de 1783, sobre el nuevo establecimiento de Audiencia en esta Capital de Buenos Aires, dirigida á este superior Gobierno antes de que me fuese encargado, tubo en el tiempo de mi mando su efectivo cumplimiento: precedieron varias Juntas que presidí. En ellas quedó preparado lo conveniente, y hallándose las cosas en estado y en mi poder el Real sello que se habia remitido por otra de 16 de Noviembre de 84, señale el día 8 de Agosto de 1785 para la formal apertura de la Audiencia y demas actos.

Se executó con efecto en aquella mañana en las piezas destinadas en la Real fortaleza, pasando seguidamente á la Catedral á la misa de Gracias; y en la tarde del nueve, próximo dia sucesivo, se hizo la entrada pública y recibo del Real sello: todo con mi asistencia y la consiguiente, segun el ceremonial y estilo: y este tribunal ha

continuado despues exerciendo las funciones de su instituto.

Su despacho trajo á este Superior Gobierno un gran reposo para las materias de justicia; y en otras el voto consultivo del Real Acuerdo puede fundar mejor sus resoluciones, siempre que importando el secreto, por este medio no se aventure; y que no estén con anticipacion indicados los votos por pasiones, conexiones, legales impedimentos, ú otros compromisos; por que seria mas prudente en tal caso escusar al Tribunal de unas ocasiones, en que pueda menoscabarse, ni levemente su concepto, que tanto conduce sea el mas acendrado, para que no decaiga de la estimacion pública por alguno de sus individuos.

He tenido la satisfaccion de procurársela con el exemplo; mas allá de lo que ordenan las leyes escogíte yo para añadir distinciones y consideraciones al Tribunal en cuerpo, y en individuo; y jamás decliné de este sistema en las ocurrencias, fuesen ellas las que fuesen.

No es extraño disintiesemos en algunas, porque basta se equivocase uno, para que la conformidad faltase: tampoco es, sinó precisa en tales casos la discusion con objeto á dexar alfanados los obstáculos, y fáciles los caminos de la administracion; y es no obstante muy justo que, subsistiendo, se procuren remover, impetrando la soberana decision.

Algunas se fueron recibiendo confirmatorias en favor del Superior Gobierno, y por ellas empezé á entender los recursos á S. M: y yo debo informar á V. E. mas de propósito de lo que está pendiente para su conocimiento.

En la Secretaria de Cámara existe un espediente, que motivó la execucion por el Juzgado de 1^{er} Voto de

esta capital de un auto de la Real Audiencia; en el hallará V. E. los fundamentos del reparo hecho por el Superior Gobierno con las leyes de estos reynos: las solicitudes del Tribunal para establecer otra practica: mis advertencias sobre esta practica: sus propuestas para consultar al Rey unidos: su determinacion no obstante á executar lo por separado; y quanto con este motivo se trató. Sírvase V. E. reconocer todo este espediente, y lo que informé á S. M. en 25 de Noviembre último con testimonio de él, en vista de la dificultad de la Real Audiencia á convenir en avacuar con el Superior Gobierno lo prevenido para las causas graves: porque su intelijencia, y la sentada de los términos en que debe conducirse el Tribunal entre tanto que S. M. no manda otra cosa, puede escusar algunos embarazos á V. E. y asegurarse el mejor servicio, anticipandose á V. E. las noticias y recibiendo en derechura y por la mano mas condecorada y digna.

En 23 del mes citado, procurando evitar se desairase la Real audiencia al tocar los embarazos que ofreceria la remesa á España á las bombas de Cartagena del famoso ladron llamado Lebaut, la enteré como consta en la secretaria de Camara, estar impedidas por Reales disposiciones, de tales Reos: contextó el Tribunal en los terminos que V. E. puede reconocer de su orijinal respuesta diciendo, que para este caso habia condicionado la sentencia: yo me hice cargo de esto en el informe á S. M. citado; por que esto mismo convencia la renuncia á un acuerdo tan preciso; pero sobrevino la mudanza de gobierno y solo V. E. podrá ocurrir á los inconvenientes que no resultan removidos, y señaladamente respecto de este reo, cuja fuga será mui facil en el destino que se juzgó equivalente en Montevideo; pero tambien manifesto á V. E. que seme-

jantes, no serian aplicables tampoco á la costa Patagónica, ni á ninguna frontera con los indios; porque, entre ellos serian mas terribles; y que en Maluinas, sobre no haber guarnicion competente, se arriesga en su desercion y mezcla con las naciones que incomodan en aquellos puertos, con los intereses de la Pesca y otros que deben precaverse.

Otra consulta está pendiente, és la que hize á S. M. en 25 de Noviembre último, representando reverentemente con motivo de que la R. Audiencia exijió nueva informacion de calidad de su persona á José Antonio Cazerres, no obstante habersele presentado para ser admitido á exámen por el oficio de Procurador, con despacho librado por el superior Gobierno en fuerza de la que habia precedido, como consta de los antecedentes de la materia.

Con la misma fecha, y con presencia de la R. aprobacion que obtuve de las formas en que cumplí el Real executorial del Reverendo obispo de esta Diocesis para su posesion, informé á S. M. que en aquella ocasion la Real Audiencia las duplicó por sí, despachando Real Provision al mismo objeto; y como este exemplar podria originar controbersias en iguales casos, representé reverentemente para la suprema declaracion del Rey Nuestro Señor.

A estos informes, que podrá V. E. examinar si gustase, pidiendolos á la secretaria de Camara, me promoví principalmente para que los sucesos de mi tiempo, y con especialidad aquellos en que mi lentitud fue un efecto de mi desvelo por la armonia, no ocasionasen á V. E. motivos en que ella peligrase por mis condescendencias pasivas.

A los mismos justos objetos hago mencion á V. E. de que en la misma secretaria se halla el oficio que pasé al señor Regente de la Audiencia en el dia 9 del citado No-

viembre, con motivo de una instancia de D. Juan Manuel Maciel; oponiéndose á las disposiciones tomadas para abrir el Coliseo; por los fundamentos que en él hice patentes y fueron bastantes á suspender unas demostraciones que preparaban desavenencias, podrán en la noticia de V. E. oportunamente servir para estar tan distante de ellas, como es notorio su buen ánimo y la rectitud de sus deseos.

Siendo constante la práctica observada por los Señores Virreyes mis predecesores, y los de Lima, de pedir por decretos á las Reales Audiencias del distrito los informes para proveer en negocios de su privativa inspeccion gubernativa, en que no versa controversia de Tribunal á Tribunal sobre el conocimiento de ellos y que el acompañarse á las Audiencias distantes con oficios, antes para los secretarios de Camara, y despues de los mismos Virreyes, pende de no poder comunicarse de otro modo; cuia razon cesa, en las que inmediatamente presiden, continué esta practica con la Pretorial de esta Capital, para mejor proveer en una iustancia, que se presentó en el superior Gobierno por parte del Alferez Real de Santiago del Estero. El Tribunal dispuso, que el escribano de Camara evacuase esta diligencia, y se me devolviese; y en 28 de Noviembre último puse otro decreto motivandolo con estos mismos principios, y mandando se devolviese cerrado, á fin de que sobre la certificacion extendida de su Escrivano, evacuase la Real Audiencia el informe prevenido por mi anterior decreto, ó manifestase la razon de escusarse, entendida de que el superior Gobierno mui lexos de intentar que se deprimiesen las prerogativas que la correspondiesen por las leyes, unicamente aspiraba á que no se rebajasen, ni confundiesen con exemplares poco conformes, como el que daba, las que le eran propias.

Verdaderamente que, aun cuando por mi parte se hubiese faltado al estilo, ni por eso podia dejar de hacerse mas reparable la vuelta del expediente del modo que resulta; por que esta falta tocó ya en otra línea, y es realmente de otra naturaleza; pero abundé siempre en arvitrios para la concordia; y así, ni en mi decreto me anuncié por este sentido, ni estreché por el cumplimiento sucesivamente, ni dí cuenta á S. M. y V. E. que en la secretaria de Cámara hallará constancia de los antecedentes, y que á muy pocos dias quedó mandando, podrá tomar las disposiciones convenientes: entendido que esta práctica de pedir informes los Virreyes, y aun autos, no la he visto derogada por ninguna moderna disposicion, y su forma por decretos está sentada al art. 40 de la Instruccion de Regentes, sin exepcion, para con las Reales Audiencias.

Real Renta de Correos.—Esta real Renta, á la qual mas que se la contribuie, se la disfruta, y cuio establecimiento facilitó á la sociedad, para su subsistencia, unos medios tan cómodos, como havian sido impracticables otros; llamaba mi atencion de mucho tiempo, por los caminos que abria, y dificultades que allanaba, haciendo como desaparecer las distancias, reduciendo el tiempo para la mas remota correspondencia; y cuando se facilitó la misma diligencia á las personas y personajes, sin que nada echasen menos en la posta, yo aplaudia esta conveniencia, y no mas: pero en este Reyno, su necesidad mayor, y verla socorrida, quando la proporcion es menos y todo mas costoso, me hizo conocer, que uno de los servicios mas señalados y convenientes, fuera el de arvitrar en auxilio de lo establecido en este ramo, y para su aumento y extension.

Su Administrador Principal D. Manuel de Basabilbaso, supo mui presto que abundaba yo de estas ideas; y

de quanto tenia en exercicio obtuvo las providencias que me fué pidiendo para su duracion; tratando al mismo tiempo de los establecimientos nuevos, que iran diciendo algunos, si deben subsistir, ó servirá su ensayo para mejorarse con otros.

Se hallaba proyectado desde el año 83 el establecimiento de los correos de encomiendas de Chile: los quales, con tales encargos, solo pueden girar en la estacion que la Cordillera es transitable con mulas: de modo que, de los seis meses de verano, en cada dos se despacha una conducta de aquel Reyno, que en 30 dias transporta los caudales en plata y oro á Buenos Aires; asi como jiraban y jiran esta última especie los correos mensuales de aquel comercio, por que la administracion no admite otra, ni sería factible sin retardar la correspondencia, de aquí vino el introducirse el otro correo de encomiendas por el Administrador Basabilbaso.

Muy luego me enteré de las ventajas de este establecimiento: aunque de él no reporta grandes utilidades la Renta, exijiendo solo uno p.₯ en la plata, y medio en el oro, por beneficiar al comercio y facilitarle su giro; la reconoce mayor en que por este medio se proporciona la conduccion á España en sus buques de lo que baxa con este destino, y especialmente de lo que al efecto viene á entregarse al mismo Administrador, prestándose este á correr con su embarco, y dirigir los conocimientos á los interesados y á sus consignatarios; y por todo esto quantas providencias me fueron pedidas para asegurar la subsistencia de este jiro, las expedí sin detencion y con celo.

En el verano de 87 ocurrió la novedad de una extraordinaria creciente en el Rio Tucungato, que destruyó las laderas del camino de uso permitido; y en tal caso se franqueó el paso por el nombrado del Portillo; que

acorta la distancia, pero es transitable por menos tiempo ; y carece para las contingencias de los auxilios que en el otro proporcionan las casuchas construidas de intento, y en que hallan abrigo aún en los inviernos los correos de la correspondencia, que entónces cursan á pié sobre la nieve de la Cordillera, sorteando el temporal que la des- pide.

Aquella novedad motivó que en aquel verano y el si- guiente, solo girasen dos correos de encomiendas en cada uno ; en el actual ha pasado uno por el Portillo, y el Sr. Presidente de Chile, que ha tomado disposiciones para poner corriente el camino de las laderas, y acaso mejo- rarlo ; proporcionará sin duda su pronto curso ; lo que importará al comercio, y á la renta ; por que son ya con- siderables las partidas de caudales que baxan de aquel punto por estos conductos.

Los buenos efectos de este proyecto movieron al Administrador Principal para establecer otro correo de encomiendas que jirase cada dos meses por todo el año desde Potosí á esta ciudad : halló pronto los auxilios que propuso, y tuvo principio en 30 de Enero de 86 que sa- lió de Potosí la primera remesa.

Este entablo fué tan aplaudido del comercio de esta ciudad, como mal visto por el de las provincias internas, y especialmente por el de Potosí : cujos particulares se hallaban bien con los pocos situados que de allí salian, por el ardid de sacar conocimientos en confianza para acallar á sus acrehedores, que mui tarde veian realizadas las remesas ; y estos arvitrios tenian menos lugar, siendo reconvenidos aquellos en el frecuente despacho de las conductas de la Renta, y su tiempo preciso, en que no po- dia jugar ninguna intriga para postergarlo.

La renta por este establecimiento tampoco avanzaba

una grande utilidad ; pero la llegada de estos caudales estaba combinada con la salida de los correos marítimos, que de este modo se despachaban con mayor registro, demostrándose menos; y al mismo tiempo quedaba conciliado el beneficio público, y de este comercio y el de España, por el mas pronto jiro de sus valores.

Todo esto, que se demuestra, y fué experimentado y aplaudido de esta parte, hizo á los de Potosi mas odioso el Correo de Encomiendas, por que les dificultaba una retencion de caudales, que en su poder les rendia provechos, y solo giró hasta mediado el año de 89, concurriendo á inhabilitarle los mismos que debian protegerle, anteponiendo á la consideracion de los justos efectos que producía su curso, y de los beneficios de una renta de S. M. las protecciones de particulares ; sobre que en la secretaria de Cámara, y aún en la de Hacienda, existen explicaciones que tuve por precisas.

En el año de 84 se estableció el correo de Montevideo, que utiliza á toda aquella banda y á este comercio, conviniendo tambien al Real servicio: y en esta se ha mejorado la comunicacion de la posta, aumentando puntos que la facilitan.

En el año de 87 se entablaron, y permanecen, los correos bimestres, que hacen su giro desde esta capital hasta la de Lima: estos seis despachos proporcionan el mas pronto curso de la correspondencia que traen los marítimos.

Tambien corren alcances por aprovechar de los correos ordinarios, en los meses á que no corresponde la salida de los bimestres: todo lo que facilita, no solo el giro, sino el mas pronto Real servicio.

Nada de esto seria factible, sin proteger el fuero de las personas empleadas en la renta: y mas señaladamente

en la carrera de Santa-Fé, Corrientes y provincia del Paraguay, y en las travesías de Mendoza, San Juan, y del Tucuman á la Rioxa y valle de Catamarca, donde hacen toda la costa las exenciones en que se les ampara por el Gobierno, mui encargadas por S. M. y dignas de las meditaciones de V. E; por que todos aquellos empleados no tienen otro goze, y aun los maestros de postas sirven con sus caballos, sin que la renta les contribuya cosa alguna.

El Exmo. Sr. Conde de Florida Blanca, primer secretario de Estado, superintendente general de ella, la tiene mui recomendada á este superior Gobierno: y enterado dicho señor Ministro, por el Administrador principal Basabilbaso; de los auxilios que hallaron en él sus desvelos por la misma, combinados con la publica utilidad; que es el objeto que ha llevado siempre, como primero, este ramo, en sus reglamentos; en nombre de S. M. y por su parte me ha colmado de satisfacciones con las gracias que repetidamente fue servido darme, y espero continúe á V. E. en cuyo tiempo se perfeccionará lo establecido y recibirá aumentos.

Cuerpos de la guarnicion, su entretenimiento. Arreglo, servicio y sobre licencias á cumplidos y retiros. Puestos utiles para evitar perjuicios, observados en la banda de Montevideo y fronteras de las Misiones del Uruguay y Paraná, necesidad de abanzar los fuertes de las campañas de Buenos Ayres: y se hace mencion del hornabeque, y obras aprobadas yá en la plaza de Montevideo. Nueva carta del Rio de la Plata. Resguardo de estos puertos y costas, y bateria que debe mantenerse en la Ensenada de Barragan.

Respecto á las asambleas y cuerpos de milicias de infanteria y caballeria, no hubo novedad, despues de lo

que sentó en su relacion mi antecesor: y en las compañías de Blandengues se bereficó solo el aumento, que tuvieron las que guarnecen la frontera de Santa-Fé.

El regimiento fixo de esta provincia de Buenos Ayres, tiene la novedad del tercero Batallon que S. M. mandó se formase: y esta operacion, para tomar otro estado, quedó esperando el necesario completo de oficiales, por no haber sido suficientes los que se ofrecieron de los reximientos de Burgos y de Estremadura: en la secretaria de camara existe una puntual razon de todo lo actuado en el asunto, y de los individuos de cada clase que quedaron agregados, no siendo factible la formacion de compañías hasta que se incorporen los oficiales que vengan de España; ni tampoco que se retiren los del regimiento de Estremadura, que permanecen mandando en las provincias internas los destacamentos formados de la tropa de su cuerpo, admitida para el 3º Batallon del Fixo, hasta que pudiera proporcionarse que fuesen relevados por sus respectivos propios oficiales; y se pidio á la Corte el vestuario, armamento y forniture correspondiente, no contando con los ofrecimientos y proposiciones que posteriormente hicieron sus inmediatos gefes para entregar armada su gente; no solo por que estaba pedida esta providencia á la corte, sinó por estar á la vista los inconvenientes de proceder á ello, sin orden de S. M. dar en el enbarazo de la falta de uniformidad; no hallarse en buen estado de servicio, sinó mas bien á proposito para saciar la codicia de los armeros protegidos, mui costosos en este Reyno, y hacer recurso en los repuestos de las provincias, para que entretanto buenamente se armasen los agregados.

Para el reximiento de Dragones, despues de haber representado á la Corte que, en caso de venir algun cuer-

po, fuese de esta clase; y de otros antecedentes, que me habilitaron con las ordenes convenientes, propuse su aumento en el modo menos dispendioso al erario; y V. E. quando lo tenga por oportuno, se enterará de lo antecedido para venir á esta propuesta, y todas sus circunstancias; y de los medios que representé para facilitar el numero de estas plazas aprovechando de los restos que habian de volver á España: y, si al tiempo de la resolucion de la Corte, estos individuos no han mudado de parecer, podrá lograrse el fin; pues con preferencia se brindaban para Dragones, quando se formaba el batallon de infanteria: y entonces vendrá á hacerse mas tolerable, y aún provechosa la necesidad sufrida en los embarcos por falta de buques para hacerlos con menos dispendio de la tropa restante de Estremadura y la de Burgos, especialmente, que espera de mas tiempo las ocasiones; bien que, si las hubiese habido, y la tropa de este cuerpo se hubiera separado de la plaza de Montevideo, su Governador clamaria con mas fundamento por la falta de fuerza para el diario servicio; sobre que tiene representado, y no debia quedar absolutamente desatendido.

En la secretaria de Camara asi mismo se hallan puntualizados los reglamentos por los cuales se ajusta el haber de estas tropas, que varia, segun las provincias en que hacen el servicio; y por esto, quando V. E. esperamente la felicidad de no ser necesarios, ó bastar mas reducidos los destacamentos en las provincias de arriba, tendrá tambien la satisfaccion de proporcionar muchos ahorros al Erario, y de restituir á una mejor disciplina unos individuos que, en aquellas distancias y mayores peligros, todo lo arriesgan.

El Inspector, á cuyo cargo corre la de los cuerpos y su revista peculiar en todos los ramos de su Inspeccion,

habrá presentado á V. E., ó presentará los estados para su superior conocimiento; y así mismo el de la fuerza, mensualmente, con todas las notas que en mi tiempo ordené contuviese, para que por este solo documento se escuchase el exámen de otros, que en las ocurrencias urgentes se haria embarazoso reunirlos.

Para que este gefe, en el ejercicio de las autoridades que conceden á su encargo las ordenanzas del exercito, se condujera de un modo que quedasen salvas otras atenciones inseparables del superior Gobierno, hize á S. M. en 22 de Abril de 86, con el número 471, por medio del Exmo. Sr. Marques de Sonora, la fundada consulta que existe en la secretaria de Cámara, y recayó la R. orden de 5 de Febrero de 87 que ocurre á los inconvenientes con la intervencion que ella prescribe: y posteriormente en quanto á retiros, el Exmo. Sr. D. Antonio Valdes ha comunicado la Real orden, por la qual se previene al sub-inspector observe en su remision lo mandado, de que resulta, que debe conducirse por la superior mano de V. E.

Algunos puestos, que antes habian sido utiles en la banda de Montevideo y fronteras de Misiones del Uruguay y Paraná, han exijido unos su mutacion, por las estancias que ha poblado un mayor numero de vezinos; ó el aumento de sus ganados; y otros forzosamente han de alterarse, ó aumentarse, para poner á cubierto las fronteras de las Misiones del Uruguay y Paraná, una vez demarcada la Linea Divisoria entre los Estados del Rey y las colonias Portuguesas; y sin aquel justo respeto de los indios, la demarcacion por si sola necesita para quedar observada, de testigos autorizados y fortalecidos, que dexen precavidas las extracciones, ó introducciones fraudulentas.

Para combinar todos estos objetos he pedido noticias con bastante tiempo y se juntan en la secretaria, con otras, las que han dado los gobernadores de Montevideo y Misiones; las que despues de mucha práctica extendió el Capitan D. Félix de la Rosa, y las que ultimamente ha dado el Brigadier de la Real Armada, primer comisario de la demarcacion D. José Varela y Ulloa.

Para otros pensamientos, de que yo me habia poseido sobre diferentes articulos, me desanimó muchas vezes la impensa necesaria para llevarlos á colmo: pero el presente lo hallará V. E. de facil execucion en considerando que los indios de Misiones, bien administrados, ó reintegrados por sus Administradores y demás deudores, tendran fondos con que ocurrir, mediante la aprobacion de S. M. á los establecimientos, que precisamente han de aumentar sus provechos temporales y preservarles de conocidos perjuicios que trascienden á sus costumbres.

Con los mismos objetos y otros muchos de publico beneficio, siempre que pueda proporcionarse, convendrá que en los Partidos de Entre Rios y embarcaderos del Arroyo de la China, Santo Domingo Soriano, y sus adyacentes, haya comandantes, en quienes pueda depositarse la confianza, sin peligro de torcerla á sus intereses; por que hay manejos en aquellos puestos, que piden esta precaucion, y el de la Colonia de Sacramento abraza muchos articulos en su ultimo estado, por el qual, y por que el transito de una á otra banda de empleados y gefes le habria puesto en ocasiones de unos gastos mayores que el sueldo, dispuse fuese relevado un capitan que alli mandaba, con un teniente coronel mejor dotado y menos preciso en su cuerpo.

En la frontera de esta Provincia executa yá que los

fuertes que la guarnecen, se abancen: y esta operacion, que puede llevarse á efecto, á lo menos quando necesitando su reedificacion ó reparos, sea mejor empleado el costo en otro paraje mas ventajoso sobre su frente, irá dejando á la capital campos de que carece para sus ganados, al mismo tiempo que proporcionará á tomar insensiblemente las avenidas por donde, comunicandose los infieles, se hacen mas respetados, están mas distantes de reducirse, proporcionandose asi mejor y con menos inconvenientes las salidas á las Salinas: y mas adelante, que ellas quedasen á disposicion de este Gobierno, sin contingencias; y que al cabo fuese menos ardua la comunicacion con el Rio Negro y la costa.

Tampoco seria mui dificil de los aprovechamientos de la campaña, atesorar para estos dispendios, ó su reintegro: y yo he tenido presente quanto mi antecesor mui fundadamente expuso en su relacion sobre este particular; pero la misma campaña y aumento de la poblacion, piden yá, segun su presente testado, este remedio: y si V. E. tuviese á bien tomar nuevos informes á este Cabildo sobre el asunto; si acaso no lo tocase, como coherente á otros que yo le tenia pedido, V. E. hallará en que fundar sus pulsadas y bien seguras providencias á los mismos objetos.

El servicio en ella corresponde sea mui activo, no obstante que sigan tranquilas las tolderias de los infieles, por que alguna vez se valdran de la ocasion que les presente el descuido, y otras Naciones que vengan de tierra adentro, podran seducir las que se mantenian en buena correspondencia.

En mi tiempo se han guarnecido aquellos puestos en diferentes formas: asi lo ocasionó y proporcionó que pude valerme de la tropa del reximiento de Burgos, hasta

que la novedad de deberse restituir este cuerpo á España, obligó á otro detall: entre otras ordenes, por las que instruí al Comandante D. Francisco Balcarse, en 29 y 31 de Diciembre del año de 86, y en 15 de Enero de 87, se reconoce el concepto que formé, y procuré prevaleciese, para aprovechar de la fuerza destinada en aquellos puntos: y, como en ellos habia de proporcionarse que la tropa de dicho regimiento se habilitase en el uso del caballo; este objeto mas abrazaron mis disposiciones, sentado que, no pudiendose escusar el servicio de á pie en esta plaza; ni en otras, tampoco puede contarse con la tropa para salir de sus cuarteles y emplearse á alguna distancia en este Reyno, sinó es montada, y por esto promovi el mismo arbitrio para el batallon que se hallaba en Montevideo, en la forma que V. E. podrá examinar por las prevenciones que hize á aquel Governador en 23 de Noviembre de 85.

Por ellas, y las que habia instruido en 9 de Septiembre y 21 de Noviembre citado; como en 8 de Diciembre del mismo año, 18, y 22 de Febrero del de 86, y la advertencia que le hize en 16 de Junio del mismo, podrá V. E. reconocer el arreglo que dispuse para los puestos de aquella banda, tratando de que la inmediata dependencia, entre unos y otros mejorase el servicio; le facilitase y obiasse toda malbersacion, hallandose confiados de otro modo por largo tiempo, y á tanta distancia del superior Gobierno; y quanto V. E. hallará en estas y otras instrucciones que he esmerado mi celo para apartar de la tropa y sus oficiales la nota de abusivos, lo estimará menos superfluo en haciendose tiempo para reconocer la calumnia que tuvieron sobre si, y motivó mi informe á S. M. por mano del Exmo. Sr. D. Antonio Valdes, con el numero 154, en 19 de Agosto de 88; bien impuesto y

de los impulsos que jugaron para unas invectivas dirigidas solo á desacreditar el mando, y figurarle indolente, quando no acomodaba fuese tan solícito como vino por fin á acreditar el tiempo, poniendo en manos del superior Gobierno todos los protegidos malversadores que han resultado y habran de resultar complices en el dispendio del Erario, su tolerancia y mal uso de oficios, de que se delató D. Francisco Jimenez de Mesa, administrador Tesorero de la R. Aduana de esta Capital, luego que los ramos de Real Hazienda, por la reunion de la superintendencia habian de ser inspeccionados por mi conocimiento con la misma atencion acaso que antes, para con una autoridad directa y competente.

Esta vino á proporcionarme tambien el conocimiento de que no habian sido ociosos los cuidados que emplee para descubrir perjuicios sobre la costa de Sanborombon, y Ensenada de Barragan, y por lo mismo halló forzoso que en esta se mantenga una Guardia mas formal, quando pueda establecerse con el abrigo y resguardo suficiente, que será quando se hagan de nuevo las obras que se llevó el río, en parage libre de este peligro y con las precauciones necesarias.

Para esto habia de preceder un conocimiento fijo de si se habia ó no cerrado aquel Puerto, por que en el ultimo caso se hace tambien forzoso construir de nuevo la bateria suficiente; y por esto en la ocasion que se presentaron en esta ciudad los oficiales de la expedicion del cargo del capitán de navio D. Alexandro Malaspina, confie á su pericia y esmero este punto, que me informaron oportunamente de palabra dexaban evaquado, al mismo tiempo que los demas reconocimientos que practicaron sobre este río, y sus costas; de que dexaron los planos y cartas al comandante de Marina, con encargo de pasar

estos documentos al superior Gobierno, y habiendose presentado con ellos un oficial del cuerpo recientemente, le enteré de pertenecer á V. E. su recibo, y podran hallarse en manos de V. E. y á su vista y elevada comprehension unos datos ciertos, que jamás habia logrado este mando, para fixar su plan de defensa, bien que, si se debio á estas operaciones que la Canal del Sur presente menos obstaculos á su navegacion, esta misma franqueza quita á este Estado del Rey una gran defensa con que contaba en los bancos, mas faciles ya de evadir si Montevideo está en la costa del mar y la boca del Rio de la Plata se halla mas proxima á este continente, que se habia creido, segun la situacion imaginada y que daban las cartas antiguas al cabo de San Antonio: y por lo que hace á la fortificacion de dicha plaza, considero que tambien sea ya mas urgente: V. E. por el expediente del asunto, que existe en la secretaria de camara, podrá ver que despues de lo que mi antecesor sentó en su informe, recayó la real orden de 15 de Mayo de 85, la qual, ademas de la obra del hornabeque aprodado, instruíó para las que ella individualiza; y por la secretaria de la superintendencia corre otro expediente con motivo de proporcionar el señalamiento para ellas; en el qual, como V. E. advertirá, me habia propuesto conseguir una liquidacion segura de los valores de los ramos de Real Hacienda y sus pensiones, para deducir sus sobrantes, aplicables á otros objetos, y este de preferencia: entendido que dexé prevenido á aquel gobernador D. Joaquin del Pino, que á su paso por esta capital se trajese todos los papeles del asunto, para que V. E. pudiese hacer de ellos el uso que considerase conveniente: en la inteligencia de que no podrá el referido, por su nuevo destino, dirigir estas obras, como estaba mandado por S. M. baxo las inmediatas ordenes

del Superior Gobierno, y sin sugesion al comandante de ingenieros.

El puerto llamado de las Conchas, en esta banda, por la parte del Norte, se notó de tiempo á esta parte que no solo seguia frecuentado de los buques, que proceden de unos puntos que deben preferir aquel fondeadero, sino es que le preferian tambien otros, que pudieran mejor dirigirse á estas valizas, dejando aquel recurso para quando los vientos de tierra les impidiesen otros: esto pudo ser efecto del exacto fondeo que se encargó fuese hecho aqui á los barcos, y de las aprehensiones que se hicieron de efectos mal habidos; y de todos modos el puerto de las Conchas exige ya mejor resguardo, y un gefe en él bien dotado y escojido; y para escusar este nuevo sueldo, y que estuviese mas autorizado, conviniera que el oficial militar que alli se destinase, tuviese tambien las comisiones de hazienda, que en aquel puerto se despachan por otros empleados; pero por lo mismo deberia celarse su desempeño con duplicada vigilancia.

Siempre solicité destinar individuos del Exercito de todas clases, que hallandose retirados, lo apeteciesen no obstante, y pudiesen ser á proposito para ello, por la atencion que, contra lo que se observa, exigen los que sirvieron hasta merecer con honor la perpetuidad de unos gozes que acreditan no haber incurrido en alguna fealdad; y en las circunstancias en que la guarnicion de estas Provincias queda reducida; debiendo por los tres batallones mandados volver á España, substituirse uno de aumento, que es el 3.^o del de Infanteria de Buenos Aires; las quales exigen, que en ambos cuerpos fixos sirvan sus individuos haciendo sus funciones en ellos y sus destacamentos, se ha hecho mas preciso valerse de aquellos para otros puestos y comisiones; procedia yo sobre este con-

cepto y aunque experimentaba alguna improporcion para colmar este deseo, he considerado pueda verificarse en alguna parte, siempre que los encargados en tales comisiones consigan que se les reunan otras de que asegurar su subsistencia: y todo lo hago presente á V. E. que con un discernimiento superior sabrá hacer uso de cada uno de los puntos que en este capitulo fue indispensable abrazase mi relacion, por sus enlaces y precisas conexiones entre si.

Disposiciones y precauciones en caso de guerra, y sobre repuestos y existencias de artillería, armamento, pertrechos y municiones y su economia—Como en mi tiempo, la vez que hubo recelos de guerra, mui presto se recibieron nuevos avisos de haber cesado la ocasion, y las ordenes consiguientes á escusar gastos mayores, V. E. podrá servirse de reconocer cual fué y es la voluntad de S. M. para este caso, explicada con encargo de su reserva y proporcionar con tiempo, quanto importe y sea conducente á estos objetos, con el arbitrio que presten las existencias de la Caja: pues cuando en lo urgente pedí los medios, y expecialmente los que debian ministrarse al gobernador de Montevideo, se manifestó su dificultad por el estado de ella, no obstante que por mi oficio de 27 de Enero de 88 al Intendente D. Francisco de Paula Sanz, y siguientes, le recordé el fondo, que debiera tener entonces la particular de la Aduana; y autorizado yo posteriormente, por la reunion de la superintendencia, para cerciorarme, por mi mismo de su estado, se delató su Administrador en quiebra, lo que ha motivado, entre otros reparos, mayores escazeses teniendo contra si otras muchas atenciones los ingresos, que logré acumular en la caja general, que hallé con el exiguo fondo de menos de 20 mil. pesos, y empeñada la Real Hazienda

con todos los demas ramos, de que se habia valido y de que pudiera valerse entonces.

Tambien manifiesto á V. E. que, como mi antecesor acumuló á sus meritos el especial de sobstenerse en la guerra realizada en su tienpo sobre el continente, y estuvo amenazado despues á grandes imbaciones por el agua, al mismo tiempo que se experimentaba el rebelion de las Provincias Internas, sus meditaciones fueron mui profundas para atender á uno y otro: y asi se reconoce en su informe instructivo, hallarse todo prevenido, como V. E. puede examinar quando lo tenga por conveniente, y entonces vendrá á tocar, que dificilmente pudiera yo añadir aqui particularidad alguna sobre tales precauciones, aunque presumo que los planos de las operaciones de Malaspina hagan variar los de defensa siempre que contengan alguna novedad.

Pero debo tratar precisamente de las que siempre son necesarias, y deben tenerse anticipadas en todo Gobierno, y se halla prevenido en la Real Instruccion que rigió el mio; por esto manifiesto á V. E. que en la secretaria de camara se hallan las relaciones de artilleria, armamento, pertrechos y municiones, segun las existencias de los tiempos en que fueron dadas, comprensivas las mas recientes, de que se halla dada cuenta á la Corte, y tambien se reconoce lo que se ha pedido y no ha llegado, para surtir lo necesario: constando tambien en la de Hazienda lo que recientemente se dispuso proponer para que de España se transportasen algunos articulos.

Sobre esto he meditado muchas veces, y siempre he hallado preferible este medio, á pesar de las especiosas razones con que he oydo por acá fundar lo contrario, porque no me quedaba duda en que deben precaverse unas compras, para las cuales es factible un manejo que

lleva en sí tantos perjuicios al Erario, como ventajas á los manipulantes, y que estas sean capaces de pervertir á las mismas personas en quienes se libre esta confianza.

En quanto á municiones observé que habia mucha franqueza en pedir las para los cuerpos, y por esto hize varias prevenciones al Inspector, requiriendo las circunstancias precisas de las certificaciones del consumo de las suministradas, y hize al gobernador de Montevideo otras prevenciones consiguientes; reusando por otra parte se diesen al comandante del Resguardo las que pidió por la suya á dicho gefe en 17 de Febrero del año de 85, á que contexté en 22 de Junio del mismo: y tambien encargué al comandante de artilleria quanta economia arvitré para los precisos consumos de la Polvora, sin eceptuar las salvas de la Artilleria del Fuerte de esta capital; uniendo con el ahorro las precisas reflexiones, que merece la devil construccion y mal estado de sus obras, como V. E. se servirá reconocer.

Real Hazienda: Caxas Reales: Quiebra del Administrador de Aduana de la Capital: Ramo de Azogues: Real Renta de Tabacos: y sobre todos estos articulos, operaciones, reflexiones y advertencias conducentes al mejor servicio.

El superior Gobierno quedó inhivido de entender en estos articulos desde el establecimiento de las Intendencias con la ereccion en distinta persona, de un superintendente general subdelegado de Real Hazienda: y en este virreynato tuvo principio esta novedad antes de recaherme el mando.

En 22 de Agosto del año 88, como va sentado en otro articulo, se recibió la Real órden por la qual quedó reunida esta superintendencia: es visto que el tiempo que corrio, desde aquel dia hasta el de mi relevo, aunque

no deba rebatir la gran parte del mismo, en que las ejecuciones habian de ser mui lentas por las oficinas, como tambien fue indicado antes, siempre resulta corto y brevisimo para tomar conocimientos seguros, dictar fundados arreglos, y que su fruto se cojiese, ó al menos se demostrase afianzado; pero con todo, el curso de los negocios pondra á la vista de V. E. y á su superior comprension, copiosos trabajos emprendidos y consumados algunos en lo general de los ramos, y con especialidad de los mas recomendables, aunque hubiera mui bien podido excusar la postergacion de ellos y de todos, el incidente de la Quiebra del Administrador Tesorero de esta Aduana D. Francisco Ximenez de Mesa; por que esta ocurrencia no sufrió demora, ocupó ella considerablemente, como se vé por sus propias actuaciones; y el servicio hecho en el asunto abraza otros infinitos, importantes sobre todos.

Trataré de esto posteriormente, y correré por todo por su orden: reunida la superintendencia al superior Gobierno tomé las providencias que constan y se conserban en la secretaria del cargo de D. Juan Andrés Arroyo: sirviendose V. E. mandar traer á la vista el oficio N.º 1.º de aquel indice, por el qual dí cuenta al Exmo. Sr. Ministro Sr. D. Antonio Valdes, superintendente general, con documentos, se enterará facilmente de la puntualidad con que ocurri á quanto podia ser concerniente en demanda del mejor arreglo.

Con respecto á las Reales Cajas de esta Capital, como era correspondiente, previne al Sr. Contador decano del Tribunal de Cuentas, D. Josef Antonio Hurtado, el reconocimiento y recuento de los caudales y demas existencias: no se hallaron en los primeros, sino solo diez y nueve mil quinientos sesenta y tres pesos un real; em-

peñada la Real Hazienda, por lo suplido de los ramos particulares y agenos de todos sus valores: y vencido el segundo tercio, que justamente reclamaban los empleados y acrehedores.

Segun tuve los avisos que el expresado ministro me fué dando, y hallé conveniente, le previne reglase diferentes informalidades y defectos de los libros, que alteraban y confundian la buena cuenta y razon, segun yo mismo tocaba, no dandoseme los conocimientos que pedia, ni pudiendo asi tomarle tan entero, como deseaba del verdadero fondo disponible y de la pertenencia de cada ramo, aunque en el momento se verificáran en las caxas mayores sumas, ó subcesivamente le entrasen.

Estas operaciones, por el tiempo que consumieron, acreditan su merito, y que, siendo tan precisas, no se hallaban entabladas: con el N^o 89 reservadamente di cuenta al Exmo. Sr. Ministro en la forma que consta en la secretaria de Camara; pero en la de Hazienda existen los triplicados de los estados que dirijí en 30 de Setiembre de 89, siendo el uno desde 1^o de Enero hasta nueve inclusive de Septiembre de 88, que hace manifiesta la existencia en caxas Reales al tiempo de reunirse el superior Gobierno la superintendencia.

Por el reservado informe que cité, dí cuenta asi mismo de estar ya reglados los libros, rectificada la Administracion de los Reales intereses, reintegrados los suplementos de los ramos particulares y agenos, cumplidas las cargas, pensiones y gastos ordinarios y extraordinarios, dimanados de reales ordenes; y la Real Hazienda, con el fondo de quatrocientos tres mil y ochenta y ocho pesos tres y tres quartillos reales, con mas el que correspondia á los ramos particulares agenos; y, remitiendome á los Estados que dirijí separadamente, di

curso al respectivo hasta fin de Junio ultimo, y corresponderá que V. E. remita por primero el de fin de Diciembre de 89 que me prometo sea bentajoso, respecto que, por el ultimo recuento de mi tiempo, hecho á fines de Noviembre, existian en caxas reales nuevecientos setenta y un mil setecientos quarenta y ocho pesos siete y medio reales; como demostró la razon que puse en manos de V. E. despues que se halló posesionado del mando, relativa á los estados por menor que quedaban entregados en la secretaria de Hazienda; de la qual resultaba tambien existir en la de la Tesoreria de Aduana veinte y dos mil nuevecientos ochenta y cinco pesos dos y tres cuartillos reales; y en la Administracion general de Tabacos, por el producto del Papel sellado y Naipes, dos mil y sesenta y seis pesos dos reales; cuyas cantidades deberian pasarse á las reales caxas sin detencion: existiendo tambien en la direccion de Tabacos veinte y ocho mil quinientos ochenta y un pesos quatro y siete octabos reales por aquel ultimo Recuento: que todo, quando supongo mui proximas otras entradas, segun mis referidos encargos á las caxas subalternas, y lo que especialmente tengo instruido á la de Potosi, proporcionará á V. E. la execucion de los servicios que no la tuvieron en mi Gobierno, y el reintegro á la Real Renta de Tabacos por lo que antes de él tenia suplido, que yo habia meditado se fuese proporcionando por partidas de 40 á 50 mil pesos, en las ocasiones que saliensen los correos ú otros buques de igual seguridad para España; porque asi quedarian mas presto cumplidas las Reales ordenes para remitir sus productos, que en mi tiempo tuvo efecto en parte.

Será conveniente que V. E. se actué del expediente que se formalizó para el arreglo de las Caxas Reales, particularmente de mi decreto de 9 de Octubre de 88, y el

de 29 de Abril de 89, y de lo que previne á los ministros generales de Real Hazienda en 20 de Abril citado, sin perjuicio de lo demas contenido.

Sobre el Libro de la razon se habia formado otro expediente; y corriendo por sus estaciones no tuvo estado para mi ultima resolucion : en él precisamente, V. E. no podra menos de admirar los pareceres que se hallan estampados, y se dirijen á persuadir que se cumplirá con lo menos, quando lo mas no es imposible; dificultandole al soberano una razon puntual, que sabe exigirse qualquiera comunidad, ó particular, sobre sus pertenencias, y que no se atreverian á reusarle sus criados, por no desmerecer en su concepto: siendo por esto mas estraño que, aun no se tenga un conocimiento de los valores y sus sobrantes ó faltas, balanzeados con las pensiones; como puede V. E. reconocer del expediente que abrí sobre el asunto, y en el qual dejé tomadas disposiciones para vencer obstaculos que el Tribunal de Cuentas propuso para no poner á la vista demostraciones formadas con los rendimientos de un quinquenio reciente; que es el que pudiera servir, despues que ellos deben ser mayores, y las cargas asi mismo.

De estos y otros expedientes deberá presentar á V. E. el secretario de la superintendencia una relacion que le previne extendiese para este caso, y por ella pida V. E. lo que puedan conducir en las ocasiones; y lo mismo de los diferentes arreglos conducentes al mejor servicio, sobre estos y semejantes puntos; y ahora recuerdo oportunamente el que corresponde al gasto del Presidio, en el qual hallará V. E. lo que instruí á los ministros generales de Real Hazienda, para precaver menoscabos de la misma en aquellas revistas, y conseguir la economia posible; como fue efectivamente de-

mostrada en la nueva forma, que resolví para el vestuario en la ocasion de haberse pedido para el de la plaza de Montevideo.

En 22 de Octubre último, habiendo notado que los ajustes por tercios, en virtud de los quales se pagaba á la tropa y otros empleados, se presentaban con considerable atraso, respecto al tiempo de su vencimiento, y por diversas manos, lo qual, aunque escusable, y mui regular, pudiera ocasionar en el manejo de la Tesoreria general, alguna confusion y otras consecuencias, que debian quedar precavidas, y yo me recelava, dudoso alguna vez de si se me presentaban á la firma unos mismos ajustamientos varias veces, previne á los Ministros Principales que, para lo sucesibo, vencido cada tercio y concluidos todos los ajustes, pasasen de una sola vez á la secretaria de la superintendencia, y por esta se me presentasen á un tiempo, no siendo gravosa esta disposicion á los interesados, que con aticipacion tienen recibidas sus buenas cuentas.

Por mi informe N^o 41 al Exmo. señor Fr. Don Antonio Valdes en 18. de Septiembre del citado año 88, podrá V. E. actuarse por menor de lo ocurrido, y provehido con motivo de la delacion, que, desde el Asilo de la Iglesia, me hizo por escrito el referido Administrador de la Aduana Mesa, de hallarse en un descubierto que á el mismo aturdia; su extraccion y arresto, y el de Dn. Domingo Belgrano Perez de este comercio, á cuio nombre y de compañía jiraba sus comercios: con el N^o 43, y la fecha de 24 de el mismo Septiembre di cuenta del arresto en Montevideo del comandante del Resguardo Dn. Francisco de Ortega y Monroi y, resultando de sus declaraciones el abuso de su empleo, y mezcla de negocios con Mesa y con D. Francisco Medina, ya di-

funto á cuió nombre se entendia en la salazon de carnes: con el N^o 45. informé en el dia 25, confirmáse las empresas y comercios de Ortega en union con Mesa, con caudales subministrados por este: en 20 de Noviembre de 88, con el N^o 63, di cuenta de otros manejos de Ortega, mui improprios: en 20 de Enero de 89, con el N^o 93 adelanté noticias respecto á la quiebra de Mesa, y en el mismo dia con el N^o 95 avisé á dicho señor Ministro de la fuga de Ortega su complice.

Los contextos de estos informes son prolijos: sus hechos, aún extractados, dilatarian á lo sumo la presente relacion, y con menos inconvenientes tomará V. E. una luz mas completa en ellos mismos; á cuió efecto dejaré citados aqui tambien los que fui continuando sobre la materia, segun los incidentes y su estado.

En 19 de Marzo de 89, en el numero 125, instrui las noticias que pasé al señor Ministro para asegurar la ocupacion de algunos efectos de Mesa: en el mismo dia con el N^o 26, di cuenta de que la fuga de Ortega fue tratada con el contrabandista Jose Jara, por Fr. Julian Pedriel del orden de Predicadores, hallándose en esta ciudad el referido Jara indultado por providencias del intendente Dn. Francisco de Paula Sanz; y al mismo tiempo informé de las ocultaciones que habia procurado hacer Ortega antes de su arresto, desde que supo que Mesa se habia delatado: en 21 de Abril sucesivo con el N^o 129, di cuenta de la reclusion del Padre Pedriel, y lo ocurrido en su examen: con los Ns. 146, 168, 198, 199, 200, y 201, continué informando de las actuaciones consiguientes contra Mesa y sus complices; y en 25 de Noviembre de 89, con el numero 227, remití al Exmo. señor Ministro las confesiones de Mesa y su socio Dn. Domingo Belgrano Perez, adelantando con el N^o 228

un convencimiento mas de su union de intereses: con el N^o 229, informé del estado que tenia el expediente para liquidar las cuentas del Administrador fallido, en que se trasluce la proteccion que tuvo y tenia para prorrogarse los plazos: con el N^o 230 informé del ultimo estado de las cobranzas y enteros en Caxas Reales por cuenta de esta quiebra; cuiu operacion se nota atrasada por la demora experimentada en Potosi, á cuiu Governador Intendente se habia reconvenido sobre ello para entender la verdadera causa: con el N^o 231, continué informando á la Corte del numero á que ascendian las piezas de autos de esta ocurrencia, que en el dia 13 de Noviembre ultimo, en que se sacó el testimonio de este indice, ascendian á 114 ramos, y en el se individualizan sus materias; con el N^o 232, di cuenta de otros comercios de Ortega ligados con una casa de Cadiz: con el N^o 233, se remitieron tambien testimonios relativos á la complicidad del Padre Pedriel en la fuga de Ortega, y del subthente de Burgos Dn. Josef Lopez, indiciado por su comunicacion sospechosa con el contrabandista conocido por Dn. Pedrito, el qual resulta acompañó á Ortega en su salida; y este oficial permanece arrestado en esta capital, habiendo yo dado cuenta asi mismo del abuso que hacia en su reclusion el expresado regular: y por el expediente que de esta incidencia se halla reservado en la secretaria de camara, habrieron mis disposiciones un camino que no dudo llegue al termino de afianzarse el concepto de que, para el significado abuso, hálle amparo por la misma mano que debia contenerle en su claustró como religioso, y en su reclusion por la responsabilidad que conseguí confesase directamente tener su inmediato superior en lo ultimo de mi Gobierno, para que V. E. pudiese mejor entenderse con el referido, que se

prevalia de la mutacion proxima para evadirse en las respuetas que le pedí categoricas.

Tienen conexion mui directa con estos procedimientos los que se han seguido, y penden contra la testamentaria de Dn. Francisco Medina, á cuió nombre se hizo un saladero, que ciertamente miraba á competir con todos los demas que hubo antes del suio y se han aumentado despues en la Provincia, y que su proteccion pudiera obstar para sus fomentos, lo que fuera mui perjudicial, por que la industria acumulada en pocas personas no es la que fomentará el Estado, sino la difundida por muchas; á mas de que la empleada en esta especie no ha de venir á su perfeccion por una gran fabrica, sino por muchas, que se compitan, y puedan aprovechar á un tiempo la ocasion y estaciones favorables sobre ganados propios y frescos: circunstancias menos accesibles en mayores porciones, por una sola mano con los ajenos comprados, ó corridos; que siempre por esta operacion, ó su encierro, para que no vuelvan á sus querencias, motivan unas precipitadas matanzas, y estas carnes en tan mala sazon, no puede el beneficio preserbarlas.

Aunque tenia tratado de proposito en otro articulo este punto de la salazon de carnes, no es importuna en este lugar la precedente advertencia; y digo yá que de los procedimientos contra la testamentaria de Dn. Francisco de Medina di cuenta á S. M. por la misma via, en 18 de Septiembre de 88, con el N^o 42, de 20 de Noviembre con el N^o 64: y en 20, de Enero de 89, con el N^o 94; y en estos informes, y por lo que resulta de los procesos, reconocerá V. E. que el expresado falleció antes de la reunion de la superintendencia al superior Gobierno; y que este, despues de restituido en aquella autoridad, ocupó los efectos para resarcir á la Real Hazienda, y á

los bienes de comunidad de indios, no obstante que el comandante del Resguardo Ortega se presentó á pesar de su empleo, y á titulo de alvacea en aire de expediente para continuar por si en el goze y subsistencia de aquel negociado; siendo asi que Medina, para lo que fuese suyo dexó por heredera á su alma: se actuará V. E. tambien de que en él se empleaban de la Real Hazienda, no solo los caudales de que constaba, sino es otros de que vino á constar despues, ministrados por el Administrador fallido á Ortega con este objeto; y que por ultimo, en lugar de haber sido util este establecimiento, á venido á comprovase de criminal, amparado de una proteccion tan radicada, que asi fueron mas dificiles las comprobaciones; y parece increíble lo que me costaron muchas, y no menos lo que debiera ser mas facil, procediendo el adeudo de Medina con la Real Hazienda de la venta que ella le tenia hecha de un buque, muchos años antes, cuyo valor aun no habia satisfecho.

La real orden de 26 de Enero de 89, fue expedida con presencia de los primeros avisos de todas estas actuaciones; y por ella reconocera V. E. que fue aprobado quanto avisé tener dispuesto; y por las sucesivas se enterará V. E. consiguientemente de lo prevenido por S. M.: sentado que las que deben rejir para los Expedientes, dispuse en ellos su constancia y cumplimiento.

En todo este cúmulo de providencias, y diligencias que por ellas se ordenaron, no es corto el fruto conseguido; pero aun no es bastante para entrar en reposo: su objeto es descubrir las ocultaciones que impiden el reintegro del Real Erario; aquellas no pueden dudarse que se hicieron, y de tantas sumas, como es presumible fuesen los aprovechamientos de unas personas libres en sus negociados, sin las sugerciones que ellos mismos debian

poner á los demás emprendedores, cumpliendo bien con sus respectivos oficios: y era y es necesario su descubrimiento, para que quedasen balanceados los perjuicios, además de enteradas en las Reales caxas las sumas que faltaron de la Tesoreria de la Aduana del cargo del Administrador Tesorero Mesa; pues, no siendo facil deducirle mas cargos que los que resulten por los Asientos, y habiendo estado en su mano, dandosela desde los puertos el Resguardo, el precaver la constancia de muchas entradas, se debe proceder siempre en la inteligencia de que lo defraudado á S. M. y subtrahido de la cuenta, puede ser mucho mas de lo que por ella resulte alcanzado: viniendose á este argumento con mas fundada presuncion despues que se acreditó haber recibido, por disposicion de Ortega, quince mil pesos de creditos pertenecientes á Pedro Subviela, reo de contrabando, y otra partida de ocho mil de la misma especie; y no haberlos puesto en caxa, ni dado conocimiento á la Contaduria, ni tratado en sus declaraciones de estas dos sumas, hasta que fue arguido por la primera.

El expediente que se ha seguido sobre la remesa intempestiva á esta Aduana, de unos caxones procedentes de otro comiso hecho al mismo Subviela; las circunstancias en que se hizo su embarco; el modo en que vinieron y fueron hallados; ha dexado bastantes cargos é indicios contra Mesa y los comandantes del Resguardo, primero y segundo, Dn. Francisco de Ortega y Dn. Manuel Cipriano de Melo; y este acahecido es un suficiente comprobante de una conducta que, repetida, aunque fuese por poco tiempo, presta ensanches á la presuncion bien persuadida en el antecedente capitulo.

Las cantidades en que desde luego resultó alcanzado el Administrador Mesa, á las primeras operaciones,

constan de los procedimientos: es considerable la suma que importaban los comisos que debian hallarse en deposito en su Tesoreria, por no haberse trasladado á las Reales Caxas; y es mayor el alcance que la contaduria de la misma Aduana dedujo contra Mesa de los valores que debian existir en ella, por no haberse pasado á la General en los recuentos mensuales, ni en el ultimo tanteo á principios del año 1788: asi resulta de lo justificado de estos recuentos, y resultaria del mero hecho de haberse disipado tantas sumas en su poder: será conveniente que V. E. coteje estas consecuencias con los oficios corridos por el superior Gobierno con el intendente Dn. Francisco de Paula Sanz, desde 25 de Enero de aquel año hasta 1º de Febrero en recelos de Guerra, negandose un conocimiento íntegro de los fondos, por no esclarecerse los que debian existir en la Aduana; considerables á la verdad por lo despues comprobado, con todo lo demas que por sus contextos resulta arguido, y es efecto de no haberse cumplido la Ley 15 tit. 6. Libro 8, y la 21 tit. 8, del mismo Libro, como se indica de lo que sentó el intendente en su oficio de 30 de Enero citado, ni pasádose á la Tesoreria general, estos sobrantes de la de la Aduana, como supuso entonces, pues quando mas, solo podian considerarse como pasados, los consumidos en recojer libranzas, aunque mal dadas, y mal recibidas.

Corrian su riesgo otras sumas de bastante importancia de lo debido y no cobrado por Mesa, sobre que se dieron las convenientes providencias, autorizando á los ministros generales de Real Hazienda para su recaudo; y es de advertir, que uno de estos Deudores era, y es Dn. Domingo Belgrano Perez, reo procesado, como consocio de Mesa en los jiros que se han justificado, del qual aparece manifiesta la proteccion en las esperas, y

aun para no verificar los enteros de lo que remató al contado.

Estas tolerancias, en todo lo que fueron excedidas otras gracias que disfrutarían las personas con quienes estas combinaban sus negocios; y las que no se negarían así mismo en sus empresas, no será la menor suma defraudada á los Reales derechos: escusando de la nota de prolijos á estos discursos la evidencia que hay yá por la confesion tomada á Mesa, de la conducta que llevó en el ejercicio de sus empleos, que debiera aturdirle, mas bien que dixo de su quiebra, al delatarse desde la Iglesia: conducta criminal mas bien que omisa; pues tanta informalidad no puede incurrirse, sino de proposito, para dificultar la comprobacion de los excesos y aparejar las ocultaciones.

Una segunda meditacion he llevado para descubrirlas: he crehido siempre que esta empresa fuese menos ardua mientras mas complices resultasen de las diligencias practicadas, y que se practicasen: El señor Oydor Decano de esta Real Audiencia Dn. Josef Caveza Enriquez, á quien comisioné desde luego para estas actuaciones, en las quales, sin faltar al Tribunal, y en horas incomodas, ha hecho un merito tan señalado como grande, con una constancia, que bastaria á recomendarle en la Real presencia, aunque no juntase tantos otros servicios, me ha oido repetidas vezes inculcar sobre este cuidado, y alguna otra fundar mi juicio de que estos, y aquellos devian solicitarse, observando las personas desabridas y mal halladas con la delacion que hizo Mesa, y con los sucesivos procedimientos: lisongeandome de que, segun se aproximase mi relevo, fueran menos dificiles estas observaciones: y como en los ultimos dias de mi Gobierno llegué á comprender se empleabau medios para que estos procesos

corriesen por otras manos, se exparciar voces, hasta sobre la fehaciente de ellos, y se cundian otras para figurar que el descubierto de Mesa era menor, y capitularlo de ignorante por su delacion, enconandose con él, porque habia en ello descubierto á otros; anunciandose tambien que no podian menos de surtir efecto las sugestiones que se ponian con algunos disgustados de los arreglos de otros desordenes, para desconceptuar el mando; comprendo que, si con efecto se han llevado adelante estas especies, habrá mucho adelantado para resarcir al Erario en alguna parte de su disipacion; pues los individuos, que hubiesen dado la cara con estos empeños, ó sus promotores, ó los que hiciesen la costa, bien seguida la investigacion, se hallarán radicados donde lo esté el perjuicio que miraron á subsanar los procedimientos; y aunque algunos de estos sujetos no tengan otro cargo que el de la complicidad en una conspiracion cujos objetos no los hayan penetrado todos, habrá otros que, teniendo disfrutada alguna parte de lo que malversó Mesa, deban restituirla, y este temor y aquel interes, sea el alma de todos estos movimientos; y por ellos acaso venga V. E. á tener la gloria de traer al Real Erario quanto perdió, y deba haber por una consecuencia de la justicia de la causa, que sin duda mejorará por estos incidentes; pues todas estas personas, haciendose ellas mismas sospechosas de participes ó parciales, podrán ser argüidas, y las que por lo menos esten sugeridas, ó compradas, descubriran otras.

Como el verdadero celo en el mando no es el que se satisface de haber llenado las horas, contando el tiempo, como un jornalero ó cercenario; de incubar sobre el cargo, y su desempeño, se viene precisamente á estas reflexiones; ellas no son perègrinas, mas bien se confor-

man con las mas triviales y obvias en tales causas; y en esta será indispensable seguirlas, mientras algun accidente no presente otros hallazgos mas positivos; sentado que no puede menos de irse por el rastro que se indiquen las ocultaciones, no debiendo dudarse que las hubo.

Sea de ellas otro convencimiento este: en el dia 22 de Agosto de 88, se recivio la Real Orden por la qual quedó reunida la superintendencia al superior Gobierno: en el dia 31, se vencía el segundo tercio del año: no se habia visto que la superintendencia hubiese tomado medidas para su pagamento, ó para acallar á los empleados, como otras veces: en las caxas reales no llegaba todo su fondo á 20 mil pesos; pero esto era mui ordinario, segun parece, y se contaba con lo retenido en la Tesoreria de la Aduana del cargo de Mesa: esta se halló en el deplorable estado que resulta de la causa; y aunque por un efecto de sus negociados no fuese posible que existiesen todos los productos de su manejo, balanzado el monto de las libranzas que tuviese recojidas, segun el metodo que se hallaba introducido contra las leyes, tampoco era verosimil que en aquellos dias, para disimular el mal uso que se hacia de los caudales, dexase de haber pronto lo necesario á salir del apuro del tercio: y es por tanto lo mas creible que Mesa, antes de retirarse á la Iglesia, ocultase cantidades correspondientes.

Por otra parte su compañero en los negocios Dn. Domingo Belgrano Perez negó tener libros: como comerciante se ha atraído un cargo mui severo: bastaria que jirase de compañía con otro en algunas empresas, para que los tuviese corrientes, y todo esto convence por otro modo la ocultacion, y que Perez, concurriendo á ella, se ha embarazado menos en atraerse aquellos otros reparos,

á pesar de poderosos en la fé del comercio y vinculos que le ponen las leyes de la materia.

Por las actuaciones que se han seguido, sin perder de vista las ocultaciones presumidas, se vé que Ortega, comandante del Resguardo entonces, luego que supo que Mesa se habia delatado, se preparó para la fuga, que no logró, por que mas presto fué preso; y se hizo un repuesto entonces que no ha parecido: mas adelante constó que su muger habia hecho extraer otros de su casa: los procesos acreditan la justa causa con que di comision al licenciado Dn. Cosme Damian Hurtado, abogado de esta Real Audiencia para pasar á Montevideo á estas investigaciones: los expedientes que siguió este sugeto estan comprobando su pulso y buen juicio; y devengó mui bien las dietas que se le asignaron, no desmereciendo el concepto por el qual en otros servicios se halla recomendado á la Real Piedad.

Con respecto á Ortega hay tambien procedimientos de que se viene al conocimiento del abuso que hacia de su empleo; y en varias causas de comisos, inclusa la del Penque, que por tantos años corrió y mudó de aspectos, se halla con cargos, pero no debo dilatar esta relacion individualizando estos manejos y los del segundo comandante del Resguardo Dn. Manuel Cipriano de Melo que resultan de los autos respectivos antiguos, y recientes, con su complice Dn. Manuel Drago; que podrá V. E. examinar mas facilmente en mis informes á S. M. por medio del Exmo. Señor Ministro con los numeros 65, 92, y 225, que existen en la secretaria de camara, en 20 de Noviembre de 88 y 20 de Enero y 25 de Noviembre de 89.

De la introduccion y extraccion fraudulenta que no tiene duda substraé por otro modo las pertenencias del

Real Erario, disminuyendo la justa contribucion de los derechos Reales; como de las negociaciones ilejitimas, jiradas por personas proporcionadas por sus oficios para facilitarse este indulto; que por otra parte son vicios en que estos reos resultan complicados, deberia hacerse mencion en este articulo, cuyo objeto tambien es instruir para el mejor recaudo de la Real Hazienda; pero quedan separadamente tratados de proposito á continuacion de él de Comercio, como perjudiciales ambos, y cada uno capaz de aniquilarle, y al Estado enerbar toda su fuerza; á mas de que en este Reyno este desorden pondria franca la puerta á los estraños; y si V. E. quisiese entender mas de proposito mi parecer sobre la admision de negociados con ellos, y sus puertos, ó fronteras: aunque se cubran con permisos, podrá servirse de pedir mi correspondencia con el intendente Dn. Francisco de Paula Sanz en las pretenciones del segundo comandante del Resguardo Dn. Manuel Cipriano de Melo, y de Francisco Mendez Rivero, reo entonces, y aún ahora, de la causa del Penque y otras: y sobre la necesidad de esclavos, que es el pretesto que escojitó la malicia, y ha envilecido la servidumbre de los blancos; reconocer lo que informé á S. M. en 21 de Agosto de 85, con el numero 320, por mano del Exmo. Señor Dn. Josef de Galvez.

Como el suceso del Administrador Tesorero, tantas veces repetido, aunque me llevaba el tiempo, debia hacerme mas solícito; ademas de otras providencias ya indicadas, hallé mui conveniente expedir en 16 de Febrero de 89, mi decreto, en que me hice cargo de ser uno de los mas principales seguros de la Real Hazienda de estos dominios la mancomunidad de los oficiales Reales y sus respectivas fianzas, y hallarse repetidamente en-

cargado su reconocimiento á los tribunales de cuentas por diferentes leyes, y señaladamente por la 104, tit. 1º del Libro 8º: y previne que el de esta capital me pasara una relacion individual del estado que tuviesen las fianzas de los oficiales Reales, Administradores, Asentistas, ó personas que á otro titulo las tuviesen dadas, debiesen darlas, ó renovarlas en la comprension de este Vireynato; exponiendo su dictamen á cerca de todo lo que necesitase de remedio; y que para el efecto se tomase razon de esta orden en otro Tribunal.

Noté bastante demora en el asunto, y en 6 de Abril reconvine pidiendo la devolucion del decreto desde luego; y en siete acreditó el Tribunal con testimonio, estar tomada la razon en el mismo dia 17 de Febrero de su fecha; y expuso el señor Contador Dn. Francisco de Cabrera lo habia devuelto desde luego con la cubierta acostumbrada: este suceso me obligó á hacer varias prevenciones al señor Decano del Tribunal de Cuentas, para que su preciso conocimiento, y propria inspeccion en todo, dexase precavidas otras incidencias; y quando se evacuó la relacion pedida, se substanció el expediente con vista del señor Fiscal; y V. E. hallará en él las providencias circulares y particulares que há motivado este asunto importante, de que di cuenta á S. M. por medio del Exmo. Señor Ministro superintendente general, en 30 de Septiembre del mismo año, con el Nº 194 reservadamente por la secretaria de Camara; consultando al mismo tiempo, para que siendo mayores estas fianzas en adelante, se equilibren con los manejos que se han aumentado; y debe considerarse que como los oficiales Reales reciben las fianzas que dan otros, las suias, aunque se aumentasen considerablemente, nunca serian excesivas.

Con este motivo informo á V. E. que habia tenido yo por muy conforme, que en el caso de conferirse á algun oficial Real comision, para la qual fuese necesario hacer compras, al entrar en el ejercicio de ella, diese nueva fianza competente, ó no se le anticipasen caudales, ni entrasen en su poder, sino que, lo mismo que los ajustes, se interviniesen los pagamentos por los demas ministros sus compañeros; haciendolos á los interesados en derecho: lo que seria mas seguro y decoroso á la Administracion; dexando asi removidas las contingencias, y el menoscabo de la buena fé, debida á la Real Hacienda; á la qual de otro modo podrá pedirse lo que tenga satisfecho por otra mano, ó lo que no haya lugar á que se libre, pendientes las cuentas de un Factor, ó Comisario, como está sucediendo, y debe precaverse en mejor credito de las oficinas, y aun de el mando. Y todas estas miras abrazaba la pregunta que yo hacia al Governador de Montevideo, de ciertas porciones de madera que se estaban introduciendo en aquellos almacenes intempestivamente, sobre que no habia contestado quando cesé en mi Gobierno.

Los conocimientos que fui tomando por el mismo suceso de la quiebra expresada, me pusieron tambien en el caso de comprender que, en la Aduana habia unos ramos que se manejaban separadamente, llamado el uno de Guias y el otro de Eslingaje y Almacenaje; y entre otras disposiciones que di para traerle á reglas, donde quiera que se contribuyese, como tendrá V. E. proporcion de reconocer en el espediente del asunto, previne por decreto de 8 de Octubre de 89, que respecto hecharse menos en los estados el cargo de estos ramos, necesario por la razon que debia tener el superior Gobierno de todos los que se administran y atesoran, como por las

comprobaciones que correspondian al Tribunal de Cuentas, en las que de ellos deberia tomar segun tenia yo prevenido, se comprendiesen con efecto en los estados, con toda distincion sus productos, y, deducidos por entonces sus lejitimos gastos, se pasasen sus liquidas existencias mensualmente á las reales cajas, como se ejecutaba yá con todos los demas caudales: y por otro particular espediente dejé mandado se tomasen cuentas de estos ramos; y habrá debido hacerse, con otros cargos, este á Dn. Manuel de Aldunate, Alcaide de la Aduana de Montevideo, en quien habian recaido diferentes confianzas, de resultas de los alcances hechos á aquel Administrador, que despues en mi tiempo fué mandado procesar; y en su causa ha entendido el Gobernador de aquella Plaza D. Joaquin del Pino por mi disposicion, no obstante que por lo respectivo á reintegrar al Real Erario, antes y despues de recibir la Real orden, que instruyó para esta causa, tomé tambien por mi, y con conocido buen éxito, todas las providencias posibles, como se vé de los enteros conseguidos.

Asi como traté del mejor recaudo de la Real Hacienda con estos arreglos, que preceden indicados, y otros que V. E. irá tocando en el curso de las materias, y sus respectivos espedientes, tenia hechas muchas meditaciones para economizar gastos, y lo habia conseguido, como podrá comprobarse en la Caja, cotejados los de mi tiempo con el antecedente; me parecia á mi que debia tratarse asi mismo en otros ahorros, y que uno fuese el escusar empleados. Sobre este cuidado no habia asegurado mui bien mi juicio para dar con los superfluos; pero V. E. por un tiempo mas largo, ó el que á su mayor penetracion bastase, los descubrirá acaso: y no debo callar que mis pesquisas se dirijian á descubrir qua-

les plazas se hallasen servidas por substitutos; por que ellas sin duda no serán necesarias, ó podran servirse á menos costo por proporcionadas personas; y de esta evidencia resultar otras en beneficio de los Reales intereses.

Ya que estos no fueron atendidos en los pagamentos, que se hicieron de creditos anticuados, sobre lo que se servirá V. E. reconocer lo que manifesté al Intendente Dn. Francisco de Paula Sanz en 7 de Junio de 88, y representé en carta reservada en 1º de Julio del mismo, con el Nº 116, al Exmo. Señor Dn. Antonio Valdes, que ambas memorias se conservan en la secretaria de Camara; me ha parecido conveniente, no obstante que tengo tratado de estas negociaciones en la parte que han motivado procedimientos por sus criminales incidentes, hacer mencion aqui de que, cuando la piedad del Rey Nuestro Señor, despues de remitido el estado general de tales creditos, y sus clases, resuelva sobre su pago y preferencia, tendrá V. E. la ocasion, que yo habia apetecido, de mandar distribuir estos socorros á parte lejitima en tabla y mano propia, redimiendoles de la vejacion de las negociaciones punibles, justificadas en otros pagamentos, y economizando en favor del Real Erario las cantidades correspondientes al gran número de acrehedores, que no existan ni quienes lejitimamente los representen.

Aún antes de corresponder á mi inspeccion la causa de Real Hazienda, di muestras de mis desvelos en todo lo que dijese relacion á sus intereses: son notorios los sucesos que así lo acreditaron, y su numero exede á los que van demostrados yá: ahora recuerdo tambien el contexto de mi decreto de 10 de Junio del año de 84 sobre caballadas, y otras circunstancias, al mismo tiempo que instrui sobre puntos de policia: por el espliqué, con-

trayéndome á las caballadas, que no podia desconocerse que estos eran unos efectos del Rey, que, administrados, como los demás ramos de Real Hazienda, traerian ahorros al Erario en sus existencias y reemplazos; se mantuvieran surtidas para la urgencia del servicio; restablecidas y reintegradas con conocimiento del origen de las altas, y con los arreglos de que eran susceptibles estos necesarisimos auxilios; que, tomandose de una especie que abunda, y por esto su precio era infimo, causaba, no obstante, en las ocasiones de necesitarse, cuantiosos dispendios con deterioro de ella misma, y una inminente contingencia de escasear hasta apurarse.

Procediendo bajo este concepto mandé estuviesen á disposicion del Gobernador Intendente de esta capital las caballadas; y, contestandome con fecha de 20 de Julio de aquel año, manifestó quedar enterado de que las disposiciones de la conservacion y uso de las caballadas que el Rey mantenía para las atenciones del servicio, habian de ser de su cargo, cuya resolucion era conforme á lo prevenido por S. M. en Real orden de 1º de Diciembre de 1778, sin efecto hasta que yo lo habia determinado; y que en este supuesto dictaria las providencias que conviniesen á estos importantes fines.

No habia entendido yo hasta entonces que hubiese semejante disposicion, que en tal caso hubiera tratado solo de su cumplimiento, mas satisfecho de este arreglo, como explicado en él la Real voluntad: sucesivamente para tener el superior Gobierno los repuestos necesarios pedidos especialmente por el Gobernador de Montevideo, se tocaron muchas dificultades; y en seguida de la seguridad, que dió el Intendente por su oficio de 26 de Enero de 88, de poderse contar con diez mil existentes de mediano y buen servicio, consta en la

secretaria de Camara, que á su reconocimiento ordenado por mi al Gobernador de Montevideo, fue mui notable la diferencia en su estado y número; y cuando, reunida la superintendencia, esperiménté tratarse entonces del cumplimiento de algunas contratas pendientes, me propuse despues de hechas estas entregas, tomar conocimiento, encomendando de nuevo persona intelijente, y de confianza que revistase los diferentes puestos en que se conservan estas caballadas para asegurar de la verdadera existencia, y que se meditase sobre tomar disposiciones para que estas caballadas fuesen tratadas mejor que estuvieron, segun lo visto; y su aumento no cause desembolsos, si no es que venga de su conveniente establecimiento y administracion; para quedar mas remotos de que el Erario alimente negociaciones protegidas y ruinosas al Real interes; como vino á tocarse, ó mui fundadamente presumirse, de que se pagase mui cara la especie, al mismo tiempo que sacandose al pregon los que se embargaron de las carretillas, en que tenia parte el Administrador fallido, no habia quien les pusiese precio alguno, no obstante hallarse domados y diestros estos y aquellos no probados.

Pero tambien hice juicio de que no conviniese comprar para el intento alguna estancia, y especialmente la que se facilitase; por que improporcionada é inutil, solo hubiese servido de peso y carga, ó no hubiesen conseguido sus dueños sacarle aprovechamientos; preferia yo se formasen estancias en tierras á proposito, y donde combiniere poblar, ó fomentar poblaciones; y en los dias reducidos que me quedaron mas libres, estos conocimientos, no era facil la convinacion de estos objetos, habiendo de seguirlos por mi mismo para no dar en el peligro, por fiarlo á otros, de que se formasen para ellos, ó

sus protegidos, estas Estancias; ó sirviesen ellas de cubrir perjuicios, aún peores que aquellas contratadas, para abastecerse de caballos, que logré no se pactasen mas, despues que quedó reunida la superintendencia al superior Gobierno.

La que hallé introducida, y aun prorrogada para el surtimiento de medicinas, deseaba yo ver prescrita en sus plazos; y se hizo reparar tanto mi observacion y disgusto sobre este asiento, que entonces conocí mas que el se hallaba protegido: merecerá la atencion de V. E. este asunto, empezando por hacer sufrir á los presupuestos de este gasto una rigurosísima substanciacion, por mas que hallen franco paso: generalmente desde el nuevo metodo de curacion se disfrutaban considerables ahorros de botica, cuyo beneficio proporcionan los sistemas mas modernos, y se toca por los consumos de este asiento, que esta reforma no ha sufragado al Erario, sino que mas presto se quiere subrogar á la Real Hazienda por los demás consumidores que echaron menos los negociantes de drogas.

En cerca de treinta años que he ejercido jurisdiccion, cuidé siempre de substanciar los expedientes con el Ministerio Fiscal en todo lo que pudo convenir, y habiendo seguido este sistema, ó mas bien procurado no faltar á este precepto, le tuve muy presente, con mucha mas razon en el corto tiempo que estuve autorizado para entender y proveer en los ramos de la Real Hazienda.

He tenido á la vista que, por la Real Cedula de 26 de Agosto de 1767, se previno con relacion á las leyes, que de todas las que se dirijiesen á los Virreyes, sobre asuntos en que directa, ó indirectamente, tuviese interes la Real Hazienda, ó que perteneciesen al buen Gobierno de estos dominios, ó á la recta administracion de justi-

cia, se diese noticia al Fiscal de S. M. y copia, si la pidiese, exceptuando aquellos despachos en que expresamente se prevenga á los Virreyes su reserva, y los que, aunque no contengan esta circunstancia, consideren que conviene reservarlos: lo que se confió de su prudente juicio: y arreglado á su arbitrio: y he considerado tambien que esta excepcion es susceptible de otras, segun sea la calidad de la reserva; y un justo bien meditado discernimiento me bastó para convinar su ejercicio y la importancia de su cumplimiento.

Consiguientemente cuidé mucho sobre cualesquiera asunto en que hubiese intervenido el Ministerio Fiscal, fuese como fuese, especialmente, si se hubiese dado providencia, y mucho mas si esta hubiese recaido á su instancia, de no proveer sin su audiencia, alterando lo mandado, ó resolviendo el asunto; y tuve el mismo esmero para que la providencia en uno ú otro caso se hiciese saber en persona al Señor Fiscal, manifestandose la original, y acompañandole el expediente íntegro: y esta conducta que, siendo muy conforme á la Real intencion, aseguró mas bien las providencias, y cubrió mis procedimientos, he hallado muy propio hacerla presente á V. E. tomando debidamente interes en los que quedan pendientes bajo la proteccion de V. E. y no menos en sus aciertos, que aplaudiré siempre.

No fuera facil individualizar aquellos, y menos seria oportuno tratar aqui de todos los que están resueltos, por que, si quedó mandado en ellos por su naturaleza se diese cuenta á S. M. se deberá llevar á efecto de los que no se hubiese verificado, por no haberse extendido en tiempo los testimonios, ó por otros accidentes: y de los informados, esperase las soberanas resoluciones que confirmen las providencias, ó las adicionen, y aún en el

caso que se reboquen, y versen sobre restituciones, entregas, ó pagamentos, habrá recurso á las fianzas, bajo de las cuales se hubiesen hecho, como, por exemplo, la que en los ultimos dias de mi Gobierno, conformandome con el parecer del señor Fiscal pronuncié con el Asesor de la superintendencia en la incorporación de la Tesoreria de Cruzada, logrando asi que en mi tiempo quedase en observancia la Real voluntad, cuyo cumplimiento se hallaba encargado tan expresamente; pues aunque por el Intendente Dn. Francisco de Paula Sanz se habian dado las ultimas providencias, y mandado abonar al Tesorero de cruzada Dn. Benito de Rivadavia la cantidad en que se tasó su oficio, y que se le entregase por las Reales cajas de esta Capital, donde actualmente se percibian ya los productos del ramo, y tomandose la razon de este pago en el Tribunal de Cuentas por el señor Contador Dn. Francisco Cabrera, que corre con la mesa de estos asientos: parece que el intendente, advirtiendo que faltaba á la substanciacion la precisa formalidad del parecer Fiscal, tomó disposiciones para que quedase reparado este defecto: se abrió el juicio de nuevo; y despues de reunida la superintendencia al superior Gobierno, tomé conocimiento de este negocio: del cual por las memorias que conservo podré informar á V. E. sucintamente, como vino á mi inspeccion, su merito, y consideraciones que rijieron para su despacho.

El Tribunal de Cuentas, en 27 de Diciembre de 1788, expuso, que el Tesorero de Cruzada, donde debia dirigirse para obtener la paga de su oficio, era á la superintendencia, que ya se hallaba reunida al superior Gobierno; y en este informe se remitió el Tribunal á otro que tenia evacuado en la Junta superior cuando el expediente habia estado en ella.

El interesado, á consecuencia de habersele reservado su derecho sobre el valor de su oficio para que usase de él en la superintendencia en fuerza de lo propuesto por el Tribunal de Cuentas, y de haberselo así pedido el señor Fiscal de S. M. se me presentó, con efecto, pidiendo lo conveniente, según el estado del negocio: y dada vista al Ministerio Fiscal, se respondió por este diciendo, que la supresión del empleo debía hacerse en conformidad del artículo 149 de la ordenanza de Intendentes, con noticia y acuerdo de la Junta superior, que esto ya se había evacuado; y el conocimiento de la causa, por lo perteneciente á la satisfacción del precio, competía privativamente en primera Instancia á la superintendencia.

Se dio traslado á la parte de Rivadavia, y consintió, añadiendo tenerlo así solicitado antes; y con el Asesor de la superintendencia quedé conociendo de este expediente, y reparando en él los defectos de substanciación, que el Intendente advirtió tener incurrido, como que estos, según principios, debían calificarse y subsanarse en el mismo Juzgado; y pudo hacerlo el Intendente por sí, antes ó después que los hubo conocido.

En este Estado se trató de, si en compensación del oficio se debía únicamente devolver lo que había costado, ó se había de satisfacer con respecto á lo que en el día valiese; y como S. M. en el Art. 149 citado mandó que la extinción de los oficios de Cruzada enagenados, se haga pagándose á sus dueños el precio de ellos, y si fuese su soberana voluntad, que se les volviese solo lo desembolsado, lo habría así ordenado, como para los poseedores de oficios del papel sellado se explica en el 142, de la misma ordenanza; quedó dispuesto se tasase de nuevo este oficio, y evacuada esta operación, y no impugnándola, ni contradiciéndola las partes, ni representado sobre ello los

Ministros Generales, como por que era conforme con la tasacion hecha antes de la reunion de la superintendencia bajo el mismo concepto, recayó la providencia para este pago, bajo de competentes fianzas, como lo pidió el señor Fiscal, con la calidad de darse cuenta á S. M.

De esta providencia no se introdujo ningun recurso, y cumplida con las requeridas formalidades di cuenta á S. M. y lo ejecuté con testimonio á la letra del espediente, en el cual constó tambien lo ocurrido en los ultimos dias de mi Gobierno para sacarle de donde se hallaba sustraído con mal intento, recojerle y volverle al oficio para su copia en tiempo que pudiese instruir el informe, que di á S. M. para su soberana aprobacion, comprendiendose que, aún cuando su Real voluntad no tuviese á bien confirmar esta entrega en todo su monto, habrá remedio en las fianzas recibidas por los Ministros Generales de Real Hazienda; y que de haberse suspendido este pago, habian de seguirse otros inconvenientes de perjuicio irreparable, y de gravamen al Ramo de Cruzada en la satisfaccion anual al Tesorero del equivalente á lo que el oficio le vendia; sobre que tenia instruida demanda por habersele privado de él, antes de que se tratase y declarase lo que se le habia de dar, contra el espiritu de la soberana disposicion de la materia, y el de las leyes que, aún á lo util prefieren lo justo; contraviniéndose á ellas en molestar á los vasallos sin evidente justicia.

Paso ya á comunicar á V. E. mis obvservaciones en el importante punto del Ramo de Azogues, su manejo, conduccion y sobre sus consumos, y la disposicion que fui tomando con los avisos correspondientes al Exmo. señor Ministro, superintendente general.

Todo lo que operé en esta materia, que no fue poco, aunque lo fue el tiempo de hallarme autorizado en ella,

no seria factible se individualizase en esta Relacion los expedientes que fue motivando el asunto, procuré se substanciasen con el señor Fiscal á su tiempo, sin perdonarles instruccion ninguna por las oficinas y el Tribunal de Cuentas; y muchos por su conexion quedaron unidos á otros; sus objetos llamaron mi atencion de tal modo que se hará bien minifiesta al reconocimiento de las investigaciones que contienen, y providencias en que se rectifican; y no deja de traslucirse por estos mismos documentos que el superior Gobierno tuvo que abrir caminos á su celo, á cada paso, por los obstaculos, que se presentaban, y figuraban tambien, no con tanta destreza, que no fuesen conocidos en su intento, como fácil el hacer desaparecer su bulto: y aun no alcanzaron mis dias para que todos estos expedientes tomasen estado, y con sus testimonios diese yo formal conocimiento al Exmo. señor Ministro; pero, cuando menos, fui remitiendome á lo que ellos producian en parte, ó aparejaban para venir á una mas completa intelijencia.

Por uno de estos expedientes me dirijí á comprobar el número de quintales de azogue entregado al asentista Dn. Tomás Antonio Romero para conducirlos á las Cajas de sus destinos: por otra á comprobar los caudales recibidos por el espresado de las Reales Cajas de la Capital, y tiempos en que se le habian entregado, y por otro que número de quintales, ó porciones de cajones no hubiesen caminado á las provincias de su consumo; todos estos tres expedientes mandé se agregasen, y lo fueron despues á otros conducentes; unos promovidos de oficio, otros para hacer declaraciones que pidieron Romero y los Ministros Generales de Real Hazienda, y aún el Tribunal de Cuentas, sobre las del primero; y unas y otras solicitudes y propuestas, como ellas mismas manifies-

tan, ó equivocaron sus respectivos intereses, ó no se embarazaron en que pareciesen alguna vez mancomunados.

Traté al mismo tiempo de que se reconociera el estado de las fianzas del Asentista; y habiendo resultado de los procedimientos antes indicados, que el referido tenía en tierra rezagados 369 cajones del ingrediente, cuyo flete y refaccion tenía recibido por entero en mayor partida anticipadamente, y de cuya navegacion disistió, proponiendo conducirlos por tierra, ordené reintegrarse en cajas la tercia parte conforme á su contrata, y el todo de lo que no pusiese en viage, mientras no se emprendiese su remesa: y deberá Romero hacer otros reintegros del flete y refaccion, recibida segun cuenta ajustada y liquidada con respecto á determinados destinos, que no existiesen, sino en otros: sobre que tomará V. E. conocimiento, cuando guste, en los antecedentes y espedientes en que así resulta.

Advirtiendo por una pretension del asentista contra un particular, por ciertas mermas de azogue, el derecho del ramo á ser reintegrado por aquel, sin esperar á la decision de aquel juicio, tomé disposiciones para ello; y di cuenta de proposito sobre esta ocurrencia al Exmo. Señor Ministro con el N^o 22 del índice de azogues; pero reservadamente por la secretaria de Camara, por que así fue conveniente.

El asunto no importaba menos que 185 cajones de este ingrediente, que faltaron de una partida navegada de Montevideo al puerto de Arica, de cuenta y riesgo de Romero; y solo se habia tratado hasta alli de que se los compensase á él el conductor: cuidé, como era necesario, de cubrir la Real Hazienda; así lo ordené, y en este expediente el señor Fiscal pedirá diligencias que den mas conocimiento del origen de esta falta, para los demas re-

medios, entendido que las del azogue, solo pueden compensarse con la misma especie, pues, ni la plata, ni el oro tienen toda su virtud.

He considerado ser muy gravoso al Real Erario, y al Ramo de Azogues, el asiento celebrado para su conduccion, y las ventajas que le fueron concedidas á Romero en las porciones que navegase de Montevideo á Puertos Intermedios, mucho mas gravosos, á titulo de ser de cuenta y riesgo suyo, que es un seguro imaginario, por que el azogue no se compensa con su precio : sobre este asunto fundé yo mis reparos en 24 de Mayo de 85, con el N^o 253, cuya copia se conserva en la secretaria de Camara, teniendo presente que las porciones de que traté tenian ya corrido su riesgo de mar, una vez puesta aqui, y solo podia acomodar al asentista su transporte por el agua : despues que reunida la superintendencia, he podido tomar otros conocimientos, me hé afirmado mas en este concepto ; pues navegando de cuenta de S. M. se hubiera ahorrado el ramo las crecidas sumas que pudo lucrar Romero en este arbitrio, no alterandosele los precios de la contrata de tierra, sin embargo que las casas mas distantes de esta ciudad, son las mas proximas al puerto de Arica ; y por eso desde alli el transporte es menos costoso hasta ellas, y no hubiera el Erario estado en desembolso de tanta cantidad, ni por tanto tiempo : pero todo lo demas, que en este asunto debe reflexionarse, V. E. lo alcanzará muy bien ; y lo informé al Exmo. señor superintendente general con el N^o 48 del mismo indice, y con igual reserva ; y en la secretaria de Camara hallará V. E. este oficio, que fue extensivo á otros objetos, en cumplimiento de lo mandado calcular, sobre, si combendria viniesen algunos azogues por Montevideo, decidido ya el Exmo. señor superintendente general en disponer remesas para Arica.

En este punto expuse mi parecer, hallando con efecto ventajosas las remesas desde Cadiz á Arica para las casas mas proximas á aquel puerto, y que podria convenir viniese por Montevideo lo suficiente para la de Potosi. Este espediente es susceptible de mayor substanciacion ; pero necesitará arbitrarse para dársela rectificada, y libre de las personalidades que se vislumbran en el informe de los Ministros Generales de Real Hazienda, que conocidamente se dejaron sorprender de la persona á cuya mano fiaron la extension de este trabajo, que no es dudable fue tomado con mucho empeño é interes ; pero sin advertir el estado del asunto, ni salvar los respetos que debieron tener presentes con preferencia á todo otro, conformando sus cálculos, ó escusandolos con sus asientos, y midiendose con su instituto para ajustar mejor su sentir.

El asiento con Dn. Tomas Antonio Romero está proximo á cumplir, y, para disponer con tiempo lo necesario, dejé abierto expediente, del cual, que corre por la escribania, sabrá V. E. hacer el uso que mas convenga en ventaja del ramo, y con atencion á que, sin embargo que las remesas de España, se minoren con direccion á estos puertos, entablada la navegacion al de Arica, debe internarse de lo repuesto en esta cápital, las porciones suficientes á surtir las casas donde pueda proporcionarse su pronto consumo, para evitar en ellas, detenidas por mucho tiempo, las mermas, que, alli transportado el ingrediente, serán mas costosas ; y tambien todo manejo, ó mala versacion ; y yo habria meditado, despues de esclarecido, por todos los espedientes que conducen, el reintegro que deba hacer á la Real Hazienda Dn. Tomas Antonio Romero, encargarle de alguna conducta, la que bastase para facilitarselo por un rescuento, principalmente si alcanzase al tiempo de su contrata ; pues aunque en

los mismos espedientes se anunció alguna especie, que indicaba fundar en su favor algun derecho para la conduccion de todas las porciones que viniesen de España dentro del termino de su asiento, no he dado esta intelijencia á sus articulos: por que ninguno pudo ligar para hacer los transportes, ó distribuciones á las casas consumidoras, á voluntad del asentista, sinó segun se mandase; y aunque fuera estipulado de otro modo, seria írrito; y mas bien que demandar perjuicios por esta parte, Romero, comprendo debe hacersele cargo de lo que falte de la suya para cumplir el número de situados que se obligó á traer cada año: de cuyo retardo y el que se experimentó mas recientemente, despues de mis encargos al Gobernador Intendente de Potosi, para activar las cobranzas y remesas de caudales, vino el no hacerse mayores á España de los productos del ramo, y podrán venir otras consecuencias, que miré á precaver, mal satisfecho de la retencion en otras manos; por lo cual mis ordenes fueron las correspondientes á las demás casas y gefes respectivos.

Como desde luego pedi, desde la reunion de la superintendencia, una razon cierta de los consumos anuales de cada una, y toqué no haber tal constancia en estas oficinas, fué necesario recurrir á las consumidoras: y con los informes obtenidos, se halló, sin ceñirse á su gasto, sino considerado algun repuesto de exceso, que bastarian para todas 4500 quintales al año, y de esta investigacion resultó hallarse destinado el ingrediente sin conocimiento, y superfluo en algunas casas; de modo que de ellas dispuse se surtiese la de Potosi, que fue la unica, que opinó no bastarle su repuesto: en la secretaria de la superintendencia existen los documentos que fundaron estas disposiciones, y consta los fundamentos con que ellas fue-

ron dadas, atendiendo á salvar los perjuicios á que estaban y estarían expuestas las porciones repartidas á unos puntos que no podían consumirlas; pero dejé indicado que el reintegro de estos costos habría de hacerlo quien lo hubiese ocasionado.

De estas operaciones, y del estado de estos consumos, interin juntaba yo noticias tan exactas, como tenía pedidas á los respectivos intendentes, di cuenta al Exmo. señor superintendente general con el N^o 40 del índice de este ramo; y sirviendose V. E. traer á la vista la copia de este informe, que se conserva en la secretaria de Hazienda, tendrá todos los conocimientos que yo había adquirido sobre este punto, y verá convencida de justa y razonable la providencia de suspender las entregas del ingrediente al asentista, interin, ni se sabía donde había de dirigirse, y mas bien despues que para lo que faltase á Potosi, podrá de los sobrantes en otras cajas haberse surtido, ó surtirse, segun las disposiciones tomadas, habiendo otros remedios para lo sucesivo, sin el inconveniente de que los transportes desde esta capital ocasionasen con anticipacion y superfluamente al Real Haber el desembolso de grandes sumas, á la vista de un nuevo asiento, por el cual pueda mejorarse la contrata: y por todo resulta, que, sin justa causa, el celo del Exmo. señor Ministro se incomodaba para hacer remesas en toda la cantidad de 7000 quintales asignados como precisos: para cuyo cálculo, y la propuesta que se hizo á la superioridad, persuadiendo convendría se anticipasen, doblándose de un año para otro, no he podido encontrar los conocimientos que rijiesen; careciendose aún de todos los necesarios, despues de muchas investigaciones practicadas en mi tiempo: pero la conveniencia que al asentista resultaba de aumentar el negociado en el plazo de su con-

trata, escusa de indagar otro principio que su influjo; en que fiado, proyectó tambien cortar el paso á mis providencias, con recursos incompetentes este sujeto, que por otra parte se halló complicado en empresas con el comandante del Resguardo Ortega; sobre que pende otro espediente, del cual resulta que en la negociacion se comprendia el Administrador Tesorero Mesa.

Podrá conducir al conocimiento de V. E, mandé traer á la vista asi mismo, como incidente á este ramo, el informe N^o 88 que existe reservado, y con que representé á dicho señor Ministro, en 21 de Enero del año de 89, acreditando con documentos las prevenciones generales, con que instrui al Gobernador actual de Potosi, y de la particular á que me contraje sucesivamente, para que me enterase este gefe con suficiente justificacion, de una contrata distratada en parte, que se hizo alli, con desembolso del Banco, y resistencia de algunos azogueros; no obstante haberse pretestado su socorro; por que comprendo deben evitarse absolutamente otros semejantes casos, respecto del Banco, y tambien en la casa de Moneda, al pretesto de sus provisiones precisas; y sobre esto ultimo prescribi no se repusiesen para mas de un año, con calidad de dar cuenta al superior Gobierno y esperar la aprobacion.

Debo desistir de tratar mas de unos puntos de tal complicacion, que solo por sus respectivas actuaciones, ó espedientes, pueden quedar entendidos; y es indispensable pasar á otros.

La Real Renta de Tabacos es otro ramo, y su establecimiento no es antiguo en este Reyno, por que su primero Director fue Dn. Francisco de Paula Sanz: de su viaje por las provincias resultó un gasto, de cuya distribucion le está mandado rinda la cuenta; y cuanto en su

escusa expuso desde la Villa de Potosi, su nuevo destino, lo trasladé á la superior noticia del Exmo. señor Ministro, de quien recibiré V. E. las declaraciones que hayan de regirle sobre este particular.

La correspondencia en la actual direccion, que existe en la secretaria de Hazienda, proporcionará á V. E. los conocimientos por partes de los asuntos que hay pendientes y se siguen en demanda de la mayor utilidad de esta renta: decontado, experimentandose remedio en la introduccion del tabaco del Brazil, los consumos de las Administraciones deben haber sido mayores; los estados serán los comprobantes mas seguros del que tenga el ramo, y haya producido en el año que iba á acabar cuando cesé en el mando: y desde luego comprendo que habian sido mayores los aumentos, si la renta se hubiese hallado surtida competentemente del tabaco de hoja de la Habana; pues, sin su mezcla, no halla la direccion factible la venta del de él Paraguay; supuesto que, corregida la introduccion, se disminuyeron considerablemente las aprensiones del tabaco negro del Brasil, con que tambien se mezclaba para facilitar su expedicion.

Ya en otro lugar dejé indicado que estas aprensiones, que habian aparecido copiosas y se han disminuido considerablemente, podian ser afectadas: con fecha 24 de Octubre de 89 previne á la direccion informase el precio á que se estimaba, para los aprensos, el tabaco del Brazil, que se introducía clandestinamente, con distincion de las especies; instruyese que ordenes habian regido para su abono; y si el actual corriente habria sido capaz de fomentar por si mismo la introduccion, con el riesgo de que los dueños de la Hazienda fuesen los mismos, que se figurasen delatores, y su ventaja pudiese ser un estímulo vehemente hasta complicar en este crimen alguna vez á

los individuos á quienes se hallasen fiados los Resguardos, para ocurrir con providencias que lo evitasen, proponiendome la direccion las que hallase mas propias y factibles.

Me prometo que ella juntaria documentos para instruir su informe, y meditaria sobre este encargo, y que despues habrá comunicado, ó comunicará á V. E. estas noticias, y propuesto lo conveniente á reparar semejante perjudicial contingencia.

Con la misma fecha, y á otros fines conducentes á economizar en la Administracion, manifesté á la direccion, que, por algunos antecedentes presumia con fundamento el superior Gobierno, que no fuese muy segura, y sí susceptible de perjuicios á esta renta, que le tenia confiada S. M. la forma en que se abonaban las mermas y premios en los estancos, tercenas y administraciones en que se distribuian los Tabacos; y que me prometia que, examinando ella el asunto con el amor, que tenia acreditado, habia de investigar sobre la materia y proponer su arreglo en este articulo, en terminos que, trayendo utilidades al ramo, las dejase á aquellos dependientes, de manera que pudiesen reportarlas en lo sucesivo con tranquilidad en ambos fueros.

No dudo que la direccion, que en otras ocurrencias he observado hallarse muy celosa, como su Director eficaz y activo, emprenderia sus exámenes para contestar con seguridad, y que, cuando lo ejecute, recibirá V. E. los conocimientos suficientes á reglar este punto, que admite fijarse de un modo que la renta se utilice, sin sacrificar á sus expendedores, y estos, si reportasen menos, queden con una conciencia libre de remordimientos en esta parte.

Esta renta necesita de proteccion muy decidida en

el mando, y de un modo que, sin tanta, el celo mas exquisito del Director y vocales, puede quedar en vano; supongo el que esta empleará muy bien sobre sus subalternos encargados en las visitas de los estanquillos, y en los Resguardos, y que no debe perdonar esmero, por lo mismo que los dependientes recibieron unos ejemplos que pueden haber adoptado, y fueron pesimos, como se ha convencido en los procedimientos judiciales de que llevo hecha mayor explicacion; pero todo esto que la direccion tendrá presente para estar mas solícita sobre sus individuos, y los de los demas ramos, con que, de necesidad combinan aquellos sus diligencias y ejecuciones, se frustrará, si por algun accidente se facilitase ó quedase menos negada la comunicacion de las fronteras y la entrada en los puertos no continuase absolutamente resistida á los buques estraños, y especialmente los portugueses, por lo que hace á este ramo, aunque se pretesten forzosas arribadas: el comercio con sus puertos no les obliga á tomar la altura del Rio de la Plata, sino el clandestino proyectado en los nuestros; y se ha visto por mucho tiempo que su navegacion no ha ofrecido aquellas contingencias, que se figuraban inevitables al principio de mi Gobierno para continuar el giro enlazado con nuestros defraudadores; como tambien se tocaron los remedios que conseguí de estos perjuicios á toda la costa que me trajeron los sucesos, que fueron bien notorios por sus resultas.

Estos esfuerzos de mi parte fueron principalmente beneficios á la Renta de Tabacos, y mas antiguos que la reunion de la superintendencia al superior Gobierno, despues de la cual no podia ser menor mi cuidado por su conservacion; y nunca estará mas afianzada que ahora, logrando este ramo tener á V. E. de reparador por mas tiempo.

En el de quince meses, á que el mio se redujo, no hubiera sido factible estender mis especulaciones sobre este articulo, y menos rectificar lo que tuviese observado: pero lo que expliqué ya, pone á la vista de que deducir muchas muy utiles, y embuelve conceptos de consideracion: por otra parte no dejaron de ofrecerse ocurrencias cuyo expediente debió ser pronto y decisivo, allanando en ellas toda su dificultad, y vino á tomar mejor aspecto: como por ejemplo el hallarse la renta con copiosos repuestos, de un tiempo anterior de la reunion de la superintendencia al superior Gobierno, dificiles de consumir en muchos años, aún continuandose las remesas á España del tabaco negro del Paraguay imitado al de el Brazil, y recibirse la Real orden de 17 de Noviembre de 88 que mandó cesase por no ser de consumo en los estancos de aquellos Reynos: por la secretaria de Hazienda corrio todo lo dispuesto para suspender los beneficios despues de oida la direccion; y los obstaculos que se representaron por el Gobernador Intendente de aquella provincia, parece tomaron otro aspecto con los nuevos encargos que le fueron hechos sobre este particular, bien persuadidos, como V. E. podrá reconocer, y asi mismo la Real orden de 13 de Junio de 89 por la cual fue servido S. M. aprobar mis providencias.

Resta para los consumos de este gran repuesto, ya indicado, sean mayores, que S. M. tenga á bien permitir vengan de la Habana los tabacos de la clase del de rama, que la direccion há creido necesarios para facilitar, con su mezcla la salida del negro torcido del Paraguay, el cual por si solo no le demanda el gusto de los consumidores.

Otro gran repuesto hallé ocasionado de las siembras que fueron encomendadas y produjeron muy copiosas co-

sechas transportadas de Salta á esta capital : para su consumo traté, y oí al Director de la Renta, el cual quedó en dirigir algunas porciones á los puntos en que es bien aceptada esta especie; la cual, y su abundante acopio, no tubo otro objeto que el de juntar materia, que se supuso necesarisima para las nuevas labores en que despues vino encomendado Dn. Ramon de Oromi, de quien trataré mas adelante, por que aquí no es de consumo que exigiese el crecido dispendio que ocasionó el genero y su transporte hasta estos almacenes.

Está muy estrechamente encargado se remitan á España los productos de esta renta de tabacos : cuando traté del estado de las Reales cajas de esta capital insinué á V. E. la intencion que tenia formada para continuar estas remesas, y proporcionarlas en lo sucesivo : y ahora informo á V. E. que en mi tiempo tuvieron principio con los 150,000 pesos embarcados por cuenta de productos liquidos ; ademas de 44,787 pesos $6\frac{1}{2}$ reales para el pago de tabacos recibidos de las fabricas de Sevilla : y de 27,729 pesos, 1 real destinados á la factoria de la Habana, y alguna otra cantidad menor de asistencia, que se embia de Real Orden.

Mas bien que en otros, en este ramo, fueron vacando algunos empleos ; y aunque se presentaron las propuestas con arreglo á las instrucciones, me tomé tiempo para su resolucion y curso en estas, como en las demas ; y en cuanto no advertí proximo perjuicio me parecio muy propio dimitir para mi sucesor estos expedientes, y mas bien cuando, declarado por S. M. lo fuese V. E. ; en su tránsito por la mayor parte de este Virreynato habian de proporcionarsele los conocimientos mas inmediatos de muchos de los que aspiraban á su acenso ó colocacion, y no menos del pais y del estado de las respectivas ofici-

nas ; y finalmente unas personas que á V. E. deban su mejor establecimiento, serán mas seguramente obligadas á retribuir con el desempeño de sus cargos, á vista de su propio benefactor.

Deberán tener lugar en este articulo con efecto la relacion que hace V. E. de lo ocurrido con Dn. Ramon de Oromi, sobre que se formó expediente, y fui dando cuenta al Exmo. señor Ministro con documentos, conservando en la secretaria de camara, en calidad de reservado, todo lo acaecido.

Este sujeto vino á este Reyno con comision secreta para unos labores de tabaco ; y el metodo se contiene en unos de los escritos que puse en manos de S. E. en consecuencia de mi relevo ; y esta empresa se dio por concluida mucho antes de la reunion de la superintendencia al superior Gobierno, por que el secreto no correspondia á lo prometido : pero las disposiciones tomadas para el establecimiento de la fabrica, ó mas bien para los beneficios proyectados, subsistio no obstante para los sueldos y alquileres con otros expendios ; y nada mudó de forma no obstante que Oromi descendio á ocuparse en otras pruebas por encargo del intendente Dn. Francisco de Paula Sanz.

De cuantos conocimientos tomé de este asunto por los que la direccion de la renta me dió y le pedí despues contraidos á balanzear sus esposiciones, con lo que tambien me hizo Oromi ; de la vista que evacuó sobre todo el señor Fiscal y de las providencias que tomé en beneficio de la renta, comunicandolas á la direccion para su práctica conforme se hará V. E. capaz, mandando se le traiga por el secretario de camara el citado expediente ; como asi mismo tres informes con que representé al Exmo. señor Dn. Antonio Valdez, cuyas fechas, numeros y contextos se reducen á los siguientes.

En 23 de Abril de 89 con el N^o 127 dí cuenta con documentos que me pasó la direccion, suficientes á suspender el juicio que pudiera formarse de los que presentará en la corte Oromi, por conducir á sus fines realzar las utilidades de su actual fabrica, sustituida en lugar de aquella á que fue venido, y de que desde luego se desistio: en 31 de Julio del mismo año con el N^o 167 instruí con mayor número de documentos, no corresponder las ventajas de esta fabrica anunciadas y sentadas por la superintendencia antes de su reunion al superior Gobierno y por ella encargada á Oromi: acompañé un testimonio en credito de lo mismo, y persuadí la necesidad de ocurrir á los inconvenientes con providencias formales, para cuya expedicion me preparaba anticipado estos conocimientos, por lo que conducia al mejor servicio; y en 30 de Setiembre ultimo, con el N^o 195 remití testimonio de la restante parte del expediente obrado y de la providencia económica que dejaba tomada en el asunto, hasta entender la soberana voluntad sobre la continuacion, ó reformas de estas labores, gravosas á la renta; proponiendo al mismo tiempo subsistiesen las remesas de la Habana que resultaban necesarias.

Mi citada providencia fue expedida en 26 de aquel mes, sus fundamentos los de resultar no ser á proposito para los consumos las labores en que entendia Oromi por particular comision del Intendente Dn. Francisco de Paula Sanz; existir sin destino repuestas despues de un considerable dispendio de la renta en caudal, materiales y útiles, arrendamiento ó alquileres y sueldos; no corresponder esto con lo informado al Exmo. señor Ministro en 1^o de Marzo y 1^o de Julio de 88, y que, no siendo factible proporcionar la venta de estos tabacos, tampoco se cumplia el concepto y el encargo de la Real orden de

7 de Enero del mismo año de 89, circunscrito á las labores de consumo; y tanto mas remotas ó imposibles fueron las ventajas, que se dieron por ciertas; y mis prevenciones por todo esto se determinaron á suspender toda entrega de tabacos á Dn. Ramon de Oromi; á que se le recojiesen los que se hallasen integros; esto es los que habiéndosele franqueado, no estuviesen puestos en beneficio; que solo continuase su direccion y labor con las porciones que tubiese preparadas y dispuestas, entregándosele por la renta á este fin, y con las formalidades correspondientes, la cantidad de Almagra, y numero de cedazos que necesitase: y que, sin perjuicio de dar cuenta y razon de los caudales y efectos puestos á su disposicion, la que presentaria sucesivamente instruida de todo cuanto habia estado á su cargo, confrontando en la Contaduria General de la Renta los cargos y datos que le resultasen, informara Oromi del estado que tuviesen en el dia sus operaciones, describiendo con claridad y especificacion, un cómputo prudencial del costo que considerase muy preciso para dar concluida la prueba, ó experimento que habia emprendido; y calculando el numero de libras de tabaco y sus especies, ó calidades, que, segun lo que se disponia por mi decreto le quedase que labrar; á fin que se diese providencia, sobre si se habia de armar el molino traído de España con otro nuevo dispendio, y se habia de agregar, ó no, la parte del cuarto ó pieza que proponia: que respecto á que habia cesado de mucho tiempo totalmente, y prescripto la comision que por la superioridad le fue confiada; que la que despachaba tenia su origen de la superintendencia, antes de su reunion al superior Gobierno; y que no debia considerársele dispensado de las formalidades prevenidas en la peculiar instruccion de la renta, siendo consiguiente se

interviniesen por ella, los gastos y operaciones de la fabrica de Oromi; se pasase por esto la correspondiente orden á la direccion general, la cual tambien le instruyese, sin embargo de que no lo ignorase, de cuales habian sido las contestaciones, que dieron los administradores sobre sus tabacos, y el gusto de los consumidores de resultas de las muestras remitidas; y Oromi hiciese entrega ó devolucion de las porciones que en su poder debian existir beneficiadas; verificándose esta diligencia con la cuenta y razon y formalidades requeridas por la instruccion del ramo: y que la direccion, por consecuencia de estas disposiciones, meditase sobre los ahorros que resultarían muy factibles, proviniendo menos necesaria tanta casa y oficinas y sueldos, que al establecimiento de la comision que habia traido Oromi se hallarian precisos, y de que habiendo desistido, y no verificándose las ventajas, no se consideraban convenientes ni soportables; y que por los inconvenientes que podrian seguirse de llevarse adelante la suspension de las remesas á esta capital de los tabacos de polvo de la Habana, por los cuales en ninguna forma podian substituirse los de Oromi, se suplicase al Exmo. señor Ministro se alzase dicha prohibicion; y que asi mismo se remitiesen de la factoria de aquella isla los que de la clase del de rama tenia pedidos la direccion general, para evitar con ellos y su mezcla, la perdida á que se consideraban expuestas las grandes porciones del negro torcido del Paraguay, que se hallaban existentes en este Virreynato, y se habian cosechado para su embarco á España; el cual ya no podia verificarse por haberlo prohibido la Real Orden de 17 de Noviembre de 88, tratándose por separado como correspondiente á distinta fabrica de la de Oromi, y propia desde luego de la inspeccion inmediata de la direccion general.

de la Renta, lo tocante á la del polvillo, llamado hechizo, en que entendia Da. Dominga Baldovinos, y de que corria expediente despues de las pruebas hechas de corresponder su labor á las que habia hecho su marido, ya difunto, á gusto de los consunidores.

Para la inteligencia de este decreto y su cumplimiento, se comunicó lo consiguiente á la direccion, y en el tiempo que ha mediado podrá haber tomado este acaecimiento otro aspecto que prepare los ahorros posibles, interin que la resolucion de la Corte pueda ser entendida, y tenga V. E. la satisfaccion de apoyar en ella sus mas acertadas, y decisivas providencias; y comprendo que habiendo acreditado aquella viuda en sus pruebas lo que ofreció desempeñar, deben continuarse las labores por su mano para surtir á gusto al publico, proporcionar las utilidades de la renta y que se cumpla mas bien la real voluntad en favor de esta familia sin gravamen alguno.

Los varios puntos y ramos que necesariamente abrazó este articulo, me dejan poco satisfecho de haberle puesto á toda la luz que procuraba; y cabe tambien que olvidase alguno: le concluio finalmente manifestando á V. E., por lo respectivo á las actuaciones judiciales de que en el hize mencion, que en ellas contrajo un merito muy señalado el Dr. Dn. Vicente Garcia Grande y Cardenas, asesor de la superintendencia con real despacho, de quien despues del concepto que me debia, empecé á formarle mayor, cuando pasado algun tiempo que entendia el expresado en los negocios enlazados con los manejos anteriores, y principalmente los resultivos de ellos, cuales eran la quiebra del administrador Mesa, y demas incidentes en que hubieron de proponerse los protectores de los reos negociar por su mano el entorpecimiento de las actuaciones, su disgusto y sus inectivas contra el referido me con-

firmaron su desempeño : de este me aseguré mas, á medida que se aproximaba mi relevo, por que fueron mas vivas estas intrigas, aunque procuraba ocultarse la mano y el resorte ; pero, si mas adelante no se desistio del intento de invadirle, V. E. la habrá descubierto y conocido, mas bien que yo, todo el fin de esta maquinacion ; y me tendré por feliz de que quedase frustrada en mi tiempo la que se hubiese empeñado para viciar á este Asesor, lo mismo que para separarle, por que cumplio bien ; y aplaudiré siempre haber libertado de la necesidad de probar á otro con todas estas contingencias ; porque el recurso á la persona del Asesor del Virreynato Da. Juan Maria Almagro no era factible por sus impedimentos legales que son bien notorios, señaladamente, respecto de los reos Mesa, Ortega y Perez ; con otras declaraciones bien públicas, que por si mismo tiene hechas, que le inhabilitan para estas y otras muchas importantes confianzas del superior Gobierno, como V. E. habrá ya tocado en los acaecimientos.

Real Patronato : ocurrencias con el Reverendo Obispo de Buenos Aires en punto de esta soberana regalia, y otros de la jurisdiccion diocesana, y de la eclesiástica castrense, y antecedentes en sede vacante.—Por la real instruccion para mi gobierno me encargó la Magestad del señor rey D. Carlos 3º que descanza en paz, tuviese muy particular cuenta con la conservacion del derecho del Patronazgo Real, guardando yo, y haciendo que los prelados, así eclesiásticos como de las órdenes, no le quebrantasen, sino que antes le guardasen, segun y como habia sido concedido á los reyes de España por la Santa Sede Apostólica y se declara en las provisiones que sobre ello estan dadas, sin permitir, ni dar lugar á que los prelados se embarazasen, ni entrometiesen en lo que no les pertenece, como algunos lo habian intentado.

Mi antecesor en su informe instructivo, en los fólíos 6, 8 vuelta, 13 vuelta y en otros á que se estiende, dá bastante idea de las controversias ofrecidas por desconocimientos, ó interpretaciones de esta Regalia, á cada paso, en su Gobierno; y podrá ser á V. E. muy conveniente para el suyo el enterarse de aquellos puntos y de las soberanas respectivas resoluciones.

Tantos y tan notorios fueron aquellos acaecimientos, que yo habia esperado, y vine creyéndolo desde la Corte, que aquel gefe hubiese trabajado para todos, y que una de sus glorias fuera la de haber labrado á costa de su paciencia la paz perpetua de sus sucesores en este mando, por lo respectivo á la materia; pero habian quedado reservadas para mi tiempo otras dificultades que allanar sobre la misma, y no puedo omitir su relacion, aunque sea abreviada, si se mide por lo que su número y entidad exijirian.

A mi venida se hallaba vacante esta Iglesia y aun pendiente un recurso sobre la eleccion de Provisor: mis providencias recordaron el justo obsequio al muy Rdo Metropolitano; y uno de los capitulares, astuto sobre todos, y el primero á conocer que no podrian ir muy bien las cosas, gobernadas entre tanto por un mero diputado que eligió su cabildo para el despacho, se servia de él, no obstante, para llevarlas á su gusto, y nunca se formalizaba el recurso en aquella curia; se hallaba tambien vacante la comisaria de Cruzada; y aprobada por S. M. la propuesta que hice para este encargo; recayó en el Dr. D. Miguel José de Riglos, arcediano titular, atendido por mi en aquella por las circunstancias de hallarse á la cabeza de su cabildo entonces.

Parece que estando el agraciado ejerciendo asi mismo la jurisdiccion eclesiástica, aunque hasta allí no hu-

biese armonia, como lo habia positivamente, bastára á entablarla esta real gracia, á que le contribuyó mi propuesta; pero todo fué al contrario; la que se observaba muy laudable, quebró muy prontamente por parte de este eclesiástico y su cabildo: se indagaba el origen de esta desavenencia, no esperaba por aquellos antecedentes, y aunque no se le descubria principio, el estaba en ellos mismos.

El Dr. D. Baltazar Maciel, canonigo magistral, hubo de recelar que, siguiendo bien visto Riglos, se proporcionara tambien para el deanato vacante, y le interesaba por esto el indisponerlo con el superior Gobierno: el Dr. Riglos, con algunos achaques, sobre sus años, se habia cansado: necesitaba conducirse por otro, y Maciel logró muy presto, que sus providencias fuesen las mas desbaratadas, como consta de los expedientes, y que con ellas quisiese atropellar las que yo tenia expedidas en algunos; y siendo el primero á calificar las de Riglos, de absurdas, donde yo pudiese comprenderlo, las sostenia no obstante en su cabildo, prendiendo allí la desavenencia; pero con tal arte que por una accion, en que nada hice de heroico, publicó un soneto de alabanzas para cubrir mejor su intriga.

El expediente sobre la remocion del Dr. D. Felix Soloaga, cura interino de la capilla del Socorro, y la disposicion de cerrar aquella ayuda de parroquia y demás consiguiente, sin acuerdo del Superior Gobierno y contra sus prevenciones de no hacer novedad, por entonces, darán á V. E. bastante luz de esta ocurrencia y sus circunstancias: y tambien lo informado á la corte con la ocasion de las providencias tomadas con el referido Maciel, conformándose yo con las que halló precisas el asesor del Vireynatío, y en la misma forma y modo respecto del doctor Ri-

glos, que manejado al arbitrio, no respetó mas, ni consideró la regalía de S. M. y el decoro debido á la Potestad Real.

El cabildo ya habia conocido que no debia seguir mas tiempo las máximas del maestro escuela, dignidad á que habia ascendido el magistrado Maciel, y representó al Superior Gobierno, confesando aquella sujestion, y renunciando á ella, repitió despues, conviniendo tambien en la separacion de Riglos y nombramiento de un canonista para provisor; todos los actos de armonia posibles y especialmente su dean don Pedro Ignacio Picazarri, quedando otra vez de uso la capilla del Socorro, hasta que el espediente del asunto tuviese el estado requerido; y no creo reciba nunca el que permita dejar sin el espiritual conveniente á aquellos vecindarios, en cuyo favor fué erijida aquella ayuda cuando no eran tantos, ni tan estendida su poblacion.

No es impertinente dejar sentado aqui que, dedicado el arcediano Riglos á dar licencias para casamientos secretos en el tiempo que despachó la jurisdiccion diocesana, fué notable el escándalo que resultó de esta facilidad y de los medios que se habian empleado para tales despachos, atropellando, no solo los fueros y exenciones, sino las Reales Pramáticas y lo mas sagrado de las disposiciones de la Iglesia para la administracion de este sacramento y su constancia: por esto en 5 de Julio de 87, con reserva pasé un billete al cabildo Sede Vacante, de que será muy conveniente mande V. E. al Secretario de Cámara le dé inteligencia, y de las resultas; como así mismo de lo que con el número 729, por mano del Exmo. Señor Marques de Sonora, representé á S. M. en esta razon; sobre que con fecha 11 de Noviembre de 87 me avisó de Real Orden el Exmo. Señor Don Antonio Polier, haber re-

suelto el rey que mi informe se agregase al expediente general de la prision de Maciel y separacion de Riglos, teniendo yo por conforme en estas circunstancias advertir aqui que, con los números 643 y 679, di cuenta á S. M. por medio de dicho Señor Marques de Sonora, con documentos de lo actuado respecto al doctor Maciel, que este eclesiástico en sus recursos hizo pasar en la Corte por prision, al mismo tiempo que acá manifestaba conplacerse de haber mejorado de temperamento, y que la disposicion tomada en fuerza de lo que allí resulta inclusa la consideracion de que por el influjo el era el Provisor, estando por Real Cédula impedido de poderlo ser, se redujo á que esperase en Montevideo á su prelado, que se consideraba próximo á su arribo, sin poderse preveer entonces que el reverendo obispo atrasase su embarco por una enfermedad de que ya no creia convalecer; despues su navegacion por el error de un piloto, sucesivamente por la arriuada que hizo á la Bahía de todos Santos, y que antes de su desembarco en el puerto de Montevideo falleciese allí el canónigo Maciel, cuando se hallaba á la vista la fragata correo que conducia la Real Orden, que manifestó despues su familia.

La segunda época para mi Gobierno, respecto á la regalia del Real Patronato, y ocurrencias con la jurisdiccion diocesana, y aun la eclesiástica castrense, tuvo principio con la llegada del reverendo obispo de esta Santa Iglesia: la desée por tanto tiempo que, verificada, fué mayor mi complacencia, y esta no habia dispuesto mi ánimo para anunciarme, sino es satisfacciones, y un próximo reposo para todos aquellos cuidados en que yo contaba, con su ayuda en unos, con mi descargo en otros; y aun con el consuelo en los indiferentes á su estado.

Mis anticipadas órdenes al Gobernador de Montevideo, para la pronta asistencia del señor Obispo, constan en la Secretaria de Cámara, y estan dictadas como para mi, pues tuve presente las que eché menos á mi llegada á mandar en estos reinos. El prelado no me avisó su arribo y desembarco en aquel puerto, en muchos dias: lo ejecutó cuando á todos, despues de haber hecho mancion, y ejercido las funciones episcopales, administrando entre otros el sacramento de la confirmacion en aquella plaza, y parece que en otras iglesias de aquella banda: se me presentó luego por el dean de esta catedral el juramento acostumbrado, con el real ejecutorial y bulas y el poder para la posesion; y á todo dí despacho: ocurrieron sucesivamente unos familiares del reverendo Obispo, manifestando que no se tenia por proporcionada la casa tomada para su amo, y que hallándose sin casa competente, solo podria acomodarse en el Seminario; que asi lo habian intentado, y se les informaba ser necesario mi permiso: respondí atentamente, y en términos que fueron asegurados de que, formalizándose esta solicitud, no habria de mi parte resistencia para ocurrir con toda la accion que me competiese á sacarle de este apuro al Prelado, interin que se contentaba de la casa que le tenia propuesta el dean, ó de otra.

El reverendo Obispo posteriormente desembarcó en esta Ciudad: no me avisó, ni al ayuntamiento el dia que habia de llegar; tampoco lo hizo de abordó; y en estas circunstancias, quedó frustrado mi intento de ponerle un coche en el placer, y lo demas que yo habia meditado para este caso: parece que halló pronto allí el del Gobernador Intendente con el Secretario de la Superintendencia, y como era tan propio que se dirijiese á mi habitacion, acudió mi familia á enterarme, aunque confusamente, y yo, no

obstante, previne se aprontase al recibo del prelado, como los oficiales y caballeros que se hallaban en el fuerte : pero el Sr. Obispo se fué derechamente al convento de San Francisco, donde parece se le habia preparado alojamiento, y allí recibió los cumplimientos que se le hicieron, y como esto fué muy notado por todos, acaso vino á penetrar la entidad del reparo, y vino por fin á mi habitacion, y halló en mis espresiones muchos signos de complacencia, y ninguno de resentimiento : se retiró anochecido, y en la mañana siguiente pasé á visitarle, y he abundado siempre en estas demostraciones.

El Sr. Obispo sin formalizar diligencias para acordar su acomodo provisional en el Seminario, ni darse por entendido, ó agradecido de mi beneplácito ; si tomó por tal llanamente mi respuesta á sus familiares, dispuso su acomodo en él, se trasladó cuando tuvo por conveniente, y llegó á mi noticia, que esto se efectuó con mucho acompañamiento, y el de la comunidad de San Francisco, y jamas me ha hecho la mas lijera esplicacion sobre el uso que hace del colejio y su intencion sobre persistir en él ó no ; de modo que dá á entender con esta conducta, que es el árbitro, y que ni tendrá aprobado aquel paso único que dieron con el Superior Gobierno sus familiares.

Vea V. E. aquí, aun mucho mas de aquello que el Exmo. Sr. D. Juan José de Vertiz, tratando en su informe de este Seminario conciliar, repara de haberle otro prelado convertido en habitacion suya, pues no estaba entonces, como se habia puesto despues en uso este Colejio en mi tiempo, formándole por el pronto en el pié, que existia cuando se pasó á él el actual, cuyo hospedaje, le ha motivado una alteracion* y una estrechez no compatible con el aumento de sus plazas, y de sus respectivas distribuciones.

El espediente que mi antecesor cita respecto á este Colejio y su administracion, podrá ser el que existe en la Escribania del Superior Gobierno, y siempre convendrá que V. E. le pida ; por que en él hallará supremas declaraciones de S. M. por las cuales no podrá tener lugar que el Sr. Obispo usufructúe de las pertenencias del Colejio Conciliar, sino que será mas conforme establezca su habitacion, sin alterar el destino que tuvo y debe tener aquella casa ; compensando al Colejio el disfrute que ha hecho, y de los que le haya privado por la separacion del dean del cuarto que ocupaba como director del Colejio, sin motivar la mudanza y estrechez en que han quedado sus individuos, y entretanto V. E. por mi silencio sobre todas estas observaciones, por tanto tiempo esperando la proporcion al remedio, sin fomentar desavenencias, admirará que no obstante sacase yo tan poco fruto para otros sucesos que no parece, sino que mis tolerancias tuvieron toda la virtud de unas provocaciones turbativas.

El reverendo Obispo muy luego trató de evadir su presentacion en el fuerte en dias de ceremonia : me propuso por un capellan anticiparse la vispera de un dia de cumplimientos y le enteré de lo declarado por S. M. por haver faltado á tales actos el Señor Malvar : vino finalmente, y yo le hice las distinciones de etiqueta ; pero ni entonces ni despues ha venido de Capa Magna, antes bien, habiéndola usado para ir y volver de la Iglesia en tales dias, se ha mudado en mi casa para venir á esta bisita, cosa que ha admirado á todos, porque ninguno ignora que son de gala y ceremonia estos concursos : dándose así á conocer que á estos respetos sobrepuja el cuidado del Sr. Obispo para evitar la ocasion de arrostrar la caida soltándola su caudatario conforme á la ley, en señal del que es debido á la Magestad representada en los Virreyes ; y lo

que es mas faltó el Sr. Obispo á presentarse en algunos otros dias semejantes sin tener impedimento : y cuando le tuviese, debria haber pasado escusa para suplir á su asistencia con este reconocimiento.

Tanto como se estrenó con el Virrey de estas Provincias, estrechó el Señor Obispo con los disgustados del Superior Gobierno en los excesos refrenados : y cuando reunida la superintendencia, le faltaron algunos asilos, lo hallaron en su morada ; de modo que por estas y otras gestiones, el publico no ha recibido los mejores ejemplos, y especialmente, cuando los procedimientos sucesivos á la quiebra del administrador de la Aduana Don Francisco Gimenez de Mesa, disgustaban la mejor parte de las personas allí congregadas y no se les vio desunirse, sino es mas y mas juntarse.

Habia el Reverendo Obispo estrechado tambien desde su llegada á Montevideo con el Comandante del Resguardo Don Francisco de Ortega ; su prision por esto no es de admirar le fuese sensible : pero el Baptismo que en las circunstancias administró S. Ilustrisima solemnemente á un hijo de aquel, llevando despues á refrescar á su casa á los concurrentes, no se recibió en el pueblo, como un acto de edificacion, sino como un ejemplo que autorizaba á disentir con el Gobierno en algo, pues el que recibia esa de disentir en todo con el Virrey, y hacer obsten-tacion de ensalzar á los que pudieran abatir unos procedimientos, que con estas demostraciones no se recomendarian tan justos.

Faltando á su arresto Ortega, fué solicitada su persona en varias partes : con los fundamentos, que constan del espediente respectivo se hizo esta diligencia en el Hospital de Bethlemitas, con asistencia del superior local, que todo lo franqueó sin poner resistencia, sino un grande

esmero en el asunto : aquella casa no es de las señaladas en la reducion de asilo : no llegó el caso de extraer el reo, porque no fué hallado ; pero ni en uno, ni en otro se advertiria, ni resultó haberse faltado á lo prevenido en la Real Cédula de 2 de nobiembre de 1773, ni á la de 15 de Marzo de 87, que mandé cumplir en este Virreynato en 30 de Junio del mismo : entendido que para estas ocurrencias he tenido muy presente la Ley 2^a tít. 5^o Libro 1^o de las de estos Reynos : mas con todo el Reverendo Obispo por su Provisor hizo sumaria sobre el asunto, de que me desentendí, sin dejar de conocer toda la entidad de ello, y sus consecuencias, despues que se traspiró por el pueblo todo el intento : no fué menos notable el suceso de las combinaciones hechas al depositario de la muger de D. Francisco de Ortega, sobre el cumplimiento de Iglesia, y del precepto de la misa de los sirvientes que aquel ocupaba en su custodia, porque los medios empleados motivaron el escándalo por si mismos, y el objeto de estas providencias fué descubrir otras, aunque en vano, como resulta del espediente de este acaecido que debe adelantarse apremiando á D. Martin de Sarratea á que instruya con los documentos que le fué mandado : y V. E. vé esta reiterada tolerancia de mi parte, que esta no obstante libre de la nota de indolencia, porque fué impulsada de las reflexiones que me fuí haciendo de que debia evitar en lo mas á quien con menos causa se hallaba tan dispuesto á la contienda, por quedar mas distante de un estrepito ; y este obsequio repetí á la Magestad del Rey Nuestro Señor, cumpliendo sus encargos soberanos para mantener la paz y mejor armonia con los prelados, sin perjuicio de consultar los remedios precisos en los casos y cuando hubiese oportunidad ; como V. E. verificará ciertamente de lo que tomase estado para ello.

Sobre la ocupacion de la correspondencia de un jesuita, se conserva en la Secretaria con la debida reserva un espediente, de que tambien se dá razon en mi informe á S. M. por mano del Exmo. Señor Dn. Antonio Porlier con el N^o 115, y me parece que examinando V. E. este acaecimiento y los terminos en que sobre él se produjo el Reverendo Obispo, no le quedará duda de lo oportuno que ha sido que yo lo pusiese todo de mi parte para evitar encuentros ruidosos, porque de la del señor Obispo no se mostraban disposiciones para los temperamentos, y en estrechando los lanzes, se vendria á unos rompimientos escandalosos, y de una trascendencia, á cuyo reparo no se facilitaria con sus acuerdos este Prelado, que me tenia dadas muchas pruebas de evadirlos, y bastaria la de haber observado un absoluto silencio del que se le tenia encargado tomase del Virrey por una Real Orden que me fué comunicada reservadamente por el Exmo. Señor Dn. Antonio Porlier con fecha de 1^o de Septiembre de 87, antes de su venida, la cual existe en la Secretaria de Cámara con la conveniente reserva.

Los que fueron indispensables para la celebridad de las Reales exequias por el alma del Rey Don Carlos 3^o ofrecieron tantos embarazos, como vinieron á convertirse en insultos, no siendo el menor el haberse anticipado el Reverendo Obispo á hacer por si las mismas honras con su Cabildo, dividiendolo del secular, en lugar de promover su inseparabilidad: no dió aviso, como es costumbre, porque en todo empeña el aire de la independenciam, y se hizo restituir á su casa en la forma procesional, que los cabildos acostumbran en America con los Virreyes, y aun con los Gobernadores, en exiquias Reales, y esto que se adjudicó en las honras anticipadas, lo cercenó en las que hizo el Gobierno, y no se presentó tampoco aquel dia á los pesa-

mes que recibio generales, ni lo hizo su Cabildo; y solo vino el Dean á decir el responso, no habiendo estado de presente sino el Reverendo Obispo y debiendo venir todo el Cabildo segun la costumbre; sirvase V. E. de mandar traer á la vista el expediente de la materia, y la hallará muy abundante para calificar mi prudencia de suma: el Superior Gobierno quedó alli sin repararse de repetidos acometimientos hechos á su autoridad y alta representacion, con tal que se verificasen aquellos actos; por fin, dejando para otra ocasion el traer al Prelado á las consideraciones debidas, esta no tuvo lugar en su conducta sucesiva, siempre menos esperada: una de las incidencias se sucitó sobre el nombramiento de predicador, elegido por la ciudad con mi conocimiento, y no precisamente por mi como me propuso su Ilustre Cabildo y es practica recibida en Lima: y me parece indispensable no pasar adelante sin tratar el punto.

En el tuve presente lo resuelto por el consejo sobre el particular, y comunicado en España en 7 de Septiembre de 70; en que se mandó anotar en los reglamentos dados á los pueblos, que las consignaciones hechas en ellos para la predicacion de cuaresma, celebracion de misa, enseñanza publica, y otros actos piadosos á comunidades regulares, se deben entender como limosnas voluntarias, y con la libertad en las justicias de poderse valer de otros, ó de personas particulares para los mismos fines, segun les conviniese: esto es de cualquier sacerdote de orden monacal, ó secular, aprobado para que predique, y respectivamente: practica que aun respecto de los sermones quaresmales se vé adoptada por dicha Real orden circular.

De suerte que la eleccion de predicadores, siendo de los notoriamente aprobados, es por costumbre general, aun de los cuaresmales, de quien contribuye la limosna del

sermon, y esto se experimenta asi tambien y se toca todos los dias en esta ciudad.

Ademas tuve presente el articulo 179 de la ordenanza, que pudiera decidir el punto bajo el mismo concepto : trata de suplir en vacante de las canongias magistral y doctoral, quien por la primera predique los sermones de tabla anexos, y á cuyas expensas deban ser, y previene sea á costa del caudal de vacantes, y que el vice patrono Real nombre el predicador, estando para el del mandato resuelto lo mismo : no obstante que el Reverendo Obispo lo incluyó sin escepcion en su nómina, en la cuaresma ultima ; lo que debo dejar sentado, aunque de paso, porque tampoco dió ninguno, volviendo, ó estimando la consideracion que tuve para no nombrar otro ; y á la hora dispuso subiese uno distinto, como á suplir la falta, que sobra de atencion de mi parte.

Volviendo al punto : él admite varias reflexiones para los sermones que se predicán en las Iglesias : varios autores tratando de la materia convienen en que la eleccion de predicador toca al ordinario, fundándose en lo dispuesto por el concilio de Trento, y en varias declaraciones de la Rota : pero esceptúan el caso de que haya costumbre en contrario, en el cual firman por la costumbre.

Estas opiniones ó doctrinas suelen tener mas franco juego en las iglesias menores, que en una catedral, respecto de cuyo púlpito es privilegiado el derecho del Obispo ; pero no obstante contrayéndose á las ciudades, se vé sostenido que si se hallan en posesion de nombrar orador para las funciones que van á celebrar en las catedrales, pagando su estipendio, deben ser amparadas en ella : y que, si los Obispos quisiesen reservar la eleccion, no podian entónces obligar á las ciudades á contribuir

la limosna acostumbrada, debiendo suministrarla de su peculio, ó rentas, y así se halla declarado, según alcanzo.

El Reverendo Obispo, que en el estrecho de señalar día para las honras del Señor Don Carlos 3.^o suscitaba estos derechos, sobre que me presté á oír despues, cuando su discusion no turbase, no trató mas de ello: pero señalado el de la proclamacion del Señor Rey Don Carlos 4.^o y consiguiente fiesta de iglesia con Te Deum, en que no hay aquí la costumbre de orador, se le puso á el objeto de restablecer su derecho; el nombrado no se resolvió, por no sé que accidente; aunque despues tiene solicitado se imprima el discurso, que pensó y predicó otro por él en esta funcion, que el Reverendo Obispo llamó suya, y la ciudad tambien con mas propiedad, á que asistí con los tribunales y ayuntamientos en la forma de costumbre, y el expediente se conserva tambien en la Secretaria de Camara, por lo que instruirán estas memorias para otros semejantes, no habiéndose hallado para estos de mi tiempo unos documentos tan instruidos y coordinados.

Generalmente se apeteció con motivo de estas fiestas, y especialmente la de honras, por el concurso de todas las comunidades, que ellas se hiciesen en el nuevo templo erijido para catedral: y como para ello debiera preceder su abertura y estreno, como el ceremonial y su dedicacion, ya no se habia logrado antes como lo deseaba yo de una semana santa en otra para asistir á los officios; porque en la actual no podia mantenerse el estado donde se halla por el uso que se hace del altar que está á la espalda del tarimon de la audiencia, según se me informó desde su ereccion por el Señor Rejente, hallará V. E. en el expediente de las honras tocado este punto, y no proporcionado por el Sr. Obispo; no obstante que para sus honras particulares anticipadas,

sin considerar al Gobierno, ni tomar su acuerdo, se trató de poner de uso aquel edificio, fuese como fuese; y mas de una vez he recelado posteriormente que el Reverendo Obispo, de la mudanza de iglesia ha de aprovecharse para turbar alguna de las posesiones en que están de un goce tranquilo los Señores Virreyes del Rio de la Plata, con Reales especiales Cédulas que V. E. hallará conservadas con especial cuidado en la Secretaria de Cámara, sobre puntos tambien de que trató el Exmo. Sr. D. Juan José de Vertiz en su informe instructivo, especialmente las de 24 de Octubre de 82 y de 4 de Julio de 85, sobre grada, sitial, docel y coro, y no está de mas deje yo sentado aquí, que se solicitó dar otro lugar á este, que el que tiene en el nuevo templo, se afianza por tanto en Real Cédula; y que por el medio de celebrar de Pontifical el Reverendo Obispo en las fiestas á que ha de asistir V. E. en un cabildo de tan poco número, se irá logrando que el coro quede desierto, y sus individuos todos en presviterio; que fué el intento, que abrazó la pretension de mudar el coro en otro tiempo, como esplica mi antecesor, resultando que en tales dias con dificultad se recibirá á V. E. ni se le despediria en la forma que está reglado por S. M. para este Virreynato, si en todos asistiese de pontifical el Reverendo Obispo.

Aun antes que la mudanza de iglesia se quiera aca-so que ampare algunas novedades, se trató de introducir las, hubo una fiesta de tabla, la que restableci conforme á las leyes, llamada de la nuve, en que el Reverendo Obispo, ni pontificó ni asistió en alguna forma, y se halló armado su docel: lo hize reparar al Señor Rejente, y sin dar nota, lo hize prevenir, por faltarse en esto á la Real Cédula de la materia: este buen modo mio, y el no haberlo mandado bajar desde luego en aquella publicidad, pu-

do menos con el Reverendo Obispo, porque fuí informado por los alcaldes de 1º y 2º voto Dn Miguel Saenz y Dn. Miguel de Azcuenaga, que se les habia sonrojado en otra funcion publica, porque su portero preparaba el aparato para el Virrey, segun costumbre, por si iba: la demostracion hubo de ser escandalosa, segun las esplicaciones; les previne tratasen de ello con su cabildo; acordaron y me dieron cuenta porque parece que preveia la contingencia de hallarme despues sin datos sobre que fundar providencia: asi fue, pues que sobre un reparo que de palabra vino manifesto, no pudieron acordarse, ó los influjos han logrado recabar que el Superior Gobierno quedase careciendo de documentos sobre que proceder, pero siempre resulta suficiente causa para conocer que el Reverendo Obispo prefiere á todo respeto el autorizarse, pues no cursa el camino de los acuerdos en las ocurrencias, y á la verdad que en puntos de ceremonial tiene accion para pedir, pero no para resolver, en cuyo caso tampoco seria laudable faltase con el modo.

De otro sentir el Reverendo Obispo, ha procurado indicar con repetidas demostraciones su independencia, y prorogar su autoridad; pero de un modo que desdice por no ser conforme ni con las atenciones que jamas se negaron unas á otras las clases por sus propias personas, sin necesidad de medirselas por sus officios, ministerios ó representaciones, porque bastó la educacion á establecerlos: este Prelado para cada un acto, en que fué concurriendo con el Virrey y Audiencia, tubo pensada alguna cosa nueva, que yo no sabré definir, ó por mejor decir me reservo darle todo su significado; pero referiré los que recuerde, aunque sean los menos.

Encontré la practica en las funciones de tabla de salirse del fuerte á las diez para dirigirse á la iglesia: es-

ta misma seguí y se observó indefectiblemente, porque así entendido, el cabildo se halla desembarazado de otros cultos, y pronto para el que va á darse en aquel altar, el Reverendo Obispo dispuso una vez que sin esperarme, y á la audiencia y acompañamiento, se empezase la funcion, si tuvo por una parte de ella la tercia en que se hallaba empeñado el coro cuando entramos sin habernos detenido, ni faltado a la hora de costumbre; ó motivo que esperamos á que se concluyese su canto muy solemne, para que pudiese empezar la misa que, segun estilo, se canta sin detencion.

En otra fiesta de iglesia se hallaba sentado debajo de su docel, y así se mantuvo sin hacer la menor demostracion, cuando entré con la Audiencia, ni la hizo despues, y hubo ocasion en que midió el tiempo para hallarse como en oracion, con la espalda vuelta, y cuando vino á su silla tampoco hizo demostracion alguna; supongo que despues de tomar á el Gobierno mas tiempo del que podia separarse á veces de sus urgencias; porque nunca se le halló al Reverendo Obispo revestido ó adelantado en esta lenta y prolija operacion, se paró siempre al altar, y empezó el intróito, sin acatar ni bendecir al Virrey, contra toda la práctica, con nota de todo el concurso, é imprimiendo en los demás eclesiásticos y ministros de su asistencia las mismas ideas de presindir, por lo que se fué observando en sus gestiones sucesivamente, hasta verse reducida en estas funciones, despues de la venida del Reverendo Obispo, una gran parte de las prácticas corrientes, y reconocimientos mas conformes con las leyes y Reales Cédulas, notándose por otra el cuidado que pone este Prelado en atribuirse obsequios á sí mismo.

Con efecto, asegurándoseme en los últimos dias de mi Gobierno que en todas las iglesias y tambien en los

conventos, como asistiese, se hacia poner docel, y que en la catedral le tenia permanente y siempre armado, he venido á comprobar lo último desde la tribuna del colegio de San Carlos, de que estoy usando desde que le tomó V. E. cosa que no se practica en España, ni en las iglesias en que S. M. no usa de la regalia del Real Patronato, y aun noté mas en la ocasion que se esperaba al Reverendo Obispo de esta catedral con motivo de defenderse en ella unas conclusiones que le estaban dedicadas, y á que no asistiría de pontifical, y fué que eu frente de la catedral se hallaba armado el docel nuevo, de que usa en aquellas otras circunstancias; pero con otra deformidad, y es que no por eso se hallaba abatido el que tiene permanente en el Presviterio; y no obstante que esta observacion la hize yo despues de mi relevo, no he debido silenciarla á V. E. como tan conducente á su superior noticia, y coherente á los puntos de que voy tratando; y mas cuando seria mui factible que á su presencia se hallase armado, si entrase á hacer oracion cuando lo tuviese por conveniente.

Sobre estos tambien hubo la ocurrencia que motivó mi Decreto de 12 de Noviembre último, en que me reservé el ocurrir á separar la irrupcion, que resultó haberse hecho á la autoridad legitima á nombre del Reverendo Obispo y su cabildo, tanto en el paso dado la noche del dia 9 con cada uno de los alcaldes de esta ciudad con respecto al suyo; precindiendo de su cabeza, como el que se reiteró al tiempo de hallarse juntos los capitulares para dirigirse con el Real Estandarte á mi habitacion, y mas especialmente por el que se triplicó en la iglesia catedral con los referidos alcaldes, hallándose en el acto de la funcion del Santo Patrono, incorporando con su ayuntamiento, y este con los tribunales, presididos por mí la mañana del

dia 11, con todo el aparato que S. M. concede á sus Virreyes, como su viva imagen, y encarga para su acatamiento en tales concursos por ambos estados eclesiástico y secular, y mandé que interin que en la debida forma se dirijian al Superior Gobierno las insinuaciones, que el Prelado y su cabildo hallasen conformes y consiguientes á una buena armonia, el ayuntamiento informára con instruccion bastante á la costumbre que habia guardado en uno de los puntos sobre que pedia providencia, á fin que, preparando el expediente con esta instruccion y las demas que se tuviesen por presisas, pudiesen tratarse de acordar las que dejasen removido todo inconveniente, y cuanto turbase los animos, al mismo tiempo que atendido lo justo, cortando el paso á mayores transcendencias; y que por lo tocante al 2º punto, en que se remitia al ceremonial de Lima, acreditase cual fue la práctica de aquella Santa Iglesia con el cabildo secular respectivo, distinguiendo las ocasiones que significó mi decreto.

Este recayó en el expediente sobre las intempestivas comunicaciones del Prelado para que el cabildo secular faltase al ceremonial que de muchos años habia seguido al tiempo de repetirse el credo por el coro; sobre que verbalmente, en el acto de dirigirme con la audiencia á la funcion del Santo Patrón, y de llegar al pie de la escalera el Real Estandarte, dandome cuenta la ciudad, de la intimacion que acababa de hacerse, le mandé se guardase la costumbre sin perjuicio de la justicia con que se intentase otro estilo, la cual quedaria atendida, tratandose con oportunidad, y en la debida forma; y como el Reverendo Obispo de ahí se tomó para los monitorios que van indicados, y resolver por si el negar la Paz al ilustre cabildo de esta ciudad, y ella, para ampliar mis prevenciones, ofreció informacion, que ordené se le recibiese á su tiem-

po de vista de todo al señor Fiscal de S. M. cuyo estado tenia el asunto cuando cesé en el Mando; y por esto no pude completar mi intencion sobre esta ocurrencia.

Ella era, que, devuelto á mi poder el expediente, evacuada la vista fiscal, pasase por voto consultivo al Real Acuerdo: no solo para asegurar el acierto en las resoluciones que el cabildo de esta capital pedia en las circunstancias, sino por presentar á la Real Audiencia Pretorial una ocasion la mas propia á sofocar las voces que se esparzian, de conducirse el Reverendo Obispo en todo con las seguridades de su apoyo: pues por mas antecedentes que se juntasen para estos juicios, y aunque se diese el caso de que hubiese lugar á estos conceptos, respecto de algunos señores ministros, era constante la contraria conducta de otros; la presuncion debia estar en favor del tribunal; y no contentarme yo de esto solo, sino de dar á todo el pueblo con una evidencia corregidos sus discursos; mas interesado que ninguno en su opinion como presidente suyo, por la liberalisima dignacion del rey, dando despues cuenta á S. M. con el expediente.

Finalmente, cesé en el mando antes de proporcionar-se esta ocasion; pero el expediente en la superior mano de V. E. podia recibir un estado que le facilite con su resolucion, quanto abrazaron mis intenteses, ú otros que V. E. hallase preferibles; y bastan por tanto que, respecto á la conducta del Reverendo Obispo, y á el asunto que dió la materia en este último acaecido, dejé yo sentado aquí lo siguiente.

En quanto á aquella no necesitaré calificarla, porque es manifiesta su incompetencia, y lo es el exeso: pero para conocer cuan desagradable podrá ser á S. M. á su tiempo, esta noticia, será conducente reconozca V. E. la Real Cedula antes citada de 24 de Octubre de 1772, sobre cere-

monias de estilo y otros puntos, con otro Prelado de esta Santa Iglesia, conminado con severa reprehension, y á otras providencias de no contenerse dentro de los límites de su ministerio, procurando con las suyas, y su ejemplo exhortar á sus diocesanos al mayor respeto y veneracion á la Real persona, y á la del Virrey que la representa.

Por lo que hace á la materia del ultimo referido suceso, la ley 10, tít. 15, lib. 3º tratando del credo de la misa, expresa la ocasion en que S. M. se arrodilla, que, es una sola, para las palabras *et homo factus est*, quando lo dicen los capellanes que vienen á la cortina al efecto, sin sugestion á observar el credo que se dice al mismo tiempo en el altar por el preste, ni menos al que se canta en el coro, que no es rigurosamente el de la misa, y por esto, aun el ministro que la dice se sienta en tales funciones el tiempo de su duracion, y lo mismo hace S. M. y se viene á la vista, que si el credo cantado por el coro exijese repetir la genuflexion, pediria tambien el mantenerse en pié para los demás artículos que contiene, y no podria suprimirse en él canto ninguno, como se está practicando en esta catedral á discrecion del que dice la misa, que le corta volviéndose con el *Dominus vobiscum* al Pueblo quando le parece, si el coro por sí, como lo he observado, por mi mismo, aún en la gloria, que es mas breve para llegar mas pronto á sus últimas cláusulas, no suprime la mayor parte de las alabanzas intermedias.

En esta ley se previene por el Soberano que á los virreyes de las Indias, por su cargo y dignidad es debido el uso y observancia de las mismas ceremonias que se hacen á su real persona dentro y fuera de su capilla, y para que tenga noticia de las que son, sean espresadas en la misma ley.

En su fuerza por los señores virreyes, mis predeceso-

res, se observó este ceremonial, que seguí como era consiguiente; y advertí, que el cabildo secular, poniéndose de rodillas cuando lo hice, no repetía esta demostración cuando en el coro se cantaba el credo; bien que sus individuos, á las palabras repetidas doblaban la cabeza.

Mas adelante se formó la Real Audiencia Pretorial; y asistiendo á semejantes funciones, observaron lo mismo los señores regentes y ministros de este tribunal; y poseionado despues de esta Santa Iglesia el Reverendo Obispo actual, no se hizo novedad ninguna hasta que, por el ascenso del Sr. D. Manuel de Arredondo á la regencia de Lima, le sucedió en esta de Buenos Aires el Sr. D. Benito de la Mata Liniáres, quien empezaria á hacer la que se fué notando, segun resulta en la informacion que hizo la ciudad; y aunque yo la hubiese advertido, nunca la habria dado mas valor que de una distraccion inculpable, pues le ví en efecto sentado alguna vez, no estándolo yó, por hallarse manifiesto el Santísimo Sacramento del altar.

Preguntaria yo despues de este empeño del Reverendo Obispo con el cabildo secular en unos actos que se halló predido por el virrey ¿porque no obstante en las demás funciones que ha asistido posteriormente por sí solo, se le ha dado por cumplido no incándose de rodillas al *et homo factus est* mas de una vez, y esta cuando se canta, y no cuando se dice en el altar? Pero no debo detenerme en indagar mas la calidad del reparto, ni es de mi intento ahora sostener la práctica de la ciudad, ni la que observó la Real Audiencia por mucho tiempo, y alguno á presencia de el Reverendo Obispo, sin que se pudiese comprender el menor reparto de su parte, sino es en los últimos dias de mi Gobierno, por el extraordinario ruidoso modo de sus monitorios á los alcaldes, con sus con-

sequencias, que no fueron mas escandalosas por mi prudencia bien probada: este punto corresponde á la soberana deliberacion de S. M. como el remedio de los incidentes que se observaron en las estaciones que llevó el asunto: pero habiéndose por mi parte ocurrido á estos acacimientos con las regulares providencias, hasta donde cupo, y correspondiendo á V. E. en quien recayó el mando, las que tenga por acertadas, no he debido omitir estas reflexiones, contraidas al estado que tenia el expediente cuando cesé en él; sin inculcar sobre el que despues hubiese tomado, porque transferida toda la autoridad á su muy digna persona para lo actual y lo antecedido, solo me considerase hábil para representar al Rey Nuestro Señor en lo que á la mia trascendiese, indirecta ó directamente, como depositario entónces de igual respetable representacion.

Contra el espíritu de las leyes, y de varias reales cédulas, el Reverendo Obispo se escusa de dar al Superior Gobierno los avisos correspondientes en los nombramientos que hace para interinos en algunos curatos: en la secretaria de camara consta que los presviteros Dn. Juan Miguel Lopez, y Dn. Pedro Esquiros se presentaron por si, pidiendo el preciso pase para embarcarse y dirigirse el primero á Santo Domingo Soriano, y el segundo á Maldonado, á servir aquellas iglesias sin haber evacuado por su parte dicho señor Obispo, ni lo habia hecho al tiempo que cesé en el mando, no obstante lo que significué en los decretos respectivos; y es circunstancia, respecto al nombrado para Santo Domingo, la que recordó mi providencia con tenor á lo que resulta de otro expediente, sobre que recayó real declaracion: pero seria otro incidente peor, si V. E. viniese á comprobarlo, que el Reverendo Obispo ha llevado adelante su intento con mas in-

dependencia, segun se anunciaba en los últimos dias de mi Gobierno; y que, no solo á aquellas iglesias, sino es á otras, trataba de llevar iguales disposiciones, arbitrando modos para substraer estas noticias al Superior Gobierno.

Sobre los nombramientos de capellanes castrenses, no obstante su diferencia, el Reverendo Obispo ha pretendido prorogar sus autoridades, y aun distraer á los prelados regulares de las consideraciones que guardan al Superior Gobierno: sírvase V. E. mandar traer á la vista la representacion que me hizo en 20 de Octubre de 88 el devoto provincial de San Francisco, y mi contestacion de 25 de Noviembre succesivo: ahí se manifiestan las solicitudes del Reverendo Obispo, y la calificacion que las corresponde, porque previendo yo sus intentos, salí al paso de todos los que se vislumbraban y mas adelante se hizo mas visible que, equivocando el Reverendo Obispo estos capellanes con los curas colados, estendió sus pretensiones, que yo debia moderar por las Leyes 24, tít. 4º libro 3º y la 10 tít. 4º libro 1º que no se hallan derogadas, y que declaran y mandan se nombren estos capellanes, y se puedan remover á voluntad de los generales, y no se haga presentacion como en las doctrinas; perteneciendo al Soberano, y en su real nombre á tales gefes estos nombramientos y á los prelados solo el examen de los elegidos para estas capellanias: otro espediente sobre el relevo de Fr. Gaspar Ballejo capellan del puesto y puerto de San José en la costa Patagonica, que corre tambien por la Secretaria de Camara, facilitará á V. E. el mejor documento en comprobacion del modo de pensar del Reverendo Obispo, su inconsideracion respecto al Superior Gobierno, y medios que empleó para separar al devoto Provincial de Santo Domingo de los obsequios debidos que pres-

taba á la Autoridad lejitima : sirvase V. E. tambien de examinar en dicho espediente mi decreto de 20 de Junio de 89, despues de los antecedentes que le motivaron, y se actuará en la necesidad de este relevo, y de lo practicado para el nombramiento de Fr. Fernando Madera, del mismo orden ; con calidad de que, para el ejercicio de sus funciones de capellan precediesen las aprobaciones respectivas de la Autoridad Eclesiastica Castrense: comprenderá V. E. que el Reverendo Obispo, que hallaria justas causas para no habilitarlo, le recojió mi titulo, ageno de su resorte por su origen, como pudo muy bien hacerlo de las licencias de su Curia: que el devoto Provincial de Santo Domingo lo puso en mi consideracion por oficio de 29 de Marzo de dicho año, acreditando con otro del Reverendo Obispo de 27 que, pedídole mi Titulo para satisfacerme, se le repuso quedaba original en la Secretaria del Obispado hasta que parte lejitima ocurriese: que el Reverendo Obispo en su citado dijo al Provincial, que aunque el Padre Madera no fuese á Patagones no debia temer de la alta Autoridad que respetaba en mí, porque la obediencia que podian exigirle los magistrados Reales es la justa y canonica que S. M. manda y encarga, no la abusiba de su Real nombre, con otras varias espresiones por este término; que reconocido este oficio, é invectivas que contiene contra el arreglado proceder del devoto Provincial, me hizo dudar fuese dictado por un Prelado del caracter y obligaciones para con la Real Autoridad y magistrados que la egercen, cual el Reverendo Obispo de esta capital, aun llevando su espresion tan clara trasendencia á la autoridad Prorregial; advertirá V. E. que las prácticas conforme á las Leyes del Reyno, y espresas Reales Cedula enseñan que, si pasandose por el ordinario Diocesano nomina de sugetos para proveer cu-

ratos y doctrinas, graduase el Vice Patrono Real por no conveniente la presentacion de ninguno de los propuestos, la devuelva incontinenti al Prelado con reservado informe de las causas para que se le propongan otros ; y que en igual forma está prevenido, y repetidamente encargado, que si presentando el Vice Real Patrono algun Religioso para Doctrina, á propuesta de sus superiores Regulares, hallare el Prelado Diocesano no ser idoneo ó hubiese justa causa para no darle la contestacion, devuelva de pronto el nombramiento con informe del motivo justo, ó reparo, para que estimándose tal por el Vice Patrono, le presente otros ; corriendo la misma pariedad respecto á los curatos, y capellanías castrentes segun las instrucciones respectivas, y Real Orden de 11 de Diciembre de 1773, comunicada al Intendente de la Coruña Don Joaquin Maguna, sobre varias deficiencias sucitadas por el Teniente Vicario General del Ejercito y Armada de aquel departamento Dn. José Matheo Moreno, porque el Exmo. Señor Baylio Ministro de Marina é Indias, Sr. D. Julian de Arriaga, previno al primero, que cuando alguno de los capellanes destinados por él careciesen de suficiencia para su desempeño ó concurriese otro motivo, deberia el Teniente Vicario pasarle oficio, espresándolo para que en su lugar nombrase otro : así mismo hallará V. E. en mi citado decreto, bien persuadido que, tanto en provision ordinaria de curatos, como en la de capellanias castrentes, aunque de distinta naturaleza, corren en lo substancial las mismas reglas respecto al propuesto punto, porque depende su efectivo destino del nombramiento del Vice Patrono, Gefe ó Magistrado Real y de la institucion, ó aprobacion del Prelado Diosesano, ó Teniente Vicario del Egército ; y esto mismo convence que, si alguno tiene justa causa de no acceder, es preciso, que por si mismo

la comuniqué al otro cuanto antes, para satisfacerle, y que se venga por su orden al caso de tomar nueva providencia; y lo demás sería insidarse los depositarios de ambas Potestades, con perjuicio de los sagrados objetos de su respectiva atención, y recomendada concordia; se hará manifiesto á V. E. por todo, que el Reverendo Obispo, en vez de cultivarla, y de conformarse, cuando no aplaudir y fomentar el justo designio del Prelado Regular en procurarla de su parte, y devolverle mi título, siquiera para evacuar, por interpósita persona, lo que, con anterioridad á las atentas insinuaciones del devoto Provincial, debió hacer por sí mismo, le negó tal devolución é investió la significación de sus deberes para con la autoridad representada en el Virrey, con expresiones capaces de retraerle de este celo, y reconocimientos tan propios, y recomendados á los Prelados Regulares, y también á los Diosesanos, como necesarios para conservar el buen orden, haciendo el mejor servicio: reflexiones que, unidas, y aun por sí sola cada una, escusarán la duda que el Reverendo Obispo hubiese dictado tal oficio, por el concepto que me asiste de su literatura y demás cualidades.

Por lo mismo he de prometerme que recordaba la especie, y ponderaba su gravedad, se promoviera á informarse por sí propio de lo ocurrido con el Padre Madera, con devolución de mi nombramiento, para que instruido yo, proveyesen en el asunto; y precabiendo que unas reconvenções tan poderosas por irresistibles, suscitasen desavenencias, determiné suspender por entonces pasar oficio al Reverendo Obispo, conforme al tenor de mi decreto, acreditando también de este modo, y con esta espera, cuanto amé la paz, y me he complacido de que quedasen repartidas las faltas, sin llegar al extremo de requerir al efecto: pero también aseguro á V. E. que, sin el riesgo de

llevar las cosas á peor estado, nunca se me proporcionó la coyuntura que apetecí, y sobre que me habia reservado, de traer á este Prelado á la consideracion de la urgencia que podian padecer aquellos feligreses suyos, y otros, por falta de capellan espedido para llenar sus sagradas funciones, y á los que eran debidos á mi oficio, que no permitieran dispensarme siempre de exigirle respetos consiguientes, y el cumplimiento exacto de las Reales disposiciones, para que en su observancia y de las leyes evacuar el Prelado, segun era conforme á la autoridad que no habia de continuar desconociendo con la retencion del titulo, que debia volver al lugar de su espedicion, sin cuyo previo paso no es factible se estiende otro, porque debe preceder quede aquel chancelado competentemente, dejandose precavido su mal uso, con tracendencia á la legítima distribucion que deben tener los estipendios asignados á tales capellanes por solo el tiempo de su egercicio : aunque sin haber transito á todas estas consideraciones, resultaria reparable la conducta del Prelado á vista de las leyes, y especialmente la 10, Tít. 4º, lib. 1º y la 24, tít. 4º del lib. 3º, cuyos preceptos mencioné en la relacion del suceso con el devoto Provincial de San Francisco.

Asi lo traslado á la consideracion de V. E. para las disposiciones que tenga por convenientes, y deseo yo se le proporcionen con mejor éxito que tuvieron mis temperamentos en este caso y en otros, en que tampoco ha debuelto el Prelado los títulos, ni avisado en sus deliberaciones, tomando algunas por medio de su provisor, que, en las circunstancias de proceder como Teniente Vicario del Ejercito, es mas notable, por no estar dada á reconocer su competencia, y tambien fué extraordinario, que en causas matrimoniales de personas del fuero militar, viniese

pasando oficios el mismo Provisor, sin legal representacion, cuando aun en lo demas del fuero eclesiastico diocesano, no seria propio, que la correspondencia con el Superior Gobierno se siguiese, sino es por el Reverendo Obispo como persona mas digna.

Pero por lo que se manifiesta de los expedientes que he citado, y especialmente el del Padre Madera, á pesar de hallarse en él un documento tan significativo, no se pone á la vista todo lo que el Reverendo Obispo concibe de ideas contra la Regalia, yo junto otras especies mayores, pero no seria fácil convertirlas en comprobaciones fehacientes de la certeza con que distintos preladados de las ordenes regulares me fueron asegurando haberlos exitado el Reverendo Obispo á unírseles para llevar mas bien adelante sus intensiones: pero hubo la fortuna de que se mantuviesen adictos al Superior Gobierno estos mismos en todo mi tiempo, en estas y otras ocurrencias, y aun en sus Capítulos, respetándose en ellos las providencias, como bastará, por ejemplo, para enterarse V. E. de esta armonia, que examine esta lo que con fecha de 26 de Octubre de 88 me presentó el devoto Provincial de la Merced; lo que le manifesté en 7 de Noviembre sucesivo para que se leyese á los vocales; y el fruto que tuvo, como se vió por su aviso de 17 del mismo, y el que dió en 18 el electo que respondí en 26 examinadas las tablas de los actos consiguientes: de modo que atentas siempre al Superior Gobierno estas comunidades, solo experimenté adversarios unos pocos individuos de una, muy distinguidos por el Reverendo Obispo, y parciales de los reos complicados en los procedimientos sucesivos á la mala versacion de los caudales de S. M.

La asistencia, con que los regulares sufragán á las capellanias y doctrinas, es como necesaria en estas par-

tes: yo quisiera bien que en estos actos literarios se proporcionase su provision por oposiciones: pero no comprendo pudiese tener buen exito el empeño del Reverendo Obispo para que así se confiriesen en las capellanias castrenses, cuando en la falta de opositores puede escusar solamente la tardanza en tratar de que se abran estos concursos para los curatos vacantes, aunque sea su ánimo para evadir la necesidad de sus propuestas, pasarse con interinos, y su relevo, interpretando el tiempo de su legítima subsistencia.

Tambien me parece indispensable llamar la atencion de V. E. al examen de la Real Cédula de 17 de Marzo de 1777, despachada para la Casa Hospital de Caridad, porque en los últimos dias de mi gobierno vine á comprender que ofreciéndose alli algunas diferencias entre la hermandad y el capellan recaudador de las rentas y limosnas de aquella obra pública y de piedad, se tratara de ocurrir al Reverendo Obispo para tener providencias: suspendí tomar conocimiento directamente, prometiéndome que el prelado impetraria mi acuerdo, á lo menos; y como cesé en el mando antes de experimentarlo así hago á V. E. mension del asunto, porque deberá tomarle de su superioridad en las materias en que S. M. fué servido cometerle el conocimiento con esta calidad, ó inhibirse, segun las circunstancias.

Aunque el ultimo de este articulo, no es menos grave el acaecimiento, de que voy á hacer relacion á V. E. succinctamente; el fue el primero en que el Reverendo Obispo prorogaba su autoridad tan abiertamente que incurrió en un expreso desconocimiento del Real Patronato de S. M. á la vista de un Virrey, con asombro general de todas las clases y estados que componen esta capital, y donde quiera que llegó la noticia de los edictos que

mandó fijar, y se fijaron para las oposiciones á la canonjia magistral de esta Santa Iglesia.

Reconociendo V. E. el espediente del asunto que corre por la Secretaria de Camara, no podrá menos de admirar, se hallen por verificar este concurso y sus actos, por unos empeños del Reverendo Obispo absolutamente ilegales, con que correspondió á mis intentos de suspenderlos hasta que pudiese prèsenciar y calificar los ejercicios por su parte : y despues, por cada una de sus estaciones, verá V. E. preferir yo los temperamentos á las providencias de hecho, para evitar estrepitos y escándalos, á que no pudo dudarse estar pronto el Prelado, y muy dispuesto, una vez que desconoció superioridad en el Reyno.

Todo ello resulta de la serie que llevó este asunto que extrastraré con la brevedad posible, y constará por espediente uniforme aunque mas estensamente : por asenso del Dr. Dn. Baltasar Maciel á la dignidad de Maestro Escuela, resultó de la vacante de la canongia magistral de esta Santa Iglesia, su cabildo, sin embargo de que por oficio de 5 de Enero de 87 se inclinó á esperar la llegada del Reverendo Obispo para los actos de oposicion, posteriormente por otro de 4 de Julio de aquel año, me manifestó que retardándose demasiado, y siendo tan corto el número de los prebendados, pensaba acordar conforme á la ley los edictos y demás consiguiente, y mis decretos de 6 y 8 de Julio citado se dirijieron á suspender estos actos, esperando noticias mas positivas de la salida del Prelado de los puertos de España.

Esta se fue anunciando con variedad : el Reverendo Obispo no llegó hasta el año de 88, y cuando le pareció á la Magistral : Su tenor absoluto sorprendio generalmente, y en el 1º de Julio ocurrió con oficio, insertando una representacion que le habia hecho su cabildo, pareciendole

que los edictos se despachasen tambien á otros obispados, por haber visto que el que se hallaba fijado á la puerta de la Catedral, solo prevenia su fijacion en todo este obispado y el de Cordova.

Reconozca V. E. el tenor de esta representacion del cabildo á su Prelado, y no hallará en ella que se haga mencion alguna de los reconocimientos que aquel habia tenido muy presentes en los oficios al Superior Gobierno sobre la misma operacion y actuaciones, que, es decir, haber hecho transito á otro modo de pensar, uniformándose con su cabeza.

El Reverendo Obispo, que halló fundada la solicitud de su cabildo, solicitó mi acuerdo con motivo que nuevamente ocurría; así lo motivó, pero él fue el primero paso que dió sobre la materia este Prelado en el nuevo no cursado camino que se abría: contesté yo en el día 8 del citado mes reuniendo su consulta y los antecedentes con el Cabildo Eclesiástico, antes de su llegada: significué mi reparo de que advertida la conducencia de estender los edictos á mas lugares, no quedase reconocido tambien el defecto de precedente acuerdo para la disposicion de los que se habian fijado, segun se sentaba en el oficio: me hice cargo de la ley de la materia y su genuina inteligencia; y aunque no dejé pasar esta ocasion, sin acordar los lugares á que convenia estender los edictos para no retardar mas una oposicion tan demorada, dejé sentada la necesidad de que para ello precediese se fijaran otros conforme á la soberana voluntad.

El exámen de mi citado oficio V. E. verá, que mis disposiciones, respecto al Prelado, eran pacíficas, pues ninguna coyuntura podia presentarse para la contienda con mas ventaja; y podrá V. E. advertir tambien por algunos de mis discursos, que no ignoraba yo hallarse pre-

venido el Reverendo Obispo de un concepto y de un espíritu muy diferentes.

Este Prelado con papel del día 17 de aquel Julio me avisó quedaba fijado el edicto en la misma conformidad y terminos que yo apetecía y le habia insignuado en 8: no hallé esta espresion la mas propia tratándose del cumplimiento de una ley tan espresa y en materia tan alta; y con tal que substistuidas otras veces, quedase yo seguro de que á ella no se faltaria mas, al dar otros pasos no hubiera echado menos las liberales espresiones con que el Reverendo Obispo me favoreció en lo restante de su contesto.

En 19 de Enero de 89 dijo por otro papel este Prelado, que el día 14 habia cumplido el termino señalado en los edictos, y que habia señalado el 28 para dar principio á las nueve de la mañana á los actos literarios de los opositores; de lo cual me daba este aviso para mi inteligencia por parte del Real Patronato: sirvase V. E. de reconocer mi respuesta del día 21 del mismo Enero, en la cual con la ley y las practicas, manifesté mi sorpresa de que volviese á resistir mis acuerdos, después de haber reformado sus edictos, y de que pasase al señalamiento del día para empezar los actos, no solo sin aquellos, sino es sin estar yo previamente instruido del efecto de estos; con todo lo demas que alli expresé para traer al prelado al conocimiento de la gravedad del asunto, sin omitir por eso un gran esmero en comover su animo con discursos templados del mejor espíritu, al mismo tiempo, que capaces de hacerle copocer la necesidad de que separase de los autos aquella providencia, con reserva de sustituirla en sus formas con mi consentimiento, anticipandome las convenientes noticias.

En 24 contestó el Reverendo Obispo, avisandome

que, en vista de mi papel, habia mandado suspender el término ; y será muy conveniente que en su contexto, sin el riesgo de que yo le desfigure por el extracto, se actúe V. E. si lo tuviere á bien, de lo que sirvió de respuesta á mi oficio, y con que dijo este Prelado que manifestaba su deseo de complacerme, acompañando documentos para acreditar el efecto de los edictos, y ciertos ejemplares de la practica á que espuso haber estado para pasarme el oficio antecedente.

En el dia 29 repeti otro, que hallará V. E. suficiente á precaver los inconvenientes que aparejaba el del prelado, y mas riguroso, como que mas abiertamente se trataba de invadir la Regalia ; y en la misma fecha dí cuenta á S. M. por mano del Exmo. señor Dn. Antonio Porlier, con el número 89, cuya copia, conservada en la secretaria de Camara, contiene quanto el asunto ofrecia hasta los momentos en que fue hecho su despacho.

El Reverendo Obispo me dirijio otro oficio en 31 de Enero, de que dí cuenta en 1º de Febrero, con el número 90, para áprovechar de un correo pronto á dar la vela, y le contesté al Prelado en el dia 9, rogándole me remitiese originales sus autos para satisfacer á mi celo por el extracto cumplimiento de los deberes de mi cargo y precaver que por cualquier omision mia, en el estado que tenia la materia, me fuese mas difícil repararla, cuando evacuadas todas las funciones de la oposicion y votacion, se me pasasen en conformidad de la ley y reales cédulas posteriores, para dirijirlos á S. M. y para aquella delivacion mia, ademas de otras causas, fuera la suficiente la no mejor fé con que se habia recurrido, para sostener practicas, á unos ejemplares, cuales los que pasó el Obispo contrarios á los pasos dados por su cabildo conmigo para esta misma oposicion, que cité ya con fecha de 5 de

Enero y 4 de Julio de 87, tratando el de acordar sobre los propios puntos, cuyos oficios debian componer una parte de los autos pedidos por mi, y aun hallarse en ellos por cabeza, y como raiz.

El Reverendo Obispo añadió á repetidas gestiones con que en sus escritos no se embarazó en respetos, la nueva de no contestar, siquiera, el recibo de mi citado oficio de 9 de Febrero del año de 89; en 5 de Marzo di cuenta á S. M. con el numero 91 acompañando documentos, y en 23 de Abril con el numero 101 informé mantenerse las cosas en el mismo estado, no haber contestado el Prelado y mantenerme pasivo para poner mis actuaciones mas distantes del estrepito.

En la noche del dia 6 de Noviembre ultimo se recibo la Real Orden de 12 de Agosto del año próximo pasado comunicada por el Exmo. señor Dn. Antonio Porlier, cuyo tenor es: que enterado el Rey de mis representaciones bajo de los números 89, 90, 91, 101 sobre lo ocurrido con este Reverendo Obispo en las diligencias preparatorias, para la oposicion á la canonjia magistral, negandose á proceder de acuerdo conmigo, como Real Patrono, en contravencion de lo que disponen las leyes de Indias señaladamente la 7^a y 45 del tit. 6^o lib. 1^o habia resuelto S. M. se comunicase á dicho Prelado la orden de que era copia la adjunta; y que yo cuidase de su puntual cumplimiento en la parte que me tocaba sin permitir de modo alguno se contraviniese á lo mandado en ella en menoscabo de los derechos y regalías del Patronato que no debian vulnerarse en lo mas leve.

La orden comunicada al Reverendo Obispo y de que se acompañó copia espresa, que por varias representaciones que habia hecho al Virrey de estas Provincias se habia enterado el Rey de lo ocurrido en las diligencias prepa-

ratorias para la oposicion á la canonjia magistral de esta Santa Iglesia y habia resuelto se le encargase (al Obispo) muy estrechamente el cumplimiento de lo que previene la Ley 7^a tit 6^a lib. 1^o de la Recopilacion de Indias, y demas de la materia, en quanto á que los prelad^{os} eclesiasticos procedan con acuerdo é intervencion del Vice Patrono Réal en la expedicion de la convocatoria y señalamiento de dia para el concurso, como en todos los demas actos que dispone la misma ley y se deben practicar inconcursamente en todas las catedrales de estos dominios, sin embargo de cualesquiera abuso, ó contraria costumbre; en inteligencia que de no procederse en un todo con arreglo á la citada ley, ademas de incurrir en el Real desagrado, se declararán nulos y de ningun efecto los autos del concurso, que en cualesquiera otra forma se celebren y se procedera á nueva oposicion: y para su inteligencia y debido cumplimiento, se le participa esta Real Orden al Reverendo Obispo por el Exmo. Señor Dn. Antonio Porlier, previéndole en 12 de Agosto de 1789 que con la misma fecha da aviso el Virrey de lo resuelto por S. M.

Esta soberana declaracion, al mismo tiempo que me dejó satisfecho de haber sido conformes mis reparos en los procedimientos del Reverendo Obispo, me impuso mayor encargo para cuidar se cumpliese la ley y no permitir de modo alguno se contraviniese á lo mandado; por tanto observara yo cuales pudiesen ser sus intenciones, y su silencio sobre el asunto me hizo dudar, si le habria ó no llegado la respectiva resolucion; pues despues de recibida no fuera regular que tardase en promover el curso del expediente, entorpecido por su absoluta falta de contestacion á mi oficio de nueve de Febrero de 89, y en pasarme los autos que le tenia yo pedidos: interesandole mas quedasen reparados los defectos que tuviesen, despues

que la Real Orden intimó para su nulidad, si no fuesen conformes.

En estas circunstancias, y duda, no hubo sobre que fundar con seguridad la reconvencion; y cualquier paso de mi parte pareceria al Reverendo Obispo solo una ansiedad de autorizarme inutilmente, por estar V. E. muy pronto á sucederme, y llegó este dia, primero que el Prelado se diese por entendido: V. E. sino lo ha hecho, ni despues que en su tiempo llegó otro correo de España, sabrá, con el expediente á la vista, dar las providencias que estime propias, y mas consiguientes á la augusta voluntad del Rey nuestro señor, esplicada en la soberana resolucion de esta ocurrencia; penosa, aun en el presente extracto de sus estaciones é incidentes.

No me prometo haga mas lucido mi Gobierno esta descripcion, defectuosa verdaderamente, comparada con una tarea incesante de cinco años y nueve meses: conozco que mas presto, mas exonerados y copiosos pude proporcionar á V. E. los conocimientos instructivos, á que se reduce, si desde el Real anuncio de mi relevo me hubiese aplicado á su estension: solo de este modo fuera menos impracticable el abrazar é individualizar mis operaciones, yo quedaria menos incierto de mi desempeño en este informe: pero no fue compatible esta empresa con las ocurrencias que se acumularon mayores, y fueron mas urgentes en el plazo intermedio.

Con todo no habrá aprovechado menos al servicio del Rey que yo prefiriese el pronto despacho, de que no desistí mientras mandé; atendiendo asi mismo á no ocasionar á V. E. el improbo trabajo de subsanar atrasos, dificultándole la expedicion de lo que siempre sobreviene.

Y cuando reflexiouo los montes de papel, cuyo curso habilité en los meses mas proximos á Diciembre ul-

timo, sin haber vacado en los demas, me lisonjeo de haber servido á V. E. en esto, mas bien que si hubiese anticipado el dia, en que por fin paso á V. E. la presente relacion ; que concluyo, ofreciendo aumentarlas con las esplicaciones que V. E. tenga por presisas, y especialmente en puntos, cuya naturaleza y su trascendencia no me permitió poner en toda su luz, y podré darla mayor en conferencias privadas, como desde que V. E. se entregó del mando, procuré de algunos, pasando á su mano las materias reservadas, é indicando las que con especial encargo se guardaban en la secretaria de Camara ; quedándome de otros la satisfaccion de que el viage que V. E. ha traído le ha proporcionado conocimientos inmediatos de la mayor parte de su Virreynato ; que no pude tomar por mi, porque la Real Orden de 10 de Diciembre de 85, que aprobó las disposiciones de que di cuenta por mano del Exmo. señor Dn. José de Galvez, con el número 324 y otros, me previno queria el Rey no saliese de esta capital, si emprendiese la visita, sin expreso Real permiso : lo que he observado con la puntualidad que es notorio.

El crecido numero de materias, de que trato, haciendolo de proposito, y por separado, emplearian muchos meses : por su conexion he unido algunas á otras, de que resultan accesorias : esto mismo pudiera dificultar su pronto hallazgo cuando condujese ; pero todo quedará hallado, formandose un indice de las materias con referencia á los folios en que se tratan, y aun se tocan de nuevo algunas : operacion que me habia propuesto ; pero no hallo conforme tardar mas tiempo sobre el que va corrido, y se llenaron algunos accidentes, reduciendo á menor numero los dias utiles, junto con los consumidos en sacar en limpio, hasta decidirme á poner punto, mas presto que hubiera querido.

Sobre todo importará á la publica felicidad de este Estado ; al mejor servicio del Rey Nuestro señor, y á las glorias que anuncio á V. E. en su Gobierno, que V. E. se conserve, como ruego á Dios con la mejor voluntad—
Buenos Ayres 10 de Febrero de 1790—Exmo. Señor—
MARQUES DE LORETO—Exmo. señor Virrey Dn. Nicolas de Arredondo.

INDICE

Del Tomo 4º de la Revista del Archivo general de Buenos Aires.

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| <i>Francisco de Mandojana</i> —Un socorro para Chile y episodio de los anales de Buenos Ayres..... | 3 |
| <i>Fragmentos de una obra inédita</i> | 24 |
| Noticias de algunas reducciones de la Compañía de Jesus en las provincias del Paraná y Uruguay, escritas por el P. Provincial Diego de Boroa, en 1637... | 27 |
| Reduccion de Santa Teresa..... | 27 |
| Id de San Miguel..... | 43 |
| Id de San José..... | 49 |
| Id de Santo Tomás..... | 56 |
| Id de San Pedro y San Pablo..... | 62 |
| Id de San Carlos..... | 63 |
| Id de la Candelaria del Uruguay..... | 76 |
| Id de San Cristobal..... | 79 |
| Id de Santa Ana, y de lo que se determinó en ella en orden á hacer resistencia al enemigo y retirar la gente de ella para mas seguridad..... | 81 |
| Id de San Joaquin..... | 89 |
| — Poder otorgado por el P. Provincial Diego de Boroa al P. Ruiz de Montoya, enviado á Europa como procurador de la provincia jesuítica denominada del Paraguay..... | 94 |

| | Página |
|---|--------|
| | <hr/> |
| <i>Cuestion de límites</i> | 99 |
| Primera parte—Límites orientales de Bolivia..... | 100 |
| I—El uti possideti de 1810..... | 100 |
| II—El Vireynato de Buenos Ayres..... | 103 |
| III—Las cuatro provincias del Alto Perú..... | 107 |
| IV—La provincia de Tarija..... | 113 |
| V—El territorio del Chaco..... | 115 |
| Segunda parte—Límites de Bolivia..... | 119 |
| Tercera parte—El Alto Perú argentimo hasta 1825.. | 278 |
| I—La teniente coronel doña Juana Asurduy, viuda del coronel de milicias nacionales don Manuel Asencio Padilla, sobre sueldos de su esposo..... | 278 |
| II—Espediente del sargento mayor don José Miguel Lanza, sobre ajustes..... | 291 |
| III—El ex-gobernador de Chiquitos don Juan Manuel Lemoine, cobrando al Estado cantidad de pesos.... | 305 |
| IV—El ciudadano doctor Don Domingo Guzman, agente interino de la Cámara de Charcas, sobre sueldos. | 314 |
| V—Espediente de don Gabino Teran, ex-subdelegado del partido de Chayanta, sobre cantidad de pesos.. | 316 |
| VI—Documentos que acreditan los servicios hechos á la Nacion por el teniente coronel don Diego de la Riva, para el ajustamiento de sus sueldos..... | 329 |
| VII—Orden del Supremo Poder Ejecutivo para que se les asista con la mitad de su sueldo á los señores de la Cámara de Charcas..... | 348 |
| VIII—Decreto del Supremo Gobierno ordenando se satisfaga al señor brigadier D. Manuel Belgrano el importe de lo que gastó en Potosí en la jura de la Soberana Asamblea..... | 349 |
| <i>Memoria del Marques de Loreto</i> | 351 |
| Secretaria de Cámara..... | 355 |
| Escribania mayor del Superior Gobierno..... | 358 |
| Secretaria de la Superintendencia..... | 364 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| Provincias y partidos de este vireynato, y sobre sus circunstancias, situacion, producciones y recursos..... | 366 |
| Demarcacion de límites para establecer la línea divisoria entre este dominio del rey nuestro señor y la corona de Portugal : estado en que actualmente se hallan estas importantes operaciones..... | 368 |
| Providencias generales de Gobierno y Policía..... | 376 |
| Ganados y sus productos..... | 388 |
| Lanas..... | 402 |
| Mulas : su cria en la provincia de Buenos Aires : estado actual de este ramo de comercio y reflexiones que exige para regular su fomento con las circunstancias. | 404 |
| Comercio..... | 413 |
| Introduccion y extraccion fraudulenta..... | 418 |
| Negociaciones amparadas é ilegítimas, y sobre la eleccion de subdelegados y sus pesquisadores..... | 425 |
| Costa patagónica, Islas Malvinas : reconocimientos verificados y dispuestos en ambos puntos : poblaciones propuestas en ellos á diferentes fines y el de la pesca..... | 427 |
| Indios..... | 435 |
| Muelle y fondeadero en Buenos Aires, celo en las embarcaciones, para su carga y dar vela de este puerto y el de Montevideo..... | 445 |
| Hospital pe Bethlemitas..... | 449 |
| Casa de Expósitos..... | 451 |
| Monte Pio de Ministerio..... | 453 |
| Real renta de correos..... | 459 |
| Cuerpos de la guarnicion, su entretenimiento, arreglo, servicio y sobre licencias á cumplidos y retiros. Puestos útiles para evitar perjuicios observados en la banda de Montevideo y fronteras de las Misiones del Uruguay y Paraná, necesidad de avanzar los fuertes de la campaña de Buenos Aires ; y se hace mencion del ornabeque y obras aprobadas yá en la plaza de | |

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| Montevideo. Nueva carta del Rio de la Plata. Resguardo de estos puertos y costas y bateria que debe mantenerse en la Ensenada de Barragan..... | 463 |
| Disposiciones y precauciones en caso de guerra, y sobre repuestos y existencia de artilleria, armamento, pertrechos y municiones y su economia..... | 473 |
| Real hacienda, cajas reales, quiebra del administrador de aduana de la capital, ramo de azogues, real renta de tabacos, y sobre todos estos artículos, operaciones, reflexiones y advertencias conducentes al mejor servicio..... | 475 |
| Real Patronato: ocurrencias con el Reverendo Obispo de Buenos Aires en punto de esta soberana regalia, y otros de la jurisdiccion diocesana y de la eclesiástica castrense, y antecedentes en sede vacante..... | 520 |

